

39ª REUNION — 3ª SESION EXTRAORDINARIA — NOVIEMBRE 26 DE 1987

Presidencia de los señores diputados Juan Carlos Pugliese
y Jorge Reinaldo Vanossi

Secretarios: doctor Carlos Alberto Bravo y señor Carlos Alberto Béjar

Prosecretarios: señores Hugo Belnicoff y Ramón Eladio Naveiro

DIPUTADOS PRESENTES:

ABDALA, Luis Oscar	CARIGNANO, Raúl Eduardo	GUZMÁN, Horacio
ABDALA, Oscar Tupic	CARMONA, Jorge	GUZMÁN, Ignacio
AGUILAR, Ramón Rosa	CARRANZA, Florencio	GUZMÁN, María Cristina
ALBORNOZ, Antonio	CARRIZO, Raúl Alfonso Corpus	HERRERA, Dermidio Fernando L.
ALDERETE, Carlos Alberto	CASTIELLA, Juan Carlos	HORTA, Jorge Luis
ALENDE, Oscar Eduardo	CASTILLO, Miguel Angel	IGLESIAS VILLAR, Teófilo
ALSOGARAY, Álvaro Carlos	CASTRO, Juan Bautista	IRIGOYEN, Roberto Osvaldo
ALSOGARAY, María Julia	CAVALLARI, Juan José	JANE, Miguel
ALTAMIRANO, Amado Héctor H.	CAVALLARO, Antonio Gino	JAROSLAVSKY, César
ALTERACH, Miguel Ángel	CLÉRICI, Federico	JUEZ PÉREZ, Antonio
ÁLVAREZ, Carlos Raúl	COLLANTES, Genaro Aurelio	LAMBERTO, Oscar Santiago
ARABOLAZA, Marcelo Miguel	CONNOLLY, Alfredo Jorge	LAZCOZ, Hernaldo Efraín
ARAMBURU, José Pedro	CONTRERAS GÓMEZ, Carlos A.	LENCINA, Luis Ascensión
ARGANARAZ, Ricardo	COPELLO, Norberto Luis	LESTELLE, Eugenio Alberto
AUYERO, Carlos	CORNAGLIA, Ricardo Jesús	LIZURUME, José Luis
ÁVALOS, Ignacio Joaquín	CORTESE, Lorenzo Juan	LÓPEZ, Santiago Marcelino
BAGLINI, Raúl Eduardo	CORZO, Julio César	LUGONES, Horacio Enerio
BAKIRDJIAN, Isidro Roberto	CURATOLO, Atilio Arnold	LLORENS, Roberto
BARBEITO, Juan Carlos	DALMAU, Héctor Horacio	MACEDO DE GÓMEZ, Blanca A.
BARRENO, Rómulo Víctor	DAUD, Ricardo	MAC KARTHY, César
BELARRINAGA, Juan Bautista	DE NICHILLO, Cayetano	MARINI, Norberto Enrique
BELO, Carlos	DELFINO, Jorge Raúl	MARTÍNEZ, Luis Alberto
BERCOVICH RODRÍGUEZ, Raúl	DEL RÍO, Eduardo Alfredo	MARTÍNEZ MÁRQUEZ, Miguel J.
BERNASCONI, Tulio Marón	DÍAZ, Manuel Alberto	MASINI, Héctor Raúl
BIANCHI, Carlos Humberto	DI CIO, Héctor	MATZKIN, Jorge Rubén
BIANCHI de ZIZZIAS, Elia Ana	DIGÓN, Roberto Secundino	MAYA, Héctor María
BIANCIOOTTO, Luis Fidel	DIMASI, Julio Leonardo	MELÓN, Alberto Santos
BIELICKI, José	DOUGLAS RINCÓN, Guillermo F.	MILANO, Raúl Mario
BISCIONI, Victorio Osvaldo	DOVENA, Miguel Dante	MIRANDA, Julio Antonio
BLANCO, Jesús Abel	DUSSOL, Ramón Adolfo	MONSERRAT, Miguel Pedro
BONIFASI, Antonio Luis	ELIZALDE, Juan Francisco C.	MOREYRA, Omar Demetrio
BONINO, Alberto Ceclio	ENDEIZA, Eduardo A.	MOTHE, Félix Justiniano
BORDA, Osvaldo	ESPINOZA, Nemeccio Carlos	MULQUI, Hugo Gustavo
BOTTA, Felipe Esteban	FALCIONI de BRAVO, Ivelise I.	NATALE, Alberto A.
BRIZUELA, Défor Augusto	FAPPIANO, Oscar Luján	NEGRI, Arturo Jesús
BRIZUELA, Juan Arnaldo	FURQUE, José Alberto	ORTIZ, Pedro Carlos
BRUNO, Ángel Atilio J.	GARCÍA, Roberto Juan	PAPAGNO, Rogelio
BULACIO, Julio Segundo	GARGIULO, Lindolfo Mauricio	PARENTE, Rodolfo Miguel
CABELLO, Luis Victorino	GAY, Armando Luis	PATINO, Artemio Agustín
CAFERRI, Oscar Néstor	GERARDUZZI, Mario Alberto	PEDRINI, Adam
CAMBARERI, Horacio Vicente	GIMÉNEZ, Ramón Francisco	PELÁEZ, Anselmo Vicente
CAMISAR, Osvaldo	GINZO, Julio José Oscar	PELLIN, Osvaldo Francisco
CANGIANO, Augusto	GOLPE MONTIEL, Néstor Lino	PEPE, Lorenzo Antonio
CANTOR, Rubén	GÓMEZ MIRANDA, María F.	PERA OCAMPO, Tomás Carlos
CAPUANO, Pedro José	GONZÁLEZ, Joaquín Vicente	PEREYRA, Pedro Armando
CARDOZO, Ignacio Luis Rubén	GOROSTEGUI, José Ignacio	PÉREZ, René
	GRIMAUX, Arturo Aníbal	PIERRI, Alberto Reinaldo
	GUATTI, Emilio Roberto	PIUCILL, Hugo Diógenes

POSSE, Osvaldo Hugo
 PRONE, Alberto Josué
 PUEBLA, Ariel
 PUGLIESE, Juan Carlos
 PUPILLO, Liborio
 RABANAQUE, Raúl Octavio
 RAMIREZ, Ernesto Jorge
 RAMOS, Daniel Omar
 RAPACINI, Rubén Abel
 RATKOVIC, Milivoj
 RAUBER, Cleto
 REALI, Raúl
 REYNOSO, Adolfo
 RECATUSO, Tránsito
 RÍJUEZ, Félix
 RODRIGO, Juan
 RODRIGUEZ, Jesús
 RODRIGUEZ ARTUSI, José Luis
 ROJAS, Ricardo
 ROMANO NORRI, Julio César A.
 SALTO, Roberto Juan
 SAMMARTINO, Roberto Edmundo
 SÁNCHEZ TORANZO, Nicasio
 SARQUIS, Guillermo Carlos
 SERRALTA, Miguel Jorge
 SILVA, Carlos Oscar
 SILVA, Roberto Pascual
 SOCCHI, Hugo Alberto
 SORIA ARCH, José María
 SPINA, Carlos Guido
 SRUR, Miguel Antonio
 STAVALE, Juan Carlos
 STOLKINEK, Jorge
 STORANI, Conrado Hugo
 STUBBIN, Marcelo
 SUÁREZ, Lionel Armando
 TELLO ROSAS, Guillermo Enrique
 TERRILE, Ricardo Alejandro
 TOMA, Miguel Ángel
 TORRES, Carlos Martín
 TORRES, Manuel

TORRESAGASTI, Adolfo
 ULLOA, Roberto Augusto
 USIN, Domingo Segundo
 VACA, Eduardo Pedro
 VAIRETTI, Cristóbal Carlos
 VANOLI, Enrique Néstor
 VANOSI, Jorge Reinaldo
 VIDAL, Carlos Alfredo
 YUNES, Jorge Omar
 ZAFFORE, Carlos Alberto
 ZAVALEY, Jorge Hernán
 ZINGALE, Felipe
 ZOCCOLA, Elco Pablo
 ZUBIRI, Balbino Pedro

AUSENTES, CON LICENCIA:

ARRECHEA, Ramón Rosaura¹
 ARSÓN, Héctor Roberto¹
 BERRI, Ricardo Alejandro
 FERRE, Carlos Eduardo
 GAZIANO, Rubén Alberto¹
 GIACOSA, Luis Rodolfo¹
 GONZÁLEZ, Alberto Ignacio¹
 GONZÁLEZ, Héctor Eduardo
 HUARTE, Horacio Hugo
 IGLESIAS, Herminio¹
 LEMA MACHADO, Jorge¹
 MANZUR, Alejandro
 MEDINA, Alberto Fernando¹
 PURITA, Domingo¹

AUSENTES, CON AVISO:

ALAGIA, Ricardo Alberto
 ALBERTI, Lucía Teresa N.
 ALLEGRONE DE FONTE, Norma
 AUSTERLITZ, Federico
 AZCONA, Vicente Manuel
 BLANCO, José Celestino

BORDÓN GONZÁLEZ, José O.
 BRIZ DE SÁNCHEZ, Onofre
 CÁCERES, Luis Alberto
 CANATA, José Domingo
 COSTANTINI, Primo Antonio
 DE LA SOTA, José Manuel
 DE LA VEGA de MALVASIO, Lily M. D.
 DÍAZ de AGUERO, Dolores
 DOMÍNGUEZ FERREYRA, Dardo N.
 DRUETTA, Raúl Augusto
 FINO, Torcuato Enrique
 FLORES, Aníbal Eulogio
 GARAY, Nicolás Alfredo
 GIMÉNEZ, Jacinto
 GONZÁLEZ CABAÑAS, Tomás W.
 GOTI, Erasmo Alfredo
 GROSSO, Carlos Alfredo
 GUELAR, Diego Ramiro
 IBÁÑEZ, Diego Sebastián
 INGARAMO, Emilio Felipe
 LÉPORI, Pedro Antonio
 LESCANO, David
 MAGLIETTI, Alberto Ramón
 MANZANO, José Luis
 MASSACCESI, Horacio
 MOREAU, Leopoldo Raúl
 NIEVA, Próspero
 PÉREZ VIDAL, Alfredo
 PERL, Néstor
 REZEK, Rodolfo Antonio
 RIUTORT de FLORES, Olga E.
 RODRÍGUEZ, José
 SABADINI, José Luis
 SELLA, Orlando Enrique
 SOLARI BALLESTEROS, Alejandro
 STORANI, Federico Teobaldo M.
 TRIACA, Alberto Jorge

¹ Solicitud pendiente de aprobación de la Honorable Cámara.

SUMARIO

1. Manifestaciones en minoría. (Pág. 4140.)
2. Izamiento de la bandera nacional. (Pág. 4140.)
3. Renuncias a sus bancas de los señores diputados por el distrito electoral de Buenos Aires don Antonio Francisco Caffero y don Luis María Macaya. Se aceptan. (Pág. 4140.)
4. Juramento e incorporación de los señores diputados electos por el distrito electoral de Buenos Aires don Horacio Vicente Cambareri y don Carlos Raúl Alvarez. (Pág. 4141.)
5. Asuntos entrados. Resolución respecto de los asuntos que requieren pronunciamiento inmediato del cuerpo. (Pág. 4143.)
6. Licencias para faltar a sesiones de la Honorable Cámara. (Pág. 4144.)
7. Pedidos de informes o de pronto despacho, consultas y mociones de preferencia o de sobre tablas:
 - I. Moción del señor diputado Piucill de que se trate sobre tablas su proyecto de resolución por el que se condenan las violaciones de los derechos humanos en la República de Chile y se expresa solidaridad con la lucha del pue-

blo chileno por el retorno a la democracia (2.151-D.-87). Se aprueba. (Pág. 4144.)

- II. Mociones del señor diputado Auyero de que se dé entrada al proyecto de resolución del que es coautor por el que se solicitan al Poder Ejecutivo informes acerca de medidas adoptadas a raíz de la situación económico-financiera del Banco Hipotecario Nacional (2.194-D.-87), y de que se trate sobre tablas dicho proyecto. Se da entrada al proyecto y se rechaza la moción de tratamiento sobre tablas. (Pág. 4145.)
- III. Moción del señor diputado Mulqui de que se trate sobre tablas el dictamen de las comisiones de Industria y de Presupuesto y Hacienda en el proyecto de declaración del que es autor por el que se solicita al Poder Ejecutivo que regule la importación de estaño y adopte medidas arancelarias para contribuir a la defensa de la producción nacional y al mantenimiento de las fuentes de trabajo en relación con el establecimiento Pirquitas, de la provincia de Jujuy (1.595-D.-86). Se aprueba. (Pág. 4146.)
- VI. Moción del señor diputado Blanco (J. A.) de preferencia para el proyecto de ley en revisión por el que se faculta al Poder Ejecutivo a

transferir sin cargo a la Dirección de Energía de la provincia de Buenos Aires el dominio de un predio ubicado en la localidad de Mercedes, provincia de Buenos Aires (126-S.-86), y manifestación de la Presidencia acerca de la impropiedad de considerar dicha moción. (Página 4146)

- V. Moción del señor diputado Blanco (J. A.) de que se trate sobre tablas su proyecto de declaración por el que se solicita al Poder Ejecutivo la implementación de una línea especial de préstamos personales destinados a los afectados por las inundaciones producidas en el noroeste de la provincia de Buenos Aires (4.043-D.-86). Se aprueba. (Pág. 4147.)
- VI. Mociones del señor diputado Martínez de que se dé entrada al proyecto de declaración del que es coautor por el que se solicita al Poder Ejecutivo el mantenimiento de los programas de comedores escolares, refrigerio o copa de leche durante el receso escolar (2.169-D.-87), y de que se trate sobre tablas dicho proyecto. Se aprueban ambas proposiciones. (Pág. 4147.)
8. Consideración del proyecto de resolución del señor diputado Piucill por el que se condenan las violaciones de los derechos humanos en la República de Chile y se expresa solidaridad con la lucha del pueblo chileno por el retorno a la democracia (2.151-D.-87). Se sanciona con modificaciones. (Pág. 4147.)
 9. Consideración del dictamen de las comisiones de Industria y de Presupuesto y Hacienda en el proyecto de declaración del señor diputado Mulqui por el que se solicita al Poder Ejecutivo que regule la importación de estaño y adopte medidas arancelarias para contribuir a la defensa de la producción nacional y al mantenimiento de las fuentes de trabajo en relación con el establecimiento Pirquitas, de la provincia de Jujuy (1.595-D.-86). Se sanciona. (Pág. 4150)
 10. Consideración del proyecto de declaración de los señores diputados Martínez y Manzano por el que se solicita al Poder Ejecutivo el mantenimiento durante el receso escolar de los programas de comedores escolares, refrigerio o copa de leche (2.169-D.-87). Se sanciona. (Pág. 4151.)
 11. Consideración del proyecto de declaración del señor diputado Blanco (J. A.) por el que se solicita al Poder Ejecutivo la implementación de una línea especial de préstamos personales destinados a los afectados por las inundaciones producidas en el noroeste de la provincia de Buenos Aires (4.043-D.-86), y mociones del mismo señor diputado de que la Honorable Cámara se aparte de las prescripciones del reglamento y de que se acuerde preferencia para el tratamiento del mencionado proyecto. Se aprueban ambas proposiciones. (Pág. 4151.)
 12. Continúa la consideración del dictamen de las comisiones de Finanzas, de Presupuesto y Hacienda y de Legislación General, recaído en un proyecto de ley del Poder Ejecutivo (3-P.E.-87), sobre creación de un nuevo título de deuda con la denominación de obligación negociable, a ser emitido por sociedades por acciones, cooperativas y asociaciones civiles. Se sanciona con modificaciones. (Página 4153.)
 13. Consideración de un proyecto de resolución sancionado por el Honorable Senado, fundado en un dictamen de la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas de la Administración, por el que se tienen por justificadas las resoluciones 514/83-INOS y 515/83-INOS, observadas por el Tribunal de Cuentas de la Nación (143-S.-86). Se sanciona. (Pág. 4167.)
 14. Consideración de un proyecto de resolución sancionado por el Honorable Senado, fundado en un dictamen de la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas de la Administración, por el que se tiene por justificado el decreto 1.068/85 —que dispuso insistir en el cumplimiento de la resolución 867 del Ministerio de Educación y Justicia, del 10 de abril de 1985—, observado por el Tribunal de Cuentas de la Nación (144-S.-86). Se sanciona. (Pág. 4167.)
 15. Consideración de un proyecto de resolución sancionado por el Honorable Senado, fundado en un dictamen de la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas de la Administración, por el que se tiene por justificado el decreto 1.074/85, observado por el Tribunal de Cuentas de la Nación (145-S.-86). Se sanciona. (Pág. 4168.)
 16. Consideración de un proyecto de resolución sancionado por el Honorable Senado, fundado en un dictamen de la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas de la Administración, por el que se tiene por justificada la resolución 1.037/84 del Ministerio de Educación y Justicia, observada por el Tribunal de Cuentas de la Nación (146-S.-86). Se sanciona. (Pág. 4168)
 17. Consideración de un proyecto de resolución sancionado por el Honorable Senado, fundado en un dictamen de la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas de la Administración, por el que se tienen por justificadas las resoluciones 554/85 y 637/85, observadas por el Tribunal de Cuentas de la Nación (147-S.-86). Se sanciona. (Pág. 4169.)
 18. Consideración de un proyecto de resolución sancionado por el Honorable Senado, fundado en un dictamen de la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas de la Administración por el que se tiene por justificado el decreto 455/84, observado por el Tribunal de Cuentas de la Nación (148-S.-86). Se sanciona. (Pág. 4169.)
 19. Consideración de un proyecto de resolución sancionado por el Honorable Senado, fundado en un dictamen de la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas de la Administración, por el que se tiene por justificada la resolución 169/84 del Ministerio del Interior, observada por el Tribunal

- de Cuentas de la Nación (149-S.-86). Se sanciona. (Pág. 4169.)
20. Consideración de un proyecto de resolución sancionado por el Honorable Senado, fundado en un dictamen de la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas de la Administración, por el que se tiene por justificado el decreto 117/86, observado por el Tribunal de Cuentas de la Nación (150-S.-86). Se sanciona. (Pág. 4170.)
21. Consideración de un proyecto de resolución sancionado por el Honorable Senado, fundado en un dictamen de la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas de la Administración, por el que se tienen por justificadas las resoluciones 905/85, 980/85, 1.058/85, 1.064/85, 1.094/85 y 1.097/85 de la Secretaría de Cultura del Ministerio de Educación y Justicia, observadas por el Tribunal de Cuentas de la Nación (151-S.-86). Se sanciona. (Pág. 4170.)
22. Consideración de un proyecto de resolución sancionado por el Honorable Senado, fundado en un dictamen de la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas de la Administración, por el que se tiene por justificada la resolución 899/85 del Instituto Nacional de Obras Sociales, observada por el Tribunal de Cuentas de la Nación (152-S.-86). Se sanciona. (Pág. 4171.)
23. Consideración de un proyecto de resolución sancionado por el Honorable Senado, fundado en un dictamen de la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas de la Administración, por el que se tienen por justificadas las resoluciones del 4 de octubre y del 10 de noviembre de 1983, emanadas de la Junta Nacional de Granos, observadas por el Tribunal de Cuentas de la Nación (153-S.-86). Se sanciona. (Pág. 4171.)
24. Consideración de un proyecto de resolución sancionado por el Honorable Senado, fundado en un dictamen de la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas de la Administración, por el que se tienen por justificadas las resoluciones 1.066/83 del Ministerio del Interior y su similar de la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal del 25 de agosto de 1983, observadas por el Tribunal de Cuentas de la Nación (154-S.-86). Se sanciona. (Pág. 4171.)
25. Consideración de un proyecto de resolución sancionado por el Honorable Senado, fundado en un dictamen de la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas de la Administración, por el que se tienen por justificadas las resoluciones 117/83 y 706/83 de la Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, observadas por el Tribunal de Cuentas de la Nación (155-S.-86). Se sanciona. (Pág. 4172.)
26. Apéndice:
- A. Sanciones de la Honorable Cámara. (Pág. 4172.)
- B. Asuntos entrados:
- I. Mensajes del Poder Ejecutivo:
1. Mensaje 1.880: inclusión de nuevos temas para considerar en el actual período de sesiones extraordinarias (54-P.E.-87). (Pág. 4181.)
- II. Comunicaciones del Honorable Senado. (Pág. 4182.)
- III. Comunicaciones de la Presidencia. (Página 4183.)
- IV. Dictámenes de comisiones. (Pág. 4183.)
- V. Dictámenes observados. (Pág. 4183.)
- VI. Comunicaciones de comisiones. (Pág. 4184.)
- VII. Comunicaciones de señores diputados. (Página 4184.)
- VIII. Comunicaciones oficiales. (Pág. 4184.)
- IX. Peticiones particulares. (Pág. 4188.)
- X. Proyectos de ley:
1. De la señora diputada Gómez Miranda: creación del Foro de la Familia en el ámbito del Poder Judicial, con sede en la ciudad de Buenos Aires (2.026-D.-87). (Pág. 4188.)
2. Del señor diputado Berri: modificación de los artículos 1º, 9º, 52 y 57 de la ley 11.723, sobre propiedad intelectual (2.037-D.-87). (Pág. 4194.)
3. Del señor diputado Cornaglia y otros: régimen legal de reparación de los accidentes y enfermedades laborales (2.041-D.-87). (Pág. 4195.)
4. Del señor diputado Avalos: incorporación al Código Penal de los delitos contra la salud (2.044-D.-87). (Página 4201.)
5. De la señora diputada Gómez Miranda: creación del Fondo de Garantía para el Cobro de Alimentos (2.053-D.-87). (Pág. 4203.)
6. Reproducido por el señor diputado Caferra: modificación del artículo 1º de la ley 22.955, sobre jubilaciones y pensiones (2.060-D.-87). (Pág. 4205.)
7. Del señor diputado Del Río: régimen de derechos y obligaciones de los promotores, partícipes y beneficiarios de los planes de pensiones (2.064-D.-87). (Pág. 4206.)

8. Del señor diputado Terrile: modificación del artículo 2º de la ley de adopción (2.065-D.-87). (Pág. 4218.)
9. Del señor diputado Terrile: modificación de los artículos 8º, 11 y 17 de la ley 13.512, sobre propiedad horizontal (2.067-D.-87). (Pág. 4219.)
10. Del señor diputado Golpe Montiel: declaración de utilidad pública y sujeto a expropiación de un inmueble ubicado en Paraná, provincia de Entre Ríos (2.069-D.-87). (Pág. 4220.)
11. Del señor diputado Romano Norri: otorgamiento de la nacionalidad argentina al cumplir los 18 años de edad a los hijos de padre y/o madre argentinos que hayan nacido en el extranjero (2.070-D.-87). (Pág. 4221.)
12. De los señores diputados Perl y Fappiano: modificación del Libro I del Código Penal (2.073-D.-87). (Página 4222.)
13. Del señor diputado Romano Norri: declaración de interés nacional a la constitución de cooperativas hortícolas (agroindustriales) en la provincia de Tucumán (2.075-D.-87). (Página 4237.)
14. Del señor diputado Corzo: régimen legal de salario mínimo, vital y móvil (2.112-D.-87). (Pág. 4239.)
15. Del señor diputado Guzmán (I.) y otros: régimen de promoción para el ingreso y egreso temporario o permanente de capitales y bienes de origen extranjero (2.118-D.-87). (Pág. 4240.)
16. Del señor diputado Masini: incorporación de la construcción de la central hidroeléctrica denominada Nihuil IV en Valle Grande, San Rafael, provincia de Mendoza, en el plan nacional de obras públicas para el ejercicio 1988 (2.120-D.-87). (Pág. 4242.)
17. Del señor diputado Romano Norri: régimen legal para la profesión de personas físicas o jurídicas dedicadas a la compraventa de inmuebles (2.124-D.-87). (Pág. 4243.)
18. Del señor diputado Lamberto: subsidio a la Escuela de Enseñanza Media Nº 320 de Arocena, provincia de Santa Fe (2.129-D.-87). (Pág. 4245.)
19. Del señor diputado Abdala (O. T.): declaración de la finca de la ex comandancia San Nicolás de la ciudad de San Nicolás de los Arroyos, provincia de Buenos Aires, como monumento histórico nacional (2.135-D.-87). (Pág. 4245.)

20. Del señor diputado Bielicki: creación de una comisión bicameral encargada de analizar y evaluar los antecedentes relativos al sistema de elección de diputados nacionales y cuestiones conexas (2.146-D.-87). (Pág. 4246.)
21. Del señor diputado Corzo: incorporación del artículo 241 bis a la ley 20.744, sobre Contrato de Trabajo, en materia de indemnización por renuncia del trabajador (2.150-D.-87). (Pág. 4251.)
22. Reproducido por el señor diputado Bielicki: régimen preferencial de jubilación para personas discapacitadas (2.154-D.-87). (Pág. 4252.)
23. Reproducido por el señor diputado Pupillo: inclusión entre los beneficiarios del régimen de pensiones vitalicias, de los artistas plásticos que obtengan o hayan obtenido el premio Honorable Senado de la Nación (2.164-D.-87). (Pág. 4253.)

XI. Proyectos de resolución:

1. Del señor diputado Parente: solicitud al Poder Ejecutivo para que incluya entre los asuntos a considerar durante las sesiones extraordinarias el proyecto de ley sobre amnistía a las personas que no efectuaron inscripciones de nacimientos en los términos legales (2.036-D.-87). (Pág. 4253.)
2. Del señor diputado Pepe: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre las medidas preventivas dictadas con motivo de la modificación impuesta al artículo 184 del Código Penal, sobre daños a monumentos u objetos de arte en lugares públicos (2.039-D.-87). (Pág. 4254.)
3. Del señor diputado Herrera: solicitud al Poder Ejecutivo para que adopte las medidas tendientes a fijar mojones de límites entre las provincias de Salta y Catamarca (2.046-D.-87). (Pág. 4255.)
4. Del señor diputado Blanco (J. A.) y otros: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con la decisión de privatizar la explotación del servicio público de los Teléfonos Públicos Alcancía (TPA) (2.054-D.-87). (Pág. 4256.)
5. Del señor diputado Fappiano y otros: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre los elementos de juicio que se han tenido en cuenta para disponer aumentos en las tarifas de los servi-

- cios que presta el Estado (2.057-D.-87). (Pág. 4257.)
6. Del señor diputado Clérico: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con la Obra Social de Empleados de Comercio y Actividades Civiles (OSECAC) (2.058-D.-87). (Pág. 4259.)
 7. Del señor diputado Monserrat y otros: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la situación planteada en la ENET N° 3 de Quilmes, provincia de Buenos Aires, relacionada con la constitución del centro de estudiantes del establecimiento (2.062-D.-87). (Página 4259.)
 8. De los señores diputados Lamberto y Matzkin: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre el funcionamiento administrativo de la Dirección General Impositiva (2.068-D.-87). (Página 4260.)
 9. Del señor diputado Martínez: declaración de interés nacional del IX Congreso de la Central Latinoamericana de Trabajadores (CLT), a realizarse en Mar del Plata, provincia de Buenos Aires (2.072-D.-87). (Pág. 4260.)
 10. Del señor diputado Pérez Vidal y otros: pedido de informes al Poder Ejecutivo acerca de la legislación vigente sobre promoción industrial (2.074-D.-87) (Pág. 4261.)
 11. Del señor diputado Fappiano y otros: solicitud al Poder Ejecutivo para que remueva los obstáculos que oponen los funcionarios del área económica del gobierno a la concertación y acuerdo inspirados en la Presidencia de la Nación (2.076-D.-87). (Pág. 4261.)
 12. Del señor diputado Fappiano y otros: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la privatización de la empresa Austral Líneas Aéreas (2.081-D.-87). (Pág. 4262.)
 13. Del señor diputado Serralta: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre cuestiones relacionadas con los recursos financieros del Instituto de Obras Sociales para Jubilados y Pensionados (PAMI) (2.084-D.-87). (Pág. 4263.)
 14. Del señor diputado Vaca y otros: creación de una comisión especial para la investigación y control de los organismos de inteligencia del Estado, de las fuerzas armadas y de las fuerzas de seguridad (2.085-D.-87). (Página 4264.)
 15. Del señor diputado Bruno: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre el temario de la XVII Conferencia de Ejércitos Americanos realizada en Mar del Plata, provincia de Buenos Aires (2.087-D.-87). (Pág. 4265.)
 16. Del señor diputado Fappiano y otros: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre el intercambio comercial de nuestro país su vinculación con el endeudamiento externo, las negociaciones financieras y cuestiones conexas (2.088-D.-87). (Pág. 4265.)
 17. Del señor diputado Zaffore: pedido de informes al Poder Ejecutivo acerca de denuncias sobre presuntas irregularidades producidas durante el desarrollo del Congreso Pedagógico Nacional (2.089-D.-87). (Pág. 4267.)
 18. De los señores diputados Martínez Márquez y Llorens: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre las normas reglamentarias dispuestas para la aplicación de la ley 23.449, que establece el derecho de los trabajadores a controlar el pago de aportes y contribuciones y el cumplimiento de las obligaciones previsionales del empleador (2.097-D.-87). (Pág. 4268.)
 19. De los señores diputados Maya y Digón: solicitud al Poder Ejecutivo para que garantice a los usuarios de gas de la provincia de Entre Ríos un lapso de abastecimiento gratuito a partir de la conexión a la red nacional (2.099-D.-87). (Pág. 4268.)
 20. Del señor diputado Rabanaque: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre las denuncias que involucran a la Argentina en la venta ilegal de armas por parte de Francia a Irán (2.108-D.-87). (Pág. 4268.)
 21. Del señor diputado Natale: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la posible participación de la Argentina en la compra de armamento y su posterior venta a Irán (2.113-D.-87). (Página 4269.)
 22. Del señor diputado Fappiano y otros: solicitud a las comisiones de Presupuesto y Hacienda y de Finanzas de la Honorable Cámara para que efectúen estudios para establecer un tributo especial sobre los activos físicos y financieros de personas físicas o jurídicas, cuyo producido se destinará a la atención de los servicios de la deuda externa (2.114-D.-87). (Página 4270.)

23. De los señores diputados **Fappiano y Lamberto**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre el conflicto laboral suscitado en el emprendimiento binacional Yacyretá (2.115-D.-87). (Página 4271.)
24. De los señores diputados **Fappiano y Lamberto**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre las gestiones cumplidas ante el Banco Central de la República Argentina para la próxima venta del paquete accionario del Banco de Italia y Río de la Plata a la Banca Nazionale del Lavoro (2.116-D.-87). (Pág. 4271.)
25. Del señor diputado **Purita**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la presentación efectuada por el Sindicato Obrero de la Industria del Pescado relacionada con la introducción de conservas de pescado del exterior (2.117-D.-87). (Pág. 4272.)
26. Del señor diputado **Gay y otros**: solicitud al Poder Ejecutivo para que adopte medidas tendientes a llegar a un acuerdo en el conflicto con los empleados telepostales y para restablecer la regularidad del servicio postal de Encotel (2.121-D.-87). (Pág. 4272.)
27. Del señor diputado **Parente**: solicitud al Poder Ejecutivo para que incluya en el temario de sesiones extraordinarias el proyecto de ley por el cual se propicia declarar de interés nacional la promoción, fomento y desarrollo de la cunicultura (2.122-D.-87). (Pág. 4273.)
28. De los señores diputados **Mac Karthy y Perl**: solicitud al Poder Ejecutivo para que provea de material radiactivo para la bomba de cobalto del Centro de Aplicaciones Bionucleares de Comodoro Rivadavia, provincia del Chubut (2.132-D.-87). (Pág. 4273.)
29. De los señores diputados **Dussol y Yunes**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre el otorgamiento de un subsidio a los productores algodoneeros de la provincia del Chaco (2.133-D.-87). (Pág. 4274.)
30. Del señor diputado **Vaca**: homenaje al escritor Manuel Gálvez con motivo del cumplimiento del 125º aniversario de su muerte (2.134-D.-87) (Pág. 4275.)
31. Del señor diputado **Digón y otros**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la importación de armas y/o explosivos desde Francia y su reexportación a Irán (2.139-D.-87). (Página 4275.)
32. Del señor diputado **Montserrat**: solicitud al Poder Ejecutivo para que cese la discriminación salarial de los trabajadores de la empresa contratista Eriday S.A., del complejo hidroeléctrico binacional de Yacyretá (2.142-D.-87). (Pág. 4276.)
33. Del señor diputado **Pupillo**: solicitud al Poder Ejecutivo para que se efectúe el levantamiento de un sector de la estación de transferencia de cargas denominado Estación Sola, de Ferrocarriles Argentinos, en la Capital Federal, para construir en la fracción libre un barrio de viviendas (2.147-D.-87). (Pág. 4276.)
34. Del señor diputado **Piucill**: condena a las violaciones a los derechos humanos en la República de Chile y expresión de solidaridad con la lucha del pueblo chileno (2.151-D.-87). (Página 4277.)
35. Del señor diputado **Fappiano y otros**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con denuncias periodísticas formuladas por afiliados a distintas obras sociales, a quienes se les requirió el pago de un plus extraarancelario para la atención médica de sus hijos (2.152-D.-87). (Pág. 4278.)
36. Del señor diputado **Fino y otros**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con la provisión de 430 mil líneas telefónicas por parte de la empresa Alcatel, de Francia (CAT) (2.153-D.-87). (Pág. 4279.)
37. De los señores diputados **Lamberto y Matzkin**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre los importes recaudados por aplicación de la ley 23.495, de normalización tributaria, sobre el destino de esos fondos y sobre los fondos provenientes del préstamo del Banco Mundial (2.156-D.-87). (Pág. 4280.)
38. Del señor diputado **Matzkin**: solicitud al Poder Ejecutivo para que declare en situación de emergencia los departamentos de las provincias de Mendoza, San Luis y La Pampa involucrados en el recorrido de la cuenca hídrica del Desaguadero-Sa'ado (2.158-D.-87). (Pág. 4281.)
39. Del señor diputado **Matzkin**: declaración de la necesidad de introducir reformas parciales al reglamento de la Honorable Cámara y constitución de

- una comisión especial a ese efecto (2.159-D.-87). (Pág. 4282.)
40. Del señor diputado Rabanaque y otros: solicitud al Poder Ejecutivo para que comunique las conclusiones emanadas de la XVII Conferencia de Ejércitos Americanos (CEA) realizada en Mar del Plata, provincia de Buenos Aires (2.163-D.-87). (Pág. 4282)
 41. Del señor diputado Fappiano y otros: pedido de informes al Poder Ejecutivo acerca de las circunstancias que determinaron el dictado del decreto 1.842/87, sobre régimen de desmonopolización de los servicios públicos (2.165-D.-87). (Pág. 4283.)
 42. Del señor diputado Copello y otros: publicación de las nóminas de entidades a las que se acordaron subsidios y de los beneficiarios de pensiones graciables, según los artículos 37 y 38 de la ley 23.526, de presupuesto general de la Nación, y cuestiones conexas (2.166-D.-87). (Pág. 4284.)
 43. Del señor diputado Bielicki: solicitud al Poder Ejecutivo para que exprese beneplácito por la constitución del Centro Argentino de Galicia (2.167-D.-87). (Pág. 4285.)
 44. De los señores diputados Auyero y Bruno: pedido de informes al Poder Ejecutivo acerca de medidas adoptadas a raíz de la situación económico-financiera del Banco Hipotecario Nacional (2.194-D.-87). (Pág. 4285.)
- XII. Proyectos de declaración:**
1. Del señor diputado Pepe: solicitud al Poder Ejecutivo para que adopte las medidas tendientes a lograr la rehabilitación progresiva del servicio de pasajeros del ramal C-12 de la línea General Belgrano (Presidencia Roque Sáenz Peña, provincia del Chaco Metán, provincia de Salta) (2.029-D.-87). (Pág. 4286.)
 2. Del señor diputado Parente: solicitud al Poder Ejecutivo para que adopte las medidas tendientes a lograr la concreción del Centro de Investigaciones Pesqueras, a fin de promover la explotación comercial del embalse de Salto Grande (2.032-D.-87). (Página 4287.)
 3. Del señor diputado Parente: solicitud al Poder Ejecutivo para que adopte las medidas tendientes a lograr la programación del dragado del puerto de Diamante, en la provincia de Entre Ríos (2.034-D.-87). (Pág. 4287.)
 4. Del señor diputado Ramos: solicitud al Poder Ejecutivo para que declare de interés nacional las I Jornadas de Profesionales en Relación de Dependencia, a realizarse en la ciudad de Buenos Aires (2.040-D.-87). (Página 4288)
 5. Del señor diputado Rabanaque y otros: expresión de repudio ante la realización de la XVII Conferencia de Ejércitos Americanos (CEA), que se celebra en la ciudad de Mar del Plata, provincia de Buenos Aires (2.056-D.-87). (Pág. 4288.)
 6. Del señor diputado Bello: solicitud al Poder Ejecutivo para que adopte las medidas tendientes a lograr que los edificios de más de tres pisos, ubicados en la Capital Federal, sean dotados de escaleras de emergencia externas (2.059-D.-87). (Pág. 4289.)
 7. Del señor diputado Monserrat y otros: solicitud al Poder Ejecutivo para que adopte las medidas tendientes a lograr la apertura de una sucursal del Banco de la Nación Argentina en la localidad de General Pinto, provincia de Buenos Aires (2.061-D.-87). (Página 4290)
 8. Del señor diputado Monserrat y otros: expresión de solidaridad con el gobierno de la República de Panamá, ante la situación creada por las acciones desestabilizadoras de diversos sectores (2.063-D.-87). (Pág. 4290.)
 9. Del señor diputado Terrile: solicitud al Poder Ejecutivo para que prohíba el uso de materias alimenticias que posean alto porcentaje de aflatoxinas (2.066-D.-87). (Pág. 4291.)
 10. De los señores diputados Parente y Elizalde: solicitud al Poder Ejecutivo para que concrete la obra de enlace de las rutas nacionales 18 y 130 en el departamento de Villaguay, provincia de Entre Ríos (2.071-D.-87). (Página 4292.)
 11. Del señor diputado Clérico: solicitud al Poder Ejecutivo para que reglamente la ley 20.847, que otorga franquicias aduaneras para equipos destinados a radioaficionados (2.077-D.-87). (Pág. 4292.)
 12. Del señor diputado Alterach: solicitud al Poder Ejecutivo para que no se innove en cuanto al lugar elegido para el emplazamiento del nuevo hospital central provincial Dr. Ramón Madariaga, de Posadas, provincia de Misiones (2.078-D.-87). (Pág. 4292.)

13. Del señor diputado Vanoli: solicitud al Poder Ejecutivo para que respalde y promueva la labor de las academias nacionales (2.080-D.-87) (Pág. 4393.)
14. De la señora diputada Gómez Miranda: solicitud al Poder Ejecutivo para que amplíe la disposición del artículo 1º de la resolución 1.316/84 del INOS, sobre prestaciones médico-asistenciales gratuitas a los niños en trámite de adopción o adoptados (2.082-D.-87). (Pág. 4293.)
15. Del señor diputado Canata: solicitud al Poder Ejecutivo para que se reserve un terreno en las inmediaciones del actual cementerio de Flores para su ampliación o para la instalación de un nuevo Cementerio del Sur (2.083-D.-87). (Pág. 4294.)
16. Del señor diputado Peláez: solicitud al Poder Ejecutivo para que designe con el nombre de Presidente Arturo U. Illia al actual Colegio Nacional de Carlos Paz, provincia de Córdoba (2.090-D.-87). (Pág. 4294.)
17. Del señor diputado Llorens: solicitud al Poder Ejecutivo para que remita al Honorable Congreso un proyecto de ley por el que se reduzca el número de embajadas permanentes (2.093-D.-87). (Pág. 4296.)
18. Del señor diputado Llorens: solicitud al Poder Ejecutivo para que remita un proyecto de ley por el cual se destine el 5 por ciento de los recursos de la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos a la Dirección Nacional de Recursos Previsionales (2.094-D.-87). (Pág. 4296.)
19. Del señor diputado Martínez: solicitud al Poder Ejecutivo para que incorpore al presupuesto general de gastos y recursos de la administración nacional para 1988 un aporte económico-financiero que garantice la igualdad remunerativa de base a todos los docentes del país (2.107-D.-87). (Página 4297.)
20. Del señor diputado Daud: solicitud al Poder Ejecutivo para que implemente un plan de vivienda por el sistema de ahorro (2.110-D.-87). (Página 4297.)
21. De la señora diputada Macedo de Gómez: solicitud al Poder Ejecutivo para que incluya en el presupuesto de la Fuerza Aérea para 1988 las partidas correspondientes para afrontar los costos del balizamiento de las pistas del aeropuerto de Santiago del Estero 2.123-D.-87). (Pág. 4299.)
22. Del señor diputado Llorens: solicitud al Poder Ejecutivo para que modifique el artículo 24 del Reglamento de Pronósticos Deportivos (PRODE), a efectos de destinar los premios vacantes a la Dirección Nacional de Recaudación Previsional (2.125-D.-87). (Pág. 4299.)
23. Del señor diputado Borda: solicitud al Poder Ejecutivo para que implemente las medidas necesarias para que la empresa Papel Prensa apruebe la propuesta de acuerdo en el concurso de acreedores de La Razón S. A. (2.126-D.-87). (Pág. 4300.)
24. Del señor diputado Mulqui: declaración de interés nacional de la IV Reunión Nacional de Educación en la Química, a realizarse en San Salvador de Jujuy, provincia de Jujuy (2.128-D.-87). (Pág. 4300.)
25. De los señores diputados Mac Karthy y Alterach: solicitud al Poder Ejecutivo para que rechace un acuerdo para los suministros pesados de la Central Nuclear Atucha II (2.131-D.-87). (Pág. 4301.)
26. Del señor diputado Alagia: solicitud al Poder Ejecutivo para que instituya un sistema regulador de los trabajos realizados a domicilio por cuentapropistas (2.140-D.-87). (Pág. 4301.)
27. Del señor diputado Alagia: solicitud al Poder Ejecutivo para que por intermedio de la delegación argentina ante la Comisión Binacional Argentino-Uruguayana estudie la viabilidad del puente Buenos Aires-Colonia (2.141-87). (Pág. 4302.)
28. Del señor diputado Matzkin: solicitud al Poder Ejecutivo para que establezca un régimen de excepción y transitorio que beneficie a los afiliados al sistema nacional de previsión que mantengan deudas con las respectivas cajas y se domicilien en las zonas de las provincias de Buenos Aires y La Pampa declaradas en situación de desastre nacional (2.157-D.-87). (Página 4303.)
29. Del señor diputado Dussol: solicitud al Poder Ejecutivo para que se otorgue el máximo nivel de beneficios a la lista de productos de economías regionales anexa al decreto 1050/87, mediante el cual se reglamenta el ar-

título 8º de la ley 23.101, de promoción de las exportaciones (2.160-D.-87). (Pág. 4303.)

30. De los señores diputados Martínez y Manzano: solicitud al Poder Ejecutivo para que mantenga los programas de comedores escolares, refrigerio o copa de leche durante el receso escolar (2.169-D.-87). (Pág. 4304)

XIII. Licencias. (Pág. 4304.)

C. Inserciones. (Pág. 4305.)

—En Buenos Aires, a los veintiséis días del mes de noviembre de 1987, a la hora 16 y 10:

1

MANIFESTACIONES EN MINORIA

Sr. Presidente (Pugliese). — La Presidencia informa que hay 38 señores diputados en el recinto y 127 en la casa.

Sr. Horta. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Horta. — Señor presidente: hago indicación de que se siga llamando durante media hora más para ver si podemos obtener el quórum reglamentario que nos permita sesionar.

Sr. Presidente (Pugliese). — Si hay asentimiento, así se procederá.

—Asentimiento.

Sr. Presidente (Pugliese). — Se continuará llamando durante treinta minutos.

—Se continúa llamando.

—A la hora 17 y 30, previo pase de lista:

2

IZAMIENTO DE LA BANDERA NACIONAL

Sr. Presidente (Pugliese). — Con la presencia de 143 señores diputados queda abierta la sesión.

Invito al señor diputado por el distrito electoral de la provincia de Buenos Aires don Jorge Luis Horta a izar la bandera nacional en el mástil del recinto.

—Puestos de pie los señores diputados y el público asistente a las galerías, el señor diputado don Jorge Luis Horta procede a izar la bandera nacional en el mástil del recinto. (Aplausos.)

3

RENUNCIAS

Sr. Presidente (Pugliese). — Los señores diputados Antonio Francisco Cafiero y Luis María Macaya han presentado las renunciaciones a sus bancas mediante notas de cuyos textos se dará lectura por Secretaría.

Sr. Secretario (Bravo). — Dicen así:

Buenos Aires, 13 de noviembre de 1987.

Señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, doctor Juan Carlos Pugliese.

S/D.

Tengo el agrado de dirigirme a usted a efectos de comunicarle que a partir del día de la fecha renuncio a mi banca de diputado nacional por la provincia de Buenos Aires, elegido por el período 1985/1989 por el Frente Renovador Justicia Democracia Participación (Frejudepa).

Motiva esta determinación el hecho de haber sido elegido gobernador de la provincia de Buenos Aires, en las últimas elecciones nacionales del 6 de septiembre de 1987.

Saludo a usted muy atentamente.

Antonio F. Cafiero.

Buenos Aires, 17 de noviembre de 1987.

Señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, doctor Juan Carlos Pugliese.

S/D.

De mi mayor consideración:

Me dirijo al señor presidente con el objeto de elevar mi renuncia, para su consideración por la Cámara, a la banca de diputado nacional con la que me honrara el pueblo de la provincia de Buenos Aires en las pasadas elecciones parlamentarias del año 1985. Motiva tal decisión la ya próxima asunción al cargo de vicegobernador del primer estado argentino el próximo 11 de diciembre.

Deseo personalmente destacar que me he sentido honrado de integrar este cuerpo legislativo de la Nación por dos motivos fundamentales: el primero, la excelencia y calidad política de su presidente, con quien además comparto el orgullo de nuestro común origen tandilense; el segundo la idoneidad y dedicación de todos los colegas legisladores, en particular mis compañeros de bancada, con quienes he compartido durante dos años el duro esfuerzo de reconstrucción de la necesaria y valiosa democracia que todos los argentinos de bien deseamos ver definitivamente instalada en la patria.

Saludo con afectuosa consideración al señor presidente, rogándole hacer extensiva mi salutación a todos los señores legisladores con mi más alta consideración y estima.

Luis M. Macaya.

Sr. Presidente (Pugliese). — En consideración. Se va a votar si se acepta la renuncia a su banca presentada por el señor diputado Cafiero.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — Se va a votar si se acepta la renuncia a su banca presentada por el señor diputado Macaya.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — Quedan aceptadas las renunciaciones desde la fecha de sus respectivas presentaciones.

4

JURAMENTO

Sr. Presidente (Pugliese). — Por Secretaría se dará lectura del informe remitido por el Juzgado Federal con competencia electoral en el distrito de la provincia de Buenos Aires acerca de los diputados electos que siguen en orden de lista para ocupar las vacantes producidas a raíz de las renunciaciones de los señores diputados Cafiero y Macaya.

Sr. Secretario (Bravo). — Dice así:

La Plata, 23 de noviembre de 1987.

Al señor secretario parlamentario de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, don Carlos A. Bravo.
S/D.

Tengo el agrado de dirigir a usted el presente, por disposición de V.S., y en respuesta al radiograma 917, informándole que, conforme constancias obrantes en Secretaría y a lo que surge del acta de proclamación que en fotocopia se acompaña, los ciudadanos Horacio Vicente Cambareri y Carlos Raúl Álvarez reemplazarían a los oportunamente proclamados diputados nacionales Antonio Francisco Cafiero y Luis María Macaya. Los datos personales y demás circunstancias solicitadas se consignan al pie de la presente.

Saludo a usted con mi consideración más distinguida.

Juan Manuel Leoni.
Secretario electoral
Dto. Prov. Buenos Aires.

- Cambareri, Horacio Vicente: libreta de enrolamiento 4.515.620, calle 15 N° 750, Miramar, partido de General Alvarado.
- Álvarez, Carlos Raúl: libreta de enrolamiento 4.995.012, Olivera 1017, Ituzaingó, Morón.

En la ciudad de La Plata, a los veintiocho días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y cinco, siendo las doce horas, reunidos en la sede del Juzgado Federal con competencia electoral en el distrito de la Provincia de Buenos Aires, los integrantes de la H. Junta Electoral Nacional, el señor Presidente de la Excelen-

tísima Cámara Federal de Apelaciones de La Plata, doctor Juan Manuel Garro, el señor Presidente de la Excelentísima Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, doctor Antonino Carlos Vivanco, y el señor Juez Federal con competencia electoral en el distrito de la Provincia de Buenos Aires, doctor Manuel Humberto Blanco, con la asistencia del Secretario Electoral, doctor Juan Manuel Leoni y de los Prosecretarios Electorales, doctora María Teresa Pérez Galimberti y doctor Carlos A. Dulau Dumm, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo ciento veintiuno del Código Electoral Nacional, y habiendo sido oídos los señores apoderados de las agrupaciones políticas en la audiencia celebrada al efecto en el día de la fecha,

CONSIDERARON:

I. — Que dentro del plazo previsto por los artículos ciento diez y ciento once del Código que rige en la materia, no se han formulado concretamente reclamos ni protestas contra la validez de la elección en su integridad, siendo resueltas en cada caso las realizadas contra mesas en particular, componentes de algunas de las tantas secciones que integran el distrito Provincia de Buenos Aires, no habiéndose declarado la nulidad de ninguna mesa de las 24.614 constituidas, habiendo votado el 85,73 % de los inscriptos hábiles en el Registro Electoral, cuyo número alcanza a 6.837.862 electores.

II. — Que, en la audiencia celebrada en el día de la fecha, los apoderados concurrentes de las agrupaciones políticas, no realizaron protestas ni reclamaciones, destacando la corrección de los comicios, y lo actuado por este organismo electoral, poniendo especial énfasis en resaltar, las garantías que gozaron dichas agrupaciones y el amplio espíritu de colaboración que encontraron por parte de esta Junta, en todos sus niveles jerárquicos.

III. — Que es dable hacer presente, que durante el desarrollo del escrutinio definitivo, a través de las decisiones adoptadas, surge que esta Junta, ha mantenido como constante, la tesitura de ceñirse primordialmente al análisis exclusivo de las actas respectivas, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 112 del Código Electoral Nacional, apartándose solamente de este criterio, cuando la entidad del reclamo —debidamente meritado— hacía aconsejable hacerlo, accediéndose a la apertura de urna. Así se han escrutado numerosas mesas, privando, en todos los casos, la tendencia de interpretar la ley dentro de la mayor amplitud, compatible con la necesidad de resguardar la validez de la manifestación ciudadana expresada a través del sufragio, ejerciendo, sin hesitación, toda vez que el caso lo requiera, la facultad de avocación que le reconoce el artículo 118 del Código Electoral Nacional, en los términos y circunstancias que allí se especifican.

IV. — Que, esta amplia latitud de interpretación, en ningún caso impidió atender los reclamos fundados de las agrupaciones políticas, y el estricto control de la documentación electoral, no encontrándose nunca comprometidas, en modo alguno, las garantías legales y constitucionales que se reconocen a aquellas.

V. — Que ante situaciones denunciadas, que pudieron derivar en comisión de actos que importaran alteración

del contenido de las urnas, comprometiendo el resultado del escrutinio, e incidiendo sobre la verosimilitud de lo consignado en el Acta, Certificado, y Telegrama de Escrutinio suscriptos por las autoridades de mesa y fiscales de las agrupaciones políticas que controlaron el comicio, esta Junta otorgó valor prevalente a estos instrumentos públicos en la inteligencia de que el contenido de los mismos, era fiel trasunto de la forma en que se había sufragado, con lo que se posibilitaba la aprobación del escrutinio, con alto grado de certeza en cuanto a los guarismos que componían su resultado, impidiéndose con ello, la nulidad de la mesa. Que, tal apreciación, se tornó en evidencia, al sustanciarse esas denuncias en el expediente Letra "J", N° 1, Año 1985, tal como surge del informe elevado a esta Junta, que, por la presente se dispone agregar a esta acta formando parte de la misma, donde se hace saber, que los Presidentes de Mesa, que comparecen en sede judicial, reconocen la documentación que le fuera exhibida y las firmas con las que la suscribieron.

VI. — Que, es menester destacar, que el elevado número de electores y el dilatado territorio que abarca este distrito, han impuesto una ímproba labor al personal permanente de la Secretaría Electoral, incluido el afectado a esta Junta, así como al personal transitorio, cuyo amplio espíritu de colaboración, mueven al reconocimiento de este esfuerzo, brindado sin retaceos y con una excelente predisposición de ánimo.

VII. — Que, también, es de encomiar el apoyo prestado por los organismos de la Administración Nacional y Provincial y por el Comando Electoral, que permitieron superar dificultades, aportando soluciones inmediatas, cuando el caso así lo demandaba.

VIII. — Que, también corresponde poner de resalto, la corrección de la elección pasada y la conducta ejemplar de la ciudadanía, que contribuyeron a la ausencia de incidentes y a la normalidad del comicio.

Por todo lo expuesto,

RESOLVIERON:

1º) Declarar la validez de la elección celebrada el día 3 de noviembre de 1985, en el distrito electoral de la Provincia de Buenos Aires, y aprobar los resultados del escrutinio practicado, cuyos datos fueron transcritos en las planillas adjuntas al acta del día veintiséis del corriente mes.

2º) Declarar que han resultado elegidos en el carácter de Diputados Nacionales por el Distrito Provincia de Buenos Aires, los siguientes ciudadanos:

Por el partido "Unión Cívica Radical": Leopoldo Raúl Guido Moreau, Balbino Pedro Zubiri, Victorio Osvaldo Bisciotti, Horacio Hugo Huarte, Rubén Abel Rapacini, Enrique Néstor Vanoli, Ernesto Juan Figueras, Juan José Cavallari, Osvaldo Hugo Posse, Lindolfo Mauricio Gargiulo, Héctor Eduardo González, Juan Carlos Stavale, Roberto Osvaldo Irigoyen, Juan Bautista Castro, René Pérez y José Ignacio Gorostegui.

Por la alianza "Frente Renovador Justicia Democracia Participación": Antonio Francisco Cafiero, José Rodríguez, Carlos Alberto Camilo Auyero, Manuel Torres,

Osvaldo Borda, Jesús Abel Blanco, Luis María Macaya, Eugenio Alberto Lestelle, Alberto Reinaldo Pierri, Luis Fidel Bianciotto y Primo Antonio Costantini.

Por el "Partido Intransigente": Oscar Eduardo Alende, Miguel Pedro Monserrat, José Pedro Aramburu e Isidro Roberto Bakirdjian.

Por la alianza "Frente Justicialista de Liberación": Herminio Iglesias, Alberto Jorge Triaca y Carlos Alberto Zaffore.

Por la "Alianza del Centro - Unión del Centro Democrático, Partido Conservador Autonomista": Federico Clérci.

3º) Declarar que han resultado elegidos en el carácter de Diputados Nacionales Suplentes por el Distrito de la Provincia de Buenos Aires, los siguientes ciudadanos:

Por el partido "Unión Cívica Radical": Jorge Carmona, Eduardo Alejandro Paz, Marcos Antonio Di Caprio, Juan Carlos Pugliese, Juan Carlos Godoy, Roberto Pedro Alvarez, Roberto José Langau y Francisco Miguel Mugnolo.

Por la alianza "Frente Renovador Justicia Democracia Participación": Horacio Vicente Cambareri, Carlos Raúl Alvarez, Víctor Mariano Sonogo, José Luis Castillo, Juan Carlos Bollentini, Mirta Liliana Fernández, Vicente Ferrer y Sotero Cayo Ayala.

Por el "Partido Intransigente": José Carlos Chagalj, David Roberto Sago y Ernesto Jorge Alberto Vera.

Por la alianza "Frente Justicialista de Liberación": Norberto Imbelloni, Rodolfo Antonio Ponce y Alberto Brito Lima.

Por la "Alianza del Centro - Unión del Centro Democrático, Partido Conservador Autonomista": Enrique Pinedo.

4º) Designar la audiencia del día de la fecha, a las veinte y treinta horas, para proceder a la proclamación de los candidatos electos y entrega de los documentos que los acredite en tal carácter.

5º) Comunicar los resultados de la elección a la Excelentísima Cámara Nacional Electoral, a la Honorable Junta Electoral de la Provincia de Buenos Aires, y efectuar las demás comunicaciones y remisiones que prevé el artículo 124 del Código Electoral Nacional, ampliándose, en este caso, las mismas al señor Presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, por así demandarlo con urgencia, trámites a cumplirse en ese cuerpo legislativo.

Con lo que terminó el acto, firmando los señores Jueces, ante el Secretario y Prosecretarios, de todo lo que dan fe.

Juan Manuel Garro. — Manuel Humberto Blanco. — Antonino Carlos Vivanco. — Juan Manuel Leoni. — Carlos A. Dulau Dumm. — María Teresa Pérez Galimberti.

CERTIFICO: que conforme a constancias obrantes en esta Secretaría el señor Carlos Raúl Alvarez, (L. E.), 4.995.012, resultó electo diputado nacional suplente en segundo término por el distrito de la Provincia de Buenos Aires y por el "Frente Renovador-Justicia-Democracia-Participación" en la elección celebrada el 3 de noviembre de 1985. A pedido del señor Carlos

Raúl Alvarez y por mandato de S. S. el señor Juez Federal con competencia electoral en el distrito de la Provincia de Buenos Aires, expido el presente el que sello y firmo en la ciudad de La Plata, a los veintitrés días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y siete.

Juan Manuel Leoni.
Secretario Electoral Dto. Prov. Bs. As.

Sr. Presidente (Pugliese). — La Presidencia informa que se encuentran en antecámara los señores diputados electos por la provincia de Buenos Aires don Horacio Vicente Cambareri y don Carlos Raúl Alvarez.

Si hay asentimiento, se los invitará a aproximarse al estrado para prestar juramento.

—Asentimiento.

Sr. Presidente (Pugliese). — Invito al señor diputado electo por el distrito electoral de Buenos Aires don Horacio Vicente Cambareri a prestar juramento.

—Requerido por el señor presidente el juramento de acuerdo con las fórmulas del artículo 10 del reglamento, el señor diputado don Horacio Vicente Cambareri jura según la fórmula del inciso 2º, y se incorpora a la Honorable Cámara. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Pugliese). — Invito al señor diputado electo por el distrito electoral de Buenos Aires don Carlos Raúl Alvarez a prestar juramento.

—Requerido por el señor presidente el juramento de acuerdo con las fórmulas del artículo 10 del reglamento, el señor diputado don Carlos Raúl Alvarez jura según la fórmula del inciso 2º, y se incorpora a la Honorable Cámara. (*Aplausos.*)

5

ASUNTOS ENTRADOS

Sr. Presidente (Pugliese). — Corresponde dar cuenta de los asuntos incluidos en los boletines de Asuntos Entrados números 32, 33, 34 y 35 que obran en poder de los señores diputados.

Conforme a lo resuelto por la Honorable Cámara, se prescindirá de la enunciación de dichos asuntos por Secretaría, sin perjuicio de su inclusión en el Diario de Sesiones, y se dará por aprobado el pase a las comisiones respectivas¹.

¹ Véase la relación de los asuntos entrados en el Apéndice. (Pág. 4181.)

Corresponde que la Honorable Cámara pase a resolver respecto de los asuntos que requieren pronunciamiento inmediato del cuerpo, de los que se dará cuenta por Secretaría.

Sr. Secretario (Bravo). — La Comisión Especial de Estudio de las Condiciones de Trabajo para la Actividad Minera en la República Argentina solicita, de acuerdo con lo previsto en el punto 3º de la resolución del 31 de julio de 1985 —por la que fuera creada—, que se amplie en 180 días el plazo otorgado para expedirse.

Sr. Presidente (Pugliese). — En consideración la ampliación del plazo solicitado por la Comisión Especial de Estudio de las Condiciones de Trabajo para la Actividad Minera en la República Argentina.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — Con el asentimiento de la Honorable Cámara, la Presidencia dará forma de resolución a la disposición que acaba de adoptarse.

—Asentimiento.

Sr. Presidente (Pugliese). — Se procederá en consecuencia¹.

Sr. Secretario (Bravo). — La señora diputada Díaz de Agüero solicita la modificación del proyecto de ley de su autoría, relacionado con la creación del centro de Asistencia a la Víctima del Delito (expediente 1.818-D.-87).

Sr. Presidente (Pugliese). — Si hay asentimiento, se procederá a efectuar la modificación solicitada por la señora diputada Díaz de Agüero.

—Asentimiento.

Sr. Secretario (Bravo). — El señor diputado Díaz eleva su renuncia como integrante de la Comisión de Modernización del Funcionamiento Parlamentario.

Sr. Presidente (Pugliese). — Se va a votar si se acepta la renuncia presentada por el señor diputado Díaz como miembro de la Comisión de Modernización del Funcionamiento Parlamentario.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda aceptada la renuncia.

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 4177.)

Sr. Secretario (Bravo). — El señor diputado Fino eleva su renuncia como miembro de la Comisión de Asuntos Constitucionales.

Sr. Presidente (Pugliese). — Se va a votar si se acepta la renuncia presentada por el señor diputado Fino a la Comisión de Asuntos Constitucionales.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda aceptada la renuncia.

Sr. Secretario (Bravo). — El señor diputado Joaquín Vicente González eleva su renuncia como integrante de las comisiones de Industria, de Juicio Político y de Peticiones, Poderes y Reglamento.

Sr. Presidente (Pugliese). — Se va a votar si se acepta la renuncia presentada.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda aceptada la renuncia.

6

LICENCIAS

Sr. Presidente (Pugliese). — Corresponde resolver respecto de los pedidos de licencia presentados por los señores diputados, cuya nómina se registra en los Boletines de Asuntos Entrados antes mencionados¹.

Se va a votar si se acuerdan las licencias solicitadas.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — Se va a votar si se conceden con goce de dieta.

—Resulta afirmativa.

7

PEDIDOS DE INFORMES O DE PRONTO DESPACHO, CONSULTAS Y MOCIONES DE PREFERENCIA O DE SOBRE TABLAS

Sr. Presidente (Pugliese). — Corresponde pasar al término previsto por el artículo 154 del reglamento, destinado a pedidos de informes o de pronto despacho, consultas y mociones de preferencia o de sobre tablas.

¹ Véase la nómina de las licencias solicitadas en el Apéndice. (Pág. 4304.)

I

Moción de sobre tablas

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Río Negro.

Sr. Piucill. — Señor presidente: en el Boletín de Asuntos Entrados N^o 34 figura un proyecto de resolución de mi autoría relacionado con la situación de los derechos humanos en la vecina República de Chile (expediente 2.151 D.-87). Previa lectura por Secretaría del citado proyecto, solicito su tratamiento sobre tablas.

Sr. Presidente (Pugliese). — Por Secretaría se dará lectura del proyecto de resolución al que ha hecho referencia el señor diputado Piucill.

—Se lee¹.

Sr. Presidente (Pugliese). — En consideración la moción de tratamiento sobre tablas formulada por el señor diputado por Río Negro.

Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Cardozo. — Señor presidente: a efectos de fundar el apoyo de la bancada justicialista al tratamiento sobre tablas de este proyecto de resolución, considero importante recordar y destacar que en oportunidad en que un grupo de exiliados chilenos deseaba volver a su patria, quien habla y los señores diputados Rabanaque, Digón y Vaca, junto al señor diputado Piucill los acompañamos en ese intento de regreso a su tierra. Como es sabido, ese retorno no fue permitido, y todos nosotros tuvimos entonces oportunidad de sufrir personalmente la situación creada por la dictadura militar que rige en ese país.

Creemos que la situación del hermano pueblo chileno se agrava ante las reiteradas medidas represivas aplicadas por la dictadura del general Pinochet para sofocar las crecientes exigencias que expresa la comunidad de esa nación respecto de la restauración del régimen democrático.

Tal como señalan los fundamentos de esta iniciativa, es necesario mencionar que se han registrado heroicas jornadas llevadas adelante por el pueblo chileno, sobre todo en la Universidad de Santiago, y que han ingresado centenares de exiliados que ahora sufren cárcel o deben vivir en la clandestinidad, lo que constituye muestras notorias del esfuerzo que realiza ese pueblo afrontando todos los peligros para terminar con la tiranía y reconquistar la libertad y la democracia.

¹ Véase el texto del proyecto de resolución y de sus fundamentos en el Apéndice. (Pág. 4277.)

Pocos días atrás, el 19 del corriente mes, se convocó a la Asamblea de la Civilidad con el respaldo de todas las fuerzas políticas de la oposición chilena, convirtiéndose ese evento en un acontecimiento cívico merecedor de la admiración y el respaldo de las fuerzas democráticas del mundo entero, y en particular de la República Argentina.

Por último, nosotros estimamos que es deber de nuestro pueblo y de nuestras instituciones seguir las tradiciones de hermandad y solidaridad que nos legaran los padres de nuestras repúblicas, encarnadas en los ejemplos de don José de San Martín y de don Bernardo O'Higgins, y por esa razón nuestro bloque respalda la moción de tratamiento sobre tablas de esta iniciativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — Se va a votar la moción de tratamiento sobre tablas. Se requieran los dos tercios de los votos que se emitan.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda aprobada la moción.

Se incorpora la consideración del asunto al orden del día de la presente sesión.

II

Entrada de un proyecto y moción de sobre tablas

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Auyero. — Señor presidente: en primer lugar, solicito se dé entrada en esta sesión a un proyecto de resolución que hemos suscrito en forma conjunta con el señor diputado Bruno, por el que se requieren informes acerca de los acontecimientos que nos vienen preocupando desde la tarde de ayer, vinculados con lo que está ocurriendo en el Banco Hipotecario Nacional. A continuación formularé muy brevemente la fundamentación del consecuente pedido de tratamiento sobre tablas.

Fundo la solicitud de tratamiento sobre tablas de esta iniciativa, que pido se ingrese en la presente sesión, en la necesidad de una reacción inmediata de este Parlamento a fin de conocer todas y cada una de las razones que condujeron al Poder Ejecutivo a llevar adelante esa acción extraordinaria prevista en el decreto 1.881.

Este decreto y lo que emerge de la información periodística son insuficientes para que el Congreso de la Nación y la opinión pública tomen conocimiento de la magnitud y la gravedad de los episodios ocurridos en el Banco Hipotecario Nacional.

En los fundamentos de la citada norma se hace referencia al expediente 17.509 del Minis-

terio de Economía, que desconocemos, pero que tendría una directa conexión con las manifestaciones hechas en el día de ayer por el hasta entonces presidente del Banco, quien expresó que hay un endeudamiento de esa institución con el Banco Central de la República Argentina del orden de los 3.500 millones de australes...

Sr. Presidente (Pugliese). — La Presidencia solicita al señor diputado que se limite a fundar el pedido de entrada de la iniciativa en esta sesión.

Sr. Auyero. — Bien, señor presidente: solicito el ingreso de esta iniciativa y también su tratamiento sobre tablas.

Sr. Presidente (Pugliese). — En primer término, corresponde que la Honorable Cámara decida si se da entrada al proyecto de resolución.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — Se dará entrada al proyecto¹.

Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Auyero. — Señor presidente: con urgencia he solicitado el tratamiento sobre tablas del proyecto de resolución en razón de que si esta información llega la semana que viene, habrá perdido toda actualidad la reacción inmediata y espontánea que debe tener el Parlamento.

La información brindada por el hasta ayer presidente del Banco Hipotecario, señor Luis Aníbal Reinaldo, da la exacta magnitud del problema. Además nos preocupa que se haya llegado a esta situación ya que el mismo órgano que decreta la intervención parecería ser el responsable de este progresivo endeudamiento que se vino acumulando durante estos cuatro años.

Las razones de urgencia para considerar este proyecto son obvias. En consecuencia, solicito a la Honorable Cámara que, sin abrir juicio sobre el fondo de la cuestión, solicite al poder Ejecutivo una acabada información a través del Banco Central acerca de todo lo referente a una situación que nos viene preocupando desde hace tiempo: el manejo que del crédito se viene haciendo en el Banco Hipotecario Nacional.

Por las razones expuestas, solicito el tratamiento sobre tablas de la referida iniciativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — En consideración la moción de tratamiento sobre tablas formulada por el señor diputado por Buenos Aires.

Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

¹ Véase el texto del proyecto de resolución y de sus fundamentos en el Apéndice. (Pág. 4285.)

Sr. Natale. — Señor presidente: en el día de hoy he presentado en esta Cámara un proyecto que se relaciona con el mencionado por el señor diputado Auyero. Mi iniciativa procura la creación de una comisión investigadora en relación con el mismo asunto al que se refiriera el señor diputado por Buenos Aires.

En consecuencia, solicito a la Honorable Cámara que el proyecto por mí presentado sea considerado sobre tablas en forma conjunta con el recientemente ingresado.

Sr. Presidente (Pugliese). — La Presidencia advierte al señor diputado por Santa Fe que esa solicitud, referida a un proyecto que aún no ha tenido formal entrada en el cuerpo, debería hacerse en forma independiente, pues en este momento se encuentra en consideración una moción de tratamiento sobre tablas de otra iniciativa.

Tiene la palabra el señor diputado por Mendoza.

Sr. Baglini. — Señor presidente: desco fundamentar el voto negativo de la bancada radical con respecto al pedido de tratamiento sobre tablas formulado, en virtud de que entendemos que no hay una razón de urgencia que lo justifique.

En todos los medios periodísticos está claramente expresada la situación del banco, así como también en el decreto del Poder Ejecutivo; además, éste lo dicta en ejercicio de facultades que le son propias.

Por supuesto, por la transparencia de los procedimientos parlamentarios está dada para los bloques la posibilidad de que, en las comisiones respectivas, se impulsen los pedidos de informes que se crean necesarios, a lo que nuestro sector no se ha negado nunca; pero no vamos a permitir el aprovechamiento circunstancial por parte de quienes en el pasado también lo han hecho magnificando cuestiones políticas alrededor del banco, pues la actual situación no tiene la urgencia que se pretende invocar.

Por las razones expuestas, nos oponemos al tratamiento sobre tablas que se ha solicitado.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Aramburu. — Señor presidente: el bloque del Partido Intransigente apoya el tratamiento sobre tablas del proyecto presentado por el señor diputado Auyero. No es nuestra costumbre ni nuestro estilo abrir juicio por anticipado cuando existen sospechas en relación con un organismo de la democracia. Entonces, no comprendemos con claridad la oposición de la bancada oficialista porque creemos que echar luz sobre

ciertos acontecimientos es un servicio que este poder de la República —el Poder Legislativo— debe prestar a la democracia y a la Constitución Nacional.

Sr. Presidente (Pugliese). — Se va a votar la moción de tratamiento sobre tablas formulada por el señor diputado por Buenos Aires. Se requieren los dos tercios de los votos que se emitan.

—Resulta negativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda rechazada la moción.

El proyecto de resolución pasa a la Comisión de Finanzas.

III

Moción de sobre tablas

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Jujuy.

Sr. Mulqui. — Señor presidente: solicito a esta Honorable Cámara que apruebe el tratamiento sobre tablas del proyecto de declaración contenido en el Orden del Día número 655 (expediente 1.595-D.-86), por el que se requiere al Poder Ejecutivo la adopción de medidas arancelarias para regular la importación de estaño. Mi pedido se funda en el hecho de que algunas observaciones a este dictamen de las comisiones de Industria y de Presupuesto y Hacienda han sido retiradas.

Sr. Presidente (Pugliese). — En consideración el pedido de tratamiento sobre tablas formulado por el señor diputado por Jujuy.

Se va a votar. Se requieren los dos tercios de los votos que se emitan.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda aprobada la moción y en consecuencia se incorpora la consideración del asunto al orden del día de la presente sesión.

IV

Moción de preferencia

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Blanco (J. A.). — Señor presidente: formulo moción de preferencia para que el proyecto de ley en revisión por el que se faculta al Poder Ejecutivo a transferir sin cargo a la Dirección de Energía de la provincia de Buenos Aires el dominio de un predio ubicado en la localidad de Mercedes, provincia de Buenos Aires (expe-

diente 126-S.-86), sea considerado en la próxima sesión que realice esta Cámara.

Sr. Presidente (Pugliese). — La Presidencia advierte al señor diputado que en razón de tratarse de un proyecto de ley, y atento a que durante el período de sesiones extraordinarias sólo pueden ser considerados aquellos asuntos incluidos por el Poder Ejecutivo, resultaría improcedente considerar la moción formulada. Debería solicitarse al Poder Ejecutivo, mediante la sanción del correspondiente proyecto de declaración, la inclusión de ese asunto entre los temas a considerar.

Sr. Blanco (J. A.). — Procederé según su indicación, señor presidente.

V

Moción de sobre tablas

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Blanco (J. A.). — Señor presidente: solicito el tratamiento sobre tablas del proyecto de declaración del que soy autor por el que se requiere del Poder Ejecutivo la implementación de una línea especial de préstamos personales destinada a aquellas personas afectadas por inundaciones registradas en el noroeste de la provincia de Buenos Aires (expediente 4.043-D.-86).

Sr. Presidente (Pugliese). — En consideración. Se va a votar. Se requieren los dos tercios de los votos que se emitan.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda aprobada la moción, y por lo tanto se incorpora la consideración del asunto al orden del día de la presente sesión.

VI

Entrada de un proyecto y moción de sobre tablas

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por San Juan.

Sr. Martínez. — Señor presidente: solicito que se dé entrada en esta sesión y que se trate sobre tablas un proyecto de declaración que he presentado en el día de la fecha junto con el señor diputado Manzano como expediente número 2.169, cuya lectura pido se realice por Secretaría.

Sr. Presidente (Pugliese). — Por Secretaría se dará lectura del proyecto al que alude el señor diputado.

—Se lee ¹.

¹ Véase el texto del proyecto de declaración y de sus fundamentos en el Apéndice. (Pág. 4304.)

Sr. Presidente (Pugliese). — Continúa en el uso de la palabra el señor diputado por San Juan.

Sr. Martínez. — Señor presidente: de la lectura del proyecto surge con meridiana claridad la urgencia por la que solicito su entrada y tratamiento sobre tablas, atento a la inminente finalización del período lectivo. En este sentido, basta señalar que sólo en la provincia de Misiones cerca de cien mil niños quedarán sin la posibilidad de hacer uso de los comedores escolares, y en el caso concreto de San Juan, alrededor de veinte mil.

Entendemos que en estos casos la solidaridad debe expresarse con acciones efectivas. Creemos que las denominadas vacaciones no deben contribuir a aumentar la crisis en el sector infantil, que se verá privado durante los próximos tres meses de este importante alimento que se le brinda en los comedores escolares.

Con estas palabras dejo fundado el pedido de tratamiento sobre tablas de este proyecto de declaración.

Sr. Presidente (Pugliese). — Corresponde en primer término que la Honorable Cámara resuelva si se da entrada en esta sesión al proyecto de declaración de cuyo texto se ha dado lectura por Secretaría.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — Se dará entrada al proyecto.

En consideración la moción de tratamiento sobre tablas formulada por el señor diputado por San Juan.

Se va a votar. Se requieren los dos tercios de los votos que se emitan.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda aprobada la moción, y en consecuencia se incorpora la consideración del asunto al orden del día de la presente sesión.

No habiendo otros señores diputados anotados para formular pedidos de informes o de pronto despacho, consultas o mociones de preferencia o de sobre tablas, se va a pasar al orden del día.

8

CONDENA DE VIOLACIONES DE LOS DERECHOS HUMANOS EN LA REPUBLICA DE CHILE

Sr. Presidente (Pugliese). — Corresponde considerar el proyecto de resolución del señor diputado Piucill por el que se condenan las violaciones de los derechos humanos en la República

de Chile (expediente 2.151-D.-87), de cuyo texto se ha dado lectura al formularse la moción para su tratamiento¹.

Tiene la palabra el señor diputado por Río Negro.

Sr. Piucill. — Señor presidente: es de conocimiento no sólo de los señores diputados sino de la opinión pública en general la situación por la que atraviesa el pueblo de Chile como resultado de la política represiva puesta en práctica por el gobierno dictatorial del general Pinochet.

Esta situación se ha visto agravada en este último tiempo por la amenaza de muerte que un grupo comando denominado Tisano ha hecho sobre setenta y ocho artistas y periodistas del vecino país.

Sabemos de dónde provienen estos comandos, quiénes los utilizan y cuáles son sus finalidades.

Estas personas amenazadas tienen treinta días para salir de Chile y el plazo está próximo a cumplirse: de ahí la urgencia en solicitar el tratamiento sobre tablas de este proyecto, ya que esas personas sólo tienen tiempo hasta la semana entrante.

Además, como es público y notorio, desde hace varios meses, en que retornara clandestinamente a su país, se encuentra encarcelado en Chile el doctor Clodomiro Almeyda, insigne ciudadano del vecino país, de América y del mundo, ex ministro de Relaciones Exteriores y destacado profesor de la Universidad de Chile.

Por otra parte, después de un exilio de tres o cuatro años en la República Argentina y otros diez en Europa, reingresó clandestinamente a Chile —hace exactamente dos meses y medio— el ex diputado chileno don Luis Guastavino. En los primeros días de septiembre de este año, juntamente con el señor diputado Monserrat, tuve oportunidad de acompañar al ex diputado Guastavino en su primera presentación pública pese a la clandestinidad. Ello fue en ocasión de una asamblea de ex parlamentarios chilenos; luego lo pusimos a buen resguardo de las fuerzas de la opresión del militarismo chileno y todavía se encuentra en situación clandestina viviendo en ese país.

Estos son nada más que pequeños mojones de la situación de los derechos humanos en Chile, ante la falta de respeto por la dignidad humana y la persecución al periodismo. En este último sentido señalo como hecho notorio que una legislación que se acaba de sancionar reglamenta el artículo 8º de la Constitución de 1980, que precisamente coarta, para decirlo bre-

vemente, el derecho a informar y a estar informado.

Por estas circunstancias, y sabiendo de la sensibilidad demostrada por este cuerpo en repetidas oportunidades en las que se presentaron proyectos de solidaridad con el pueblo chileno, en mi carácter no sólo de diputado nacional sino también como presidente de la Comisión Argentina de Solidaridad con Chile —de la cual forman parte todos los partidos políticos populares representados en esta Honorable Cámara—, solicito se dé aprobación al proyecto en consideración.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Alende. — Señor presidente: en circunstancias muy difíciles, inmediatamente después de la muerte de Salvador Allende, me correspondió presidir Comachi, una comisión argentina de movimientos de ayuda a las víctimas y a los sectores políticos opuestos a la entonces y todavía hoy sangrienta dictadura de Pinochet. Tuve la oportunidad de presidir, después de Agustín Tosco, un acto multitudinario en la Plaza de los Dos Congresos, que daba testimonio de cómo la Nación Argentina sentía como propio el padecimiento del pueblo chileno.

No podemos engañarnos en lo de siempre. Estas clásicas dictaduras latinoamericanas tienen que ser diagnosticadas, antes que desde el punto de vista ideológico —aunque él sea importante—, en conexión con los intereses extraños que las inspiran. En este sentido, la muerte de Allende tiene un nombre: la nacionalización del cobre y el enfrentamiento a la entonces muy próspera industria mundial de ese metal.

Señalo pues —amigo como soy de Clodomiro Almeyda— que recogemos con todo auspicio la declaración propuesta por el señor diputado Piucill, y que la democracia en Chile no sólo es deseada sino también necesitada por la República Argentina. Nuestras economías son complementarias. Necesitamos puertos libres sobre el Pacífico así como ellos los requieren sobre el Atlántico. La presencia de una democracia en el país que nació hermano nuestro más allá de la cordillera es entonces también una necesidad para la República Argentina, y no debemos escatimar esfuerzo alguno en declaraciones que apoyen a quienes en Chile luchan por implantar la democracia, tal como en su hora lo hicimos los argentinos en nuestra propia patria.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Digón. — Señor presidente: he solicitado la palabra para apoyar la proposición formulada

¹ Véase el texto del proyecto de resolución y de sus fundamentos en el Apéndice. (Pág. 4277.)

por el señor diputado por Río Negro y también porque de ese modo demostramos nuestra solidaridad y fraternidad hacia quienes han obrado en igualdad con nosotros durante la última dictadura que sufrió nuestro país.

Ese es el modo como debemos proceder en relación a esta mancha que existe en Sudamérica, que ahora está allí, en Chile, pegada a nuestras fronteras: acaban por destruir al hombre y a la sociedad.

Nuestro bloque aplaude la iniciativa del señor diputado Piucill, reconociendo sus méritos por todo lo que lleva a cabo con humildad y honestidad, lo que a veces no ha tenido la debida publicidad. Diputados como él son un ejemplo para la Cámara toda. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Cardozo. — Señor presidente: entiendo que existía la intención de efectuar un agregado al proyecto en análisis, a propuesta del señor diputado Milano, por lo que juzgo que sería conveniente que se lo planteara antes de ser aprobada la iniciativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — Señor diputado: esa proposición debe ser formulada durante la consideración en particular.

Tiene la palabra el señor diputado por Neuquén.

Sr. Pellin. — Señor presidente: en nombre del bloque del Movimiento Popular Neuquino declaro que apoyamos plenamente la propuesta formulada por el señor diputado por Río Negro y reconocemos en ella un testimonio significativo del Parlamento argentino, al solidarizarnos con el pueblo chileno.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Auyero. — Señor presidente: nunca serán suficientes las expresiones de solidaridad que se exterioricen en apoyo del hermano pueblo chileno. Es por ello que en nombre del bloque de la democracia cristiana adherimos a esta iniciativa y suscribimos plenamente las últimas palabras del señor diputado Digón referidas a la tesonera labor del señor diputado Piucill.

Sr. Presidente (Pugliese). — La Presidencia desea saber si existe la intención de introducir una modificación que afecte a la votación en general del proyecto en consideración.

Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Milano. — Señor presidente: nuestra propuesta consistirá en la inclusión de un nuevo punto, que sería el 6º, y cuya consideración pensaba plantear durante el debate en particular.

Sr. Presidente (Pugliese). — Se va a votar en general.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — En consideración en particular el punto 1º.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

—Sin observaciones, se vota y aprueba el punto 2º.

Sr. Presidente (Pugliese). — En consideración el punto 3º.

Tiene la palabra el señor diputado por Río Negro.

Sr. Piucill. — Señor presidente: a efectos de lograr una mayor claridad propongo que este punto quede redactado de la siguiente manera: "Dirigirse al gobierno y al presidente de la Suprema Corte de Justicia de Chile, para que derogando la legislación que obliga al exilio forzoso, todos los chilenos puedan vivir en su país".

Por otra parte, si me lo permite la Presidencia, deseo hacer una pequeña reflexión en torno a las palabras dichas por algunos señores diputados, particularmente las pronunciadas por el señor diputado Digón, a quien agradezco sus elogios.

Resulta oportuno aclarar que cuando trabajo por la solidaridad con el pueblo chileno y en defensa de su democracia, no estoy nada más ni nada menos que cumpliendo con los postulados de la Unión Cívica Radical, a la que represento en este recinto, y de todos los demócratas de este país, que creen realmente en la democracia y en la necesidad de la solidaridad internacional. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Pugliese). — Se va a votar el punto 3º conforme al texto propuesto por el señor diputado Piucill.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — En consideración el punto 4º.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

—Sin observaciones, se vota y aprueba el punto 5º.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Milano. — Señor presidente: quisiera proponer como punto 6º un texto que indudablemente tiene mucho que ver con lo que decía el señor diputado Piucill en el sentido de que el

tema de los derechos humanos no pertenece a un país sino a la humanidad. Y los temas de la humanidad se van resolviendo también por vías legales, inclusive internacionalmente.

Creo que se hace necesario aportar la suficiente cantidad de pruebas en todos los foros mundiales para que Chile cuente alguna vez, en la práctica, con la solidaridad de esas organizaciones internacionales.

Por eso propongo el siguiente texto como punto 6º: "Comunicar a través del Poder Ejecutivo nacional la presente resolución a las comisiones de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas y de la Organización de Estados Americanos".

Sr. Presidente (Pugliese). — En consideración el texto propuesto por el señor diputado Milano como punto 6º del proyecto de resolución.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda sancionado el proyecto de resolución¹.

Se harán las comunicaciones pertinentes.

9

REGULACION DE LA IMPORTACION DE ESTAÑO

(Orden del Día Nº 655)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Industria y de Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de declaración del señor diputado Mulqui por que se solicita al Poder Ejecutivo, regule y adopte medidas arancelarias a la importación de estaño, resguardando la producción y el mantenimiento de las fuentes de trabajo nacionales en relación al establecimiento Pirquitas, provincia de Jujuy; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio de los organismos correspondientes (Ministerio de Economía, Secretaría de Industria y Comercio Exterior, Secretaría de Minería), regule la importación de estaño del exterior y adopte las medidas arancelarias pertinentes, gravando —en su caso— las importaciones del referido metal, lo que resulta imprescindible esta-

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 4178.)

blecer para contribuir a la defensa de la producción nacional y al mantenimiento de las fuentes de trabajo, explotación de yacimientos y procesamiento industrial del estaño en una zona de frontera del país (mina Pirquitas, provincia de Jujuy).

Sala de las comisiones, 18 de septiembre de 1986

Hugo A. Socchi. — Jesús Rodríguez. — José Rodríguez. — Ariel Puebla. — Alberto J. Triaca. — Oscar T. Abdala. — Antonio Alborno. — Raúl E. Baglini. — Isidro R. Bakirdjian. — Alberto C. Bonino. — Pedro J. Capuano. — Oscar L. Fappiano. — Torcuato E. Fino. — José A. Furque. — Néstor L. Golpe Montiel. — Joaquín V. González. — Oscar S. Lambertó. — Jorge Lema Machado. — Santiago M. López. — José L. Lizurume. — Jorge R. Mutzkin. — Raúl M. Milano. — Miguel P. Monserrat. — Hugo G. Mulqui. — José M. Soria Arch. — Lionel A. Suárez. — Cristóbal C. Vairretti. — Felipe Zingale.

INFORME

Honorable Cámara:

Atento a la legítima preocupación del legislador se estima que la solicitud formulada en el presente proyecto de declaración es pertinente, ya que tiene por objeto que se adopten las previsiones y mecanismos institucionales que las dependencias del Poder Ejecutivo competentes estimen adecuadas para favorecer con la mayor celeridad la producción nacional de estaño. Se estima que las mismas, de ser acompañadas con el saneamiento empresarial del establecimiento minero Pirquitas, permitiría no sólo su reactivación sino también su expansión sobre bases genuinas y eficientes. Todo ello de particular importancia tratándose de una explotación localizada en una zona de frontera de la que depende como única fuente de subsistencia un asentamiento poblacional que actualmente asciende a 3.000 personas.

Hugo A. Socchi.

ANTECEDENTE

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio de los organismos correspondientes (Ministerio de Economía, Secretaría de Industria y Comercio Exterior, Secretaría de Minería), regule la importación de estaño del exterior y adopte las medidas arancelarias pertinentes, gravando —en su caso— las importaciones del referido metal, lo que resulta imprescindible establecer con urgencia para la defensa de la producción nacional y para el mantenimiento de las fuentes de trabajo, explotación de yacimientos y procesamiento industrial del estaño en una zona de frontera del país (mina Pirquitas, provincia de Jujuy).

Hugo G. Mulqui.

OBSERVACION

Buenos Aires, 1º de octubre de 1986.

Señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, doctor Juan C. Pugliese.

S/D.

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con el objeto de formular observación al dictamen de las comisiones de Industria y de Presupuesto y Hacienda, contenido en el Orden del Día 655, relacionada con el estaño; adopción de medidas arancelarias para su importación, resguardando la producción y el mantenimiento de las fuentes de trabajo nacionales en relación con establecimiento Pirquitas, provincia de Jujuy.

Sin otro particular, saluda a usted muy atentamente.

María J. Alsogaray.

Sr. Presidente (Pugliese). — En consideración.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda sancionado el proyecto de declaración¹.

Se comunicará al Poder Ejecutivo.

10

MANTENIMIENTO DE SERVICIOS DURANTE EL RECESO ESCOLAR

Sr. Presidente (Pugliese). — En consideración el proyecto de declaración de los señores diputados Martínez y Manzano por el que se solicita al Poder Ejecutivo el mantenimiento durante el receso escolar de los programas de comedores escolares, refrigerio o copa de leche (expediente 2.169-D.-87), de cuyo texto se ha dado lectura por Secretaría al formularse la respectiva moción de entrada del proyecto².

Tiene la palabra el señor diputado por Salta.

Sr. Castiella. — Señor presidente: quiero manifestar el apoyo del bloque de la Unión Cívica Radical a la iniciativa, pero a la vez debo puntualizar que a través del Ministerio de Salud y Acción Social se ha implementado un plan por el que se envían a todo el interior de la República las cajas con alimentos destinadas a los comedores escolares, los que deberán permanecer abiertos durante el período de vacaciones previo acuerdo con las distintas provincias.

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 4181.)

² Véase el texto del proyecto de declaración y de sus fundamentos en el Apéndice. (Pág. 4304.)

Igualmente creo que es importante aprobar el proyecto de declaración y mantenernos atentos a esta cuestión.

Sr. Presidente (Pugliese). — Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda sancionado el proyecto de declaración¹.

Se comunicará al Poder Ejecutivo.

11

PRESTAMOS PARA AFECTADOS POR INUNDACIONES

Sr. Presidente (Pugliese). — Corresponde considerar el proyecto de declaración del señor diputado Blanco por el que se solicita al Poder Ejecutivo la implementación de una línea especial de préstamos personales destinados a los afectados por las inundaciones producidas en el noroeste de la provincia de Buenos Aires (expediente 4.043-D.-86).

Por Secretaría se dará lectura del proyecto.

Sr. Secretario (Bravo). — Dice así:

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, a través del Banco Central de la República Argentina y por intermedio del Banco de la Nación Argentina, disponga el establecimiento de una línea especial de préstamos personales a un plazo no menor de 36 meses y al más bajo interés de plaza, destinados a aquellas personas afectadas por las inundaciones que se registran en distintos partidos del noroeste de la provincia de Buenos Aires, considerados como "zona de desastre", para la adquisición, por reposición, de artefactos, muebles, ropas y, en general, enseres de uso doméstico².

Jesús A. Blanco.

Sr. Presidente (Pugliese). — En consideración. Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Blanco (J. A.). — Señor presidente: por este proyecto de declaración se solicita al Poder Ejecutivo nacional la implementación de una línea de créditos personales que podrá beneficiar a numerosos pobladores de las zonas inundadas del Noroeste de la provincia de Buenos Aires.

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 4181.)

² Véanse los fundamentos del proyecto en el Diario de Sesiones del 21 de abril de 1987, página 8823.

Este solo enunciado, junto a la posibilidad de que los afectados puedan tener acceso a un crédito ágil y rápido, alcanza para fundar el proyecto.

Sería una medida acertada la implementación de esta línea de créditos, de la que se carece actualmente y que podría concretarse por intermedio de los bancos oficiales.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por La Pampa.

Sr. Serralta. — Señor presidente: estoy de acuerdo con lo expresado por el señor diputado preopinante y solicito la inclusión de los afectados por las inundaciones de la región Este de la provincia de La Pampa, pues se trata de una zona que ha sufrido el mismo problema que la provincia de Buenos Aires.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Blanco (J. A.). — Señor presidente: simplemente deseo adherir al pedido del señor diputado Serralta, ya que se trata de un problema que ha afectado tanto a los vecinos de la provincia de Buenos Aires como a los de la provincia de La Pampa.

Sr. Presidente (Pugliese). — La Presidencia desea saber si los partidos del Este de la provincia de La Pampa también han sido incluidos en una zona de desastre.

Sr. Serralta. — Sí, señor presidente.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por La Pampa.

Sr. Pera Ocampo. — Señor presidente: importantes sectores de la provincia de La Pampa han sido declarados en emergencia agropecuaria. Se trata, en especial, del departamento de Quemú Quemú y de un departamento del Norte, lindante con la provincia de Córdoba. Por ello, en nombre de los diputados de la provincia de La Pampa adhiero a la inclusión de los productores y en general de todos los afectados de esa zona en el proyecto de declaración que estamos analizando.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

Sr. Certese. — Señor presidente: por la representación parlamentaria que ejerzo, con cierta cuota de insatisfacción me veo obligado a pedir que todos los departamentos de mi provincia que tienen las mismas características en cuanto a haber sido calificados como zona de desastre, sean incluidos en este proyecto de declaración. Mi solicitud también comprende a aquellos departamentos que están a la espera de ser declarados como zona de desastre a nivel nacional, porque si bien cuentan con esa calificación en el ámbito provincial existe una insuficiencia de

fondos del Estado nacional, determinante de un tributo destinado a un fondo de compensación, que está a consideración de la Honorable Cámara.

Lamento esta intervención, pero la representación que ejerzo me ha forzado a realizarla.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Rodríguez (Jesús). — Señor presidente: creo que cada uno de los diputados presentes se encuentra tironeado por dos fuerzas: la del lugar del que proviene, ya que se trata de una situación en muchos casos lacerante, donde hay una demanda muy concreta y específica de productores y de argentinos en general que viven esta tragedia, y por otro lado, la de la responsabilidad de ejercer el mandato popular debiendo tener presentes los intereses de la Nación.

Pienso que cualquiera de los miembros de la Cámara se sentiría impulsado, por la primera fuerza a la que hice referencia, a incorporar en esta disposición a los afectados de la provincia de la cual proviene. Con este criterio, podríamos hacer una larga lista y observaríamos que prácticamente el ciento por ciento de la superficie territorial de la Argentina estaría en esa situación. Y así cada uno podría seguir incorporando áreas o sectores productivos en consideración a problemas de coparticipación, de caída del precio internacional del producto de la zona, de promoción industrial, etcétera.

Por estas razones, en nombre del bloque de la Unión Cívica Radical propongo que este proyecto sea considerado por la comisión para que podamos hacer una evaluación pormenorizada de la situación y no nos dejemos tentar por un análisis rápido.

Se ha planteado en el recinto la cuestión de la agilidad en el tratamiento de los créditos, pero si de esto se trata diría que deberían ser los bancos provinciales los encargados de resolver este problema.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Blanco (J. A.). — Señor presidente: quiero aclarar simplemente que este proyecto hace tiempo que tiene estado parlamentario y había sido girado a la Comisión de Finanzas. O sea que en todo caso el proyecto seguiría en comisión, por lo que solicitaría un pronto despacho a fin de que sea tratado en forma urgente para que la Cámara lo considere en la próxima sesión extraordinaria.

Los fundamentos del proyecto aluden a los posibles beneficiarios de la medida. Se trata de personas de escasos recursos, que son las que en definitiva recurrirían a un préstamo de carácter

personal. No tenemos conocimiento de que en la zona exista una línea de créditos para esa gente que con motivo de las inundaciones llegó a perder hasta sus enseres domésticos.

Hace aproximadamente ocho meses hemos planteado las mismas razones de urgencia. Por todo lo expuesto, en caso de que el proyecto vuelva a comisión solicito su pronto despacho a fin de poder considerarlo en la próxima sesión extraordinaria. Este es un compromiso que debemos asumir teniendo en cuenta que las razones de urgencia han sido suficientemente explicadas.

Sr. Presidente (Pugliese). — La Cámara había resuelto considerar el proyecto sobre tablas, pero en razón de que el señor diputado aceptó se ampliara su iniciativa otros legisladores solicitaron que se contemplaran otras zonas del país que se vieron afectadas por similares fenómenos meteorológicos.

Tiene la palabra el señor diputado por La Pampa.

Sr. Matzkin. — Señor presidente: por su intermedio quisiera hacer una consulta a la bancada que a partir del 10 de diciembre será la de la primera minoría. Si eventualmente tratáramos el proyecto en su versión original, o sea, sin los agregados relativos a los damnificados de las provincias de La Pampa y Córdoba, ¿podríamos llegar a sancionar esta iniciativa en esta sesión?

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Rodríguez (Jesús). — Al principio me confundí porque creí que el señor diputado Matzkin le estaba formulando una consulta al señor diputado Manzano; pero éste no se encuentra en el recinto. *(Risas.)*

El bloque de la Unión Cívica Radical está dispuesto a votar por la afirmativa lo que sería un pedido de pronto despacho del proyecto del señor diputado Jesús Abel Blanco, por supuesto en el caso de que se formule tal moción.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Blanco (J. A.). — Señor presidente: en lugar de un pedido de pronto despacho, yo solicitaría que la Honorable Cámara se aparte de las prescripciones del reglamento, a efectos de acordar preferencia para que el proyecto se trate en la próxima sesión que celebre el cuerpo.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Rodríguez (Jesús). — El bloque de la Unión Cívica Radical apoya la moción formulada por el señor diputado Blanco.

Sr. Presidente (Pugliese). — Se va a votar en primer término si la Honorable Cámara resuelve apartarse de las prescripciones del reglamento a efectos de pronunciarse sobre la preferencia solicitada por el señor diputado por Buenos Aires. Se requieren las tres cuartas partes de los votos que se emitan.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — Se va a votar la moción de preferencia formulada por el señor diputado Jesús Abel Blanco.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda acordada la preferencia solicitada.

12

OBLIGACIONES NEGOCIABLES

Sr. Presidente (Pugliese). — Corresponde continuar la consideración en general del dictamen de las comisiones de Finanzas, de Presupuesto y Hacienda y de Legislación General, recaído en el mensaje 677 y proyecto de ley del Poder Ejecutivo, sobre creación de un nuevo título de deuda con la denominación de obligación negociable, a ser emitido por sociedades por acciones, cooperativas y asociaciones civiles (Orden del Día N° 1.267; expediente 3-P.E.-87)¹.

Tiene la palabra el señor diputado por La Pampa.

Sr. Matzkin. — Señor presidente: antes de que finalice la consideración en general de este asunto nuestro bloque desea expresar su opinión en forma muy breve, dado que no tuvimos oportunidad de hacerlo en su momento.

El proyecto de ley que tenemos bajo examen dispone la creación de un título de deuda. Vamos a dar nacimiento a un nuevo título de deuda privada, al que bautizaremos con el nombre de obligación negociable.

En la legislación argentina existen, por lo menos, un par de títulos similares que no han tenido un desarrollo apto como para cumplir con el objetivo para el que fueron creados. Distintos tipos de circunstancias ocurridas en la economía del país, fundamentalmente razones de inestabilidad económica, hicieron que el sector privado se viera con dificultades para contar con recursos mediante este tipo de títulos.

¹ Véase el texto del dictamen en el Diario de Sesiones del 18 de noviembre de 1987, página 4114.

La iniciativa que consideramos tiene varios objetivos que deseamos señalar. Uno de ellos es encontrar algún tipo de mecanismo de financiamiento para las empresas argentinas, ya sea a mediano o a largo plazo. También tiene el objetivo de conseguir una capitalización para las empresas privadas.

Nuestro bloque no tiene inconveniente en votar este proyecto, porque si lo analizáramos como si fuera una especie de proyecto "probeta" veríamos que los objetivos que persigue y los instrumentos que crea conciben con lo que el justicialismo piensa sobre esta materia. El inconveniente está en otro lado, ya que una iniciativa de esta naturaleza en algún momento tiene que salir al ruedo, oportunidad en la que se llevará por delante la realidad. Entonces, cuando este proyecto pretende allegar fondos a las empresas productivas, se encuentra con una realidad que no tiene mucho que ver, o mejor dicho, no tiene nada que ver con él. Por otra parte, esa realidad económica presenta una notable diferencia con los objetivos que se persiguen, porque un instrumento que pretende allegar fondos a las empresas productivas no se compadece en absoluto con el actual sistema financiero, que consiste en premiar la especulación.

Estamos frente a tasas reales de interés que no tienen antecedentes no sólo en la Argentina sino tampoco en la historia financiera mundial.

Además, esta iniciativa deberá enmarcarse dentro del actual congelamiento de precios, salarios y tarifas, en el que las tasas de interés oscilan, para quien logra conseguir un préstamo, alrededor del 12 por ciento mensual, lo que da una tasa aproximada del 300 por ciento anual.

Dentro de esta realidad se tienen que insertar las empresas para conseguir fondos que permitan el financiamiento de sus actividades productivas. Pero en este campo van a tener que competir también con los títulos públicos, alguno de ellos con una rentabilidad del 25 por ciento anual en términos reales. En el mundo tampoco existen tasas de esta magnitud.

Como la Honorable Cámara podrá apreciar, las empresas privadas argentinas, a través de los títulos negociables, tendrán que salir a competir con las tasas reales de interés vigentes como consecuencia del llamado "festival de títulos públicos".

Debemos confesar que hay momentos en los que no tenemos la seguridad de estar cumpliendo con algunos objetivos en los que realmente creemos. Aquí estamos poniéndoles algún tipo de salvavidas de plomo a las empresas privadas argentinas, porque eventualmente deberán salir a vender títulos negociables al 25 por ciento de interés real anual. Entonces, ¿cuál es

la rentabilidad que deberían tener las empresas y la economía argentina para que títulos de esta naturaleza pudieran tener éxito? La respuesta a este interrogante es simple y contundente: estos títulos no son para esta economía sino para otra, es decir, para un sistema financiero distinto al actual. Por lo tanto, quizás en forma simultánea y urgente deberíamos cambiar el sistema financiero a fin de vislumbrar de alguna manera la posibilidad de que estos títulos tengan éxito y puedan cumplir sus objetivos.

Estaba deseoso de terminar esta introducción de carácter general para invitar a la Cámara a pasar a un capítulo que podríamos denominar "De las curiosidades del proyecto". Una de las curiosidades de la iniciativa —que felizmente la comisión modificó— es la que detallaré a continuación.

El proyecto de ley enviado por el Poder Ejecutivo estaba pensado para que la renta que producirían estos títulos estuviera exenta de todo tipo de gravamen, y en especial del impuesto a las ganancias. Es decir que de acuerdo con la redacción original del proyecto, en la Argentina ninguna sociedad pagaría el impuesto a las ganancias. En consecuencia, si nos detenemos un instante a analizar el texto remitido por el Poder Ejecutivo podremos observar que se estaba institucionalizando la bicicleta impositiva.

En su momento señalamos este inconveniente tanto a la Secretaría de Hacienda como a la Dirección General Impositiva. En cuanto oportunidad tuvimos, manifestamos que no podíamos comprender cómo era posible que por un lado se "tirara" un gran paquete impositivo —que tal vez trate o no esta Cámara—, y por el otro se abriera una canilla que significaría que nunca más una empresa pagaría el impuesto a las ganancias.

Desprolijidades de esta índole en la administración fiscal nos aterran, asustan y preocupan. ¿Cómo es posible que haya errores tan gruesos? ¿Cómo es posible que habiéndolos señalado nosotros en forma insistente a la Secretaría de Hacienda y a la Dirección General Impositiva no se haya realizado algún tipo de gestión para intentar solucionar este problema? Es decir que la desprolijidad es doble e incluso triple.

Dentro de esta especie de bazar de curiosidades de los proyectos que suelen venir del Poder Ejecutivo, también haré referencia a un hecho que no comprendo adecuadamente.

Tengo en mi poder la resolución A-984 del Banco Central, que lleva fecha 10 de febrero de 1987, por la que se imparten instrucciones a los bancos dependientes del sistema. De acuerdo con esa resolución, esos bancos quedan liberados de determinados requisitos siempre y cuan-

do utilicen los recursos para la colocación de las obligaciones negociables a las que se refiere el proyecto en consideración, que tal vez sea sancionado en esta Cámara y pueda pasar en revisión al Honorable Senado.

—Ocupa la Presidencia el señor presidente de la Comisión de Asuntos Constitucionales, doctor Jorge Reinaldo Vanossi.

Sr. Matzkin. — Nos sorprende la velocidad y la anticipación del Banco Central en liberar fondos para negociar este tipo de títulos que tal vez se lleguen a crear en el día de la fecha en esta Cámara, si al mismo tiempo tenemos en cuenta la demora que esa institución bancaria muestra en el ejercicio de otras funciones específicas, entre ellas las de superintendencia. Este hecho tampoco lo tenemos en claro, razón por la cual lo introducimos en el bazar de las curiosidades del proyecto del Poder Ejecutivo.

Finalmente, como de anticipos se trata, tengo sobre mi banca un matutino del día 11 de este mes, donde a doble página aparece un aviso titulado "Underwriting", que en castellano significa suscripción. El Citicorp —nuestro mayor acreedor, presidente del Comité de Bancos— anuncia a todos aquellos que lo quieran leer su vinculación con el Mercado de Valores de Buenos Aires para la suscripción de obligaciones negociables y otros títulos valores. Se refiere a las obligaciones negociables que probablemente sancionemos en el día de la fecha, aunque su concreción definitiva depende de lo que ocurra en el Senado.

No sabemos qué interpretación dar o todo esto. Mi intención es que la Cámara conozca estos anticipos y estas velocidades respecto de algunos hechos, pues no sabemos si ya se están haciendo negocios en la materia o si es tan sólo algún tipo de presión sobre el Congreso de la Nación. Cada uno es dueño de hacer la interpretación que desee.

Lo cierto es que semejantes desprolijidades del Poder Ejecutivo —exenciones impositivas, resoluciones anticipadas del Banco Central— y publicaciones curiosas de nuestro mayor acreedor deben señalarse, por lo que tenemos razón en estar un tanto disconformes.

Votaremos este proyecto porque entendemos que los objetivos que persigue son buenos y significativos y porque se han corregido algunos aspectos como consecuencia de haberse aceptado por la mayoría de la comisión sugerencias en ese sentido. Por consiguiente, más allá de especulaciones y desprolijidades, nuestra idea es otorgar a la empresa privada un instrumento más para ver si la podemos enmarcar en la patria

productiva, sacándola de la patria financiera en la que hoy se desenvuelven innumerables actividades. La idea no es otra que habilitar un camino que nos lleve a la reactivación y al pleno empleo, un camino que nos conduzca hacia el crecimiento, dejando atrás la recesión y la especulación a las que nos tiene sometidos lamentablemente la actual política económica, que por desgracia ha sido ratificada junto con los nombres de lujo de quienes la conducen. En este sentido, pensamos que en la actual emergencia del país hacen falta hombres austeros más que hombres de lujo.

Sr. Camisar. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Vanossi). — Tiene la palabra el señor diputado por Salta.

Sr. Camisar. — Señor presidente: no pensaba hacer uso de la palabra por segunda vez en el debate de este proyecto de ley; pero luego de haber escuchado las expresiones vertidas por quienes me precedieran, me permitiré hacer unas breves reflexiones para cerrar la cuestión.

Quisiera que los señores diputados tuvieran por reiterados aquí los conceptos que vertí en oportunidad de informar en primer término sobre este proyecto, que se adelantaron a la crítica que se hizo a este ordenamiento, según la cual sería un texto legislativo más, desconectado de la realidad económica y financiera por la que atraviesa el país; una suerte de proyecto quimérico o utópico que nada tendría que ver con nuestras necesidades.

Todo esto se inscribe en una actitud más general que predomina en algunos sectores del pensamiento argentino, que sostienen que frente a las crisis coyunturales nada debe hacerse o que, en todo caso, solamente se deben dictar aquellas medidas que tiendan a solucionar los problemas urgentes que marca la coyuntura. Nosotros dijimos en la sesión pasada que si sólo hiciéramos eso, meramente conseguiríamos realimentar la crisis.

Otro aspecto se refiere al consenso que yo veo como un logro de este Parlamento, como una demostración de que éste es el ámbito institucional adecuado para destrabar los disensos en la Argentina. En este sentido, el señor diputado Matzkin acaba de decir que éste es un proyecto interesante o importante, y lo dijo luego de criticar algunos aspectos del mismo y de calificar a algunas instituciones contenidas en el ordenamiento como un bazar de curiosidades. Yo diría que más que un bazar de curiosidades esto es un bazar de inquietudes del Poder Ejecutivo, del gobierno y de la sociedad toda, para plasmar iniciativas que permitan a la Argentina entrar

en el siglo XXI marchando lúcidamente hacia adelante.

Se ha dicho que el Poder Ejecutivo estudió esta norma en forma absolutamente desprolija, que a partir del proyectado artículo 36 se iba a permitir la bicicleta financiera y que en nuestro país las empresas nunca más paguen impuestos, fundamentalmente el impuesto a las ganancias. Quiero decir hoy —nobleza obliga— que apreciamos los aportes hechos por el justicialismo en la corrección de esta norma, y fundamentalmente los provenientes de la preocupación del señor diputado Matzkin. Pero también quiero señalar —que esto quede claro— que de ninguna manera el proyecto, tal como vino redactado del Poder Ejecutivo, iba a permitir ese desborde en la forma y en los términos planteados por el señor diputado Matzkin, puesto que el ordenamiento jurídico debe interpretarse orgánicamente. No se pueden interpretar las normas legales aisladamente, sino dentro del contexto jurídico; y si el señor diputado Matzkin piensa que para evadir impuestos las empresas podrían pactar intereses elevadísimos, fingidos o simulados, a través de cláusulas de actualización desconectadas de la realidad, seguramente la Dirección General Impositiva y los demás organismos del Estado tendrán las acciones legales y los recursos administrativos necesarios para acotar esta exención que se está otorgando por medio de este proyecto de ley.

Por otra parte, en la última sesión de esta Cámara dijimos que las empresas tendrían la posibilidad de captar fondos directamente de los particulares, evitando así el costo de la intermediación financiera, y también que los bancos y las demás instituciones financieras podrían jugar algún papel en este aspecto, sobre todo en la financiación primaria, o sea, una suerte de pre-financiamiento de la emisión de las obligaciones negociables. De tal modo que adelantarían el dinero a las empresas y luego se cobrarían de los ingresos provenientes de las ventas de dichos títulos.

No cabe aceptar —aunque hayan sido la Banca Morgan, la Citicorp o el Citibank, instituciones financieras legalmente autorizadas en el país, las que han tomado la iniciativa para proponer este negocio—, que de alguna manera se esté desnacionalizando la banca. Quiero entroncar este argumento con la crítica que se hizo en la última sesión, creo que por el señor diputado Bruno, de que mediante la norma que permite la emisión con cláusula de convertibilidad en acciones se facilitarían la desnacionalización de las empresas. Dicha crítica es injusta; sostuvimos en esa misma oportunidad que cuando las

empresas emitan obligaciones con cláusula de convertibilidad en acciones que sean suscritas por personas físicas o jurídicas extranjeras, éstas deberían cumplir acabadamente con lo estatuido por la ley de inversiones extranjeras.

Han dicho los señores diputados Matzkin, Alende y Juez Pérez que no hay ahorro disponible en la Argentina, pretendiendo así demostrar la utopía de este proyecto. Sin embargo, creo que sí existe ahorro disponible en nuestro país y esta iniciativa será una prueba para el inversor argentino al posibilitar al área productiva de la economía captar fondos en la misma forma que lo hacen las instituciones financieras. Con toda sinceridad, creo que por medio de este proyecto de ley estamos atacando la especulación puramente financiera.

Sr. Presidente (Vanossi). — Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Lamberto. — Señor presidente: no estaba en mi ánimo intervenir en esta discusión. Pensaba que luego de las palabras pronunciadas por mi compañero de bancada, el señor diputado Matzkin, quedaría definitivamente cerrado el debate, pero advierto que se hace necesario efectuar algunas precisiones ya que parecería que el señor diputado preopinante no vive en la Argentina.

En este país, en el que la evasión impositiva llega a límites escandalosos, donde una de las causales principales del déficit fiscal es la caída de algunos avales de empresas argentinas y el presidente uruguayo, al visitarlo, se jacta de las reservas provenientes de depósitos argentinos, los integrantes de este Parlamento debemos estar con los ojos bien abiertos y tomar las providencias necesarias.

No me hace ninguna gracia que un banco extranjero publicite una ley que no se aprobó. Esto es típico de algunos países llamados “bananeros”, pero no de uno que debe tener el honor de ser una nación independiente. Las leyes de la Nación Argentina son debatidas por sus legítimos representantes para solucionar sus problemas concretos.

Creo que esta iniciativa apunta esperanzadamente a canalizar el ahorro proveniente del interior hacia la Capital y que actualmente se está dirigiendo a empresas especulativas.

De todas formas, cuando nos referíamos a las prevenciones que debíamos tener y cuando dijimos que por medio de esta norma se dejaba una ventana abierta al blanqueo permanente, lo hicimos con números concretos. Con la reducción de las tasas de interés el problema mengua, pero no queda erradicado.

Cuando planteamos que en nuestro país las grandes empresas no pagan impuestos, gozan de la garantía del Estado y utilizan el bagaje jurídico como instrumento de elusión y evasión tributaria, simplemente señalamos hechos sobre los cuales se deben adoptar las previsiones correspondientes.

Cuando el señor diputado Matzkin hablaba de algunas curiosidades, yo creo que en realidad se refería a hechos alarmantes que debemos denunciar para alertar a la sociedad.

Este Parlamento debe procurar que por medio de esta norma se capte ahorro nacional para financiar el desarrollo de empresas argentinas, pero a la vez debe ser implacable cuando ese ahorro se utilice para otros fines.

Sr. Presidente (Vanossi). — Tiene la palabra el señor diputado por Neuquén.

Sr. Vidal. — Señor presidente: en lugar de pronunciar discursos sobre este proyecto, creo que debemos analizar con sensatez si es un instrumento válido para canalizar fondos que ayuden a superar la crisis en la cual estamos inmersos.

Por ello es que los hombres de la Unión Cívica Radical que circunstancialmente trabajamos en la elaboración de este proyecto estuvimos animados por un espíritu de conciliación de posiciones con el resto de los partidos políticos. Es así que receptamos y analizamos en común las distintas alternativas y modificaciones propuestas a fin de hacer posible que esta iniciativa se convirtiera en una herramienta legítima al servicio del trabajo y de la producción en nuestro país. Esto lo llevamos a cabo no en un ambiente de conflicto, sino de comprensión y análisis para lograr una norma que —dentro de las lógicas limitaciones humanas— fuera lo más perfecta posible.

De las palabras que he escuchado surge que en realidad todos estamos de acuerdo con este instrumento y por ello es que no veo el motivo del disenso.

Recojo el compromiso señalado por el diputado preopinante en el sentido de ser copartícipes en el control efectivo que debemos ejercer para que esta norma no se desnaturalice ni sea utilizada para transitar por los caminos del delito, la evasión o la elusión.

Siempre estaremos prontos para proponer las modificaciones que sean necesarias ante cualquier imprevisión, ya que no es posible preverlo todo, máxime en un país como el nuestro, tan acostumbrado al ejercicio de la elusión. Necesariamente siempre habrá algo que corregir, y estamos dispuestos a hacerlo.

Quiero resaltar el espíritu con el que trabajamos en varias oportunidades en la comisión,

junto a los señores diputados del Partido Justicialista. Eso me permite aseverar que ésta será una ley hecha de común acuerdo, dentro del espíritu de poner una herramienta más al servicio de la producción y del trabajo.

Sr. Presidente (Vanossi). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Alende. — Señor presidente: he escuchado con agrado la palabra sensatez, la cual proviene de *sensus*, es decir, de tomar con los sentidos una apreciación de la realidad. Este fue el argumento que nosotros utilizamos en sesiones pasadas para afirmar, yo diría someramente, que la Argentina está viviendo una crisis profunda en materia económico-social, que no podemos dejar de contemplar.

Por otra parte, debemos tener en cuenta que en momentos de crisis son necesarios el apoyo y la colaboración de todos para sacar al país del atolladero.

¿Qué ocurre entonces? Este es un proyecto que permite que las instituciones comerciales u organizadas jurídicamente puedan emitir bonos, los que dan dividendos.

Junto con el señor diputado Matzkin y otros señores diputados hemos pasado largas horas —también participaron los empresarios y los representantes de distintas organizaciones— analizando el texto de este proyecto enviado por el Poder Ejecutivo. Pero yo me pregunto, apelando a la sensatez, si con este régimen vamos a resolver los problemas de la República.

No hago cuestión, aunque estoy seguro de que la absorción de altas tasas de interés es la que atrae esta posibilidad de colocaciones privadas que desde luego no van a modificarse por el texto de una ley.

Sensatamente, lo que tenemos que hacer los argentinos es entrar en el diagnóstico de las causas, de los porqués y de los tratamientos que requiere la grave situación que padece la República.

Por ello, el argumento que yo presenté es que de ninguna manera un proyecto de ley como éste, ubicado en el ámbito legislativo y aunque pueda ser legítimo, sirve para solucionar la grave situación nacional; y de aquí se infiere que no estamos cumpliendo con nuestra función legislativa. No apreciamos sensatamente la realidad del país, que nos obliga —como hemos señalado— a una modificación fundamental en la economía y las finanzas de la República, con el acuerdo de todos y —agregaría— con el respeto de todos.

Debemos efectuar un diagnóstico de la totalidad de los problemas, no pretendiendo tratarlos con una tenaza y un serrucho para buscar so-

luciones que pueden ser aceptables, pero que est3n en total desacuerdo con la realidad nacional.

En ese sentido, tal como lo dijimos en nuestra conversaci3n con el se3or presidente de la Naci3n, el Parlamento debe revisar todo lo actuado para aplicar las modificaciones necesarias. Hay que terminar con la displicencia, con el orgullo y con el desprecio por el pensamiento pol3tico que han tenido en esta C3mara los tecn3cratas, sordos y ciegos a una realidad nacional, que por nuestra parte tratamos de prevenir en sus malos efectos para encontrar las soluciones debidas.

Y como he sido mencionado, 3sta fue la raz3n por la cual anunciamos en la sesi3n pasada nuestro voto negativo.

Sr. Presidente (Vanossi). — Tiene la palabra el se3or diputado por la Capital.

Sr. Bruno. — Se3or presidente: como se ha dicho que 3ste es un proyecto consensuado y que todos estamos de acuerdo con 3l, me veo obligado a reiterar que el bloque dem3crata cristiano va a votar negativamente esta iniciativa por los argumentos que ya expuse en la sesi3n anterior.

En una plaza saturada con t3tulos de todo tipo y con operaciones muchas veces marginales, resulta inapropiada la incorporaci3n de un nuevo elemento de demanda de capitales, que puede significar un camino m3s para la especulaci3n.

Adem3s, es inadecuada la introducci3n de nuevos t3tulos en un sistema financiero que funciona muy mal en el pa3s. Asimismo, esta iniciativa se presenta en el marco de una pol3tica econ3mica sobre la que estamos pidiendo profundas rectificaciones.

Tambi3n estamos en desacuerdo porque estos t3tulos que se proyectan no son verdaderamente nuevos, ya que se trata de una reproducci3n del instituto del debenture. La 3nica diferencia que existe entre ambos sistemas reside en que el proyecto en consideraci3n les quita a los ahorristas o inversores las garant3as que otorgan los debentures. Resulta inapropiado que para favorecer una eventual mayor agilidad del t3tulo que se pretende crear, se le quiten al inversor las garant3as y seguridades de las que gozaba mediante el r3gimen de debentures.

En tercer lugar, pese a lo que hoy manifest3 el se3or diputado Camisar, insistimos en que se abren las puertas para la desnacionalizaci3n de las empresas argentinas, porque el proyecto prev3 la posibilidad de emitir los t3tulos en moneda extranjera, permitiendo que puedan salir

y entrar libremente del pa3s y que puedan ser capitalizados en acciones.

Resulta claro que se abre la puerta para la capitalizaci3n de la deuda externa privada. Somos contrarios a esta posibilidad de pagar la deuda externa —ya sea p3blica o privada— mediante el mecanismo de la capitalizaci3n, pues este sistema significa que las empresas del Estado o las empresas privadas argentinas pueden pasar en forma total o parcial a manos extranjeras. Creemos que el proyecto de desarrollo industrial del pa3s debe hacerse desde adentro y no con capitales for3neos.

Sr. Presidente (Vanossi). — Estamos frente a una situaci3n un poco anormal. El debate se hab3a cerrado en la sesi3n anterior y se reabri3 en esta oportunidad para que pudieran expresarse quienes no lo hab3an hecho anteriormente. Quienes hicieron uso de la palabra, s3lo podr3n volver a hacerlo para rectificar alg3n error que pudieran haber cometido.

Sr. Bruno. — Simplemente solicite el uso de la palabra porque fui aludido y quer3a dejar constancia de mi voto negativo luego de escuchar apreciaciones en el sentido de que todos est3bamos de acuerdo con este proyecto.

Sr. Presidente (Vanossi). — Tiene la palabra el se3or diputado por Buenos Aires.

Sr. Zaffore. — Se3or presidente: s3lo deseo ratificar mi apoyo a la iniciativa, se3alando las limitaciones que tiene con motivo de las restricciones existentes en la econom3a argentina para captar recursos.

Sr. Presidente (Vanossi). — Tiene la palabra el se3or diputado por Mendoza.

Sr. Baglini. — Se3or presidente: deseo formular algunas aclaraciones finales en nombre de las comisiones que han dictaminado sobre este asunto.

Es necesario que quede absolutamente claro, frente a lo expresado por el se3or diputado Matzkin y ante la reiteraci3n del se3or diputado Lamberto con respecto a una noticia de que un banco extranjero efectuar3a la operaci3n denominada *underwriting*, que este proyecto tiene un contenido y un origen aut3nticamente nacional. Se trata de un banco extranjero que est3 acostumbrado a operar en un mercado mundial que actualmente maneja m3s de 300 mil millones de d3lares en t3tulos privados. No es una excepci3n ni una anomal3a la existencia de t3tulos emitidos por las empresas privadas. Tampoco niego que es normal que un banco extranjero est3 bastante atento a la posibilidad de la sanc3n de un proyecto y a realizar la publicidad correspondiente.

A los efectos de que no queden dudas sobre este punto, solicito que se inserten en el Diario de Sesiones las actas de trabajo de la Comisión de Finanzas y todas las notas que se han recibido de las entidades empresarias argentinas.

Quiero mencionar especialmente a la Federación Argentina de Cooperativas Agrarias y a Coninagro, que se han manifestado a favor de la sanción del presente proyecto de ley y por lo tanto de la generación de este título que va a posibilitar no sólo a las sociedades anónimas sino también a las cooperativas el acceso a un mercado de capitales al que les resulta difícil recurrir.

No puede quedar ninguna duda en el sentido de que una bancada y un gobierno que han promovido la revisión del mecanismo del secreto bancario y la implantación de la nominatividad de las acciones están muy lejos —yo diría, en la antípoda— de favorecer la evasión fiscal.

También hicimos una reforma tributaria destinada a la clarificación de obligaciones impositivas y a hacer efectiva la posibilidad de que hoy, como se está viendo, los organismos de control tengan mayores facilidades para detectar a los evasores.

Se ha dicho en este recinto que estas colocaciones privadas estarían posibilitadas por las altas tasas de interés vigentes y que sería inapropiado generar títulos como éstos en mercados financieros inestables o irregulares como los que tenemos.

Quiero reiterar que estos títulos existen en todos los mercados financieros mundiales, ya sea con tasas de interés del 5 por ciento anual, en sistemas absolutamente estables, como en mercados de países convulsionados. Reitero que el volumen del mercado mundial de títulos de las empresas privadas es superior a los 300 mil millones de dólares.

Gracias a este mecanismo hay empresas de países en desarrollo que han logrado financiar obras públicas de envergadura y tener acceso a mercados de capitales con proyectos que a veces superan los 200 millones de dólares. De manera que éste es un medio que permite una captación de capitales que resulta imprescindible tanto en el mercado interno como en el internacional.

En la actualidad, la crisis mundial radica fundamentalmente en la carencia de capitales, de modo que estos mecanismos constituyen un recurso obligado a utilizar por todos los países: los que están sufriendo crisis económicas y los que tienen una posición más ventajosa,

Por otro lado, quiero aclarar que es absolutamente inexacta la afirmación de que con este proyecto se está quitando la posibilidad de tener un título más garantizado como es el debenture. Aquí no hay supresión del régimen de los debentures, que está en manos de las empresas; pero seríamos realmente ciegos a la realidad si no advirtiéramos que el funcionamiento de dicho régimen no existe en el país porque se ha constituido en algo engorroso y a lo que es totalmente imposible acceder. Y esto último es especialmente válido para las empresas medianas o pequeñas, a las que con este proyecto se les facilitan los mecanismos de acceso a la oferta pública para que también ellas puedan obtener financiamiento, porque esto no está destinado exclusivamente a las grandes corporaciones.

Se ha dicho que con esta iniciativa se abre el camino de la capitalización de la deuda. Es decir que aquí hay un conjunto de sombras que se arrojan sobre este proyecto, que justamente coinciden con alguna monserga repetida de que toda acción que pase por este Parlamento o que tenga iniciativa en él termina en definitiva por ajustarse a lo dispuesto en el Fondo Monetario Internacional.

La capitalización de la deuda nada tiene que ver con esto y no hay ninguna imposibilidad para que un capitalista extranjero acuda a la Bolsa y adquiera, a través del régimen de la oferta pública, acciones de las que son titulares compañías nacionales. De manera que esto es simplemente un mecanismo en el cual estamos recogiendo la petición, que surge de la realidad, de todas y cada una de las organizaciones empresarias y asociaciones cooperativas de este país, que han visto en él la posibilidad de establecer a largo plazo un mercado de capitales que permita el financiamiento dilatado en el tiempo de proyectos que hoy carecen del capital necesario.

Sr. Presidente (Vanossi). — No habiendo número en el recinto, se va a llamar para votar en general.

—Mientras se llama para votar:

Sr. Aramburu. — Señor presidente: ¿hay alguna posibilidad de conseguir quórum?

Sr. Presidente (Vanossi). — Se me informa que en la casa hay número suficiente, de modo que se continuará llamando unos minutos más.

Sr. Aramburu. — Solicito que los señores presidentes de bloque hagan las gestiones necesarias para obtener quórum.

Sr. Presidente (Vanossi). — Se están realizando esas gestiones, por lo que se continuará llamando para votar.

—Mientras se continúa llamando para votar:

—Ocupa la Presidencia el señor presidente de la Honorable Cámara, doctor Juan Carlos Pugliese.

Sr. Presidente (Pugliese). — La Presidencia informa que en la casa hay 181 señores diputados. Por lo tanto, solicita a los señores presidentes de bloque que informen si están realizando gestiones a fin de que los señores diputados se hagan presentes en el recinto; de lo contrario, se verá obligada a levantar la sesión.

Sr. Jaroslavsky. — Señor presidente: deseo informar que se están haciendo las gestiones correspondientes. Además, quisiera saber si la Presidencia cuenta con facultades para determinar que se pase a cuarto intermedio.

Sr. Presidente (Pugliese). — Por supuesto, señor diputado; ésa es una facultad inherente a la Presidencia.

Sr. Jaroslavsky. — En ese caso, solicito que se proceda a pasar lista a fin de constatar las presencias y ausencias de los señores diputados y que, de ser necesario, se pase a cuarto intermedio.

Sr. Presidente (Pugliese). — Según el criterio de la Presidencia el pase de lista tendría como consecuencia el levantamiento de la sesión si a raíz de él se verificara que no hay número suficiente. En ese caso la Presidencia no podría ejercer la facultad de disponer el pase a cuarto intermedio.

Sr. Jaroslavsky. — Entonces, que no se pase lista.

Sr. Presidente (Pugliese). — Se continuará llamando.

—Se continúa llamando para votar. Luego de unos instantes:

Sr. Presidente (Pugliese). — A efectos de determinar el número de diputados presentes en el recinto, se va a pasar lista mediante el sistema electrónico.

—Se pasa lista, registrándose la presencia de 131 señores diputados.

—Se encuentran presentes al pasarse lista los señores diputados Abdala (O. T.), Aguilar, Albornoz, Alderete, Alende, Alsogaray (A. C.), Alsogaray (M. J.), Alterach, Alvarez, Arabolaza, Argañaraz, Auyero, Avalos, Baglini, Bernasconi, Bianchi, Bianchi de Zizzias, Bianciotto, Bisciotti, Blanco (J. A.), Borda, Botta, Bruno, Bulacio, Caferri, Cambareri, Camisar, Cangiano, Cantor, Capuano, Carmona, Carrizo,

Castiella, Cavallari, Clérico, Collantes, Contreras Gómez, Copello, Cornaglia, Cortese, Curáto, Dalmau, Daud, De Nichilo, Del Río, Delfino, Di Cío, Díaz, Douglas Rincón, Dovena, Dussol, Elizalde, Espinoza, Falcioni de Bravo, Fappiano, Gargiulo, Gay, Gerarduzzi, Gómez Miranda, González (J.V.), Gorostegui, Guatti, Guzmán (H.), Guzmán (I.), Guzmán (M. C.), Horta, Iglesias Villar, Irigoyen, Jane, Jaroslavsky, Lamberto, Lazcoz, Lizurume, Llorens, López, Macedo de Gómez, Marini, Martínez Márquez, Matzkin, Milano, Monserrat, Moreyra, Mothe, Mulqui, Natale, Parente, Patiño, Pedrini, Peláez, Pellin, Pera Ocampo, Pierri, Piucilli, Posse, Prone, Puebla, Pugliese, Pupillo, Rabanaque, Ramírez, Rapacini, Ratkovic, Rauber, Rodríguez (Jesús), Romano Norri, Salto, Sammartino, Sánchez Toranzo, Serralta, Silva (C. O.), Silva (R. P.), Soria Arch, Spina, Srur, Stavale, Stolkiner, Storani (C. H.), Tello Rosas, Torres (M.), Torresgasti, Ulloa, Usin, Vanoli, Vanossi, Vidal, Yunes, Zaffore, Zavaley, Zingale, Zoccola y Zubiri.

Sr. Presidente (Pugliese). — La Presidencia advierte a los señores diputados que reglamentariamente no pueden ausentarse del recinto sin previa autorización.

Habiendo número en el recinto, se va a votar en general el dictamen de las comisiones de Finanzas, de Presupuesto y Hacienda y de Legislación General.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — En consideración en particular el artículo 1º.

Tiene la palabra el señor diputado por Formosa.

Sr. Fappiano. — Señor presidente: teniendo en cuenta las reuniones celebradas por la Comisión de Finanzas en torno de esta iniciativa, deseo saber si el artículo 1º que figura en el Orden del Día ha sufrido modificaciones.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Salta.

Sr. Camisar. — El artículo 1º contenido en el Orden del Día no ha sido modificado.

Sr. Presidente (Pugliese). — Continúa en el uso de la palabra el señor diputado por Formosa.

Sr. Fappiano. — Señor presidente: no alcanzo a comprender por qué no se han contemplado ciertas formas asociativas como las sociedades de responsabilidad limitada o las sociedades colectivas, mientras se incorporan las asociaciones civiles. Al hacerlo, estamos permitiendo que clubes de fútbol como River o Boca, sociedades de fomento e incluso las Madres de Plaza de Mayo

puedan emitir este tipo de obligaciones. Entonces, no entiendo por qué se incorporan las asociaciones civiles y se discrimina en relación con las sociedades de responsabilidad limitada o las sociedades colectivas.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Salta.

Sr. Camisar. — Señor presidente: este tema se debatió ampliamente en el seno de la comisión, y en una reunión a la que no recuerdo si asistió el señor diputado Fappiano se resolvió limitar a las sociedades por acciones, a las cooperativas y a las asociaciones civiles la posibilidad de emitir este nuevo título negociable.

La razón fundamental por la que así se procedió reside en que estas sociedades cuentan con un mayor control administrativo, teniendo en cuenta su régimen estatutario.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Formosa.

Sr. Fappiano. — Señor presidente: no estoy muy de acuerdo con esto del contralor, porque hay asociaciones civiles que no tienen a ese respecto un régimen muy estricto. Tal es el caso de aquellas que solamente tienen sus estatutos protocolizados ante escribano público, aunque son sujetos de derecho conforme al Código Civil. En consecuencia, no encuentro razones atendibles para la actual redacción del artículo en consideración.

Yo estuve en la comisión y no comparto lo allí manifestado acerca de que si muere un socio de una sociedad colectiva podría ello dar lugar a un juicio sucesorio. No es así; lo analizamos pero no obstante observo que no se ha incorporado este tipo de sociedades, que también necesitan del crédito privado para seguir funcionando.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Neuquén.

Sr. Vidal. — Señor presidente: si bien es cierto que se trata de una cuestión evidente, insisto en que nosotros hemos entendido que cualquier persona jurídica, como una sociedad de responsabilidad limitada, por ejemplo, puede convertirse en una anónima y emitir estas obligaciones. De manera que el acceso a los beneficios de esta iniciativa está asegurado para cualquier sociedad, porque de lo que se trata es de crear títulos absolutamente confiables, con un alto grado de seguridad jurídica.

Estas fueron las razones que —equivocadamente o no— determinaron nuestra decisión en cuanto al artículo que estamos tratando.

Sr. Presidente (Pugliese). — Se va a votar el artículo 1º.

—Resulta afirmativa.

—Sin observaciones, se votan y aprueban los artículos 2º, 3º y 4º.

Sr. Presidente (Pugliese). — En consideración al artículo 5º.

Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

Sr. Stolkiner. — Señor presidente: advierto que en el artículo 5º se utiliza un término que desde un punto de vista jurídico no es muy adecuado: "el obligacionista".

Creo que hay que cambiarlo por uno que determine con mayor precisión quién ejercerá la opción de transformar las obligaciones convertibles en acciones que integran el capital de las empresas. Esta operación puede tener lugar como resultado no de una opción fijada en la ley a una de las partes sino como consecuencia de un acuerdo del emitente o librador con el tomador. Formulo estas observaciones a la comisión a los fines de la corrección que considero debe introducirse. La palabra "obligacionista" no es jurídicamente correcta. Debe reemplazársela por la que corresponde. Entiendo que asimismo debe hacerse notar especialmente la conformidad del emitente y del tomador.

Sr. Presidente (Pugliese). — ¿Admite la comisión la necesidad de modificar el artículo?

Sr. Camisar. — La comisión no considera que sea necesario modificar el artículo toda vez que la convertibilidad o no de la acción es una de las condiciones de la emisión, de la misma forma que se pueden emitir otras obligaciones o debentures, convertibles o no.

Sr. Stolkiner. — ¿Podría precisar el señor diputado quién es el obligacionista?

Sr. Camisar. — El tenedor del título o el que suscribe la respectiva emisión.

Sr. Stolkiner. — Respeto la explicación y la interpretación del señor miembro informante; pero advierto que con esta forma jurídicamente impropia, utilizando un vocablo que no tiene una acepción típicamente jurídica, puede ser el emitente o el tomador. Sugeriría que se emplee un término más adecuado.

Sr. Presidente (Pugliese). — ¿Acepta la comisión?

Sr. Camisar. — La comisión no acepta.

Sr. Presidente (Pugliese). — Se va a votar el artículo 5º.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — En consideración el artículo 6º.

Si no se hacen observaciones, se va a votar.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — En consideración el artículo 7º.

Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

Sr. Stolkiner. — Señor presidente: el inciso f) de este artículo dice: "Las condiciones de amortización". Entiendo que ahí deben especificarse con mayor claridad las condiciones, particularmente el tiempo de amortización y el de cancelación. La amortización puede ser parcial o total, mientras que la cancelación implica una amortización total. Aunque no se utilizase la palabra "cancelación", el inciso debe aludir al "tiempo o término de la amortización", porque si no se sabe por cuánto tiempo puede emitirse el título. Podría ser *sine die*, es decir, sin fecha de cancelación o de vigencia.

Sr. Presidente (Pugliese). — ¿Acepta la comisión?

Sr. Camisar. — Señor presidente: las condiciones de amortización que fija este artículo son suficientemente amplias como para abarcar todos los requisitos y detalles que debe poseer la respectiva emisión. Por tal razón, no se acepta la modificación propuesta.

Sr. Presidente (Pugliese). — Se va a votar el artículo 7º.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — En consideración el artículo 8º.

Tiene la palabra el miembro informante.

Sr. Camisar. — Señor presidente: la comisión propone sustituir el artículo 8º por el siguiente: "Los títulos deben ser nominativos no endosables. Los cupones pueden ser al portador, debiendo llevar en este caso la numeración del título al que pertenecen.

"Pueden emitirse obligaciones al portador para su cotización en las bolsas de comercio del país. Su negociación bajo esta forma de circulación sólo se podrá realizar mediante la concertación y el registro de la operación en una bolsa de comercio y su liquidación por el sistema de la caja de valores.

"Para su negociación en forma distinta a la prevista en el párrafo anterior, el titular deberá solicitar la conversión a la forma nominativa. El adquirente podrá endosarlas al portador para su ingreso a la caja.

"Las bolsas de comercio y la caja de valores deberán llevar registros sistemáticos de las operaciones que permitan su individualización fiscal, produciendo los informes en los tiempos y formas que determine la Dirección General Impositiva.

"Es nula toda transferencia en violación a lo dispuesto en los párrafos precedentes.

"En ocasión de percibir rentas, cuotas de amortización o cualquier otro beneficio, el obligacionista que presente títulos al portador debe presentar la forma de adquisición prevista en este artículo."

Sr. Matzkin. — Creo que en el último párrafo de este artículo debe decir: "...el obligacionista que presente títulos al portador debe acreditar...", en vez de "...debe presentar...".

Sr. Camisar. — Así es, señor diputado. Se ha incurrido en un error material.

Sr. Presidente (Pugliese). — En consideración la propuesta de sustitución formulada por la comisión con relación al artículo 8º.

Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

Sr. Stolkiner. — Señor presidente: deseo señalar que existe un escrúpulo fiscalista que en ocasiones se da de narices con la teoría, la práctica y la conveniencia, desde el punto de vista de la actividad comercial de los valores cambiarios.

Estos títulos que se van a emitir encuadran en la calidad de valores cambiarios. La redacción original decía que los títulos deben ser nominativos no endosables. Si analizáramos la disposición, advertiríamos que su objetivo es precisamente impedir un hábito constante y lamentable en nuestra economía, que es la evasión impositiva. Evidentemente, el registro constituye un acertado método para que las autoridades impositivas cuenten con elementos que les permitan detectar la incidencia en los impuestos.

Solicito al señor miembro informante que tenga la gentileza de aclarar por qué motivo se establece que los títulos podrán ser nominativos no endosables o al portador.

Las tres formas clásicas en que se emiten las letras son: nominativas no endosables, transmisibles por endoso y al portador.

Lo cierto es que honestamente no veo cuál es el objeto de establecer que los títulos deban ser nominativos no endosables, prohibiéndose el endoso como vía de transmisión de un valor cambiario, si también se los puede emitir al portador, que es la máxima expresión para eludir obligaciones impositivas.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el miembro informante.

Sr. Camisar. — En materia de transmisión de títulos, en este proyecto se ha reiterado la tónica seguida a partir de 1985, cuando legislamos sobre nominatividad accionaria y establecimos que esos títulos sólo pueden ser nominativos no endosables. De esta forma la transmisión de tales títulos ya no se produce por endoso o simple entrega, sino en virtud de un acto jurídico, como puede ser la cesión o la compraventa.

En este caso hemos seguido el mismo criterio, pero aceptamos un pedido formulado por algunas instituciones a efectos de facilitar la negociación de los títulos en los mercados bursátiles y evitar la complejidad burocrática y administrativa que significa para las empresas que cotizan el hecho de tener que inscribir cada transferencia.

Por otra parte, los títulos que pueden emitirse al portador son sólo aquellos sujetos a cotización bursátil, que integran el circuito de la Caja de Valores, con lo cual se cumple el requisito de la nominatividad a los efectos fiscales.

Sr. Presidente (Pugliese). — Se va a votar el artículo 8º conforme al nuevo texto propuesto por la comisión y con la modificación solicitada por el señor diputado Matzkin.

— Resulta afirmativa.

— Sin observaciones, se votan y aprueban los artículos 9º a 34.

Sr. Presidente (Pugliese). — El señor diputado Bernasconi ha sufrido una indisposición, por lo que se solicita la presencia de un médico para su atención. Debido a tal circunstancia, la Presidencia invita a la Honorable Cámara a pasar a un breve cuarto intermedio en las bancas.

— Se pasa a cuarto intermedio.

— Luego de unos instantes:

Sr. Presidente (Pugliese). — La Presidencia informa a la Honorable Cámara que el problema que aquejó al señor diputado Bernasconi es una crisis nerviosa, que está siendo superada. Por ello, si el cuerpo así lo decide, puede proseguirse con el desarrollo de la sesión.

— Asentimiento.

Sr. Presidente (Pugliese). — Corresponde considerar el artículo 35.

Se va a votar.

— Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — En consideración el artículo 36.

Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Copello. — Señor presidente: en la comisión hemos acordado una modificación al artículo 36, que se refiere al tratamiento impositivo de los intereses que se perciban por las obligaciones y las utilidades provenientes de la negociación de los títulos.

Además de la modificación al artículo 36, proponemos la inclusión de cinco nuevos artículos, cuya numeración se extendería desde el 37 al 41. Tanto la modificación al artículo 36 como los nuevos artículos se encuentran en la mesa de la Presidencia.

La modificación al artículo 36 tiene como objetivo acotar las posibilidades de desgravación que estos títulos pueden otorgar a los tenedores, impidiendo cualquier tipo de maniobra que las empresas emisoras pretendieran realizar mediante la fijación de una tasa de interés más elevada que la normal de plaza.

En este sentido, se ha fijado un techo a la posibilidad de deducción consistente en una tasa pura de interés del 8 por ciento. Es decir que las empresas sólo podrán deducir una tasa de interés anual de hasta el 8 por ciento por sobre la variación del índice de precios al por mayor.

En los artículos que proponemos figuran también las penalidades que cabrían a las entidades que emitan estas obligaciones si incurriesen en desviaciones con respecto a las garantías y facilidades que el proyecto establece.

La modificación al nuevo texto del artículo 36 consiste en el cambio del segundo párrafo, que quedaría redactado de la siguiente manera: "La exención no tendrá efectos para los contribuyentes del artículo 49, incisos a), b) y c) y del título V referido a Beneficiarios del Exterior, de la Ley del Impuesto a las Ganancias (texto ordenado en 1986)". El resto del nuevo artículo 36 no presenta modificaciones sustanciales en relación al dictamen.

Sr. Presidente (Pugliese). — Por Secretaría se dará lectura del texto del artículo 36 tal como quedaría redactado conforme a las modificaciones que propone la comisión.

Sr. Secretario (Belnicoff). — Dice así: "Las ganancias derivadas de las obligaciones negociables previstas en la presente, como los resultados provenientes de la compraventa, cambio, permuta o disposición de dichas obligaciones estarán exentos del impuesto a las ganancias y del impuesto sobre los beneficios eventuales, respectivamente.

"La exención no tendrá efectos para los contribuyentes del artículo 49, incisos a), b) y c) del título V referido a beneficiarios del exterior, de la ley del impuesto a las ganancias (texto ordenado en 1986).

"La exención impositiva precedente incluye, además, las actualizaciones o ajustes de capital que perciben los beneficiarios conforme a las condiciones de emisión.

"Las exenciones impositivas mencionadas comprenden exclusivamente a las obligaciones cuya colocación se realice a través de la oferta pública, y en tanto los emisores cuenten con la autorización respectiva.

"La emisora deberá garantizar la aplicación de los fondos obtenidos mediante la colocación de obligaciones negociables a los destinos especificados en la resolución que disponga la emisión, los que serán dados a conocer al público inversor a través del prospecto.

"Dichos destinos deberán aplicarse exclusivamente en inversiones en activos físicos, integración de capital de trabajo o refinanciación de pasivos.

"La emisora, deberá acreditar ante la Comisión Nacional de Valores, en el tiempo, forma y condiciones que ésta determine, que los fondos obtenidos fueron invertidos de acuerdo al plan aprobado.

"El plazo mínimo de amortización total de las obligaciones no puede ser inferior a tres (3) años contados a partir de la integración de la emisión.

"En el caso de emitirse con cláusulas de amortización parcial, la primera amortización, que no podrá ser superior al veinticinco por ciento (25 %) de la emisión, no se efectuará hasta tanto haya transcurrido un año desde la fecha de integración de la emisión."

Sr. Presidente (Pugliese). — La Presidencia se permite sugerir que en el cuarto párrafo de este artículo, en lugar del término "cuenten", figure "contaren".

Sr. Copello. — Se acepta la sugerencia, señor presidente.

Sr. Presidente (Pugliese). — Se va a votar el artículo 36 conforme al texto leído por Secretaría y con la corrección precedentemente indicada.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — Por Secretaría se dará lectura del nuevo artículo 37.

Sr. Secretario (Belnicoff). — El nuevo artículo 37 dice así: "En ningún caso la entidad emisora podrá deducir en el impuesto a las ganancias de cada ejercicio en concepto de intereses y actualizaciones devengadas por la obtención de fondos provenientes de la colocación de obligaciones negociables, un importe mayor del que surja de aplicar sobre el monto de los títulos emitidos, una actualización equivalente a la va-

riación del índice de precios al por mayor, nivel general, elaborado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos, con más el interés del ocho por ciento (8 %) anual.

"Si existieran excedentes de intereses y/o actualizaciones, por haberse aplicado índices o tasas distintos a los mencionados, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo precedente, dichos excedentes no constituirán pasivos a los efectos del ajuste por inflación, en la medida que a la fecha de cierre no se hubieran pagado.

"Las entidades exentas o liberadas del impuesto a las ganancias, que pactaran cláusulas de reajuste de capital e intereses superiores a lo previsto en este artículo, deberán determinar el excedente y sobre éste abonar el impuesto a las ganancias aplicando la alícuota del treinta y tres por ciento (33 %), constituyéndose en pago único y definitivo.

"Los excedentes a que se refiere el párrafo anterior se imputarán al ejercicio en que se devenguen."

Sr. Presidente (Pugliese). — En consideración.

La Presidencia sugiere que en el tercer párrafo de este artículo, en lugar del término "pactaran", figure "pactaren".

Sr. Copello. — Se acepta la sugerencia, señor presidente.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por La Pampa.

Sr. Matzkin. — Señor presidente: deseo explicar a los señores diputados que al igual que yo no son especialistas en materia impositiva, que el tema de este artículo precisamente es el que referimos en oportunidad del debate en general. A tal cuestión pretendimos poner una especie de cierre, tope o límite. La redacción del Poder Ejecutivo constituía una arbitrariedad, pues dejaba totalmente abierta la posibilidad de que una sociedad anónima nunca más pagara impuesto a las ganancias en la República Argentina. Con esta nueva propuesta, por lo menos pagará luego del importe tope que se establece.

Insisto en que nos preocupa la falta de cuidado de quienes se supone deben tener la responsabilidad de velar por el erario y la recaudación de los tributos. Felizmente la comisión ha analizado el tema en profundidad y ha propuesto una redacción que no sólo pone coto a las posibilidades de la bicicleta impositiva a la que me había referido sino también a las desprolijidades de quienes enviaron este proyecto.

Sr. Presidente (Pugliese). — Se va a votar el nuevo artículo 37.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — Por Secretaría se dará lectura del nuevo artículo 38.

Sr. Secretario (Belnicoff). — Dice así: "Cuando la entidad emisora no cumpliera con los requisitos que prescriben las normas respectivas, sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponder de acuerdo con la ley 11.683 (texto ordenado en 1978) y sus modificaciones, la misma deberá adicionar al balance impositivo del ejercicio en que se produjera el incumplimiento, las sumas que hubiera deducido de conformidad a lo prescrito en la presente.

"Asimismo si el incumplimiento se verificara respecto de entidades exentas o liberadas del impuesto a las ganancias, éstas deberán abonar por el ejercicio anual en que se produjera el incumplimiento el treinta y tres por ciento (33 %), con carácter de pago único y definitivo en concepto de impuesto a las ganancias sobre los montos de los intereses y/o ajustes de capital devengados en cada uno de los ejercicios, no estando comprendidas las exentas a que se refiere el tercer párrafo del artículo 37.

"La reglamentación fijará el procedimiento a seguir, como asimismo los límites y condiciones a que estarán sujetos las sumas o impuestos reintegrables.

"Los conceptos a que alude este artículo están referidos a reajuste de capital y/o de los intereses que hubieren originado las obligaciones negociables.

"La suma adicionada al balance impositivo o la que constituya la base para la aplicación de la alícuota del treinta y tres por ciento (33 %) en caso de entidades exentas o liberadas, serán actualizadas de acuerdo con lo previsto en el artículo 89 de la ley de impuesto a las ganancias (texto ordenado en 1986) y sus modificaciones, conforme a la variación de índices operada entre el mes de cierre del ejercicio en que se verificó el incumplimiento y aquel en que se devengaron o dedujeron los conceptos respectivos".

Sr. Presidente (Pugliese). — En consideración.

Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Lamberto. — Señor presidente: deseo hacer un breve comentario, anticipándome a las críticas que seguramente se harán sobre este tema.

Los artículos propuestos son propios de la ley de impuesto a las ganancias y no de una ley de obligaciones comerciales. Por lo tanto, lo que hubiera correspondido era haber modificado la ley de impuesto a las ganancias o la ley de procedimientos.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Copello. — Señor presidente: coincido con lo manifestado por el señor diputado Lamberto en el sentido de que este artículo es propio de la ley de impuesto a las ganancias y no de un proyecto referido a las obligaciones negociables.

De todos modos, para dejar bien en claro cuál es el alcance del proyecto que estamos considerando y los objetivos que se persiguen es que hemos propuesto estas normas de técnica impositiva dentro de este proyecto.

Sr. Presidente (Pugliese). — Se va a votar el nuevo artículo 38.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — Por Secretaría se dará lectura del nuevo artículo 39.

Sr. Secretario (Belnicoff). — Dice así: "A los efectos de lo establecido en el tercer párrafo del artículo 37 y segundo párrafo del artículo 38, no serán de aplicación las normas de carácter exentivo o liberatorio establecidas en la ley del Impuesto a las Ganancias o en leyes es- dos anteriores;

"Facúltase a la Dirección General Impositiva a establecer la forma, plazos y condiciones de ingresos a que se refieren los artículos 37 y 38."

Sr. Presidente (Pugliese). — En consideración. Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — Por Secretaría se dará lectura del nuevo artículo 40.

Sr. Secretario (Belnicoff). — Dice así: "Las exenciones establecidas en el artículo 36, tendrán vigencia para las obligaciones negociables emitidas hasta el 31 de diciembre de 1990, facultándose al Poder Ejecutivo nacional para prorrogarlas si razones económico-financieras así lo aconsejaren, dando cuenta al Honorable Congreso de la Nación del uso de la presente atribución".

Sr. Presidente (Pugliese). — En consideración. Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — Por Secretaría se dará lectura del nuevo artículo 41.

Sr. Secretario (Belnicoff). — Dice así: "La Comisión Nacional de Valores actuará como agente de información de la Dirección General Impositiva, respecto de la aplicación de la presente ley".

Sr. Presidente (Pugliese). — En consideración. Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

Sr. Camisar. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Salta.

Sr. Camisar. — Señor presidente: deseo aclarar que como nuevo artículo 42 corresponde considerar el texto del artículo 37 del proyecto de ley que figura en el dictamen de las comisiones.

Sr. Presidente (Pugliese). — En consideración el nuevo artículo 42.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — La comisión ha propuesto como artículo 43 un nuevo texto en sustitución del que figura en el dictamen como artículo 38.

Por Secretaría se dará lectura de dicho texto.

Sr. Secretario (Belnicoff). — Dice así: “Los planes de participación del personal en relación de dependencia en los capitales de las sociedades anónimas autorizadas a realizar oferta pública de sus acciones, que se establezcan sobre una base proporcional a sus remuneraciones y gratuita para todos los dependientes y en las condiciones que fije la reglamentación, gozarán de los siguientes beneficios:

”a) Las sumas que las sociedades destinen a la suscripción o adquisición de sus propias acciones para atribuir las al personal mencionado en tales planes serán deducibles del impuesto a las ganancias hasta el veinte por ciento (20 %) de las ganancias netas del ejercicio después de computar los quebrantos acumulados de períodos anteriores;

”b) Las acciones, así como las ganancias o beneficios que deriven de ellas estarán exentas de todo gravamen durante el tiempo que permanezcan indisponibles en tales planes a nombre de sus beneficiarios.”

Sr. Presidente (Pugliese). — En consideración. Tiene la palabra el señor diputado por Formosa.

Sr. Fappiano. — Señor presidente: en la comisión conversamos sobre este artículo y llegamos a la conclusión de que cuando el artículo 38 se refiere en el inciso b) a “las sumas indicadas en el inciso a)...”, en realidad no se trata de beneficios sino más bien de una caracterización de dichas sumas. Por consiguiente, habíamos quedado en agregar un párrafo al final del artículo, con la siguiente redacción: “Las sumas indicadas en el inciso a) no serán consideradas partes de indemnizaciones, suel-

dos, jornales o retribuciones a los fines laborales, previsionales o sociales, y por tanto estarán exentas de aportes y contribuciones de obras sociales, cajas de subsidios familiares, Fondo Nacional de la Vivienda o cualquier otro concepto similar”.

Sr. Presidente (Pugliese). — ¿Acepta la comisión el agregado propuesto por el señor diputado por Formosa?

Sr. Camisar. — La comisión acepta.

Sr. Presidente (Pugliese). — Se va a votar el nuevo artículo 43 con el agregado propuesto por el señor diputado Fappiano.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — En consideración el artículo 39 del dictamen, que pasaría a ser artículo 44.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — En consideración el artículo 40 del dictamen, que pasaría a ser artículo 45.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor miembro informante.

Sr. Camisar. — En nombre de la comisión, propongo como artículo 46 un nuevo texto modificatorio del artículo 41 del dictamen, que diría así: “Modifícase el inciso c) del artículo 35 de la disposición de facto 20.091, el que queda redactado de la siguiente manera:

”c) Obligaciones negociables que tengan oferta pública autorizada emitida por sociedades por acciones, cooperativas o asociaciones civiles y en debentures, en ambos casos con garantía especial o flotante en primer grado sobre bienes radicados en el país.”

Sr. Presidente (Pugliese). — En consideración el texto propuesto por el señor miembro informante como artículo 46.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

—El artículo 42 del dictamen, que pasa a ser artículo 47, es de forma.

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda sancionado el proyecto de ley¹.

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 4172.)

Se comunicará al Honorable Senado.

Sr. Presidente (Pugliese). — En el transcurso de la sesión el señor diputado Baglini solicitó la inserción en el Diario de Sesiones de las actas de la Comisión de Finanzas y de las notas recibidas de diversas entidades en relación con el proyecto de ley que se acaba de sancionar.

Si hay asentimiento de la Honorable Cámara, se harán las inserciones solicitadas.

—Asentimiento.

Sr. Presidente (Pugliese). — Se procederá en consecuencia ¹.

13

JUSTIFICACION DE RESOLUCIONES
OBSERVADAS POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION

(Orden del Día Nº 1269)

Buenos Aires, 15 de octubre de 1986.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente a fin de llevar a su conocimiento que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de resolución:

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

RESUELVEN:

1º — Tener por justificadas las resoluciones 514/83 —INOS y 515/83-INOS—, sobre las cuales recayera observación legal 5/83 del Tribunal de Cuentas de la Nación.

2º — Dejar sentado que la presente resolución se dicta atendiendo estrictamente a las circunstancias en que el acto tuvo lugar, por lo que no podrá tener valor como antecedente para actos análogos y sin perjuicio de lo pertinente de los fundamentos de la observación citada.

3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional y al Tribunal de Cuentas de la Nación.

Saludo a usted muy atentamente.

EDISON OTERO.
Antonio J. Macris.

Sr. Presidente (Pugliese). — Dictamen sin disidencias ni observaciones y de término vencido. Se va a votar.

—Resultado afirmativa.

¹ Véase el texto de las inserciones en el Apéndice, a partir de la página 4305.)

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda sancionado el proyecto de resolución ¹.

Se harán las comunicaciones pertinentes.

14

JUSTIFICACION DE UN DECRETO OBSERVADO
POR EL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA NACION

(Orden del Día Nº 1270)

Buenos Aires, 15 de octubre de 1986.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de llevar a su conocimiento que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de resolución:

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

RESUELVEN:

1º — Tener por justificado el decreto 1.068/85 por el cual se dispuso insistir en el cumplimiento de la resolución 837 del Ministerio de Educación y Justicia del 10 de abril de 1985, sobre la que recayera la observación legal 39/85.

2º — Dejar sentado que la presente resolución se dicta atendiendo estrictamente a las circunstancias en que el acto tuvo lugar, por lo que no podrá tener valor como antecedente para actos análogos y sin perjuicio de lo pertinente de los fundamentos de la observación citada.

3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional y al Tribunal de Cuentas de la Nación.

Saludo a usted muy atentamente.

EDISON OTERO.
Antonio J. Macris.

Sr. Presidente (Pugliese). — Dictamen sin disidencias ni observaciones y de término vencido.

Se va a votar.

—Resultado afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda sancionado el proyecto de resolución ².

Se harán las comunicaciones pertinentes.

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 4178.)

² Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 4178.)

15

**JUSTIFICACION DE UN DECRETO OBSERVADO
POR EL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA NACION**

(Orden del Día Nº 1271)

Buenos Aires, 15 de octubre de 1986.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de llevar a su conocimiento que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de resolución:

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

RESUELVEN:

1º — Tener por justificado el decreto 1.074/85 del Poder Ejecutivo nacional, sobre el cual recayera la observación legal 65/85 del Tribunal de Cuentas de la Nación.

2º — Dejar sentado que la presente resolución se dicta atendiendo estrictamente a las circunstancias en que el acto tuvo lugar, por lo que no podrá tener valor como antecedente para actos análogos y sin perjuicio de lo pertinente de los fundamentos de la observación citada.

3º — Comunicar al Poder Ejecutivo nacional que habiéndose deslizado en el resumen a que se refiere el artículo 1º del decreto 1.074/85 los siguientes errores formales:

1. Al totalizar el Carácter 0 así como también la jurisdicción 91 - Obligaciones a cargo del Tesoro en la suma de pesos argentinos once mil cuatrocientos veintiséis millones quinientos setenta y seis mil doscientos (§a 11.426.576.200) es decir once millones cuatrocientos veintiséis mil quinientos setenta y seis australes con veinte centavos (A 11.426.576,20) cuando corresponde el importe de pesos argentinos once mil cuatrocientos veintitrés millones cuatrocientos setenta y seis mil (§a 11.423.476.000) o sea once millones cuatrocientos veintitrés mil cuatrocientos setenta y seis australes (A 11.423.476) y 2. al totalizar la Finalidad 1, Función 50 en la cantidad de pesos argentinos dieciocho mil trescientos sesenta y ocho millones ciento veintitrés mil doscientos (§a 18.368.123.200) o su equivalente dieciocho millones trescientos sesenta y ocho mil ciento veintitrés australes con veinte centavos (A 18.368.123,20) cuando la suma correcta es de pesos argentinos dieciocho mil trescientos sesenta y cinco millones veintitrés mil (§a 18.365.023.000), expresado en australes dieciocho millones trescientos sesenta y cinco mil veintitrés (A 18.365.023); corresponde que los mismos sean subsanados.

4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional y al Tribunal de Cuentas de la Nación.

Saludo a usted muy atentamente.

EDISON OTERO.
Antonio J. Macris.

Sr. Presidente (Pugliese). — Dictamen sin disidencias ni observaciones y de término vencido. Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda sancionado el proyecto de resolución¹. Se harán las comunicaciones pertinentes.

16

**JUSTIFICACION DE UNA RESOLUCION
OBSERVADA POR EL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA NACION**

(Orden del Día Nº 1272)

Buenos Aires, 15 de octubre de 1986.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente a fin de llevar a su conocimiento que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de resolución:

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

RESUELVEN:

1º — Tener por justificada la resolución 1.037/84 emanada del Ministerio de Educación y Justicia, sobre la que recayera la observación legal 122 del 2 de agosto de 1984 del Tribunal de Cuentas de la Nación.

2º — Dejar sentado que la presente resolución se dicta atendiendo estrictamente a las circunstancias en que el acto tuvo lugar por lo que no podrá tener valor como antecedente para actos análogos y sin perjuicio de lo pertinente de los fundamentos de la observación citada.

3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional y al Tribunal de Cuentas de la Nación.

Saludo a usted muy atentamente.

EDISON OTERO.
Antonio J. Macris.

Sr. Presidente (Pugliese). — Dictamen sin disidencias ni observaciones y de término vencido. Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda sancionado el proyecto de resolución². Se harán las comunicaciones pertinentes.

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 4178.)

² Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 4179.)

17

**JUSTIFICACION DE RESOLUCIONES
OBSERVADAS POR EL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA NACION**

(Orden del Día Nº 1273)

Buenos Aires, 15 de octubre de 1986.

*Al señor presidente de la Honorable Cámara de
Diputados de la Nación.*

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente a fin de llevar a su conocimiento que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de resolución:

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

RESUELVEN:

1º — Tener por justificada la resolución 554/85, sobre la que recayera observación legal 80/85 del Tribunal de Cuentas de la Nación, y la resolución 637/85, sobre la que recayera la observación legal 105/85 del Tribunal de Cuentas de la Nación.

2º — Dejar sentado que la presente resolución se dicta atendiendo estrictamente a las circunstancias en que el acto tuvo lugar por lo que no podrá tener valor como antecedente para actos análogos y sin perjuicio de lo pertinente de los fundamentos de la observación citada.

3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional y al Tribunal de Cuentas de la Nación.

Saludo a usted muy atentamente.

EDISON OTERO.
Antonio J. Macris.

Sr. Presidente (Pugliese). — Dictamen sin disidencias ni observaciones y de término vencido. Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda sancionado el proyecto de resolución¹.

Se harán las comunicaciones pertinentes.

18

**JUSTIFICACION DE UN DECRETO OBSERVADO
POR EL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA NACION**

(Orden del Día Nº 1274)

Buenos Aires, 15 de octubre de 1986.

*Al señor presidente de la Honorable Cámara de
Diputados de la Nación.*

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente a fin de llevar a su conocimiento que el Honorable Sena-

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 4179.)

do, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de resolución:

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

RESUELVEN:

1º — Tener por justificado el decreto 455 del 6 de febrero de 1984 sobre el cual recayera la observación legal parcial 6484, del Tribunal de Cuentas de la Nación.

2º — Dejar sentado que la presente resolución se dicta atendiendo estrictamente a las circunstancias en que el acto tuvo lugar por lo que no podrá tener valor como antecedente para actos análogos y sin perjuicio de lo pertinente de los fundamentos de la observación citada.

3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional y al Tribunal de Cuentas de la Nación.

Saludo a usted muy atentamente.

EDISON OTERO.
Antonio J. Macris.

Sr. Presidente (Pugliese). — Dictamen sin disidencias ni observaciones y de término vencido. Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda sancionado el proyecto de resolución¹.

Se harán las comunicaciones pertinentes.

19

**JUSTIFICACION DE UNA RESOLUCION
OBSERVADA POR EL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA NACION**

(Orden del Día Nº 1275)

Buenos Aires, 15 de octubre de 1986.

*Al señor presidente de la Honorable Cámara de Dipu-
tados de la Nación.*

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de llevar a su conocimiento que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de resolución:

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

RESUELVEN:

1º — Tener por justificada la resolución 169 emanada del Ministerio del Interior con fecha 31 de enero de 1984, sobre la que recayera la observación legal 161/84 del Tribunal de Cuentas de la Nación.

2º — Dejar sentado que la presente resolución se dicta atendiendo estrictamente a las circunstancias en que

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 4179.)

el acto tuvo lugar por lo que no podrá tener valor como antecedente para actos análogos y sin perjuicio de lo pertinente de los fundamentos de la observación citada.

3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional y al Tribunal de Cuentas de la Nación.

Saludo a usted muy atentamente.

EDISON OTERO.
Antonio J. Macris.

Sr. Presidente (Pugliese). — Dictamen sin disidencias ni observaciones y de término vencido.
Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda sancionado el proyecto de resolución¹.

Se harán las comunicaciones pertinentes.

20

JUSTIFICACION DE UN DECRETO OBSERVADO POR EL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION

(Orden del Día Nº 1276)

Buenos Aires, 15 de octubre de 1986.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de llevar a su conocimiento que el Honorable Senado en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de resolución:

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

RESUELVEN:

1º — Tener por justificado el decreto 117 del 27 de enero de 1986, sobre el que recayera la observación legal 16/86 del Tribunal de Cuentas de la Nación.

2º — Dejar sentado que la presente resolución se dicta atendiendo estrictamente a las circunstancias en que el acto tuvo lugar por lo que no podrá tener valor como antecedente para actos análogos y sin perjuicio de lo pertinente de los fundamentos de la observación citada.

3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional y al Tribunal de Cuentas de la Nación.

Saludo a usted muy atentamente.

EDISON OTERO.
Antonio J. Macris.

Sr. Presidente (Pugliese). — Dictamen sin disidencias ni observaciones y de término vencido.
Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 4179.)

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda sancionado el proyecto de resolución¹.

Se harán las comunicaciones pertinentes.

21

JUSTIFICACION DE RESOLUCIONES OBSERVADAS POR EL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION

(Orden del Día Nº 1277)

Buenos Aires, 15 de octubre de 1986.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de llevar a su conocimiento que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de resolución:

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

RESUELVEN:

1º — Tener por justificadas las resoluciones 905/85; 980/85; 1.058/85; 1.064/85; 1.094/85 y 1.097/85, todas ellas emanadas de la Secretaría de Cultura dependiente del Ministerio de Educación y Justicia, sobre las cuales recayeran, respectivamente las observaciones legales 134/85; 130/85; 132/85; 136/85; 131/85 y 133/85 del Tribunal de Cuentas de la Nación.

2º — Dejar sentado que la presente resolución se dicta atendiendo estrictamente a las circunstancias en que los actos tuvieron lugar por lo que no podrá tener valor como antecedente para actos análogos y sin perjuicio de lo pertinente de los fundamentos de las observaciones citadas.

3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional y al Tribunal de Cuentas de la Nación.

Saludo a usted muy atentamente.

EDISON OTERO.
Antonio J. Macris.

Sr. Presidente (Pugliese). — Dictamen sin disidencias ni observaciones y de término vencido.
Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda sancionado el proyecto de resolución².

Se harán las comunicaciones pertinentes.

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 4180.)

² Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 4180.)

22

**JUSTIFICACION DE UNA RESOLUCION
OBSERVADA POR EL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA NACION**

(Orden del Día Nº 1278)

Buenos Aires, 15 de octubre de 1986.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de llevar a su conocimiento que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de resolución:

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

RESUELVEN:

1º — Tener por justificada la resolución 899/85, emanada del Instituto Nacional de Obras Sociales, sobre la cual recayera la observación legal 121/85 del Tribunal de Cuentas de la Nación.

2º — Dejar sentado que la presente resolución se dicta atendiendo estrictamente a las circunstancias en que el acto tuvo lugar por lo que no podrá tener valor como antecedente para actos análogos y sin perjuicio de lo pertinente de los fundamentos de la observación citada.

3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional y al Tribunal de Cuentas de la Nación.

Saludo a usted muy atentamente.

EDISON OTERO.
Antonio J. Macris.

Sr. Presidente (Pugliese). — Dictamen sin disidencias ni observaciones y de término vencido. Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda sancionado el proyecto de resolución¹.

Se harán las comunicaciones pertinentes.

23

**JUSTIFICACION DE RESOLUCIONES
OBSERVADAS POR EL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA NACION**

(Orden del Día Nº 1279)

Buenos Aires, 15 de octubre de 1986.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de llevar a su conocimiento que el Honorable Senado,

en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de resolución:

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

RESUELVE:

1º — Tener por justificadas las resoluciones de fechas 4 de octubre de 1983 y 10 de noviembre del mismo año, emanadas de la Junta Nacional de Granos sobre las que recayera la observación legal 11, jurisdicción 54 — Ejercicio 1983 del Tribunal de Cuentas de la Nación.

2º — Dejar sentado que la presente resolución se dicta atendiendo estrictamente a las circunstancias en que el acto tuvo lugar por lo que no podrá tener valor como antecedente para actos análogos y sin perjuicio de lo pertinente de los fundamentos de la observación citada.

3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional y al Tribunal de Cuentas de la Nación.

Saludo a usted muy atentamente.

EDISON OTERO.
Antonio J. Macris.

Sr. Presidente (Pugliese). — Dictamen sin disidencias ni observaciones y de término vencido. Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda sancionado el proyecto de resolución¹.

Se harán las comunicaciones pertinentes.

24

**JUSTIFICACION DE RESOLUCIONES
OBSERVADAS POR EL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA NACION**

(Orden del Día Nº 1280)

Buenos Aires, 15 de octubre de 1986

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de llevar a su conocimiento que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de resolución:

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

RESUELVEN:

1º — Tener por justificada la resolución 1.066 emanada del Ministerio del Interior de fecha 20 de julio de 1983 y su similar suscrita por la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal el 25 de agosto de 1983 sobre la que recayera la observación legal del Tribunal de Cuentas de la Nación número 5, jurisdicción 30 - Ejercicio 1983.

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 4180.)

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 4180.)

2º — Dejar sentado que la presente resolución se dicta atendiendo estrictamente a las circunstancias en que los actos tuvieron lugar por lo que no podrá tener valor como antecedente para actos análogos y sin perjuicio de lo pertinente de los fundamentos de la observación citada.

3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional y al Tribunal de Cuentas de la Nación.

Saludo a usted muy atentamente.

EDISON OTERO.
Antonio J. Macris.

Sr. Presidente (Pugliese). — Dictamen sin disidencias ni observaciones y de término vencido. Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda sancionado el proyecto de resolución¹.

Se harán las comunicaciones pertinentes.

25

JUSTIFICACION DE RESOLUCIONES OBSERVADAS POR EL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION

(Orden del Día Nº 1281)

Buenos Aires, 15 de octubre de 1986.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de llevar a su conocimiento que el Honorable Sena-

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 4180.)

do, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de resolución:

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

RESUELVEN:

1º — Tener por justificadas las resoluciones 117/83 y 706/83 de la Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, sobre las cuales recayera la observación legal 39/84 del Tribunal de Cuentas de la Nación.

2º — Dejar sentado que la presente resolución se dicta atendiendo estrictamente a las circunstancias en que el acto tuvo lugar por lo que no podrá tener valor como antecedente para actos análogos y sin perjuicio de lo pertinente de los fundamentos de la observación citada.

3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional y al Tribunal de Cuentas de la Nación.

Saludo a usted muy atentamente.

EDISON OTERO.
Antonio J. Macris.

Sr. Presidente (Pugliese). — Dictamen sin disidencias ni observaciones y de término vencido. Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda sancionado el proyecto de resolución¹.

Se harán las comunicaciones pertinentes.

No habiendo más asuntos para tratar, queda levantada la sesión.

—Es la hora 21 y 5.

LORENZO D. CEDROLA.
Director del Cuerpo de Taquígrafos.

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 4181.)

26

APÉNDICE

A. SANCIONES DE LA HONORABLE CAMARA

1. PROYECTO DE LEY QUE PASA EN REVISIÓN AL HONORABLE SENADO

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Las sociedades por acciones, las cooperativas y las asociaciones civiles pueden contraer empréstitos mediante la emisión de obligaciones negociables, conforme a las disposiciones de la presente ley.

Art. 2º — Pueden emitirse diversas clases con derechos diferentes; dentro de cada clase se otorgarán los mismos derechos.

La emisión puede dividirse en series. No pueden emitirse nuevas series de la misma clase mientras las anteriores no estén totalmente suscritas.

Art. 3º — Puede emitirse con garantía flotante, especial o común. La emisión cuyo privilegio no se limite a bienes inmuebles determinados se considerará realizada con garantía flotante. Será de aplicación lo dispuesto en los artículos 327 a 333 de la ley 19.550, texto ordenado en 1984.

Pueden ser igualmente avaladas o garantizadas por cualquier otro medio.

Pueden también ser garantizadas por entidades financieras comprendidas en la ley respectiva.

Art. 4º — Las obligaciones pueden contener cláusulas de reajuste del capital conforme a pautas objetivas de estabilización y otorgar un interés fijo o variable.

Es permitida la emisión en moneda extranjera. La suscripción, así como los servicios de renta y amortiza-

ción, se adecuarán a las normas que rijan en el mercado cambiario.

La salida de las obligaciones del país y su reingreso se podrá efectuar libremente.

Art. 5º — Las sociedades por acciones pueden emitir obligaciones convertibles, a opción del obligacionista, en acciones de la emisora.

El valor de conversión y su reajuste no pueden establecerse o determinarse de modo que la conversión afecte la integridad del valor nominal del capital social.

Art. 6º — La conversión de las obligaciones deberá ajustarse, en su caso, a los requisitos y limitaciones que para las inversiones extranjeras establezca el régimen legal específico.

Art. 7º — Los títulos deben contener:

- a) La denominación y domicilio de la sociedad, cooperativa o asociación, fecha y lugar de constitución, duración y los datos de su inscripción en el Registro Público de Comercio u organismo correspondiente;
- b) El número de serie y de orden de cada título, y el valor nominal que representa;
- c) El monto del empréstito y moneda en que se emite;
- d) La naturaleza de la garantía;
- e) Las condiciones de conversión en su caso;
- f) Las condiciones de amortización;
- g) La fórmula de actualización del capital, en su caso; tipo y época de pago de interés;
- h) Nombre y apellido o denominación del suscriptor, si son nominativos.

Deben ser firmados de conformidad con los artículos 212 de la ley 19.550 o 26 de la ley 20.337, tratándose de sociedades por acciones o cooperativas, respectivamente; y por el representante legal y un miembro del órgano de administración designado al efecto, si se trata de asociaciones civiles.

Art. 8º — Los títulos deben ser nominativos no endosables. Los cupones pueden ser al portador, debiendo llevar en este caso la numeración del título al que pertenecen.

Pueden emitirse obligaciones al portador para su cotización en las Bolsas de Comercio del país. Su negociación bajo esta forma de circulación sólo se podrá realizar mediante la concertación y el registro de la operación en una Bolsa de Comercio y su liquidación por el sistema de la caja de valores.

Para su negociación en forma distinta a la prevista en el párrafo anterior, el titular deberá solicitar la conversión a la forma nominativa. El adquirente podrá endosarlas al portador para su ingreso a la Caja.

Las Bolsas de Comercio y la Caja de Valores deberán llevar registros sistemáticos de las operaciones que permitan su individualización fiscal, produciendo los informes en los tiempos y formas que determine la Dirección General Impositiva.

Es nula toda transferencia en violación a lo dispuesto en los párrafos precedentes.

En ocasión de percibir rentas, cuotas de amortización o cualquier otro beneficio, el obligacionista que presente títulos al portador debe acreditar la forma de adquisición prevista en este artículo.

Art. 9º — En las sociedades por acciones y cooperativas, la emisión de obligaciones negociables no requiere autorización de los estatutos y puede decidirse por asamblea ordinaria.

Cuando se trate de obligaciones convertibles en acciones, la emisión compete a la asamblea extraordinaria, salvo en las sociedades autorizadas a la oferta pública de sus acciones, que pueden decidirla en todos los casos por asamblea ordinaria.

En las asociaciones civiles, la emisión requiere expresa autorización de los estatutos y debe resolverla la asamblea.

Pueden delegarse en el órgano de administración:

- a) Si se trata de obligaciones simples: la determinación de todas o algunas de sus condiciones de emisión dentro del monto autorizado, incluyendo época, precio, forma y condiciones de pago;
- b) Si se trata de obligaciones convertibles: la fijación de la época de la emisión; precio de colocación; forma y condiciones de pago; tasa de interés y valor de conversión, indicando las pautas y límites al efecto.

Las facultades delegadas deben ejercerse dentro de los dos (2) años de celebrada la asamblea. Vencido este término, la resolución asamblearia quedará sin efecto respecto del monto no emitido.

Art. 10. — El acto de emisión puede instrumentarse en forma pública o privada. Se publicará por un (1) día en el Boletín Oficial y se inscribirá en el Registro Público de Comercio.

Deberá contener, como mínimo, los siguientes datos:

- a) La denominación de la emisora, domicilio, fecha y lugar de constitución, duración y los datos de su inscripción en el Registro Público de Comercio u organismo correspondiente;
- b) El objeto social y la actividad principal desarrollada a la época de la emisión;
- c) El capital social y el patrimonio neto de la emisora;
- d) El monto del empréstito y la moneda en que se emite;
- e) El monto de las obligaciones negociables o debentures emitidos con anterioridad, así como el de las deudas con privilegios o garantías que la emisora tenga contraídas al tiempo de la emisión;
- f) La naturaleza de la garantía;
- g) Si fuesen convertibles en acciones, la fórmula de conversión, así como las de reajuste en los supuestos de los artículos 23 inciso b), 25 y 26 de la presente ley;
- h) Las condiciones de amortización;
- i) La fórmula de actualización del capital, en su caso, tipo y época de pago del interés.

Art. 11. — Los accionistas que tengan derecho de preferencia y de acrecer en la suscripción de nuevas acciones pueden ejercerlo en la suscripción de obligaciones convertibles.

Se aplicará lo dispuesto en los artículos 194 a 193 de la ley 19.550, texto ordenado en 1984.

Los accionistas disconformes con la emisión de obligaciones convertibles pueden ejercer el derecho de recesso conforme al artículo 245 de la misma ley, salvo en las sociedades autorizadas a la oferta pública de sus acciones y en los supuestos del artículo siguiente.

Art. 12. — La asamblea extraordinaria de accionistas puede suprimir el derecho de preferencia para la suscripción de obligaciones convertibles en los casos del artículo 197, inciso 2º, última parte de la ley 19.550, texto ordenado en 1984, bajo las condiciones previstas en dicha norma.

La asamblea extraordinaria puede también suprimir el derecho de acrecer y reducir a no menos de quince (15) días el plazo para ejercer la preferencia, cuando la sociedad celebre un convenio de colocación en firme con un agente intermediario, para su posterior distribución entre el público.

En el mismo supuesto, la asamblea extraordinaria puede suprimir el derecho de preferencia, siempre que la resolución se tome con el voto favorable de por lo menos el cincuenta por ciento (50 %) del capital suscrito con derecho a opción y no existan votos en contra que superen el cinco por ciento (5 %) de dicho capital.

Art. 13. — La emisora puede celebrar con una institución financiera o firma intermediaria en la oferta pública de valores mobiliarios, un convenio por el que ésta tome a su cargo la defensa de los derechos e intereses que colectivamente correspondan a los obligacionistas durante la vigencia del empréstito y hasta su cancelación total.

El contrato puede instrumentarse en forma pública o privada.

Deberá contener:

- a) Las menciones del artículo 10;
- b) Las facultades y obligaciones del representante;
- c) Su declaración de haber verificado la exactitud de los datos mencionados en el acto de emisión;
- d) Su retribución, que estará a cargo de la emisora

Será de aplicación lo dispuesto en los artículos 342 a 345, incisos 1º y 2º, 351 y 353 de la ley 19.550, texto ordenado en 1984.

Art. 14. — La asamblea de obligacionistas será convocada por el órgano de administración o, en su defecto, por la sindicatura o consejo de vigilancia de la sociedad, cuando lo juzguen necesario o fuere requerida por el representante de los obligacionistas o por un número de éstos que represente, por lo menos, el cinco por ciento (5 %) del monto de la emisión.

En este último supuesto, la petición indicará los temas a tratar y la asamblea deberá ser convocada para que se celebre dentro de los cuarenta (40) días de recibida la solicitud de los obligacionistas.

La convocatoria se hará en la forma prevista en el artículo 237 de la ley 19.550, texto ordenado en 1984.

Si el órgano de administración, sindicatura o consejo de vigilancia omitieren hacerlo, la convocatoria podrá ser efectuada por la autoridad de control o por el juez.

La asamblea será presidida por el representante de los obligacionistas y, a falta de éste, por un miembro de la sindicatura o del consejo de vigilancia o en su defecto por un representante de la autoridad de control o por quien designe el juez.

Serán de aplicación en lo demás los artículos 354 y 355 de la ley 19.550, texto ordenado en 1984.

Art. 15. — Se requerirá el consentimiento de la asamblea de obligacionistas en los casos de retiro de la oferta pública o cotización de las obligaciones, o de las acciones cuando aquéllas fueren convertibles.

Los disconformes y los ausentes tendrán derecho de reembolso, que se deberá ejercer en la forma y plazos previstos para el recesso de los accionistas.

Igual derecho corresponderá en el supuesto del artículo 94, inciso 9º, segunda parte de la ley 19.550, texto ordenado en 1984.

La prórroga o reconducción del contrato de sociedad, excepto en las sociedades autorizadas a la oferta pública de sus acciones, la transferencia del domicilio al extranjero, y el cambio fundamental del objeto, otorgan derecho a la conversión anticipada de las obligaciones y el simultáneo ejercicio del derecho de recesso, en la forma y plazo previsto para los accionistas ausentes en la asamblea.

Art. 16. — La transformación de la sociedad no afecta los derechos de los obligacionistas, pero si las obligaciones fueren convertibles podrán ejercer la conversión anticipada y simultáneamente el derecho de recesso del modo previsto en el último párrafo del artículo 15 del presente texto legal.

Art. 17. — La resolución sobre la emisión de obligaciones convertibles implica simultáneamente la decisión de aumentar el capital social en la proporción necesaria para atender los futuros pedidos de conversión.

Los accionistas de la emisora carecerán del derecho de preferencia sobre las acciones que se emitan con ese fin.

Art. 18. — Puede estipularse que la conversión tenga lugar en época o fechas determinadas o bien en todo tiempo a partir de la suscripción, o desde cierta fecha o plazo.

El derecho de conversión permanente puede suspenderse para posibilitar operaciones de fusión, escisión o aumento de capital, por el término máximo de tres (3) meses.

Art. 19. — En todos los casos en que ocurra la disolución de la sociedad deudora antes de vencidos los plazos convenidos para la conversión de las obligaciones, sus tenedores podrán optar por la conversión anticipada.

Art. 20. — El obligacionista que ejerza la opción de conversión será considerado accionista desde que notifique su decisión a la sociedad por medio fehaciente. La sociedad debe otorgarle las acciones que le correspondan o certificados provisorios, negociables y divisibles, dentro de los treinta (30) días.

En las sociedades autorizadas a la oferta pública de plazos y condiciones que fijen las reglamentaciones per sus valores mobiliarios, el otorgamiento se hará en los tinentes.

Art. 21. — Al cierre del período de conversión, o trimestralmente cuando ésta se hubiere previsto en todo tiempo, el directorio comunicará a la autoridad de control y al Registro Público de Comercio para su inscripción, el monto de las emisiones y el consecuente aumento de capital, los que constarán en acta.

Cuando las acciones fuesen admitidas a la oferta pública, la comunicación se hará en los plazos y con los requisitos que establezcan las reglamentaciones respectivas.

Art. 22. — La autorización de oferta pública, o cotización de obligaciones convertibles emitidas por sociedades cuyo capital esté inscripto en dichos regímenes, implica la misma autorización respecto de las acciones que en el futuro se emitan para entregar a los obligacionistas que notifiquen su decisión de convertir.

Si la sociedad emisora no estuviere admitida a la oferta pública o cotización de sus acciones y obtuviere tal autorización para las obligaciones convertibles, deberá cumplir los trámites par la inscripción de su capital en tales regímenes con anterioridad al inicio del período de conversión. Si no lo hicere o si la solicitud fuere denegada, los titulares de obligaciones convertibles tendrán opción para pedir el reembolso anticipado, o la conversión y el ejercicio simultáneo del derecho de receso, en los términos de la ley 19.550, texto ordenado en 1984.

Art. 23. — Pendiente la conversión de las obligaciones, pueden emitirse acciones, debentures convertibles y otras obligaciones convertibles, a ofrecer en suscripción siempre que las condiciones de emisión hayan previsto, alternativamente:

- a) Derecho de preferencia a los obligacionistas en los mismos casos, plazos y condiciones en que se otorgue a los accionistas;
- b) El reajuste del valor de conversión, según la fórmula que se establezca al efecto.

Art. 24. — En el supuesto previsto en el artículo 23, inciso a), la suspensión o la limitación al derecho de suscripción preferente de los accionistas o de los tenedores de obligaciones convertibles para suscribir nuevas emisiones de acciones, debentures convertibles u otras obligaciones convertibles, requiere la conformidad de la asamblea de tenedores de obligaciones convertibles.

Art. 25. — Pendiente la conversión, toda modificación del valor nominal de las acciones, reducción obligatoria del capital, capitalización de utilidades, reservas, ajustes contables u otros fondos especiales inscriptos en el balance y demás operaciones sociales por las que se entreguen acciones liberadas, requiere el ajuste del valor de conversión para adecuar la participación de cada obligacionista. A tal fin, se tomarán en cuenta, dado el caso, las actualizaciones que se efectuaren al valor nominal de los títulos convertibles conforme a sus condiciones de emisión.

Art. 26. — La amortización o reducción voluntaria del capital, la modificación de las reglas estatutarias sobre reparto de utilidades, la adjudicación de valores

en cartera y la distribución en efectivo de reservas u otros fondos especiales inscriptos en el balance, excluidas las reservas formadas para el pago de dividendos ordinarios, requiere la conformidad de la asamblea de los tenedores de obligaciones convertibles y otorga derecho a la conversión anticipada.

Las sociedades que coticen sus acciones en bolsa, pueden prever en las condiciones de emisión de las obligaciones el reajuste del valor de conversión por tales distribuciones, no siendo aplicable en tal caso lo dispuesto en el párrafo anterior.

Art. 27. — La fusión o escisión de la sociedad emisora de obligaciones convertibles requiere la conformidad de la asamblea de los tenedores de éstas, sin perjuicio del derecho de los ausentes y disidentes de ser garantizados o reembolsados, conforme al artículo 83 de la ley 19.550, texto ordenado en 1984.

Igual derecho a ser garantizados o reembolsados tendrán los tenedores de obligaciones no convertibles.

Aprobada la operación, las obligaciones serán convertibles en acciones de la nueva sociedad, de la escindida o de la incorporante, según el caso. Se corregirá el valor de conversión en función de la relación de fusión o escisión.

Art. 28. — La emisora no puede recibir sus propias obligaciones en garantía.

Art. 29. — Los títulos representativos de las obligaciones otorgan acción ejecutiva a sus tenedores para reclamar el capital, actualizaciones e intereses y para ejecutar las garantías otorgadas.

En caso de ejecución de obligaciones emitidas con garantía especial, el juez dispondrá la citación de los tenedores de la misma clase y notificará a la Comisión Nacional de Valores cuando los títulos estén admitidos a la oferta pública y a las bolsas donde tengan cotización autorizada.

En caso de concurso o quiebra se aplicarán las disposiciones de la ley 19.551 sobre los debentures. Cuando no existiere representante de los obligacionistas, será designado en asamblea convocada por el juez, que se regirá por las normas de la asamblea ordinaria de las sociedades anónimas. En caso de no obtenerse la mayoría necesaria, la designación será efectuada por el juez.

Art. 30. — Las sociedades autorizadas a la oferta pública de valores mobiliarios pueden emitir certificados globales de sus obligaciones negociables, con los requisitos del artículo 7º, para su inscripción en regímenes de depósito colectivo. A tal fin, se considerarán definitivos, negociables y divisibles.

Art. 31. — En las condiciones de emisión de las obligaciones negociables se puede prever que las mismas no se representen en títulos. En tal caso deben inscribirse en cuentas llevadas a nombre de sus titulares en un registro de obligaciones negociables escriturales por la emisora, bancos comerciales o de inversión o cajas de valores.

La calidad de obligacionista se presume por las constancias de las cuentas abiertas en el registro de obligaciones negociables escriturales. En todos los casos la emisora es responsable ante los obligacionistas por los errores e irregularidades de las cuentas, sin perjuicio de la responsabilidad de la entidad que las lleve ante la emisora, en su caso.

La emisora, banco o caja de valores deben otorgar al obligacionista comprobante de la apertura de su cuenta y de todo movimiento que inscriban en ella. Todo obligacionista tiene además derecho a que se le entregue, en todo tiempo, constancia del saldo de su cuenta, a su costa.

A los efectos de su negociación por el sistema de caja de valores, se aplicarán en lo pertinente las disposiciones de la ley 20.643 y sus normas reglamentarias y complementarias.

La oferta pública de obligaciones negociables escriturales se rige por las disposiciones de la ley 17.811.

Art. 32. — La transmisión de las obligaciones negociables nominativas o escriturales y de los derechos reales que las graven debe notificarse por escrito a la emisora o entidad que lleve el registro, e inscribirse en el libro o cuenta pertinente. Surte efecto contra la emisora y los terceros desde su inscripción.

En el caso de obligaciones negociables escriturales, la emisora o entidad que lleve el registro cursará aviso al titular de la cuenta en que se efectúe un débito por transmisión de obligaciones o constitución de gravámenes sobre ellas, dentro de los diez (10) días de haberse inscrito, en el domicilio que se haya constituido. En las sociedades, cooperativas o asociaciones sujetas al régimen de la oferta pública, la autoridad de control podrá reglamentar otros medios de información a los obligacionistas.

Art. 33. — Toda oferta pública de obligaciones negociables que efectúen las cooperativas y asociaciones civiles, requiere previa autorización de la Comisión Nacional de Valores.

Art. 34. — Los directores, administradores, síndicos o consejeros de vigilancia de la emisora son ilimitada y solidariamente responsables por los perjuicios que la violación de las disposiciones de esta ley produzca a los obligacionistas.

Art. 35. — Están exentos del impuesto de sellos los actos, contratos y operaciones, incluyendo entregas o recepciones de dinero, relacionados con la emisión y transferencia, cualquiera fuera la causa, de las obligaciones negociables a que se refiere la presente ley.

Asimismo, estarán exentas del impuesto de sellos las emisiones de acciones a entregar por conversión de las obligaciones.

El Poder Ejecutivo nacional invitará a las provincias y al territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e islas del Atlántico Sur a otorgar iguales exenciones en el ámbito de sus jurisdicciones.

Art. 36. — Las ganancias derivadas de las obligaciones negociables previstas en la presente, como los resultados provenientes de la compraventa, cambio, permuta a disposición de dichas obligaciones estarán exentos del impuesto a las ganancias y del impuesto sobre los beneficios eventuales, respectivamente.

La exención no tendrá efectos para los contribuyentes del artículo 49, incisos a), b) y c) y del título V referido a beneficiarios del exterior, de la Ley del Impuesto a las Ganancias (texto ordenado en 1986).

La exención impositiva precedente incluye, además, las actualizaciones o ajustes de capital que perciben los beneficiarios conforme a las condiciones de emisión.

Las exenciones impositivas mencionadas comprenden exclusivamente a las obligaciones cuya colocación se realice a través de la oferta pública, y en tanto los emisores contaren con la autorización respectiva.

La emisora deberá garantizar la aplicación de los fondos obtenidos mediante la colocación de obligaciones negociables a los destinos especificados en la resolución que disponga la emisión, los que serán dados a conocer al público inversor a través del prospecto.

Dichos destinos deberán aplicarse exclusivamente en inversiones en activos físicos, integración de capital de trabajo o refinanciación de pasivos.

La emisora, deberá acreditar ante la Comisión Nacional de Valores, en el tiempo, forma y condiciones que ésta determine, que los fondos obtenidos fueron invertidos de acuerdo al plan aprobado.

El plazo mínimo de amortización total de las obligaciones no puede ser inferior a tres (3) años contados a partir de la integración de la emisión.

En el caso de emitirse con cláusulas de amortización parcial, la primera amortización, que no podrá ser superior al veinticinco por ciento (25 %) de la emisión, no se efectuará hasta tanto haya transcurrido un año desde la fecha de integración de la emisión.

Art. 37. — En ningún caso la entidad emisora podrá deducir en el impuesto a las ganancias de cada ejercicio en concepto de intereses y actualizaciones devengadas por la obtención de fondos provenientes de la colocación de obligaciones negociables, un importe mayor del que surja de aplicar sobre el monto de los títulos emitidos, una actualización equivalente a la variación del índice de precios al por mayor, nivel general, elaborado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos, con más el interés del ocho por ciento (8 %) anual.

Si existieran excedentes de intereses y/o actualizaciones por haberse aplicado índices o tasas distintos a los mencionados, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo precedente, dichos excedentes no constituirán pasivos a los efectos del ajuste por inflación, en la medida que a la fecha de cierre no se hubieran pagado.

Las entidades exentas o liberadas del impuesto a las ganancias, que pactaren cláusulas de reajuste de capital e intereses superiores a lo previsto en este artículo, deberán determinar el excedente y sobre éste abonar el impuesto a las ganancias aplicando la alícuota del treinta y tres por ciento (33 %), constituyéndose en pago único y definitivo.

Los excedentes a que se refiere el párrafo anterior se imputarán al ejercicio en que se devenguen.

Art. 38. — Cuando la entidad emisora no cumpliera con los requisitos que prescriben las normas respectivas, sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponder de acuerdo con la ley 11.683 (texto ordenado en 1978) y sus modificaciones, la misma deberá adicionar al balance impositivo del ejercicio en que se produjera el incumplimiento, las sumas que hubiera deducido de conformidad a lo prescrito en la presente.

Asimismo, si el incumplimiento se verificara respecto de entidades exentas o liberadas del impuesto a las ganancias, éstas deberán abonar por el ejercicio anual en que se produjera el incumplimiento el treinta y tres por ciento (33 %), con carácter de pago único y definitivo en concepto de impuesto a las ganancias sobre los montos de los intereses y/o ajustes de capital devengados en

cada uno de los ejercicios, no estando comprendidas las exentas a que se refiere el tercer párrafo del artículo 37.

La reglamentación fijará el procedimiento a seguir, como asimismo los límites y condiciones a que estarán sujetos las sumas o impuestos reintegrables.

Los conceptos a que alude este artículo están referidos a reajuste de capital y/o de los intereses que hubieren originado las obligaciones negociables.

La suma adicionada al balance impositivo o la que constituya la base para la aplicación de la alícuota del treinta y tres por ciento (33 %) en caso de entidades exentas o liberadas, serán actualizadas de acuerdo con lo previsto en el artículo 89 de la Ley de Impuesto a las Ganancias (texto ordenado en 1986) y sus modificaciones, conforme a la variación de índices operada entre el mes de cierre del ejercicio en que se verificó el incumplimiento y aquel en que se devengaron o dedujeron los conceptos respectivos.

Art. 39. — A los efectos de lo establecido en el tercer párrafo del artículo 37 y segundo párrafo del artículo 38, no serán de aplicación las normas de carácter exentivo o liberatorio establecidas en la Ley de Impuesto a las Ganancias o en leyes especiales.

Facúltase a la Dirección General Impositiva a establecer la forma, plazos y condiciones de ingresos a que se refieren los artículos 37 y 38.

Art. 40. — Las exenciones establecidas en el artículo 36, tendrán vigencia para las obligaciones negociables emitidas hasta el 31 de diciembre de 1990, facultándose al Poder Ejecutivo nacional para prorrogarlas si razones económico-financieras así lo aconsejaren, dando cuenta al Honorable Congreso de la Nación del uso de la presente atribución.

Art. 41. — La Comisión Nacional de Valores actuará como agente de información de la Dirección General Impositiva, respecto de la aplicación de la presente ley.

Art. 42. — La transferencia de las obligaciones negociables creadas por la presente ley estará sujeta a la tasa del cinco por mil (5 ‰) en el Impuesto sobre la Transferencia de Títulos Valores, siempre que se efectúe en mercados de valores autorizados en los términos de la ley 17.811.

Art. 43. — Los planes de participación del personal en relación de dependencia en los capitales de las sociedades anónimas autorizadas a realizar oferta pública de sus acciones, que se establezcan sobre una base proporcional a sus remuneraciones y gratuita para todos los dependientes y en las condiciones que fije la reglamentación, gozarán de los siguientes beneficios:

- a) Las sumas que las sociedades destinen a la suscripción o adquisición de sus propias acciones para atribuir las al personal mencionado en tales planes serán deducibles del impuesto a las ganancias hasta el veinte por ciento (20 %) de las ganancias netas del ejercicio después de computar los quebrantos acumulados de períodos anteriores;
- b) Las acciones, así como las ganancias o beneficios que deriven de ellas estarán exentas de

todo gravamen durante el tiempo que permanezcan indisponibles en tales planes a nombre de sus beneficiarios.

Las sumas indicadas en el inciso a) no serán consideradas partes de indemnizaciones, sueldos, jornales o retribuciones a los fines laborales, previsionales o sociales, y por tanto estarán exentas de aportes y contribuciones de obras sociales, cajas de subsidios familiares, Fondo Nacional de la Vivienda o cualquier otro concepto similar.

Art. 44. — Deróganse los artículos 10 a 20 de la ley 19.060 sobre bonos de obligaciones convertibles en acciones.

Art. 45. — Sustitúyese el artículo 325 de la ley 19.550, texto ordenado en 1984, por el siguiente:

Artículo 325: Las sociedades anónimas incluidas las de la sección VI y en comandita por acciones podrán, si sus estatutos lo autorizan, contraer empréstitos en forma pública o privada, mediante la emisión de debentures.

Art. 46. — Modifícase el inciso c) del artículo 35 de la disposición de facto 20.091, el que queda redactado de la siguiente manera:

- c) Obligaciones negociables que tengan oferta pública autorizada emitida por sociedades por acciones, cooperativas o asociaciones civiles y en debentures, en ambos casos con garantía especial o flotante en primer grado sobre bienes radicados en el país.

Art. 47. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

2. RESOLUCIONES ¹

1

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Prorrogar por ciento ochenta (180) días el plazo otorgado para expedirse a la Comisión Especial de Estudio de las Condiciones de Trabajo para la Actividad Minera en la República Argentina.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veintiséis días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta y siete.

JUAN C. PUGLIESE.

Carlos A. Bravo.

Secretario de la C. de DD.

¹ Bajo este apartado se publican exclusivamente las resoluciones sancionadas por la Honorable Cámara. El texto de los pedidos de informes remitidos al Poder Ejecutivo conforme al artículo 183 del reglamento puede verse en la publicación *Gaceta Legislativa*.

2

*La Cámara de Diputados de la Nación***RESUELVE:**

1º — Condenar enérgicamente las violaciones reiteradas y sistemáticas a los derechos humanos en la hermana República de Chile, por parte de la dictadura que encabeza el general Augusto Pinochet.

2º — Expresar su más ferviente solidaridad a la lucha que libra el pueblo chileno, por el retorno a la democracia en su patria, y particularmente en relación con la movización nacional del día 19 de noviembre próximo pasado.

3º — Dirigirse al gobierno y al presidente de la Suprema Corte de Justicia de Chile, para que derogando la legislación que obliga al exilio forzoso, todos los chilenos puedan vivir en su país.

4º — Requerir del gobierno de Chile la eliminación de las normas que obligan a vivir en la clandestinidad al ex diputado Luis Guastavino y otros dirigentes políticos que se encuentran en igual situación, así como también que arbitre las medidas para dejar en libertad al ex canciller y catedrático doctor Clodomiro Almeyda, injusta y arbitrariamente detenido en la cárcel de Capuchinos de Santiago.

5º — Instar al gobierno de Chile, en su carácter de signatario de la Declaración Universal de Derechos Humanos, para que derogue la ley que reglamenta el artículo 8º de la Constitución de 1980, por lesionar las disposiciones del Apartado 19 de la mencionada Declaración.

6º — Comunicar a través del Poder Ejecutivo nacional la presente resolución a las comisiones de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas y de la Organización de Estados Americanos.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veintiséis días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta y siete.

JUAN C. PUGLIESE.

Carlos A. Bravo.

Secretario de la C. de DD.

3

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación***RESUELVEN:**

1º — Tener por justificadas las resoluciones 514/83 —INOS— y 515/83 —INOS—, sobre las cuales recayera observación legal 5/83 del Tribunal de Cuentas de la Nación.

2º — Dejar sentado que la presente resolución se dicta atendiendo estrictamente a las circunstancias en que el acto tuvo lugar por lo que no podrá tener valor como antecedente para actos análogos y sin perjuicio de lo pertinente de los fundamentos de la observación citada.

3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional y al Tribunal de Cuentas de la Nación.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires a los veintiséis días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta y siete.

VÍCTOR H. MARTÍNEZ.

Antonio J. Macris.

Secretario del Senado.

JUAN C. PUGLIESE.

Carlos A. Bravo.

Secretario de la C. de DD.

4

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación***RESUELVEN:**

1º — Tener por justificado el decreto 1.068/85 por el cual se dispuso insistir en el cumplimiento de la resolución 867 del Ministerio de Educación y Justicia del 10 de abril de 1985, sobre la que recayera la observación legal 39/85.

2º — Dejar sentado que la presente resolución se dicta atendiendo estrictamente a las circunstancias en que el acto tuvo lugar por lo que no podrá tener valor como antecedente para actos análogos y sin perjuicio de lo pertinente de los fundamentos de la observación citada.

3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional y al Tribunal de Cuentas de la Nación.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los veintiséis días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta y siete.

VÍCTOR H. MARTÍNEZ.

Antonio J. Macris.

Secretario del Senado.

JUAN C. PUGLIESE.

Carlos A. Bravo.

Secretario de la C. de DD.

5

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación***RESUELVEN:**

1º — Tener por justificado el decreto 1.074/85 del Poder Ejecutivo nacional, sobre el cual recayera la observación legal 65/85 del Tribunal de Cuentas de la Nación.

2º — Dejar sentado que la presente resolución se dicta atendiendo estrictamente a las circunstancias en que el acto tuvo lugar por lo que no podrá tener valor como antecedente para actos análogos y sin perjuicio de lo pertinente de los fundamentos de la observación citada.

3º — Comunicar al Poder Ejecutivo nacional que habiéndose deslizado en el resumen a que se refiere el artículo 1º del decreto 1.074/85 los siguientes errores formales: 1º) al totalizar el carácter 0 así como también la jurisdicción 91 - obligaciones a cargo del Tesoro en la suma de pesos argentinos once mil cuatrocientos veintiséis millones quinientos setenta y seis mil doscientos (\$a 11.426.576.200), es decir once millones cuatrocientos veintiséis mil quinientos setenta y seis australes con veinte centavos (A 11.426.576,20) cuando corresponde el importe de pesos argentinos once mil cuatrocientos veintitrés millones cuatrocientos setenta y seis mil (\$a 11.423.476.000) o sea once millones cuatrocientos veintitrés mil cuatrocientos setenta y seis australes

(A 11.423.476) y 2º) al totalizar la finalidad 1, función 50 en la cantidad de pesos argentinos dieciocho mil trescientos sesenta y ocho millones ciento veintitrés mil doscientos (\$a 18.368.123.000) o su equivalente dieciocho millones trescientos sesenta y ocho mil ciento veintitrés australes con veinte centavos (A 18.368.123,20) cuando la suma correcta es de pesos argentinos dieciocho mil trescientos sesenta y cinco millones veintitrés mil (\$a 18.365.023.000), expresado en australes dieciocho millones trescientos sesenta y cinco mil veintitres (A 18.365.023); corresponde que los mismos sean subsanados.

4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional y al Tribunal de Cuentas de la Nación.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los veintiséis días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta y siete.

VÍCTOR H. MARTÍNEZ. JUAN C. PUGLIESE.
Antonio J. Macris. Carlos A. Bravo.
Secretario del Senado. Secretario de la C. de DD.

6

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVEN:

1º — Tener por justificada la resolución 1.037/84 emanada del Ministerio de Educación y Justicia, sobre la que recayera la observación legal 122 del 2 de agosto de 1984 del Tribunal de Cuentas de la Nación.

2º — Dejar sentado que la presente resolución se dicta atendiendo estrictamente a las circunstancias en que el acto tuvo lugar por lo que no podrá tener valor como antecedente para actos análogos y sin perjuicio de lo pertinente de los fundamentos de la observación citada.

3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional y al Tribunal de Cuentas de la Nación.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los veintiséis días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta y siete.

VÍCTOR H. MARTÍNEZ. JUAN C. PUGLIESE.
Antonio J. Macris. Carlos A. Bravo.
Secretario del Senado. Secretario de la C. de DD.

7

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVEN:

1º — Tener por justificada la resolución 554/85, sobre la que recayera observación legal 80/85 del Tribunal de Cuentas de la Nación, y la resolución 637/85, sobre la que recayera la observación legal 105/85 del Tribunal de Cuentas de la Nación.

2º — Dejar sentado que la presente resolución se dicta atendiendo estrictamente a las circunstancias en que el acto tuvo lugar por lo que no podrá tener valor como

antecedente para actos análogos y sin perjuicio de lo pertinente de los fundamentos de la observación citada.

3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional y al Tribunal de Cuentas de la Nación.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los veintiséis días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta y siete.

VÍCTOR H. MARTÍNEZ. JUAN C. PUGLIESE.
Antonio J. Macris. Carlos A. Bravo.
Secretario del Senado. Secretario de la C. de DD.

8

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVEN:

1º — Tener por justificado el decreto 455 del 6 de febrero de 1984 sobre el cual recayera la observación legal parcial 8484, del Tribunal de Cuentas de la Nación.

2º — Dejar sentado que la presente resolución se dicta atendiendo estrictamente a las circunstancias en que el acto tuvo lugar por lo que no podrá tener valor como antecedente para actos análogos y sin perjuicio de lo pertinente de los fundamentos de la observación citada.

3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional y al Tribunal de Cuentas de la Nación.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los veintiséis días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta y siete.

VÍCTOR H. MARTÍNEZ. JUAN C. PUGLIESE.
Antonio J. Macris. Carlos A. Bravo.
Secretario del Senado. Secretario de la C. de DD.

9

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVEN:

1º — Tener por justificada la resolución 169, emanada del Ministerio del Interior con fecha 31 de enero de 1984, sobre la que recayera la observación legal número 161/84 del Tribunal de Cuentas de la Nación.

2º — Dejar sentado que la presente resolución se dicta atendiendo estrictamente a las circunstancias en que el acto tuvo lugar por lo que no podrá tener valor como antecedente para actos análogos y sin perjuicio de lo pertinente de los fundamentos de la observación citada.

3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional y al Tribunal de Cuentas de la Nación.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los veintiséis días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta y siete.

VÍCTOR H. MARTÍNEZ. JUAN C. PUGLIESE.
Antonio J. Macris. Carlos A. Bravo.
Secretario del Senado. Secretario de la C. de DD.

10

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVEN:

1º — Tener por justificado el decreto 117 del 27 de enero de 1986, sobre el que recayera la observación legal número 16/86 del Tribunal de Cuentas de la Nación.

2º — Dejar sentado que la presente resolución se dicta atendiendo estrictamente a las circunstancias en que el acto tuvo lugar por lo que no podrá tener valor como antecedente para actos análogos y sin perjuicio de lo pertinente de los fundamentos de la observación citada.

3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional y al Tribunal de Cuentas de la Nación.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los veintiséis días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta y siete.

VÍCTOR H. MARTÍNEZ.
Antonio J. Macris.
Secretario del Senado

JUAN C. PUGLIESE.
Carlos A. Bravo.
Secretario de la C. de DD.

11

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVEN:

1º — Tener por justificadas las resoluciones 905/85; 980/85; 1.058/85; 1.064/85; 1.094/85 y 1.097/85, todas ellas emanadas de la Secretaría de Cultura dependiente del Ministerio de Educación y Justicia, sobre las cuales recayeran, respectivamente, las observaciones legales números 134/85; 130/85; 132/85; 136/85; 131/85 y 133/85 del Tribunal de Cuentas de la Nación.

2º — Dejar sentado que la presente resolución se dicta atendiendo estrictamente a las circunstancias en que los actos tuvieron lugar por lo que no podrá tener valor como antecedente para actos análogos y sin perjuicio de lo pertinente de los fundamentos de las observaciones citadas.

3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional y al Tribunal de Cuentas de la Nación.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los veintiséis días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta y siete

VÍCTOR H. MARTÍNEZ.
Antonio J. Macris.
Secretario del Senado.

JUAN C. PUGLIESE.
Carlos A. Bravo.
Secretario de la C. de DD.

12

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVEN:

1º — Tener por justificada la resolución 899/85, emanada del Instituto Nacional de Obras Sociales, sobre la cual recayera la observación legal Nº 121/85 del Tribunal de Cuentas de la Nación.

2º — Dejar sentado que la presente resolución se dicta atendiendo estrictamente a las circunstancias en que el acto tuvo lugar por lo que podrá tener valor como

antecedente para actos análogos y sin perjuicio de lo pertinente de los fundamentos de la observación citada.

3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional y al Tribunal de Cuentas de la Nación.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los veintiséis días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta y siete.

VÍCTOR H. MARTÍNEZ.
Antonio J. Macris.
Secretario del Senado.

JUAN C. PUGLIESE.
Carlos A. Bravo.
Secretario de la C. de DD.

13

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVEN:

1º — Tener por justificadas las resoluciones de fechas 4 de octubre de 1983 y 10 de noviembre del mismo año, emanadas de la Junta Nacional de Granos, sobre las que recayera la Observación Legal Nº 11, Jurisdicción 54 - Ejercicio 1983 del Tribunal de Cuentas de la Nación.

2º — Dejar sentado que la presente resolución se dicta atendiendo estrictamente a las circunstancias en que el acto tuvo lugar por lo que no podrá tener valor como antecedente para actos análogos y sin perjuicio de lo pertinente de los fundamentos de la observación citada.

3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional y al Tribunal de Cuentas de la Nación.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los veintiséis días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta y siete.

VÍCTOR H. MARTÍNEZ.
Antonio J. Macris.
Secretario del Senado.

JUAN C. PUGLIESE.
Carlos A. Bravo.
Secretario de la C. de DD.

14

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVEN:

1º — Tener por justificada la resolución 1.066 emanada del Ministerio del Interior de fecha 20 de julio de 1983 y su similar suscrita por la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal el 25 de agosto de 1983 sobre la que recayera la observación legal del Tribunal de Cuentas de la Nación Nº 5, Jurisdicción 30 - Ejercicio 1983.

2º — Dejar sentado que la presente resolución se dicta atendiendo estrictamente a las circunstancias en que los actos tuvieron lugar por lo que no podrá tener valor como antecedente para actos análogos y sin perjuicio de lo pertinente de los fundamentos de la observación citada.

3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional y al Tribunal de Cuentas de la Nación.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los veintiséis días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta y siete.

VÍCTOR H. MARTÍNEZ.
Antonio J. Macris.
Secretario del Senado.

JUAN C. PUGLIESE.
Carlos A. Bravo.
Secretario de la C. de DD.

15

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVEN:

1º — Tener por justificadas las resoluciones 117/83 y 706/83 de la Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, sobre las cuales recayera la observación legal Nº 39/84 del Tribunal de Cuentas de la Nación.

2º — Dejar sentado que la presente resolución se dicta atendiendo estrictamente a las circunstancias en que el acto tuvo lugar por lo que no podrá tener valor como antecedente para actos análogos y sin perjuicio de lo pertinente de los fundamentos de la observación citada.

3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional y al Tribunal de Cuentas de la Nación.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los veintiséis días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta y siete.

VÍCTOR H. MARTÍNEZ.
Antonio J. Macris.
Secretario del Senado.

JUAN C. PUGLIESE.
Carlos A. Bravo.
Secretario de la C. de DD.

3. DECLARACIONES

1

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio de los organismos correspondientes (Ministerio de Economía, Secretaría de Industria y Comercio Exte-

rior, Secretaría de Minería), regule la importación de estaño del exterior y adopte las medidas arancelarias pertinentes, gravando —en su caso— las importaciones del referido metal, lo que resulta imprescindible establecer para contribuir a la defensa de la producción nacional y al mantenimiento de las fuentes de trabajo, explotación de yacimientos y procesamiento industrial del estaño en una zona de frontera del país (mina Pirquitas, provincia de Jujuy).

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veintiséis días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta y siete.

JUAN C. PUGLIESE.
Carlos A. Bravo.
Secretario de la C. de DD.

2

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo por intermedio del Ministerio de Educación y/o cualquier repartición oficial que participe de los programas de comedores escolares, refrigerio o copa de leche, mantengau su servicio durante el receso escolar.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veintiséis días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta y siete.

JUAN C. PUGLIESE.
Carlos A. Bravo.
Secretario de la C. de DD.

B. ASUNTOS ENTRADOS

I

Mensajes del Poder Ejecutivo

1

Buenos Aires, 24 de noviembre de 1987.

Al Honorable Congreso de la Nación:

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad, acompañando copia del decreto 1.879, dictado con fecha 24 de noviembre de 1987, por el cual se dispone la inclusión de nuevos temas a considerarse dentro del actual período de sesiones extraordinarias.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 1880

RAÚL R. ALFONSÍN.
Enrique C. Nosiglia.

Buenos Aires, 24 de noviembre de 1987.

En uso de la facultad que le otorgan los artículos 55 y 86, inciso 12, de la Constitución Nacional,

El presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1º — Inclúyense en el temario a tratar por el Honorable Congreso de la Nación durante su actual período de sesiones extraordinarias, los asuntos detallados en el anexo que forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Decreto 1.879

RAÚL R. ALFONSÍN.
Enrique C. Nosiglia.

Temas para sesiones extraordinarias
del Honorable Congreso de la Nación

- 1º Líneas de base y delimitación de espacios marítimos (mensaje 1.539/86).
- 2º Promoción del desarrollo y la innovación tecnológica en los sectores productivos (mensaje 378/87).
- 3º Reformas al Código Procesal Penal (mensaje 745/87).

- 4º Limita la vía recursiva en cuestiones de competencia entre tribunales nacionales (mensaje 1.375/86).
- 5º Reforma de la organización judicial en el territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.
- 6º Creación de 45 juzgados nacionales de primera instancia del Trabajo de la Capital Federal (mensaje 1.864/87).
- 7º Distintas formas de discriminación (expediente 445-D.-87).
- 8º Modificación de penalidades contenidas en el decreto ley 6.582/58 (expediente 3.871-D.-85).
- 9º Prórroga hasta el 31 de diciembre de 1988 de la vigencia de la ley 23.102-FAM (mensaje 1.743/86).
10. Régimen legal de entidades financieras (mensaje 1.700/86).
11. Pena acciones u omisiones que afecten al ámbito financiero (mensaje 148/84).
12. Aumento del aporte al Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (mensaje 790/87).
13. Ley de Promoción Forestal (expediente 155-D.-86; 2.745-D.-86 y 1.299-D.-87).
14. Aprobar el Tratado de Extradición y Asistencia Judicial en Materia Penal con el reino de España, suscrito en Buenos Aires el 3 de marzo de 1937 (mensaje 1.220/87).
15. Integración del Cuerpo Electoral de la República (expediente 49-S.-86).
16. Regularización vitivinícola (mensaje 704/87).
17. Ordenamiento de feriados nacionales (mensaje 141/87).
18. Rectificación de errores que se habrían deslizado en los artículos 2º y 3º de la ley 23.522 —Fondo Nacional de Turismo— (mensaje 1.129/87).
19. Modificación del Código Penal (expediente 3.579-D.-86; mensaje 701/87).
20. Instituto Forestal Nacional (mensaje 1.236/87).
21. Creación de la Comisión Nacional de Homenaje a Sarmiento y declaración 1988 Año del Maestro de América Domingo F. Sarmiento.
22. Pago del adicional remunerativo por prestaciones de servicio en la Antártida (expediente 2.908-D.-86).
23. Ley de Estupefacientes.
24. Código minero.
25. Modificación del decreto ley 20.321 de mutualidades (en Diputados OD 737 - expediente 2.144-D.-86).
26. Tratamiento a prueba (probation) y condenación condicional (expediente 3.779-D.-86).
27. Creación de una (1) Cámara Federal de Apelaciones y dos (2) juzgados federales de primera instancia con asiento en la ciudad de Mar del Plata (provincia de Buenos Aires) (mensaje 1.854/87).

II

Comunicaciones del Honorable Senado

SANCIONES DEFINITIVAS:

Adecuación de los índices del mes de octubre de 1987 a utilizar en los mecanismos de ajustes del precio de ciertos contratos de locación de bienes inmuebles. (Ley Nº 23.542) (51-P.E.-87.) (Al archivo.)

OTRAS COMUNICACIONES:

Fijación de días y horas de sesión del presente período de sesiones extraordinarias (20-S.-87). (Al archivo.)

—Comunica que se extiende hasta el 30 de abril de 1988 la designación de los señores senadores en las comisiones permanentes, Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas de la Administración y Administradora de la Biblioteca del Congreso de la Nación (21-S.-87). (Al archivo.)

RESOLUCIONES:

Justificación de la resolución 942/85 emanada de la Corte Suprema de Justicia de la Nación sobre la que recayera la observación legal 34/86 del Tribunal de Cuentas de la Nación 22-S.-87).

—Justificación de la resolución 380/84 del Ministerio del Interior y similares del directorio de la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal sobre la que recayera la observación legal 142/84 del Tribunal de Cuentas de la Nación (23-S.-87).

—Justificación del decreto 1.535/86 emanado del Poder Ejecutivo nacional sobre el que recayera la observación legal 85/86 del Tribunal de Cuentas de la Nación (24-S.-87).

—Justificación de la resolución 2.237/83 emanada del Ministerio del Interior y de su similar del Directorio de la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal, sobre la que recayera la observación legal 120/84 del Tribunal de Cuentas de la Nación (25-S.-87).

—Justificación de la resolución 341/86 emanada de la Corte Suprema de Justicia de la Nación sobre la que recayera la observación legal 91/86 del Tribunal de Cuentas de la Nación (26-S.-87).

—Justificación de las resoluciones 1.722/85 y 1.880/85 emanadas del Ministerio de Salud y Acción Social sobre las que recayeran las observaciones legales 126/85 y 63/86 del Tribunal de Cuentas de la Nación (27-S.-87).

—Justificación del decreto 1.697/86 emanado del Poder Ejecutivo nacional sobre el que recayera la observación legal 101/86 del Tribunal de Cuentas de la Nación (28-S.-87).

—Justificación de las resoluciones 697/84 y 76/84 emanadas del Poder Ejecutivo nacional sobre las que recayera la observación legal 188/84 del Tribunal de Cuentas de la Nación (29-S.-87).

—Justificación del decreto 86/87 emanado del Poder Ejecutivo nacional sobre el que recayera la observación legal 22/87 del Tribunal de Cuentas de la Nación (30-S.-87).

—Justificación de la resolución 867/85 emanada de la Corte Suprema de Justicia de la Nación sobre la que recayera la observación legal 139/85 del Tribunal de Cuentas de la Nación (31-S.-87).

—Justificación del decreto 2.348/84 emanado del Poder Ejecutivo nacional sobre el que recayera la observación legal 139/84 del Tribunal de Cuentas de la Nación (32-S.-87).

—Justificación del decreto 2.474/85 emanado del Poder Ejecutivo nacional sobre el que recayera la observación legal 6/86 del Tribunal de Cuentas de la Nación (33-S.-87).

—Informa sobre la imposibilidad de expedirse antes del 15 de septiembre acorde a lo establecido por la ley de contabilidad (artículo 40) debido a que la documentación pertinente no ha sido remitida por la Secretaría de Hacienda de la Nación (34-S.-87). *(Al orden del día.)*

III

Comunicaciones de la Presidencia

COMUNICACIONES VARIAS:

Comunica la resolución recaída en la solicitud de modificación del giro del siguiente proyecto:

Contreras Gómez: proyecto de ley sobre modificaciones al Código Penal (3.665-D.-86). *(Se remite a estudio de las comisiones de Legislación Penal y Familia, Mujer y Minoridad.)*

IV

Dictámenes de comisiones

DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES GENERALES DEL REGLAMENTO DE LA HONORABLE CÁMARA:

COMISION PARLAMENTARIA MIXTA REVISORA DE CUENTAS DE LA ADMINISTRACION:

Tener por justificada la resolución 942/85 emanada de la Corte Suprema de Justicia de la Nación sobre la que recayera la observación legal 34/86 del Tribunal de Cuentas de la Nación (22-S.-87).

—Tener por justificada la resolución 380/84 del Ministerio del Interior y similares del directorio de la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal sobre la que recayera la observación legal 142/84 del Tribunal de Cuentas de la Nación (23-S.-87).

—Tener por justificado el decreto 1.535/86 emanado del Poder Ejecutivo nacional sobre el que recayera la observación legal 85/86 del Tribunal de Cuentas de la Nación (24-S.-87).

—Tener por justificada la resolución 2.237/83 emanada del Ministerio del Interior y de su similar del Directorio de la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones

de la Policía Federal, sobre la que recayera la observación legal 120/84 del Tribunal de Cuentas de la Nación (25-S.-87).

—Tener por justificada la resolución 341/86 emanada de la Corte Suprema de Justicia de la Nación sobre la que recayera la observación legal 91/86 del Tribunal de Cuentas de la Nación (26-S.-87).

—Tener por justificadas las resoluciones 1.722/85 y 1.880/85 emanadas del Ministerio de Salud y Acción Social sobre las que recayeran las observaciones legales 126/85 y 63/86 del Tribunal de Cuentas de la Nación (27-S.-87).

—Tener por justificado el decreto 1.697/86 emanado del Poder Ejecutivo nacional sobre el que recayera la observación legal 101/86 del Tribunal de Cuentas de la Nación (28-S.-87).

—Tener por justificadas las resoluciones 697/84 y 76/84 emanadas del Poder Ejecutivo nacional sobre las que recayera la observación legal 188/84 del Tribunal de Cuentas de la Nación (29-S.-87).

—Tener por justificado el decreto 86/87 emanado del Poder Ejecutivo nacional sobre el que recayera la observación legal 22/87 del Tribunal de Cuentas de la Nación (30-S.-87).

—Tener por justificada la resolución 867/85 emanada de la Corte Suprema de Justicia de la Nación sobre la que recayera la observación legal 139/85 del Tribunal de Cuentas de la Nación (31-S.-87).

—Tener por justificado el decreto 2.348/84 emanado del Poder Ejecutivo nacional sobre el que recayera la observación legal 139/84 del Tribunal de Cuentas de la Nación (32-S.-87).

—Tener por justificado el decreto 2.474/85 emanado del Poder Ejecutivo nacional sobre el que recayera la observación legal 6/86 del Tribunal de Cuentas de la Nación (33-S.-87).

—Informa sobre la imposibilidad de expedirse antes del 15 de septiembre acorde a lo establecido por la ley de contabilidad (artículo 40) debido a que la documentación pertinente no ha sido remitida por la Secretaría de Hacienda de la Nación (34-S.-87).

—Al orden del día.

V

Dictámenes observados

Contreras Gómez formula observaciones al dictamen de las comisiones de Justicia y de Asuntos Constitucionales publicado en el Orden del Día N° 1.282, sobre modificación del número de integrantes de la Corte Suprema de Justicia (34-D.O.-87) (expediente 49-P.E.-87). *(Justicia, Asuntos Constitucionales y Orden del Día.)*

—Zaffore: formula observaciones al dictamen de las comisiones de Justicia y de Asuntos Constitucionales publicado en el Orden del Día N° 1.282, sobre modificación del número de integrantes de la Corte Suprema de Justicia (35-D.O.-87) (expediente 49-P.E.-87). *(Justicia, Asuntos Constitucionales y Orden del Día.)*

—*Masini y Fappiano*: formulan observaciones al dictamen de las comisiones de Justicia y de Asuntos Constitucionales publicado en el Orden del Día N° 1.282, sobre modificaciones al número de integrantes de la Corte Suprema de Justicia (36-D.O.-87) (expediente 49-P.E.-87). (*Justicia, Asuntos Constitucionales y Orden del Día.*)

—*Alende*: formula observaciones al dictamen de las comisiones de Justicia y de Asuntos Constitucionales publicado en el Orden del Día N° 1.282, sobre modificaciones al número de integrantes de la Corte Suprema de Justicia (37-D.O.-87) (expediente 49-P.E.-87). (*Justicia, Asuntos Constitucionales y Orden del Día.*)

—*Giacosa*: formula observaciones al dictamen de las comisiones de Justicia y de Asuntos Constitucionales publicado en el Orden del Día N° 1.282, sobre modificaciones al número de integrantes de la Corte Suprema de Justicia (38-D.O.-87) (expediente 49-P.E.-87). (*Justicia, Asuntos Constitucionales y Orden del Día.*)

VI

Comunicaciones de comisiones

COMISION ESPECIAL DE ESTUDIO DE LAS
CONDICIONES DE TRABAJO PARA LA ACTIVIDAD
MINERA EN LA REPUBLICA ARGENTINA:

Solicita, de acuerdo con lo previsto en el punto 3º de la resolución del 31 de julio de 1985, por la que fuera creada, se amplíe en ciento ochenta días el plazo otorgado para expedirse (2.086-D.-87). (*Sobre tablas.*)

VII

Comunicaciones de señores diputados

Copello: solicita la inserción en el Trámite Parlamentario N° 111/87, el cual contiene "Proyectos a consideración de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación incluidos en el temario de convocatoria a sesiones extraordinarias", de la disidencia parcial de su autoría al dictamen de las comisiones de Finanzas, Presupuesto y Hacienda y Legislación General publicado en el Orden del Día N° 1.267 (2.020-D.-87). (*A la Presidencia.*)

—*Manzano*, presidente del bloque justicialista: hace conocer la nómina de los proyectos solicitados por los señores diputados de dicho bloque, a fin de ser gestionada su inclusión para su tratamiento en el actual período de sesiones extraordinarias (2.043-D.-87). (*A la Presidencia.*)

—*Macaya*: eleva su renuncia como diputado de la Nación por la provincia de Buenos Aires (2.091-D.-87). (*Sobre tablas.*)

—*Cafiero*: eleva su renuncia como diputado de la Nación por la provincia de Buenos Aires (2.092-D.-87). (*Sobre tablas.*)

—*Díaz de Agüero*: solicita la modificación del proyecto de ley de su autoría relacionado con la creación del Centro de Asistencia a la Víctima del Delito, expediente 1.818-D.-87 (2.103-87). (*Sobre tablas.*)

—*Gaziano*: eleva su renuncia como diputado de la Nación por la provincia de Santa Fe (2.111-D.-87). (*Sobre tablas.*)

—*Díaz*: eleva su renuncia como integrante de la Comisión de Modernización del Funcionamiento Parlamentario (2.127-D.-87). (*Sobre tablas.*)

—*Fino*: eleva su renuncia como miembro de la Comisión de Asuntos Constitucionales (2.137-D.-87). (*Sobre tablas.*)

—*Masini*: eleva su informe como participante, en representación de la Honorable Cámara, en la VIII Conferencia de la Asociación Americana de Juristas sobre Sistemas de Derecho en el Continente Americano (2.144-D.-87). (*A disposición de los señores diputados en la Comisión de Legislación General.*)

—*Fappiano*: solicita se deje en suspenso el plazo establecido en el artículo 95 del reglamento respecto de las órdenes del día números 1.287 al 1.294, por carecer de documentación requerida en el artículo 93, tercer párrafo, del citado reglamento (2.149-D.-87). (*A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.*)

—*Gaziano*: solicita el retiro de su renuncia a la Honorable Cámara (expediente 2.111-D.-87) en razón de no existir incompatibilidades constitucionales entre la finalización de su mandato como diputado nacional y su condición de legislador provincial electo (2.130-D.-87). (*Sobre tablas.*)

—*González (J. V.)*: eleva su renuncia como integrante de las comisiones de Industria, Juicio Político y Peticiones, Poderes y Reglamento (2.161-D.-87). (*Sobre tablas.*)

—*González (J. V.)*: solicita su incorporación a las comisiones de Legislación General y de Asuntos Constitucionales (2.162-D.-87). (*A la Presidencia.*)

VIII

Comunicaciones oficiales

PROYECTOS, PETICIONES Y COMUNICACIONES:

Juzgado Electoral de La Pampa: hace conocer la nómina de diputados nacionales electos en los comicios de septiembre por ese distrito (339-O.V.-87). (*Al archivo.*)

—*Universidad Nacional de Córdoba*: remite copia de la declaración aprobada por el consejo superior de esa casa de altos estudios, referente a la llamada ley de sangre (340-O.V.-87). (*A sus antecedentes, 4.467-D.-85, en Mesa de Entradas.*)

—*Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco*: remite copia de la resolución 087 aprobada por ese honorable cuerpo en la que expresa su apoyo a la sanción de una ley de provincialización del territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur (341-O.V.-87). (*A sus antecedentes, 58-P.E.-87, en Mesa de Entradas.*)

—*Doctor Floro Bogado*, gobernador de la provincia de Formosa: solicita prórroga para asumir el cargo de diputado nacional para el que fuera electo, en fecha posterior al 11 de diciembre de 1987, con el objeto de cumplir su mandato constitucional como gobernador de la provincia de Formosa (342-O.V.-87). (*A la Presidencia.*)

—*Juez nacional de primera instancia en lo criminal de instrucción a cargo del Juzgado N° 28*: remite fotoco-

pia de un petitorio efectuado por personas detenidas en la unidad penitenciaria N° 2 de la Capital (343-O.V.-87). (A la Comisión de Legislación Penal.)

—Juez federal con competencia electoral en la provincia de Santa Cruz: hace conocer la nómina de los señores diputados electos en las comicios del 6 de septiembre por ese distrito (344-D.-87). (Al archivo.)

—Dirección de la Energía de la Provincia de Buenos Aires (DEBA): expresa su apoyo y solicita el tratamiento en sesiones extraordinarias del proyecto de ley del señor diputado Cortese sobre modificación de los artículos 77, 163, 174, 181, 184, 191 y 194 del Código Penal (345-O.V.-87). (A sus antecedentes en la Comisión de Legislación Penal.)

—Honorable Concejo Deliberante de Luján, provincia de Buenos Aires: remite copia de la resolución 36/87 aprobada por ese honorable cuerpo en la que manifiesta que en el presupuesto de gastos y recursos de la Nación se dispusiera un mayor porcentaje para el área de Educación (346-O.V.-87). (A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.)

—Gobernación de la provincia de La Pampa: comunica que el doctor Rubén H. Marín actual gobernador de La Pampa, no podrá concurrir a la sesión preparatoria del 27 del corriente convocada por la Honorable Cámara (348-O.V.-87). (A la Presidencia.)

—Foro de Legisladores del Litoral: remite copia de la declaración número 5 emanada de la IX reunión de dicho organismo en la que ratifican el Tratado de Integración del "Norte Grande Argentino" (349-O.V.-87). (A la Comisión de Economías y Desarrollo Regional.)

—Foro de Legisladores del Litoral: remite copia de la declaración número 4 emanada de la IX reunión de dicho organismo en la que solicitan una planificación orgánica que permita desarrollar las líneas aéreas con base en el interior del país (350-O.V.-87). (A la Comisión de Transportes.)

—Foro de Legisladores del Litoral: remite copia de la resolución número 35 emanada de la IX reunión de dicho organismo sobre el Congreso Pedagógico Nacional (351-O.V.-87). (A la Comisión de Educación.)

—Foro de Legisladores del Litoral: remite copia de las resoluciones números 36 y 99 emanadas de la IX reunión de dicho organismo por las cuales se resuelve incorporar al sistema educativo de cada provincia, la educación a distancia, y cuestiones conexas (352-O.V.-87). (A la Comisión de Educación.)

—Foro de Legisladores del Litoral: remite copia de la resolución número 78 emanada de la IX reunión de dicho organismo por la cual recomienda la sanción de una nueva ley de coparticipación federal (353-O.V.-87). (A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.)

—Foro de Legisladores del Litoral: remite copia de la resolución número 94 emanada de la IX reunión de dicho organismo por la que resuelven dirigirse al Poder Ejecutivo solicitando la inclusión del tratamiento del proyecto de ley de tránsito en el presente período de sesiones extraordinarias (354-O.V.-87). (A la Comisión de Transportes.)

—Foro de Legisladores del Litoral: remite copia de la resolución número 80 emanada de la IX reunión de dicho organismo por la cual se ratifica la realización de un seminario regional sobre reformas de la Constitución Nacional y de las constitucionales provinciales (355-O.V.-87). (A la Comisión de Asuntos Constitucionales.)

—Foro de Legisladores del Litoral: remite copia de la resolución número 92 emanada de la IX reunión de dicho organismo por la que resuelven constituir la comisión permanente para promoción de actividades y legislación para el turismo y recreación (356-O.V.-87). (A la Comisión de Turismo y Deportes.)

—Foro de Legisladores del Litoral: remite copia de la resolución número 82 emanada de la IX reunión de dicho organismo sobre promoción industrial (357-O.V.-87). (A la Comisión de Industria.)

—Foro de Legisladores del Litoral: remite copia de la resolución número 83 emanada de la IX reunión de dicho organismo por la cual declara de interés nacional la concreción del programa de desarrollo de bajos submeridionales y recursos hídricos (358-O.V.-87). (A la Comisión de Obras Públicas.)

—Foro de Legisladores del Litoral: remite copia de las resoluciones números 84 y 86 emanadas de la IX reunión de dicho organismo por la cual aprueba el informe de la Comisión Promotora Regional Alconafta NEA, y cuestiones conexas (359-O.V.-87). (A la Comisión de Energía y Combustibles.)

—Foro de Legisladores del Litoral: remite copia de la resolución número 97 emanada de la IX reunión de dicho organismo en la que recomienda el tratamiento de una ley nacional de radiodifusión que contemple los intereses y las autonomías de cada estado provincial (360-O.V.-87). (A la Comisión de Comunicaciones.)

—Foro de Legisladores del Litoral: remite copia de la resolución número 96 emanada de la IX reunión de dicho organismo en la que ratifican todo lo actuado por la comisión permanente de integración territorial en lo referente a la participación de legisladores de países limítrofes (361-O.V.-87). (A la Comisión de Relaciones Exteriores.)

—Foro de Legisladores del Litoral: remite copia de la resolución 87 emanada de la IX reunión de dicho organismo por la que resuelven ratificar la creación de la Comisión Permanente de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Tecnologías Apropriadas (362-O.V.-87). (A la Comisión de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano.)

—Foro de Legisladores del Litoral: remite copia de la resolución 88 emanada de la IX reunión de dicho organismo por la que resuelven dirigirse al Poder Ejecutivo para que impida la importación de productos frutihortícolas hasta tanto se establezca que la producción argentina se realiza en cantidad y calidad suficiente para satisfacer el mercado interno (363-O.V.-87). (A la Comisión de Agricultura y Ganadería.)

—Foro de Legisladores del Litoral: remite copia de las resoluciones 89 y 90 emanadas de la IX reunión de dicho organismo en la que resuelven crear la comisión permanente de acción social y la implementación

de un documento sanitario infantil (364-D.-87). (A la Comisión de Familia, Mujer y Minoridad.)

—Foro de Legisladores del Litoral: remite copia de la resolución 95 emanada de la IX reunión de dicho organismo por la que reitera a los señores legisladores nacionales representantes de las provincias del Litoral el urgimiento para la sanción de la nueva ley de puertos y transporte fluvial (365-O.V.-87). (A la Comisión de Transportes.)

—Foro de Legisladores del Litoral: remite copia de la resolución 91 emanada de la IX reunión de dicho organismo por la que resuelven instar a las nuevas autoridades del foro que prioricen el funcionamiento de la comisión de lucha contra la toxicomanía y narcotráfico (366-O.V.-87). (A la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública.)

—Foro de Legisladores del Litoral: remite copia de la resolución 100 emanada de la IX reunión de dicho organismo en la que resuelven encomendar al Poder Ejecutivo y organismos competentes continuar las gestiones a fin de obtener una solución definitiva al problema laboral suscitado entre la empresa contratista y personal de la obra Yacyretá (367-O.V.-87). (A las comisiones de Legislación del Trabajo y Relaciones Exteriores y Culto.)

—Foro de Legisladores del Litoral: remite copia de la resolución 93 emanada de la IX reunión de dicho organismo en la que se resuelve instar a los señores legisladores nacionales de cada provincia del NEA el estudio y sanción de una ley que rija la actividad turística en la República en la que se adopte un criterio federalista auténtico (368-O.V.-87). (A la Comisión de Turismo y Deportes.)

—Foro de Legisladores del Litoral: remite copia de la declaración 3/87 emanada de la IX reunión de dicho organismo expresando su total apoyo a la labor realizada por la Comisión Especial del Río Bermejo de la Cámara de Diputados de la Nación (369-O.V.-87). (Al archivo.)

—Honorable Concejo Deliberante de Tornquist, provincia de Buenos Aires: hace conocer la resolución 24/87 aprobada por ese honorable cuerpo por la cual adhiere a la 20/87 del Honorable Concejo Deliberante de Lomas de Zamora requiriendo se extienda el boleto mínimo escolar al nivel secundario en el transporte público de pasajeros del ámbito de la provincia de Buenos Aires (370-O.V.-87). (A la Comisión de Transportes.)

—Vergara, María del Belén - Prosecretaría Electoral - Provincia de Buenos Aires: comunica que una vez cumplimentado con lo dispuesto por los artículos 121 y 122 del Código Electoral se remitirá la nómina de diputados nacionales electos el 6 de septiembre en este distrito (371-O.V.-87). (Al archivo.)

—Honorable Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires: hace conocer la declaración aprobada por ese honorable cuerpo en la que expresa que vería con agrado que el Congreso Nacional sancione una legislación eficaz respecto de los regímenes de promoción industrial que gozan determinadas provincias (372-O.V.-87). (A la Comisión de Industria.)

—Honorable Concejo Deliberante de Tinogasta, provincia de Catamarca: remite copia de la ordenanza 16/87 por la que se prorrogan las elecciones de convencionales municipales en dicho distrito (373-O.V.-87). (Al archivo.)

—Honorable Concejo Deliberante de General Sarmiento, provincia de Buenos Aires: remite copia de la resolución 200/87 aprobada por ese honorable cuerpo en la que solicitan una profunda investigación para detectar las organizaciones dedicadas al contrabando de órganos humanos (374-O.V.-87). (A la Comisión de Legislación Penal.)

—Vivas, Luis José - presidente Junta Electoral Nacional - Formosa: hace conocer la nómina de diputados nacionales electos en los comicios del 6 de septiembre por ese distrito (375-O.V.-87). (Al archivo.)

—Foro de Legisladores del Litoral, Comisión Permanente de Educación: hace conocer la resolución emanada de ese foro con fecha 14 de noviembre de 1987 con relación a la necesidad de contar con una comunicación eficiente que permita desarrollar la teleeducación y la telemedicina en el país (376-O.V.-87). (A las comisiones de Comunicaciones y de Educación.)

—Honorable Concejo Deliberante de Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires: remite copia de la resolución aprobada por ese honorable cuerpo por la que se resolvió manifestar su preocupación por el desempleo originado por el levantamiento en el canal de televisión TBC-7 de los noticiosos de elaboración local que se difundían por dicha emisora (377-O.V.-87). (A las comisiones de Legislación del Trabajo y de Comunicaciones.)

—Juez federal con competencia electoral en la provincia del Neuquén: hace conocer la nómina de diputados electos en los comicios del 6 de septiembre por ese distrito (378-O.V.-87). (Al archivo.)

—Juzgado Federal N° 1, con competencia electoral en la provincia de Buenos Aires: hace saber que los ciudadanos Horacio Vicente Cambareri y Carlos Raúl Alvarez, reemplazarán a los señores diputados nacionales Antonio Cafiero y Luis María Macaya, en caso de serles aceptadas sus renunciaciones (392-O.V.-87). (Al archivo.)

—Honorable Concejo Deliberante de General Sarmiento, provincia de Buenos Aires: remite copia de la resolución 243/87 aprobada por ese honorable cuerpo, por la que solicita se estudie la posibilidad de dictar una ley que prohíba la venta de los llamados "spray con líquidos paralizantes" en todo el territorio nacional (393-O.V.-87). (A la Comisión de Legislación General.)

—Honorable Concejo Deliberante de Moreno, provincia de Buenos Aires: remite copia de la resolución 310/87 aprobada por ese honorable cuerpo, por la que adhiere a la resolución 126/87 del Honorable Concejo Deliberante de Tres Arroyos, por la que se declara el día 19 de abril como el Día de la Reafirmación de la Democracia (394-O.V.-87). (A la Comisión de Legislación General.)

RESPUESTAS A RESOLUCIONES O DECLARACIONES
DE LA HONORABLE CÁMARA:

Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Mi-

nisterio de Trabajo y Seguridad Social con relación a la resolución aprobada por la Honorable Cámara, en la que se solicita información sobre todo lo concerniente al funcionamiento actual de la Caja Complementaria de Previsión para la Actividad Docente y Personal No Docente (ley 22.804) (379-O.V.-87). (A disposición de los señores diputados en la Comisión de Previsión y Seguridad Social, expediente 1975-D.-86.)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos con relación a la declaración aprobada por la Honorable Cámara, en la que se solicita la instalación de centrales automáticas de teléfonos conectadas a la red nacional de telediscado en distintas ciudades del país (380-O.V.-87). (A disposición de los señores diputados en la Comisión de Comunicaciones, expediente 1.291-D.-85.)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, con relación a la declaración aprobada por la Honorable Cámara, en la que se solicita la reparquización e instalación de juegos infantiles en el Hospital General de Niños Pedro Elizalde, de la Capital Federal (381-O.V.-87). (A disposición de los señores diputados en la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública, expediente 2.794-D.-85.)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Educación y Justicia con relación a la declaración aprobada por la Honorable Cámara, en la que se solicita se imponga el nombre de Doctor José Luis Romero al Colegio Nacional Nº 2 de Adrogué, provincia de Buenos Aires (382-O.V.-87). (A disposición de los señores diputados en la Comisión de Educación, expediente 3.127-D.-86.)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio del Interior aprobada por la Honorable Cámara, en la que se solicita adoptar las medidas tendientes para complementar el equipamiento del aeropuerto General San Martín, de la ciudad de Posadas, provincia de Misiones (383-O.V.-87). (A disposición de los señores diputados en la Comisión de Transportes, expediente 168-D.-87.)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto con relación a la declaración aprobada por la Honorable Cámara, en la que expresa adhesión a los protocolos firmados entre los presidentes de la República Argentina y la República Federativa del Brasil, e instar a los países de América latina a sumarse a ellos (384-O.V.-87). (A disposición de los señores diputados en la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto, expediente 1.399-D.-86.)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, con relación a la declaración aprobada por la Honorable Cámara, en la que se solicita promueva la instalación de una feria de trueque en algunos de los paseos públicos de la ciudad de Buenos Aires e invite a las provincias a

realizar lo propio (385-O.V.-87). (A disposición de los señores diputados en la Comisión de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales, expediente 2.843-D.-85.)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Salud y Acción Social con relación a la declaración aprobada por la Honorable Cámara en la que se solicita la donación de una ambulancia por parte del Ministerio de Salud y Acción Social con destino al puesto sanitario de la localidad de Capitán Solari, provincia del Chaco (386-O.V.-87). (A disposición de los señores diputados en la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública, expediente 418-D.-86.)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Justicia con relación a la resolución aprobada por la Honorable Cámara en la que se solicita información sobre directivas de suspensión de obras destinadas a organismos del Estado que deban trasladarse a la futura capital federal (387-O.V.-87). (A disposición de los señores diputados en la Comisión de Obras Públicas, expediente 655-D.-87.)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Comité Federal de Radiodifusión con relación a la resolución aprobada por la Honorable Cámara en la que se solicita información sobre cuestiones relacionadas con la emisión del día 16 de abril de 1987, de una proclama militar por parte de LV2 Radio General Paz de la ciudad de Córdoba (388-O.V.-87). (A disposición de los señores diputados en la Comisión de Comunicaciones, expediente 22-D.-87.)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Salud y Acción Social con relación a la declaración aprobada por la Honorable Cámara en la que se solicita la creación de un banco de piel (389-O.V.-87). (A disposición de los señores diputados en la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública, expediente 2.822-D.-85.)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos con relación a la resolución aprobada por la Honorable Cámara en la que se solicita información sobre la responsabilidad por parte de la empresa contratista de la falta de 80.000 metros cúbicos de petróleo —ejercicio 1983— ocurrido en la subadministración Catriel —área Veinticinco de Mayo— (390-O.V.-87). (A disposición de los señores diputados en la Comisión de Energía y Combustibles, expediente 3.086-D.-86.)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos con relación a la resolución, aprobada por la Honorable Cámara en la que se solicita información sobre diversas cuestiones relacionadas con el Plan Megatel (391-O.V.-87). (A disposición de los señores diputados en la Comisión de Comunicaciones, expediente 1.847-D.-86.)

IX

Peticiónes particulares

Mercado de Cereales a Término: formula consideraciones y expresa su rechazo al proyecto de ley del Poder Ejecutivo sobre régimen impositivo (315-P.-87). (*A sus antecedentes*, 50-P.E.-87.) (*A la Comisión de Presupuesto y Hacienda*.)

—Manzanares, Delia y otros: remiten copia de la presentación efectuada ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Criminal Nº 1 de la provincia de Buenos Aires por el mal trato moral recibido en la investigación del secuestro y desaparición de un bebé del Hospital Nacional Profesor A. Posadas (316-P.-87). (*A la Comisión de Legislación Penal*.)

—Casabal Elía, Adolfo: solicita juicio político para los señores integrantes de la Cámara Federal, doctor León Carlos Arslanián y doctor Ricardo Gil Lavedra, y el señor juez federal doctor Martín Irurzun (317-D.-87). (*A la Comisión de Juicio Político*.)

—Asociación de Trabajadores del Consejo Federal de Inversiones: solicita ser incorporada dentro del régimen jubilatorio de la ley 22.955 (318-P.-87). (*A la Comisión de Previsión y Seguridad Social*.)

—Cámara de Expendedores de Combustibles y Afines de la Provincia de San Juan: expresa su oposición al aumento del impuesto a las naftas (319-P.-87). (*A sus antecedentes*, 50-P.E.-87.) (*A la Comisión de Presupuesto y Hacienda*.)

—Boff, Mario J. y otros: expresan su adhesión al proyecto de ley de los señores diputados Fino y Arrechea por el que se declara zona franca a la ciudad de Puerto Iguazú, provincia de Misiones y solicitan su urgente sanción (320-P.-87). (*A sus antecedentes*, 3.264-D.-86.) (*A la Comisión de Presupuesto y Hacienda*.)

—Cámara Argentina de Aviación: formula consideraciones sobre el proyecto de ley del Poder Ejecutivo sobre régimen impositivo (321-P.-87). (*A sus antecedentes*, 50-P.E.-87.) (*A la Comisión de Presupuesto y Hacienda*.)

—Asociación Argentina de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social - Sección La Plata: hace conocer su apoyo al proyecto del señor diputado Cornaglia y otros sobre reformas a la Ley de Contrato de Trabajo y recomienda su pronto tratamiento (322-P.-87). (*A sus antecedentes*, 3.589-D.-86.) (*A la Comisión de Legislación del Trabajo*.)

—Cámara Argentina de Comercio, Asociación de Fábricas de Automotores, (AICOS) Asociación Industriales del Centro Oeste Santafesino Sunchales, Federación Agraria - filial Pergamino, Circalt Las Toscas, Bolsa de Comercio de Santa Fe, Cámara de Empresarios de Tostado, Sociedad Rural Rafaela, Centro Comercial Industrial Alcorta, Centro Comercial Arroyo Seco, Centro Comercial Industrial Santo Tomé - Santa Fe, Centro Comercial de la Torre - Arroyo Seco, Centro Comercial e Industrial de Rufino, Cámara de Empresa Inmobiliaria de Rosario, Sociedad Rural de Pergamino, Cámara de Comercio, Industria y Producción de San Luis, Centro

Comercial e Industrial Maciel - Santa Fe, Centro Unión Comerciantes e Industriales de Capitán Bermúdez - Santa Fe, Asociación Argentina de Criadores de Limousin, Federación de la Industria Metalúrgica Argentina, Entidades Empresarias del Agro, la Industria y el Comercio del Partido de Pehuajó, formulan diversas consideraciones sobre el proyecto de ley de régimen impositivo (323-P.-87). (*A sus antecedentes*, 50-P.E.-87.) (*A la Comisión de Presupuesto y Hacienda*.)

—Colegio de Abogados de la Ciudad de Buenos Aires: formula objeciones al proyecto de ley remitido por el Poder Ejecutivo mediante el cual se modifica el número de integrantes de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (324-P.-87.) (*A sus antecedentes*, 49-P.E.-87.) (*Mesa de Entradas*.)

—Saborido, Jorge: expresa su oposición al proyecto del señor diputado Rabanaque sobre que se declare feriado nacional el 11 de octubre como Día de la Soberanía de América latina y el Caribe (325-P.-87). (*A sus antecedentes*, 1.777-D.-86.) (*A la Comisión de Legislación General*.)

—Maggiotti: remite copia de la nota enviada al señor presidente de la Nación fundamentando la necesidad de suspender la aplicación de la ley 23.359 de creación del Fondo de Promoción a la Actividad Lechera (326-P.-87). (*A la Comisión de Agricultura y Ganadería*.)

—Federación Argentina de Cámaras de Comerciantes en Repuestos del Automotor y otros: expresan su oposición al aumento del impuesto a las naftas (327-P.-87). (*A sus antecedentes*, 50-P.E.-87.) (*A la Comisión de Presupuesto y Hacienda*.)

—Destin Rossi, Julio E.: solicita se incluya en las sesiones extraordinarias de esta Honorable Cámara la derogación del artículo 23 de la ley 14.370 sobre prestación única en los regímenes jubilatorios (328-P.-87). (*A la Comisión de Previsión y Seguridad Social*.)

X

Proyectos de ley

1

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

FORO DE LA FAMILIA

CAPÍTULO I

Artículo 1º — Créase el Foro de la Familia, que integrará el Poder Judicial de la Nación, tendrá su sede en la Capital Federal (ciudad de Buenos Aires) y se regirá por las disposiciones que esta ley establece.

Art. 2º — El Foro de la Familia es un cuerpo orgánico que funcionará con dos áreas diferenciadas: a) Mediación y asesoramiento familiar, y b) Tribunales de familia.

Art. 3º — *Objeto*: El Foro de la Familia tiene por objeto conocer, asesorar y resolver la problemática familiar que le sea sometida a su tratamiento por consultas o denuncias, de parte interesada.

Título I

Art. 4º — *Mediación y asesoramiento familiar*: Es una etapa previa y obligatoria, integrada por:

- a) Mediación y asesoramiento familiar: que funcionará con 10 asesores mediadores de familia, cada uno con dos secretarios, todos abogados, con un mínimo de diez años en la profesión y especializados en la materia. Receptará los asuntos por una mesa de entradas generales que los distribuirá por sorteo;
- b) Equipo técnico interdisciplinario: coordinado por 10 psicoterapeutas familiares; estará compuesto por psicólogos, abogados especialistas en derecho de familia; sociólogos, asistentes sociales, médicos y representantes *ad-hoc* de cultos reconocidos. El coordinador del equipo técnico interdisciplinario actuará conjuntamente con el asesor mediador y tendrá igual jerarquía.

Art. 5º — *Funciones*: Sus actividades se cumplirán en forma gratuita en el horario de mañana y tarde, y se recibirán denuncias que se sortearán para su pase al asesoramiento y mediación. Requeridos por los interesados, atenderán sobre los siguientes asuntos de derecho de familia:

- a) Matrimonio: nulidad, inexistencia, oposición a contraerlo, venia a menores;
- b) Divorcio y separación: presentación conjunta artículos 205, 215 y 236 ley 23.515;
- c) Alimentos: Entre cónyuges o derivados de la patria potestad o parentesco, *litis expensas*, régimen de visitas y tenencia de menores;
- d) Disolución de la sociedad conyugal, liquidación y partición;
- e) Acciones de estado y filiación;
- f) Privación, suspensión y restitución de la patria potestad;
- g) Tutela, curatela, declaración de incapacidad o inhabilitación;
- h) Adopción;
- i) Cuestiones referentes al nombre, estado civil y capacidad de las personas;
- j) Violencia doméstica;
- k) Atribución del hogar conyugal;
- l) Protección de personas.

Toda otra cuestión vinculada con lo anterior, no siendo esta enumeración taxativa.

Art. 6º — *Equipo técnico interdisciplinario*: cuerpo técnico científico que deberá trabajar en forma conjunta con el asesor mediador y el tribunal de familia, efectuando el diagnóstico, tratamiento y eventual seguimiento de los casos.

Art. 7º — *Procedimiento*: la denuncia del problema familiar se promoverá obligatoriamente por escrito, con o sin patrocinio letrado. En caso que el interesado concurriera con patrocinio, la otra parte, si la hubiere, también deberá tenerlo o se le designará oficiosamente un

profesional sorteado de las listas del colegio público. Todas las actuaciones en esta instancia previa y obligatoria serán reservadas, no pudiendo ser utilizadas como prueba ante los tribunales de familia.

Art. 8º — *Partes*: son partes en esta etapa, los interesados y los ministerios públicos.

Título II

Conciliación - Trámite

Art. 9º — El asesor mediador en el plazo de cinco (5) días de recibida la denuncia, citará a audiencia a las partes. Si alguna de ellas no concurriera, fijará nueva fecha, la que no podrá exceder de diez días de la primera. Las audiencias se harán con citaciones bajo apercibimientos que en caso de incomparecencia serán requeridos por la fuerza pública.

Art. 10. — El asesor mediador y el psicoterapeuta familiar coordinador del equipo interdisciplinario, oirán a las partes y podrán realizar hasta seis entrevistas en no más de sesenta días, en miras a la solución del caso. Sólo excepcionalmente podrá llegar a noventa días su intervención.

Art. 11. — Si se logra la conciliación se levantará acta del acuerdo y se dará traslado al tribunal de familia para la homologación en el acto, por el juez de trámite del tribunal de familia en turno, quien ordenará las medidas que correspondan para cumplimentar lo acordado. La conciliación homologada adquiere los efectos de cosa juzgada.

En caso de no lograrse la conciliación, se levantará un acta que será firmada por las partes, el asesor mediador y el psicoterapeuta familiar y se mandará archivar la causa, sin que sus actuaciones puedan ser usadas para una nueva denuncia entre las partes, ni ante los tribunales de familia, debiendo expedirse una constancia del cumplimiento de la mediación con el resultado negativo. Quedando expedita la vía para ante los tribunales de familia.

Art. 12. — Desde la homologación del convenio se procederá, si así lo aconseja el equipo técnico interdisciplinario y con su intervención, previa conformidad de las partes, al seguimiento del caso, bajo supervisión del asesor mediador y el psicoterapeuta familiar.

Si está en juego el interés de menores, el seguimiento será obligatorio.

Art. 13. — El incumplimiento del convenio homologado hará precluir la etapa, pudiendo las partes iniciar con dicho convenio la ejecución judicial del mismo ante los tribunales de familia.

Título III

Tribunales de familia

Art. 14. — Los tribunales colegiados de instancia única de familia estarán integrados por tres jueces cada uno y un secretario.

Tendrán a su cargo la atención de todos los conflictos de índole familiar que se presenten:

- a) Por incumplimiento de acuerdos homologados en la etapa de mediación y asesoramiento familiar;

- b) En los casos en que se demostrara haber cumplido la mediación obligatoria y previa, sin conciliar o resolver la cuestión.

Art. 15. — Conocerán en única instancia, en juicio oral y público, los asuntos de familia a que se refiere el artículo 5º.

Art. 16. — *Composición de los tribunales*: estos tribunales colegiados de instancia única, especializados en cuestiones de familia, tendrán diez salas, de tres jueces cada una. Cada sala tendrá un secretario, un asesor de menores y el personal administrativo mínimo y necesario para su funcionamiento.

Art. 17. — *Funcionamiento*: el presidente del tribunal colegiado o quien lo reemplace legalmente, actuará como juez del trámite. Presidirá la audiencia de vista de la causa y realzará todas las diligencias que no correspondan al tribunal en pleno.

Con reconsideración ante el tribunal, dispondrá las medidas cautelares y preparatorias que le fueren solicitadas.

Ante él, en su caso, se ejecutará la sentencia.

Art. 18. — *Competencia*: será competente el tribunal de familia del último domicilio conyugal o de la actora o demandada a elección de la actora.

Art. 19. — Los jueces de los tribunales de familia y los secretarios, no podrán excusarse ni ser recusados sin expresión de causa.

La recusación se deducirá ante el juez de trámite en la primera presentación que se efectúe.

Cuando la causa fuera sobreviniente o desconocida por la parte, podrá producirse la recusación dentro del quinto día de haberlo sabido y bajo juramento de haber recién llegado a su conocimiento. Esta facultad sólo podrá ejercerse antes de la audiencia de vista de la causa.

La recusación se tramitará por incidente separado, suspen-diéndose el procedimiento, pero no el término para la contestación de la demanda.

Título IV

Procedimiento

Art. 20. — La demanda, su contestación, excepciones y todo trámite anterior a la audiencia de vista de la causa, se harán por escrito.

Art. 21. — Presentada la demanda, el procedimiento podrá ser impulsado por las partes o el tribunal, por intermedio del juez de trámite o el ministerio público. El juez de trámite deberá ordenar de oficio las medidas urgentes y necesarias para el desarrollo del proceso. Asimismo dispondrá se realicen las diligencias pertinentes para evitar nulidades.

Art. 22. — *Proceso de separación y divorcio*: artículos 205 y 215 del Código Civil y 8º de la ley 23.515. Tramitarán íntegramente ante uno de los jueces del tribunal que se designe mediante sorteo previo, quien dictará sentencia definitiva con reconsideración ante aquél.

La sentencia, al igual que el convenio homologado que celebren las partes sobre las condiciones del artículo 236 del Código Civil (ley 23.515), se ejecutará ante el juez de trámite.

Art. 23. — *Proceso plenario abreviado*: salvo los procesos que tienen trámite especial en cuanto a sus formas, los demás enumerados en el artículo 15 se regirán por el proceso plenario abreviado, conforme lo dispuesto para los juicios sumarios y sumarísimos en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

Art. 24. — *Notificaciones*: las providencias quedarán notificadas por ministerio de ley los días lunes, miércoles y viernes, o el siguiente día hábil si alguno de ellos no lo fuere.

Las cédulas de notificación podrán diligenciarse por empleados judiciales o por la policía.

Cuando no se notifique personalmente o por cédula podrá hacerse la notificación por despacho telegráfico.

Art. 25. — *Términos legales*: los términos legales serán perentorios e improrrogables y se computarán por días hábiles.

Art. 26. — *Costas*: el tribunal tendrá en consideración la naturaleza de la causa y de conformidad con su mérito y expresando los motivos en que se funda, condenará en costas, aunque no se hubieren pedido.

Art. 27. — En casos urgentes podrá admitirse la intervención en juicio conforme lo dispuesto en el artículo 48 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, fijándose en diez días su ratificación por el mandatario.

Art. 28. — Los jueces deberán intentar personalmente la conciliación en cualquier estado del proceso hasta antes de dictar sentencia. En todos los casos la conciliación será personalmente efectuada por las partes asistidas por sus letrados y la homologación —previa vista a los ministerios públicos y al equipo interdisciplinario— se efectuará dentro de los cinco días subsiguientes.

La homologación, igual que la lograda en la etapa de la mediación obligatoria, producirá los efectos de cosa juzgada.

Art. 29. — *Demanda y contestación*: en los casos previstos en el artículo 14º a y b se presentará un escrito sumario que deberá contener:

- a) Objeto claro de la demanda;
- b) Hechos y derecho en que se funda la pretensión;
- c) Medidas de prueba para avalar sus afirmaciones, documentación que obrare en su poder y si no la tuviere, individualizará su contenido, la persona en cuyo poder se hallaren, o el lugar, archivo u oficina donde se encontraren.

Art. 30. — El juez de trámite correrá traslado de la demanda por el término de diez días.

La falta de contestación de la demanda, importará el reconocimiento de los hechos pertinentes y el tribunal se avocará a dictar sentencia, sin perjuicios de sustanciar las diligencias probatorias que estime necesarias.

Art. 31. — La contestación de la demanda se hará de conformidad con lo dispuesto por el Código Procesal. En ella la demanda podrá reconvenir y deberá articular todas las defensas que tuviere, incluso la prescripción y excepciones de previo pronunciamiento, dentro de los primeros cinco días.

Art. 32. — De las excepciones y reconvencción se dará traslado a la actora quien dentro del quinto día, po-

drá ampliar su prueba exclusivamente con respecto a los nuevos hechos introducidos por la demandada.

Art. 33. — Vencidos los términos respectivos, el juez de trámite fijará audiencia para dentro de cinco días a fin de recibir la prueba correspondiente a las excepciones.

Art. 34. — De lo actuado se dará vista al ministerio público y al equipo técnico interdisciplinario.

En todos los casos, el psicoterapeuta familiar —coordinador del equipo técnico interdisciplinario—, comunicará al tribunal quién será el responsable por la causa que le es sometida a su conocimiento.

Art. 35. — Las únicas excepciones admisibles como previas son:

- a) Incompetencia;
- b) Falta de capacidad de las partes o de personería en sus representantes;
- c) Litispendencia;
- d) Cosa juzgada.

Las excepciones previas, se sustanciarán sumariamente y serán resueltas por el tribunal en pleno.

Art. 36. — Si se opusiera la prescripción y pudiera resolverse como de puro derecho, así se procederá.

Art. 37. — Vencido el plazo para contestar el traslado y siempre que hubiere hechos controvertidos, el juez de trámite, dictará resolución fundada, abriendo la causa a prueba desestimando los hechos que considere inconducentes, así como las pruebas manifiestamente improcedentes o superfluas o meramente dilatorias. Esta resolución, que no importará prejuzgamiento, podrá recurrirse por reconsideración ante el tribunal colegiado en pleno.

Art. 38. — *Pruebas*: toda la prueba que haya de ser producida con anterioridad a la audiencia de vista de la causa, deberá ser incorporada indefectiblemente hasta quince días antes de su realización. En caso contrario se prescindirá de la misma, salvo que la demora u omisión se debiera exclusivamente a las autoridades comisionadas a ese fin, en cuyo supuesto la parte podrá solicitar se practique antes de finalizada la vista, lo que resolverá el tribunal sin recurso alguno.

Art. 39. — *Prueba pericial*: la prueba pericial se practicará mediante perito único que será designado por sorteo de la lista del cuerpo oficial. Si se tratare de una especialidad no incorporada a dicho cuerpo se lo desinsaculará de la lista respectiva, junto con un perito sustituto para el supuesto de que el nombrado no acepte el cargo, se hallare impedido, fuere recusado o removido por no cumplir su cometido. El perito, sin perjuicio de su concurrencia a la vista de la causa, anticipará su dictamen por escrito no menos de quince días antes de la audiencia, bajo apercibimiento de remoción, en cuyo caso se notificará al sustituto. Las partes podrán formular observaciones o impugnaciones, de las que se dará traslado a los peritos para que las contesten por escrito, antes de la vista de la causa o en la misma audiencia.

Art. 40. — *Prueba testimonial*: cada parte puede ofrecer hasta diez testigos, pudiendo declarar en calidad de tal toda persona mayor de 14 años de edad.

Art. 41. — Resueltas las excepciones previas y firme la providencia dispuesta por el artículo 37, 2ª parte, el juez de trámite convocará a las partes ante el tribunal en pleno, a juicio oral público y contradictorio, difiriendo al mismo el examen de la prueba y el debate sobre su mérito.

En esa resolución se deberá:

1. Fijar día y hora de la vista de la causa para dentro de 30 días y cupletoria 5 días después.
2. Emplazar a las partes a concurrir personalmente a la misma bajo apercibimiento: a) a la actora, de que se la tendrá por desistida del proceso y se le impondrán las costas; b) a la demandada, de aplicarle una multa a favor de la otra parte, de \$ 100 a \$ 500 cuyo importe se depositará dentro del tercer día de modificación; c) mandar que se produzcan todas aquellas diligencias previas, que no pudieran practicarse en la audiencia de vista de la causa.

Título V

Vista de la causa

Art. 42. — El día y hora señalados para la vista de la causa se constituirá el tribunal con todos sus miembros. Estará presidido por el juez de trámite, a quien, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 17 y concordantes, incumbe:

1. Intentar la conciliación conforme lo establecido en el artículo 28.
2. Ordenar el debate, recibir los juramentos o promesas, formular las advertencias necesarias y ejercitar las facultades disciplinarias para asegurar el normal desenvolvimiento de la misma.
3. Procurar que las partes, testigos y peritos se pronuncien con amplitud respecto de todos los hechos pertinentes controvertidos.

Art. 43. — La audiencia no concluirá hasta que se hayan ventilado la totalidad de las cuestiones propuestas. Sin embargo, el tribunal excepcionalmente podrá suspenderla por causas de fuerza mayor o por la necesidad de incorporar algún elemento de juicio considerado indispensable, en cuyo caso proseguirá el primer día hábil siguiente o el que se fije dentro de los cinco días de removido el obstáculo que demandó la suspensión.

Art. 44. — *Trámite del acto*: abierto el acto, éste se ajustará a las siguientes prescripciones:

1. Se dará lectura a las diligencias y actuaciones probatorias practicadas con anterioridad y acto seguido se recibirá el resto de las pruebas que deban producirse en la audiencia de vista de la causa.
2. Las partes, los testigos y los peritos, en su caso, serán interrogados libremente por el tribunal, sin perjuicio de las interrogaciones que puedan proponer las primeras.
3. Se concederá la palabra a los ministerios públicos y al Equipo Técnico Interdisciplinario, por intermedio de sus representantes, y a las partes

por su orden, para que se expidan sobre el mérito de las pruebas. Cada parte dispondrá de treinta minutos para su alegato, el que podrá ser ampliado por igual tiempo, según las circunstancias.

Art. 45. — *Veredicto y sentencia*: acto seguido, el tribunal pasará a deliberar en forma secreta para expedirse sobre los hechos y dictará el veredicto. Se dictará sentencia fundada, en un plazo no mayor de diez días. Toda resolución será por mayoría de votos.

Art. 46. — Las partes tendrán intervención a los efectos del contralor de la prueba y podrán hacer, con permiso del presidente del tribunal, todas las observaciones que juzguen pertinentes. El presidente del tribunal podrá limitar dicha facultad, cuando las interrupciones sean manifiestamente improcedentes o advierta un propósito obstruccionista.

Art. 47. — *Acta de la audiencia*: de lo sustancial de la audiencia, el secretario del tribunal, levantará acta consignando el nombre de los comparecientes, de los peritos, testigos y demás datos personales. De igual modo se procederá con respecto a las demás pruebas. A pedido de cualquiera de las partes podrá dejarse mención de alguna circunstancia especial siempre que el tribunal lo considere pertinente.

Art. 48. — *Recursos*: las resoluciones interlocutorias son recurribles por vía de reconsideración, dentro del tercer día de notificadas, para ante el juez de trámite, el que resolverá de inmediato sin sustanciación alguna, siempre que no pueda ser reparado por la sentencia definitiva, por el gravamen que su espera pudiere ocasionar.

Art. 49. — *Recurso extraordinario*: contra la sentencia definitiva dictada por el tribunal de familia y fuera del pedido de aclaratoria, sólo podrán interponerse los recursos extraordinarios previstos por la ley 48 y Código Procesal, por ante la Suprema Corte de Justicia.

En lo pertinente al de reposición rige lo dispuesto por el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

Art. 50. — *Normas de aplicación supletorias*: se aplicarán supletoriamente las normas del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación en cuanto concuerden o sean compatibles con el sistema de la presente ley.

Art. 51. — *Vigencia*: la presente ley entrará en vigencia a los 90 días de su publicación en el Boletín Oficial y hasta tanto se cumpla dicho plazo, serán de aplicación las normas vigentes.

Art. 52. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

María F. Gómez Miranda.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Los últimos años se han mostrado particularmente cargados de expectativas reformistas en el marco del estado de derecho que brinda la democracia pluralista y la libertad que ella consolida día a día.

Las inquietudes en aras del logro de la modernización del derecho civil se han visto coronadas por dos leyes fundamentales 23.264/85 y 23.515/87, que han

llevado la legislación en dicha materia a la altura de la sociedad argentina del sig'o XX.

La creación del Foro de la Familia permite avanzar nuestro procedimiento en el camino acorde con nuestra sociedad y la legislación sancionada recientemente, brindando el juego armónico necesario para nuestra inserción en el mundo del siglo XXI: consolidando personas más sanas, para una Nación en paz y respeto de sus más sagradas instituciones, una de las cuales es sin lugar a dudas la familia.

Organos: se crea el Foro de la Familia como órgano judicial con dos etapas bien diferenciadas: a) Mediación y asesoramiento familiar y b) tribunales de familia.

a) *Mediación y asesoramiento familiar*: esta etapa previa y obligatoria tiende a sanear el conflicto familiar soluble el que sometido a tratamiento tras su diagnóstico, procura resolver con el apoyo de un equipo técnico interdisciplinario. Para su cumplimiento trabajarán diez asesores mediadores, cada uno con dos secretarías (todos abogados con una antigüedad mínima de diez años en la profesión y especializados en derecho de familia).

Las denuncias se presentarán por escrito en formularios confeccionados al efecto, en la mesa de entradas que las clasificará y las distribuirá por sorteo a cada uno de los asesores mediadores, a través de sus dos secretarías.

Horario: por entender que la superespecialidad que hace a la materia familia, requiere un horario de atención más amplio que el habitual es por lo que he extendido a una doble jornada que será de mañana y tarde (preferentemente de 7.30 a 18.30 horas), pudiendo dedicarse el horario matutino a la recepción de denuncias, su distribución por sorteo y audiencias, pudiendo organizarse la tarde para la tarea de mediación propiamente dicha.

Gratuidad: la etapa previa y obligatoria es gratuita. La intención es facilitar el camino para que el problema familiar sea oído y recibido con la mayor amplitud de servicio y capacidad sin obstáculos para el beneficiario ni aun el económico. He visto a través de mi experiencia profesional, que el costo del servicio inhibe la búsqueda de solución en muchos casos.

Asuntos de competencia: se han sometido a este foro, los asuntos estrictamente de derecho de familia y aquellos que sin serlo, requieren de los magistrados una consideración especial de las personas de los interesados (insanias, inhabilitación y cuestiones referentes al nombre, estado civil y capacidad de las personas), se excluyen los asuntos que aunque sean de familia estén comprendidos en el fuero de atracción de los juicios sucesorios, respetando el régimen del Código Civil en sus artículos 3.284 y 3.285.

Equipo técnico interdisciplinario: este conjunto de profesionales, coordinado por diez psicoterapeutas familiares, estará compuesto por psicólogos, abogados (especialistas en derecho de familia), sociólogos, sexólogos, asistentes sociales y médicos.

Se ha pensado en igual número de psicoterapeutas familiares que de asesores mediadores. Estos psicoterapeutas familiares serán coordinadores de profesionales de las distintas disciplinas, en número necesario para elaborar y realizar el tratamiento a seguir en cada caso,

contando si fuera necesario con el auxilio de representantes de distintos cultos religiosos registrados, si las partes en conflicto lo requieren, y en tal caso éstos serán llamados ad hoc a través de las autoridades de cada credo. Para fortalecer la vida de una familia dentro y fuera del sistema legal, todo profesional que integre este equipo deberá mirar con preferencia la integración familiar como causa primera a preservar.

Por la importancia y trascendencia de la tarea, se equipará en sueldo y jerarquía al asesor mediador y al psicoterapeuta familiar.

Procedimiento - Partes: son partes en la etapa previa y obligatoria de la mediación los interesados y los ministerios públicos (dándoles a éstos últimos el carácter de partes, por la importancia en la decisión de los derechos personales y acciones de estado en las relaciones de familia y especialmente en los derechos de los menores que se debatan).

Trámite: se ha dado en los artículos 9º a 13, la mayor flexibilidad al procedimiento de la mediación, con un máximo de seis entrevistas en no más de sesenta días, pudiendo excepcionalmente llegar a 90 días. He pretendido con ello llegar así al mayor conocimiento de las partes interesadas (intermediación) por quienes están comprometidos en su ayuda (asesores mediadores y psicoterapeutas familiares) y brevedad en el tiempo (máximo 90 días), teniendo en cuenta que a menudo la denuncia de un problema familiar, lleva implícito un pedido de ayuda.

Contendrá una homologación de acuerdos entre partes, que adquiere los efectos de cosa juzgada, pudiendo hacerse un seguimiento y control para su adecuado cumplimiento —si así lo aconseja el Equipo Técnico Interdisciplinario, previa conformidad de las partes—. Siendo obligatorio el seguimiento si están en juego intereses de menores.

Cuando una reconciliación o conciliación no es posible, el hecho de aconsejar en período de crisis, puede ser útil para limar las asperezas.

El acuerdo homologado e incumplido, como el problema no conciliado, dejarán abierta la vía ante los tribunales de familia; el primero ejecutándose el convenio y el segundo mediante la demanda acompañada del acta en la que consta el cumplimiento de la etapa previa y obligatoria y el fracaso de la mediación.

b) Tribunales de familia:

La segunda etapa que marca el contenido del Foro de la Familia, son los tribunales de familia, que como la primera etapa (previa y obligatoria —mediación y asesoramiento familiar—) atiende a la complejidad interdisciplinaria del conflicto familiar.

No habiéndose logrado el cumplimiento del convenio de conciliación homologado o por el fracaso de la mediación previa, estos tribunales (donde si bien se seguirá intentando la conciliación entre las partes), tendrán a su cargo dar solución al marco meramente litigioso del problema familiar.

A través de estos tribunales, introduzco la forma oral en la materia civil en la Capital Federal.

Este sistema de instancia única, de los tribunales de familia colegiados, aparece como el más recomendable frente al tradicional escrito.

La oralidad y los tribunales colegiados de instancia única, vienen siendo un sistema debatido desde 1926 (Proyecto Yofre) y especialmente a partir del elaborado en 1935 por el Instituto de Altos Estudios Jurídicos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de La Plata, bajo la dirección del profesor David Lascano, que sostiene las bondades de la oralidad sobre la escritura en el fuero civil y comercial, como asimismo la mayor garantía de las partes por celeridad en el proceso e intermediación de los jueces, plasmados en la instancia única de tribunales colegiados.

Funcionamiento del tribunal colegiado: para su funcionamiento se designará un presidente que ejercerá el mandato por el término de seis meses, previéndose la designación por igual período de un vicepresidente que reemplazará al mismo en caso de vacancia, excusación, ausencia, recusación o impedimento. Hace a la esencia del sistema oral la prohibición de modificar la composición del órgano mientras no se haya dictado el veredicto. Una vez comenzada la recepción de la prueba oral, deberá tenerse en cuenta que en caso de vacancia de uno de los jueces o grave impedimento, podrá ser reemplazado; en tales casos las pruebas recibidas oralmente deberán ser repletadas ante un nuevo tribunal.

Procedimiento: responde a un sistema mixto o combinado: la demanda, su contestación, oposición de excepciones, otros actos introductorios de la instancia, el veredicto y la sentencia, serán escritos, siendo oral la vista de la causa ante el tribunal en pleno.

Quien presida el tribunal se designará como juez del trámite. Este desarrollará tareas instructorias, dispondrá medidas cautelares, apertura a prueba (ordenando la que debe producirse fuera de la vista de la causa). Presidirá la vista de la causa, con las facultades y atribuciones que le acuerda el artículo 21.

Ante el juez del trámite se ocurrirá por separación y divorcio (artículos 205, 215, 236 y 8º ley 23.515), así lo establece el artículo 22 del proyecto. Tanto el convenio que celebren las partes como la sentencia, se ejecutarán ante él. La sentencia definitiva que dicte podrá ser reconsiderada ante el tribunal en pleno.

De esta manera y mediante una atribución específica de competencia que nace de la ley, se permite la tramitación de las causas ante uno solo de los miembros del tribunal, hecho que se convalida por el sometimiento voluntario de los interesados.

Apertura a prueba: una vez firme la providencia que decreta la apertura a prueba, el juez del trámite dictará resolución convocando a las partes ante el tribunal en pleno a juicio oral, desestimando los hechos que considere manifiestamente improcedentes o medidas meramente dilatorias, artículo 37.

En la práctica todas las medidas probatorias han de producirse con anterioridad a la vista oral (artículo 38); se ha previsto con todo el detalle necesario para evitar que, por motivos referentes a ella, pueda frustrarse el acto principal.

Se requerirán los informes y la remisión de testimonios o documentos y se practicarán los reconocimientos de modo tal que al realizarse la audiencia de vista de la causa, éstas pueden allí ser apreciadas.

Es fundamental en esta etapa el aporte del equipo técnico interdisciplinario, el que tras el estudio del caso, presentará su informe y diagnóstico sobre el mismo, siendo ésta una de las pericias más importantes que evaluará el tribunal.

Vista de la causa: la comparecencia personal de las partes a la audiencia hace a la esencia del sistema que se proyecta.

La prueba testimonial, sólo podrá delegarse cuando se trate de personas que estuvieren domiciliadas a más de trescientos kilómetros del asiento del tribunal. La parte interesada que ofreció dichos testimonios (salvo que litigue con beneficio de pobreza), deberá sufragar los gastos ocasionados, que a pedido, fijará sin recurso el juez del trámite.

En los artículos 42 y siguientes se regula la mecánica de la audiencia y las facultades que se atribuyen al juez de trámite, de entre las cuales se destaca la labor conciliatoria.

El artículo 44 ha detallado las prescripciones a las que se debe ajustar el acto, debiendo tomar intervención el ministerio público y el equipo técnico interdisciplinario por medio de sus representantes.

Una forma novedosa en materia de prueba pericial se establece en el artículo 39 y consiste en que, será practicada mediante perito único de oficio que será designado por sorteo de la lista del cuerpo de peritos oficiales junto con un perito sustituto, para el supuesto que el nombrado no acepte el cargo, o no cumpliera su cometido, evitando demoras innecesarias.

En lo que hace a la práctica de prueba pericial, se establece la obligación para todos los expertos de anticipar el dictamen por escrito, en un lapso no mayor de quince días antes de la audiencia de vista de la causa, bajo apercibimiento de remoción y sin perjuicio de su concurrencia a esta audiencia (artículo 41) a efectos de las explicaciones que les sean requeridas.

Nada más que lo sustancial de la audiencia constará en el acta (artículo 47), lo que ratifica la absoluta publicidad de sus actos.

Veredicto y sentencia: el decisorio está integrado por dos actos fundamentales: veredicto y sentencia. En el artículo 45 del proyecto se regula el veredicto, que se efectuará en forma secreta y resolverá por mayoría de votos, dictándose la sentencia fundada en un plazo no mayor de diez días después de éste (también por mayoría de votos).

Recursos: en materia recursiva se ha regulado en sus diversas clases:

a) Frente a la sentencia definitiva del tribunal colegiado de instancia única no caben otros recursos que los extraordinarios previstos por la ley 48 y Código Procesal, por ante la Corte Suprema de Justicia. Por su misma naturaleza, queda a salvo el pedido de aclaratoria;

b) Contra las decisiones del juez de trámite se abre una doble posibilidad impugnatoria. Cuando se trata de providencias simples, procede el recurso de reposición, conforme las normas del Código Procesal Civil y Comercial;

c) Respecto de las resoluciones interlocutorias en cambio, sólo será admisible el recurso de reconsideración

siempre que cauren un gravamen que no pueda ser reparado por la sentencia definitiva.

No resulta aventurado afirmar que del entusiasmo con que jueces y abogados acoran este mecanismo dependerá en buena medida, sin lugar a dudas, la suerte de todo el sistema.

María F. Gómez Miranda.

—A las comisiones de Justicia, de Legislación General, de Familia, Mujer y Minoridad —especializadas— y de Presupuesto y Hacienda.

2

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Modifícanse los artículos 1º, 9º, 52 y 57 de la ley 11.723, conforme se dispone a continuación:

- a) Agrégase, entre las palabras “discos fonográficos”, y las palabras “en fin” del artículo 1º, la expresión “los soportes lógicos”;
- b) Agrégase, como segundo párrafo del artículo 9º, el siguiente: “Salvo estipulación en contrario, el usuario legítimo de un programa de computación puede realizar una única copia por sus propios medios y solamente para su propio uso exclusivamente como copia de seguridad del mismo, para utilizarla en reemplazo del original si éste se pierde, destruye o queda inútil por cualquier motivo o con destino al cumplimiento de etapas esenciales de la utilización autorizada del original”;
- c) Agrégase, como segundo párrafo del artículo 52, el siguiente: “No constituye adaptación a los efectos previstos por el artículo 25 de la presente ley, la modificación en el soporte lógico que realice el usuario legítimo para su utilización autorizada siempre que no medie estipulación en contrario y que la modificación se destinara a la utilización exclusiva por dicho usuario”;
- d) Agrégase, entre las palabras “cien ejemplares”, y las palabras “basta con depositar” del artículo 57, la expresión “o se tratara de ejemplares de soportes lógicos”;
- e) Agrégase, entre las palabras “croquis” y las palabras “y trabajos semejantes” del artículo 55, la expresión “diseños de soportes lógicos”.

Art. 2º — Inclúyese, a continuación del artículo 36, el siguiente:

Artículo 36 bis: El ingreso permanente o transitorio de la totalidad o parte de cualquier obra protegida por la presente ley a cualquier tipo de memoria de trabajo o almacenamiento de un sistema de procesamiento de datos, implicará una “reproducción de la obra” en los términos de la presente ley.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Ricardo A. Berri.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El tiempo que vivimos ha sido denominado con justeza como "era de la información". Elementos inmateriales como los datos y las construcciones lógicas idóneas para procesarlos y producirlos, al difundirse la técnica informática en los distintos planos de las actividades de la sociedad, adquieren una importancia preponderante y un alto valor económico.

En nuestro país crece constantemente la producción de obras intelectuales expresadas en soportes lógicos y la actividad económica relacionada con la comercialización de sus ejemplares y permisos de utilización se verá beneficiada con una mejor definición del marco legal que en cuanto a propiedad intelectual de creaciones argentinas y extranjeras.

La reforma a la ley 11.723 incorpora al texto de nuestra norma sobre propiedad intelectual principios que surgen de la jurisprudencia nacional y que tienen su fuente y correlato en el derecho comparado sobre la materia.

La reforma no incluye un glosario de términos, por ser ello extraño, a la metodología de la ley reformada y por considerarse que la expresión "soportes lógicos" en su acepción de componente inmaterial de un sistema informático, constituido por el programa de computación, por el diseño y descripción detallada del mismo, y por todos los tipos de material de soporte dirigidos a la mejor comprensión o aplicación del programa por terceros, y "programa de computación", en su acepción de conjunto de instrucciones interpretables por una máquina idónea para el procesamiento de datos, que causan que la misma indique, realice, u obtenga una función, una tarea o un resultado específicos, son suficientemente difundidas por la doctrina como para no generar interpretaciones equívocas.

La facultad otorgada a los usuarios legítimos de un soporte lógico para efectuar las copias y modificaciones que sean indispensables para sus propios fines, tiende al mismo tiempo a despenalizar conducta que la ley reprime en otros casos y a limitar el riesgo para los titulares del derecho intelectual, que se verán garantizados contra reproducciones o modificaciones, que no encuentren restringidas a este limitado propósito.

La norma que se añade al actual texto, declarando expresamente que constituye reproducción la carga de cualquier tipo de obras —incluyendo obviamente los soportes lógicos— en la memoria de un computador, tiende a solucionar un grave peligro para la propiedad intelectual constituido por los bancos de datos y el procesamiento a distancia.

Al incluir expresamente a los soportes lógicos entre las obras cuya utilización por terceros se encuentra limitada y al reducir el número de ejemplares de las mismas a depositarse, la reforma se dirige a adaptar las previsiones del texto vigente a características peculiares de este tipo de creaciones.

La reforma se integra armónicamente en el texto actual de la ley 11.723 y se inserta adecuadamente en su entorno reglamentario.

Aspiro a que mis pares de esta Honorable Cámara, apoyen con su voto la justa aspiración de nuestros autores de programas de informática y afiancen el respeto a sus legítimos derechos.

Ricardo A. Berri.

—A la Comisión de Legislación General.

3

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

LEY DE REPARACION DE LOS ACCIDENTES Y ENFERMEDADES LABORALES

Artículo 1º — *Responsabilidad*. Es responsable del daño producido al trabajador bajo relación de dependencia, su empleador, cuando el mismo tenga causa en un accidente o enfermedad, ocurrido durante el tiempo de la prestación de servicios, ya sea por el hecho o en ocasión del trabajo, o por caso fortuito o fuerza mayor inherente al mismo.

El Estado nacional, provincial y las municipalidades también quedan sujetos a las responsabilidades y obligaciones que esta ley crea, con referencia:

- a) A sus trabajadores dependientes;
- b) A las personas obligadas a prestar servicios con carácter de carga pública, por el hecho o en ocasión de esos servicios.

Art 2º — *Presunción*. La responsabilidad del empleador se presume respecto a los accidentes o enfermedades laborales, producidos conforme a las circunstancias previstas en el artículo 1º de esta ley, sin otras excepciones que las determinadas en la misma.

Art. 3º — *Responsabilidad in itinere*. La responsabilidad por accidentes o enfermedades ocasionadas por el trabajo, se extiende al empleador, cuando el daño proviene de un hecho generador ocurrido al trabajador en el viaje entre su lugar de trabajo y domicilio, o viceversa, siempre que el recorrido no haya sido interrumpido en interés del trabajador o por razones extrañas al trabajo.

Art. 4º — *Eximentes de responsabilidad*. — El empleador se exime únicamente de las responsabilidades impuestas por esta ley, cuando el accidente o enfermedad hayan sido intencionalmente provocados por la víctima o tengan por causa exclusiva la culpa grave de la misma, o una fuerza mayor extraña al trabajo.

Tampoco será responsable el empleador con referencia a cualquiera de los derechohabientes de la víctima, cuando éste haya provocado el accidente o enfermedad, voluntariamente u ocasionándolo por culpa grave.

Art 5º — *Responsabilidad de contratistas y subcontratistas, agencias de servicios eventuales o temporarios*.

La responsabilidad del empleador subsiste:

- a) Cuando el dependiente trabaja bajo la dirección de un contratista o subcontratista, de los cuales se valga el empleador para la explotación de la empresa;
- b) Cuando el dependiente se desempeñe para una agencia de servicios eventuales o temporarios, contratada para servir a la explotación de la empresa.

En estos casos el trabajador podrá reclamar la reparación de su infortunio laboral de cualquiera o todos los obligados, que serán solidariamente responsables.

Art. 6º — *Nulidades*. Es absolutamente nula toda cláusula que exima al patrón de responsabilidad por los accidentes que se produzcan, o que en cualquier concepto resultase derogatoria de la presente ley.

Serán asimismo nulas de pleno derecho y sin efecto alguno, las obligaciones contraídas por las víctimas o sus derechohabientes, con intermediarios, que se encarguen, mediante emolumentos convenidos anticipadamente, de asegurarles el goce de los derechos reconocidos por esta ley.

Art. 7º — *Deber de denuncia*. El dependiente afectado por un accidente o enfermedad laboral, estará obligado, a título de colaboración con la autoridad administrativa del trabajo, a poner en conocimiento de ésta, apenas su estado de salud lo permita, el evento ocurrido, sus causas y todo otro dato que le sea requerido. Puede recurrir a ese efecto, a la autoridad policial más próxima, la que estará obligada a tomar en cuenta la denuncia y girarla de inmediato a las autoridades laborales, con jurisdicción en el lugar de los hechos.

El empleador o sus representantes legales o administrativos están obligados a hacer la misma denuncia, de la que se les dará constancia, con iguales características y fines, ante las autoridades mencionadas en el párrafo anterior, dentro de las veinticuatro horas de haber llegado los hechos a su conocimiento.

Art. 8º — *Presunción de conocimiento*. Se presume que los hechos están en conocimiento del empleador dentro de las veinticuatro (24) horas del día de acaecidos, si tuvieron lugar en la empresa o establecimiento, de cualquier naturaleza que sean, salvo para los rurales mediante prueba en contrario. Si el hecho hubiere acaecido fuera de la empresa o establecimiento, se presume que es de conocimiento de los obligados a la denuncia, según este párrafo, dentro de los tres (3) días de ocurrido, salvo prueba en contrario. La omisión de la denuncia en los plazos previstos, hará pasible al empleador de una multa a determinar en la reglamentación de esta ley.

Art. 9º — *Derechohabientes en caso de fallecimiento de la víctima*. Se considerarán derechohabientes, a los fines de esta ley, las personas enumeradas en el artículo 37 del decreto ley 18.037 (t.o. 1974) y en el artículo 248 de la Ley de Contrato de Trabajo (L.C.T.) (t.o.) quienes concurrirán en el orden de prelación y condiciones allí señalados. La mitad de la indemnización corresponde a la viuda o al viudo, o a la concubina o concubino, según el caso, si concurren hijos, nietos o padres del causante en las condiciones de las citadas disposiciones legales; la otra mitad se distribuirá entre éstos por partes iguales, con excepción de los nietos, quienes percibirán en conjunto la parte de la indemnización a que hubiere tenido derecho el progenitor fallecido.

A falta de hijos, nietos o padres, la totalidad de la indemnización corresponde a la viuda o al viudo, o a la concubina o concubino según el caso. Para el reclamo de la indemnización bastará con la simple acre-

ditación del vínculo de parentesco que se invoque y demás recaudos que podrá establecer la reglamentación.

Art. 10. — *Enfermedad laboral*. Cuando un trabajador sufra un daño permanente en su salud, o fallezca, como consecuencia de una enfermedad contraída por el hecho o en ocasión del trabajo desempeñado, se generará derecho a las indemnizaciones y a reclamar el cumplimiento de todas las obligaciones que esta ley pone a cargo de su empleador o del asegurador del mismo, con arreglo a las condiciones siguientes:

- a) La enfermedad debe ser considerada como un efecto causado por el tipo de tareas desempeñadas, o por las condiciones en que las tareas se realizaron, o por la conjunción de ambos factores determinado esto por pericia médica emitida en sede administrativa o judicial, sin límite temporal de exposición al riesgo creado.

El agravamiento de una enfermedad causado por razones laborales, obliga al íntegro resarcimiento de la incapacidad sobreviniente, conforme a lo previsto en el artículo 14 de esta ley, y a las condiciones de la reglamentación que al respecto dictará el Poder Ejecutivo nacional;
- b) En el caso que el examen preocupacional no haya sido realizado, el empleador o su asegurador sólo podrán plantear la eximición de responsabilidad, cuando ella pueda corresponder y sin perjuicio de la responsabilidad por agravamiento prevista en el inciso anterior, si prueban que el dependiente padecía un grado de incapacidad no menor antes de entrar al servicio del empleador;
- c) El empleador o asegurador que tuviere que pagar las indemnizaciones y cumplir con las demás obligaciones que fija esta ley, podrá repetir de los empleadores que hubieren tenido bajo su dependencia al siniestrado, durante el año anterior a manifestarse la enfermedad, las sumas que hubiere pagado, actualizadas en la proporción que se fije al dictar la sentencia, si probase la responsabilidad total o parcial de los anteriores empleadores. Esta acción prescribe al año de haber hecho efectivas las indemnizaciones dinerarias y a los dos (2) años de haber terminado de cumplir con otra clase de obligaciones.

El empleador que tiene a su cargo un trabajador en el que se manifiesta una enfermedad que genera incapacidad, debe dar parte de la novedad a la Dirección Accidentes de Trabajo o al organismo laboral competente, como si se tratara de un accidente.

Art. 11. — *Indemnización por reparación integral*. Los trabajadores amparados por la presente ley, o sus derechohabientes, en su caso, podrán reclamar conjuntamente las indemnizaciones tarifadas que les confiere esta ley y las propias de la reparación integral del daño, según el derecho común en virtud de la responsabilidad del empleador, contractual, extracontractual o por riesgo creado.

El juez deberá condenar a la reparación integral del daño cuando se acrediten los presupuestos de la responsabilidad común. En este caso la indemnización no podrá ser inferior a la que le hubiera correspondido al trabajador o a sus derechohabientes por la indemnización tarifaria de la presente ley.

Para el supuesto que se hubieran ejercitado conjuntamente la acción especial y la de derecho común, y no se acreditaran los extremos reclamados por esta última, procederá el reclamo de la reparación tarifada por la presente ley, siempre que concurrieran sus presupuestos.

En la determinación judicial del régimen de reparación debe aplicarse la norma más favorable al trabajador, considerando la norma o conjunto de normas que rija cada uno de los sistemas de responsabilidad.

La percepción en juicio o en sede administrativa de la indemnización por el ejercicio de algunas de las acciones promovidas, implica la renuncia al ejercicio de las otras acciones.

Art. 12. — *Limitación a la responsabilidad objetiva.* En los casos de atribución objetiva del deber de reparar el daño, la indemnización se limitará al equivalente a dos mil pesos argentinos oro, por daños a la incapacidad laboral o pérdida de la vida.

La reparación será plena:

1. Si el demandado no prueba que de su parte no hubo culpa, o que adoptó todas las medidas técnicas idóneas para evitar el daño.
2. Si el daño causado es un riesgo que el demandado hubiera debido razonablemente asegurar por un monto mayor.

Art. 13. — *Indemnización tarifada por muerte o incapacidad absoluta y permanente.* Si el accidente o enfermedad causados total o concausalmente por el trabajo, hubiese provocado la muerte del dependiente, el empleador estará obligado a:

- a) Sufragar los gastos de sepelio, los cuales no excederán de tres (3) veces el importe de la remuneración mensual al momento del fallecimiento, determinada conforme a lo dispuesto en esta ley;
- b) Indemnizar a los derechohabientes de la víctima con una suma que se calculará del siguiente modo: el número cien (100) se dividirá por el número de años de edad de la víctima en el momento del accidente y el coeficiente resultante se multiplicará por el equivalente a mil salarios diarios, según lo dispuesto en este mismo artículo

La indemnización por este concepto, no será superior al importe equivalente que resulte de computar diez (10) años de salario mínimo vital y móvil vigente al tiempo de la determinación de la indemnización.

En caso de incapacidad absoluta y permanente para el trabajo, corresponderá a la víctima una indemnización igual a la establecida en el inciso b) de este artículo.

Art. 14. — *Indemnización tarifada para la incapacidad parcial y permanente.* En caso de incapacidad par-

cial y permanente, la indemnización será igual a mil veces la reducción diaria que haya sufrido el salario de la víctima a consecuencia del accidente, multiplicado por el coeficiente por edad previsto en el primer párrafo del artículo anterior.

En los casos contemplados en este inciso y en el anterior, el monto indemnizatorio que corresponda abonar a la víctima, así como también en su caso, el máximo previsto en el artículo 13, se incrementarán en un cincuenta por ciento (50 %) cuando el incapacitado necesite la asistencia constante de otra persona.

Los supuestos que configuren esta circunstancia serán establecidos por la reglamentación.

También a los efectos de las disposiciones anteriores el Poder Ejecutivo determinará al reglamentar esta ley, las lesiones que deban conceptuarse como incapacidades absolutas y las que deban conceptuarse como incapacidades parciales, teniendo en cuenta en caso de concurrencia de dos o más lesiones, la edad de la víctima y su sexo.

Art. 15. — *Incapacidad temporal.* La incapacidad temporal producida por un accidente o enfermedad laboral otorga el derecho a percibir íntegramente el salario diario desde el día del infortunio, de acuerdo a los días laborables del convenio de aplicación o de lo preceptuado por las leyes generales sobre días laborables, hasta la reincorporación a las tareas.

Pasado el término de un año, la incapacidad temporal, se considerará como permanente a los efectos de la indemnización, en cuyo caso no podrán descontarse los valores entregados a títulos de salario durante aquel período.

Art. 16. — *Salarios anual y diario.* Se entiende por salario anual, a los efectos de esta ley, el devengado por el trabajador, de su empleador, durante el año anterior al accidente o toma de conocimiento de la determinación de la incapacidad. Se entiende por salario diario, el que resulte de la división del salario anual por el número de días hábiles del año.

Si el trabajador no hubiese trabajado durante todos los días hábiles del año anterior del accidente o toma de conocimiento de la determinación de la incapacidad, se calculará el salario diario dividiendo la ganancia del trabajador devengada en dicho año, por el número de días hábiles de período trabajado.

Se consideran días hábiles aquellos en que el trabajador prestó o debió prestar servicios, o cuando en tales casos, se encontró eximido de hacerlo. En caso de eximición de la prestación de servicios por causa no imputable al trabajador, sólo se considerarán como hábiles los días en los que él hubiera devengado remuneración.

Para determinar ese salario diario siempre se tendrán en cuenta todas las remuneraciones por cualquier concepto devengadas y la depreciación monetaria producida en el período según los índices oficiales de precios al consumidor.

Si la víctima fuere un aprendiz y su remuneración fuese inferior a la del salario básico de convenio de su actividad se computará con arreglo a éste.

A fin de determinar el salario básico para acordar las indemnizaciones por accidentes en las explotaciones forestales, agrícolas, ganaderas y pesquera, se establecerá en la reglamentación que deberá dictar el Poder

Ejecutivo la forma de establecer el salario anual y el promedio diario, en base al conjunto de los jornales que se abonen a los obreros en los diversos períodos de la explotación no debiendo considerarse solamente los jornales extraordinarios que se abonen en los épocas de levantamiento de las cosechas, zafras, esquilas, o trabajos semejantes que se hacen en determinadas épocas del año.

Art. 17. — *Protección de la indemnización.* La indemnización por accidente de trabajo o enfermedad laboral no puede ser objeto de embargo, cesión, transacción o renuncia, y goza de todas las franquicias y privilegios acordados por las leyes civiles y comerciales al crédito por alimentos.

La indemnización acordada por esta ley, no excluye ni suspende ninguno de los beneficios establecidos en las leyes de jubilaciones, pensiones y subsidios.

Art. 17 bis. — *Actualización de la indemnización.* La liquidación de la indemnización deberá ser calculada a la fecha de toma de conocimiento por la víctima o sus derechohabientes de la incapacidad o deceso sobreviniente al infortunio. Hasta esa fecha se tendrán en cuenta las promediaciones y desvalorización monetaria calculada según índices oficiales de precios al consumidor, hasta el efectivo pago.

Art. 18. — *Obligación de residir en el país.* El obrero víctima de un accidente o enfermedad laboral que origine una incapacidad temporal para el trabajo, perderá el derecho a continuar percibiendo el salario que le acuerda la ley, desde el día en que se ausente del país y mientras permanezca en el extranjero.

Los derechohabientes del obrero, cualquiera sea la nacionalidad de éste o aquéllos, gozarán de los derechos que esta ley les acuerde aunque no residan en el país.

Art. 19. — *Beneficio de pobreza.* La víctima de un accidente o enfermedad laboral, o sus derechohabientes gozarán del beneficio de pobreza a los efectos del cobro judicial de la indemnización.

Art. 20. — *Reclamo judicial directo.* Cuando la Nación sea responsable del accidente o de la enfermedad laboral, podrá ser sometida a la acción judicial sin necesidad de previa reclamación administrativa.

Art. 21. — *Prescripción.* Las acciones emergentes de esta ley prescriben en el plazo de dos (2) años para los derechohabientes desde la muerte de la víctima y para el siniestrado desde la toma de conocimiento de la incapacidad.

La toma de conocimiento de la incapacidad se produce cuando el incapacitado conoce el grado definitivo de la incapacidad, las causas laborales que la determinaron, la irreversibilidad del proceso incapacitante y ha culminado el proceso de agravamiento de la incapacidad progresiva.

Sin perjuicio de la aplicabilidad de las normas del Código Civil, respecto de la interrupción y curso de la prescripción liberatoria, las actuaciones administrativas consistentes en la denuncia del hecho, interrumpen la prescripción por el plazo de seis (6) meses a partir del alta definitiva conformada por autoridad pública.

El derecho del siniestrado o sus derechohabientes a reclamar el pago de las sumas depositadas a su favor

ante la Dirección de Accidentes de Trabajo, prescribirá en el plazo de dos (2) años a partir del depósito, si hubiere sido notificado de su existencia, aunque fuere por edictos, y en el plazo de tres (3) años, en defecto de notificación. Producida la prescripción, las sumas respectivas se acreditarán al Fondo de Garantía, en forma definitiva.

Art. 22. — *Contratación de seguro.* Los patrones podrán sustituir las obligaciones emergentes de la presente ley, por un seguro constituido a favor de los trabajadores y sus derechohabientes en empresas aseguradoras, que reúnan los requisitos establecidos más adelante, y siempre a condición de que las prestaciones e indemnizaciones no sean inferiores a las determinadas en este cuerpo legal.

No obstante la existencia de seguro, el trabajador y sus derechohabientes, pueden demandar en forma indistinta o conjunta a su empleador y al asegurador del mismo, quedando a los efectos del riesgo asegurado según este artículo sin efecto legal el requisito de citación en garantía, establecido en la ley de seguro.

Art. 23. — *Requisitos para aseguradores.* Las compañías de seguros contra accidentes o asociaciones patronales que pretendan subrogar a los empresarios en las obligaciones que para ellos emanan de la presente ley, deberán estar autorizadas al efecto por el Poder Ejecutivo de la Nación o de las provincias y constituidas de conformidad a las siguientes bases:

- a) Están obligadas a verificar las indemnizaciones de conformidad a las prescripciones de esta ley fijando la escala de primas bajo su base;
- b) Constituir las reservas de capitales que en atención al monto de los seguros realizados fijen los reglamentos decretados por el Poder Ejecutivo;
- c) Exclusión de toda cláusula de caducidad respecto a la víctima o sus derechohabientes,
- d) La separación completa de las operaciones relativas al seguro obrero con relación a las de otro género que tenga a su cargo la empresa.

Art. 24. — *Falencia de aseguradora o empleador.* En caso de falencia de la compañía o asociación patronal en que se hubieran constituido seguros obreros, o del empleador que debiera una indemnización, los fondos destinados a su pago no entrarán en la masa común, y volverán respectivamente, al empresario que contrajo el seguro, en el estado en que se hallaban en el momento de la falencia, o pasarán a la caja de jubilaciones para la constitución de la renta.

Art. 25. — *Demanda a terceros.* El siniestrado o sus derechohabientes podrán demandar civilmente a los terceros causantes del evento dañoso contemplado por esta ley. En caso de obtener reparación de los mismos, el importe que de ellos reciban se descontará del que por las mismas causas les adeude el empleador o su asegurador.

El empleador o su asegurador, una vez producida el alta médica del siniestrado, o fallecido éste, podrán ejercer a su nombre o al de sus derechohabientes, las accio-

nes que a éstos les competían contra el tercero causante del daño.

El importe que obtengan será de su propiedad hasta la concurrencia de lo que hubieren abonado al siniestrado o sus derechohabientes por la misma causa por la que obtuvieron indemnización del tercero. Si hubiere exceso deberán en el plazo perentorio de diez (10) días de su recepción ponerlo a disposición del siniestrado o sus derechohabientes u optar por depositarlo, en el mismo plazo ante la Dirección Accidentes de Trabajo, quedando así liberado de toda responsabilidad a este respecto.

En este último caso la dirección mencionada intimará al siniestrado o a sus derechohabientes mediante notificación fehaciente —aun por edictos— al retiro de las sumas que le pertenecen; si no lo hiciere en el plazo de treinta (30) días de vencidos los edictos, acreditará esas sumas al Fondo de Garantía y desde esa acreditación comenzará a correr el plazo de prescripción previsto en esta ley, a favor del fondo.

Art. 26. — *Caja de Accidentes - Fondo de Garantía.* Los empleados o aseguradores deberán depositar el valor de la indemnización que corresponda de acuerdo con la presente ley su desvalorización monetaria y los intereses que se hubieren devengado, a nombre del accidentado o de sus derechohabientes, en el juzgado del trabajo o repartición administrativa del trabajo a los que le corresponda entender, conforme las normas de competencia comunes, según haya o no conflicto judicial. El juzgado del trabajo o repartición administrativa librára orden de pago únicamente a nombre del accidentado o de sus derechohabientes, sin perjuicio de que se practiquen los descuentos de ley y se los gire a la caja de accidentes.

Todo pago que los aseguradores o empleadores hicieran directamente al accidentado o a sus derechohabientes no liberará a aquéllas de las obligaciones emergentes de la presente ley. En este caso, si los accidentados o sus derechohabientes no iniciaren las acciones judiciales correspondientes o las abandonaren, el organismo o repartición nacional que tenga a su cargo la aplicación de la presente ley podrá disponer, cuando lo considere viable y previa intimación, la promoción o continuación de las acciones tendientes a hacer ingresar definitivamente la indemnización al Fondo de Garantía a que se refiere el artículo 10, en la medida que el accidentado o sus derechohabientes la hubieran percibido directamente, entregándose el excedente a los beneficiarios.

Una vez ingresada al organismo o repartición indicada en el párrafo primero, la indemnización se entregará:

1. Al accidentado, quien podrá disponer libremente de ella, si tuviera cumplida la edad de dieciocho (18) años.
2. A los causahabientes del accidentado fallecido, si fueran capaces.
3. A los representantes necesarios del accidentado o sus derechohabientes, si fueran incapaces o aquél no tuviere cumplida la edad de dieciocho (18) años.

Art. 27. — *Actualización.* Las indemnizaciones por accidentes depositadas en sede administrativa y judicial, serán actualizadas y devengarán intereses desde el momento en que se determine el monto de la indemnización a percibir y hasta el efectivo pago de la misma.

Para el cálculo de dicha actualización se aplicará el índice publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos, correspondientes a los precios al consumidor.

Art. 28. — *Cuenta especial.* Ingresarán a una cuenta especial que se incorporará al Presupuesto General de la Nación, denominada "Fondo de garantía", con resumen de administración directa y que substituirá a la actual cuenta "Caja de Accidentes del Trabajo":

- a) Las indemnizaciones que corresponda abonar por causa de fallecimiento de los trabajadores que no dejen causahabientes con derecho a las mismas;
 - b) Las rentas ya constituidas, cuyos beneficiarios fallecieran sin dejar causahabientes con derecho a las mismas de acuerdo con las leyes vigentes al momento de producirse el accidente;
 - c) El importe de las indemnizaciones y de las rentas, ingresadas y pendientes de pago cuyo derecho al cobro hubiera prescrito o prescribiere de acuerdo con el artículo 19;
 - d) El aporte establecido por el decreto ley 8.064/57;
 - e) El importe de las multas que se impongan por incumplimiento a la presente ley;
 - f) Toda otra suma que, depositada por cualquier causa ante el Departamento Accidentes de Trabajo, no sea reclamada en el término de dos (2) años a partir del depósito;
 - g) Toda suma que deba depositarse en cumplimiento del decreto 7.604/57 y su reglamentación, y cuyo derecho a reclamar su pago o su empleo hubiere prescrito, en el plazo fijado en el artículo 19.
- En este caso el comienzo de la prescripción será el momento en que se exteriorice la necesidad de portar, renovar o reparar la prótesis;
- h) Los importes provenientes de la venta de títulos de la deuda pública, que oportunamente se hubieren adquirido con fondos depositados ante la Caja de Accidentes del Trabajo o ante el Departamento Accidentes del Trabajo y que no estén afectados a la liquidación de capitales y rentas dispuesta por la ley 19.233;
 - i) Toda renta o interés proveniente de la inversión de fondos ingresados al organismo de aplicación de esta ley, por depósito de indemnizaciones o cualquier otro concepto;
 - j) Los importes provenientes de la venta de títulos de la deuda pública constituidos en cumplimiento del inciso a) del artículo 20 de la ley 9.688, derogado por el artículo 7º de la ley 18.913, perteneciente a personas o compañías de seguros que han dejado de operar con domicilio desconocido.

Art. 29. — *Destinos de los fondos.* Los fondos de esa cuenta se destinarán exclusivamente:

- 1º A pagar todas las indemnizaciones previstas en la presente ley, así como sus intereses, las costas y gastos causídicos, y las respectivas actualizaciones, que dejen de abonarse por insolvencia de los empleadores, judiciales declarada, en la causa laboral. Para gozar de esa garantía, la víctima o sus derechohabientes deberán realizar las gestiones razonablemente indispensables para ejecutar la sentencia, dentro del plazo de trescientos sesenta (360) días de quedar firme la misma, y solicitar la declaración de insolvencia dentro de ese plazo. A los efectos de esta ley la insolvencia de quiebra acreditará el estado de insolvencia.
- 2º A cubrir los gastos administrativos propios del servicio específico que tenga a su cargo la aplicación del régimen de la presente.

Representación de la Caja de Accidentes

Art. 30. — Sin perjuicio de lo que dispone la ley 17.516 y su reglamentación, los representantes de ministerio público de incapaces de las provincias tendrán personería para ejecutar y percibir en sus respectivas jurisdicciones los valores que deban ingresar al fondo de garantía a que se refiere el artículo 28, como también para intervenir en los pedidos de insolvencia a que alude el apartado 1º del artículo 29.

Disposición transitoria

Art. 31. — La presente será aplicada de oficio a todas las causas pendientes, en tanto no exista pronunciamiento firme.

Art. 32. — *Reglamentación:* El Poder Ejecutivo nacional procederá a reglamentar esta ley, dentro de los ciento veinte (120) días hábiles de su promulgación.

Queda facultado el Poder Ejecutivo para por vía de reglamentación crear un sistema de seguro social obligatorio, destinado a cubrir el resarcimiento por riesgo de enfermedades y accidentes de trabajo, aplicables a los empleados domésticos o de quehaceres del hogar.

Art. 33. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Ricardo J. Cornaglia. — Joaquín V. González. — Rodolfo M. Parente. — Tulio M. Bernasconi. — Antonio Alborno. — Nemecio C. Espinoza. — Ariel Puebla.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

A partir de la sanción de la ley 9.688, en el año 1915, la influencia de esta norma en el desarrollo doctrinario y jurisprudencial del derecho del trabajo argentino resulta evidente. En alguna medida puede sostenerse, que su influencia moldeó a la rama jurídica a que pertenece. Es más, pueden indagarse ya en su texto original algunas de las instituciones o primeros pasos del derecho de la seguridad social, que desde posiciones de avanzada y en algunos casos recorriendo otros caminos, cuestiona

y pretende discutir espacios o superar contradicciones, que el derecho laboral tradicional en ocasiones no puede superar.

La ley de accidentes de trabajo fue objeto de numerosas reformas legislativas (superan el número de 30), fue reglamentada y otras leyes se refieren a ella, ampliando su ámbito de influencia.

El último intento de reforma profunda de la ley se produjo con la ley 23.146, que fuera vetada por el Poder Ejecutivo.

La ley 23.146. Vetada

Análisis del trabajo parlamentario correspondiente al proyecto aprobado por las Cámaras en 1984

Los antecedentes del trámite parlamentario del proyecto aprobado por las Cámaras durante 1984, son los siguientes:

Por considerarse la reforma de la ley 9.688, uno de los temas más importantes y trascendentes que tenía que considerar la Comisión de Legislación del Trabajo de la Cámara de Diputados de la Nación y existiendo varios proyectos de reformas, con estado parlamentario, se decidió constituir una subcomisión de trabajo que recopilara todos los antecedentes y elaborara un proyecto propio, rescatando lo mejor de cada antecedente.

La subcomisión quedó constituida por los siguientes legisladores:

Diputados Carlos María González Pastor (UCR), Carlos Euclides García (PJ), Roberto Juan García (UCR), Pedro Armando Pereyra (PJ), Lorenzo Pepe (PJ), Julio Segundo Bulacio (UCR), Carlos Lestani (PJ), Pedro Roberto Alvarez (PJ), René Pérez (UCR), Ricardo Jesús Cornaglia (UCR).

Al autor de esta iniciativa le tocó la tarea de presidir la subcomisión y coordinar el funcionamiento de la misma.

La subcomisión, durante varios meses, consideró los siguientes antecedentes. Especialmente:

a) Un proyecto de ley con media sanción del Senado de la Nación, que fue redactado por el senador justicialista Horacio Bravo Herrera, modificando los artículos 2º, 3º, 6º, 8º, 9º y 11, incorporando, además, el artículo 9º bis, de la ley 9.688;

b) Un proyecto presentado por los diputados justicialistas Pedro Armando Pereyra, Manuel Alberto Rodríguez, Lorenzo Pepe y Julio Corzo, que modificaba el artículo 11 de la ley 9.688;

c) Un proyecto presentado por los diputados justicialistas Manuel Alberto Rodríguez, Pedro Armando Pereyra y Julio Corzo, modificando el artículo 9º de la ley 9.688;

d) Un proyecto de los diputados justicialistas Pedro A. Pereyra, Julio C. Aráoz y Manuel Alberto Rodríguez, modificando el artículo 2º de la ley 9.688;

e) Un proyecto presentado por los diputados justicialistas Luis María Urriza y Julio Cortina, modificando los artículos 3º, 7º, 8º, 9º, 10, 11, 17 y 22 de la ley 9.688;

f) Dos proyectos presentados por la diputada radical María Florentina Gómez Miranda, modificando los artículos 2º, 8º, 11 y 25 de la ley 9.688;

g) Un proyecto presentado por el autor de esta iniciativa que fue elaborada por la Asociación Radical de Abogados Laboristas, institución que presidía a la fecha y en el que especialmente colaboraron en la redacción, los miembros de la misma, doctores Alejandro Stordeur, Carlos María Carrera y Eduardo Fuks.

Este proyecto modificaba los siguientes artículos de la ley 9.638: 2º, 6º, 7º, 8º, 9º, 10, 11, 17, 18, 19, 22, 25, en tanto derogaba el artículo 3º e implantaba el artículo 29.

Antecedentes doctrinarios

En materia doctrinaria, los últimos congresos de derecho del trabajo repetían la necesidad de encarar una nueva y profunda reforma de la ley 9.688. Todos ellos trataban de marcar la necesidad de la reforma dentro del marco constitucional y el peligro de la posible reforma, en el marco de la legislación de facto, casi toda ella caracterizada por fines reaccionarios y con signos evidentes de conculcar derechos obreros.

Merecen ser citados entre otros y como ejemplos:

Las VII Jornadas de Derecho Laboral, celebradas en Paraná, entre el 5 y el 7 de noviembre de 1981, organizadas por la Asociación de Abogados Laboristas y auspiciadas por el Colegio de Abogados de Entre Ríos, al tratar el tema "Responsabilidad y reparación emergente de los infortunios del trabajo". Ley 9.688, artículo 1.113 del Código Civil y artículos 75 y 195 de la LCT (comisión Nº 1), las IV Jornadas Extraordinarias de Derecho del Trabajo y I Interdisciplinarias de Derecho Civil, llevadas a cabo en la Universidad de Morón el 13 y 14 de noviembre de 1981, convocadas por la Universidad y el Colegio de Abogados de Morón y el Encuentro Nacional convocado por la Asociación de Abogados Laboristas, sobre el tema "Los riesgos del trabajo", llevado a cabo en Buenos Aires los días 17 y 18 de septiembre de 1982.

En líneas generales, en la iniciativa que hoy presentamos seguimos las conclusiones y resoluciones de esos eventos científicos, todos comprometidos en la vocación reformista que la inspiró.

Análisis del veto

Alternativa superadora

Los fundamentos del veto presidencial a la ley sancionada en el año 1934 (23.146) reconocen la necesidad de revisión y actualización de la ley de accidentes de trabajo.

Con referencia a la norma vetada, específicamente advierte el veto:

a) Que la "reforma implica una modificación sustancial del sistema" y que el proyecto "no encara el tratamiento integral del instituto desde el punto de vista conceptual";

b) Plantea que la cobertura de la ley 9.688 para el trabajador de quehaceres domésticos, es "una medida que se concede prima facie equitativa", pero entiende que sólo puede intentarse con un seguro obligatorio, lo que evitaría las repercusiones económicas desfavorables

a los empleadores, y minoraría el impacto de insolvencia que sufriría el Fondo de Garantía;

c) Observa la modificación al artículo 8º de la ley 9.683 en cuanto a la equiparación a la incapacidad absoluta de ciertas incapacidades parciales y permanentes;

d) Que la reforma tendrá natural incidencia en la estructura económica y en particular en los valores de los seguros y que al no contemplarse los mayores costos éstos afectarán negativamente en el fenómeno inflacionario y éste en los ingresos reales de los trabajadores;

e) Que la creación de una comisión para reglamentar la ley limita inconstitucionalmente las facultades del Poder Ejecutivo;

f) Observa la técnica legislativa.

Creemos haber dado solución alternativa y superadora a todas las impugnaciones practicadas en la ocasión en que el Poder Ejecutivo vetó el intento de reforma anterior. Más allá de toda estéril polémica, procedemos a insistir en el espíritu de la reforma, por urgentes necesidades que nacen de verdaderas situaciones de injusticia y que afectan a las víctimas de los infortunios laborales.

No fue tampoco ajeno a nuestro conocimiento, el esfuerzo de la Honorabilísima Cámara de Senadores de la Nación, que dio sanción a un intento de reforma, receptando las múltiples disposiciones no vetadas en el proyecto anterior.

Ni dejamos de receptar normas que fueron volcadas en el proyecto de unificación de la legislación de las obligaciones civiles y comerciales sancionadas por esta Honorable Cámara y que se encuentran en revisión en el Senado.

Hemos obrado con carácter sistemático, recogiendo un grito de dolor y explotación que por largos años escuchamos defendiendo a los trabajadores.

Previmos además, que es tarea pendiente del Congreso de la Nación, dictar un código del trabajo y la Seguridad social por mandato constitucional hasta hoy incumplido. Por ello, preparamos este proyecto como una ley transformable en un capítulo, de ese cuerpo legal mayor.

De la sensibilidad de los representantes del pueblo se cabe de esperar la superación de una situación como ésta. Confiamos en que haya llegado la hora de la justicia social democrática.

Ricardo J. Cornaglia.

—A las comisiones de Legislación del Trabajo, de Finanzas y de Presupuesto y Hacienda.

4

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Agrégase al Código Penal, en el libro segundo, título primero, Delitos contra las personas, el capítulo séptimo bajo el subtítulo Delito contra la salud, como artículos 108 bis, 108 tercero, 108 cuarto, 108 quinto y 108 sexto, las siguientes disposiciones:

Artículo 108 bis.— Se considera delito contra la salud el fumar en lugares públicos cerrados. A

los efectos de la interpretación de esta ley, son lugares públicos cerrados: el interior de todo vehículo de transporte público de pasajeros, incluidos taxímetros; las aulas de colegios, escuelas, universidades o institutos de enseñanza de cualquier índole; las oficinas, salas de espera, salas de espectáculos, de fiestas, de reuniones y, en general, todo lugar de reunión pública o de atención al público que no se encuentre al aire libre.

Asimismo, se considera lugar público cerrado todo local donde se almacene, manipulen o preparen para el consumo o venta al público productos alimenticios.

Artículo 108 tercero. — En todo lugar público cerrado deberá exhibirse en forma ostensible y proficuamente, el aviso de la prohibición de fumar, acompañado del número de esta ley.

Artículo 108 cuarto. — A quien cometa el delito indicado en el artículo 108 bis, así como el dueño, encargado o responsable del lugar público cerrado que no ordene la cesación del hecho delictuoso, serán pasibles de una pena de prisión de tres a diez días o al pago de una multa cuyo valor será equivalente a diez (10) y hasta cien (100) cajas de doscientos cigarrillos rubios nacionales de primera calidad. Las penas impuestas son de cumplimiento obligatorio, aunque el procesado no registre antecedentes.

Artículo 108 quinto. — Son responsables ante la Justicia, el dueño administrador, encargado, chofer o responsable del lugar público cerrado, si no efectuase la pertinente denuncia, dentro de las cuarenta y ocho horas del hecho, debiendo proporcionar los datos personales de la o las personas denunciadas, a cuyo fin, exclusivamente, podrá recurrir al auxilio de la fuerza pública.

Artículo 108 sexto. — Los fondos recaudados en concepto de multas por aplicación de esta ley, serán depositados en el banco oficial que corresponda a la jurisdicción del juzgado actuante en una cuenta especial a nombre de la Liga Argentina de Lucha contra el cáncer (LALCEC).

Art. 2º — Decláranse de orden público todas las disposiciones de esta ley, la que comenzará a regir a partir de la fecha de su promulgación.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Ignacio J. Avolos.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

A los efectos de ilustrar y fundamentar el presente proyecto de ley, haré una síntesis de algunos informes y estudios de expertos en la materia. En principio el informe del Comité de Expertos de la Organización Mundial de la Salud sobre Lucha Antitabáquica, que dice entre otros puntos: "Las medidas legales y de otro tipo para combatir el tabaquismo hallan su justificación en el hecho de que las enfermedades relacionadas con el consumo de tabaco constituyen en los países econó-

micamente adelantados, causas tan importantes de incapacidad de trabajo y de fallecimiento prematuro, que la lucha contra este hábito podría ser más útil para el mejoramiento de la salud y la prolongación de la vida en esos países, que cualquier otro programa de medicina preventiva".

El fumar es una actividad que afecta no sólo al fumador, sino también a quien no fuma, primeramente por la inhalación pasiva (involuntaria) de humo y además por las consecuencias para los no fumadores, sean parientes, colegas o contribuyentes, del fallecimiento prematuro y de las enfermedades frecuentes entre los fumadores. El hábito de fumar entraña costos económicos que en ciertos casos pueden justificar en sí mismos, la intervención del gobierno.

Las medidas restrictivas forman parte de la prevención primaria y de la secundaria. Ningún gobierno puede ignorar cuestiones como la necesidad de proteger a los niños y a los jóvenes de los peligros del tabaco, el derecho de los no fumadores a no ser incomodados y la necesidad de ayudar a los fumadores a que dejen de fumar.

Los gobiernos han aceptado en todo el mundo la responsabilidad de proteger la salud pública, en ocasiones (por ejemplo, con disposiciones legales sobre la vacunación, la cuarentena, el internamiento forzoso de enfermos mentales en casos determinados y hasta la portación de cinturones de seguridad en los automóviles), con medidas que coartan la libertad individual mucho más que las que se suelen recomendar para combatir el tabaquismo.

Los no fumadores son cada vez más conscientes de su derecho a una atmósfera exenta de humo. Para muchos el humo del tabaco es desagradable y molesto, y en algunas personas, especialmente las muy jóvenes, la exposición involuntaria al humo puede ser nociva para la salud. Para numerosos no fumadores puede ser imposible conservar la salud, tal como lo ha definido la OMS, en un medio ambiente lleno de humo.

Algunas encuestas de opinión han revelado que las tres cuartas partes de la población, incluida la mayoría de los fumadores, es favorable a que se restrinja aún más el consumo de tabaco en los lugares públicos.

En algunos países se han adoptado ya disposiciones muy beneficiosas para los no fumadores. En diversos países se considera que lo normal, y a menudo impuesto por la legislación, es no fumar en los lugares públicos. En los Estados Unidos de América, más de treinta estados han adoptado disposiciones legales para salvaguardar los derechos de los no fumadores. El Comité de Expertos de la OMS en Consecuencias del Tabaco para la Salud, señaló que la preocupación cada vez mayor de los no fumadores porque se proteja su derecho a respirar aire sin contaminar con humo de cigarrillos ha dado lugar, en algunos casos, a que se impongan restricciones al consumo de tabaco en lugares públicos. Aunque esta medida está destinada primordialmente a proteger a las personas que no fuman es posible que tenga como consecuencia deseable la limitación del número de ocasiones de fumar y la reducción del consumo total de tabaco. Aun admitiendo que no es posible imponer disposiciones encaminadas a reducir el consumo de cigarrillos en una población

que no esté dispuesta a acatarlas, la experiencia demuestra que para proteger a los no fumadores de los efectos nocivos del humo del tabaco, hay que aumentar las restricciones impuestas a los fumadores en los medios de transporte colectivo y en otros lugares públicos, por ejemplo, los comercios, los teatros, los restaurantes, las aulas de colegios, universidades, oficinas públicas, etcétera.

Es probable, por otra parte, que si se multiplican las restricciones, los fumadores reconozcan que su hábito no sólo causa molestias, sino que es también menos imperativo de lo que pensaban.

En nuestro país, así como en otros donde se han experimentado distintas medidas tales como las mencionadas anteriormente y donde, a consecuencia de ello, el consumo de tabaco ha ido disminuyendo, pueden, perfectamente, implementarse lugares destinados a fumadores y no fumadores, allí donde no llegue, por supuesto la restricción absoluta de fumar. En estos países ya experimentados, por ejemplo los responsables de los transportes públicos han sido sensibles a la opinión pública y han introducido las modificaciones, ayudados fundamentalmente, por haber advertido en el público, un cambio de actitud. Esta situación no está dada, de momento en nuestro país, por cuanto resulta necesario imponer restricciones, en base a medidas punitivas como las propuestas en este proyecto, por lo que, en base a los argumentos y razones expuestas solicito a esta Cámara, la interpretación, análisis y posterior aprobación del mismo.

Ignacio J. Avalos.

—A la Comisión de Legislación Penal.

5

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

FONDO DE GARANTIA PARA EL COBRO DE ALIMENTOS

Artículo 1º — Créase por la presente ley el Fondo de Garantía para el cobro de alimentos, cuya función será la de garantizar y asegurar la percepción de las cuotas alimentarias fijadas u homologadas mediante sentencia judicial pasada en autoridad de cosa juzgada. Los beneficiarios del mismo serán los hijos menores y/o incapaces y el cónyuge al cual conforme a derecho le correspondiere.

Art. 2º — *Autoridad de aplicación:* será autoridad de aplicación de las disposiciones comprendidas en esta ley la Caja Nacional de Ahorro y Seguro, la que actuará como ente recaudador del referido fondo y será además pagador de la cuota alimentaria, en caso de incumplimiento de la misma por el alimentante obligado.

Art. 3º — La Caja Nacional de Ahorro y Seguro determinará dentro de su ámbito la creación de la estructura necesaria a efectos del cumplimiento de los fines previstos por la presente ley.

Art. 4º — *Constitución del fondo:* el fondo se constituirá con el pago de una tasa cuyo monto será determinado por la reglamentación de la presente, teniendo

en cuenta las estadísticas y cálculos actuariales. La tasa se abonará en los siguientes casos:

1. A la celebración del matrimonio;
2. Al nacimiento de cada hijo;
3. A la adopción de cada hijo;
4. A la sentencia de divorcio o separación.

La tasa mencionada será de un monto fijo y variará conforme al reajuste que se produzca en el salario mínimo, vital y móvil.

Art. 5º — En los casos de disolución de la sociedad conyugal por divorcio o separación, se abonará al fondo un porcentual del 1% del patrimonio de la sociedad, de acuerdo a la valuación fiscal de los bienes.

Art. 6º — Quedará exceptuada de abonar la tasa que se establezca la madre soltera menor de edad y sin recursos, siempre que no existieran otros parientes que, de conformidad al Código Civil, estuvieran obligados al pago de alimentos.

Art. 7º — Ante el incumplimiento del pago de la cuota alimentaria por el alimentante obligado, los beneficiarios mencionados en el artículo 1º de la presente, tendrán derecho a percibir la misma, directamente del fondo de garantía. La Caja Nacional de Ahorro y Seguro se subroga, a este efecto, en las acciones y derechos que tuviere el alimentado contra el alimentante deudor.

Art. 8º — Las cuotas alimentarias serán abonadas mediante depósitos en instituciones bancarias, las que estarán habilitadas para expedir los certificados o constancias establecidas en el artículo siguiente.

Art. 9º — Para percibir la cuota alimentaria que correspondiere deberá acreditarse, mediante certificación bancaria, el incumplimiento en el plazo convenido del pago de la cuota alimentaria.

Art. 10. — A los fines establecidos en el artículo 7º, deberán ser denunciados ante la institución bancaria, los convenios judiciales o privados celebrados por las partes, de donde surgiere el monto de la cuota alimentaria.

Art. 11. — El fondo de garantía a crearse llevará un registro de alimentantes morosos.

Art. 12. — En caso que el alimentante tuviera que salir del país, deberá presentar, conjuntamente con toda la documentación que exigiere la Dirección Nacional de Migraciones, constancia de libre saldo de deuda alimentaria, expedida por el predicho registro y fotocopia autenticada del poder otorgado a favor de quien cumplirá con la obligación alimentaria a su cargo.

Art. 13. — Lo establecido en la presente ley no obstará el ejercicio de las acciones por incumplimiento de los deberes de asistencia familiar, previstos en la ley 13.944 y concordantes.

Art. 14. — Los beneficiarios de las cuotas alimentarias fijadas judicialmente, con anterioridad a la vigencia de la presente ley, podrán acogerse a las disposiciones que la misma determina, dentro del plazo y en las condiciones que establezca la reglamentación.

Art. 15. — La reglamentación de la presente ley deberá ser instrumentada dentro del plazo de 180 días de la promulgación de la misma.

Art. 16. — Los gastos que erogue la implementación de la presente ley serán imputados a "Rentas generales".

María F. Gómez Miranda.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La afligente situación económica por la que atraviesa un sector de nuestra sociedad, ante el incumplimiento del pago de la cuota alimentaria, por quienes están legalmente obligados, ha sido para mí motivo de una constante preocupación, sintiéndome como legisladora, moralmente comprometida a darle una pronta solución. Es por ello que, someto a consideración de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, la aprobación del presente proyecto de ley, mediante el cual ha de crearse un fondo de garantía para el cobro de las cuotas alimentarias.

Los menores y/o incapaces, como así también el cónyuge al cual conforme a derecho le correspondiere alimentos, se encuentran numerosas veces expuestos al no cumplimiento del pago de la cuota alimentaria, sumergiéndolos dicha circunstancia en una situación de angustia e incertidumbre.

El presente proyecto de ley, tiene como objetivo, la creación de un fondo de garantía para el cobro de la cuota alimentaria adeudada. Es presupuesto indispensable para la obtención del crédito, a través del fondo a crearse, que la misma haya sido fijada por una sentencia judicial pasada en autoridad de cosa juzgada. En consecuencia, las personas comprendidas en el artículo 1º del sistema proyectado, podrán percibir directamente de la Caja Nacional de Ahorro y Seguro el monto de la cuota alimentaria adeudada "sin dilación de tiempo".

Como se desprende del artículo 4º el fondo se constituirá con un pequeño aporte, que se traduce en el pago de una tasa o prima única, al producirse las siguientes contingencias: 1) celebración de matrimonio; 2) por cada nacimiento o adopción registrada; 3) por cada divorcio o separación legal; 4) en los casos en que proceda la disolución de la sociedad conyugal.

La imposición de una prima única al momento de contraerse matrimonio permitirá mensurar la relación correspondiente entre el número de beneficiarios, los riesgos a cubrir, las primas a pagar y los beneficios a recibir.

En los casos de nacimiento o adopción registrada, esta obligación se sustenta en la necesidad de proteger a los menores del eventual incumplimiento de la obligación alimentaria por parte del deudor.

También procederá el pago de una tasa en los casos en que hubiere disolución de la sociedad conyugal. Motiva tal disposición su mayor capacidad económica, así como también el hecho que de tal forma ambos —hombre y mujer— contribuyen al sistema proyectado.

Es de destacar que el fondo deberá abonar íntegramente la cuota alimentaria convenida; de tal forma se da cumplimiento al principio jurisprudencialmente aceptado, según el cual el alimentado debe gozar del mismo nivel de vida que poseía antes de producirse la separación de sus padres.

Debo resaltar que ante la imposibilidad económica de dar solución por parte del Estado a esta problemática que presenta la realidad social, considero que es deber de la propia comunidad arbitrar los medios necesarios a fin de alcanzarla. Este deber comunitario se halla inspirado en los principios de solidaridad social y el debido respeto por la dignidad humana.

No se pretende en modo alguno crear un subsidio a favor de los acreedores de alimentos, sino resolver la situación de desamparo en que se encuentran los alimentados cuando el obligado directo no cumple la prestación a su cargo. No se suplanta el verdadero obligado al pago de alimentos ni se deslinda su responsabilidad, sino que la Caja Nacional de Ahorro y Seguro se subroga en los derechos y acciones del acreedor, facilitándole los medios de subsistencia necesarios mientras dure la persecución contra el deudor.

El ser humano por su condición de tal debe —en toda sociedad civilizada— llevar una vida digna, por tal motivo, basándonos en los principios de solidaridad y subsidiariedad social, es compromiso de la comunidad toda posibilitar que así sea.

Las mismas razones han inspirado la excepción al pago de la tasa, conforme lo establece el artículo 5º.

A fin del estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en el sistema proyectado, se establece que la cuota alimentaria convenida debe ser depositada en una institución bancaria la que, de conformidad con el artículo 7º, estará habilitada para expedir las certificaciones donde conste el incumplimiento del depósito correspondiente, el que será presentado ante la Caja Nacional de Ahorro y Seguro, permitiendo así el cobro directamente del fondo instituido por ley.

El fondo tendrá acción de repetición contra el alimentante incumplidor. Es de resaltar que a la constancia de pago efectuada por el fondo, se le atribuye carácter de título ejecutivo.

Deberá procederse asimismo a la creación de un registro de alimentantes morosos, cuya finalidad está establecida en el artículo 10.

Los aportes ingresados al fondo por quienes —de conformidad a esta ley— estuvieren obligados a efectuarlos, no serán reintegrados a los aportantes, bajo ningún concepto, pues el espíritu de la ley se sustenta en los principios de subsidiariedad y solidaridad social.

Entiendo que es deber primordial de los gobernantes proteger la institución familiar, asegurando un eficaz cumplimiento de los deberes asistenciales, no para suplir a quien la ley y el derecho designan como responsable, sino, por el contrario, para salvaguardar al verdadero necesitado.

Esta ha sido y es una preocupación constante de las distintas administraciones y legislaciones, desarrolladas o no, que han plasmado tal interés por la institución alimentaria en una normativa acorde con la importancia y trascendencia del sistema familiar que la sustenta.

En tal sentido, puede citarse la ley francesa de 1975 (75-618) que organiza un mecanismo especial para el cobro de pensiones alimentarias, por la vía directa del Tesoro nacional. Si bien no corresponde analizar aquí las bondades que pudiera o no tener dicho sistema, por cuanto el mismo se encuentra inserto en un marco de acentuado desarrollo económico y social que caracteriza

a la nación francesa; es de resaltar, sin embargo, la actitud de los parlamentarios que tomaron cabal conciencia de la situación, hallando pronta respuesta a la misma.

En consecuencia, conociendo las obvias diferencias que separan económica y financieramente a la Argentina de las naciones desarrolladas, como la francesa, proponemos la creación de este fondo de garantía para el cobro de pensiones alimentarias, con la certeza que éste es el único medio viable para dar solución al acuciante problema que significa para quienes lo padecen. Por las razones expuestas en los fundamentos, solicito a la Honorable Cámara de Diputados la aprobación del presente proyecto de ley.

María F. Gómez Miranda.

—A las comisiones de Legislación General, de Familia, Mujer y Minoridad, de Finanzas, y de Presupuesto y Hacienda.

Estadística elaborada por la Cámara de Apelaciones en lo Civil de la Capital Federal (*)

Divorcios	Disolución	Liquidación sociedad
81 264		
82 4.664	82 20	82 45
83 4.889	83 26	83 40
84 5.359	84 35	84 71
85 5.251	85 50	85 65
86 4.926	86 34	86 67
87 2.458	87 20	87 36
Total .. 27.811	Subtotal 185	Subtotal 324
Total 509		

Adopciones	Alimentos	Alimentos y tenencia
81 38	81 67	81
82 491	82 1.373	82 32
83 487	83 1.390	83 27
84 478	84 1.423	84 39
85 450	85 1.599	85 37
86 462	86 1.398	86 36
87 198	87 475	87 13
Total .. 2.604	Subtotal 7.995	Subtotal 184
Total 8.179		

(*) El año 1987 se encuentra computado hasta el 31 de julio

Estadísticas suministradas por el Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas de la Capital Federal

Matrimonios celebrados	Separaciones legales (*)
80 17.895	80 3.493
81 16.606	81 3.054
82 17.571	82 2.951
83 18.970	83 3.154
84 19.502	84 3.267
85 18.203	85 3.184

(*) Según constancias acerca de la nota marginal, sumi-
 ilustrada por el Registro Civil.

Nacimientos

Matrimoniales	Extramatrimoniales	Adopciones
80 72.707	80 23.478	80 241
81 68.321	81 24.771	81 684
82 64.982	82 23.336	82 661
83 61.656	83 22.165	83 738
84 60.131	84 21.651	84 709
85 59.249	85 23.439	85 671

6

Buenos Aires, noviembre 12 de 1987.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, doctor Juan C. Pugliese.

S/D.

De mi mayor consideración:

Por la presente me dirijo al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados, a efectos de solicitar la reproducción del proyecto de ley que presentara juntamente con los señores diputados Abdol C. M. Peche, Roberto P. Alvarez, Miguel A. Khoury, Roberto E. Sammartino, Juan C. Stavale, Tulio M. Bernasconi, Pedro A. Lépori y Valentín del Valle Martínez caratulado "Sustitución del artículo 1º de la ley 22.955 sobre jubilaciones y pensiones", expediente 2.979-D.-84). (Previsión y Seguridad Social).

Saludo a usted atentamente.

Oscar N. Caferra.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Sustitúyese el artículo 1º de la ley 22.955 por el siguiente:

Artículo 1º — La presente ley alcanza a todo el personal civil que en forma permanente o transitoria se desempeñe en la administración nacional, incluyendo sus reparticiones centralizadas, descentralizadas, autárquicas y servicios de cuentas especiales, cualesquiera sea el escalafón en que revista y el que preste servicios en el Ministerio de Defensa y Estado Mayor Conjunto, incluidos en los regímenes que establezca la reglamentación, con excepción de aquellas personas u organismos que se encuentren comprendidos en otros regímenes jubilatorios nacionales específicos.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Los agentes de reparticiones públicas, Junta Nacional de Carnes, Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA), Administración de Aduanas, Comisión Nacional de Energía Atómica, Dirección General Impositiva, Coro Polifónico de Ciegos, Instituto Nacional de

Ciencia y Técnica Hídrica, Sindicatura General de Empresas Públicas y Banda Sinfónica de Ciegos, nos interiorizaron del deseo de la incorporación del personal que actualmente reviste como agentes de la repartición al ámbito de la ley 22.955, de fecha 20 de octubre de 1983, reglamentada por decreto 3.319 del 9 de diciembre de 1983 y que actualmente, e injustamente a nuestro criterio, no son contemplados en la normativa de dicha ley.

Por la ley 22.955 se dispuso un importante cambio en el régimen jubilatorio establecido en la ley 18.037 para el personal comprendido en el escalafón civil de la administración pública nacional (decreto 1.428/73), dejando de hecho fuera de los beneficios a las reparticiones descentralizadas y/o autárquicas, dependientes también de la administración pública nacional, pero se rige por escalafón propio.

Las reparticiones excluidas, sin incluir el personal científico y técnico que se encuentra amparado por las leyes 22.929 y 23.026, son las siguientes:

	Agentes
Administración Nacional de Aduanas	3.900
Comisión Nacional de Energía Atómica (CNEA)	4.700
Dirección General Impositiva (DGI)	9.500
Dirección Nacional de Vialidad	8.500
	Agentes
Instituto Nacional de Ciencia y Técnica Hídricas	250
Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA)	4.000
Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI)	1.200
Junta Nacional de Granos	4.500
Junta Nacional de Carnes	700
Mercado Nacional de Hacienda	350
Sindicatura General de Empresas Públicas	350
Banda Polifónica de Ciegos	100
Coro Polifónico de Ciegos	50
Orquesta Sinfónica Nacional de Música Argentina "Juan de Dios Filiberto"	100

La ley que se pretende reformar, otorga el 82 % móvil sobre el último sueldo, pero no se trata de una ley de privilegio, pues para acogerse a sus beneficios es más exigente referente a la edad, exige un mínimo de 60 y 65 años si se trata de mujeres o varones y obligación de un aporte mayor en dos puntos al vigente. La incorporación al régimen de dicha ley es optativa.

La no aceptación de este proyecto de ley significaría mantener una discriminación entre empleados públicos que se regían por una misma ley de jubilaciones y desde la sanción de la ley 22.955, entre los comprendidos en el Escalafón para el Personal Civil de la Administración Pública Nacional y en los que presten servicios en reparticiones, por particulares características y/o exigencias de sus tareas o funciones, tienen escalafón propio, amén de que tanto los comprendidos en esta ley, alrededor de 490.000 agentes, como los excluidos unos 40.000, aportaban y siguen aportando a la misma caja: Caja Nacional de Previsión para el Personal del Estado y Servicios Públicos.

Factibilidad financiera del ingreso a la ley 22.955

a) Se calculan unos 40.000 agentes de reparticiones descentralizadas y/o autárquicas excluidos;

b) La ley 22.955 en su artículo 10 indica que el aporte extra del 2 % alcanza a todo el personal opten o no por el nuevo ordenamiento;

c) Considerando que para el corriente año un 3 % del personal estaría en condiciones de jubilarse, tenemos unos 1.200 agentes y si tomamos en los años sucesivos un porcentaje del 2 % o sea unos 800 agentes por año, a quienes si bien se les deberá pagar el 82 % del sueldo como lo marca la ley, en realidad el incremento es la diferencia entre jubilación ordinaria (ley 18.037) y lo que en más resulta de esta ley, lo que determina una diferencia del 17 %.

En definitiva, 40.000 agentes aportarían un extra del 2 % del sueldo mensual, si tomamos un promedio mensual de sueldo de \$a 12.000, nos da un ingreso anual extra al sistema previsional de \$a 115.200.000.

Tomando 1.200 nuevos jubilados y calculamos la diferencia del 17 % sobre el sueldo tomado como referencia importa un egreso anual de \$a 29.376.000, arrojando este cálculo una diferencia a favor de la Caja en el año de \$a 85.824.000.

Debemos dejar aclarado que en la elaboración del presente proyecto, tuvieron participación especial los propios agentes a que esta ley alcanza.

Es por estos fundamentos y por los que se aportarán en el momento oportuno, que solicitamos el voto favorable de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

—A la Comisión de Previsión y Seguridad Social.

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Se regirán por esta ley los derechos y obligaciones de los promotores, partícipes y beneficiarios de los planes de pensiones que se instituyan conforme a sus disposiciones y la constitución, administración, depósito y liquidación de los respectivos fondos de pensiones.

Art. 2º — Los planes de pensiones deberán establecer obligatoriamente:

- a) Los derechos a percibir rentas temporarias o vitalicias y capitales en concepto de retiro voluntario, jubilaciones y pensiones por parte de quienes resulten sus beneficiarios;
- b) Las facultades y obligaciones de los promotores y partícipes;
- c) Las normas sobre constitución, funcionamiento, administración y control de los patrimonios destinados a financiar las prestaciones objeto del plan;
- d) Las disposiciones a las que se sujetarán las sociedades que administren y custodien los patrimonios mencionados en el inciso precedente;
- e) Las condiciones y procedimientos para la liquidación del plan.

Art. 3º — Los planes de pensiones garantizarán el acceso sin discriminaciones de todas las personas físicas que reúnan las mismas condiciones de vinculación con el promotor que caracterizan la calidad de participe en cada plan. Cuando se trate de planes promovidos por los empleadores deberá incluirse a todo el personal que posea la antigüedad o categoría laboral prevista en el respectivo reglamento.

Art. 4º — Las prestaciones de los planes de pensiones serán de carácter privado y complementarán las del sistema nacional de previsión. El pago de las prestaciones se instrumentará mediante regímenes financieros y actuariales de capitalización individual que permitan establecer una adecuada equivalencia entre los aportes y contribuciones con las prestaciones que percibirán los beneficiarios.

Art. 5º — Se consideran promotores de los planes de pensiones las personas físicas o jurídicas que insten a su creación y participen en su desarrollo. Sólo podrán ser promotores:

- a) Los empleadores públicos o privados cuando los partícipes sean sus propios dependientes;
- b) Las asociaciones profesionales, sindicatos, sociedades cooperativas, mutuales, asociaciones gremiales y en general cualquier persona jurídica sin fines de lucro cuando los partícipes sean sus propios asociados;
- c) Las cajas de jubilaciones cuando los partícipes sean sus afiliados;
- d) Las entidades financieras legalmente habilitadas. En este caso participará cualquier persona física que se suscriba al plan de pensiones en calidad de partícipe.

Art. 3º — Son partícipes de los planes de pensiones las personas físicas en cuyo interés aquél se crea, realicen o no aportes.

Los beneficiarios de estos planes serán las personas físicas con derecho a percibir las prestaciones comprometidas, hayan sido o no partícipes.

Art. 7º — Las prestaciones que comprometan los planes de pensiones estarán a cargo de los fondos de pensiones que se constituirán, administrarán, depositarán y controlarán de conformidad a esta ley y sus disposiciones reglamentarias.

Art. 8º — Los fondos de pensiones se integrarán con las cotizaciones a las que se obliguen los promotores y partícipes del plan, los demás recursos que prevea el reglamento, sus inversiones y las utilidades que resulten. Por cada plan de pensiones deberá constituirse un fondo de pensiones hacia el que con exclusividad se canalizarán aquellos recursos.

En los planes de pensiones promovidos exclusivamente por los empleadores sus cotizaciones podrán integrarse, en las condiciones y porcentajes que determine la reglamentación, con activos de su propio patrimonio debidamente individualizados y resguardados mediante la pertinente reserva contable. La titularidad de estos activos corresponderá a los partícipes y beneficiarios del respectivo plan.

Art. 9º — Ninguna persona podrá cotizar simultáneamente en más de un fondo de pensiones aunque preste servicios para varios empleadores o sea a la vez trabajador dependiente y autónomo.

Los partícipes que por cualquier causa dejen de pertenecer a un plan de pensiones no perderán por ello los derechos que tengan adquiridos sobre las cuotas del respectivo fondo de pensiones. El reglamento determinará la forma y condiciones en que esas cuotas quedarán disponibles o podrán transferirse a otro plan. En los planes de pensiones promovidos exclusivamente por los empleadores podrá limitarse temporalmente, de acuerdo a las condiciones que fije la reglamentación, la disposición y transferencia de las cotizaciones efectuadas por los promotores.

Art. 10. — Las cotizaciones que efectúen los trabajadores autónomos y los trabajadores en relación de dependencia para los planes de pensiones instituidos por esta ley serán deducibles en la determinación de los impuestos a las ganancias, patrimonio neto, beneficios eventuales y cualquier otro que los sustituyan o modifiquen.

Art. 11. — Las sumas que destinen los empleadores para los planes de pensiones de sus dependientes serán deducibles como gasto de cada ejercicio siempre que se otorguen en forma proporcional a todos los dependientes comprendidos. La reglamentación podrá determinar un porcentaje máximo de deducibilidad de estos gastos.

Tales sumas no serán consideradas como parte del sueldo, jornal o retribución a los fines laborales o previsionales y estarán exentas, en consecuencia, de todo cómputo, contribución o aporte por tales conceptos, sea a cargo del empleador o del dependiente.

Art. 12. — Los incrementos que experimenten las cuotas de los fondos de pensiones no constituirán ganancia o renta a los efectos de los impuestos a las ganancias, patrimonio neto, beneficios eventuales y cualquier otro que los sustituyan o modifiquen.

Art. 13 — La ejecución de cada plan y la administración del respectivo fondo serán supervisadas por una comisión de vigilancia que se constituirá, en la forma que determine la reglamentación, con representante del promotor, los partícipes y beneficiarios de forma que se garantice la presencia de todos los interesados. Corresponderá a los partícipes la mayoría absoluta de los miembros de la comisión salvo que en desarrollo del plan éste se quedara sin partícipes en cuyo caso la mayoría corresponderá a los beneficiarios.

Art. 14. — Los gastos que demande el funcionamiento de la comisión de vigilancia estarán a cargo del respectivo fondo.

Art. 15. — Corresponderá a la comisión de vigilancia las siguientes funciones:

- a) Supervisar el cumplimiento del reglamento del plan especialmente en todo lo que se refiere a los derechos de sus partícipes y beneficiarios;
- b) Controlar la observancia de las normas de funcionamiento, administración y depósito del respectivo fondo de pensiones;

- c) Nombrar los actuarios que deberán certificar sobre la situación y desarrollo del plan;
- d) Representar judicial y extrajudicialmente los intereses de los partícipes y beneficiarios del plan ante la administradora del fondo de pensiones;
- e) Representar judicial y extrajudicialmente al fondo pudiendo delegar total o parcialmente estas funciones en la administradora;
- f) Examinar y aprobar la actuación de la administradora en cada ejercicio económico, exigiéndole, en su caso, la responsabilidad prevista en el artículo 45 de esta ley;
- g) Sustituir a la administradora y entidad depositaria;
- h) Recabar de la administradora y entidad depositaria la información que resulte pertinente para el ejercicio de sus funciones;
- i) Demandar ante la autoridad administrativa de aplicación la intervención preventiva de la administradora o la suspensión de la ejecución de actos y acuerdos contrarios a los intereses del fondo.

Art. 16. — El sistema financiero y actuarial de los planes de pensiones deberá ser revisado periódicamente por los actuarios que designe la comisión de vigilancia en los términos del inciso c) del artículo precedente. En su caso el sistema deberá ser rectificado por lo menos cada dos (2) años teniendo en cuenta la evolución de los salarios de los trabajadores en relación de dependencia y las rentas medias de los autónomos, la rentabilidad de las inversiones, tasas de mortalidad y supervivencia de los pasivos y demás circunstancias concurrentes. Si, como resultado de la revisión, se planteara la necesidad o conveniencia de introducir modificaciones en las cotizaciones y/o en las prestaciones comprometidas, los actuarios someterán la cuestión a la comisión de vigilancia para que proponga lo que estime conveniente a quien tenga la facultad de modificar el plan.

Art. 17. — La titularidad de los recursos patrimoniales de cada plan de pensiones corresponderá a los partícipes y beneficiarios y estarán afectados exclusivamente al pago de las prestaciones comprometidas.

Art. 18. — De conformidad a lo estipulado en cada plan al cumplirse las condiciones previstas, los beneficiarios tendrán derecho a disponer de su cuenta individual en forma de renta temporaria, renta vitalicia o de capital.

Art. 19. — Las contingencias por las que se podrán disponer de la cuenta individual son las siguientes:

- a) Jubilación ordinaria;
- b) Jubilación por edad avanzada;
- c) Jubilación por invalidez;
- d) Pensión por viudez u orfandad ocasionada por la muerte del partícipe o beneficiario;
- e) Retiro voluntario.

El reglamento del plan podrá establecer otras contingencias que permitan disponer total o parcialmente de la cuenta individual.

Art. 20. — Cuando el beneficiario optare por disponer de su cuenta individual en forma de capital, debe-

rá contratar un seguro que contemple una renta vitalicia por lo menos al setenta por ciento (70 %) de la remuneración correspondiente al mejor cargo o función desempeñada durante dos (2) años como mínimo, en los últimos diez (10), o al promedio de las mejores rentas mensuales obtenidas por el trabajador autónomo durante aquel mismo lapso.

Para obtener este haber se sumarán las prestaciones del Sistema Nacional de Previsión. En todo caso, el seguro deberá cubrir las eventuales pensiones por fallecimiento del titular.

Contratado el seguro, el beneficiario podrá disponer libremente del excedente por sobre lo pagado en concepto de prima.

Art. 21. — El retiro voluntario facultará al beneficiario para que disponga de su cuenta individual antes de la edad prevista para la jubilación ordinaria, cuando el saldo de aquélla le permita contratar un seguro análogo al previsto en el párrafo primero del artículo anterior. La cobertura de este seguro se reducirá un cinco por ciento (5 %) por cada año en que el retiro voluntario se anticipe a la edad jubilatoria.

Art. 22. — El reglamento del plan podrá instituir el derecho de disponer parcialmente de la cuenta individual con el objeto de construir o adquirir la vivienda única y permanente del beneficiario. En este caso deberá establecerse en qué oportunidad y bajo qué condiciones podrá ejercitarse el derecho mencionado.

Art. 23. — Los beneficiarios de los planes de pensiones tendrán derecho a deducir en la determinación de los impuestos a las ganancias y a los beneficios eventuales, o cualquier otro que los sustituyan o modifiquen, el importe de las prestaciones que perciban, en las proporciones que fije la reglamentación.

Art. 24. — Las administradoras de fondos de pensiones, también denominadas administradoras en esta ley, serán sociedades anónimas que tendrán como objeto exclusivo administrar fondos de pensiones y otorgar las prestaciones que establecen los respectivos planes de pensiones.

La reglamentación fijará las condiciones bajo las que una administradora podrá administrar más de un fondo de pensiones.

También podrán administrar fondos de pensiones las compañías de seguros debidamente habilitadas que tengan por objeto exclusivo operar en el rubro vida y/o rentas vitalicias.

Al otorgarse la autorización para operar como administradora la autoridad administrativa de aplicación evaluará los antecedentes y responsabilidad de la solicitante y su experiencia en la actividad.

Art. 25. — Las administradoras que cumplan los requisitos que establezca la autoridad administrativa de aplicación podrán habilitar filiales en cualquier punto del territorio nacional, previa comunicación con anticipación no inferior a tres (3) meses.

Art. 26. — La autoridad administrativa de aplicación anualmente determinará el capital mínimo para la formación de una administradora de fondos de pensiones, capital que deberá integrarse con dinero en efectivo.

Toda administradora deberá mantener permanentemente un capital y reservas por un monto igual al capital

mínimo indicado en el párrafo anterior, que deberá ser acreditado durante el mes de enero de cada año ante la autoridad administrativa de aplicación.

La administradora está obligada a cubrir cualquier reducción del capital y reservas por debajo del mínimo dentro de los noventa (90) días de haberse producido. Si así nolo hiciere se le revocará la autorización para funcionar y se procederá a la liquidación de la sociedad.

Art. 27. — Las acciones de la administradora deberán ser nominativas no endosables y la sociedad tendrá su domicilio en el país, no pudiendo emitir obligaciones ni acudir al crédito y su patrimonio se materializará en los activos que reglamentariamente se determinen.

Los directores de las administradoras, los miembros de sus consejos de vigilancia y los síndicos, deberán informar sin demora cualquier negociación de acciones u otra circunstancia capaz de alterar la composición de los respectivos grupos de accionistas. Igual obligación tendrán los enajenantes y adquirentes de acciones.

La autoridad administrativa de aplicación considerará la oportunidad y conveniencia de esas modificaciones encontrándose facultada para denegar su aprobación.

La autorización para funcionar podrá ser revocada cuando en las administradoras se hayan producido cambios fundamentales en las condiciones básicas que se tuvieron en cuenta para acordarlas; sin perjuicio de aplicar a los responsables las sanciones previstas en el artículo 58.

Art. 28. — Las administradoras deberán llevar su contabilidad separada de la contabilidad de los fondos de pensiones que administren.

La contabilidad de la administradora y la de los fondos, así como la confección y presentación de sus balances, cuentas de ganancias y pérdidas y demás documentos e informes referidos a sus estados económicos financieros que solicite la autoridad administrativa de aplicación se ajustarán a las normas que ella dicte.

Art. 29. — Dentro de los noventa (90) días de la fecha de cierre del ejercicio y con no menos de quince (15) días de anticipación a la realización de la asamblea convocada para considerarlos, las administradoras deberán haber confeccionado y publicado el balance, la cuenta de resultados, la memoria del ejercicio anterior y la nómina de los valores y otros bienes que compongan la cartera del fondo. Todos estos documentos deberán ser auditados en la forma que determine la reglamentación y presentados a la comisión de vigilancia y a la autoridad administrativa de aplicación.

Antes de cumplirse los requisitos establecidos en el párrafo anterior y sin la aprobación de los resultados del ejercicio las administradoras no podrán proceder a la distribución de las utilidades.

Art. 30. — La denominación de las administradoras de fondos de pensiones deberá comprender dicha frase y no podrá incluir nombres o siglas de personas físicas o jurídicas existentes o nombres de fantasía que puedan inducir a equívocos respecto de la responsabilidad patrimonial y administrativa de ellas.

Las denominaciones empleadas en esta ley para caracterizar a las administradoras, sus fondos y planes, sólo podrán ser empleadas por las entidades autorizadas.

No podrán utilizarse denominaciones similares, derivadas o que ofrezcan dudas acerca de su naturaleza o individualidad. Queda prohibida toda publicidad o acción tendiente a captar recursos del público con destino a planes o fondos de pensiones por parte de personas o entidades no autorizadas; cualquier transgresión faculta a la autoridad administrativa de aplicación para disponer su cese inmediato y definitivo, aplicar las sanciones previstas en el artículo 58 e iniciar las acciones penales correspondientes, asumiendo la calidad de parte querellante.

Art. 31. — Las administradoras de fondos de pensiones no podrán:

- a) Desarrollar otro objeto social que la administración de los fondos y el desenvolvimiento de sus planes;
- b) Constituir gravámenes sobre sus bienes, que superen el dos por ciento (2 %) de su patrimonio neto, sin previa autorización de la autoridad administrativa de aplicación;
- c) Efectuar inversiones en activos financieros que figuren en el patrimonio de las empresas promotoras del respectivo plan, ni en el de las empresas administradoras o entidades depositarias del fondo de pensiones o en el de las empresas pertenecientes al mismo grupo de aquéllas. Estas limitaciones no tendrán vigencia cuando se trate de activos emitidos o avalados por el Estado o sus empresas;
- d) Solicitar su concurso preventivo ni su propia quiebra, ni ser declaradas en quiebra a pedido de terceros. Los jueces rechazarán cualquier pedido y darán intervención a la autoridad administrativa de aplicación para que ésta, si así correspondiere, disponga la intervención o liquidación de la entidad.

Art. 32. — Las administradoras recaudarán e invertirán los recursos correspondientes, los acreditarán en las cuentas de capitalización individual de los respectivos partícipes y otorgarán los beneficios comprometidos, todo ello de conformidad a lo dispuesto en esta ley, su reglamentación, las disposiciones concordantes de la autoridad administrativa de aplicación y el reglamento de cada plan.

Art. 33. — La administradora tendrá derecho a una retribución establecida sobre la base de comisiones a cargo de los partícipes y beneficiarios, las que serán deducidas de las respectivas cuentas individuales.

Las comisiones serán establecidas por cada administradora con carácter uniforme para todos los partícipes y beneficiarios dentro del límite fijado en las normas de funcionamiento del fondo y no excederán el máximo que establecerá la autoridad administrativa de aplicación.

Sólo estarán sujetos al cobro de comisiones la recaudación o depósito de cotizaciones periódicas, los retiros parciales efectuados por los beneficiarios, la transferencia a otra administradora del saldo de la cuenta individual y la mantención de un saldo en dicha cuenta.

Art. 34. — La administradora deberá proporcionar al partícipe, cuando se produzca su incorporación al Plan de Pensiones, un instrumento auténtico en el que consignará, cada vez que aquél lo solicite, el número de cuotas registradas en su cuenta individual y su valor a la fecha. Además cada tres (3) meses por lo menos la administradora deberá comunicar a cada uno de los partícipes en su domicilio todos los movimientos registrados en su cuenta individual, con indicación del número de cuotas registradas y las fechas de asientos.

Art. 35. — Los fondos de pensiones son patrimonios independientes y distintos de la sociedad que los administra y de los promotores, partícipes y beneficiarios de los respectivos planes. La administradora no tiene el dominio del patrimonio de los fondos de pensiones que administra.

Los bienes y derechos que componen esos patrimonios son inembargables y estarán destinados exclusivamente a generar las prestaciones de los respectivos planes. Los acreedores de los fondos de pensiones no podrán hacer efectivos sus créditos sobre los patrimonios de los promotores ni de los partícipes ya que sus responsabilidades están limitadas a los respectivos compromisos de cotizar a los planes de pensiones.

En caso de quiebra o disolución de la administradora los fondos serán administrados por la autoridad administrativa de aplicación hasta su transferencia a otra administradora.

Art. 36. — El valor del fondo de pensiones se expresará en cuotas de igual monto y características. El valor de la cuota se determinará con la periodicidad que establezca la reglamentación sobre la base del valor de las inversiones deducidas las comisiones que le correspondan a la administradora.

Art. 37. — Cada administradora será responsable que el fondo genere una rentabilidad mensual cuyo valor mínimo determinará periódicamente la autoridad administrativa de aplicación atendiendo a la rentabilidad promedio de todos los fondos.

Art. 38. — Con el objeto de garantizar la rentabilidad mínima a la que se refiere el artículo precedente se constituirá una reserva compensadora de rentabilidad por cada fondo la que será parte del mismo. Además y con el mismo objeto la administradora deberá poseer un encaje en las condiciones previstas en el artículo 40 de esta ley.

Art. 39. — La Reserva Compensadora de Rentabilidad se integrará con los excesos de rentabilidad de cada fondo de pensiones que en un mes exceda en más de dos (2) puntos la rentabilidad promedio de todos los fondos del sistema nacional o en más del cincuenta por ciento (50 %) de la rentabilidad mínima prevista en el artículo 37 y usando la cantidad que resulte mayor entre ambas. Las reservas estarán expresadas en cuotas de su respectivo fondo de pensiones.

Los saldos de las reservas compensadoras de rentabilidad sólo tendrán los siguientes destinos:

- a) Cubrir la diferencia entre la rentabilidad mensual mínima prevista y la rentabilidad efectiva de cada fondo, cuando ésta fuera menor;

- b) Cuando los recursos acumulados en la Reserva Compensadora de Rentabilidad de un fondo superen por más de dos (2) años el cinco por ciento (5 %) del valor del respectivo fondo de pensiones, el exceso sobre dicho porcentaje deberá abonarse a las cuentas individuales de los partícipes, sea cual fuere la rentabilidad obtenida.

Art. 40. — La administradora deberá mantener un activo equivalente a un porcentaje del valor de todos los fondos que administre cuyo monto y demás condiciones determinará la reglamentación. Este activo, que se denominará encaje para todos los efectos de esta ley, tendrá por objeto responder por la rentabilidad mínima a la que se refiere el artículo 37 de esta ley.

El encaje se invertirá en los instrumentos financieros que determine la autoridad administrativa de aplicación y sus títulos representativos serán inembargables.

El déficit de encaje determinará la liquidación de la administradora de acuerdo a las condiciones que establezca la reglamentación.

Art. 41. — Cuando la rentabilidad de un fondo fuere durante un mes inferior a la rentabilidad mínima a la que se refiere el artículo 37 de esta ley y esa diferencia no pudiera ser cubierta con la Reserva Compensadora de Rentabilidad de dicho fondo, la administradora deberá cubrirla dentro de los cinco (5) días aplicando los recursos del respectivo encaje y en este caso deberá reponer dicho activo dentro del plazo de los quince (15) días.

Se disolverá de pleno derecho la administradora que no hubiere cubierto la diferencia de rentabilidad o reponer el encaje afectado transcurridos los plazos establecidos en el párrafo anterior.

Producida la disolución o quiebra de la administradora la autoridad administrativa de aplicación procederá a liquidarla transfiriendo la administración del fondo a otra administradora en las condiciones que determinará aquella autoridad.

Art. 42. — La administradora que haya incurrido en incumplimiento de disposiciones legales o reglamentarias deberá dar las explicaciones que le requiera la autoridad administrativa de aplicación dentro de los plazos que se establezcan.

La entidad deberá presentar un plan de regularización y saneamiento dentro de los plazos que se fijen, cuando:

- a) Registre atrasos en los pagos a los beneficiarios;
- b) Se encuentre afectada su solvencia o liquidez, a juicio de la autoridad administrativa de aplicación;
- c) La administradora haya tenido que cubrir con los recursos del encaje la rentabilidad del fondo, tres (3) veces en un año;
- d) Registre reiterados incumplimientos a los distintos límites o relaciones técnicas establecidas

En estos casos la autoridad administrativa de aplicación podrá designar veedores con facultad de veto, exigir la constitución de garantías y limitar o prohibir la distribución o remesas de utilidades.

Para hacer exigible el plan de regularización y saneamiento, la autoridad administrativa de aplicación deberá instruir sumario, con debida intervención de los afectados, que podrán ofrecer prueba y alegar conforme a derecho.

La falta de presentación, el rechazo o el incumplimiento de los planes de regularización y saneamiento, facultará a la autoridad administrativa de aplicación para resolver, sin otro trámite, la revocación de la autorización para funcionar como administradora de fondos de pensiones, sin perjuicio de aplicar las sanciones previstas en el artículo 58 de esta ley.

Art. 43. — El activo de los fondos de pensiones, con exclusión de lo que se afecte para el pago de primas en virtud de planes total o parcialmente asegurados y lo que corresponda a las reservas previstas en el segundo párrafo del artículo 8º, estará invertido de acuerdo con criterios de seguridad, rentabilidad, diversificación y congruencia de plazos adecuados a sus finalidades.

Reglamentariamente se determinará el límite mínimo, no inferior al setenta y cinco por ciento (75 %), que se invertirá en activos financieros contratados en mercados organizados reconocidos oficialmente y de funcionamiento regular abiertos al público y en valores mobiliarios cotizados en las bolsas de comercio del país. El saldo se invertirá en operaciones con entidades financieras legalmente habilitadas, créditos con garantía hipotecaria y adquisición de inmuebles.

La autoridad administrativa de aplicación dictará periódicamente y con carácter general las normas a las que deberán sujetarse las administradoras para que la inversión de los activos se efectúe de acuerdo a las pautas establecidas en el primer párrafo de este artículo. Podrán fijarse porcentajes mínimos o máximos para determinadas categorías de inversiones con el objeto de asegurar la liquidez o solvencia del activo del fondo. Estas normas en ningún caso impondrán la obligación de invertir en activos cuya rentabilidad no se adecue a las condiciones generales de los mercados financieros.

Art. 44. — Los títulos representativos de las inversiones del fondo deberán depositarse en custodia en una entidad bancaria o caja de valores. La entidad depositaria, además de la función de custodia, ejercerá la vigilancia de las normas de seguridad a que debe sujetarse la administradora, y efectuará únicamente aquellas operaciones que se ajusten a las disposiciones legales y reglamentarias. No podrá la depositaria autorizar retiros que afecten el encaje o las reservas previstas en esta ley.

En remuneración de sus servicios las entidades depositarias percibirán de los fondos las retribuciones que libremente pacten con las administradoras previa conformidad de la Comisión de Vigilancia.

Cada fondo de pensiones tendrá un solo depositario. Nadie podrá ser al mismo tiempo administrador y depositario de un fondo de pensiones.

Art. 45. — Las administradoras y las entidades depositarias deberán actuar en interés de los fondos que administren o custodien, siendo responsables frente a los promotores, partícipes y beneficiarios de todos los perjuicios que se les ocasionen por incumplimiento de

sus respectivas obligaciones. Ambas estarán obligadas a exigir recíprocamente esta responsabilidad en interés de aquéllas.

Art. 46. — La administradora o entidad depositaria podrá ser sustituida en los siguientes casos:

- a) A instancia de la propia entidad, previa presentación de la que haya de sustituirla. En este caso será necesaria la aprobación de la Comisión de Vigilancia del plan y de la administradora o entidad depositaria que continúe en sus funciones;
- b) Por decisión de la Comisión de Vigilancia del plan cuando se verifiquen los supuestos que prevea el instrumento constitutivo del plan;
- c) Por renuncia unilateral a sus funciones por parte de la administradora o entidad depositaria. Esta renuncia sólo surtirá efecto pasado un plazo de un (1) año desde su notificación fehaciente a la Comisión de vigilancia del plan y previa aprobación por parte de la autoridad administrativa de aplicación del balance, cuenta de resultados y demás estados contables del fondo de los que resulte el acabado cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes. Si vencido el plazo no se designara una entidad sustitutiva por parte de la Comisión de Vigilancia del plan a la disolución del fondo;
- d) Cuando la autoridad administrativa de aplicación verifique que se ha operado una causal de disolución y liquidación de la administradora. En tal caso, la autoridad administrativa transferirá la administración del fondo a la sociedad que haya convenido con la Comisión de Vigilancia continuar la administración del fondo.

Art. 47. — Procederá la disolución de los fondos de pensiones en los supuestos del artículo anterior o por verificarse alguna de las causas previstas en el respectivo instrumento constitutivo.

Una vez disuelto un fondo de pensiones se abrirá una etapa de liquidación, realizándose las correspondientes operaciones en forma conjunta por la Comisión de Vigilancia y la administradora, bajo la supervisión de la autoridad administrativa de aplicación.

Art. 48. — La resolución que disponga la liquidación será apelable conforme a lo dispuesto en el artículo 59 de esta ley.

Art. 49. — Durante el término de ciento cincuenta (150) días a contar desde la fecha de la resolución administrativa por la cual la autoridad administrativa de aplicación disponga la liquidación de una administradora, ningún acreedor, por causa o título anterior a la fecha de dicha resolución, podrá iniciar o proseguir actos de ejecución forzada sobre los bienes de la entidad, salvo que tuvieren por objeto el cobro de un crédito hipotecario, prendario o derivado de una relación laboral.

En ese plazo, mediante auditoría, la autoridad administrativa de aplicación verificará la composición del

fondo y su evolución, luego de lo cual, si no existieran observaciones dará curso a la liquidación.

Art. 50. — Si la auditoría en la administradora demostrare un perjuicio del fondo, la autoridad administrativa de aplicación demandará judicialmente la liquidación de la administradora.

En tal supuesto, el fondo será acreedor privilegiado por el monto en que hubiese resultado perjudicado.

Art. 51. — Las administradoras y entidades depositarias de un fondo de pensiones, sus directores y administradores y los miembros de la Comisión de Vigilancia del plan no podrán para sí comprar o vender los elementos de los activos del fondo ni directamente ni por persona o entidad interpuesta. Igual restricción se aplicará para la contratación de créditos.

Art. 52. — Las administradoras y las entidades depositarias deberán dar acceso de su contabilidad, libros, correspondencia, documentos y papeles a los funcionarios que la autoridad administrativa de aplicación designe para su fiscalización y control. La misma obligación tendrán los promotores, partícipes y beneficiarios en el caso de existir una verificación o sumario en trámite.

La designación de representantes, veedores, auditores, interventores o liquidadores que efectúe la autoridad administrativa de aplicación en ejercicio de su competencia, podrá recaer en sus funcionarios o en terceros. En este último supuesto les serán igualmente aplicables las normas sobre responsabilidad de los funcionarios públicos.

Art. 53. — El reglamento de los planes de pensiones deberá contener, por lo menos, las siguientes especificaciones:

- a) Determinación e individualización del o los promotores, partícipes y beneficiarios;
- b) Normas para la constitución, funcionamiento y retribución de la Comisión de Vigilancia;
- c) Sistema de financiación de conformidad a las pautas establecidas en esta ley y su reglamentación;
- d) Adscripción a un fondo de pensiones que se constituirá para sufragar las prestaciones que se comprometan;
- e) Definición de las prestaciones y normas para determinar su cuantía y la forma de reajuste;
- f) Derechos y obligaciones de los partícipes y edad y circunstancias que originan el derecho a percibir las prestaciones;
- g) Causas y circunstancias que facultan a los partícipes a modificar o suspender sus aportes y sus derechos y obligaciones en cada caso;
- h) Normas relativas a las altas y bajas de los partícipes;
- i) Requisitos y forma de modificación del plan y su reglamento;
- j) Causas y normas para la disolución del fondo de pensiones y la liquidación del plan;
- k) Procedimientos para transferir los derechos adquiridos por los partícipes cuando el cambio de

empleo o cualquier otra causa altere su adscripción a un plan de pensiones;

- l) Normas de funcionamiento del fondo de pensiones.

Art. 54. — El promotor una vez redactado el proyecto del reglamento previsto en el artículo anterior recabará dictamen de un actuario sobre la suficiencia del sistema financiero y actuarial en que se fundamente dicho proyecto. La reglamentación determinará los requisitos y condiciones del referido dictamen actuarial.

Obtenido el dictamen favorable el o los promotores requerirán a la autoridad administrativa de aplicación la aprobación del plan de pensiones y la autorización para constituir el respectivo fondo de pensiones.

Art. 55. — Los fondos de pensiones se constituirán por escritura pública que, previa la respectiva autorización de la autoridad administrativa de aplicación, otorgará el o los promotores del plan.

La escritura de constitución deberá contener:

- a) La denominación o razón social y el domicilio del o los promotores;
- b) La transcripción íntegra del reglamento del plan de pensiones y de la respectiva autorización administrativa;
- c) La denominación del fondo que deberá ser seguida en todo caso de la expresión "fondo de pensiones";
- d) El objeto del fondo de pensiones;
- e) Las normas de funcionamiento;
- f) La denominación, el domicilio y sede de la administradora y de la entidad depositaria.

Art. 56. — Las normas de funcionamiento previstas en el inciso e) del artículo precedente deberán especificar, por lo menos, lo siguiente:

- a) El ámbito de actuación del fondo de pensiones;
- b) La política de inversiones de los recursos aportados al fondo;
- c) Los criterios de imputación de los resultados;
- d) Los sistemas actuariales que puedan utilizarse para ejecutar el plan de pensiones;
- e) La comisión máxima que haya de pagarse a la administradora;
- f) Las normas de distribución de los gastos de funcionamiento de la Comisión de Vigilancia;
- g) Requisitos para la sustitución de la administradora y entidad depositaria.

En ningún caso podrá operarse la sustitución sin la integración de la comisión de vigilancia del plan.

Art. 57. — No podrán desempeñarse como promotores, fundadores, directores, administradores, depositarios, miembros de órganos de fiscalización, comisiones de vigilancia, gerentes o liquidadores de las entidades comprendidas en esta ley:

- a) Los afectados por las inhabilidades e incompatibilidades establecidas por el artículo 264 de la ley 19.550;

- b) Los inhabilitados para ejercer cargos públicos;
- c) Los deudores morosos ante el Sistema Nacional de Previsión;
- d) Los declarados responsables de irregularidades en la administración o fiscalización de entidades administradoras o depositarias de fondos de pensiones por la autoridad administrativa de aplicación.

Sin perjuicio de las inhabilidades enunciadas precedentemente, tampoco podrán ser síndicos o miembros de los consejos de vigilancia, de las entidades administradoras o depositarias quienes se encuentren alcanzados por las incompatibilidades que establecen los incisos 2 y 3 del artículo 286 de la ley 19.550.

Art. 58. — Serán pasibles de las sanciones que se establecen en este artículo las infracciones a la presente ley, sus normas reglamentarias y resoluciones que dicte la autoridad administrativa de aplicación en ejercicio de sus facultades.

Las sanciones serán aplicadas por la autoridad administrativa a las personas y entidades responsables de las infracciones, previo sumario que asegure la defensa de la persona y de los derechos. Podrán consistir, en forma aislada o acumulativa, en:

- a) Llamado de atención;
- b) Apercibimiento;
- c) Multas equivalentes hasta cien mil australes (A 100.000), importe que será actualizado por el Poder Ejecutivo nacional. Podrán extenderse solidariamente a los responsables de las infracciones;
- d) Inhabilitación temporaria o permanente para desempeñarse como promotores, fundadores, directores, administradores, miembros de los órganos de fiscalización de Comisión de Vigilancia, gerentes o liquidadores de las entidades comprendidas en esta ley, sin perjuicio de promover la aplicación de las penalidades que determine el Código Penal;
- e) Revocación para funcionar.

Si del sumario resultare la presunta comisión de delitos, la autoridad administrativa de aplicación promoverá las acciones penales que correspondieren, en cuyo caso podrá asumir la calidad de parte querellante en forma conjunta con el ministerio fiscal.

Art. 59. — Las sanciones establecidas en los incisos a) y b) del artículo precedente serán susceptibles de revocatoria ante la autoridad administrativa de aplicación.

Las que prevén los incisos c), d) y e) del citado artículo serán recurribles ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Federal que corresponda.

En el caso del inciso e) del artículo referido, hasta tanto se resuelva el recurso, la autoridad administrativa de aplicación asumirá la intervención de la entidad, sustituyendo a los representantes legales en sus derechos y facultades, pero no podrán realizar acto de enajenación de bienes de la entidad, salvo que circunstancias especiales debidamente fundadas lo requieran.

Los recursos deberán interponerse y fundarse ante la autoridad administrativa de aplicación, dentro de los quince (15) días a contar de la fecha de notificación de la resolución. Si el recurso fuera de apelación, las actuaciones deberán elevarse a la Cámara aludida dentro de los cinco (5) días siguientes.

Art. 60. — Los gastos de cualquier naturaleza en que incurriere la autoridad administrativa de aplicación con motivo del desempeño de sus funciones que le atribuye la presente ley, les serán reintegrados con preferencia a cualquier acreedor, salvo los créditos laborales y con garantías reales.

Art. 61. — La autoridad administrativa de aplicación podrá resolver la liquidación de entidades comprendidas en esta ley:

- a) En los casos de disolución considerados en las leyes que rijan su existencia;
- b) En los casos previstos en los artículos 42 y 58 de esta ley.

Art. 62. — No podrán participar de los planes de pensiones quienes no tengan regularizada su situación ante el Sistema Nacional de Previsión.

Art. 63. — La autoridad administrativa de aplicación será una entidad autárquica que funcionará en la órbita de los ministerios de Economía y de Trabajo y Seguridad Social bajo la denominación de Superintendencia de Planes de Pensiones, cuya organización y recursos serán establecidos en su respectiva ley orgánica.

Art. 64. — La Superintendencia de Planes de Pensiones tendrá a su cargo la aplicación de la presente ley, dictará las normas reglamentarias para su cumplimiento y ejercerá la fiscalización de los planes y de las entidades y personas en ella comprendidas.

Art. 65. — La intervención de cualquier otra autoridad estará limitada a los aspectos que no tengan relación con las disposiciones de la presente ley.

Las autoridades de control en razón de la forma societaria, limitarán sus funciones a los aspectos vinculados con la constitución y control administrativo de legalidad de la sociedad.

Art. 66. — Las entidades comprendidas en esta ley no podrán iniciar sus actividades sin previa autorización de la Superintendencia de Planes de Pensiones. La fusión o la transmisión de sus fondos de comercio requerirá también la autorización previa.

Art. 67. — Los aportes y contribuciones que deban ingresarse al Sistema Nacional de Previsión por las personas cuyas remuneraciones o rentas sean inferiores a treinta (30) salarios mínimos se reducirán, cuando participen en un plan de pensiones, progresiva y proporcionalmente desde un diez por ciento (10 %) a un cuarenta por ciento (40 %) en función de la relación entre los ingresos y el número de salarios mínimos previsto, de manera que a mayores ingresos mayor deducción en los aportes y contribuciones.

Cuando los ingresos sean superiores a treinta (30) salarios mínimos los aportes y contribuciones, en el mismo supuesto previsto en el párrafo anterior, se reducirán en un cuarenta y cinco por ciento (45 %).

Reglamentariamente se establecerá en qué casos y durante qué plazo tendrá vigencia la reducción dispuesta por este artículo.

Art. 68. — Durante los primeros diez (10) años de vigencia de esta ley la Superintendencia de Planes de Pensiones podrá establecer que la parte del activo de los fondos de pensiones que debe invertirse en títulos públicos se destine a la suscripción de bonos o títulos para la regularización y cancelación de las prestaciones comprometidas por el Sistema Nacional de Previsión. En este caso los títulos o bonos deberán emitirse a no más de diez (10) años de plazo y con cláusula de ajuste conforme a la variación del nivel general de las remuneraciones e interés variable.

Art. 69. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Eduardo A. Del Río.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Las mejoras que en las últimas décadas se han verificado en las condiciones de vida de importantes sectores de la población y el notable avance de la medicina en la prevención y tratamiento de las enfermedades se traduce hoy en un significativo incremento en la esperanza de vida de la humanidad. Este acontecimiento francamente ha'güño es, con frecuencia, acompañado por una progresiva reducción de los niveles de natalidad. Por ello, cuando ahora nos referimos a la estructura demográfica no podemos invocar, para la generalidad de los países, la clásica pirámide que la representaba hasta no hace mucho tiempo. El fenómeno del envejecimiento poblacional ha ido convirtiendo esa pirámide en una suerte de rectángulo, tal el caso de la República Federal de Alemania donde ya se ha inaugurado el proceso de regresión o retroceso demográfico.

Nuestro país tiene también una estructura demográfica envejecida similar, por ejemplo, a la de Italia y España y dentro de pocas décadas, es decir, antes de la mitad del próximo siglo, alcanzará el punto de inflexión y comenzará a transitar el camino del retroceso o involución poblacional.

Este fenómeno del envejecimiento poblacional al que nos venimos refiriendo ha repercutido con consecuencias negativas sobre los sistemas de seguridad social financiados por el denominado método de reparto. En efecto, en este método caracterizado por la transferencia intergeneracional de recursos de los que están en actividad hacia los beneficiarios del sistema el equilibrio financiero demanda una relación fuertemente positiva a favor de los activos cotizantes, relación que sólo puede verificarse en los países que tienen una población joven o en sistemas con pocos beneficiarios.

A partir de la crisis petrolera de 1973 también se agrega, como factor de consecuencias altamente perjudiciales, la crisis recesiva de la economía internacional. Esta crisis al reducir severamente los niveles de la actividad económica, altera las estructuras ocupacionales acelerando el crecimiento del desempleo y subempleo. Aparece además, como característica de estos tiempos, el informalismo en el mercado laboral con sus secuelas de evasión y competencia desleal entre quienes cum-

plen con sus obligaciones tributarias y los que se sustraen de este compromiso.

La conjunción de los fenómenos demográficos y económicos señalados en los párrafos que anteceden ocasionaron el colapso del método de reparto como único camino para financiar prestaciones jubilatorias justas y equitativas.

Para encontrar la solución superadora del mencionado colapso, debemos recordar que la viabilidad de los sistemas jubilatorios que operan a través de la mecánica de reparto, como el que todavía está vigente en la Argentina, depende básicamente de la interrelación entre dos variables, a saber:

a) La relación presente y futura entre número de cotizantes y número de beneficiarios previsionales;

b) La relación entre importe del haber jubilatorio y monto de los salarios que perciben los trabajadores activos.

Con relación a la primera de las variables mencionadas, señalamos que al 31 de diciembre de 1983 la relación potencial era de 2,88 activos por cada beneficiario, relación que en la realidad se reducía a 2,04 como consecuencia de la evasión y deficiente nivel de ocupación que presenta la economía argentina. Hacia el futuro las perspectivas son todavía menos favorables, ya que en el año 2000, por ejemplo, la relación potencial será de 2,5 activos por cada beneficiario y la relación real descenderá a 1,45. Señalamos que cuando nos referimos a relación potencial estamos considerando como cotizantes a todos los habitantes que tienen entre 15 y 64 años.

A esta altura debemos advertir que en nuestro país generalmente se considera aceptable un nivel de aportes y contribuciones de aproximadamente el 25 % de las remuneraciones de los trabajadores en relación de dependencia, lo que determina que la tasa de sostenimiento para el equilibrio financiero del sistema demande una relación de cuatro activos cotizantes por cada beneficiario. Esta elevada relación entre activos y pasivos se acentúa aún más si consideramos a los trabajadores autónomos, ya que la tasa de sostenimiento de la caja de jubilaciones para este sector demanda una relación de siete a uno, cuando en la realidad, la relación es de prácticamente un activo cotizante por cada beneficiario.

Las perspectivas, aún las más optimistas, sobre la evolución demográfica y económica de nuestro país para las próximas décadas alertan con meridiana claridad que es absolutamente imposible llegar a la tasa de sostenimiento de cuatro activos por cada pasivo prevista para los regímenes jubilatorios de los trabajadores en relación de dependencia. En cuanto a la Caja de Jubilaciones para Trabajadores Autónomos, es un verdadero absurdo pensar que en algún momento pueda alcanzarse la relación de siete activos cotizantes por cada beneficiario.

En atención entonces a lo que resulta de los párrafos que anteceden, no queda más alternativa que operar sobre la otra variable considerada, es decir, la relación entre el importe del haber jubilatorio y el monto de los salarios de los activos. En este aspecto de la cuestión pueden tomarse dos caminos: aumentar las denomina-

das contribuciones patronales o reducir el porcentaje que define la relación entre los salarios en actividad y los haberes jubilatorios.

Hemos sostenido antes que las denominadas contribuciones patronales constituyen, lisa y llanamente, un impuesto al trabajo en relación de dependencia con nefastos efectos regresivos sobre el nivel de ocupación y los ingresos de la población que paga ese impuesto con mayores precios. Por todo ello la elevación de la tasa de este impuesto termina fomentando la economía "negra" y el informalismo en el mercado laboral, con el consiguiente incremento de la competencia desleal que deben sufrir las empresas que se desarrollan en la economía formal. Pero además, si tenemos en cuenta que las normas sobre comercio internacional, especialmente las del GATT no permiten la desgravación fiscal de las exportaciones sobre las cuotas pagadas a la seguridad social al no tratarse de un impuesto indirecto, el aumento de las denominadas contribuciones patronales supone una discriminación contra nuestras exportaciones que les hace perder competitividad en los mercados externos convirtiéndose esto en un freno para la generación de nuevos empleos; ya que no debemos olvidar que uno de los problemas que más afecta a nuestra economía es el bajo nivel de exportaciones industriales. Pretender aumentar las exportaciones y elevar al mismo tiempo las cargas sobre el salario, es hoy una medida irracional que generará más daños que beneficios.

No queda en consecuencia otro camino que reducir el porcentaje de la relación entre los salarios de los activos y los haberes jubilatorios. Como desde nuestra posición resulta totalmente inaceptable cualquier política que afecte los derechos sociales o las legítimas aspiraciones de nuestros conciudadanos, el desafío consiste en encontrar los medios para lograr aquel objetivo sin afectar estos principios. La cuestión pasa entonces por determinar cómo se efectúa esa reducción y qué mecanismos de compensación se implementan.

Recordamos aquí los estudios que han determinado que la capacidad de sustitución de los salarios por el haber jubilatorio varía en función del mayor o menor nivel de las remuneraciones que deben sustituirse. Se ha establecido así que en el caso de aquellos que cuando se encontraban en actividad percibían salarios bajos el haber jubilatorio debe equipararse íntegramente e, incluso, superarlo; mientras que para los casos de salarios altos el valor sustitutivo se satisface con una relación de aproximadamente el cincuenta por ciento. Por estas razones en nuestro proyecto de reformas al régimen de la ley 18.037 (expediente 454-D.-1987) hemos establecido con absoluta claridad un procedimiento de determinación del haber previsional que resguardando el valor sustitutivo que debe poseer asegure a los sectores más débiles una prestación integral que progresivamente se va reduciendo hasta convertirse en prestación básica para los sectores de mayores ingresos que tienen por esta circunstancia más posibilidades de acceder a su propia previsión jubilatoria.

Entendemos entonces que a los afiliados al sistema nacional de previsión que serán afectados por la reducción del haber jubilatorio hay que brindarles la posibilidad de compensar esa reducción por medio de pla-

nes que ofrezcan prestaciones complementarias que también estarán disponibles para todo el que crea en la necesidad y conveniencia de atender a su propia previsión jubilatoria.

Esas prestaciones complementarias son brindadas, en los países que más han avanzado en su política social, por medio de fondos de pensiones en los que se capitalizan las cotizaciones de los promotores y participantes. Esta ha sido la adecuada y razonable respuesta que se instrumentó para superar el colapso que, como consecuencia de la crisis económica y demográfica de la década de 1970, afectó los sistemas de seguridad social financiados por el método de reparto. Los que a partir de aquel momento optaron por modernizar el sistema adaptándolo a la nueva realidad económica y demográfica son los países que hoy pueden exhibir un sistema de jubilaciones y pensiones que no transita el camino del deterioro y progresivo endeudamiento resultante de la imposibilidad de cumplir con las prestaciones comprometidas.

Por la institucionalización de los fondos de pensiones los sistemas estatales de seguridad social que se fundan en la solidaridad social intergeneracional fueron auxiliados por un sistema complementario que se funda sobre el esfuerzo voluntario de los propios interesados que difiriendo temporalmente parte de sus ingresos generan fondos que debidamente capitalizados les permitirán percibir, en las oportunidades previstas, jubilaciones y pensiones como una renta pospagada.

De acuerdo a la experiencia desarrollada en los países donde este sistema se ha implantado podemos decir, en forma sintética, que un fondo de pensiones es el resultado de un plan establecido por una o varias empresas o instituciones intermedias (sindicatos, mutuales, asociaciones profesionales, etcétera) con la finalidad de proporcionar a sus empleados o beneficiarios unas prestaciones de jubilaciones y pensiones complementarias a las establecidas por el sistema de seguridad social estatal de manera tal que la suma de ambas prestaciones se acerque significativamente al último sueldo percibido.

Esos fondos de pensiones asegurados o no, señalaron el rumbo de un proceso de modernización de la seguridad social que permitió a los países que los adoptaron superar la referida crisis económica y el envejecimiento poblacional sin necesidad de imponer sacrificios injustos mediante la reducción en el nivel de los haberes de los jubilados y pensionados. En esos países todo lo que no podía pagar la seguridad social estatal que se financiaba por el método de reparto era compensado, y en muchos casos acrecentado, por sistemas complementarios privados que estimulados con ventajas fiscales pagaban las prestaciones que comprometían con la capitalización de los aportes y contribuciones que había acumulado cada participante.

El desarrollo de los fondos de pensiones no sólo ha beneficiado a los sistemas de seguridad social sino que también ha extendido sus efectos al mercado laboral y especialmente al mercado de capitales.

En los países donde se han instrumentado fondos de pensiones promovidos por los empleadores e integrados

por cotizaciones que ellos efectúan se han advertido los siguientes efectos sobre el mercado laboral:

1º Promueven la racionalización en el retiro de los empleados de mayor edad evitando que envejezca la conducción y dando oportunidades de promoción a empleados más jóvenes facilitando el ingreso continuo de las nuevas generaciones al mercado laboral.

2º Atraen empleados hacia las empresas que por intermedio de estos planes demuestran su preocupación por el bienestar de sus trabajadores.

3º Estabilizan la relación laboral ya que la transferencia a otro plan o su abandono se traduce frecuentemente en una disminución de la rentabilidad del fondo.

Al analizar las consecuencias de los planes de pensiones desde la perspectiva de la economía general del país no podemos dejar de señalar que los economistas sostienen que los sistemas jubilatorios financiados por el método de reparto tienen efectos altamente negativos sobre la tasa de ahorro global ya que los recursos que aporta la población económicamente activa, sea por cotizaciones personales o patronales, en lugar de aplicarse a la inversión reproductiva se transfieren a los jubilados y pensionados para mantener su nivel de consumo. Los fondos de pensiones por el contrario, incrementan el ahorro global y contribuyen a la acumulación de capital ayudando a estabilizar el flujo de los recursos que la población destina a la imprescindible y vital financiación a largo plazo de la actividad productiva. En los países donde estos planes operan se han convertido en una importante herramienta para captar fondos a largo plazo y recursos destinados a inversiones de riesgo, regular la tasa de interés de plaza y evitar la fuga de capitales contribuyendo decisivamente a la consolidación de este mercado. Por todo esto los fondos de pensiones son los mayores inversores institucionales desarrollando adecuadamente los respectivos mercados de capitales ya que las empresas que los administran están dotadas de los medios para evaluar las inversiones con el mínimo riesgo y la máxima rentabilidad. Este fenómeno es fácilmente verificable en los Estados Unidos de Norteamérica, la mayoría de los países europeos y en nuestro continente en el Brasil y más incipientemente en Chile. Lo que venimos comentando hace que en los Estados Unidos de Norteamérica se sostenga que el socialismo ha ingresado a ese país como una revolución, inadvertida públicamente, de la mano de los fondos de pensiones, ya que por estos institutos los trabajadores norteamericanos son los principales tenedores de los títulos de deuda y las acciones de las mayores empresas.

Si tenemos en cuenta que el más serio déficit estructural de la economía de nuestro país se vincula con la falta de ahorro e inversión de riesgo y largo plazo y la consecuente debilidad de su mercado de capitales, no es aventurado afirmar que las consecuencias revitalizantes de la aparición de los fondos de pensión se hará sentir por partes iguales en la seguridad social y en la economía de la Nación.

Debe señalarse también que la revitalización del mercado de capitales por intermedio de los fondos de pensiones permitirá al Estado tomar por medio de tí-

tulos a largo plazo parte de esos recursos financieros que bien puede destinar a equilibrar las finanzas del deficitario sistema estatal de seguridad social durante el periodo de la lógica transición hasta el momento en que comience a operar razonablemente la complementación del nuevo sistema privado que aquí estamos proponiendo.

Para el desarrollo y expansión de los planes de pensiones que motivan el presente proyecto tiene superlativa influencia la política tributaria del país, especialmente, las ventajas fiscales o desgravaciones impositivas que se acuerden.

Nuestro país ha conocido generosas políticas de ventajas fiscales destinadas en algunos casos a la promoción sectorial y en otros a la promoción regional. Hoy creemos que ha llegado la hora de desgravar también para desarrollar una política social que haga justicia con los jubilados y pensionados.

A esta altura es lógico que nos preguntemos por qué los argentinos hemos quedado marginados de este proceso de reformas que ha afectado la seguridad social de las naciones más desarrolladas e, incluso, a la de algunos países latinoamericanos como Brasil, México y Chile. Sin duda en este como en otros aspectos de las instituciones básicas del país el principal problema ha sido, como con acierto lo señala el presidente Alfonsín "...nuestra incapacidad no siempre inocente de poner al día nuestras ideas y nuestra manera de actuar..." porque "...persiste aún en muchos de nosotros una obstinada resistencia al cambio cultural..."

No podremos encarar esta trascendente tarea de reformular y modernizar el sistema de jubilaciones y pensiones en la Argentina si no cambiamos nuestra antigua cultura previsional que nos hizo creer que el sistema estatal de jubilaciones y pensiones permanecería indemne, e inclusive, que podía otorgar cada vez mayores y mejores prestaciones no obstante las sustanciales modificaciones que se producían en la realidad económica y demográfica. Así nos ha ido, mientras los países que implementaron los sistemas complementarios pueden ofrecer hoy a sus jubilados y pensionados haberes con alto porcentaje de sustitución del nivel de los salarios en actividad, nuestro sistema jubilatorio apenas cumple con un reducido porcentaje de lo que presuntuosamente promete, convirtiendo a la jubilación en un verdadero castigo. Este es el precio del atraso, especialmente del atraso intelectual de los que confiados en absurdos dogmas se han negado a poner al día las concepciones referidas a las instituciones sociales básicas.

En nuestro país por la resolución 19.106 de la Superintendencia de Seguros de la Nación recién en marzo del corriente año de 1987 se instituye bajo la denominación de seguros de retiro una especie de fondo de pensión, los fondos asegurados. Si bien consideramos que estos seguros significan un notable avance en la materia no podemos dejar de señalar, a la luz de la experiencia internacional, que los fondos de pensiones no asegurados o fondos mutuos alcanzan por múltiples razones mayor extensión y desarrollo constituyéndose por ello en el mecanismo más idóneo para complementar razonablemente a la exhausta seguridad social financiada por el método de reparto. Como pensamos que lo mismo ocurrirá en la Argentina por el presente pro-

yecto proponemos la institucionalización de los fondos mutuos o fondos no asegurados pretendiendo que ellos otorguen prestaciones complementarias de carácter privado que se articulen en un sistema participativo, plural, seguro, flexible y promovido. Nos ocuparemos seguidamente de estas características:

1. — *Prestaciones complementarias de carácter privado.* En nuestro país el Estado ha venido otorgando las jubilaciones y pensiones financiando sus prestaciones, a partir de la década de 1940, por el método de reparto. Según hemos visto en las consideraciones que efectuamos precedentemente por este método sólo pueden pagarse prestaciones integrales a los que han percibido en la actividad los salarios más bajos. Son estos justamente los sectores más débiles en los que la solidaridad social debe manifestarse con mayor extensión redistribuyendo los recursos aportados en mayor medida por quienes más tienen. Frente a este panorama aparece con evidencia la necesidad de complementar ese sistema estatal para dar la oportunidad, a quienes puedan y quieran, de atender a su propia previsión jubilatoria.

Como el sistema de seguridad social estatal se funda en la solidaridad resulta fuertemente redistributivo y en consecuencia para el mayor porcentaje del salario final a las personas de menor ingreso. El sistema que ahora proponemos en tanto se basa en el ahorro y esfuerzo individual de cada partícipe paga habitualmente un porcentaje mayor del salario final al individuo de más alto ingreso. Por estas razones las prestaciones del sistema son complementarias y no sustituyen las del sistema estatal de seguridad social. Como además de lo expuesto, estos planes de pensiones se crean voluntariamente resulta lógico asignarle carácter privado a sus prestaciones.

Señalamos además que la compleja y profesionalizada administración de los fondos de pensión sólo puede lograrse en el ámbito privado que es, por otra parte, el camino que han tomado la mayoría de los países que institucionalizaron el sistema. Esto de ninguna manera excluye el interés público en el correcto funcionamiento del sistema y por tal razón se institucionaliza un adecuado control estatal sobre la constitución y desarrollo de estos planes.

2. — *Sistema participativo, plural, seguro, flexible y promovido.*

2.1. De la participación. Consideramos de importancia decisiva, desde la perspectiva de la generación de confianza pública, la descentralización administrativa y el correcto desarrollo de estos planes, asegurar la mayor participación de los interesados dando todas las facilidades posibles para que los promotores, partícipes y beneficiarios tengan decisiva influencia en la conducción del sistema. Con tal objeto se instituye el Consejo de Vigilancia desde el que todos los interesados podrán participar en la conducción y control del desarrollo de los planes de pensiones.

2.2. De la pluralidad. En atención a las características de estos planes hemos tratado de incentivar la participación de distintas partes en su creación, desarrollo y control. Aparecen así los promotores, los par-

tícipes, los beneficiarios, las sociedades administradoras, las entidades depositarias y, finalmente, la autoridad administrativa de aplicación. De la conjunción de las actividades de esas partes resultará la adecuada ejecución de los planes complementarios de jubilaciones y pensiones.

2.3. De la seguridad. Un sistema que ofrezca garantías de seguridad debe apoyarse, por un lado, en un adecuado método de capitalización de sus recursos, y por el otro, en el eficiente contralor de los propios interesados y la autoridad pública. A lo largo del proyecto se adoptan adecuadas previsiones para que el método de capitalización sea calculado correctamente y las inversiones aseguren rentabilidad, liquidez y solvencia. Existirá un fondo compensador de rentabilidad y las empresas administradoras deberán poseer una determinada reserva o encaje. Estos instrumentos están destinados para resguardar adecuadamente el valor de los activos frente a cualquier alternativa desfavorable.

Por último, para corregir o rectificar cualquier desviación están los mecanismos de control de los propios interesados por intermedio de la Comisión de Vigilancia y el control público por intermedio de las entidades depositarias y la Superintendencia de Planes de Pensiones. Esta compleja y entrecruzada trama de controles privados y públicos asegura adecuadamente que no se produzcan desvíos en los objetivos trazados por los promotores de los planes de pensiones.

2.4. — De la flexibilidad. La lectura del proyecto que sometemos a consideración de vuestra excelencia demuestra que únicamente se legisla en forma imperativa sobre las condiciones generales de los planes y las facultades y obligaciones de las administradoras, entidades depositarias y autoridad administrativa de aplicación de la ley. Queda así un amplísimo campo librado a la iniciativa e imaginación de los propios interesados en cuanto a los recursos del plan y las prestaciones que otorgará. En este aspecto se han previsto las prestaciones básicas: retiro anticipado, jubilaciones y pensiones. El reglamento del plan puede prever todas las otras prestaciones que el mecanismo financiero permita viabilizar, entre estas prestaciones señalamos los créditos para la vivienda propia y el seguro de desempleo o paro laboral forzoso.

2.5. — De la promoción. Hemos dicho más arriba que la experiencia internacional nos enseña que las ventajas impositivas son una de las razones que inciden decisivamente en el desarrollo de los planes de pensiones. Con este proyecto esperamos iniciar en nuestro país la sana política de promover institutos sociales de avanzada mediante las desgravaciones impositivas.

Pero también pretendemos promocionar estos planes mediante la reducción de la carga tributaria previsional que pesa sobre las remuneraciones medias altas y altas. Las razones que justifican estas desgravaciones son las siguientes:

a) El sistema estatal con las sustanciales reformas que propusimos a la ley 18.037 mediante el proyecto que tramita en el expediente de esta Honorable Cámara, número 454 de este año de 1987 tiene un carácter fuer-

temente redistributivo, especialmente para los sectores que perciben remuneraciones medias altas y altas. Este carácter redistributivo si no es morigerado por adecuadas medidas de desgravación constituye un factor que agudiza notablemente el proceso de evasión previsional. En consecuencia, si el sistema estatal orienta a los sectores de ingresos medios altos y altos hacia los planes complementarios, es lógico que se ofrezca una razonable desgravación para que lo que aporten al Sistema Nacional de Previsión se calcule sobre sus haberes reales y no se pague en "negro" como ahora, una parte sustancial de las mejores remuneraciones;

b) Al disponerse que sólo podrán participar en los planes de pensiones los que tienen regularizada su situación con el Sistema Nacional de Previsión la divulgación de aquellos planes contribuirá positivamente a combatir la evasión;

c) Una parte importante de los recursos que se generen por intermedio de los planes de pensiones serán captados por títulos o bonos del Tesoro para regularizar y cancelar el pasivo del Sistema Nacional de Previsión

En consecuencia, por las ventajas que recibirá el Sistema Nacional de Previsión resultan absolutamente justificadas las medidas de desgravación previsional que proponemos.

Debemos señalar, concluyendo estos fundamentos, que para la elaboración del presente proyecto no obstante haber consultado la legislación de la mayoría de los países que han institucionalizado los fondos de pensiones, hemos seguido en gran parte la estructura y metodología de la ley de regulación de los planes y fondos de pensiones, sancionada el 28 de mayo de 1987 por el Congreso de los Diputados del Reino de España.

Quiero, finalmente, dejar constancia con esta mención de las importantes propuestas y el valioso asesoramiento que para la elaboración de este proyecto me han prestado el señor Ramón Rodolfo Almada y el doctor Walter Schulthess.

Por todas las consideraciones antes expuestas solicito de vuestra honorabilidad la sanción del presente proyecto de ley.

Eduardo A. Del Río.

—A las comisiones de Previsión y Seguridad Social, de Presupuesto y Hacienda, de Finanzas y de Legislación General.

8

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Sustitúyese el párrafo 2 del artículo 2º de la ley 19.134, modificada por la ley 23.264, el que quedará redactado de la siguiente forma:

2º — El adoptante debe ser por lo menos dieciocho años mayor que el adoptado. Este requisito no se exigirá cuando se adopta al hijo o hijos de sangre o adoptivos del cónyuge, vivo o premuerto.

Art. 2º — Derógase el inciso a) del artículo quinto de la ley 19.134, modificada por la ley 23.264.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Ricardo A. Terrile.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La propuesta de reforma de la ley de adopción que se eleva a consideración de esta Honorable Cámara de Diputados de la Nación, representa un intento más de avanzar en el camino ya delineado por la modificación de las normas sobre patria potestad y filiación, y la sanción de la ley de modificación del régimen de matrimonio civil: la modernización del derecho de familia, el sinceramiento de las relaciones de familia y parentesco, la protección del menor y la igualdad de derecho de los cónyuges.

El presente proyecto, pretende contribuir a los estudios ya iniciados por las comisiones respectivas para la instauración de un nuevo régimen de adopción. Somos conscientes de la necesidad de una reforma integral de la normativa vigente sobre adopción, en el entendimiento de que es necesario conformar un verdadero sistema de protección jurídica integral del menor, que le brinde un marco afectivo y sociocultural análogo al de la filiación. Es preciso satisfacer una doble finalidad: la de dar hijos a quien no los tiene por naturaleza y la de dar padres a quien no los tiene (conforme Belluscio, *Manual de derecho de familia*, tomo II, página 239).

Estimamos pertinente eliminar toda norma que tienda a restringir la posibilidad de adoptar, propugnamos también erradicar todo procedimiento administrativo o judicial engorroso que desaliente el sano interés de adoptar y en tal sentido acompañamos las iniciativas que han sido ya presentadas ante esta Honorable Cámara.

Conforme los fundamentos vertidos y contestes con nuestra intención de colaborar con quienes han iniciado ya la tarea de reformar integralmente el régimen de adopción, acercamos la presente propuesta desarrollando los argumentos preparados por las doctoras Adriana Wagnais, Lea Levy y Delia Iñigo. Al respecto señalamos que el actual artículo segundo párrafo segundo de la 19.134 sólo permite adoptar, sin necesidad de cumplir con la diferencia de edad —18 años— al hijo adoptado del cónyuge premuerto. Proponemos ampliarlo al hijo de sangre y también al supuesto de que viva el cónyuge... En la hipótesis de que el cónyuge haya muerto se daría la paradoja que el sobreviviente podría adoptar al hijo adoptado pero no al de sangre, desmembrando así a esa familia que ha convivido en relación materno-paterno-filial... Podría argumentarse que el padre o madre del menor tienen la posibilidad de designar a su cónyuge como tutor de su hijo de sangre; pero si bien ésta será una solución, opinamos, que la adopción es la institución más adecuada, por cuanto, entre otros aspectos, permite el uso de apellido del adoptante y posibilita heredarlo, circunstancias que no se darían en el caso de que sólo fuera tutor... En este supuesto estimamos prudente que la adopción se decrete con carácter de simple, o sea la prevista por el artículo 20 de la ley 19.134, de tal manera que el adoptado no

cortaría los lazos con su familia de sangre... También proponemos que se permita esa adopción, o sea sin cumplir con la diferencia de 18 años entre adoptante y adoptado, aun en el supuesto de que viva el cónyuge, ya que en definitiva estaríamos en ambos casos ante la típica adopción de integración, con la misma distinción que dejamos establecida, y como una forma de traducir legalmente la relación que de hecho se vive como materno-paterno-filial... Con relación a la propuesta de derogación del inciso a) del artículo 5º de la ley 19.134, entendemos que existe en la actualidad gran número de menores institucionalizados y hombres y mujeres ansiosos de adoptarlos, pareciéndonos entonces improcedente imponer límites matemáticos a la posibilidad de adoptar que vaya más allá de la norma general sobre capacidad de las personas (artículo 128 Código Civil - ADLA XXVIII-B.-1979)... Si se considera al padre o madre biológico soltero con aptitud para ejercer la patria potestad sobre su hijo a partir de los 21 años, no encontramos óbice para que el padre o madre adoptivo no pueda ejercerla a la misma edad... Por otra parte, la ley pone como excepción a ese límite que un matrimonio tenga cinco años de casados o que, aun no habiendo transcurrido ese lapso, se encontrase en la imposibilidad de procrear... Entendemos, que también este párrafo del artículo 5º de la ley 19.134 debe ser derogado. Obsérvese, que en este supuesto se le exige a la pareja, que enfrenta el duro conflicto de no poder formar una familia, que aporte pruebas de su esterilidad —que en muchos casos es de cumplimiento imposible— o bien, que soporte la presión social y familiar mientras transcurre el lapso previsto por la ley, mientras va dejando en el camino, esperanzas, intimidad, tranquilidad y años de vitalidad física y emocional para la crianza del niño... De todos modos, siendo el juez el que evalúa las condiciones personales de los futuros adoptantes, artículo 10, inciso d) de la ley 19.134, se asegura que éstos tendrán la aptitud necesaria para cumplir con los deberes propios de la patria potestad, por lo que carece de sentido que la ley restrinja esa posibilidad”.

Ricardo A. Terrile.

—A las comisiones de Legislación General y de Familia, Mujer y Minoridad.

9

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Modifícanse los artículos 8º, 11 y 17 de la ley 13.512, sobre propiedad horizontal, los que quedarán redactados de la siguiente forma:

Artículo 8º — Los propietarios tienen a su cargo en proporción al valor de sus pisos o departamentos, salvo convención en contrario, las expensas de administración y reparación de las partes y bienes comunes del edificio, indispensables para mantener en buen estado sus condiciones de seguridad, comodidad y decoro. Están obligados en la misma forma, a contribuir al pago de las primas de seguro contra incendio y responsabilidad civil del

edificio común y a las expensas debidas a innovaciones dispuestas en dichas partes y bienes comunes por resolución de los propietarios, en miras de obtener su mejoramiento o de uso y goce más cómodo o de mayor renta.

Cuando las innovaciones ordenadas por los propietarios fueren, a juicio de cualquiera de ellos, de costo excesivo, o contrarias al reglamento o a la ley, o perjudiciales para la seguridad, solidez, salubridad, destino o aspecto arquitectónico exterior o interior del edificio, pueden ser objeto de reclamación formulada ante la autoridad judicial, y resuelta por el trámite correspondiente al interdicto de obra nueva; pero la resolución de la mayoría no será por eso suspendida sin una expresa orden de dicha autoridad.

Cualquiera de los propietarios, en ausencia del administrador y no mediando oposición de los demás, previamente advertidos, puede realizar expensas necesarias para la conservación o reparación de partes o bienes comunes con derecho a ser reembolsado. Podrá también, cualquiera de los propietarios realizar las reparaciones indispensables y urgentes sin llenar los requisitos mencionados, pudiendo reclamar el reembolso en la medida en que resultaren útiles. En su caso, podrá ordenarse restituir a su costa las cosas a su anterior estado.

Ningún propietario podrá liberarse de contribuir a las expensas comunes por renuncia del uso y goce de los bienes o servicios comunes ni por abandono del piso o departamento que le pertenece.

Artículo 11. — El representante de los propietarios actuará en todas las gestiones ante las autoridades administrativas de cualquier clase, como mandatario legal y exclusivo de aquéllos.

Está, además, obligado a asegurar el edificio contra incendio y a tomar un seguro por responsabilidad civil.

Artículo 17. — La obligación que tienen los propietarios de contribuir al pago de las expensas y primas de seguro total por incendio del edificio y responsabilidad civil, sigue siempre al dominio de sus respectivos pisos o departamentos en la extensión del artículo 3.266 del Código Civil, aun con respecto a las devengadas antes de su adquisición; y el crédito respectivo goza del privilegio y derechos previstos en los artículos 3.901 y 2.688 del Código Civil.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Ricardo A. Terrile.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Elevo a consideración de esta Honorable Cámara de Diputados de la Nación, un proyecto cuyo tratamiento ha de despertar seguramente el interés de mis pares sobre un tema de importancia actual: la proliferación de demandas sobre responsabilidad civil.

Día a día se reciben en los estudios de abogacía personas interesadas en iniciar acciones de daños y perjuicios por accidentes de tránsito, en la vía pública,

demandas por lucro cesante, daño moral y material. Y cada vez es mayor el número de profesionales que se especializan en la materia y ofrecen sus servicios a tales efectos particularmente o aun a través de los medios de difusión escritos y orales.

El fenómeno descrito, no es solo propio de nuestro país, sino que reconoce sus orígenes en países altamente industrializados, tales como Estados Unidos, Canadá y Francia, hallando su fundamento en la defensa de los derechos individuales, en la protección de la integridad física y psíquica del individuo y en el principio jurídico rector de que todo aquel que produce un daño a otro ha de repararlo (artículo 1.069 del Código Civil).

Frente a estos hechos y en la necesidad de prevenir los afectos patrimoniales de los mismos, han cobrado importancia actual los seguros de responsabilidad civil, tanto para profesionales —médicos, productores-asesores de seguros, abogados—, como para particulares, por daños derivados de accidentes de tránsito, o por aquellos que pueda sufrir el personal doméstico, etcétera.

En materia de propiedad horizontal, y atendiendo al carácter peculiar de los inmuebles afectados a dicho régimen, en cuanto cuentan con partes de dominio privativo de los copropietarios y partes de uso común, la posibilidad de daños a las personas se acrecienta en estos últimos. No hemos de olvidar el carácter de cosas riesgosas que invisten los ascensores, las escaleras, las cornisas y balaustradas de balcones y terrazas, conforme lo considera la doctrina y jurisprudencia mayoritaria en torno a la norma del artículo 1.113 del Código Civil (reforma ley 17.711); máxime aún si los edificios poseen una antigüedad y vetustez considerable.

El seguro de responsabilidad civil adquiere una importancia clara en estos supuestos, y si bien los conarcoristas pueden decidir voluntariamente su contratación, en la práctica ello no ocurre con la frecuencia deseada, sea por desinterés en la convicción de que los accidentes son posibles pero de probabilidad muy relativa, o por mero desconocimiento de su necesidad.

El importante valor económico que representa un edificio llevó al legislador, en ocasión del tratamiento y sanción de la ley 13.512 a establecer la obligatoriedad de contratación por parte de los consorcistas del seguro contra incendio (artículos 8º, 11 y 17). En la actualidad la multiplicidad de riesgos a que está permanentemente sometido el edificio, sumado a las consecuencias patrimoniales de envergadura que de ellos se derivan, obligan al legislador a prever la obligatoriedad de la contratación del seguro de responsabilidad civil.

Ricardo A. Terrile.

—A las Comisiones de Legislación General y de Vivienda.

10

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º—Declarase de utilidad pública y sujeto a expropiación el inmueble ubicado en el ejido Paraná, zona de chacras, departamento de Paraná, chacra 216, provincia de Entre Ríos, que según plano 85.267 tiene una superficie de 19 ha 53 as, 28 cas, 40 dm² y se halla inscrito bajo matrícula 126.151

—dominio urbano—, con la finalidad de convertirlo en museo histórico nacional.

Art. 2º—El Ministerio de Economía de la Nación, dispondrá la partida correspondiente para atender los gastos emergentes de la expropiación dispuesta en el artículo 1º de la presente.

Art. 3º—Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Néstor L. Golpe Montiel.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto de ley tiene por objetivo fundamental lograr el reconocimiento a un hijo de la tierra entrerriana, que se destacara en la pintura, trascendiendo por la calidad de su obra los límites de nuestra patria, obteniendo numerosas distinciones e invitaciones especiales, me estoy refiriendo a don Cesáreo Bernaldo de Quirós.

Nada mejor entonces, que crear el espacio físico donde pueda nuclearse la obra de este eximio artista, favorecido por la oportunidad de que ello pueda concretarse precisamente en el mismo lugar donde concibiera quizás, sus mejores trabajos.

La propiedad, que se pretende declarar de utilidad pública y sujeto a expropiación, está hoy abandonada, y es de innegable valor histórico, al haber sido residencia y taller de tan ilustre personalidad.

La misma se encuentra emplazada en el ejido Paraná, zona de chacras, departamento de Paraná, chacra 216, en una fracción de 50 metros de frente por 37 metros de fondo que enmarca la vivienda de aproximadamente 370 m² cubiertos.

La obra de Cesáreo Bernaldo de Quirós se expone en los más importantes museos de nuestro país, y en las galerías particulares más famosas de España, Italia, Francia, Inglaterra, Alemania, Suiza, Austria, Holanda y Estados Unidos de América.

Dona en 1963 su colección gauchesca compuesta de treinta cuadros de personajes de tamaño natural, al Museo Nacional de Bellas Artes. Fue además presidente de la Academia Nacional de Bellas Artes en dos períodos, y miembro de la Academia Nacional de Bellas Artes de San Fernando en Madrid y la de Brasil.

Con esta iniciativa, justa y razonable, entiendo que no sólo la provincia de Entre Ríos, sino el país todo, debe rendir homenaje a quien por su calidad humana, y vasta obra, supo hacer conocer nuestra tierra, sus paisajes y personajes en los centros culturales más notables del mundo.

De concretarse la finalidad de convertir el inmueble de referencia, en museo histórico nacional, la exposición del acervo artístico de Cesáreo Bernaldo de Quirós que hoy se encuentra disperso, constituirá un innegable atractivo histórico, cultural y turístico para la provincia de Entre Ríos.

Con los fundamentos que anteceden, dejo impetrado el voto favorable de los señores legisladores al presente proyecto.

Néstor L. Golpe Montiel.

—A las comisiones de Educación, de Asuntos Constitucionales —especializadas— y de Presupuesto y Hacienda.

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Los hijos de padre y/o madre argentinos nacidos en el extranjero al llegar a los dieciocho años podrán reclamar la nacionalidad argentina, con la sola presentación de los documentos necesarios, ya sea ante las autoridades correspondientes dentro del territorio nacional o bien ante los agentes consulares del país en el extranjero.

Art. 2º — El trámite será sumario y no admitirá debates ni cuestionamiento a las solicitudes.

Art. 3º — En todo caso, el otorgamiento de la nacionalidad argentina no significará para el recurrente la pérdida de su nacionalidad anterior pudiendo gozar de los beneficios de la doble nacionalidad haya o no tratados al respecto con los países extranjeros donde hubieren nacido los solicitantes.

Art. 4º — Antes de los dieciocho años, los progenitores argentinos de hijos nacidos en el extranjero podrán a su vez, reclamar la nacionalidad para sus descendientes con la sola presentación ante las autoridades nacionales respectivas en el país, o los agentes consulares en el extranjero, quienes los inscribirán como nacidos en el territorio nacional usando el derecho de la extraterritorialidad diplomática. Las autoridades requeridas estarán en la obligación de otorgar a los recurrentes los documentos de identidad de sus hijos nacidos en el extranjero.

Art. 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Julio C. A. Romano Norri.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

De acuerdo con numerosos artículos y el preámbulo, la Constitución Nacional se ha inclinado en materia de nacionalidad por el llamado *jus solis* desechando el *jus sanguinis* practicado por la gran mayoría de los países europeos en la fecha de la sanción de nuestra Carta Magna, práctica que se ha mantenido con mayor o menor dureza hasta nuestros días.

Así, la Constitución Nacional en su preámbulo otorga generosamente los beneficios de la justicia, paz, bienestar y libertad "a todos los hombres del mundo que quieran habitar en el suelo argentino". En su artículo 25 establece que el Estado federal no podrá restringir, limitar ni gravar con impuesto alguno la entrada en el territorio argentino de los que traigan por objeto labrar la tierra, mejorar las industrias e introducir y enseñar las ciencias y las artes. Asimismo, por su artículo 20 otorga a los extranjeros residentes en el suelo argentino "el goce de todos los derechos civiles del ciudadano", no estando "obligados a admitir la ciudadanía ni pagar contribuciones forzosas extraordinarias". De igual modo por el artículo 14, por el solo hecho de habitar el suelo argentino, todo extranjero goza de los derechos enumerados en dicha cláusula conforme a las leyes que reglamentan su ejercicio.

Tanta generosidad para con los extranjeros es debido a una clara política migratoria: la de poblar el vasto y semidesértico territorio de la República Argentina. El desierto y las urgencias de su población se convirtió en casi todos los padres fundadores en una especie de pesadilla. Si Sarmiento denuncia al desierto como el enemigo de la patria en la mayoría de sus libros, Alberdi resume su pensamiento con respecto a la política inmigratoria en su conocido apotegma: "Gobernar es poblar".

Aunque implícitamente la Constitución Nacional favorece el llamado *jus solis* para el otorgamiento de la ciudadanía (artículos 67, inciso 11 y 108: "Dictar especialmente leyes generales para toda la Nación, relativas a la ciudadanía" con arreglo al principio de la nacionalidad natural, con atribución del Congreso; y prohibiendo a las provincias dictar especialmente leyes sobre ciudadanía y naturalización), en ninguno de sus artículos se advierte que haya oposición a la ciudadanía natural basada en *jus sanguinis* y mucho menos una prohibición expresa.

Ahora bien: la Nación Argentina hasta después de la década del 40 fue un país de inmigración. Recompuesta Europa físicamente de las destrucciones causadas por la Segunda Guerra Mundial, la principal corriente migratoria hacia nuestro país, la europea, se detuvo. Dicha inmigración es la que fomentaba la Constitución Nacional como se desprende explícitamente de la lectura del artículo 25. En cambio, a partir de la década del 30 y como consecuencia de la inestabilidad política y económica engendrada por los golpes de Estado, nuestro país se convirtió en un país de emigración, de una emigración selectiva, pues las primeras víctimas de los gobiernos autoritarios fueron los intelectuales, los científicos, los técnicos quienes, habilitados por sus profesiones buscaron en el extranjero la tranquilidad de vida que nuestro país con sus dictaduras les negaba.

Sería larga la lista de nombres de figuras argentinas de proyección internacional que se fueron del país. Baste decir que entre ellos existen premiados con recompensas famosas como el Nobel de ciencias. Quienes se fueron, se quedaron allá, trabajaron, tuvieron hijos que no son argentinos sino extranjeros, que si bien hablan el idioma del país donde nacieron, conservan la lengua de sus padres y sueñan con alguna vez trabajar en la tierra de sus mayores. Para facilitar el regreso, para evitar las complicaciones burocráticas de nuestras oficinas de extranjería, este proyecto de ley tiende a facilitar el regreso no sólo de los hijos, sino también de sus padres. Porque con la democracia aquellos que se fueron buscando los beneficios de la libertad, podrán volver aun cuando encuentren momentáneas dificultades económicas y participar en el esfuerzo común que estamos haciendo todos los argentinos para levantar el país luego de las largas noches de las dictaduras y de los golpes de Estado.

Por todo lo expuesto anteriormente no dudo que los miembros de la Honorable Cámara de Diputados sancionarán el presente proyecto de ley, con su voto favorable.

Julio C. A. Romano Norri.

—A la Comisión de Asuntos Constitucionales.

12

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Modifícase el libro I del Código Penal (ley 11.179 y sus modificaciones), en la forma siguiente:

LIBRO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Título I

Aplicación de la ley penal

Artículo 1º — Este código se aplicará:

- 1º Por delitos cometidos o cuyos efectos deban producirse en el territorio de la Nación Argentina, o en los lugares sometidos a su jurisdicción;
- 2º Por delitos cometidos en el extranjero por agentes o empleados de autoridades argentinas en desempeño de su cargo.

Artículo 2º — Si la ley vigente al tiempo de cometerse el delito fuere distinta de la que exista al pronunciarse el fallo o en el tiempo intermedio, se aplicará siempre la más benigna.

Si durante la condena se dictare una ley más benigna, la pena se limitará a la establecida por esa ley.

En todos los casos del presente artículo, los efectos de la nueva ley se operarán de pleno derecho.

Artículo 3º — En el cómputo de la prisión preventiva se observará separadamente la ley más favorable al procesado.

Artículo 4º — Las disposiciones generales del presente código se aplicarán a todos los delitos previstos por leyes especiales, en cuanto éstas no dispusieran lo contrario.

Título II

De la imputabilidad

Artículo 5º — No son punibles:

- 1º El que no haya podido en el momento del hecho, ya sea por insuficiencia de sus facultades, por alteraciones morbosas de las mismas o por su estado de inconciencia, error o ignorancia de hecho no imputable, comprender la criminalidad del acto o dirigir sus acciones;
- 2º El que obrare violentado por fuerza física irresistible o amenazas de sufrir un mal grave e inminente;
- 3º El que causare un mal por evitar otro mayor inminente a que haya sido extraño;
- 4º El que obrare en cumplimiento de un deber o en el legítimo ejercicio de un derecho, autoridad o cargo;

5º El que obrare en virtud de obediencia debida;

6º El que obrare en defensa propia o de sus derechos, siempre que concurrieren las siguientes circunstancias;

- a) Agresión ilegítima;
- b) Necesidad racional del medio empleado para impedirla o repelerla;
- c) Falta de provocación suficiente por parte del que se defiende.

Se entenderá que concurren estas circunstancias respecto de aquel que durante la noche rechazare el escalamiento o fractura de los cercados, paredes o entradas de su casa, o departamento habitado o de sus dependencias, cualquiera sea el daño ocasionado al agresor.

Igualmente respecto de aquel que encontrare a un extraño dentro de su hogar, siempre que haya resistencia.

7º El que obrare en defensa de la persona o derechos de otro, siempre que concurren las circunstancias a) y b) del inciso anterior y caso de haber precedido provocación suficiente por parte del agredido, la de que no haya participado en ella el tercero defensor.

Artículo 6º — El que hubiere excedido los límites impuestos por la ley, por la autoridad o por la necesidad, será castigado con la pena fijada para el delito por culpa o imprudencia.

Título III

De la tentativa y participación criminal

Artículo 7º — El que con el fin de cometer un delito determinado comienza su ejecución, pero no lo consuma por circunstancias ajenas a su voluntad, sufrirá las penas determinadas en el artículo 9º.

Artículo 8º — El autor de tentativa no estará sujeto a pena cuando desistiere voluntariamente del delito.

Artículo 9º — La pena que correspondería al agente, si hubiere consumado el delito, se disminuirá de un tercio a la mitad.

Artículo 10º — Los que tomasen parte en la ejecución del hecho o prestasen al autor o autores un auxilio o cooperación sin los cuales no habría podido cometerse, tendrán la pena establecida para el delito. En la misma pena incurrirán los que hubiesen determinado directamente a otro a cometerlo.

Artículo 11. — Los que cooperen de cualquier otro modo a la ejecución del hecho y los que presten una ayuda posterior cumpliendo promesas anteriores al mismo, serán reprimidos con la pena correspondiente al delito, disminuida de un tercio a la mitad.

Artículo 12. — Si de las circunstancias particulares de la causa resultare que el acusado de complicidad no quiso cooperar sino en un hecho menos grave que el cometido por el autor, la pena será apli-

cada al cómplice solamente en razón del hecho que prometió ejecutar. Si el hecho no se consumase, la pena del cómplice se determinará conforme a los preceptos de este artículo y a los del título de la tentativa.

Artículo 13. — Las relaciones, circunstancias y calidades personales, cuyo efecto sea disminuir o excluir la penalidad, no tendrán influencia sino respecto al autor o cómplice a quienes correspondan. Tampoco tendrán influencia aquellas cuyo efecto sea agravar la penalidad, salvo el caso en que fueran conocidas por el partícipe.

Artículo 14. — No se considerarán partícipes de los delitos cometidos por la prensa a las personas que solamente prestaren al autor del escrito o gravado la cooperación material necesaria para su publicación, difusión o venta.

Título IV

De las consecuencias jurídicas del hecho

Artículo 15. — *Objetivo común.* Las consecuencias jurídicas del hecho tienen como objetivo común el mejor restablecimiento posible de la paz social. Cada una de ellas concurre al objetivo común mediante su objetivo específico y con las modalidades propias de su naturaleza jurídica.

Artículo 16. — *Racionalidad.* Cuando las diferentes consecuencias jurídicas de uno o más hechos, previstas en este código o en otras normas nacionales, provinciales o municipales, deban ser establecidas por dos o más jueces o funcionarios judiciales o administrativos competentes, éstos tendrán en cuenta el objetivo común en todas las consecuencias jurídicas y evitarán las contradicciones que impidan u obstaculicen su obtención.

Título V

De la punición y de sus grados

Artículo 17. — *Principal objetivo.* La punición concurre al objetivo común señalado en el artículo 15, teniendo como principal objetivo específico la prevención de hechos análogos por parte del sujeto.

Artículo 18. — *Principios.* Los jueces cuidarán que el establecimiento de la cuantía de la punición, la individualización de las penas y su ejecución, no provoquen en el caso concreto efectos incompatibles con los objetivos señalados en los artículos 15 y 17, que lesionen elementales sentimientos de humanidad o que trasciendan a terceros inocentes. En cada caso, las disposiciones de éste código se aplicarán de modo que no afecten las garantías establecidas en la Constitución Nacional y en los tratados ratificados por la Nación. Cuando en un caso concreto resultaren incompatibles con esas garantías, el juez, de oficio o a pedido de parte, hará primar las normas constitucionales o internacionales.

Artículo 19. — *Garantía de judicialidad.* La cuantificación de la punición, la primera individualización de las penas y las ulteriores individualizaciones

o modificaciones, la determinación del régimen de la pena de prisión y cualquier otra decisión judicial acerca de las consecuencias jurídicas del hecho o de su ejecución, se resolverá por el juez conforme a las leyes procesales que correspondan. No obstante, cualquiera de estas decisiones judiciales deberá cumplir con las siguientes condiciones mínimas de validez:

1º — Conocimiento previo directo y de visu del procesado, del sometido a medida de seguridad o del penado, oyéndole en forma inmediata e indelegable. Los tribunales colegiados podrán comisionar al efecto a uno de sus jueces.

2º Previo asesoramiento técnico profesional en las áreas médica, psicológica, sociológica, asistencial y, en su caso, antropológica.

3º Disponibilidad judicial amplia para oír o conocer a todas las personas y circunstancias que el juez considere conducente para su mayor ilustración.

4º Contradicción previa, con intervención del ministerio público y asistencia letrada del penado, del sometido a medida de seguridad o del procesado o de sus familiares.

5º Fundamentación detallada de la resolución, conteniendo la descripción pormenorizada de los hechos y la valoración jurídica de los mismos, con rigor lógico e indicación precisa de las normas aplicables.

Artículo 20. — *Control judicial del cumplimiento de las penas.* El cumplimiento de las penas será controlado por los jueces. Como mínimo una vez cada tres meses, el juez oírá inmediatamente a toda persona penada o sometida a medida de seguridad, en audiencia secreta. Cuando lo solicitaran o cuando lo disponga de oficio, oírá de la misma forma a los familiares o a las personas vinculadas afectivamente con los nombrados. Como mínimo una vez al mes recibirá o requerirá informes técnicos profesionales acerca del cumplimiento de las penas y de las medidas de seguridad producidos por el personal que le asista y por asesores en las áreas médica, psicológica, sociológica, asistencial y, en su caso, antropológica.

La competencia para el control judicial del cumplimiento de las penas es delegable en el juez territorial competente en el lugar de residencia del penado, salvo en los casos de cumplimiento de la pena de prisión. La delegación se regula por las leyes procesales y requiere la decisión favorable del juez que la delega y el pedido o acuerdo del penado.

Artículo 21. — *Cuantificación.* La cuantía de la punición se fijará en cada caso dentro de los límites de las escalas legales, conforme a la extensión del daño o peligro provocados por el hecho y a la necesidad de prevenir hechos análogos por parte del autor.

No obstante, en ningún caso la punición podrá exceder la medida del reproche que por el hecho

pueda formularse al autor, para el cual se tendrán especialmente en cuenta:

- 1º La calidad de los motivos que lo determinaron al hecho.
- 2º La mayor o menor dificultad para comprender la criminalidad del hecho.
- 3º La mayor o menor dificultad para adecuar su conducta al derecho en razón de todas las circunstancias que rodearon al hecho y, en especial, de las sociales y económicas del autor.

Artículo 22. — *Grados de punición.* Conforme a la cuantía de la punición que resulte en cada caso, se considerará que ésta es:

- 1º Leve, si no corresponde pena de prisión o si corresponde pena de prisión que no exceda de un año.
- 2º Menor, cuando la pena de prisión que excede de un año no supera los tres años.
- 3º Media, cuando la pena de prisión que excede de tres años no supera los quince años.
- 4º Grave, cuando la pena de prisión que excede de ocho años no supera los quince años.
- 5º Máxima, cuando la pena de prisión excede los quince años.

Artículo 23. — *Cómputo de la prisión preventiva.* La detención administrativa o la prisión preventiva que la persona hubiese sufrido por el hecho por el que fuera condenado, o por otros de los que hubiese sido absuelto, pero que fuesen juzgados o hubiesen debido ser juzgados conjuntamente con éste, o la que hubiese sufrido con posterioridad a la condenación en razón de otro hecho por el que resultare condenado o absuelto, se imputarán a la punición a razón de un día de prisión por cada día de privación de libertad preventiva hasta seis meses, de dos días de prisión por cada día de privación de libertad preventiva por el tiempo que supere los seis meses y no exceda de un año, por tres días de prisión por cada día de privación de libertad preventiva por el tiempo que exceda de un año y no supere los dieciocho meses, y por cuatro días de prisión por cada día de privación de libertad preventiva que supere los dieciocho meses. El tiempo que se prolongue la privación de libertad preventiva a causa de retardos causados maliciosamente por el procesado o su defensa, declarado por auto fundado en el momento en que el acto malicioso se realice o su maliciosidad se ponga de manifiesto, se computará siempre por igual tiempo de prisión.

Título VI

Construcción de una única punición

Artículo 24. — *Concursos.* Cuando un hecho cayera bajo más de una sanción penal de prisión y cuando concurrieren varios hechos independien-

tes reprimidos con prisión, se establecerá la cuantía de la punición conforme a la escala que establezca el máximo mayor. No obstante, el mínimo de la punición no podrá ser inferior al mínimo mayor establecido en cualquiera de las restantes escalas.

Si bien el hecho presentase una gravedad extraordinaria, el máximo de la escala aplicable podrá aumentarse en la mitad, sin que pueda exceder de veinte años.

Estas reglas no se aplican a las multas e inhabilitaciones, aunque el juez podrá prescindir de la acumulación de las mismas o limitar su cuantía en función de lo dispuesto por el artículo 18.

Artículo 25. — *Unificación de condenaciones.* Cuando un condenado por sentencia firme fuese condenado nuevamente por uno o más hechos cometidos antes de la primera condenación, el tribunal que condene el último término le impondrá una única punición por todos los delitos, aplicando las reglas del artículo precedente, sin alterar las declaraciones de hechos de los tribunales que hubiesen conocido anteriormente.

Cuando por cualquier razón no se hubiese procedido en la forma prescripta en el párrafo anterior, el tribunal que hubiese impuesto la punición de mayor cuantía procederá a unificar la punición en la forma dispuesta en el artículo 24, siempre que de todos los delitos conociere la justicia ordinaria o la justicia federal, pues en caso contrario procederá a unificar la punición la justicia ordinaria y, dentro de ella, el tribunal que hubiese impuesto la punición de mayor cuantía.

Artículo 26. — *Unificación de punición con pluralidad de condenaciones.* Cuando un condenado por sentencia firme cometa un hecho antes de extinguirse la punición correspondiente a la anterior condenación, el juez que le condene por el segundo hecho le impondrá una punición que unifique la de la primera condenación o lo que le restase cumplir de la misma con la punición del segundo hecho, conforme a las reglas del artículo 24.

Título VII

De las penas en particular

CAPÍTULO I

De la pena de prisión

Artículo 27. — *Régimen.* La pena de prisión consiste en una limitación a la libertad ambulatoria de la persona, cuya magnitud depende del régimen en que se cumpla, que puede ser cerrado, semi-abierto o abierto.

Artículo 28. — La pena de prisión se ejecutará en forma progresiva, sin perjuicio de la regresión a mayores limitaciones a la libertad ambulatoria cuando la conducta del penado lo requiera, conforme al artículo 19.

El juez establecerá el régimen en que deba comenzar a cumplirse la pena de prisión y dispondrá los posteriores cambios de régimen.

La pena de prisión se ejecutará conforme a un plan establecido por el juez con la participación activa del penado y con asesoramiento técnico profesional, que incluirá el trabajo a que estará sometido éste. En el plan se establecerá el destino del producto del trabajo, que en lo posible contemplará:

- 1º La atención de los gastos personales del penado.
- 2º La reparación del daño causado por el hecho.
- 3º La prestación de alimentos conforme al Código Civil.
- 4º La formación de un fondo propio que se le entregará a su egreso y una adecuada inversión que evite su deterioro.
- 5º El pago de los gastos causados en el establecimiento.

Las penas de prisión superiores a ocho años comenzarán a cumplirse en régimen cerrado. El juez podrá disponer lo contrario cuando en función de lo dispuesto en el artículo 23, la pena a ejecutarse fuese notoriamente reducida.

Artículo 29. — *Régimen cerrado.* La pena de prisión en régimen cerrado se cumplirá en establecimientos de seguridad máxima o media. El penado estará obligado a la prestación de trabajo adecuado a su capacidad, que se realizará en el establecimiento. Podrá autorizarse el trabajo externo en obras o servicios públicos, con la debida vigilancia.

Artículo 30. — *Régimen semi-abierto.* La pena de prisión en régimen semi-abierto se cumple en colonias agrícolas o industriales o en establecimientos análogos, el penado estará sometido a trabajo obligatorio dentro o fuera del establecimiento. El régimen abarca un programa progresivo de salidas periódicas, pudiendo autorizarse también la concurrencia a cursos de enseñanza media, superior y técnica.

Artículo 31. — *Régimen abierto.* La pena de prisión en régimen abierto se cumple en albergues o establecimientos análogos, basándose en la auto-disciplina y en el sentido de responsabilidad del penado. El penado trabajará fuera del establecimiento, concurrirá a cursos de enseñanza primaria, media, superior o técnica y realizará cualquier otra actividad externa que le autorice el juez, todo lo cual se llevará a cabo sin vigilancia. El régimen abarca un programa progresivo de salidas y licencia anual.

CAPÍTULO II

De la pena de multa

Artículo 32. — *Concepto y destino.* La multa obligará al condenado a pagar una suma de dinero que se destinará a un fondo para solventar los gas-

tos generados por el sistema de prueba y a la asistencia social a procesados absueltos, a víctimas, a condenados y a sus familias.

La multa se cuantificará en días de multa, cuyo mínimo será de cinco y su máximo de trescientos sesenta. El importe de cada día de multa se fijará en cada caso conforme a las condiciones personales y a la capacidad de pago y a la renta potencial del condenado al momento de la sentencia. El día de multa importará como mínimo una trigésima parte del salario mínimo vital y móvil vigente al tiempo de la sentencia.

Artículo 33. — *Condiciones de pago e incumplimiento.* Si el penado no pagase la multa, el juez ordenará la ejecución de sus bienes hasta cubrir el importe o, a falta de bienes suficientes, convertirá la pena o lo que reste de ella en prisión, a razón de un día de prisión por cada día de multa. En cualquier momento en que el penado pague lo que le reste cumplir de la pena de multa, cesará la prisión sustitutiva.

La prisión sustitutiva de la multa se cumplirá en forma efectiva.

Cuando sin culpa grave del condenado varíen sus condiciones personales, su capacidad de pago o su renta potencial, el juez podrá reducir el monto del día de multa fijado en la sentencia.

Si en el momento de la sentencia o con posterioridad a la misma se probase que las consecuencias de la ejecución inmediata de la pena serían violatorias de los principios consagrados en el artículo 18 de este código, el juez autorizará el pago dentro de un término razonable, fijará el pago de cuotas o disminuirá prudencialmente el monto del día de multa.

Cuando el penado demostrara su total incapacidad para cumplir la pena, no provocada culpablemente, se le autorizará para que la pague con trabajo de utilidad pública, a razón de dos horas de trabajo por un día de multa. Si en este supuesto el penado fuese incapaz de prestar cualquier trabajo de utilidad pública, la multa se reemplazará con la pena de reprimenda pública.

CAPÍTULO III

De la pena de inhabilitación

Artículo 34. — *Concepto.* La inhabilitación producirá la privación del empleo, cargo, profesión o derecho sobre que recayere y la incapacidad para obtener otro del mismo género durante la condena.

La violación de la inhabilitación autorizará al juez a imponer conjuntamente la pena de cumplimiento de instrucciones o la de prisión por un tiempo no superior a un año. Tratándose de la inhabilitación prevista en el artículo 64 o, en cualquier otro caso, cuando el penado violase otra vez la inhabilitación antes de terminar el cumplimiento de la pena, el juez impondrá conjuntamente la pena de prisión hasta tres años o la de cumplimiento de instrucciones que le impidan otra violación hasta que agote la pena o ambas.

Artículo 35. — *Rehabilitación.* El condenado a inhabilitación podrá ser rehabilitado transcurrido la mitad del plazo de la misma, o cinco años cuando exceda de diez años, si no violó la inhabilitación, si ha remediado su incompetencia o no es de temer que incurra en nuevos hechos como consecuencia de la misma y si ha reparado el daño en la medida de sus posibilidades.

Cuando la inhabilitación hubiese importado la pérdida de un cargo público o de una tutela o curatela, la rehabilitación no comportará la reposición a los mismos cargos.

CAPÍTULO IV

De la pena de interdicción de derechos

Artículo 36. — *Concepto y régimen.* La interdicción producirá la privación del derecho a obtener empleo o cargo o a ejercer profesión o derecho sobre que recayere. La violación de la interdicción producirá los mismos efectos que la violación de la inhabilitación. La interdicción podrá cesar en los casos previstos en el artículo 35 para la inhabilitación.

CAPÍTULO V

De la pena de detención de fin de semana

Artículo 37. — *Concepto.* La pena de detención de fin de semana consiste en una limitación a la libertad ambulatoria por períodos correspondientes a los fines de semana, con una duración mínima de treinta y seis horas y máxima de cuarenta y ocho horas, que puede extenderse por veinticuatro horas más en los días feriados que anteceden o suceden inmediatamente a un fin de semana.

Esta pena se cumplirá en establecimientos diferentes de los destinados al cumplimiento de la pena

CAPÍTULO VI

De la pena de prestación de trabajo de utilidad pública

Artículo 38. — *Concepto.* La pena de prestación de trabajo de utilidad pública obliga al penado a prestar entre ocho y dieciséis horas semanales de trabajo en los lugares y horarios que acuerde con el juez para establecimientos de bien público y con control de las autoridades de los mismos, de forma que no resulte infamante para el penado, que no perturbe su actividad laboral normal y que sea adecuada a su capacidad.

CAPÍTULO VII

De la pena de confinamiento

Artículo 39. — *Concepto.* La pena de confinamiento consiste en la obligación de residir en de-

terminado lugar y no salir de él sin autorización judicial. El lugar de residencia lo establece el juez y puede ser un perímetro urbano, un partido, un municipio o una provincia.

La pena de confinamiento tendrá por objeto prevenir conflictos, posibilitar una mejor integración social del penado, permitir un control mayor de su conducta o crear nuevos vínculos sociales al mismo. No podrá fundarse en necesidades demográficas ni señalarse parajes inhóspitos o de difícil comunicación, salvo en casos en que el propio penado lo solicite y las circunstancias demuestren claramente que no se instrumenta la pena como castigo de deportación.

CAPÍTULO VIII

De la pena de exilio local

Artículo 40. — *Concepto.* La pena de exilio local consiste en la prohibición de residir en determinado lugar y de ir o transitar por él sin autorización judicial. El juez determinará el lugar, que podrá ser un perímetro urbano, un partido o un municipio, teniendo en cuenta la necesidad de evitar futuros conflictos o de impedir vínculos sociales negativos para el penado. En ningún caso la pena podrá asumir la forma de un castigo de destierro.

CAPÍTULO IX

De la pena de cumplimiento de instrucciones

Artículo 41. — *Concepto y contenido.* La pena de cumplimiento de instrucciones judiciales consiste en el sometimiento a un plan de conducta en libertad que establecerá el juez con intervención activa del penado y que podrá contener las siguientes instrucciones:

- 1º Dar al lesionado una adecuada satisfacción moral.
- 2º Frecuentar una escuela o curso de enseñanza primaria, media, superior o técnica.
- 3º Someterse a un tratamiento o control médico o psicológico, en caso de padecimiento que le dificulte sus relaciones sociales.
- 4º Aprender un oficio o arte.
- 5º Abstenerse de concurrir a determinados lugares, cuando fuese necesario para impedir conflictos.
- 6º Practicar regularmente un deporte.
- 7º Abstenerse de consumir tóxicos, cuando tenga relación con el hecho o sus circunstancias.
- 8º Concurrir a cursos, conferencias o reuniones en que se le proporcione información que le permita evitar futuros conflictos.
- 9º Desempeñar un trabajo adecuado a su capacidad y preferencias.

10. Cualquier otra que fuese aconsejable conforme a las particulares circunstancias del caso.

El juez no podrá impartir instrucciones cuyo cumplimiento sea vejatorio para el penado o susceptible de ofender su dignidad personal. Las instrucciones no podrán afectar el ámbito de privacidad del penado ni contrariar sus creencias religiosas, su concepción del mundo o sus pautas de conducta no directamente relacionadas con el delito cometido o con posibles delitos análogos.

El juez puede modificar las instrucciones durante todo el curso de la pena.

Artículo 42. — *Régimen.* El penado con incumplimiento de instrucciones deberá cumplir con las obligaciones que le impongan las mismas y las restantes penas conjuntas que se le hubiesen impuesto y someterse al control judicial de su conducta, ejercido directamente por el juez y también por medio de inspectores judiciales y a la aceptación de la ayuda de un asistente judicial.

El inspector judicial elevará un informe mensual al juez acerca del cumplimiento de las instrucciones y de las restantes penas, cuando las hubiese. El asistente judicial ayudará al penado a cumplir con las instrucciones y las restantes penas conjuntas que hubiese y se hallará sometido en sus funciones a pautas análogas a las del abogado defensor. Ninguna de ambas funciones podrá delegarse en la policía ni en los funcionarios encargados de los institutos penales.

La violación de las instrucciones, la comisión de un nuevo delito no penado con prisión o la sustracción del penado a la inspección permiten al juez modificar las instrucciones o proceder a una nueva individualización de penas para el resto de la punición. El juez podrá ofrecer al penado la opción entre una nueva individualización de penas o el cumplimiento de nuevas instrucciones por lo que reste de la punición más un tiempo no inferior a un quinto ni mayor de un cuarto del total de la punición.

Cuando la violación de las instrucciones tuviese lugar en el caso del artículo 64, el juez podrá convertir la pena en prisión de hasta dos años de cumplimiento efectivo la primera vez y hasta cinco años de igual cumplimiento en la segunda y posteriores violaciones.

CAPÍTULO X

De la pena de multa reparatoria

Artículo 43. — *Concepto.* La pena de multa reparatoria obliga al penado a trabajar y a pagar a la víctima o a su familia una parte de sus ingresos mensuales, no inferior a un cuarto de éstos y no superior a la mitad de los mismos. El juez establecerá el porcentaje y controlará que el trabajo desempeñado sea el más productivo que pudiese desempeñar el penado, conforme a su capacidad, a sus preferencias y a su mejor perspectiva laboral futura.

CAPÍTULO XI

De la pena de reprimenda pública

Artículo 44. — La pena de reprimenda pública consistirá en una adecuada y solemne censura oral hecha personalmente por el juez en audiencia pública.

CAPÍTULO XII

De la pena de caución de no ofender

Artículo 45. — *Concepto y régimen.* La pena de caución de no ofender se impone en los casos previstos en el artículo 64 y consiste en la asunción formal por parte del penado del compromiso de no cometer un nuevo hecho penal, dando en caución dinero o cosas en cantidad que el juez considere suficiente como factor disuasivo. La caución puede consistir en el depósito de una parte no inferior a un cuarto del sueldo o ingreso mensual del penado. La pena no excederá de diez años.

Cuando se diesen en caución cosas muebles o dinero, el juez establecerá, con la participación activa del penado, la forma de depósito o inversión con garantía estatal que resulte más idónea para cubrir el riesgo de deterioro o devaluación.

Título VIII

Individualización de las penas según el grado de punición

CAPÍTULO I

Reglas generales

Artículo 46. — *Criterios para la individualización.* El juez hará uso del prudente arbitrio que este código le otorga para individualizar las penas y determinar las condiciones de su cumplimiento, teniendo en cuenta el objetivo principal señalado en el artículo 17, y lo que en cada caso resulte más idóneo para:

- 1º Tutelar los intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependan.
- 2º Resolver satisfactoriamente los conflictos generados por el hecho.
- 3º Resolver satisfactoriamente los conflictos en cuyo marco hubiese tenido lugar el hecho.
- 4º Suplir las carencias sociales que hubiese sufrido el condenado.
- 5º Conservar o mejorar la salud psíquica y física del condenado.
- 6º Alcanzar el objetivo de la punición con el menor empleo posible de la pena de prisión.
- 7º Motivar conforme a derecho la conducta futura del condenado.

Artículo 47. — *Momentos.* En el momento de la sentencia condenatoria o en el que las leyes pro-

cesales determinen, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo anterior el juez procederá a una primera individualización, conforme el prudente arbitrio que se le señala para el grado de punición que corresponda, determinando también las condiciones de cumplimiento según las que se establecen para cada una de las penas.

Hasta el agotamiento de la punición el juez podrá:

1º Modificar la individualización de las penas, disponiendo del mismo arbitrio establecido para la individualización primaria. Salvo disposición en contrario, al individualizar penas diferentes, deberá descontarse la parte de la pena que fue cumplida conforme a derecho con la anterior individualización.

2º Mantener la individualización anterior y modificar las condiciones en que deba cumplirse lo que reste de las mismas.

El juez hará uso de este precedente arbitrio cuantas veces lo considere necesario.

CAPÍTULO II

De la punición leve

Artículo 48. — *Reemplazo de la prisión.* El juez deberá reemplazar las penas de prisión mayores de tres meses y que no excedan de un año, por igual tiempo de detención de fin de semana, de trabajo de utilidad pública, de sometimiento a instrucciones judiciales, de confinamiento, de exilio local o de multa reparatoria o por multa hasta sesenta días.

El juez podrá combinar estas penas imponiendo conjuntamente todas las que resulten necesarias conforme al caso y sean compatibles.

Cuando la pena de prisión no supere los tres meses, el juez procederá de igual modo, pero fijará prudentemente la duración de las penas que la reemplacen entre un mes y tres meses, salvo la de multa, que no excederá de treinta días.

Artículo 49. — *Imposición excepcional de la pena de prisión.* La pena de prisión que no sea superior a un año sólo se impondrá cuando el penado, mediante incumplimientos graves y voluntarios de las otras penas que se le hubiesen impuesto, demostrare que la punición no puede alcanzar el objetivo principal sin esa pena. No obstante, procurará imponerla durante el menor tiempo posible y reemplazarla en la primera oportunidad en que la evolución del caso resulte favorable.

Artículo 50. — *Reemplazo por reprimenda pública.* La punición leve puede ser reemplazada por reprimenda pública cuando se hubiese reparado el daño, garantizado suficientemente la reparación o demostrado la imposibilidad de hacerlo y no fuese adecuada la imposición de la pena de multa reparatoria, siempre que el juez considere fundamentada que con la pena de reprimenda pública es suficiente para que la punición cumpla en el caso

su principal objetivo. Cuando "prima facie" se diesen estas condiciones, a solicitud del procesado el juez puede imponer la pena de reprimenda o ésta y la de multa reparatoria en sentencia condenatoria sumaria, prescindiendo de todo el resto del trámite procesal.

CAPÍTULO III

De la punición menor

Artículo 51. — *Reemplazo de la prisión.* El juez podrá reemplazar las penas de prisión superiores a un año y que no excedan de tres años, por igual tiempo de detención de fin de semana, de trabajo de utilidad pública, de sometimiento a instrucciones judiciales, de confinamiento, de exilio local, o de multa reparatoria o por multa hasta ciento ochenta días. El juez podrá combinar estas penas imponiendo conjuntamente todas las que resulten necesarias conforme al caso y sean compatibles.

Artículo 52. — *Reemplazo del resto de la punición por reprimenda pública.* Habiéndose cumplido como mínimo un tercio de la punición y en las condiciones del artículo 50, el juez podrá reemplazar el resto de la punición por la pena de reprimenda pública, siempre que al penado no se le hubiese impuesto esa pena en los cinco años anteriores al hecho.

CAPÍTULO IV

Disposiciones comunes a la punición leve y a la punición menor

Artículo 53. — *Condenación condicional.* En los casos de pena de prisión que no exceda de tres años, el juez podrá ordenar que se deje en suspenso el cumplimiento de la pena. Esta decisión se fundamentará:

- 1º En la innecesidad de la ejecución de la pena de prisión y de cualquiera de las que la reemplace para alcanzar el principal objetivo de la punición en el caso concreto.
- 2º En la personalidad del condenado, que debe permitir presumir el cumplimiento de su compromiso de adecuar su conducta futura al derecho.
- 3º En que el condenado no fue penado en los cinco años anteriores al hecho ni cumplió pena alguna en ese tiempo; y
- 4º En que tampoco durante ese tiempo fue condenado condicionalmente ni estuvo sometido a prueba por otro hecho.

Artículo 54. — *Condiciones.* Si durante los tres años posteriores a la condena condicional, el condenado no cometiese un nuevo delito, la condena se tendrá como no pronunciada, salvo a los efectos que expresamente señale este código. En caso que durante ese tiempo cometiese un nuevo delito, la punición se unificará conforme a lo dispuesto en el

artículo 24. La condenación condicional no afectará la reparación del daño, las consecuencias accesorias ni la pena de inhabilitación.

Artículo 55. — *Paralización a prueba del trámite de la causa.* Cuando prima facie fuese previsible una punición leve o menor y el procesado se hallase confeso, hubiese reparado el daño si correspondiese, afianzase suficientemente la reparación, demostrase la absoluta imposibilidad de hacerlo o asumiese formalmente la obligación de hacerlo en la medida de sus posibilidades reales y como parte de las condiciones de prueba, a su solicitud el juez podrá disponer la paralización a prueba del trámite de la causa, siempre que el procesado, en los cinco años anteriores al hecho no hubiese cumplido pena, no hubiese sido condenado condicionalmente ni hubiese estado sometido a prueba.

Artículo 56. — *Condiciones de prueba.* Al resolver la paralización el juez fijará prudentemente un plazo de prueba que nunca será inferior a seis meses ni superior a tres años, durante el cual el procesado será sometido a un régimen análogo al de la pena de sometimiento a instrucciones judiciales. Vencido el plazo de prueba sin que la paralización sea revocada, el juez declarará extinguida la acción penal.

Artículo 57. — *Revocación y suspensión.* Cuando el procesado violase injustificadamente las instrucciones o cometiere un nuevo hecho, o cuando se conociese antes de la declaración de extinción de la acción penal una condena o suspensión anterior que de haberse conocido oportunamente habría obstado a la misma, se revocará la suspensión y la causa continuará su curso.

El plazo de prueba se suspenderá mientras el procesado se encuentre privado de libertad en otro proceso. Cuando fuese sometido a otro proceso y no se le privare de libertad, el plazo seguirá corriendo, pero se suspenderá la declaración de extinción de la acción penal hasta que quede firme la resolución que le exime de responsabilidad o hace cesar indefinidamente a su respecto el otro proceso.

La revocación de la suspensión a prueba no impedirá la condenación condicional ni ninguna de las penas que pueden reemplazar a la prisión.

Artículo 58. — *Paralización extraordinaria (diversion).* En cualquier caso de punición leve o menor, aun cuando no correspondiese la paralización a prueba por impedirlo las condiciones personales del procesado o su sometimiento a otro proceso, el juez podrá disponer la misma cuando el hecho se hubiese cometido entre próximos parientes o en el seno de grupos de convivencia y la paralización resulte claramente conveniente para la víctima o para el restablecimiento de la armonía en el grupo o para la prevención de otros conflictos.

Artículo 59. — *Reemplazo extraordinario por reprimenda pública.* Cuando el hecho hubiese tenido para el autor o para sus parientes o para personas afectivamente vinculadas al mismo o para su patrimonio, consecuencias lesivas de considerable gravedad, y que conforme a las circunstancias, constituyesen suficiente motivación para la conducta del mismo conforme a derecho, el juez podrá reemplazar

la pena de prisión que no supere los tres años por la de reprimenda pública.

En la misma forma podrá proceder cuando al penado le sobrevenga o se le agrave una enfermedad cierta o probablemente incurable, o cuando se tratase de una persona mayor de sesenta y cinco años, siempre que en el caso concreto la ejecución de otras penas resulte lesiva al principio de humanidad.

Artículo 60. — *Suspensión de la ejecución de las penas.* El juez podrá suspender la ejecución de todas o de algunas de las penas que individualmente en los casos de punición leve o menor cuando surgieran fundadas razones de salud o cuando se tratase de una mujer embarazada, por un plazo que no puede exceder de nueve meses. Igualmente el juez podrá suspender la ejecución hasta seis meses cuando la inmediata ejecución implicare un daño de magnitud extraordinaria para el penado o para su familia o para las personas que de él dependan, siempre que de la suspensión no surgieran importantes consecuencias negativas para detención de fin de semana o trabajo de utilidad pública. Salvo disposición fundada en contrario, el juez impondrá conjuntamente en reemplazo la pena de multa reparatoria. Para el resto de la pena que no supere los dos años es de aplicación lo dispuesto en el artículo 51 y en el segundo párrafo del artículo 59.

CAPÍTULO VIII

Disposiciones comunes a las puniciones media, grave y máxima

Artículo 64. — *Penas conjuntas por tiempo indeterminado.* Toda pena de prisión que exceda de tres años se impondrá juntamente con las penas de inhabilitación, interdicción de derechos, caución de no ofender y sometimiento a instrucciones, cuando sea necesario para evitar riesgo de reiteraciones proveniente de que el penado:

- 1º Se hubiese valido de sus especiales conocimientos técnicos capaces de generar peligro masivo para bienes jurídicos.
- 2º Se hubiese valido de particulares relaciones profesionales o laborales capaces de causar muertes o peligro para las relaciones económicas nacionales.
- 3º Hubiese actuado con función destacada en el marco de una criminalidad altamente organizada.
- 4º Se hubiese valido del ejercicio de funciones públicas con poder decisorio.

Transcurridos cinco años de cumplimiento de estas penas, desde que el penado hubiese agotado la pena de prisión o sus reemplazos, el juez podrá cesar las mismas, si considera que no existe riesgo de reiteración. En caso contrario continuarán cumpliéndose, debiendo pronunciarse el juez cada cinco años acerca de su mantenimiento.

CAPÍTULO IX

Imposición facultativa de penas conjuntas

Artículo 65. — *Inhabilitación e interdicción conjuntas.* Podrá imponerse inhabilitación e interdicción de seis meses hasta diez años, aunque esas penas no estuviesen expresamente previstas, cuando el delito cometido importe:

- 1º Incompetencia o abuso en el ejercicio de un empleo o cargo público.
- 2º Abuso en el ejercicio de la patria potestad, adopción, tutela o curatela.
- 3º Incompetencia, usurpación, abuso o temeridad en el desempeño de una profesión o actividad cuyo ejercicio dependa de autorización, licencia o habilitación del poder público.

Artículo 66. — *Multa conjunta.* Cuando el hecho se hubiera cometido con ánimo de lucro, el juez podrá agregar a la pena de prisión una pena de multa, aún cuando no estuviese expresamente prevista o lo estuviese sólo en forma alternativa con aquélla. Cuando no esté prevista, la pena de multa no podrá exceder de ciento ochenta días de multa.

Título IX

De los efectos de la condenación

CAPÍTULO I

De la pérdida del producto de las ganancias provenientes del hecho

Artículo 67. — *Régimen.* Sin perjuicio de las devoluciones y reparaciones debidas por los daños y perjuicios derivados del hecho, el juez ordenará la pérdida en favor del Estado del producto, de las ganancias y de las ventajas obtenidas por el condenado con motivo del mismo.

Esta pérdida comprenderá los valores, derechos, y cosas obtenidos por cualquier título, con motivo o como resultado del hecho, por el condenado o por otra persona, real o jurídica, para la cual hubiese actuado el condenado. También sufrirán la pérdida de los derechos que hubiesen adquirido los valores, derechos o cosas a título gratuito cuando al adquirirlos hubiesen puesto de manifiesto un menosprecio por el origen antijurídico de la adquisición, contando con elementos de juicio para tener conocimiento de ese origen.

Cuando al tiempo de ordenarse la pérdida el juez considere que ésta o la cantidad equivalente en dinero resulta ostensiblemente desproporcionada a la gravedad del hecho que motiva la condenación, podrá omitir el orden o fijar una pérdida menor.

El juez dispondrá la venta de las cosas, valores o derechos, cuando fuese posible, destinando el producto en la forma establecida en el artículo 32.

Cuando la venta pudiese ser motivo de escándalo, el juez podrá disponerla en forma que evite este riesgo, ordenar la destrucción de la cosa o darle el destino que considere de mayor utilidad social.

CAPÍTULO II

Del comiso

Artículo 68. — *Régimen.* Sin perjuicio de los derechos de adquirentes de buena fe a título oneroso, el juez ordenará el comiso o pérdida en favor del Estado, de los objetos o instrumentos de que se hubiese valido el condenado para preparar o facilitar el hecho. El comiso no será procedente en caso de hechos culposos.

El comiso sólo procederá cuando los objetos o instrumentos fuesen de propiedad del condenado o estuviesen en su poder sin que mediasen reclamos de terceros. Cuando la pérdida resultare desproporcionada con la gravedad del hecho que motive la condenación, el juez podrá dejarla sin efecto, restringirla a una parte de la cosa u ordenar un pago sustitutivo razonable.

También procederá el comiso cuando los objetos o instrumentos fuesen peligrosos para el condenado o para terceros, quedando a salvo el derecho a indemnización de terceros adquirentes de buena fe a título oneroso. En este caso la pérdida se ordenará aunque la persona estuviese comprendida en el inciso 1º del artículo 5º.

Cuando del hecho que motiva la condenación resulte la creación o tenencia de cosas cuya existencia se quiera evitar, el juez ordenará su destrucción en caso de no ser susceptible de un destino de utilidad social. En los restantes supuestos será de aplicación lo dispuesto en el último párrafo del artículo anterior.

CAPÍTULO III

Reparación y costas

Artículo 69. — *Régimen.* La sentencia condenatoria podrá ordenar:

- 1º La indemnización del daño material y moral causado a la víctima, a su familia o a un tercero, fijándose el monto prudencialmente por el juez en defecto de plena prueba.
- 2º La restitución de la cosa obtenida por el delito, y si no fuere posible la restitución, el pago por el condenado del precio corriente de la cosa, más el de estimación si lo tuviere.
- 3º El pago de costas.
- 4º Cuando la reparación civil no se hubiese cumplido durante la condena o cuando se hubiese establecido a favor del ofendido o de su familia una pena de indemnización, el juez, en caso de insolvencia, señalará la parte de los salarios del responsable que debe ser aplicada a esas obligaciones, antes de proceder a concederle la libertad condicional.

La obligación de indemnizar es preferente a todas las que contrajera el responsable después de

cometido el delito y al pago de la multa. Si sus bienes no fueren suficientes para cubrir todas las responsabilidades pecuniarias, se satisfarán éstas en el orden siguiente:

- 1º La indemnización de los daños y perjuicios.
- 2º El resarcimiento de los gastos del juicio.

La obligación de reparar el daño es solidaria entre todos los responsables del delito.

El que por título lucrativo participare de los efectos de un delito, estará obligado a la reparación hasta la cuantía en que hubiere participado.

Cuando se hubiese impuesto la pena de multa reparatoria, se descontará de la indemnización lo que perciba la persona indemnizada en razón de esa pena.

CAPÍTULO IV

De la extinción de la punición

Artículo 70. — *Extinción de la punición.* La punición se extingue separadamente para cada una de las personas que hubiesen tomado parte en el hecho, por cumplimiento de la pena, por muerte del penado, por prescripción de la punición y por indulto. La punición se extingue conjuntamente para todos los que hubiesen tomado parte en el hecho, por amnistía y por el perdón de la parte ofendida en los casos de acción privada. Las indemnizaciones debidas a particulares se extinguen conforme a la ley civil.

Artículo 71. — *Prescripción de la punición.* La punición máxima se extingue por prescripción a los veinte años y las restantes en un plazo igual al de la prisión impuesta. La punición que no implique prisión se prescribe a los tres años. No se prescribe la punición impuesta por delitos contra la humanidad ni por delitos de tortura, tormentos o que importen desaparición forzada de personas.

Cuando no hubiese comenzado a cumplirse la pena correspondiente a la punición, la prescripción comenzará a correr desde el día del pronunciamiento de la sentencia condenatoria. Si hubiese comenzado su cumplimiento, correrá a partir del día del quebrantamiento de la condena.

La prescripción de la punición se interrumpirá con la comisión de un nuevo hecho penal en el país o en el extranjero, siempre que estuviere también previsto como tal en la ley argentina.

La prescripción de la punición se suspenderá mientras la ejecución de las penas se encuentre legalmente diferida o mientras el condenado se hallase cumpliendo otra pena con privación de libertad en el país o en el extranjero, salvo que el hecho por el cual se le hubiese impuesto no estuviere penalmente previsto en la ley argentina.

CAPÍTULO V

De la cancelación del registro penal

Artículo 72. — *Régimen.* Todo ente oficial que lleve registros penales se abstendrá de informar sobre datos de un proceso terminado por sobresei-

miento o sentencia absolutoria. En ningún caso se informará la existencia de detenciones que no provengan de la formación de causa, salvo que los informes se requieran para resolver un hábeas corpus o en causas por delitos de que haya sido víctima el detenido.

En todos los casos se deberá brindar la información, cuando mediare expreso consentimiento del interesado. Asimismo, los jueces podrán requerir la información, excepcionalmente, por resolución que sólo podrá fundarse en la necesidad concreta del antecedente como elemento de prueba de los hechos en un proceso judicial.

El registro de las sentencias caduca a todos sus efectos a los cinco años de extinguida una condena condicional, una suspensión a prueba del trámite de la causa o una punición. Los jueces deberán comunicar a los organismos de registro la fecha de caducidad o el de suspensión a prueba o de extinción de la punición.

La violación de la prohibición de informar será considerada como violación de secreto en los términos del artículo 157, si el hecho no constituyere un delito más severamente penado.

Título X

De las medidas de seguridad

Artículo 73. — *Internación y sometimiento a control de establecimiento psiquiátrico.* El que fuese absuelto en virtud del inciso 1º del artículo 5º por un hecho al que hubiese correspondido punición media, grave o máxima, será internado en un establecimiento psiquiátrico cuando padeciere una disfunción grave y no pasajera y, en razón de la misma, sea de temer que pueda provocar otro hecho grave o lesiones de consideración a sí mismo o suicidarse. La internación durará hasta que cese la disfunción o desaparezca el peligro, pero no excederá del tiempo medio de la pena de prisión que hubiese correspondido al grado de punición si no hubiera operado el inciso 1º del artículo 5º.

También se dispondrá la internación:

- 1º Cuando un penado cayese en una disfunción análoga a la del párrafo anterior durante el cumplimiento de la pena de prisión. En este caso la internación se computará a los efectos de la pena y no podrá prolongarse por más tiempo que el de ésta.
- 2º Cuando un procesado cayese en una disfunción equiparable a la del párrafo anterior. En este caso, la internación durará como máximo, el tiempo necesario para la prescripción de la acción penal, pero no excederá de diez años.

En todos los casos en que la persona requiera atención psiquiátrica o internación y el juez no pueda disponerla o deba hacerla cesar, dará intervención al juez civil competente.

Conforme a las necesidades del tratamiento, el juez podrá reemplazar la internación por el sometimiento al control de un establecimiento o servicio psiquiátrico, con la posibilidad de salidas periódicas o de tratamiento ambulatorio. El juez dispondrá, de conformidad con la dirección del establecimiento, la transformación de la internación en sometimiento a control, aprobando el programa de salidas periódicas o el comienzo de tratamiento ambulatorio, en procedimiento contradictorio con directa intervención de la persona con asistencia letrada. El juez oír a la persona en forma directa e indelegable.

Artículo 74. — *Judicialidad y limitaciones.* Cada cuatro meses el juez oír en audiencia secreta a la persona sometida a internación o a control y cada seis meses como máximo tendrá lugar una audiencia de comprobación del estado de la misma. La persona participará en la audiencia en forma personal y con asistencia letrada y perito de parte. La dirección del establecimiento o servicio facilitará al perito de parte la más amplia información para el mejor cumplimiento de su cometido.

Nunca podrá autorizarse intervenciones quirúrgicas o cualquier otro procedimiento deteriorante de la persona que tenga por fin modificar su conducta o neutralizar su peligro. Los tratamientos de choque sólo podrán ser autorizados por el juez, previa audiencia contradictoria, con intervención del representante de la persona con asistencia letrada y perito de parte.

Título XI

Del ejercicio y de la extinción de las acciones

Artículo 75. — *Ejercicio de las acciones.* Deberán iniciarse de oficio todas las acciones penales, con excepción de las siguientes:

- 1º Las que dependiesen de instancia privada.
- 2º Las acciones privadas.

Son acciones dependientes de instancia privada las que nacen de los siguientes delitos:

- 1º Violación, estupro, rapto y abuso deshonesto cuando no resultare la muerte de la persona ofendida o lesiones de las mencionadas en el artículo 91.
- 2º Lesiones leves, sean dolosas o culposas. Sin embargo, en los casos de este inciso se procederá de oficio cuando mediaren razones de seguridad o interés público.

En los casos de acciones dependientes de instancia privada, no se procederá a formar causa sino por acusación o denuncia del agraviado o de su tutor, guardador o representantes legales. Sin embargo, se procederá de oficio cuando el delito fuere cometido contra un menor que no tenga padre, tutor ni guardador, o que lo fuere por uno de sus ascendientes, tutor o guardador.

Son acciones privadas las que nacen de los siguientes delitos:

- 1º Adulterio.
- 2º Calumnias e injurias.
- 3º Violación de secretos, salvo en los casos de los artículos 154 y 157.
- 4º Concurrencia desleal, prevista en el artículo 159.
- 5º Incumplimiento de los deberes de asistencia familiar, cuando la víctima fuere el cónyuge.

La acción por delito de adulterio corresponde únicamente al cónyuge ofendido, quien deberá acusar a ambos culpables, pero no podrá intentar la acción penal mientras no se declare el divorcio por causa de adulterio. La sentencia en el juicio de divorcio no producirá efecto alguno en el juicio criminal. El cónyuge que ha consentido el adulterio o lo ha perdonado no tiene derecho a iniciar la acción. La muerte del cónyuge ofendido extingue la acción penal y hace cesar la ejecución de la pena.

La acción por calumnia o injuria podrá ser ejercitada sólo por el ofendido y después de su muerte por el cónyuge, hijos, nietos o padres sobrevivientes.

En los demás casos de acciones privadas, se procederá únicamente por querrela o denuncia del agraviado o de sus guardadores o representantes legales.

Artículo 76. — *Extinción de las acciones.* La acción penal se extinguirá:

- 1º Por la muerte del imputado.
- 2º Por la amnistía.
- 3º Por la prescripción.
- 4º Por la renuncia del agraviado, respecto de los delitos de acción privada.
- 5º Por declaración judicial, en caso de suspensión a prueba del trámite de la causa.

La renuncia de la persona ofendida al ejercicio de la acción penal, solo perjudicará al renunciante y a sus herederos.

La amnistía extinguirá la acción penal y hará cesar la condena y todos sus efectos, con excepción de las indemnizaciones debidas a particulares.

La acción penal por delito reprimido con multa se extinguirá en cualquier estado del juicio por el pago voluntario del máximo de la multa correspondiente al delito y de las indemnizaciones a que hubiere lugar.

Artículo 77. — *Prescripción de las acciones.* La acción penal se prescribirá durante el tiempo fijado a continuación:

- 1º A los quince años, cuando se tratare de hechos a los que corresponda punición máxima.
- 2º Después de transcurrido el máximo de duración de la pena señalada para el delito, si se tratare de hechos reprimidos con prisión, no pudiendo, en ningún caso, el término de la

prescripción exceder de doce años ni bajar de dos años.

3º A los tres años cuando se tratare de hechos reprimidos únicamente con inhabilitación;

4º A los dos años cuando se tratare de hechos reprimidos únicamente con multa.

La prescripción de la acción empezará a correr desde la medianoche del día en que se cometió el delito, o si éste fuere continuo y continuado, en que cesó de cometerse.

La prescripción se suspende en los casos de los delitos para cuyo juzgamiento sea necesaria la resolución de cuestiones previas o prejudiciales, que deban ser resueltas en otro juicio. Terminada la causa de la suspensión, la prescripción sigue su curso.

La prescripción también se suspende en los casos de delitos previstos en los capítulos 6, 7, 8, 9, 9 bis y 10 del título 11, libro 2º de este código, mientras cualquiera de los que hayan participado se encuentre desempeñando un cargo público.

El curso de la prescripción de la acción penal correspondiente a los delitos previstos en los artículos 226 y 227 bis, se suspenderá hasta el restablecimiento del orden constitucional.

La prescripción se interrumpe por la comisión de otro delito.

La prescripción corre, se suspende, o se interrumpe, separadamente para cada uno de los partícipes del delito.

Título XII

De la significación de conceptos empleados en el código

Artículo 78. — Para la inteligencia del texto de este código, se tendrán presentes las siguientes reglas:

Los plazos a que este código se refiere serán contados con arreglo a las disposiciones del Código Civil. Sin embargo, la liberación de los condenados a penas privativas de libertad se efectuará al mediodía del día correspondiente.

La expresión "reglamentos" u "ordenanzas", comprende todas las disposiciones de carácter general dictadas por la autoridad competente en la materia de que traten.

Por los términos "funcionario público" y "empleado público", usados en este código, se designa a todo el que participa accidental o permanentemente del ejercicio de funciones públicas, sea por elección popular o por nombramiento de autoridad competente.

Con la palabra "mercadería", se designa a toda clase de efectos susceptibles de expendio.

El término "capitán", comprende a todo comandante de embargación o al que le sustituye.

El término "tripulación", comprende a todos los que se hallan a bordo como oficiales o marineros.

El término "estupefacientes", comprende los estupefacientes, psicotrópicos y demás sustancias susceptibles de producir dependencia física o psíquica,

que se incluyan en las listas que la autoridad sanitaria nacional debe elaborar a este fin y actualizar periódicamente.

Queda comprendido en el concepto de "violencia", el uso de medios hipnóticos o narcóticos.

Art. 2º — Modifícanse las penas de los siguientes artículos: 79, 80, 81 incisos 1º y 2º, 82, 84, 85 incisos 1º y 2º, 86, 90, 91, 94, 95, 99 inciso 1º, 100 incisos 2º y 3º, 101 incisos 1º y 2º, 103, 106 2º párrafo y 3er. párrafo, 108, 110, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125 inciso 1º, inciso 2º y párrafo 2º, 126, 127 *in fine*, 129, 136 párrafos 2º y 3º, 140, 141, 142, 142 bis párrafos 1º, 2º y 3º, 143, 144 bis párrafos 1º y 2º, 144 tercero incisos 1º y 2º, 144 cuarto inciso 2º *in fine* e inciso 4º, 144 quinto, 146, 149 bis párrafo 2º, 149 tercero incisos 1º y 2º, 151, 155, 156, 157, 159, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 174 *in fine*, 175, 175 bis párrafo 1º *in fine* y último párrafo, 176, 177, 186, 189 bis, 190 párrafos 2º y 3º, 191 incisos 3º y 4º, 198, 199, 200 párrafos 1º y 2º, 202, 203, 204, 207, 210, 210 bis 213 bis, 214, 215, 216, 219, 222, 225, 226 párrafo 2º *in fine*, 227 bis, 235, 238, 242, 243 párrafo 2º, 245, 246, 247, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 260, 261, 262, 264, 265, 266, 268, 269, 270, 271, 273, 274, 275, 276, 281, 282, 283, 284, 286, 287, 288, 291, 292, 293, 298, 301 bis y 302, sustituyéndolas por las siguientes:

Artículo 79: "prisión de ocho a veinte años".

Artículo 80: "se impondrá prisión por veinte años, al que matare..." y en el último párrafo "prisión de ocho a veinte años".

Artículo 81: inciso 1º, "prisión de uno a seis años"; inciso 2º, "prisión de seis meses a tres años".

Artículo 82: "prisión de ocho a veinte años".

Artículo 84: "prisión de seis meses a tres años e inhabilitación e interdicción, en su caso, por cinco a diez años".

Artículo 85: inciso 1º, "prisión de tres a diez años"; inciso 2º, "prisión de uno a cuatro años".

Artículo 86: "inhabilitación por doble tiempo que el de la condena".

Artículo 90: "prisión de uno a seis años".

Artículo 91: "prisión de tres a diez años".

Artículo 94: "prisión de un mes a dos años o multa hasta ciento ochenta días".

Artículo 95: "prisión de dos a seis años en caso de muerte y de uno a cuatro en caso de lesión".

Artículo 99: inciso 1º, "multa hasta ciento ochenta días".

Artículo 100: inciso 2º, "prisión de tres a diez años"; inciso 3º, "prisión de diez a veinte años".

Artículo 101: inciso 1º, "prisión de tres a diez años"; inciso 2º, "prisión de diez a veinte años".

Artículo 103: "prisión de uno a cuatro años"; *in fine*, "multa hasta ciento ochenta días".

Artículo 106: párrafo 2º, prisión de tres a seis años"; párrafo 3º, "de tres a diez años de prisión".

Artículo 108: "multa hasta ciento veinte días".
 Artículo 110: "multa hasta ciento ochenta días".
 Artículo 119: "prisión de seis a quince años".
 Artículo 120: "prisión de tres a seis años".
 Artículo 121: "prisión de tres a seis años".
 Artículo 122: "prisión de ocho a veinte años".
 Artículo 123: "prisión de seis a diez años".
 Artículo 124: "prisión de quince a veinte años".
 Artículo 125: inciso 1º, "prisión de cuatro a quince años"; inciso 2º, "prisión de tres a diez años"; inciso 3º, "prisión de diez a quince años".
 Artículo 126: "prisión de cuatro a diez años".
 Artículo 127: *in fine*, "tres a diez años de prisión".
 Artículo 129: "multa hasta ciento veinte días".
 Artículo 136, 2º párrafo, "multa hasta ciento veinte días e inhabilitación de seis meses a dos años"; 3º párrafo, "multa hasta ciento veinte días".
 Artículo 140: "prisión de tres a quince años".
 Artículo 141: "prisión de seis meses a tres años".
 Artículo 142: "prisión de dos a seis años".
 Artículo 142 bis: párrafo 1º, "prisión de cinco a quince años"; párrafo 2º, "prisión de diez a veinte años"; párrafo 3º, "prisión por veinte años".
 Artículo 143: "prisión de uno a tres años e inhabilitación por doble tiempo".
 Artículo 144 bis: párrafo 1º, "prisión de uno a cinco años e inhabilitación por doble de tiempo"; párrafo 2º, "prisión de dos a seis años".
 Artículo 144 tercero: inciso 1º, "prisión de ocho a veinte años e inhabilitación por veinte años"; inciso 2º, "prisión por veinte años" (1ª hipótesis); "prisión de ocho a veinte años" (2ª hipótesis).
 Artículo 144 cuarto: inciso 2º *in fine*, "inhabilitación para el ejercicio de su profesión por doble tiempo de la pena de prisión"; inciso 4º, "inhabilitación especial por veinte años para desempeñarse en cargos públicos".
 Artículo 144 quinto: "prisión de seis meses a dos años e inhabilitación de tres a seis años".
 Artículo 143: "prisión de tres a diez años".
 Artículo 149 bis, 2º párrafo: "prisión de dos a cuatro años".
 Artículo 149 ter, inciso 1º: "tres a seis años de prisión"; inciso 2º, "cinco a diez años de prisión".
 Artículo 151: "inhabilitación de seis meses a dos años".
 Artículo 155: "multa hasta ciento veinte días".
 Artículo 156: "multa hasta trescientos sesenta días e inhabilitación e interdicción, en su caso, por seis meses a tres años".
 Artículo 157: "prisión de un mes a dos años e inhabilitación por uno a cuatro años".
 Artículo 159: "multa hasta ciento veinte días".

Artículo 165: suprimense las palabras "reclusión o".
 Artículo 166: suprimense las palabras "reclusión o".
 Artículo 167: suprimense las palabras "reclusión o".
 Artículo 168: suprimense las palabras "reclusión o".
 Artículo 169: suprimense las palabras "reclusión o".
 Artículo 170: suprimense las palabras "reclusión o".
 Artículo 174: *in fine*, "inhabilitación por veinte años".
 Artículo 175: "multa hasta ciento veinte días".
 Artículo 175 bis: párrafo 1º, *in fine*, "multa hasta ciento ochenta días"; último párrafo, "multa hasta trescientos sesenta días".
 Artículo 176: suprimese la palabra "especial".
 Artículo 177: suprimese la palabra "especial".
 Artículo 186: suprimense las palabras "reclusión o".
 Artículo 189 bis: suprimense las palabras "reclusión o".
 Artículo 190, 2º párrafo: "seis a quince años de prisión"; 3º párrafo, "seis a quince años de prisión" (1ª hipótesis); "diez a veinte años de prisión" (2ª hipótesis).
 Artículo 191, inciso 3º: "prisión de tres a diez años"; inciso 4º "prisión de diez a veinte años".
 Artículo 198: "prisión de tres a quince años".
 Artículo 199: "diez a veinte años de prisión".
 Artículo 200: párrafo 1º, "prisión de tres a diez años"; párrafo 2º, "diez a veinte años de prisión".
 Artículo 202: "prisión de tres a quince años".
 Artículo 203: "multa hasta ciento veinte días".
 Artículo 204: "multa hasta ciento veinte días".
 Artículo 207: suprimese la palabra "especial".
 Artículo 210: suprimense las palabras "reclusión o".
 Artículo 210 bis: suprimense las palabras "reclusión o".
 Artículo 213 bis: suprimense las palabras "reclusión o".
 Artículo 214: "será reprimido con prisión de diez a veinte años e inhabilitación e interdicción por veinte años".
 Artículo 215: "prisión por veinte años".
 Artículo 216: suprimense las palabras "reclusión o".
 Artículo 219: suprimense las palabras "reclusión o".
 Artículo 222: suprimense las palabras "reclusión o".
 Artículo 225: suprimense las palabras "reclusión o".

Artículo 226, párrafo 2º *in fine*: “ocho a veinte años de prisión”.

Artículo 227 bis: “uno a ocho años de prisión e inhabilitación e interdicción por el doble de la condena”.

Artículo 235: suprímese la palabra “especial”.

Artículo 238: suprímese la palabra “especial”.

Artículo 242: “multa hasta ciento veinte días e inhabilitación de uno a cinco años”.

Artículo 243, párrafo 2º: “suprímese la palabra “especial”.

Artículo 245: “multa hasta ciento veinte días”.

Artículo 246: suprímese la palabra “especial”.

Artículo 247: “multa hasta ciento veinte días”.

Artículo 248: suprímese la palabra “especial”.

Artículo 249: “multa hasta ciento veinte días” y suprímese la palabra “especial”.

Artículo 250: suprímese la palabra “especial”.

Artículo 251: suprímese la palabra “especial”.

Artículo 252: “multa hasta ciento veinte días” y suprímese la palabra “especial”.

Artículo 253: “multa hasta ciento veinte días” y suprímese la palabra “especial”.

Artículo 254: “multa hasta ciento veinte días” y suprímese la palabra “especial”.

Artículo 255: “multa hasta ciento veinte días” y suprímese la palabra “especial”.

Artículo 256: “prisión de seis meses a seis años e inhabilitación por tres a diez años”.

Artículo 257: “inhabilitación por veinte años”.

Artículo 258: “prisión de dos a seis años e inhabilitación e interdicción de dos a seis años en el primer caso y de tres a diez años en el segundo”.

Artículo 260: “inhabilitación de un mes a tres años”; *in fine*, “multa hasta ciento ochenta días”.

Artículo 261: “prisión de dos a diez años e inhabilitación por veinte años”.

Artículo 262: “multa hasta ciento ochenta días”.

Artículo 264: “inhabilitación por uno a seis meses”.

Artículo 265: “prisión de dos a seis años e inhabilitación de tres a diez años”.

Artículo 266: “inhabilitación de uno a cinco años”.

Artículo 268 (1): “inhabilitación por veinte años”.

Artículo 268 (2): “prisión de dos a seis años e inhabilitación de tres a diez años”.

Artículo 269: párrafo 1º, “multa hasta trescientos sesenta días e inhabilitación por veinte años”; Párrafo 2º “tres a quince años de prisión e inhabilitación por veinte años”.

Artículo 270: “multa hasta ciento ochenta días e inhabilitación de uno a seis años” y sustitúyese “artículo 24” por “artículo 23”.

Artículo 271: “multa hasta ciento ochenta días e inhabilitación de uno a seis años”.

Artículo 273: “inhabilitación de uno a cuatro años”.

Artículo 275: “uno a diez años de prisión”.

Artículo 276: “multa hasta ciento ochenta días”.

Artículo 281: párrafo 1º, “inhabilitación por tri-

ple de tiempo”; Párrafo 2º, “multa hasta ciento veinte días”.

Artículo 282: suprímese las palabras “reclusión o”.

Artículo 283: suprímese las palabras “reclusión o”.

Artículo 284: “multa hasta ciento veinte días”.

Artículo 286: “multa hasta ciento veinte días”.

Artículo 287: suprímese las palabras “reclusión o”.

Artículo 288: suprímese las palabras “reclusión o”.

Artículo 291: “inhabilitación por doble de tiempo del de la condena”.

Artículo 292: suprímese las palabras “reclusión o”.

Artículo 293: suprímese las palabras “reclusión o”.

Artículo 298: “inhabilitación por doble de tiempo del de la condena”.

Artículo 301 bis: “multa hasta ciento ochenta días”, y en el último párrafo suprímese las palabras “la multa ingresará a Rentas generales y”.

Artículo 302: “inhabilitación de uno a cinco años”.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo

Néstor Perl. — Oscar L. Fappiano.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Dentro de una concepción humanista del sistema penal, preciso es reformar el sistema de penas vigente hasta el momento. La realidad y la doctrina más moderna nos muestran la inutilidad de las penas privativas de libertad como penas principales. Si no se logran los fines declamados luego de varios siglos, es necesario replantearse el medio elegido para el fin buscado. Debemos concluir que no se puede “resocializar” una persona cortando sus lazos sociales.

La pena privativa de libertad implica una contradicción en sí misma: encierro para posibilitar la libertad. Por ello es preciso, por un lado, unificar la pena privativa de libertad y, por otro, dotar al juez con un sistema de alternativas a la misma que le posibilite elegir la respuesta más adecuada para la conducta transgresora, y el logro real del fin buscado por la pena.

Es por ello que, teniendo presente las reformas más modernas y la más cercana a nosotros que es la de Brasil, modificamos la parte general del Código Penal en cuanto al sistema de penas estableciendo una amplia gama de repuestas, y mantenemos, a la vez, la misma cantidad de artículos de la parte general, reordenándolos y manteniendo la mayoría de sus textos, excepto en cuanto a las penas.

En los títulos VII y VIII, comprendiendo desde el artículo 27 al 63 inclusive se introduce la innovación al sistema de penas. Desaparece la pena perpetua y el máximo de la temporal se establece en 20 años, asimismo se unifican las penas privativas de libertad quedando la de prisión.

Se regulan como penas:

1º La prisión.

2º La multa con el sistema de días de multa, cuyo máximo es de 360 días, fijándose el importe de cada

día-multa de acuerdo a la capacidad de pago del condenado, la que en caso de imposibilidad inculpa- ble de pago se sustituye con trabajo de utilidad pública a razón de dos horas de trabajo por día de multa. Sólo en caso de incumplimiento que no provenga de incapacidad de pago se sustituye por prisión, a razón de un día de prisión por cada día de multa.

3º Inhabilitación.

4º Interdicción, que es una especie de inhabilitación especial, la que se elimina.

5º Detención de fin de semana.

6º Prestación de trabajo de utilidad pública, estableciéndose entre 8 y 16 horas semanales de trabajo en establecimiento de bien público y acordado con el juez de forma de no perturbar la actividad laboral normal del condenado.

7º Confinamiento, que es la obligación de residir en determinado lugar, del que no puede ausentarse sin orden del juez.

8º Exilio local, que consiste en la prohibición de residir en determinado lugar fijado por el juez.

9º Cumplimiento de instrucciones judiciales, que es el sometimiento a un plan de conducta en libertad que podrá ser, por ejemplo, de educación, o tratamiento médico o psicológico, de trabajo, etcétera.

10. Multa reparatoria, consiste en la obligación de trabajar y pagar a la víctima o a sus familiares una parte de sus ingresos mensuales que no pueden superar la mitad de los mismos.

11. Reprimenda pública, censura hecha ante el juez en audiencia pública.

Esta serie de penas funcionará como alternativas a la privativa de libertad, siendo obligatoria la sustitución cuando la pena es de hasta un año y facultativa en los demás casos, pudiendo imponerse también varias conjuntamente.

Se incorpora el régimen de prueba por el cual cuando prima facie sea previsible que la condena no superará los 3 años y el procesado estuviese confeso y hubiera reparado el daño o garantizado su reparación, o le fuese imposible hacerlo, el juez puede disponer la paralización de la causa quedando el procesado en libertad a prueba por un plazo de 6 meses como mínimo y 3 años como máximo, transcurrido el cual se extingue la acción penal.

Las penas de prisión entre 3 y 8 años se cumplen hasta la mitad como mínimo, transcurrido dicho lapso se puede reemplazar la privación de libertad por alguna de las alternativas. Las penas de prisión entre 8 y 15 años también deben cumplirse hasta la mitad como mínimo, luego de lo cual se podrá aplicar las alternativas, teniendo la misma solución las penas entre 15 y 20 años de prisión.

Esta constituye la innovación fundamental del proyecto. En el título I, los artículos 1 a 4 repiten los actuales.

En el título II se regula el régimen de la imputabilidad, transcribiendo el artículo 15 el actual artículo 34, del que únicamente se ha suprimido en el inciso 1º, el párrafo referente a la medida de seguridad, que es regulada en otro título, mientras que el artículo 6º repite el vigente artículo 35.

En el título III, se trata la tentativa y la participación, los artículos 7 y 8 corresponden a los actuales artículos 42 y 43. El artículo 8º repite el vigente artículo 44 en su primer párrafo, eliminándose los párra-

fos 2º y 3º que se refieren a las penas perpetuas, que este proyecto elimina, suprimiéndose el último párrafo del actual, es decir, la tentativa inidónea, actualmente muy discutida en cuanto a su constitucionalidad y fundamento, y cuyos supuestos deben resolverse por las reglas generales.

En el título IV se introducen los artículos 15 y 16, donde se explicita el objetivo común que tienen las consecuencias jurídicas del hecho penal.

En el título V a través de los artículos 17 a 26 inclusive, se establece el objetivo genérico y específico de las penas, los principios que debe tener en cuenta el juez para la determinación, individualización y ejecución de las penas, explicitándose la necesidad de salvaguardar en cuanto a su aplicación los principios provenientes de normas constitucionales e internacionales. Se regula también el control judicial de las penas, las reglas para la cuantificación de las mismas, los grados de punición de acuerdo al monto de las penas. En el artículo 23 se modifica el cómputo de la prisión preventiva para el cual deberá tenerse en cuenta la duración del proceso a fin de que no recaigan sobre el procesado las consecuencias del transcurso del tiempo durante el proceso, convirtiéndose la misma en una pena anticipada, como actualmente sucede.

En el capítulo VI se unifican los concursos ideal y real en cuanto estableciéndose una única punición, tratándose también la unificación de condenas.

En el título IX se regulan los efectos de la condena, también la prescripción de la punición, exceptuándose los delitos contra la humanidad, la tortura y la desaparición forzada de personas, los que se declaran imprescriptibles, de acuerdo con los pactos internacionales de derechos humanos.

En el título X regulamos las medidas de seguridad, estableciéndose la garantía de su control y las limitaciones a fin de que no se transformen en penas por tiempo indeterminado, como suele suceder actualmente.

El título XI se refiere al ejercicio y extinción de las acciones, manteniéndose casi inalterado el texto del articulado actual —artículos 71 a 76—, en el artículo 75 del proyecto, el artículo 76 transcribe los artículos 59, 60, 61 y 63 actuales agregándose sólo el inciso 5º correspondiente a la extinción en caso del régimen de prueba. El artículo 77 regula la prescripción de las acciones, repitiéndose en líneas generales los artículos 62, 63 y 67 del texto actual, desapareciendo en la regulación de la interrupción el debatido término "secuela del juicio".

Finalmente, el título XII transcribe en el artículo 78 los actuales artículos 77 y 78.

En la parte especial sólo se han reformado aquellos artículos que establecían la duplicidad de penas privativas de libertad, dejándose —de acuerdo a lo reformado en la parte general— sólo la de prisión. También en los delitos penados con multa se reemplaza por el sistema de días de multa y aquellos que preveían la pena perpetua, como también se han reformado los máximos de acuerdo a la parte general, reduciéndose a 20 años en aquellos delitos que preveían una privación de libertad mayor. Es decir, en la parte especial sólo se han reformado las penas de acuerdo a lo previsto en la parte general, sin reformarse ninguna de las figuras.

Además, señor presidente, debemos agradecer al profesor doctor Eugenio Raúl Zaffaroni por su trabajo en este proyecto que, de sancionarse, nos colocaría a la cabeza a nivel regional y mundial en cuanto a la racionalidad y humanidad del sistema de penas y nos coloca ante la alternativa de probar un nuevo sistema de reacción penal con la vista puesta en la dignidad de la persona y en la protección de la víctima.

Tenemos la certeza que este proyecto posibilita el objetivo de democratizar el sistema penal y su adecuación a los principios plasmados en los tratados signados en cuanto a la protección de los derechos humanos. Nos proponemos eliminar todo vestigio de autoritarismo del sistema penal y cumplir acabadamente con el establecimiento real de un derecho penal de acto, de culpabilidad. Pensamos que la modificación del sistema de penas de nuestro código, junto a otras reformas como, por ejemplo, la oralización del proceso y la sanción de un código contravencional, pueden constituir los pilares para la construcción de un orden penal para la democracia.

Néstor Perl. — Oscar L. Fappiano.

—A la Comisión de Legislación Penal.

13

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Declárase de interés nacional la constitución de cooperativas hortícolas (agroindustriales) de los siguientes departamentos de la provincia de Tucumán: Río Chico, Chicligasta, Monteros, Faimallá, Lules y Tafí Viejo, encuadradas en lo previsto en la ley 20.337.

Art. 2º — Estas entidades cooperativas serán organizadas y asesoradas por el Área de Formación y Docencia Cooperativa Rural del Instituto de Servicios Sociales para las Actividades Rurales y Afines (ISSARA).

Art. 3º — Asimismo el ISSARA organizará con estas entidades una cooperativa de segundo grado para la comercialización de sus productos.

Art. 4º — Los fondos para el fomento de estas cooperativas que en el futuro se constituyan, serán provistos por el Poder Ejecutivo nacional a través del Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación.

Art. 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Julio C. A. Romano Norri.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Tucumán es la provincia más pequeña del país, con 22.000 km² de superficie, de los cuales el 50 % es alta montaña. Es también —apena decirlo—, una de las provincias con mayores problemas económicos y sociales, a pesar de la riqueza de su suelo, problemas éstos que arrastran fatalmente problemas de vida. Es una provincia dentro de la cual es necesario aguzar rápidamente el ingenio, para buscar soluciones comunitarias que encuentren una salida que no será inmediata ni global, pero que ayudará a que el hombre tucumano que trabaja la tierra, entienda que su labor no es inú-

til, y que su esfuerzo continuo es necesario e importante.

La extensión agropecuaria de Tucumán tiene 1.100.000 hectáreas cultivables, de las cuales 800.000 hectáreas ya están bajo cultivo. Las 300.000 hectáreas restantes están irremediablemente perdidas bajo una capa de sa- litre de difícil ataque, por los enormes costos que en regadío y canales de drenaje serían necesarios para su recuperación.

Casi el 70 % de estas áreas cultivadas están dedicadas a la caña de azúcar, un problema de monocultivo que tendrá solución y aportará bienestar económico a la provincia y a su gente, sólo cuando se entienda que no es la caña de azúcar dedicada exclusivamente a la producción de azúcar su mejor solución, sino la explotación de los subproductos que de ella derivan. Tucumán está agotada por la caña de azúcar, en cuanto a cultivo casi exclusivo. Las soluciones podrían pasar por varias circunstancias: que el hombre trabajador no se dedique excluyentemente al surco; que la producción hortícola (agroindustrial) sea impulsada y consiga mercados internos y externos a partir de una comercialización transparente y económicamente compensatoria; que la promoción industrial sea cuantitativa cualitativa y replanteada en sentido local y regional. En una segunda etapa apreciamos que la tecnología y sus avances pueden aportar su ciencia para profundizar y perfeccionar la industrialización y el rinde de los productos de estas cooperativas, con el aporte siempre valioso de organismos como el INTI, INTA, la Estación Experimental Agrícola o la Facultad de Agronomía y Zootecnia de la Universidad Nacional de Tucumán. Pero esta visión de futuro y sus soluciones no es el panorama agroindustrial actual de Tucumán.

Por no serlo, esto ha generado dos situaciones igualmente perversas: a) el éxodo de tucumanos tras otros rumbos y b) la industria del "empleo público" igualmente fatal para la provincia. Hay contadas fábricas, que emplean unos 10.000 hombres.

Este planteo por sobre las realidades que nos agobian era necesario, señor presidente, para llegar a los reales fundamentos de este proyecto de ley. Creemos que al trabajo hendedido de la tierra vuelven pocos y son también cada día menos los que creen que la tierra es digna de ser cultivada y cuidada. Esos pocos que aún restan, se debaten solos, sin docencia, sin estímulo, sin perspectivas. Todos sabemos que el trabajo de la tierra es duro, de sol a sol, y las remuneraciones que ese trabajo produce están mediatizadas por la explotación del hombre por el hombre. En algunos casos es la explotación del hombre del surco por el dueño de la tierra. En este caso es la explotación del pequeño productor, por el intermediario.

Al pie del cerro Aconquía, habitan tucumanos que se dedican al policultivo de la llanura oriental. El paisaje abarca el gran conjunto del sistema del Aconquía y de las cumbres calchaquíes. En esta zona se encuentra prácticamente toda la cuenca umbrífica del río Salí y específicamente los departamentos de: Río Chico; Chicligasta; Monteros; Faimallá; Lules y Tafí Viejo.

De los hombres de esta zona, es que venimos a hablar. Esta zona al pie del cerro, no ha entrado en contacto directo con la caña de azúcar, ni con los principa-

les centros demográficos; sus hombres y mujeres desarrollan una economía en base a cultivos mixtos de hortalizas, cítricos y algo de floricultura y fruticultura. Estos centros son agrupaciones relativamente pequeñas que nuclean poblaciones escasas pero consecuentes, las que se dedican a labores agrícolas con riego, cultivo de frutillas, membrillos, pimientos para pimentón, especias, tomates, frutales, etcétera.

Pero si bien las poblaciones son pequeñas y los fundos de pocas hectáreas, la suma de todos los esfuerzos es enorme. Ya se constatará por las cifras que se exponen, la importancia de esta producción, en su conjunto.

Por aquello de que "el hombre explota al hombre", las producciones de estos trabajadores sufren las variaciones caprichosas de los intermediarios que regulan la colocación de la producción en el mercado y que maniobran la oscilación de los precios, según sus propios intereses. Este no es un tema nuevo ni único, es el mismo problema de las manzanas de Río Negro, la vid o los frutales de Mendoza, San Juan, Catamarca o La Rioja.

Los horticultores del pie del cerro Aconquija ven así, que su producción rica en cantidad y calidad es manejada arbitrariamente y puede llegar —de hecho ocurre— a perderse total o parcialmente y con ella, la ganancia. Veamos el caso de la frutilla, que cosechada muy temprano a la mañana debe ser embarcada de inmediato a Buenos Aires para ser congelada, porque de lo contrario se acidula en horas y pierde totalmente su calidad de consumo. O el tomate, cuya producción debe colocarse en el mercado consumidor total y rápidamente, bajo el peso de pudrirse y perder así

la mitad o más de lo ya cosechado, si en tiempo y forma no se vende al mercado consumidor.

Los pequeños productores están así, siempre condicionados: por el tiempo, por la tierra y por el hombre.

Puede creerse que al decir "pequeños productores" estamos hablando de grupos reducidos de hombres y mujeres; de familias en suma. No es tal el caso, estamos refiriéndonos según el censo de 1980 a 7.000 productores dedicados al cultivo de hortalizas varias en una superficie promedio de 1 a 10 hectáreas cada uno; con una producción promedio de dos cosechas por año. Son en su mayoría pequeños propietarios de sus tierras y los llamamos pequeños porque no son ni serán medianos o grandes terratenientes. Pero son importantes, dignos de ser tenidos en cuenta y sobre todo, son hombres y mujeres de trabajo fecundo e ineludible voluntad. Están alejados del circuito de la caña de azúcar, de las fábricas, de los empleos públicos; pero su producción bien administrada en cuanto a cantidad, calidad, tipo de siembra, venta, distribución y mejor rinde, podría llegar a estimular nuevas radicaciones poblacionales. La distribución aproximada de estos pequeños propietarios está calculada de la siguiente manera: Chichigasta: 1.904 productores; Famaillá: 924; Río Chico: 1.366; Tafi Viejo: 538 y Monteros: 2.222.

Ante la disminución cada vez más creciente de superficie cultivada y rinde de producción, Tucumán encaró dos campañas: 60/61 y 78/80. Las cifras que a continuación se mencionan fueron proporcionadas por la Secretaría de Estado de Planeamiento y Coordinación dependiente del gobierno de la provincia de Tucumán en 1981 y corresponden a las superficies cultivadas, tomada por hectáreas y por campaña:

	Papa	Batata	Tomate	Ají Pimiento	Ajo	Poroto chaucha	Arveja seca
60/61	5.100	4.900	670	1.900	200	879	890
78/80	s/d.	2.400	1.000	1.100	70	700	470
			Cebolla bulbo	Poroto verde	Haba		
		60/61	300	250	140		
		78/80	55	s/d.	—		

Los datos de producción de cultivos en toneladas, en las mismas campañas y sobre los mismos productos, nos indican:

	Papa	Batata	Tomate	Ají Pimiento	Ajo	Poroto chaucha	Arveja seca
60/61	29.800	57.700	8.900	10.750	940	6.600	1.100
78/80	s/d.	33.500	4.900	9.610	350	s/d.	430
			Cebolla bulbo	Poroto verde	Haba		
		60/61	3.120	700	630		
		78/80	640	s/d.	s/d.		

Lamentablemente sólo conocemos los datos correspondientes al corte 60/80, pero carecemos de información sobre estos últimos siete años. Es fácilmente entendible y más fácilmente comprobable que estas cifras disminuyan inevitablemente año a año, con la consiguiente carga de frustraciones, deserciones y angustias.

Creemos, señor presidente, que el problema de Tucumán no pasa solamente por resolver el "problema azucarero", sino pasa también por reconocer que en los casos como el expuesto, debemos brindar todo nuestro apoyo a 7.000 productores que con una familia tipo nuclearían a unas 25.000 personas, como mínimo. Estos horticultores no tienen una orientación clara, ni un estímulo didáctico para su tarea, ni mucho menos un precio justo como retribución a su esfuerzo. Ya lo hemos dicho, pero es necesario repetirlo: los intermediarios; las distancias a los centros de consumo provinciales; el Mercado Central inaccesible por la lejanía; la falta de una oferta y demanda directa y el abuso en la comercialización aun dentro de la propia provincia de Tucumán, son todos factores ajenos, perjudiciales y explotadores del mundo productivo de estos trabajadores, son como monstruos inapelables en cuyas manos deben perecer, pero no de golpe, sino día a día, cotidiana y sistemáticamente.

Si lo expuesto no fuese suficiente, podemos agregar otra verdad que mancilla la dignidad humana. Hay una obsolescencia educativa con respecto a estos productores. Casos existen de que en el afán de conseguir una ventaja económica se han plantado enormes cantidades de productos —la papa semilla es uno de ellos— que degradaron los suelos por el abuso del terreno a un límite tal que se han convertido las regiones en definitivamente irrecuperables. El hombre debe aprender un cultivo racional, un riego racional, un drenaje satisfactorio, para una mayor y mejor producción. El suelo es su única fuente de producción que es lo mismo que decir su única posibilidad de vida.

Estas carencias que hemos enunciado tienen aún una sumatoria indigna. Al ser productores casi cuentapropistas, no están amparados por leyes laborales, ni sanitarias ni jubilatorias. Hay que comenzar a crear ya ciencia y conciencia de grupo para poder quebrar la orfandad en la que viven y el desconcierto en el que trabajan.

Proponemos por ello, señor presidente, ante la Honorable Cámara, que las cooperativas que puedan llegar a formar sean declaradas de interés nacional y que las mismas sean orientadas, organizadas y asesoradas por ISSARA, organismo oficial ya reconocido por su labor rural educativa y sanitaria. Esperamos la sanción favorable del honorable cuerpo, para que, con su impulso, el gobierno nacional apoye una nueva forma de vida y una real esperanza. Sólo así estos productores podrán volver a creer que el hombre es el hermano del hombre y no su lobo.

Julio C. A. Romano Norri.

—A las comisiones de Agricultura y Ganadería —especializada— y de Presupuesto y Hacienda.

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

SALARIO MINIMO, VITAL Y MOVIL

Artículo 1º — El salario mínimo, vital y móvil será fijado por ley del Congreso de la Nación.

Art. 2º — En cumplimiento de ello fijase el salario mínimo, vital y móvil, en la suma de australes.

Art. 3º — Dicho salario mínimo, vital y móvil será automáticamente actualizado en forma mensual, según el índice de variación del costo de vida por el nivel general de precios minoristas al consumidor que determine el organismo técnico nacional respectivo.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Julio C. Corzo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El flagelo de la inflación no es sino uno, quizás uno de los más importantes, de los elementos que inciden en el grave deterioro del salario en la actualidad. Pero es necesario destacar que existen otros elementos más de importancia contribuyendo a esa minusvaloración de la retribución del trabajo.

En un país donde su inmensa deuda externa actúa como férreo collar de presa, toda expresión económica no puede tener un libre o autodeterminado desenvolvimiento. Directa o indirectamente los salarios están determinados por ese sistema opresivo y colonizante de la deuda externa, que es el moderno medio de sojuzgamiento de nuestros tiempos.

La incapacidad en el ejercicio de la soberanía por el actual gobierno, impidió la debida investigación de la legitimidad de las deudas contraídas con los acreedores extranjeros. La elucidación de ello hubiera aparejado, según cálculos extraoficiales, poner en evidencia que alrededor de un tercio de ella, no tiene causa determinable, es decir, que es inexistente o que el Estado en realidad no tiene por qué asumirla. Desde que asumió el gobierno constitucional, el pago de los servicios de esa deuda se ha llevado anualmente el limitado superávit de la balanza comercial, pero como ello no alcanza para liquidar esos servicios, se contraen nuevas deudas que siguen engrosando el monto y costo de la dependencia argentina. Por si fuera poco, los contralores, imposición de políticas económicas aunque sea bajo el cariz de las "sugerencias" o "estudios" provenientes de la banca internacional, e inspecciones periódicas, tienen maniatado y sumiso al elenco de técnicos economistas gubernamentales, que absorben y fijan las directivas que reciben de esas fuentes.

De tal forma no hay evidencias de políticas económicas soberanas. Pero a ello se suma que el gobierno, tiene proscripta y prohibida la concertación de los actores sociales socioeconómicos usando para ello una norma heredada del gobierno militar, como lo es la llamada ley 21.307. Se impide así la celebración de convenios colectivos de trabajo y la fijación de las remuneraciones por este medio concertado.

La falta de planes de reactivación productiva siguen también la política oficial, que se debate en el quietismo y la incapacidad de reacción. Si no hay inversión, reinversión, generación y aplicación del ahorro y estímulo a la producción, la situación económica argentina va a seguir languideciendo irremediablemente, por lo menos hasta que este gobierno sea removido por la decisión del pueblo en las urnas.

Entretanto, pareciera que los mandatos extranacionales tienen aherrojado al trabajador argentino a un salario que fluctúa en una cifra cercana a los cien dólares, cuando en los países desarrollados ese monto es de aproximadamente diez veces más, el que sólo se emparenta con los salarios existentes en los países de más reducidos productos brutos.

Es pues una necesidad impostergable el de establecer remuneraciones mínimas que aseguren los efectos vitales y alimentarios de la remuneración, con la movilidad que a su vez garantice el seguimiento del costo de vida. En general se reconoce que a los trabajadores se les debe pagar un salario que asegure condiciones decorosas de existencia, y este es uno de los principios proclamados en la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo. En diversos países se presta mayor atención a la cuestión del salario vital desde que la Conferencia Mundial del Empleo organizada por la OIT en 1976, trazó una estrategia para el desarrollo basada en la satisfacción de las necesidades esenciales (*Los Salarios - Manual de Educación Obrera*, Oficina Internacional del Trabajo, Ginebra, 1983, página 12 y siguientes).

En tal sentido en nuestro país, en el que se conocieron ciertamente épocas en que las remuneraciones medias eran sensiblemente superiores a las actuales, se debe desarrollar, entre otras, una política de recuperación de dichos niveles salariales, básicamente en dos direcciones. Uno de esos dos objetivos es el de la recuperación de las remuneraciones frente al alza incesante del costo de vida o inflación, siendo que esto último marcha más aceleradamente que el salario. La pérdida del poder adquisitivo de las remuneraciones se ha acentuado frente a la insensibilidad derivada de utilizar al trabajo y el salario como eje esencial de ajuste de la economía.

Una política realista de ingresos tiene que reintegrar esa capacidad adquisitiva a las remuneraciones. Pero en el segundo de los aspectos aludidos, la política salarial tiene que orientarse a recuperar y reintegrar la participación del trabajo en el producto bruto nacional o riqueza nacional. También en épocas no remotas, la participación del trabajo en la economía nacional, alcanzó al 50 % y aun a superar levemente ese porcentaje. No es ningún secreto que hoy día esa participación es lejanamente inferior a la mencionada y seguramente la más baja desde la década del cuarenta en adelante. Este injusto anacronismo debe ser revertido porque está en juego la dignidad del trabajo en la Argentina.

Debo ser sincero al sostener que de mi parte y en la opinión generalizada en el país, no es posible asig-

nar amplia confianza a los mecanismos administrativos gubernamentales. Me permito afirmar y vaticinar que la situación política en la República —en estos momentos— hace decaer el tradicional sistema presidencialista, trasladándose el epicentro del debate nacional y por qué no del poder, al Congreso de la Nación. Debe el órgano legislativo asumir la responsabilidad de la hora y concretar en acción la aspiración de superación del pueblo. En tal sentido, uno de los grandes estadistas argentinos, el teniente general Juan Domingo Perón, decía: "Haré lo que el pueblo quiera". Esto era una lección de conducción política que establecía un canal de comunicación entre las necesidades y voluntad populares con su conductor, el que plasmaba en obra de gobierno esa vitalidad del pueblo.

Por ello entiendo que el Congreso de la Nación debe ponerse sin hesitación en la tarea de conducción, que es sabido es inusual en nuestro sistema, pero que aparece como ineludible. En este convencimiento, volviendo al tema salarial, hay dos medios que es necesario poner de inmediato en funcionamiento para la fijación dinámica de las remuneraciones de los trabajadores. El primero requiere la intervención y media sanción del Senado de los proyectos aprobados en esta Honorable Cámara de Diputados sobre reformas a la ley 14.250 de convenciones colectivas de trabajo y de procedimientos para las negociaciones colectivas —cerrándose el mecanismo constitucional con la promulgación presidencial— para que entren en acción las comisiones paritarias que celebrarán convenciones colectivas con estipulaciones salariales. El segundo significa la asunción por el Congreso, en orden a las normas del artículo 14 bis y del artículo 67, inciso 11 de la Constitución Nacional, de la facultad de fijar el salario mínimo vital y móvil. Esto guarda a su vez correlato con los artículos 113 a 120 del Régimen de Contrato de Trabajo, según su texto actual, en cuanto define el concepto de salario mínimo, vital y móvil. Agregó que no participo del criterio de la fijación de quitas o reducciones zonales. La versatilidad de una retribución mínima no se compadrece con establecer diferenciaciones según zonas. Por ello el texto proyectado no alude a dicha posibilidad, siendo la interpretación auténtica del legislador la imposibilidad de establecer diferencias, quitas o reducciones de ninguna naturaleza.

Julio C. Corzo.

—A las comisiones de Legislación del Trabajo y de Presupuesto y Hacienda.

15

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Dispónese que todo ingreso y egreso temporario o permanente al país de capitales, utilidades, maquinarias implementos, laboratorios y otros enseres conexos de origen extranjero debidamente justificados en contribución a la modernización del parque industrial, como los recambios tecnológicos, cumplidos los ciclos y sin recupero por la propia evolución, se harán sin restricción alguna.

Art. 2º — Facúltase y autorizase el ingreso temporal al país de materias primas para reelaboración, separadas y/o combinadas con materias y mano de obra nacional, sin exacción impositiva alguna, restricciones burocráticas o cualquier otro impedimento, que hubiera lugar en menoscabo de la liberación que esta ley dispone.

Art. 3º — El Poder Ejecutivo nacional acordará los beneficios señalados en el artículo 2º con arreglo al tiempo de duración de los mismos u otros beneficios que por su importancia y naturaleza así lo requieran, hasta alcanzar la total industrialización de las materias primas argentinas.

Art. 4º — Autorízase la fusión de empresas en el país, la constitución de sociedades mixtas y/o en coparticipación permanentes o temporarias o las que se constituyan por contratos individuales de locación de servicios y de mano de obra entre nacionales y extranjeros, al amparo del Código Civil y Comercial de la República.

Art. 5º — Los establecimientos que se constituyan entre capital empresarial extranjero, técnicos y obreros en igualdad con argentinos en recíproca cooperación para realizar cualquier emprendimiento tecnológico en el país gozarán de los beneficios y exacciones que se disponen por esta ley.

Art. 6º — Son beneficiarios de la presente ley y con preferencia las empresas con tecnologías de punta que se radicaren en cualquier lugar del país, singularmente en las propias fuentes generadoras de materias primas, con excepción de la ciudad de Buenos Aires, los partidos que integran el Gran Buenos Aires, La Plata, Berisso y Ensenada.

Art. 7º — Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 6º podrán establecerse en zonas exceptuadas aquellas empresas que elaboren o transformen las materias primas instaladas con anterioridad a esta ley y requieran incorporaciones científico-técnicas con arreglo al artículo 4º, para modernizar las plantas fabriles possibilitando una mejor organización u otras consideraciones de relevancia que a juicio del Poder Ejecutivo nacional y/o la autoridad de aplicación así lo disponga.

Art. 8º — Toda gestión o tramitación y/o contratos societarios que se celebren con arreglo a esta ley, están exceptuados de tributos, incluida la Ley de Sellos.

Art. 9º — Facúltase al Poder Ejecutivo nacional que por vía de reglamentación considere propuestas empresarias extranjeras, en trámite y las que se presenten, autorizando el otorgamiento parcial y/o total de los beneficios que se establecen y se requieren para una efectiva reactivación económica e industrial que se propugna.

Art. 10. — Prohibase en resguardo de la mano de obra argentina, salvo excepciones debidamente justificadas, toda exportación terrestre, marítima, fluvial y aérea de materias primas sea del tipo y clasificación de que se trate, incluidas las agropecuarias o mineras que deben refinarse y/o transformarse para la extracción de subproductos en el exterior si las mismas pue-

den operarse en el país con los medios, instalaciones o sistemas tecnológicos por imperio de esta ley.

Art. 11. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Ignacio Guzmán. — David Lescano. — Miguel A. Castillo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Todos los países del mundo, incluidos los subdesarrollados, luchan contra la dependencia y buscan mejorar las condiciones de vida socioeconómicas. Pues, la única vía de lograrlas es a través del incremento y fomento industrial que da cabida a la mano de obra y al aprovechamiento de las materias primas, incluidas las que se extraen del subsuelo.

Nuestro país, con un parque industrial obsoleto, carente de interés por parte de inversores extranjeros, en los últimos treinta años, con cortos períodos de evolución, sufrió hostigamientos y torpedeadas con tenacidad toda manufactura que llevaron al cierre y liquidación a innumerables establecimientos, producto de políticas instrumentadas con oscuros objetivos, altas tasas de interés, falta de crédito de fomento, liberación de aranceles y barreras aduaneras; todo lo cual ha servido de estimulante; a ello agréguese, importaciones indiscriminadas, precios de *dumping*, provocaron innumerables quiebras de buena parte del sistema industrial, en unos casos y a la evasión de capitales al exterior en otros.

Al cuadro sombrío que se expresa, conspiran contra el despegue del país las excesivas leyes, reglamentaciones, trabas burocráticas, sistemas impositivos, convenios colectivos (no pactados por empresas extranjeras) lejos de servir de apoyo a la reactivación económica constituyen hoy una barrera infranqueable para inversiones extranjeras que necesitan un sostenido desarrollo industrial, y garantías exigibles de rentabilidad frente a la evolución de los ciclos antes de un quinquenio, las tecnologías son descartables y necesitan su recambio para estar con la constante de la progresión.

Otro factor de destacar es el costo oneroso que significa para el país el sostenimiento de universidades en la capacitación de técnicos y profesionales, que luego emigran sin costo alguno para los países receptores y beneficiarios con singulares éxitos y triunfos para éstos, ante la falta de perspectivas y/o políticas racionales tendientes a evitar frustraciones como las que hoy observamos y que es nuestra obligación conjurar los efectos que atentan contra nuestro desarrollo.

Como ya se señalara, las escasas inversiones en tecnologías de punta realizadas por el sector privado hasta ahora, ahonda la brecha que nos separa de los países más desarrollados y también de aquellos que procuran sus progresos, nos retrogradan por la carencia de visión futura y la maraña legal que tenemos, en lugar de ser una avanzada en lo social, ahogan e inhiben toda acción tendiente a revertir la situación planteada.

Los trabajadores argentinos están conscientes y dispuestos a realizar los cambios necesarios para revertir los escollos y postración que nos exhiben; como también

aquellas disposiciones legales que bloquean el crecimiento de la Nación; los reclamos de los sectores interesados a través de la prensa, simposios, notas periodísticas, declaraciones de empresarios y obreros, avalan lo que esta ley trata de paliar y adecuar nuestras reservas físicas a estos inminentes cambios estructurales que brinda la evolución de los tiempos como el que nos toca vivir.

La explosión científico-tecnológica ofrece actualmente progresos y disponibilidades de capitales aprovechables que apoyen nuevos emprendimientos para vigorizar las actividades productivas, las que debemos tener en cuenta para nuestra reactivación económica, haciendo caso omiso a expresiones de futurólogos de renombre universal, como Alvin Toffler, expresando que la Argentina es uno de los pocos países (quizás el único) que puede saltar la etapa de la era industrial llamada "segunda ola" y entrar en la "tercera ola", la de la informática, robótica, inteligencia artificial, y de todas las connotaciones políticas y sociales que traen consigo.

Las generaciones actuales imponen urgentemente delinear e implementar normas suficientemente laxas y abiertas que posibiliten la instalación e inversión en coparticipación y/o sociedades mixtas, tendientes a allanar las dificultades y/o rémoras existentes, aventando prejuicios e intereses creados y romper el statu quo para dar cabida y auspicio a las tecnologías de punta de vital y relevante preponderancia para salir del estancamiento en que se debate la industria nacional.

En las circunstancias actuales y de tiempo atrás, nuestra República carece de grandes inversiones privadas y de envergadura, que faciliten y promuevan el empleo de las "tecnologías de punta", definidas aquéllas como fruto de intensas investigaciones tecnológicas, por los cuales necesitamos aportes de contribuciones económicas y científicas, tendientes a lograr productos como lo son los minerales no metalíferos y en otros campos del mecano, bienes e insumos, que han colocado en primera línea de desarrollo y bienestar a los países que dominan tales técnicas; razón de más en nuestro país que cuenta con un vasto espectro e invaluable caudal de bienes primarios que se procesan en otros países con las tecnologías, a donde los enviamos para diferentes tratamientos para extraer los subproductos, los cuales debemos luego adquirirlos a elevados costos para atender el abastecimiento y necesidades internas; cuando con las inteligencias que muestra el país, debemos procurar que con la cooperación extranjera y en mutuo acuerdo realizar en la República, la transformación operativa de nuestra materia prima a menor costo, con óptimos resultados para las partes.

La conmoción de los mercados financieros no preannuncian el derrumbe final del capitalismo y señala un superficial disloque monetario internacional causado por enormes déficit fiscales; como consecuencia, expresa acertadamente la extraordinaria y trascendente necesidad que tienen los países altamente desarrollados para evitar la caída; requieren invertir donde se generan materias primas que ofrecen seguridad rentable, a la par del montaje de infraestructuras generadoras de fuentes de trabajo, que reclama la angustia argentina.

La Ley de Promoción Industrial en trámite dispone, acertadamente, un ajuste a las necesidades de nuestras

provincias, en crisis transitoria que las preocupa, contribuya a realizar un camino de crecimiento acelerado como propugna esta ley; por ello es necesario promover facilidades extraordinarias para la radicación de empresas que empleen "tecnologías de punta", puesto que grandes corporaciones internacionales se muestran interesadas en contribuir y colaborar con nuestro país, hacia metas que consoliden la ansiada paz social y el bienestar nacional que otrora gozaron y gozan los países técnicamente evolucionados, de trasladarse a nuestro país, por lo expresado y ante la emergencia que vive el país encauzo a mis pares su apoyo y sanción a este proyecto de ley.

Ignacio Guzmán. — David Lescano. — Miguel A. Castillo.

—A las comisiones de Industria, de Comercio, de Presupuesto y Hacienda y de Legislación General.

16

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Incorporar al plan nacional de obras públicas para el ejercicio 1988 la construcción de la central hidroeléctrica denominada Nihuil IV, en Valle Grande, San Rafael, Mendoza.

Art. 2º — El Poder Ejecutivo nacional, a través del Ministerio de Obras Públicas, instruirá a la empresa Agua y Energía Eléctrica de la Nación para que proceda a llamar a licitación para la elaboración del proyecto ejecutivo y comienzo de construcción de la mencionada central durante el año 1988.

Art. 3º — Las erogaciones que resulten de la ejecución de la presente ley serán con cargo a las partidas correspondientes al presupuesto nacional.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Héctor R. Masini.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El sistema hídrico y su aprovechamiento tienen en la vida de los hombres una importancia singular. Esto vale, con mayor razón, para los mendocinos. En un clima semi-desértico, con vegetación de pie de monte y achaparrada, el desarrollo de una cultura de base agrícola, sólo ha sido posible, por el riego. La sabia utilización del agua es, pues, una condición de existencia de nuestra población. Ello se comprende, mejor aún, si se considera que apenas un 3,5 % de nuestro territorio provincial, se encuentra bajo explotación y ello gracias a una permanente y exhaustiva explotación de nuestros ríos y caudales subterráneos.

La utilización del agua, ya desde el antiquísimo riego indígena, hasta la moderna explotación energética, es pues una preocupación primordial del pueblo de la provincia, a la que el presente proyecto quiere responder.

Ahora bien: el uso que debe darse al recurso reconoce criterios de valoración, que son objetivos irrenunciables para todos y, en especial, para la población del sur mendocino.

De las cuatro grandes regiones que conforman la provincia, la del sur, irrigada por los ríos Atuel y Diamante,

se constituye en una de las más importantes. En el sector agrícola, los cultivos permanentes representan el 42,3 % de la superficie explotada en la provincia en materia de frutales y el 26,1 % en viñedos. Se desarrolla allí una importante actividad ganadera y se pueden encontrar industrias de todo tipo, con importantes establecimientos en el sector conservero y otras de base siderúrgica, o mineras, que se localizan en la región.

Toda esta actividad depende de los recursos hídricos, sea por su utilización en el riego, sea por la generación de energía.

La importancia que adquiere pues, para nosotros, la plena utilización de este recurso, se manifiesta en el proyecto de central hidroeléctrica que auspicio.

Estos criterios de valoración a los que hacía referencia, son la utilización integral del sistema conformado por las centrales hidroeléctricas conocidas como Los Nihuil y el uso racional del recurso, tanto desde el aspecto de la generación energética, como desde su uso para el riego.

Para la consecución del primer objetivo, es imprescindible, el aprovechamiento integral de la cuenca media del río Atuel, mediante la construcción de la cuarta central del sistema, de forma tal que se haga posible la utilización del salto creado por la presa de Valle Grande.

Sin olvidar que la obra del dique de Valle Grande produce la compensación del sistema de aguas arriba (Nihuil I, II y III), es evidente que el uso racional de la energía, exige un total aprovechamiento de los recursos hidráulicos en cuestión. Más cuando su construcción y operación, no afecta los caudales de riego.

En función de ello, la central prevista ajustará su potencia a los caudales definidos como riego necesario, para cumplir con el plan que el Departamento General de Irrigación de la provincia elabore al respecto, pero elevaría, al máximo posible, el rendimiento eléctrico del sistema de centrales, en el curso inferior del río Atuel.

Esta obra completa entonces el aprovechamiento de un curso hídrico, que es considerado, por especialistas, como el mejor utilizado del país, ya que riega entre 70.000 y 90.000 hectáreas —lo que se complementa con el uso de agua subterránea, donde más de 1.000 pozos semisurgentes contribuyen a aumentar el caudal—; atiende necesidades de uso y consumo de la población superior a 60.000 habitantes; y sirve, también, a un variado uso industrial. En materia eléctrica, las tres centrales actúan con una potencia de 184 MW/h y puede generar 850 millones de kW/h por año. La construcción de una cuarta central, a pie de presa, permitirá elevar la generación a 1.000 millones de kW/h/año.

Esta obra ya había sido prevista en los estudios de factibilidad del dique de Valle Grande. Estudios posteriores lo han confirmado declarando su conveniencia y han considerado, también, diferentes alternativas para su localización.

Se ha analizado, al respecto, la posibilidad de ubicación a ambos márgenes del curso del río. La solución de margen izquierda, consideraba la utilización de obras parcialmente ejecutadas, tanto para la obra de toma, como para el túnel de conducción. Estas obras iniciadas durante la construcción de Valle Grande, habían sido

con posterioridad abandonadas, por dificultades de tipo geológico.

La solución de margen derecha, también con empleo de utilización de obras existentes, mediante su adaptación y completando su construcción. Presenta la ventaja de agregar al sistema, una descarga adicional de riego, que aprovecha la galería auxiliar existente.

Las instalaciones que se utilizan son la tetraturcación, ubicada en la actual casa de válvulas, que permitirá dejar la derivación para el riego. Las válvulas mariposa y Howell Bunger, que se encuentran en dicho lugar, las que deberán trasladarse a su nueva ubicación; el puente grúa existente, que servirá al mantenimiento de las válvulas. La obra de toma para riego actual, que se convierte sin cambios en obra de toma para la central y desde luego, se utiliza el acceso al coronamiento de presa por margen derecha, para llegar a la nueva central y a la descarga para riego, sin necesidad de construcción de nuevos caminos en la zona, lo que sería muy difícil.

Otra razón a ponderar, en la utilización de infraestructura existente, es de carácter económico-financiero. En este tipo de construcciones, el mayor monto corresponde a la obra civil, movimiento de tierra y construcción de dique, lo que ya está realizado en Valle Grande; esto posibilita menores costos en la realización de la obra de generación que llamamos Nihuil IV. Ello importa en un país donde los recursos financieros son escasos, ventajas no desperdiciables. El menor tiempo entre inicio de obra y puesta en servicio es, también hoy, una situación inicial privilegiada en relación con otras obras que pueda realizar el Estado nacional, que no puede desconocerse, a riesgo de no ser coherentes con los principios de una más austera administración.

El proyecto que propugnamos está fundamentado, como lo he señalado, en estudios de factibilidad realizados por la empresa Agua y Energía Eléctrica. Se prevé la construcción de una central hidráulica de 25.000 kW de potencia, instalada en la margen derecha de la presa de Valle Grande, que turbinaría un caudal de 46 metros cúbicos por segundo, con un salto de 71,7 metros, produciendo una generación media a nivel de 146,4 GW/h.

La inversión total prevista para la ejecución de la obra, incluyendo su interconexión, con un sistema regional, es de aproximadamente 19 millones de dólares, de los cuales se requerirían 4.300.000 dólares en el primer año, lo que de por sí demuestra, la factibilidad real del emprendimiento.

En razón de lo expuesto es que solicito de la Honorable Cámara su apoyo para este proyecto.

Héctor R. Masini.

—A las comisiones de Obras Públicas, de Energía y Combustibles —especializadas— y de Presupuesto y Hacienda.

17

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Para dedicarse en el territorio de la Nación a la compraventa de inmuebles, con o sin edificación, haciendo de ello profesión habitual o motivo princi-

pal de los negocios, deberá cumplirse con las disposiciones de la presente ley.

Art. 2º — A los efectos de la aplicación de esta ley, créase la Oficina de Contralor de Compraventa de Inmuebles, dependiente de la Fiscalía General de la Nación, la cual llevará un registro de las personas de existencia física o ideal que se dediquen a estas actividades y será el órgano especial de aplicación de la presente.

Art. 3º — La inscripción de las personas de existencia física o ideal en el registro de la oficina de contralor, conforme a las exigencias de esta ley, será requisito ineludible para el otorgamiento de la licencia, indispensable para el ejercicio de las actividades regladas por esta ley.

Art. 4º — A fin de asegurar el cumplimiento de los fines previstos por esta ley, la oficina de contralor dispondrá inspecciones de todos los inscritos, que se realizarán por lo menos una vez por mes, levantándose a tal efecto actas por duplicado, uno de cuyos ejemplares se entregará al interesado.

Art. 5º — Las personas de existencia física que se ocupan de las actividades enumeradas en el artículo 1º, deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Tener matrícula de martillero público, de conformidad a las leyes en vigencia;
- b) Una antigüedad en la matrícula, de por lo menos dos años;
- c) Tener como mínimo dos años de residencia en el lugar donde se registra;
- d) Fijar y registrar la sede o asiento de sus negocios;
- e) Tener licencia otorgada por la oficina de contralor;
- f) Prestar fianza ante la oficina de contralor por la suma de \$ 100.000; pudiendo efectuarse por tal importe depósito a la orden de la oficina de contralor o constituirse garantía real sobre inmuebles o aval de terceros.

Art. 6º — Los profesionales con títulos otorgados por universidades nacionales, quedan exceptuados únicamente de lo dispuesto por los incisos a) y b) del artículo anterior.

Art. 7º — Las sociedades o personas de existencia ideal que se dediquen a estas actividades y se encuentren formalmente constituidas e inscritas de conformidad a lo dispuesto por el Código de Comercio, quedan eximidas de lo dispuesto por los incisos a), b) y c) del artículo 5º, pero su gerente, presidente o representante legal, deberá tener por lo menos dos años de residencia en el lugar donde se registra.

Art. 8º — Son obligaciones inherentes al ejercicio de esta actividad:

- a) Comunicar por escrito a la oficina de contralor, las autorizaciones y formalizaciones por cuenta de terceros de operaciones inmobiliarias, adjuntando copia con firma autenticada por escribano público, del documento pertinente, que se archivará;

b) Tener actualizados los informes sobre condiciones de dominio y gravámenes referentes a los inmuebles destinados a operaciones;

c) Tratándose de lotes y terrenos para edificación, deberá contarse con planos y proyectos aprobados por las autoridades locales respectivas;

d) Citar en los anuncios y publicaciones que se hagan, el número de inscripción y licencia acordada para el ejercicio de esta actividad y exhibir en la sede comercial la autorización respectiva, a la vista del público.

Art. 9º — Para atender los gastos que demandare el cumplimiento de esta ley, créase un fondo especial que se constituirá con los siguientes aportes:

- a) El 3 por mil de toda operación de compraventa de inmuebles que se escriture en el territorio de la Nación;
- b) El importe de las multas que se apliquen por infracciones a la presente ley;
- c) Por los legados y donaciones que puedan hacerse al fondo.

Art. 10. — La tasa que se determina en el artículo anterior, se denominará "derecho de contralor" y corresponde al servicio que presta la Nación, como poder de policía, al asegurar la seriedad y seguridad de tales operaciones.

Art. 11. — Las transgresiones a la presente ley serán penadas con:

- a) Multa de \$ 1.000 a \$ 10.000 o arresto de 30 días a quienes ejerzan la actividad reglada por esta ley sin licencia, registro previo, e inhabilitación por el término de 10 años;
- b) Multa de \$ 500 a \$ 5.000 a los que omitieren el cumplimiento de cualesquiera de las disposiciones previstas en el artículo 8º, sin perjuicio de la exigencia de cumplimiento del requisito inobservado. En caso de reincidencia, se aplicará el doble de la primera multa o 30 días de arresto, pudiendo cuando el número de infracciones sea, en distintas operaciones, de tres o más, disponerse igualmente la inhabilitación accesoria y clausura del establecimiento por el término de 5 años;
- c) Todas las multas serán determinadas por la autoridad de aplicación, siendo sus criterios apelables ante la justicia nacional de primera instancia, con jurisdicción en el lugar donde se ejerce la actividad.

Art. 12. — Autorízase al Poder Ejecutivo a crear los cargos necesarios para el funcionamiento de la oficina de contralor.

Art. 13. — Cuando los fondos a recaudar no cubran la totalidad de los gastos originados por el cumplimiento de esta ley, el Poder Ejecutivo atenderá los mismos de "Rentas generales".

Art. 14. — El excedente del producido por recaudación en cada ejercicio financiero, se destinará anualmente al fondo de sostenimiento de los comedores escolares

Art. 15. — Las personas (de existencia física o ideal) que actualmente se dediquen a la actividad reglada por esta ley, deberán en un plazo de treinta días, a partir de su reglamentación, encuadrarse en las disposiciones de la misma.

Art. 16. — El Poder Ejecutivo nacional reglamentará la presente ley.

Art. 17. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Julio C. A. Romano Norri.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En los últimos años, la población de todo el país se ha visto sacudida por innumerables operaciones de compraventa de inmuebles efectuados por intermediarios, ya sea individualmente o por medio de organizaciones, que han sorprendido la buena fe y defraudado las expectativas de pequeños compradores. El monto y el número de damnificados conocidos, llama la atención por lo reiterado y produce escándalo público.

Los poderes del Estado no pueden permanecer ajenos a esta realidad y deben procurar solución a tan grave asunto que afecta, sobre todo, a los sectores populares más desprotegidos por carecer del conocimiento legal elemental, que debe mediar en estas operaciones.

Este proyecto de ley tiende a la solución del problema, estableciendo condiciones mínimas de seguridad en las transacciones y contempla los recursos que el Estado necesita para ejecutarlo.

El proyecto de ley puntualiza: a) el rubro de su incidencia; b) los requisitos a los que deberán ajustarse las personas dedicadas a la actividad de compraventa de inmuebles con o sin edificación; c) los recaudos legales que aseguren la seriedad y garantía de los negocios; d) que el intermediario ponga a disposición del comprador la autorización autenticada ante escribano público, del vendedor, y e) el informe del Registro Inmobiliario sobre la titularidad del dominio y gravámenes que afectan al mismo.

Para que las disposiciones legales no sean burladas, se proyecta la creación de la oficina de contralor de compraventa de inmuebles y se especifican las multas a aplicarse a los que fuera de la ley y/o clandestinamente, realicen operaciones de este tipo.

La ley prevé, asimismo, que los criterios aplicados en cuanto a multas y otras penalidades, podrán ser apelados ante la justicia nacional de primera instancia, con jurisdicción en el lugar donde se ejerza la actividad.

Finalmente cabe destacar que con destino a sufragar los gastos que demande la presente ley y a fin de asegurar su cumplimiento, se crea una tasa llamada "derecho de contralor" para asegurar también la tranquilidad y seriedad de las operaciones.

Señor presidente: por las razones expuestas, solicito al honorable cuerpo, previo estudio de la comisión respectiva, la aprobación de este proyecto, como una contribución a la solución de un grave problema que per-

judica moral y económicamente a muchos argentinos, al defraudar sus esperanzas.

Julio C. A. Romano Norri.

—A las comisiones de Legislación General —especializada— y de Presupuesto y Hacienda.

18

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Otórgase a la Escuela de Enseñanza Media Nº 320, de la localidad de Arocena, provincia de Santa Fe, un subsidio no reintegrable de cuarenta mil australes (A 40.000).

Art. 2º — El presente subsidio se destinará a la prosecución de obras ya iniciadas en el edificio escolar.

Art. 3º — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley se harán con cargo a "Rentas generales".

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Oscar S. Lamberto.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Ampliamente conocida es la crítica situación por la que atraviesa la estructura educacional del país. Planes de estudio anquilosados, maestros mal pagos, infraestructura absolutamente deficiente e importante deserción escolar son las lamentables constantes que todos conocemos.

No escapa a esta realidad la Escuela de Enseñanza Media Nº 320, de la localidad de Arocena, provincia de Santa Fe, que es motivo de este proyecto de ley. El edificio que ocupa la escuela presenta innumerables irregularidades, tales como: aulas sin terminar, que traen como consecuencia el funcionamiento de dos cursos en un mismo salón, falta de cielos rasos, instalación eléctrica casi inexistente, serios problemas de filtraciones de agua en toda la edificación, sanitarios en estado deplorable o sin funcionar, etcétera.

De ahí que no es necesario seguir fundamentando la justicia de este subsidio, destinado a reparar lo existente y terminar la construcción de las ampliaciones, tareas realizadas hasta la fecha por el impropio esfuerzo de los cooperadores, profesores y padres.

Es por todo lo anterior, señor presidente, que no dudo que mis colegas diputados otorgarán su voto favorable a esta iniciativa, que no pretende otra cosa que paliar en alguna medida la lamentable situación de la escuela argentina.

Oscar S. Lamberto.

—A las comisiones de Educación —especializada— y de Presupuesto y Hacienda.

19

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Declárase monumento histórico nacional la finca de la ex comandancia San Nicolás ubicada

en la calle Francia 223 de la ciudad de San Nicolás de los Arroyos, provincia de Buenos Aires, a todos los efectos que esta declaración supone.

Art. 2º — Decrétase la expropiación, por motivos de utilidad pública, del inmueble citado en el artículo anterior de quienes se consideren con derecho a él, debiendo llevarse adelante las acciones judiciales que correspondan si ello se hiciere menester.

Art. 3º — Dése la intervención correspondiente a la Dirección Nacional de Monumentos y Lugares Históricos, dependiente del Ministerio de Educación de la Nación.

Art. 4º — Otórgase a perpetuidad, en calidad de custodio de dicho bien, al Instituto de Confraternidad Latinoamericana José Félix Bogado, a la institución que en el futuro la reemplace, y en su defecto a la Municipalidad de San Nicolás de los Arroyos, provincia de Buenos Aires, el cuidado, administración y conservación del inmueble mencionado en el artículo 1º, siendo a cargo de dicha institución realizar las mejoras y demás medidas necesarias para la adecuada guarda del inmueble referido previo acuerdo con la Dirección Nacional de Monumentos y Lugares Históricos dependiente del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación.

Art. 5º — La institución administradora podrá utilizar la finca como sede de la agrupación, formar biblioteca, sala de actos, archivo y toda otra acción destinada a resaltar la figura de los héroes de la nacionalidad y en especial el homenaje permanente al coronel José Félix Bogado, guerrero de la Independencia.

Art. 6º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Oscar T. Abdala.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Pongo a consideración de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación este proyecto de ley con el convencimiento de que es deber de todo argentino honrar a las figuras históricas que hacen a nuestra nacionalidad y que cuyas presencias en las páginas de nuestra historia nos llenan de legítimo orgullo y satisfacción, tal es el caso del señor coronel Félix Bogado dado que se trata de una personalidad estrechamente ligada a la historia de nuestro país y de Latinoamérica. Su vida fue un ejemplo digno de seguir por las generaciones contemporáneas y las venideras.

El prócer, que nos obliga moral y patrióticamente a sancionar esta ley prestó innumerables servicios a la patria dado que participó en la Guerra de la Independencia a las órdenes directas del general José de San Martín en el Regimiento de Granaderos a Caballo y que su participación en este glorioso regimiento de la patria va desde su creación, hasta su disolución terminada la Campaña Libertadora de América.

En su carácter del componente del cuerpo de granaderos realiza una ascendente y envidiable carrera, desde soldado hasta jefe del regimiento, participando en todas las acciones militares por un período de diez años desde San Lorenzo a Ayacucho y que al disponer el Superior Gobierno de la Nación la disolución del mencionado regimiento, el coronel Félix Bogado revestía en ese momento como subcomandante y en tal calidad retornó al

país con el último contingente de los gloriosos granaderos.

Este benemérito soldado concluye su carrera militar como jefe de la comandancia San Nicolás, ubicada en la finca que actualmente se ubica en la calle Francia 223 de la histórica ciudad de San Nicolás de los Arroyos, en el norte de la provincia de Buenos Aires.

El día 21 de noviembre de 1829 pasa a la inmortalidad ostentando el mencionado cargo en la finca previamente citada.

Consideremos señor presidente, señores diputados, que todos los lugares, edificios, etcétera, que se encuentren estrechamente ligados a la historia argentina, deben ser declarados monumentos históricos para su conservación, respeto y consideración de la ciudadanía.

Teniendo en cuenta que la finca ya mencionada que perteneciera a la Comandancia San Nicolás, corre el serio y riesgoso peligro del deterioro natural de la acción ineluctablemente del tiempo pese a los cuidados que lleva a cabo la Municipalidad de San Nicolás para lo cual debe implementarse el adecuado mantenimiento de la referida casa histórica.

Como parte final de mis fundamentos, señor presidente, aclaro que el Instituto de Confraternidad Latinoamericana José Félix Bogado que lleva el nombre del prócer, como homenaje a tan insigne guerrero de la Independencia, viene cumpliendo desde hace varios años una eficaz e importante labor en la difusión y preservación del permanente recordatorio de los héroes de la patria y considerando que la mencionada institución que demuestra a través de su constante, desinteresada y patriótica labor, llevan a cabo todos sus miembros, será sin dudas quien más velará y colaborará en el permanente cuidado y embellecimiento de esta finca histórica una vez sancionada la ley que nos ocupa.

Por lo expresado y la urgente necesidad de conservación que requiere esta casa histórica es que considero imperiosa la aprobación de esta ley.

Oscar T. Abdala.

—A las comisiones de Educación, de Asuntos Constitucionales —especializadas— y de Presupuesto y Hacienda.

20

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Créase una comisión bicameral que tendrá por objeto recopilar, analizar y evaluar los antecedentes relativos al sistema de elección de los diputados nacionales en la República Argentina, así como de los miembros de los Paramentos de las demás naciones que se rigen por el sistema de gobierno democrático y pluralista. Asimismo, dicha comisión estudiará los antecedentes y procedimientos para la selección de los candidatos a diputados, en particular los sistemas de elecciones primarias.

Art. 2º — La comisión bicameral estará integrada por los miembros de las comisiones de Asuntos Constitucionales del Senado y de la Cámara de Diputados de la Nación, y podrá designar como asesores honorarios a especialistas reconocidos en materia de ciencias políticas y derecho constitucional.

Art. 3º — La comisión bicameral deberá producir dictamen con sus conclusiones y recomendaciones sobre el régimen de elección de diputados nacionales, dentro del término de ciento ochenta días desde la fecha de su constitución.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

José Bielicki.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Reforma del régimen de elección de diputados nacionales

1. Antecedentes y evolución

A lo largo de nuestra historia institucional, desde 1853 en adelante, se han ensayado diversos procedimientos para la elección de los diputados nacionales, dentro del marco del artículo 37 de la Constitución, que ordena su elección directa "a simple pluralidad de sufragios", por "el pueblo de las provincias y de la Capital que se consideran a este fin como distritos electorales de un solo Estado".

La primera ley electoral sancionada por el Congreso, la 140 del 16 de septiembre de 1857, estableció el sistema de "lista completa", por el cual la lista de candidatos que en cada distrito obtuviera el mayor número de sufragios ganaba la totalidad de las bancas.

Este sistema se aplicó sin mayores variantes (con la salvedad del breve período de vigencia de la ley 4.161, entre 1902 y 1905, al que se hace referencia más adelante) hasta la sanción de la Ley Sáenz Peña, 8.871 (1912), que consagró el sistema de la "lista incompleta", por el cual se atribuía dos terceras partes de las bancas a la primera mayoría, y el tercio restante a la segunda mayoría. La Ley Sáenz Peña implantó además el voto secreto y obligatorio, y se fundó en la existencia —por primera vez en la historia argentina— de registros electorales razonablemente completos y genuinos, basados sobre los padrones del enrolamiento militar, creados por la ley 8.130 de 1911. El nuevo régimen incluía la peculiaridad del *panachage*, que permitía a los votantes tachar o agregar candidatos en las listas.

La Ley Sáenz Peña, con sucesivas modificaciones menores (y con la salvedad de que entre 1935 y 1945 estuvo en vigencia la ley 12.298, que reimplantó el sistema de la lista completa para la elección de electores de presidente y vice y de senadores por la Capital Federal), subsistió hasta 1951, año en que por ley 14.032 se estableció el sistema de circunscripciones uninominales (sobre el que volveremos más abajo).

Bajo el gobierno de la Revolución Libertadora se convocó a elección de una Convención Nacional Constituyente (decreto 3.838/57), aplicándose por primera vez el sistema de la representación proporcional, en la variante D'Hont. En cambio, para la siguiente elección de autoridades nacionales se restableció el sistema de lista incompleta (decreto ley 15.099/57), el que fue aplicado en las elecciones de 1958 y 1963.

Luego del largo interregno de la llamada "Revolución Argentina", y bajo el imperio del "Estatuto Fundamental" de 1972, se dictó la ley 19.862, que volvió

a implantar el sistema D'Hont, ratificado en 1983 por la ley 22.838, que sigue en vigencia.

Estas permanentes mutaciones del régimen electoral reflejan sin duda la inestabilidad de la vida institucional argentina, y revelan a la vez la permanente búsqueda de un sistema que concilie las diversas finalidades —a veces contradictorias— que persigue la elección de un cuerpo legislativo.

2. Los sistemas de lista completa e incompleta

El presente proyecto de ley tiene por objeto propiciar el análisis de regímenes alternativos para la elección de diputados nacionales, en reemplazo del actual sistema de listas completas por distrito electoral y representación proporcional, y del anterior sistema de lista incompleta (Ley Sáenz Peña).

En estos sistemas el votante se ve obligado a optar entre las listas presentadas por cada partido, generalmente encabezadas por dos o tres figuras conocidas, y completadas por una serie de candidatos de escaso relieve, designados por acuerdos de los jefes partidarios o en elecciones internas en las que sólo participa una escasa proporción de afiliados. Se vota, en definitiva, por una lista partidaria más que por candidatos individuales.

Es verdad que en el régimen de lista incompleta la rigidez del sistema estaba atenuada por la posibilidad del *panachage*, es decir, la de tachar uno o más candidatos y agregar los nombres de otros. Sin embargo, en la práctica esta opción fue poco utilizada, salvo en función de maniobras de grupos internos de cada partido que lanzaban campañas de "borratina" para favorecer o perjudicar a determinado candidato. Por otra parte el procedimiento del *panachage* acarrea graves complicaciones en el escrutinio y resulta en la anulación de numerosos sufragios.

3. La representación proporcional

Tampoco ha resultado solución satisfactoria la de la representación proporcional. Sus defensores señalan que la representación proporcional es la única manera de reflejar en el Parlamento, con la mayor exactitud y equidad posibles, la verdadera composición político-ideológica del electorado, con todos sus matices.

A nuestro juicio en esto reside precisamente su mayor defecto, ya que la función del Parlamento no es la de ser una especie de "microcosmos" del electorado, sino un órgano eficiente de gobierno. La representación proporcional, al fomentar la multiplicación de pequeños partidos, dificulta la misión principal del Parlamento, que es legislar y cogobernar, y resta unidad y energía a su accionar.

La representación de las minorías es un principio fundamental de la democracia, pero su exorbitación conduce a la atomización y en definitiva a la parálisis del poder.

Y tampoco resuelve el problema de la desconexión y desconocimiento mutuos entre electores y elegidos, ya que la representación proporcional presupone la elección por listas de distrito.

Es por ello que propiciamos la adopción de un sistema acorde con el imperativo democrático de que los diputados sean auténticos representantes del pueblo, y no meros delegados de las cúpulas partidarias.

4. El sistema de circunscripciones

Tenemos clara conciencia de que no existe el sistema electoral perfecto, pero al mismo tiempo estamos convencidos de que el sistema de circunscripciones ejercería una benéfica transformación de fondo en las prácticas electorales y políticas argentinas.

No es casual que hayan propiciado su introducción hombres de la talla y de la sabiduría política de Sarmiento, Montes de Oca, Vélez Sarsfield, Avellaneda (Nicolás y Marco), Frías, Del Valle, Achával Rodríguez, Balestra, Pellegrini, Vedia, Zeballos, Alcorta, Cané, Luis Sáenz Peña, Roca, Rawson, Daract, Irigoyen, (Bernardo), Leguizamón, Gallo y, naturalmente, Joaquín V. González.

Ya en 1883 el Senado había aprobado el proyecto de ley de circunscripciones uninominales del senador Igarzábal, que fue luego rechazado en Diputados. Juárez Celman insistió sobre el asunto en 1890, y lo mismo hizo Luis Sáenz Peña en 1893 y 1895.

Sancionada finalmente la ley 4.161 en 1902, a instancias del presidente Roca y de su ministro del Interior, Joaquín V. González, se la aplicó en las elecciones de 1904 (en las que resultó electo el primer diputado socialista, Alfredo L. Palacios). Pero Manuel Quintana, pese a haber sido electo bajo esa ley, estaba convencido de que el sistema de circunscripciones era inconstitucional, de modo que propició y obtuvo su derogación y el regreso al sistema de la lista completa, lo que se consumó mediante la ley 4.578 de 1905.

Se argumentaba, en efecto, que el artículo 37 de la Constitución Nacional, al disponer que las provincias y la Capital se consideran "distritos electorales de un solo Estado" a los fines de la elección de diputados nacionales, impedía la subdivisión de cada uno de esos distritos en circunscripciones.

En nuestra opinión, la objeción es excesivamente formalista, pues el texto citado no prescribe expresamente que los diputados deban ser necesariamente elegidos mediante el sistema de listas a nivel de cada provincia, ni es contraria a su espíritu la subdivisión en circunscripciones.

Bajo la Constitución de 1949, con un texto idéntico en lo pertinente, se sancionó en 1951 la ley 14.032, en cuya virtud la elección de diputados nacionales en 1951 y 1954 se cumplió por el sistema de circunscripciones uninominales.

No sería excesiva suspicacia colegir que, más que el prurito constitucional, gravitó sobre los políticos de la época el temor de que a través del nuevo sistema electoral se les escapara el control de la integración de la Cámara de Diputados, y que ésta adquiriera una autonomía y un prestigio incompatibles con el predominio de la maquinaria partidocrática del régimen denostado por Yrigoyen...

5. Ventajas y defectos del sistema

En opinión de Carlos Pellegrini (al informar en el Senado sobre el proyecto de la futura ley 4.161), el sistema uninominal "pone en contacto directo al elector con el elegido, permite a cada elector saber por quién vota, hace que el elegido dependa de sus electores y deba su puesto a su voto y, por consiguiente, que esté interesado en el bien de esos electores, es decir, que

sea un verdadero representante de una fracción de la soberanía popular".

Según Mariano de Vedia, en el debate de la ley en la Cámara de Diputados, el sistema uninominal "hace al elector más consciente y al electo más respetado porque será más fuerte, al mismo tiempo que acercando al diputado a su circunscripción, al pueblo mismo, suprime el intermediario, que es lo peor en nuestras prácticas políticas electorales y lleva un concurso más directo, más eficaz y la misma circunscripción de cuyo seno trae entonces una representación que es indiscutiblemente mucho más inmediata, mucho más pura que la de estas listas enormes".

Otro mérito significativo del sistema es que fortalece la personalidad política de cada diputado, al independizar su postulación y elección de la decisión de las cúpulas partidarias (por más que la preselección de candidatos se haga por elecciones internas, en definitiva manejadas por los dirigentes de comité). Ello se aseguraría aún más si se implantara el régimen de elecciones primarias abiertas para la designación de los candidatos.

Se ha señalado también que el sistema de circunscripciones favorece la consolidación del bipartidismo o tripartidismo, en contraste con la representación proporcional, que fomenta la proliferación de pequeños partidos.

Sin perjuicio de ello, el sistema de circunscripciones ofrece interesantes posibilidades a las agrupaciones menores, ya que les permite postular a sus mejores candidatos en determinadas circunscripciones donde tengan una sólida base de votos.

En definitiva, el sistema de circunscripciones tiende al fortalecimiento y al mejoramiento del Parlamento, que deja de ser un apéndice de los partidos y del Poder Ejecutivo para convertirse en un poder autónomo con peso y prestigio propios.

En contra del sistema se argumenta que propicia el predominio personal de los candidatos por encima de los postulados ideológicos de los partidos y que tiende a atar al diputado a sus compromisos con el limitado electorado de su circunscripción, generándose así una relación de tipo feudal, ajena e incluso contraria al interés general.

Se arguye además, con base empírica, en los resultados de muchas elecciones en Gran Bretaña y otros países donde se aplica el sistema en toda su pureza, que el mismo suele producir fuertes desfases entre el número total de votos obtenidos por cada partido en el orden nacional y el número de bancas adjudicadas. En efecto, basta con que un partido obtenga una ligera ventaja en un gran número de circunscripciones para que se asegure una amplia mayoría de bancas, aunque en el orden nacional la proporción de votos obtenidos haya sido relativamente baja. Así, por ejemplo, en las últimas décadas tanto el Partido Conservador como el Laborista han tenido una evidente sobrerrepresentación parlamentaria a expensas de la coalición social democrata-liberal. Por otra parte, el sistema tiende a crear "bastiones" de un solo partido en determinadas circunscripciones "seguras", con lo cual la competencia electoral se desdibuja en gran parte del territorio y tiende a concentrarse en las circunscripciones "inseguras", que son las que definen el resultado de la elección en términos de poder político.

Por último, se objeta al sistema el peligro de que se manipule la demarcación de las circunscripciones para beneficiar a determinado partido o candidato, o que las migraciones internas resulten en circunscripciones sobrepobladas (típicamente las urbanas), que tendrían la misma representación parlamentaria que otras de escasa población.

A pesar de estos aspectos negativos del sistema de circunscripciones —que son corregibles o atenuables— es innegable la evidencia de su arraigo en gran parte de las naciones genuinamente democráticas, es decir aquellas donde los gobernantes son elegidos regularmente por el voto universal de la población adulta, y en los que participa libremente una pluralidad de partidos políticos de distintos signos.

6. Difusión y vigencia del sistema

Clásicamente, el sistema uninominal funciona desde los orígenes de la democracia moderna en los países anglosajones o pertenecientes a su esfera de influencia, fundamentalmente en Gran Bretaña, Estados Unidos, Canadá, Australia y Nueva Zelanda. La mayoría de las ex colonias británicas en Asia y África han heredado en general el sistema de circunscripciones uninominales, pero sometido a factores particulares (étnicos, religiosos, socioeconómicos) que lo han alterado profundamente en su fisonomía y en su esencia. En estas naciones puede afirmarse que el sistema parlamentario de tipo anglosajón mantiene su vigencia efectiva en casos muy contados, como la India, Seychelles y Mauricio, o en contextos incompatibles con la democracia, como en Sudáfrica.

En el continente americano varias de las ex colonias británicas y actuales colonias y Estados asociados practican el sistema de circunscripciones uninominales, pero en la mayoría de los casos han evolucionado hacia regímenes de partido único, con la notable excepción de Jamaica.

7. Sistemas atenuados y mixtos

A fin de corregir las distorsiones que suele producir el sistema de circunscripciones uninominales por mayoría simple, en el sentido de atribuir al partido victorioso un número de bancas muy superior al que le correspondería en proporción al caudal de votos recibidos (con la consiguiente subrepresentación de los demás partidos), en varios países y épocas se han ensayado e implantado variantes y modificaciones, o combinaciones con el sistema de representación proporcional, siendo los casos más significativos los de Francia, Alemania, Australia y Japón.

a) *Francia*: desde 1848 hasta el presente los sistemas de elección de diputados a la Asamblea Nacional han variado constantemente, aplicándose tanto las circunscripciones uninominales como las plurinominales, el régimen de listas y la representación proporcional, y, muy señaladamente, el método de *ballotage* o doble vuelta. A partir de 1958 se restableció el sistema de circunscripciones uninominales con elección por mayoría absoluta, recurriéndose al *ballotage* si en la primera vuelta ningún candidato alcanzaba más del 50 % de los votos. Actualmente sólo pueden participar en la segunda vuelta

los candidatos que hayan obtenido el 10 % de los votos emitidos válidos, lo que hace que la verdadera decisión del electorado de cada circunscripción se tome en la segunda vuelta.

Uno de los aspectos criticables del sistema electoral francés es el manipuleo político de las circunscripciones, que determina fuertes desigualdades en el número de electores de los diferentes distritos.

De todos modos el sistema ha funcionado en forma bastante satisfactoria, si bien la tensión entre el régimen presidencialista implantado en la V República y el parlamentario tradicional ha creado serias dificultades en el funcionamiento del gobierno.

b) *Alemania Federal*: el régimen electoral implantado en 1949 es una combinación de los sistemas de circunscripción uninominal y de representación proporcional, ya que cada elector emite un doble voto: el primero se destina a la elección de un diputado de la circunscripción del elector por mayoría relativa, en tanto que el segundo voto se computa para la elección de diputado a nivel nacional mediante el sistema de listas cerradas que se distribuyen las bancas por el sistema proporcional (D'Hont), excluyéndose las listas que no hayan obtenido el 5 % de los votos en el orden nacional (salvo que hayan conquistado por lo menos tres bancas por el primer voto).

El sistema alemán ha resultado en una notable homogeneidad entre la proporción de votos y de bancas obtenidos por cada partido, con sólo una leve ventaja en el número de bancas a favor de los partidos mayores.

Una interesante particularidad del régimen alemán es que los candidatos de circunscripción pueden ser postulados por grupos de 200 o más electores, al margen de los partidos políticos. Pero en la práctica esta alternativa es poco menos que inexistente.

Un rasgo muy significativo de la ley electoral alemana es la exigencia de que el número de habitantes de las circunscripciones sea razonablemente homogéneo, tolerándose una desviación de hasta el 33 1/3 % por encima o por debajo de la cifra de población media.

El sistema político alemán ha demostrado una gran estabilidad, y ha permitido a la vez una alternancia razonable de los grandes partidos, así como la presencia parlamentaria de dos o tres partidos menores. Si bien sería arbitrario atribuir este resultado al particular régimen electoral alemán, tampoco podría desecharse la influencia positiva de ese régimen sobre el buen funcionamiento del sistema institucional de ese país.

c) *Australia*: en este país, si bien se mantiene el sistema de circunscripciones uninominales, desde 1919 se implantó el llamado "voto alternativo preferencial", mediante el cual el elector puede indicar en su boleta su segunda, tercera y hasta cuarta preferencia, para el caso de que ningún candidato obtenga la mayoría absoluta (que es requerida por la ley para conquistar la banca). En ese caso, se computan en primer término las "segundas preferencias" expresadas en las boletas del partido a candidato que obtuvo el menor número de votos, y así sucesivamente hasta que un candidato haya alcanzado la mayoría absoluta. En cierto modo este original sistema se asimila en sus efectos al del *ballotage* francés, y en las luchas ha promovido el bipartidismo.

La ley electoral australiana pone especial empeño en asegurar la regular y equitativa configuración de las circunscripciones a fin de asegurar la mayor igualdad posible en el número de electores correspondiente a cada una, tolerándose sólo hasta un 20 % de desviación de la cifra media. Además deben tenerse en cuenta las características sociales y regionales, los medios de transporte y comunicación, la estructura geográfica y otros factores relevantes. Las periódicas redistribuciones de circunscripciones son proyectadas y propuestas por los "Distribution Commissioners" nombrados por el gobierno federal en cada Estado, y sometidas a la aprobación del Parlamento.

d) *Japón*: el sistema electoral japonés se ha basado desde sus comienzos (ley de 1889) en el principio de las circunscripciones con número limitado pero variable de candidatos. Se comenzó con 214 circunscripciones uninominales y 43 binominales para elegir un total de 300 diputados. En 1919 se crearon once circunscripciones trinominales, y a partir de 1925 el país se dividió en circunscripciones de 3 a 5 bancas. Actualmente rige la ley de 1950, que divide a Japón en 123 circunscripciones, a saber, una uninominal, 43 trinominales, 39 tetranominales y 40 pentanominales. En general se ha aplicado el sistema de mayoría simple, consolidando así el predominio de los grandes partidos.

Existen otras variantes que a partir de las circunscripciones pequeñas intentan incorporar elementos de proporcionalidad, como ocurre en Irlanda con el sistema del voto transferible (afín al sistema australiano de las segundas y ulteriores preferencias de voto). Pero los casos brevemente expuestos dan una idea suficiente de las posibles alternativas.

También es esencial tener muy presente la importancia decisiva del sistema de adjudicación de bancas aun dentro de un sistema de circunscripciones pequeñas (mayoría simple o absoluta, *ballotage*, voto transferible, proporcionalidad, mayoría y minoría fijas, etc.).

8. Opciones

Dadas las notorias deficiencias del régimen electoral vigente en nuestro país (representación proporcional pura sobre listas de distrito provincial), es preciso elaborar un nuevo sistema que elimine los defectos del actual pero que a la vez sea compatible con el régimen de la Constitución y no introduzca elementos de extrema complejidad o demasiado extraños a la tradición política argentina.

En el dictamen preliminar del Consejo para la Consolidación de la Democracia sobre reforma constitucional (capítulo V-C-2), luego de una dura crítica del sistema vigente se propone un sistema mixto de circunscripciones uninominales y representación proporcional por listas, mencionando expresamente el vigente en Alemania Federal. Concluye el dictamen que "el sistema mixto incorpora las ventajas de ambos y evita al mismo tiempo sus aspectos disfuncionales, por lo que consideramos que es recomendable".

Por su parte, la Comisión Asesora para el Estudio de la Reforma Institucional, constituida en 1971 por iniciativa del ministro del Interior, doctor Arturo Mor Roig, produjo varios dictámenes sobre legislación electoral.

Con respecto al sistema de elección de diputados, el dictamen de los doctores Fayt, López y Spota también sugiere como primera variable la del sistema mixto de tipo alemán, pero adecuándolo al agudo desequilibrio demográfico entre las distintas provincias argentinas. Para la hipótesis de una renovación total de la Cámara de Diputados, y a partir del principio (de discutible constitucionalidad) de que toda provincia tenía derecho a una representación mínima de dos diputados nacionales (establecido por ley 15.264, y elevado a tres por ley 19.862), el dictamen estableció un régimen diferencial, según el número de diputados que debía elegir cada provincia, a saber:

Provincias que eligen doce diputados o más

- a) Elección de la mitad (con variación de uno más o menos) por sistema D'Hondt;
- b) Elección de la mitad (con igual variación) por circunscripciones trinominales, adjudicando dos bancas a la mayoría y una a la minoría, admitiendo el *panachage*.

Provincias que eligen de cinco a diez diputados

- a) Elección de la mitad (con variación de uno más o menos) por sistema D'Hondt;
- b) Elección de la mitad (con igual variación) por circunscripciones uninominales.

Provincias que eligen de dos a cuatro diputados

Elección de la totalidad mediante circunscripciones uninominales. O sea una variante del sistema mixto de tipo alemán.

De acuerdo a las condiciones vigentes en 1971, la aplicación de ese sistema habría dado como resultado la elección de 279 diputados, de los cuales 130 por sistema D'Hondt, 99 en circunscripciones trinominales y 50 en circunscripciones uninominales.

Por su parte el dictamen del doctor Botana, que contiene sagaces reflexiones sobre los efectos de los sistemas plurinominal y uninominal, propicia el sistema de circunscripciones uninominales, con votación a dos vueltas (*ballotage*) en todas aquellas donde ningún candidato haya logrado mayoría absoluta en la primera vuelta.

Descartado el sistema uninominal puro por mayoría simple, que produce fuertes desfases en la representación, la opción se da entre el sistema alemán o mixto, que en la Argentina podría seguir los lineamientos recomendados en el dictamen de los doctores Carlos S. Fayt, Mario Justo López y Alberto A. Spota, el de las circunscripciones trinominales, y el de circunscripciones uninominales con segunda vuelta o *ballotage*.

El sistema alemán o mixto, que combina la elección por circunscripciones uninominales con la representación proporcional, podría resultar de muy difícil asimilación y aplicación, tanto para los partidos políticos como para el electorado.

A su vez, el sistema de *ballotage* resulta totalmente extraño a la tradición electoral argentina, y por otra parte podría tachárselo de inconstitucional, en atención a que el artículo 37 de la Constitución Nacional dispone que los diputados nacionales son elegidos "a simple pluralidad de sufragios".

Además, a menos que una reforma constitucional extendiera el sistema del *ballotage* a la elección de presidente, vicepresidente y senadores nacionales, se produciría un desfasaje de fechas electorales, ya que la segunda vuelta sólo se aplicaría a la elección de diputados nacionales, y tendría lugar estando ya definida la elección de los demás mandatarios.

Por ello, podría resultar más aconsejable el régimen de circunscripciones trinominales, ya que tiene casi todas las ventajas del sistema uninominalista puro, y corrige su defecto principal, que es el desfasaje entre número de votos y número de bancas.

En efecto, si se establece que las tres bancas disputadas en cada circunscripción se distribuirán, ya sea en proporción de dos (mayoría) y una (minoría), o por cómputo proporcional, o mediante *penachage* (el elector puede reemplazar a uno o más de los candidatos de la lista que vote por candidatos de otras listas) se asegura en todos los casos que la minoría tendrá una representación adecuada.

Si se mantiene el principio de que todas las provincias tienen derecho a elegir tres diputados como mínimo, el sistema sería aplicable en todas las provincias donde el número de bancas a llenar sea tres o múltiplo de tres. En los casos donde ello no ocurra, habría que establecer una o más circunscripciones tetra —o pentanominales, o excepcionalmente una uni— o binominal.

Es cierto que el sistema trinomial no ha sido nunca aplicado en la Argentina, pero sí lo ha sido, en dos oportunidades, el uninominal, del que aquél es una simple variante.

Eso sí, es fundamental que la ley establezca un riguroso sistema, a cargo de la Justicia Nacional Electoral, para la demarcación periódica de las circunscripciones con arreglo a pautas objetivas, basadas en el último censo y en las características regionales, medios de comunicaciones, etcétera, así como también que fije un límite de tolerancia con respecto al número de habitantes por circunscripción.

9. El régimen de elección de candidatos a diputados nacionales

Como ya se ha mencionado otra grave deficiencia de nuestro sistema de elección de diputados reside en los procedimientos de selección de los candidatos que presenten los partidos políticos.

Si bien en general se han superado (en alguna medida) las formas más crudas de digitación de candidatos por las cúpulas partidarias de cada distrito, en esencia el sistema se mantiene inalterado. Pese a la formalidad de las elecciones internas previstas en las cartas orgánicas de los partidos, esas competencias internas suelen atraer a un escaso número de afilados, en su mayoría movilizados por los consabidos "punteros" o por ocasionales caudillos locales. Además, como se ha visto en ocasión de las elecciones del 6 de setiembre de 1987, las listas emergentes de las elecciones internas suelen sufrir alteraciones surgidas de cabildeos y transacciones de último momento.

Además, el sistema de listas de distrito favorece este tipo de manipulaciones, ya que la designación de can-

didatos a diputados depende mucho más del favor de las cúpulas partidarias que de la popularidad, el arraigo o el prestigio de cada aspirante en el electorado.

Se considera por ello necesario analizar las diversas posibilidades que ofrece la experiencia de otros países, siendo de especial interés la recogida en los Estados Unidos, con su sistema de elecciones primarias abiertas. En tal sentido constituye un valioso antecedente nacional la detallada argumentación desplegada por el doctor Alberto Antonio Spota (con la adhesión de los doctores Fayt, López y Peña), en el tomo de "Dictámenes y Antecedentes", producido en 1971 por la comisión asesora para el estudio de la reforma constitucional (Edición Ministerio del Interior, Buenos Aires, páginas 231/241), así como la opinión contraria expuesta por el doctor Natalio R. Botana (con la adhesión de los doctores Bidart Campos, Oyhanarte, Rame-lla, Rouzaut y Vanossi), en la misma publicación (páginas 243/244).

Asimismo es preciso rescatar la posibilidad de la presentación de candidaturas independientes (como ocurre por ejemplo en Alemania Federal), tema que ha sido extensamente tratado por el profesor Antonio Jesús Ríos, distinguido constitucionalista correntino, en su Proyecto de Reforma de la Constitución Nacional, y en otros escritos.

Surgen entonces como consecuencia de todo lo expuesto en estos fundamentos, elaborados con el asesoramiento y participación del doctor Enrique Vera Villalobos, las siguientes:

10. Conclusiones y propuestas

Se desprende de todo lo expuesto:

1º Que el sistema actualmente vigente para la elección de diputados nacionales adolece de eficiencias intrínsecas que hacen impostergable su modificación sustancial.

2º Que es igualmente defectuoso e insatisfactorio el sistema de preselección de candidatos a diputados nacionales.

3º Que la complejidad y multiplicidad de los posibles regímenes alternativos hace necesario un estudio detenido y profundo de la cuestión, tanto en función de los antecedentes nacionales como de la experiencia recogida en las demás naciones que se rigen por el sistema de gobierno democrático y pluralista.

En consecuencia, se propone la creación de una comisión bicameral, la que, asistida por los especialistas que ella misma designe deberá llevar a cabo dicho estudio, y elaborar un proyecto de reforma del régimen de elección de los diputados nacionales.

José Bielicki.

—A la Comisión de Asuntos Constitucionales.

21

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Incorporarse al texto del régimen de contrato de trabajo (ley 20.744 modificada por la lla-

mada ley 21.297, ordenada según decreto 390/76). la siguiente norma:

Artículo 241 bis. — En los casos de los artículos 240 y 241 de esta ley, con la excepción de lo establecido en el tercer apartado de este último, el trabajador que renuncie o extinga el vínculo por voluntad concurrente con la empleadora, percibirá de parte de la misma, una bonificación equivalente a un salario mínimo vital vigente al momento de la desvinculación, por cada año de servicio o fracción mayor de tres meses cuando dicha antigüedad sea mayor de diez años y menor de veinte; y cuando la antigüedad fuere mayor de veinte años, la bonificación será de una vez y media de ese salario por cada año de antigüedad o período mayor de tres meses. La bonificación prevista en esta disposición es acumulable a todo beneficio previsto en otras normas laborales.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Julio C. Corzo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El vínculo que emana del contrato de trabajo, tiene vocación de continuidad y permanencia. Idealmente podría extenderse durante toda la vida laboral de un trabajador, desde que se inicia en ella hasta que pasa a revistar en situación de pasividad al retirarse para obtener la jubilación.

Cuando el vínculo laboral se prolonga en el tiempo, hay un estado de salud y vigor en el mismo, robustecido y alimentado día a día por ambas partes. Pero en el trabajador, la extensión de la antigüedad bajo la dependencia de un mismo empleador, toma caracteres singulares porque es una evidencia del cumplimiento correcto de sus tareas, de un desempeño eficiente consustanciado con los objetivos de la empresa, y de una lealtad y compromiso con la conducción de ella.

Resulta ampliamente merecido y justificado que el trabajador que registre una extensa antigüedad en la relación laboral dependiente, si decide renunciar a la misma por cualquier motivo, tenga derecho a recibir un premio o bonificación proporcionado a esa antigüedad y tarifado.

Si bien en nuestro derecho del trabajo, desde el régimen creado por la ley 11.729 de reforma a los artículos 155 a 158 del Código de Comercio, se ha establecido un sistema indemnizatorio sancionando el ilícito laboral del despido intempestivo o injustificado, y la omisión de la obligación legal de preaviso (actuales artículos 232, 233 y 245 del régimen de contrato de trabajo), el resarcimiento en caso de renuncia del trabajador no es ajeno a nuestra normativa legal. En efecto, con motivo de la formación del fondo de desempleo respecto a los trabajadores de la industria de la construcción, al cesar ellos en el vínculo laboral, aunque sea por renuncia, tienen derecho al retiro de esos importes acumulados con arreglo al artículo 17 de la llamada ley 22.250 y el artículo 7º de su decreto reglamentario 1.324/81. En el Estatuto del Periodista (artículo 46 de la ley 12.908) se prevé el pago de un beneficio al trabajador que se autoexcluye voluntaria-

mente y sin culpa de la empresa. La indemnización de clientela de los trabajadores viajantes, según el artículo 14 del Estatuto del Viajante ley 14.546, se les debe abonar cualquiera sea la causa de la extinción del contrato de trabajo, aunque sea por renuncia, siempre que tengan una antigüedad en el empleo y actividad superior a un año en la empresa.

Como aplicación de una política laboral justa de bonificación al trabajador de extensa antigüedad que renuncia, sería apropiado asimismo, establecer módulos que no incidan gravosamente sobre la empresa y que constituyan una moderada carga previsible en el tiempo en los estados económicos de la misma. Sin embargo, esa moderada suma de dinero a cargo de la empresa, revestiría para el trabajador una gran importancia y ayuda para encarar, o bien su nueva actividad personal, o su situación de pasividad. Estimo que en el proyecto presente, ambas circunstancias se conjugan para lograr el objetivo bonificador concebido.

Es lógico y justo que este beneficio se extienda también al caso de extinción del contrato de trabajo por voluntad concurrente de las partes, ya que también existe disposición desvinculatoria voluntaria y sin culpa del trabajador.

Julio C. Corzo.

—A la Comisión de Legislación del Trabajo.

22

Señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, doctor Juan Carlos Pugliese.

S/D.

Buenos Aires, 23 de noviembre de 1987.

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a los efectos de solicitarle la reproducción del proyecto de ley de mi autoría, expedientes 1.178-D.-83/1.500-D.-85, según fotocopia que le adjunto.

Saludo a usted muy atentamente.

José Bielicki.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — El goce de una jubilación que perciba una persona discapacitada, es compatible con el ejercicio de otra actividad remunerada, simultánea o posterior a la jubilación, con relación de dependencia o por cuenta propia y/o con la percepción de otro beneficio previsional nacional, provincial, oficial o privado, sin límite de la prestación en caso que la actividad laboral sea simultánea.

Art. 2º — El goce de una jubilación que perciba una persona discapacitada es compatible con la pensión por padre o madre fallecidos.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El papa Juan XXIII, en su encíclica *Pacem in terris*, señalaba: "Todo ser humano tiene el derecho a la existencia, a la integridad física, a los medios indispensables

para un nivel de vida digno, especialmente en cuanto se refiere a la alimentación, en el vestido, a la habitación, al descanso, a la atención médica, a los servicios sociales necesarios. Y aquí el derecho a la seguridad social, a la seguridad en caso de enfermedad, de invalidez de vejez, de vejez, y para cualquier otra eventualidad de pérdida de medios de subsistencia por circunstancias ajenas a su voluntad”.

Nuestra Constitución Nacional, en el artículo 14 his expresa: “El Estado otorgará los beneficios de la seguridad social, que tendrá carácter de integral e irrenunciable”.

También la Organización de las Naciones Unidas, en la Declaración de los Derechos Humanos, ratificada por nuestro país, consagra el derecho a la seguridad social.

Las fuentes de trabajo del discapacitado se limitan, teniendo menores posibilidades de ingreso y mayores de egreso. Tiene gastos médicos asistenciales, además de las secuelas propias de su dolencia original, mayores egresos en indumentaria por su mismo problema movilidad propia que mantener o ajenas que pagar.

Si quien sufre una incapacidad congénita o adquirida ha efectuado aportes a una determinada caja de jubilación hasta el límite de sus posibilidades físicas, donde la reglamentación vigente obtiene su beneficio jubilatorio de acuerdo a derecho, ello no debe implicar su total y absoluta inhabilitación futura.

Si el interesado, simultáneamente o más tarde, desarrolla tareas —suele ser posible que pueda optar por una actividad más sedentaria— más acordes con el resto de su capacidad resultante y aporta igualmente a la caja respectiva, procede al otorgamiento de ambas prestaciones previsionales, sin tope de cada prestación, mientras trabaja, o bien se retira de la segunda actividad y obtiene otro beneficio previsional.

Este proyecto de ley permitirá el ingreso más acorde con las reales necesidades del discapacitado en la época de su vida más difícil, donde las secuelas de la propia enfermedad, y sus lógicas contingencias, se ven agravadas por los problemas de la vejez, que hacen más severa la incapacidad inicial.

—A la Comisión de Previsión y Seguridad Social.

23

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Inclúyese en los términos de la ley 16.516 a los artistas de artes plásticas que hubieran obtenido u obtengan el premio Honorable Senado de la Nación.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Liborio Pupillo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En el año 1984 se dicta la ley 16.516, por la cual se otorgaba una pensión vitalicia a las personas que hubieran obtenido el primer premio nacional en ciencias y letras, para impedir que los escritores, científicos e investigadores pudieran llegar a vivir en estado de in-

digencia, dado que en la mayoría de los casos, urgidos por la noble tarea de la creación o de la investigación, llegan a privarse de elementales satisfacciones sin conseguir el nivel de vida que les corresponde ineludiblemente por su jerarquía intelectual. Pero a pesar de haberse captado el problema, se omitió de incluir en esta ley a la totalidad de las artes, limitándose sólo a las letras.

A través de la ley 20.733 del año 1974, se incluye en el régimen de la ley 16.516 a los artistas plásticos y de arquitectura que hubieran obtenido u obtengan el máximo galardón que otorga la Nación por intermedio de los organismos pertinentes del Ministerio de Cultura y Educación, pero se olvida que la Nación otorga el Premio Senado de la Nación de superior jerarquía, ya que se instituye como consagración para los grandes valores que por haber obtenido las más altas recompensas en el Salón Nacional de Artes Plásticas, Premio Nacional y Gran Premio Nacional, por la reglamentación interna del mencionado Salón no pueden presentarse más en dicho certamen.

Se desprende de todo lo expuesto que el Premio Senado de la Nación es el máximo galardón al que puede aspirar un artista en la República Argentina; por ello será un acto de absoluta justicia otorgar a los que hubieran obtenido dicho premio o lo obtengan en el futuro, la pensión vitalicia correspondiente.

Se conseguirá, con la aprobación de este proyecto de ley, dar un reconocimiento nacional a la trayectoria de todos estos artistas que tanto hicieron y harán para el enriquecimiento del acervo espiritual de la Nación.

Liborio Pupillo.

—A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.

XI

Proyectos de resolución

I

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo nacional la inclusión en el temario de las actuales sesiones extraordinarias, el proyecto de ley sobre régimen legal mediante el cual se amnistian todas las personas que no efectuaron las inscripciones de nacimientos en los registros correspondientes en los términos de ley. Regularización administrativa. Expediente 607-D.-87. Trámite Parlamentario Nº 29.

Rodolfo M. Parente.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En su oportunidad se sometió a consideración en la Honorable Cámara un proyecto de ley, por el cual se propicia otorgar amnistía a las personas que no hayan dado cumplimiento a lo prescrito en los artículos 28 y 29 del cuerpo de disposiciones aprobado por el artículo 1º del decreto ley 8.204, ratificado por ley 16.478 y

modificado por leyes 18.248, 20.571 y las llamadas leyes 22.159 y 22.170.

Los artículos 28 y 29 de marras, con la modificación introducida por la ley 20.751, establecían los términos de carácter perentorio dentro de los cuales debía efectuarse la inscripción de los nacimientos en los respectivos registros, y vencidos los mismos sólo podía dispo- nerse judicialmente tal inscripción.

La medida que se proponía permitía regularizar ad- ministrativamente en todo el país la situación de los no inscriptos, beneficiando principalmente a menores de edad escolar que se veían impedidos de concurrir a establecimientos educacionales por carencia de documen- tación.

Estimamos que por este medio se solucionará el pro- blema social que tal circunstancia acarrea, beneficiando especialmente a sectores del interior del país.

Con los fundamentos que anteceden, señor presidente, señores diputados, interpretamos estar acudiendo a dar solución a las anomalías expuestas y descontamos que los señores colegas coincidirán con los mismos, por lo que su inclusión en el presente período extraordinario contribuirá a atender los problemas expuestos, especial- mente ante la proximidad del ciclo lectivo 1988.

Rodolfo M. Parente.

—A la Comisión de Legislación General.

2

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional a fin de que —por intermedio de los organismos que correspondan— in- forme detalladamente sobre los siguientes puntos:

1º — Qué tipo de medidas preventivas han sido dictadas con motivo de la modificación impuesta por la ley 23.077 al Código Penal, artículo 184, en especial, aquellas que estuviesen dirigidas a evitar daños en monumentos, estatuas, cuadros u otros objetos de arte colocados en edificios o lugares públicos, tumbas y demás bienes de uso público.

2º — Qué normas de igual naturaleza que la señala- da precedentemente, fueron dictadas con el objeto de aventar actos de destrucción material en archivos, registros, bibliotecas, museos, puentes, caminos, paseos y signos conmemorativos, tal como lo establece el artículo 184 reformado del Código Penal.

3º — Qué dotación de personal policial u organismo especial si lo hubiere, ha recibido las instrucciones re- lativas al cumplimiento de la ley penal, en lo con- cerniente a la faz preventiva del delito. En su caso, individualizar dependencia a cuyo cargo estuviere reali- zar dichas tareas.

4º — Cuáles son los métodos de control utilizados hasta la fecha luego de la sanción de la ley 23.077.

5º — Detalle estadístico sobre los hechos detectados en igual período que el indicado en la pregunta an- terior, con descripción de los daños verificados según los casos. Monto de la pena impuesta a los culpables de tales ilícitos; porcentaje de los inculpados respecto del

número de atentados registrados o que se tuviere anota- ción precisa del hecho en cuestión.

6º — Qué tipo de tareas o funciones han sido asigna- das a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires. En su caso, qué repartición u organismo tiene a su cargo la restauración de los monumentos, estatuas y demás bienes afectados al uso público. Reglamentación dic- tada sobre el particular.

7º — Si la Policía Federal Argentina ha dispuesto puestos de vigilancia y prevención en los lugares a que se refiere la norma del artículo 184 antes citado del Código Penal. En su caso, qué otra institución colabo- ra en tal sentido realizando igual tarea o similares.

Lorenzo A. Pepe.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Casi a diario tomamos conocimiento por intermedio de noticias periodísticas o bien, con tristeza, personal- mente observamos los daños ocasionados en la fachada de monumentos, estatuas, edificios públicos y demás paseos de la ciudad, con el consiguiente menoscabo de su integridad y agravio a sus propios valores arquitec- tónicos, culturales e históricos.

Si bien el hecho resulta reiterado, y hasta se per- cibe una cierta desazón en el ciudadano común que así demuestra su desagrado por el marco de impunidad y falta de prevención que parece rodea al tema central que refiere el presente proyecto.

Sin embargo, el Congreso Nacional que cuenta en su haber con numerosas cristalizaciones legislativas has- ta la fecha, entre las primeras leyes sancionadas, ha abordado esta problemática mediante una modificación expresa del Código Penal de la Nación, introduciendo en dicho cuerpo normativo una figura penal agravada, con pena de prisión de tres meses a cuatro años, cuando mediare sobre el ejecutor del ilícito alguna de las cir- cunstancias que son mencionadas en el inciso 5) del artículo 184 (Título VI - Delitos contra la propiedad - capítulo VII - Daños).

De tal modo, ha recuperado su vigencia lo prescrito en el citado artículo (ley 11.179), derogada por una ley de facto, ahora derogada por la ley 23.077 (Boletín Ofi- cial, 27 de agosto de 1984), denominada Ley de Defensa de la Democracia.

Conviene subrayar sin entrar en tecnicismos de ori- gen legalista, que no se trata este tópico de un vano intento, sino por el contrario, se halla inmerso en el objetivo que hoy nadie duda responde a la mayoritaria voluntad popular en torno a la consolidación del sis- tema de vida democrático, de sus instituciones y sus consecuentes valores de convivencia social.

Por ello, no debe subestimarse por lo cotidiano la afrenta que significa para nuestra cultura toda, la ma- terialización ostensible de hechos —por lo general de manos anónimas— que por encima de la legitimidad de las conductas delictivas dadas en la propia ley, co- meten todo tipo de daños y de ultrajes al patrimonio nacional, las más de las veces, cuando dicho patrimonio está dado en obras, monumentos, libros y demás objetos de arte o de significancia histórica, que están afectados

al uso público y que son el centro de la acción criminal.

Entiendo, que para lograr la debida concientización de estos hechos y su consiguiente desaliento en los potenciales ejecutores, al contar con una norma específica que así lo reprime, debe enderezarse la gestión en el campo de la prevención y el castigo de quienes resulten ser los responsables de los delitos. En esa materia, todavía —y a juzgar por los resultados de fácil apreciación poco se ha logrado— restando por impulsar aquellas medidas que transformen en realidad el espíritu de la ley penal, cumpliendo con las metas consideradas por el legislador aventando hechos ruinosos contra el acervo cultural de la Nación.

Con el devenir del tiempo y, garantizando y haciendo garantizar el respeto a los valores sociales que hoy son aceptados, lograremos no sin empeño y en el quehacer diario, el respeto mutuo como bandera de una sociedad civilizada, y el distingo como pueblo que sabe hacer un culto de su pasado y tradiciones heredadas de sus mayores.

Por todo ello, es que solicitamos la aprobación de este proyecto de resolución.

Lorenzo A. Pepe.

—A la Comisión de Legislación Penal.

3

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional solicitándole quiera ordenar con urgencia se amojonen los límites entre las provincias de Salta y Catamarca fijados por el decreto 9.375 del 21 de septiembre de 1943 y por ley 18.500, con intervención o con el asesoramiento del Instituto Geográfico Militar.

Dermidio F. L. Herrera.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El ex territorio nacional de Los Andes fue dividido en tres partes por el decreto 9.375 del 21 de septiembre de 1943 y entregada cada una de ellas a las provincias de Salta, de Catamarca y de Jujuy.

En el decreto se fijaban con exactitud los límites de cada parte que, además, eran coincidentes con los límites departamentales en que había estado dividido el ex territorio, según decreto nacional de fecha 9 de mayo de 1904.

La ex gobernación de Los Andes fue creada el 9 de enero de 1900 por ley 3.906, en virtud de que su territorio provenía de la cesión que Bolivia hiciera a la República Argentina de la zona denominada Puna de Atacama, conforme el tratado internacional del 10 de marzo de 1899.

Es decir que no existen problemas limítrofes entre las provincias que recibieron los territorios donados por la Nación, ya que esos límites habían sido fijados clara y definitivamente en ese decreto de división de la ex gobernación.

Sorprendentemente la provincia de Salta trata de apropiarse indebidamente de todo o de parte del territorio

de la ex gobernación de Los Andes, creando situaciones conflictivas mediante hechos inconciliables con la normal y pacífica convivencia que debiera existir entre provincias hermanas, levantándose contra las decisiones del gobierno nacional.

En 1943, cuando por ley 17.324 fue creada la Comisión Nacional de Límites Interprovinciales, en un problema suscitado con Jujuy intentó que la comisión le otorgara el territorio de la ex gobernación, Petición que no fue acogida como consta en la resolución de fecha 23 de mayo de 1968. (Constancias obrantes a fojas 5 y 6 del expediente 27 de dicha comisión, actualmente bajo resguardo del Departamento Provincias del Ministerio del Interior.)

Catamarca trató y trata por todos los medios pacíficos a su alcance, de evitar un enfrentamiento por los avances territoriales que en desmedro suyo realiza la provincia de Salta, habiendo aceptado realizar acuerdos con ese fin pacifista, pero teniendo siempre presente lo dispuesto por las leyes de la Nación.

Fue así que se realizaron tres reuniones de que ilustran las actas 1 del 14 de noviembre de 1967, acta 2 del 16 de julio de 1968 y acta 3 del 29 de septiembre de 1969, esta última sobre diferencias toponímicas y que fuera convalidada por ley 185.

No obstante, Catamarca no logró aún que se concretara el amojonamiento que corresponde a los límites con Salta, pues contrariamente, Salta insiste en sus pretensiones de dominio sobre el suelo catamarqueño.

De allí que sea necesario que el Poder Ejecutivo nacional ponga orden, disponiendo la realización del amojonamiento correspondiente con intervención o con el asesoramiento de su órgano competente, el Instituto Geográfico Militar, con la supervisión de veedores de ambas provincias, a fin de terminar con una cuestión que se vuelve muy enojosa no sólo para Catamarca, sino para la Nación misma que ve peligrar su paz y tranquilidad, por esas actitudes contrarias a las que lógica y moralmente es dable esperar de las instituciones sociales que conforman la República.

Salta continúa en forma reiterada y constante tratando de apoderarse de parte del suelo catamarqueño, pero Catamarca ha opuesto, con firme decisión, el derecho a mantener lo que legítima y legalmente le corresponde.

Es por ello que el año anterior el señor gobernador de Catamarca, mediante télex 280, debió intimar al señor gobernador de Salta a retirar sus fuerzas policiales que habían invadido territorio catamarqueño, produciendo desmanes en mojones y carteles indicadores, a la par que le hacía saber de su firme decisión de defender la jurisdicción territorial y el patrimonio de la provincia.

Hace pocos días, otra vez el pueblo y gobierno de Catamarca fueron convulsionados por lo que consideran un nuevo avasallamiento de Salta, esta vez sobre los derechos que irrenunciablemente le competen a Catamarca sobre el espacio de su territorio denominado Salar del Hombre Muerto, de lo que dieron y dan cuenta profusamente todos los medios de comunicación social.

Por eso nosotros, legisladores catamarqueños, que hemos oído el clamor de nuestro pueblo no podemos per-

manecer indiferentes a su grito. Queremos ser operantes en estos difíciles momentos y responder antes de que sea demasiado tarde.

Persuadidos de que la paz y la tranquilidad públicas se ganan siguiendo los principios que nos dejara quien es camino, verdad y vida, sobre los cuales se cimenta nuestra Constitución Nacional, queremos dejar expresado que nuestro ideal tiende a la concreción del más elemental principio de justicia.

Justicia para la solución de una controversia que ya agita banderas de grave discordia entre provincias que debieran esta solidariamente unidas, y que nosotros como miembros de uno de los poderes del Estado nacional debemos tratar de evitar, por ser hijos y herederos de un pasado glorioso común y responsables de su prolongación para las futuras generaciones de argentinos.

Consideramos que es fundamental conseguir que sean los valores espirituales los que rijan verdaderamente la conducta de los hombres y el uso de los bienes materiales, porque de las injusticias se derivan grandes males para los pueblos.

Ello así, es de toda prioridad aplicar sin tardanza el remedio necesario, sobre todo cuando ese remedio es de sencilla concreción pues consiste, como decimos, en solicitar al Poder Ejecutivo nacional quiera ordenar se cumpla acabadamente con lo dispuesto oportunamente en la división del ex territorio nacional de Los Andes o sea disponer se amojonen los límites interprovinciales ya establecidos por decreto 3.975, por ley 18.500 y demarcados por el Instituto Geográfico Militar según planos 2.766 y 2.566.

Dermidio F. L. Herrera.

—A la Comisión de Asuntos Constitucionales.

4

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional para que a través del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, Secretaría de Estado de Comunicaciones, se informe sobre los siguientes puntos:

1º — Si previamente al trámite que condujo a la decisión de privatizar la explotación del servicio público de los Teléfonos Públicos Alcancía (TPA), fueron consideradas las numerosas inciativas y respuestas técnicas destinadas a mejorar este servicio, originadas en diversos niveles del personal de ENTEL, como así también los resultados de experiencias concretas oportunamente desarrolladas, con las que se alcanzaron resultados harto significativos en cuanto a mejora de la prestación y recaudaciones aumentadas en más de cinco veces.

2º — Si se tuvo en cuenta que, de acuerdo con las condiciones del pliego de licitación, se está entregando para su explotación privada un servicio que representa una inversión de la empresa estatal cercana a los u\$s 40.000.000 y que factura en la actualidad más

de u\$s siete millones quinientos mil (u\$s 7.500.000) anuales.

3º — Si se tuvo en cuenta que este servicio —altamente rentable— se entrega a particulares para su explotación sin requerir a éstos aportes iniciales de inversión y que, además, las inversiones a las que se comprometen los adjudicatarios en el primer año, resultan diferidas al segundo y tercero; y que éstas, por su volumen, sólo representan un ocho por ciento (8 %) de los actuales valores de facturación anual.

4º — Si se tuvo en cuenta que sobre las inversiones comprometidas por las contratistas —que por su modalidad pueden ser cubiertas con una parte de lo recaudado— ENTEL deberá realizar previa y obligadamente inversiones que casi duplican a las de éstas, correspondientes a los restantes segmentos necesarios de este sistema (conmutación, vínculos, redes, etcétera) por cada nueva TPA que se ponga en servicio.

5º — Si se tuvo en cuenta que será ENTEL quien deberá realizar, previo a la entrega de este servicio, cuantiosas inversiones a fin de entregarlo en perfectas condiciones de funcionamiento (artículo 5º, título IV del pliego de licitación).

6º — Si se tuvo en cuenta que esta contratación no implica para el adjudicatario riesgo empresario alguno, ya que la responsabilidad por el mantenimiento de todo el sistema —incluido el aparato— es asumida íntegramente por ENTEL, con el agravante que se otorga a las empresas contratistas la facultad de multar a la empresa estatal por eventuales desperfectos.

7º — Si se tuvo en cuenta que, mientras eran realizadas las primeras consultas tendientes a preparar las condiciones de privatización de este servicio, se obstaculizaron y limitaron sustancialmente —a partir del año 1983— las adquisiciones necesarias de materiales y repuestos críticos para un eficaz mantenimiento del mismo, lo que constituye un factor determinante de la menor calidad de la prestación y sus resultados económicos.

8º — ¿Qué presunta incapacidad manifiesta de ENTEL justifica que por tareas tan simples como “recolectar, comercializar y proveer fichas”, se otorgue a terceros toda la explotación de las TPA en forma monopólica en cada área de prestación, autoinhibiéndose la empresa estatal de explotar un servicio similar en lo sucesivo?

9º — Las razones por las que esta licitación otorga a particulares que resulten adjudicatarios de la misma, la facultad de “proveer las fichas necesarias” para el funcionamiento de las TPA, siendo que ello resulta equivalente a autorizar la creación de circulante en forma privada (artículo 3º - punto a.).

10. — Si se tuvo en cuenta que, en lo que respecta a la recolección de fichas, se trata de una tarea que para el 97 % de las TPA existentes, ya está en manos de terceros.

11. — Si se tuvo en cuenta que una parte de la recolección de fichas (3.264 TPA) se encuentra a cargo de empresas y entidades privadas, contratadas sin licitación durante las últimas administraciones militares y que se constituyen en uno de los factores de distorsión técnica y económica del sistema.

12. — Si se tuvo en cuenta que, de acuerdo con lo establecido en el título I - artículo 3 - punto b) del pliego de licitación, se otorga monopólicamente el poder de compra de los aparatos a los adjudicatarios, sin establecer ninguna clase de condiciones conducentes a asegurar la integración nacional en cuanto a su fabricación y transferencia tecnológica, con los peligros y distorsiones que esto representa para la industria del sector y los inconvenientes técnicos que la diversificación de marcas modelos y técnicas podrán generar.

13. — Si respecto del punto anterior, se tuvo en cuenta que con esta contratación se ignoran y vulneran las condiciones de integración racional establecidas en los contratos de compra del actual parque de TPA suscritos entre ENTEL y la proveedora instalada en el país.

14. — Si se tuvieron en cuenta los inconvenientes que acarrearía en cuanto al deslinde de responsabilidades, el hecho de entregar a terceros una parte del sistema telefónico que constituye una unidad técnica inescindible, integrada —además del aparato en sí—, por el par, la línea de conmutación, los enlaces urbanos e interurbanos, etcétera.

15. — Si se tuvo en cuenta que, en las actuales condiciones de crisis en que se encuentra el país, este servicio público se constituye en la única posibilidad de comunicación para vastos sectores de la comunidad, carentes de telefonía domiciliaria; que por estos motivos la política de inversiones de la empresa estatal debe orientarse hacia el desarrollo de respuestas telefónicas de uso comunitario. Estas necesidades serán postergadas si se administra el servicio sólo en función del lucro particular, tal como surge del pliego de licitación 70 P/87 ya que los adjudicatarios ubicarán los aparatos en las zonas de más alta rentabilidad, antes que donde respondan a una necesidad social; situación que no es ni siquiera paliada por lo señalado en el artículo 6º - título IV que dice: "ENTEL se reserva el derecho de indicar al contratista sitios particulares donde se instalarán hasta un máximo del 5 % de las nuevas unidades por año". Es decir que sólo podrá decidir sobre la ubicación de treinta (30) aparatos por año.

16. — Si se tuvo en cuenta que con este llamado a licitación, más que una "contratación de obras y servicios" (título I del pliego), importa una verdadera concesión de explotación monopólica para cada zona de prestación, de un servicio público de telecomunicaciones, que colisiona con lo dispuesto en la Ley Nacional de Telecomunicaciones 19.798/72 vigente; en particular con lo señalado en sus artículos 3º, 4º y 14.

Jesús A. Blanco. — Luis F. Bianciotto. — Roberto J. García. — Primo A. Costantini.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Por decisión de la administración general de ENTEL, se ha previsto la privatización de la gestión y explotación comercial del servicio público de los Teléfonos Públicos Alcancía (T.P.A.) para lo cual se ha dispuesto el llamado a licitación pública 70 P/87.

Dicha privatización abarca Capital Federal, Gran Buenos Aires y La Plata y se considera que no se han

tenido en cuenta elementos de juicio técnicos, económicos, estadísticos y estructurales que demuestran, con sólidos fundamentos, que este servicio puede ser explotado por ENTEL con alto grado de efectividad.

Es compartida la preocupación respecto a lograr, para este segmento de las comunicaciones, niveles de calidad y eficiencia acordes con las posibilidades técnicas existentes, precisamente porque no son desconocidas las verdaderas causas que lo afectan.

En ese sentido, puede señalarse que tales causas se originan, de modo especial en decisiones tomadas por distintas administraciones que han llegado a deformar, hasta deliberadamente las condiciones estructurales, materiales, humanas y de gestión comercial necesarias para una eficiente prestación del servicio.

No puede ignorarse de que ENTEL cuenta con todos los elementos necesarios para resolver satisfactoriamente las exigencias de este servicio, en mucho mejores condiciones que cualquier empresa privada, ya que sus recursos humanos cuentan con amplios conocimientos técnicos y vasta experiencia —lamentablemente no siempre bien aprovechados— no por falta de eficiencia sino porque su potencialidad de trabajo se encuentra limitada por estructuras de organización.

Se conocen, en tal sentido, iniciativas y respuestas de orden técnico, orientadas a mejorar la calidad del servicio, nacidas del seno mismo de la empresa por inquietud de los diversos niveles de su personal lo que revela una actitud positiva en favor de las prestaciones de la misma.

Es oportuno dejar constancia, por experiencias concretas de reciente desarrollo, que cuando al capital humano de ENTEL se le da la posibilidad de aplicar toda la gama de sus conocimientos, con apoyo de los niveles de conducción, ha sabido demostrar cuanto queda expresado.

Por lo expuesto y considerando que la privatización que se persegue con el llamado a licitación pública 70 P/87, constituye una enorme lesión al patrimonio nacional y en defensa de los superiores intereses de la comunidad, se solicita la aprobación, con la urgencia que el caso requiere, del presente proyecto de resolución por el que se solicitan informes al Poder Ejecutivo nacional respecto a diferentes cuestiones contenidas en el respectivo pliego de bases y condiciones de la mencionada licitación.

Jesús A. Blanco. — Luis F. Bianciotto. — Primo A. Costantini. — Roberto J. García.

—A la Comisión de Comunicaciones.

5

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional para solicitarle un informe sobre los elementos de juicio que se han tenido en cuenta para disponer fuertes aumentos en las tarifas de los servicios que presta el Estado (energía, gas, teléfono, correos) y en los productos que vende (combustibles), como también en los impuestos y contribuciones que se recaudan indirectamente en

esas tarifas y/o precios, explicando asimismo las razones de las rebajas o disminuciones dispuestas en alguno de esos precios y el efecto que esa política tiene en la abrupta elevación del costo de vida, que cae significativamente en los grupos y sectores sociales de menores ingresos pese a la congelación de precios y evidentemente determinada por la de los salarios otra vez decidida sin arreglo al pertinente régimen laboral aplicable.

*Oscar L. Fappiano. — Oscar S. Lamberto.
— Jorge R. Matzkin.*

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El Plan Austral ha fracasado. El Poder Ejecutivo lo ha reconocido al poner en marcha un nuevo programa económico. El Fondo Monetario Internacional ha recibido ya las nuevas promesas del equipo económico que inspiró, hizo aprobar, ejecutó y asistió impertérrito al desenlace de su plan.

¿Conoce el país los resultados concretos de la enorme transferencia de ingresos que produjeron las medidas del 14 de junio de 1985, sus posteriores ajustes durante 1986 y la modificación que se efectuó cuando el oficialismo se lanzó decididamente a la campaña electoral?

Entre la maraña de discursos, reportajes, entrevistas, declaraciones, simposios, jornadas, conferencias, reuniones técnicas, disertaciones académicas, se han oscurecido cuestiones que ya ni los expertos entienden. El no confesado propósito de confundir parece ahora una evidencia demostrativa de los modos usados por la tecnocracia que se arrojó a los gobernantes elegidos por el pueblo para adormecer la voluntad de análisis y evitar el juicio adverso que hubiera merecido lo actuado si los frutos que hoy se cosechan pudieran haber caído sobre las espaldas de la población cuando la simiente que los produjo fue sembrada.

Es así que las facturas llegadas a los hogares de los usuarios de los servicios públicos después del 6 de septiembre y los precios pagados por los bienes que el Estado vende o distribuye, como también las tarifas de los servicios públicos y los impuestos con reajustes automáticos en función de índices fijados con relación a la evolución del nivel de precios, han sido cargados fuertemente con aumentos que han deteriorado aún más los ya bajos niveles de salarios y otros ingresos de los sectores del trabajo y de la producción más expuestos a las contingencias de la inequitativa distribución que ordena el equipo económico.

A título de ejemplo mencionemos la supresión de la bonificación por bajos consumos que tenían las tarifas eléctricas, las alzas en las del servicio de gas, los aumentos en los transportes y las comunicaciones y en los precios de los combustibles. En muy poco tiempo esos incrementos han representado magnitudes tan elevadas que se ha llegado al momento en que la inflación de la que jactanciosamente hablaban como terminada los tecnócratas del oficialismo ha vuelto a instalarse en el cuadro de situación de nuestra vida económica.

El retorno de la inflación ha aparejado la envidia de la recesión. Si aquella vuelve por sus fueros y reclama otra vez su lugar de privilegio en la conversación cotidiana de los argentinos, ¿por qué habría de ser menos la segunda? Así, ambas han reanudado su contacto con nuestra forma de vivir. Y, desde luego, el monólogo inflacionario, o el diálogo inflación-recesión no puede culminar sin el recrudecimiento del papel que le toca al tercer personaje de esta diaria comedia (¿o tragedia?): la desocupación.

No es nuestro objetivo sentar cátedra o doctrinas sobre estos delicados temas que los especialistas abordan con diversas y variadas formulaciones. Diagnosticar o formular perspectivas sobre el desenvolvimiento de la inflación, la recesión, la ocupación y la dinámica del empleo es así tarea que se expresa en documentados trabajos científicos, incluso llevados al seno de las organizaciones y asociaciones sindicales, cuando no se discuten en foros académicos o no se manifiestan en estudios de elevada jerarquía técnica.

Los debates de alto nivel sobre estas cuestiones, muchas veces planteados entre personalidades pertenecientes o adscritas a corrientes ideológicas distintas y hasta opuestas, suelen presentar sinonimias o lugares comunes por lo concerniente a la terminología y aun a la metodología. Mediciones cuantitativas de la oferta y la demanda de trabajo, indicadores de constitución esencialmente cualitativa sobre la estructura ocupacional, definiciones adecuadas a la naturaleza esencial del salario real diferenciado del concepto meramente nominal del mismo, como también cuanto se refiere a las perspectivas de creación de empleos o de fuentes de trabajo, son por hoy elaboraciones que suscitan interés vivencial en distintos ámbitos de la vida del país.

En otro aspecto, referencias permanentes a indicadores o datos estadísticos relacionados con el desenvolvimiento de las actividades económicas, tanto por el lado de la oferta como por el de la demanda, informan la preocupación de vastos y calificados componentes de la comunidad profesional multidisciplinaria interesados en estudiar comportamientos sociales y determinantes de actitudes psicológicas en el complejo mundo de las formas y las estructuras económicas. Los problemas del ahorro y la inversión dentro de esquemas que consideren su relevancia a efectos del crecimiento y del desarrollo, y la natural inquietud que se moviliza en función de parámetros aptos para definir cómo se hundan las posibilidades de los consumidores de bajos y medianos ingresos, revelan cómo se ha ido cayendo poco a poco en este nirvana económico-social en que mueren las palabras, agonizan los propósitos y enferman las ilusiones.

Cobra sentido esta febril reflexión —que carece, desde luego, de toda pretensión que vaya más allá de cuanto nos convoca como miembros de la Honorable Cámara en la legítima misión que cumplimos en representación directa del pueblo que nos ha otorgado esa función. que ejercemos con la pasión y la vocación inherente a la propia postulación que ha permitido confiarnos esta tarea—, si se atiende a las concausas que refieren las motivaciones de los comportamientos y de las actitudes de los autores de las medidas que han derivado en los descomunales aumentos de precios de las tarifas, los pre-

cios y los impuestos durante el breve período posterior al 6 de septiembre.

Sin embargo, no podemos dejar pasar la oportunidad para un debido esclarecimiento sobre el tema. Las marchas y contramarchas de la tecnocracia económico-financiera, como también la inquietud que nos provoca advertir cómo se ha ido afirmando la era de la injusticia social, conforman un conjunto cualitativo en que ya no puede controvertirse la presencia, la persistencia y el agravamiento de una realidad económico-social signada por elementos ajenos a los deseos, a los intereses y a las posibilidades humanas y materiales que confluyen a diseñar nuestra estructura económico-social.

Por todo lo anterior propiciamos que la Honorable Cámara obtenga la información pertinente según el texto del adjunto proyecto.

Entendemos, asimismo, que su aprobación oportuna en el más breve plazo y la respuesta, también dentro del menor tiempo necesario para elaborar los datos y suministrar los elementos de juicio comprendidos en este pedido de informes, serán de suma utilidad para verificar la importancia de la actividad que se desenvuelve en la Honorable Cámara en esta etapa de búsqueda de consenso, diálogo y concertación en que se ha empeñado el Poder Ejecutivo.

La significación política del asunto, en definitiva, hará resaltar cuanto puede coadyuvar la Honorable Cámara a los propósitos de convivencia y armonía social que procura obtener la instrumentación concreta y rápida de esa reanudada iniciativa de acuerdo pluralista para afianzar la democracia como estilo sustantivo en la vida del país.

Oscar L. Fappiano. — Oscar S. Lamberto.
— Jorge R. Matzkin.

—A las comisiones de Energía y Combustibles y de Comunicaciones.

6

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional a los efectos de que, por la vía que estime conveniente, informe sobre ciertas cuestiones relacionadas con OSECAC (Obra Social de Empleados de Comercio y Actividades Civiles):

1º — Si es cierto que OSECAC limita a tres por afiliado, el número de órdenes de consulta con el fundamento de que los profesionales exigen más de una orden por consulta brindada, como medio para redimir la exigüidad del tarifamiento de los servicios, que estaría en alrededor de \$ 6 por consulta, según el nomenclador nacional vigente.

2º — Si es cierto que el reempadronamiento de afiliados a dicha obra social, está vinculado con la existencia de credenciales que habrían sido otorgadas de favor, generando prestaciones que no tienen contrapartida en aportes de verdaderos beneficiarios.

3º — Si es cierto que se ha detectado la existencia de sociedades comerciales cuya actividad, como tal, es puramente imaginaria, aprovechando en cambio los socio-gerentes de dichas entidades, constituidas simulada-

mente, tal designación para inscribirse como beneficiarios del sistema y obtener prestaciones de salud a cargo de OSECAC y, en un caso concreto, habiéndose llegado a detectar que presuntos socios de una sociedad aparente aparecieron todos ellos beneficiados con servicios de diálisis.

4º — Si es cierto que la pérdida operativa mensual de OSECAC alcanza a una suma aproximada a los \$ 3.000.000. En tal caso, si dicha pérdida es cubierta por vía de subsidios conferidos por el INOS.

5º — Si es cierto que el consejo de administración de OSECAC está constituido o integrado por representantes gremiales y estatales y, en su caso, cuántos representantes de uno y otro sector integran el cuerpo y quiénes son.

6º — Si es cierto que OSECAC se ha constituido en fiadora de contratos de locación de unidades de viviendas en esta Capital Federal, de las que son locatarios algunos miembros del consejo de administración con domicilio real en el interior de la República.

7º — Si en cumplimiento de las obligaciones surgidas de las fianzas precitadas (punto 6º), OSECAC ha pagado el precio de dichas locaciones por períodos sucesivos sin reclamar el reintegro de dichas erogaciones a las personas afianzadas.

8º — Si es cierto que OSECAC emplea directamente, en relación de dependencia o por contratos, y en todo el país (casa central y delegaciones), alrededor de 3.800 agentes administrativos o profesionales.

Federico Clérico.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Uno de los servicios esenciales para un ser humano es el de la salud y políticas erróneas de los últimos años que en esta área han provocado un verdadero descalabro en los servicios, costos e inversiones para la salud.

Si a todo ello le agregamos falencias de carácter ético, tendríamos un panorama totalmente sombrío. Siendo OSECAC una de las obras sociales más importantes, resulta imprescindible conocer entonces las respuestas a las preguntas que se plantean.

Debe terminar la Argentina del "Haz lo que yo digo pero no lo que yo hago" y comenzar la Argentina en que los dirigentes a través de los hechos concretos y los ejemplos muestren el camino recto que la sociedad argentina quiere transitar.

Federico Clérico.

—A la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública.

7

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional a fin de solicitarle que, a través del Ministerio de Educación y Justicia informe:

1º — Si tiene conocimiento de la situación planteada en el ENET N° 3 de Quilmes entre el director del

establecimiento y el alumado que reclama por su derecho a constituir democráticamente, conforme a la resolución 78 del CONET, el centro de estudiantes del establecimiento.

2º — En caso afirmativo, qué medidas se adoptaron con los responsables de las actitudes autoritarias, anti-democráticas y violatorias de expresas disposiciones reglamentarias, que han obstaculizado la constitución y reconocimiento de los centros estudiantiles.

3º — Si no considera que la decisión de los alumnos de organizarse democráticamente, ejerciendo su derecho de agremiación, constituye una iniciativa digna de apoyo en esta Argentina necesitada de profundizar el proceso de democratización de todas sus estructuras, especialmente las educativas.

*Miguel P. Monserrat. — Raúl O. Rabanaque.
— Oscar E. Alende. — José P. Aramburu.
— Marcelo M. Arabo'aza.*

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El derecho de agremiación estudiantil está garantizado por nuestra Constitución Nacional y aprobado reglamentariamente por las disposiciones vigentes emanadas a partir del decreto presidencial 898 y resoluciones 239 y 539 del Ministerio de Educación y Justicia, circular 5 y resolución 3, así como los anexos 1 y 11 de la Subsecretaría de Conducción Educativa.

Tales derechos fueron negados y violados por el director del ENET Nº 3 de Quilmes, provincia de Buenos Aires, que desconoció en reiteradas oportunidades al organismo estudiantil representativo del alumnado, sin que tuvieran respuesta conocida los múltiples reclamos efectuados por los alumnos, lo que hace imposterable dirigirse al Poder Ejecutivo nacional a fin de que informe sobre el particular.

*Miguel P. Monserrat. — Raúl O. Rabanaque.
— Oscar E. Alende. — José P. Aramburu.
— Marcelo M. Arabo'aza.*

—A la Comisión de Educación.

8

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo se sirva informar por intermedio de la Dirección General Impositiva lo siguiente:

Si es cierto:

1º) Que las órdenes de fiscalización emanan únicamente del director general.

2º) Que no se concilian las cuentas de la Dirección General Impositiva con los bancos, de manera que no se sabe si lo que depositan los contribuyentes coincide con la deuda que surge de sus declaraciones juradas.

3º) Que los bancos no respetan los plazos legales para hacer las transferencias a favor de la Dirección General Impositiva y esto tampoco se controla.

4º) Que no se libren boletas de deuda.

5º) Que la dirección compró un nuevo edificio para instalar sus oficinas y se equivocó en los metros necesarios, y hoy debe proceder a una nueva compra para cumplir con su cometido.

Oscar S. Lamberto. — Jorge R. Matzkin.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El Poder Ejecutivo nacional ha enviado para su consideración a este Honorable Congreso, un conjunto de medidas tributarias, publicadas en el Trámite Parlamentario Nº 106, que de aplicarse aumentarían la presión fiscal a límites peligrosos con efectos confiscatorios.

El fundamento del proyecto hace un eje central de su motivación en la necesidad de reducir el déficit fiscal pero no explicita un solo dato de cuánto es este déficit, por qué se generó, dónde se gastó, cómo fue la recaudación impositiva, etcétera.

En el marco de la actual política económica de efectos totalmente recesivos, aumentar la presión fiscal tendría los efectos de apagar un incendio con nafta.

Con los actuales niveles de evasión fiscal, todo hace presumir que agregar más impuestos no significa una mayor recaudación final porque al aumento de la evasión se le debería agregar la imposibilidad material de pagar.

El Honorable Congreso de la Nación ha aprobado leyes para favorecer el accionar de la Dirección General Impositiva otorgándole más recursos, dándole más facultades, en suma pretendiendo dotarla de todo lo que le hacía falta para erradicar el flagelo de la evasión impositiva hecho que evidentemente no se ha logrado dando la sensación que la Dirección no estaría administrando bien sus recursos.

Antes de aplicar nuevos impuestos es necesario cobrar los actuales.

El presente pedido de informes está fundamentado en la necesidad de determinar con exactitud una serie de hechos que estarían sucediendo y que de confirmarse, provocarían importantes disminuciones de la recaudación efectiva por la cual no dudamos que los señores diputados respaldarán con su voto este proyecto de resolución.

Oscar S. Lamberto. — Jorge R. Matzkin.

—A las comisiones de Presupuesto y Hacienda y de Finanzas.

9

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Declarar de interés nacional el IX Congreso de la Central Latinoamericana de Trabajadores —CLAT— a realizarse entre el 22 y el 29 de noviembre de 1987, en la ciudad de Mar del Plata, Argentina.

Luis A. Martínez.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En fecha inminente, nuestro país será sede de un trascendente acontecimiento. En la ciudad de Mar del Plata

la Central Latinoamericana de Trabajadores (CLAT) realizará su IX Congreso.

América latina vive años decisivos dentro de un clima social que urgentemente demanda cambios profundos en casi todas las áreas del quehacer colectivo. Existe una conciencia generalizada que la alternativa para América latina no es entre el status quo y el cambio: la gran alternativa actual de nuestro subcontinente es la de la frustración desesperanzada y la consiguiente violencia; o el pacífico pero irrenunciable camino de la liberación nacional y social de sus categorías sociales sumergidas.

A la vanguardia de esa conciencia del común de la gente marcha sin duda la clase trabajadora sindicalmente organizada y de la ideología y métodos que ésta adopte, se definirá la manera de superarse la situación de violencia institucionalizada que la injusticia social hace padecer a nuestros sufridos pueblos.

En las mismas sociedades del mundo superdesarrollado (a nuestra costa), surgen voces que proclaman la inexorabilidad de los cambios. El malogrado presidente John F. Kennedy decía hace 25 años: "Creo que existe común acuerdo sobre la necesidad de una revolución en América latina, pacífica o sangrienta. Pero, en cualquier caso, debe haber progreso; debe realizarse una revolución, la cual en mi opinión puede ser pacífica". El tiempo transcurrido no hizo sino revalorizar estos conceptos que compartimos.

Para la CLAT, central de trabajadores de inspiración cristiana, como lo es la gran mayoría de nuestra clase trabajadora la revolución, entendida como cambio radical, global y planificado de las estructuras básicas de la sociedad, se nos presenta hoy como la tarea más urgente y necesaria del hombre y la mujer latinoamericanos; y como una exigencia del mensaje evangélico, que es esencialmente liberador; una liberación de la persona humana en su integridad.

Señor presidente: el suscrito, junto a su condición de diputado de la Nación Argentina, tiene el honor de formar parte de la dirigencia actual de la CLAT y, por consiguiente, está convencido de la particular importancia a que un inmediato y explícito auspicio de nuestra Honorable Cámara contribuiría a realzar el desarrollo y la resonancia de su IX Congreso. De allí que solicito la buena voluntad suya y de mis colegas para que la declaración de interés nacional pueda ser conocida por los miembros de la CLAT venidos de toda América latina en la fecha de la inauguración del referido acontecimiento.

Luis A. Martínez.

—A la Comisión de Legislación del Trabajo

10

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional para que, por la vía que estime conveniente, disponga se informe:

1º — Si la Secretaría de Industria y Comercio Exterior dio cumplimiento a la obligación que le estableció el decreto 261/85 preparando la lista de los proyectos aprobados dentro de las leyes de facto 22.021, 22.272 y

22.573, con el fin de que sirvan de guía para las empresas que, solicitando acogerse a los beneficios de aquel decreto, reglamentario de la ley de facto 21.608, tengan derecho a solicitar mayores beneficios.

2º — En caso afirmativo, disponga se remita un ejemplar a esta Honorable Cámara.

3º — En caso negativo, informe las razones por las cuales no se dio cumplimiento a la mencionada obligación y si se tiene en claro el perjuicio que ello provoca a los interesados en acogerse a beneficios a los que tienen derecho.

Alfredo Pérez Vidal. — David Lescano. — Luis R. Giacosa. — Antonio L. Bonifasi. — Antonio Juez Pérez. — Oscar S. Lambertini. — Hugo G. Mulqui. — Héctor R. Masini. — Olga E. Riutort de Flores.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El tema de la promoción industrial en nuestro país suscita el interés de la Nación y de allí su importancia.

El decreto 261/85, reglamentario de la ley de facto 21.608 de promoción industrial establece que toda firma que se acoja a sus beneficios tiene derecho a solicitar los mayores beneficios si los hubiera, en caso que se haya acordado a otras firmas de la misma especialidad, dentro de las leyes de facto 22.021, 22.072 y 22.573.

Para que ello sea factible, el mencionado decreto establece la obligación, por parte de la Secretaría de Industria y Comercio Exterior, de preparar un listado de los proyectos aprobados dentro de las leyes citadas en el último renglón del párrafo anterior.

Hasta la fecha, ésta Cámara no tiene conocimiento de que se haya dado cumplimiento a la citada obligación con los perjuicios que de ello se derivan.

Por lo expuesto, solicito a los señores legisladores su apoyo para la aprobación del presente proyecto de resolución.

Alfredo Pérez Vidal. — Hugo G. Mulqui. — Oscar S. Lambertini. — David Lescano. — Luis R. Giacosa. — Antonio Juez Pérez. — Antonio L. Bonifasi. — Héctor R. Masini. — Olga E. Riutort de Flores.

—A la Comisión de Industria.

11

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo para expresarle la urgente necesidad de remover los obstáculos que se siguen oponiendo por el señor ministro de Economía, el señor secretario de Hacienda y otros funcionarios del área económico-financiera para materializar los propósitos de concertación y acuerdo que inspiran decisiones adoptadas desde la Presidencia de la Nación, incluyendo entre los aludidos obstáculos la discriminación efectuada por el citado ministro entre los miembros de la Honorable Cámara para informar sobre sus funciones

y los hechos que han derivado en la declaración de persona no grata a las provincias respecto del mencionado secretario.

Oscar L. Fappiano. — Jorge R. Matzkin. — Oscar S. Lamberto.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La conducción económica y financiera de los negocios públicos mantiene un comportamiento que resulta inexplicable en momentos en que el señor presidente de la Nación ha iniciado una ronda de consultas con la dirigencia política con miras a favorecer propósitos de acuerdo y concertación.

Si bien ya existen numerosos antecedentes que revelan el grado de autoritarismo y hasta de ocultamiento en que se manejan quienes mantienen sus funciones directivas en el área mencionada, motivo, a su vez, de numerosas iniciativas presentadas a la Honorable Cámara por distintos sectores de la oposición, creemos necesario volver a plantear el asunto.

Lo hacemos porque el señor ministro de Economía ha decidido distinguir entre quienes integramos, como representantes del pueblo, la Honorable Cámara, para informar tan solo a los miembros del bloque de la mayoría en materias que deben ser conocidas y esclarecidas ante todos los diputados.

Nos preocupa, también, que el señor secretario de Hacienda mantenga un criterio opuesto al de la totalidad de sus pares en las provincias respecto del cumplimiento del acuerdo financiero transitorio que rige ante la falta de régimen legal para la coparticipación impositiva, pese a que ese acuerdo ha sido firmado por el señor presidente de la Nación. Más aún cuando dicho funcionario ha difundido informaciones cuya veracidad ha sido negada por los ministros provinciales y, en otro aspecto, un grupo significativo de éstos ha resuelto declararlo "no grato".

El justicialismo viene ofreciendo, en las cuestiones que conciernen al citado ministro y al secretario que de él depende, alternativas que no han sido consideradas. El pueblo, con su ejemplar lección del 6 de septiembre, ha puesto "en marcha la esperanza". Pero, dando razón a quienes hemos afirmado que "no hay peor sordo que el que no quiere oír", esas alternativas no sólo han sido desechadas, sino que, para peor, ni siquiera han sido discutidas con nosotros.

Esta extraña contradicción entre quienes en el Poder Ejecutivo buscan cooperación y consenso y quienes se autoproclaman poseedores de la verdad en el plano económico financiero, con su directa proyección en el ámbito social y laboral, obliga a insistir en la necesidad de que las autoridades que niegan con su comportamiento la realidad que impulsa la política concertadora expliquen los fundamentos de su actitud, pues, de lo contrario, al aparecer actuando contra decisiones fortalecedoras del sistema democrático, deberán abandonar los cargos que aún ocupan.

Las reflexiones precedentes informan una formulación principista e institucional. Su alcance al terreno político, que no desconocemos, no puede hacernos perder de vis-

ta que ha llegado la oportunidad de plantear con firmeza, aunque con el espíritu tolerante propio de nuestra condición, la necesidad de eliminar una metodología que es inadmisibles dentro de una democracia.

Consideramos, en consecuencia, que el proyecto adjunto merecerá rápida aprobación.

Oscar L. Fappiano. — Jorge R. Matzkin. — Oscar S. Lamberto.

—A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

12

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo para solicitar se le informe sobre la situación existente en la privatización de la empresa Austral Líneas Aéreas que ha generado polémicas y conflictos entre los aspirantes a la adquisición de la empresa, determinando si el eventual problema se ha suscitado sin haber participado los funcionarios encargados de la tramitación, con particular referencia a quienes actúan directamente en la administración y dirección de la empresa citada; dando cuenta del criterio que ha permitido formar la experiencia resultante del caso; y vinculando el hecho con las normas legales proyectadas que se han enviado a la Honorable Cámara con el mensaje 1.828, fechado el 9 de octubre de 1987 y firmado por el ministro de Economía, Juan V. Sourrouille, el secretario de Hacienda, Mario S. Brodersohn, y el ex secretario de Industria y Comercio Exterior, Roberto Lavagna (Trámite Parlamentario Nº 111, páginas 1602 y siguientes).

Oscar L. Fappiano. — Oscar S. Lamberto. — Jorge R. Matzkin.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El desfile de planificadores de la acción gubernamental en la economía ha mostrado personalidades de diversa conceptualización sobre la tarea. La consecuencia es que han habido muchos planes y ahora no se ejecuta ninguno.

Otro tanto puede decirse por lo que se refiere a las privatizaciones. Entendida como misión sustancial para revertir la crisis y reducir el déficit fiscal al que se imputa su existencia y su agravamiento, la acción privatizadora se ha convertido en una obsesionante inquietud gubernamental, pero no se ha pasado aún a la vía de los hechos.

Ni siquiera con ofrecimientos ciertamente muy beneficiosos se ha podido atraer a los inversores, internos o externos. Cuando se creía que esto no sucedía en el caso de la empresa Austral Líneas Aéreas, donde se ha llegado a adjudicar su propiedad a un grupo privado, se advierte que aquí también es difícil para el oficialismo pasar del dicho al hecho.

Esta aseveración tiene en cuenta que la instrumentación jurídica de la venta de la empresa, que, debe recordarse, fue estatizada por los "privatizantes" funcionarios del proceso de reorganización, casi simultáneamente con la compra de la Italo Argentina de Electricidad, no ha impedido mantener la situación de incertidumbre sobre el futuro de dicho transportador aéreo.

Abundantes noticias periodísticas de los últimos días provocan esa sensación de inseguridad. Así, por ejemplo, "Ambito Financiero" del 5 de noviembre de 1987 (página 3); "La Nación" del 6 de noviembre de 1987 (página 22), se refieren a planteos de oposición hechos entre los oferentes para la compra del paquete accionario de la empresa, con alcance en la demora para la efectiva entrega de sus bienes a los adquirentes.

El procedimiento usado para la adjudicación se manifiesta así poco idóneo. ¿Existirán, ahora, dadas sobre la conveniencia de haber dado participación al Poder Legislativo en el proceso de privatizaciones?

Desde luego, no nos corresponde introducirnos en las diferencias sustentadas entre los postulantes, ni sugerimos que lo haga la Honorable Cámara. Con esa salvedad, pedimos, en cambio, que lo sucedido sirva como experiencia para la tarea que se ha afrontado en el Poder Ejecutivo con un resultado tan poco efectivo. Es que, fuera de toda duda, privatizar bienes públicos no es tarea que pueda ser cumplida satisfactoriamente sin respetar el ordenamiento jurídico sustantivo. Todo acto de disposición sólo tiene plena validez si es ejecutado por el órgano investido, por delegación constitucional de la soberanía que reside en el pueblo, del poder especial requerido para ello.

Si bien es comprensible que en el caso Austral Líneas Aéreas, el Poder Ejecutivo haya tomado a su cargo la tarea privatizadora, dado que la estatización de la empresa tuvo origen en actos presuntamente irregulares del régimen de facto, similares a los del caso Italo que ha investigado la Honorable Cámara, creemos necesario recabar una información sobre el asunto para verificar el acierto, mérito o eficiencia de lo actuado.

Entendemos, en otro aspecto, que nuestra iniciativa se encuentra respaldada por la idea que sustenta el proyecto de ley que ha remitido el Poder Ejecutivo mediante su mensaje 1.828, fechado el 9 de octubre de 1987 y firmado por el ministro de Economía, Juan Vital Sourrouille, el secretario de Hacienda, Mario S. Brodersohn, y el ex secretario de Industria y Comercio Exterior Roberto Lavagna (y no quien lo ha sucedido en el cargo). En efecto, el artículo 12 del proyecto establece que el método de la contratación directa requiere un trámite que permite satisfacer los puntos fundamentales concernientes a la transparencia, equidad y razonabilidad de la privatización. Evitándose de tal modo la presentación de problemas como, en el caso que nos ocupa, se han suscitado.

Sirva todo ello como breve argumentación para la necesidad de aprobar el adjunto proyecto.

Oscar L. Fappiano. — Oscar S. Lambert.
— Jorge R. Matzkin.

—A la Comisión de Transportes.

13

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo de la Nación, a fin de que por intermedio de los organismos pertinentes y en el marco de las disposiciones constitucionales, informe a esta Honorable Cámara respecto de los puntos siguientes:

1º — Si las autoridades que ejercen la intervención del Instituto de Obras Sociales para Jubilados y Pensionados —PAMI—, proveyeron recursos financieros a un conjunto de supuestas organizaciones regionales y nacionales de jubilados, para la publicación de costosas solicitadas aparecidas en importantes medios periodísticos capitalinos de circulación nacional.

2º — De ser así, cuál es el origen de los fondos orientados a aquel destino y a través de qué resortes legales o mecanismos resolutorios se dispuso su afectación.

3º — Si le consta a la precitada intervención, la formal constitución y la base de legitimidad representativa, personal y territorial, de las entidades firmantes.

4º — Si la intervención actual del PAMI avala el contenido de las solicitadas, particularmente en lo referido: a) El proceso de normalización de las cajas y el instituto; b) A las legítimas manifestaciones reivindicativas de entidades de arraigo mayoritario entre los afiliados del sector como la Mesa Coordinadora Nacional de Jubilados y Pensionados y que de acuerdo a los términos de la publicación aparecen sindicatos de "provocaciones callejeras" con el respaldo de partidos políticos oficialmente reconocidos y que las utilizarían para "implantar un sistema totalitario".

Miguel J. Serralta.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Durante los días 4 y 5 de noviembre próximo pasado, apareció publicada en sendos diarios de esta capital, una solicitada bajo el título "Carta abierta a los jubilados y pensionados. Quiénes somos y quiénes son".

En esa solicitada, un conjunto de supuestas organizaciones representativas del sector, expresa su conformidad con el proceso normalizador del instituto de obras sociales —PAMI— llevado adelante hasta el presente, y cuestiona en duros términos las últimas movilizaciones de otras organizaciones, a las que califica de provocación callejera y con el oscuro propósito de alentar sistemas totalitarios.

Obviamente esta situación provocó la reacción de diversas entidades, entre ellas de la Mesa Coordinadora Nacional de Jubilados y Pensionados de la República Argentina, quienes no sólo impugnaron el contenido de la solicitada sino que, a la vez que cuestionaban la legitimidad de los firmantes, abrían la posibilidad de que la solicitada hubiese sido financiada con recursos económicos de la obra social.

Ante semejante denuncia, y público pedido de esclarecimiento, estimo absolutamente necesario movilizar el andamiaje institucional que autoriza nuestra Carta Magna, a los fines de dejar clara la cuestión, despe-

jando toda sombra de duda respecto del manejo de los recursos financieros de la institución y bajo la administración y disposición de la actual intervención.

Quiero dejar absolutamente claro que la presente iniciativa, presentada en el marco de nuestras atribuciones constitucionales y reglamentarias, tiene el firme propósito de garantizar la eficacia del principio constitucional de publicidad de los actos, intentando llevar transparencia sobre tan delicada cuestión en la medida en que de lo que se trata es del manejo financiero de un patrimonio social de afectación.

Con esto dejo a salvo que, en esta oportunidad no voy a entrar a considerar mi posición sobre el proceso de normalización del instituto, la que por otra parte ya es conocida en el sentido de una inmediata normalización sobre bases democráticas, otorgando plena participación a los jubilados y trabajadores activos, habida cuenta de la naturaleza contributiva del sistema.

Con este proyecto, quiero vehicular una denuncia pública sobre una situación que de confirmarse, sin duda incursionaría en un ilícito administrativo y eventualmente podría dar origen a su imputación penal.

Por las consideraciones que anteceden, solicito de los señores legisladores su acompañamiento a fin de dar sanción al presente proyecto de resolución.

Miguel J. Serralta.

—A la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública.

14

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

1º — Constituir una comisión especial para la investigación y control de los organismos de inteligencia del Estado y de las fuerzas armadas así como también de las fuerzas de seguridad, con el objeto de determinar las causas que hicieron posible la participación de algunos de sus miembros en irregularidades y hechos de carácter delictivo, establecer las pautas normativas y de inserción en el aparato del Estado que garanticen su funcionamiento dentro del sistema constitucional y prevenir la repetición de los mencionados hechos.

2º — La citada comisión estará integrada por once diputados.

3º — La comisión tendrá las más amplias facultades y atribuciones para intervenir e investigar en los organismos de inteligencia existentes o a crearse, en cualquiera de sus dependencias, trátese de asentamientos terrestres, móviles, buques o aeronaves, así como en cualquier otro organismo o ente público o privado o aun a personas particulares vinculadas, directa o indirectamente, a tareas de información o inteligencia.

4º — Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, la comisión podrá: a) Citar a prestar declaración a todos los testigos que estime conveniente; b) Impedir que cualquier persona, objeto de investigación, pueda

ausentarse del territorio nacional sin su autorización, pudiendo a tal efecto requerir el auxilio de las autoridades pertinentes.

5º — El resultado de las investigaciones realizadas será elevado a la Honorable Cámara de Diputados en un plazo que no podrá exceder el 30 de septiembre de 1988.

6º — La comisión podrá nombrar a los asesores, funcionarios y empleados para el cumplimiento de sus funciones y determinará las normas a que ajustará su propio funcionamiento.

*Eduardo P. Vaca. — José L. Manzano. —
José M. de la Sota. — Carlos A. Grosso.*

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El resultado de las investigaciones judiciales llevadas a cabo en procesos que han adquirido notoria repercusión pública replantea la necesidad de conocer los mecanismos de decisión y ejecución en los servicios de inteligencia del Estado, y de sus fuerzas de seguridad.

En efecto, no es posible que en el marco de un gobierno democrático, donde es inherente a la función del Estado garantizar la vida y demás derechos esenciales de los habitantes de la Nación, subsistan, dentro de la propia órbita oficial, organismos de los que se puede suponer manejan un poder discrecional y escapan al necesario control de los poderes constitucionales.

Se trata de verdaderos enclaves, incompatibles con un estado de derecho.

Urge, en consecuencia, redefinir los objetivos y metodologías a emplear por tales organismos, que deben tener como mira la defensa de la soberanía de la Nación y proteger y salvaguardar la libertad y los derechos de sus habitantes.

Pero para ello es indispensable, previamente, llevar adelante una profunda investigación y control que permita develar el grado en que miembros de dichos organismos se hayan podido involucrar en acciones delictivas.

Esta Honorable Cámara, en su condición de auténtica representante de la soberanía popular, constituye el ámbito adecuado para el cumplimiento de esa tarea, sin perjuicio de la intervención del Poder Judicial en todo aquello que sea materia específica de su competencia.

Por ello es que proponemos la creación de esta comisión de investigación y control, que sirva para cumplir una obligación de la democracia para con la ciudadanía, cual es la de hacer transparente la actividad de los organismos en cuestión.

La finalidad que persigue el proyecto y los lamentables episodios de que ha sido y sigue siendo víctima atónita el pueblo argentino, nos eximen de mayores argumentaciones, en la certeza de que ha de merecer el trámite urgente y la consiguiente aprobación que nuestra ciudadanía exige.

*Eduardo P. Vaca. — José L. Manzano. —
José M. de la Sota. — Carlos A. Grosso.*

—A las comisiones de Asuntos Constitucionales y de Defensa Nacional.

15

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo que, a través de los organismos competentes, se sirva informar:

1º — Cuál es la agenda oficial completa de la XVII Conferencia de Ejércitos Americanos que se celebra actualmente en la ciudad de Mar del Plata.

2º — Si los temas referidos a los métodos para combatir el terrorismo y a la relación entre el terrorismo y el narcotráfico estuviesen incluidos en la agenda, cuál fue la opinión del Ministerio de Defensa respecto a dicha inclusión, atento a que esos temas configuran hipótesis de conflictos de seguridad interna.

3º — Si se ha tomado en cuenta que el consenso logrado en nuestro país en torno a la futura ley de defensa, excluye el tema de la hipótesis de conflicto interno de la competencia de las fuerzas armadas.

Angel A. J. Bruno.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En la ciudad de Mar del Plata se está desarrollando la XVII Conferencia de Ejércitos Americanos, cuyo objetivo central sería el estudio de los "Métodos para combatir el terrorismo en América, utilizando las experiencias tanto militares como legales de los países que lo sufren", así como también el análisis de las relaciones entre el terrorismo y el narcotráfico.

Es probable que no sean éstos los únicos temas que figuren en la agenda de la reunión, de la cual, lamentablemente, no se ha tenido información oficial al respecto; existen trascendidos que indican como otro punto a tratar el contenido de la llamada teología de la liberación.

De acuerdo a esa agenda seguiría vigente como tema de las fuerzas armadas la hipótesis de conflicto interno, lo cual significaría que aún permanece en vigencia la doctrina de la seguridad nacional, cuyos males nuestro país ha padecido en exceso.

Por otra parte, estudiar tales hipótesis de conflicto colisionaría con la opinión de quienes, desde el Ministerio de Defensa, afirman que las mismas son de competencia de las fuerzas de seguridad.

Del mismo modo, se estaría en contradicción con el consenso obtenido para el dictado de una nueva ley de defensa en nuestro país, que elimina a las hipótesis de conflicto interno de la competencia de las fuerzas armadas.

Por todo lo cual, a efectos de clarificar la situación, se hace indispensable un pedido de informes al Poder Ejecutivo.

Angel A. J. Bruno.

—A la Comisión de Defensa Nacional.

16

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo para expresarle la urgente necesidad de restablecer la aplicación de las normas constitucionales referidas a la organización básica de las actividades inherentes a las relaciones económicas y financieras con el exterior, atendiendo a la indelegabilidad de atribuciones propias del Poder Legislativo en circunstancias en que se presentan y agravan las dificultades, los obstáculos y las perspectivas expuestas en la fundamentación de esta resolución, a cuyo efecto, por conducto del Ministerio de Economía, deberá informársele:

- a) Diagnóstico, proyecciones y prospectiva del intercambio comercial, con las aperturas y desagregación que permitan determinar la solvencia técnica de las decisiones adoptadas en el ámbito de la administración como parte ejecutiva de las de alta política que constituyen atribuciones constitucionales del cuerpo;
- b) Explicitación de los problemas verificados en el desenvolvimiento de las actividades conexas con el intercambio comercial, con particular referencia de su vinculación recíproca con el endeudamiento externo y las negociaciones financieras para modificar sus condiciones pactadas anteriormente;
- c) Acción cumplida por el Banco Central de la República Argentina y la Administración Nacional de Aduanas en ejercicio de su respectiva competencia legal a efecto de superar o aliviar los problemas existentes en el intercambio comercial;
- d) Datos estadísticos o indicados y todo otro elemento de juicio útil para el seguimiento de la evolución del sector externo como condicionante de la política económica global por parte de la Honorable Cámara.

Oscar L. Fappiano. — Oscar S. Lamberto.
— Jorge R. Matzkin.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La crisis económica que aqueja a nuestro país tiene diversas evidencias. La intervencionalidad y la acción recíproca y acumulativa de esas evidencias no permite aislar el fenómeno causal del serio desajuste coyuntural. Sin embargo no hay duda que las operaciones del intercambio comercial en el exterior y los flujos financieros que se contabilizan en el balance de pagos constituyen datos suficientemente ilustrativos para obtener una razonable medida de la eficacia de la dirección que ejerce el Estado en los respectivos mercados.

Suele pretenderse, por parte de las aludidas autoridades, que el desenvolvimiento del intercambio en condiciones adversas se produce como consecuencia de factores incontrolables, radicados en el exterior. ¿Puede aceptarse esa cómoda posición de quienes son responsa-

bles, por sus funciones públicas, de fijar las condiciones básicas para exportar, importar, endeudarse, efectuar u obtener remesas financieras, prestar o conseguir servicios en el marco de las negociaciones o relaciones económicas con el exterior? No.

De aceptarse la imposibilidad de actuar con medidas de estímulo o, en su caso, de desaliento, cuando no de establecer limitaciones o condicionamientos a esas actividades, se consagraría la utilidad de suprimir, por inoperante, la estructura administrativa creada por ley o sus normas reglamentarias para hacer efectiva la función directiva, suplementaria o complementaria del poder público en el ordenamiento global de las actividades económicas del país derivadas o insertas en las relaciones con el exterior.

Una economía abierta no significa una economía desguarnecida. Bien que lo han entendido quienes organizan esas actividades en los principales países del mundo desarrollado y también aquellos que cubren esas tareas en los países en desarrollo que advierten la necesidad de corregir e impulsar los efectos de los desajustes propios del funcionamiento espontáneo del mercado.

Con medidas proteccionistas, o con acuerdos multilaterales, como también con periódicas revisiones de una y de otra forma de orientar a los operadores en defensa de sus intereses, sin temer a represalias ni afe-rrarse a dogmas refudados con la realidad, tanto los nucleamientos surgidos y afirmados en Europa como individualmente los países líderes de la economía mundial que compiten con esos nucleamientos, resguardan su posición mediante cambiantes reglas de juego, siempre encaminadas a mejorar su pertinente posición relativa en el intercambio comercial y en la corriente financiera internacional.

Es extraño, entonces, que entre nosotros se maneje la economía con criterio distinto. Aunque a veces se escuchan voces de airada protesta o se enuncian enérgicas reacciones contra los organismos internacionales codirectores de esa organización del comercio y de las finanzas en escala mundial, o por lo menos, al correspondiente a países con economía de mercado, los hechos muestran que en ciertos ámbitos existe una total resignación.

Nada podría hacerse para intentar un cambio en las adversas circunstancias que hoy padecemos, y sólo habría que esperar pacientemente que ese cambio sea decidido por las fuerzas que hoy impiden toda posibilidad de salir de ese rígido esquema. Tal la teoría del "externalismo", según la definiera un destacado sociólogo nuestro.

La consecuencia de ese criterio es expuesta crudamente en la abrupta caída de la balanza comercial entre enero y julio de 1987 (últimos datos difundidos). Del superávit de casi 1.700 millones de dólares en ese período de 1986 se ha descendido a tan solo poco más de 600 millones. Casi mil cien millones de dólares perdidos en ese breve lapso explican algo de las dificultades que encuentra el país para cumplir compromisos adquiridos anteriormente, incluso algunos que se han presentado como cartas de triunfo en las tratativas con los acreedores externos.

Las medidas adoptadas en octubre, dentro del llamado plan bienal, no revertirán el marco esencial en que se manifiesta ese problema.

El aumento de los derechos de importación es tan solo una medida fiscalista que no descubre la raíz que hace crecer las compras en el exterior, directamente relacionada con el proceso desindustrializador y recesivo en que vivimos desde hace más de diez años. Las medidas complementarias, verdaderos artificios técnicos, como la ampliación del régimen de admisión temporaria, el reintegro por devolución de impuestos, los llamados aranceles de indiferencia, el estímulo a exportaciones industriales de origen regional, la desgravación a la introducción de bienes de capital bajo compromiso de exportar la mitad de la producción, no cubren las secuelas desfavorables de la política financiera de altas tasas de interés ni la errática política cambiaria que ora intenta mantener sobrevaluada nuestra moneda, ora acude a minidevaluaciones permanentes y ora ensaya el shock devaluatorio que hace perder en un mes casi un tercio del poder adquisitivo del austral en términos del dólar, y mucho más en relación a la canasta de monedas que se han valorizado frente a la divisa estadounidense.

¿Puede evitarse que el desorden causado por esas medidas se refleje en las exportaciones? Las de cereales y subproductos ganaderos bajaron de veinte mil toneladas a unas diecisiete mil en los primeros meses de los últimos dos años. Y sus precios en el exterior han hecho que el impacto en la posición de divisas sea mayor.

¿Ha sido útil el desdoblamiento del mercado cambiario? No se trata de explicar teorías ni de formular doctrinas. Aquí se está en presencia de una medida directamente impuesta para favorecer la renegociación de la deuda, la capitalización de la deuda externa pública, el artificial mantenimiento del tipo de cambio, cuando no la demagógica sensación de fortalecimiento de nuestra débil moneda. Todo al costo de la nueva avalancha de capitales de especulación y bajo el serio riesgo de producir un fracaso mucho mayor que el que ahora se reconoce que ha existido en el publicitado Plan Austral.

Entretanto, las maniobras distorsionantes de la transparencia y la honestidad en las operaciones han encontrado nuevas rutas para acrecentarse. El mercado financiero libre, alimentado por el ingreso de nuevos préstamos del exterior, la llamada prefinanciación de exportaciones y, en pequeña medida, por inversiones externas —si llegan—, con una demanda fuertemente influenciada por la desconfianza estructural en el valor futuro de nuestra moneda y la incertidumbre que rodea a las perspectivas de comportamiento global de la economía, ya no tiene la fisonomía de una herramienta apta para brindar mejores condiciones de desenvolvimiento a un mercado caracterizado por su rigidez y su operatoria proclive a la especulación.

En este cuadro aparece también la acción negativa que desarrolla Administración Nacional de Aduanas. Mientras sus autoridades aparecen dedicadas a instrumentar normas o convenios que mejoren su estructura funcional y le permitan detectar el tráfico clandestino de drogas, se advierte el relajamiento de la actividad regular y específica del organismo.

Las sobre y subfacturaciones en el comercio exterior que tanto dañan las posibilidades de sanear y mejorar su incidencia en la balanza comercial y en las reservas internacionales, como, obviamente, en la atención de las remesas exigidas para cumplir con el endeudamiento externo en las condiciones pactadas por los negociadores gubernamentales, constituyen signos del mantenimiento de serias deficiencias en los controles que debe efectuar la aduana.

La brecha cambiaría resultante de la inorgánica labor del Banco Central, y la fuga de capitales, unidas a las dificultades para exportar, a la caída de los precios de las exportaciones, a la ausencia de defensas efectivas contra las discriminaciones y restricciones que manejan las autoridades públicas o los organismos multinacionales, no siempre públicos, en los lugares que han sido o deberían ser nuestros mercados, conforman un conjunto azar negativo, cuya repercusión económico-financiera convierte en ilusoria toda posibilidad de salir de la crisis y de la emergencia.

Es importante, entonces, que las autoridades respectivas comprendan que deben cesar en su conducta que las convierte en las exclusivas decisoras de materias que requieren dosis cada vez mayores de prudencia política, con la correlativa disminución de la competencia propia de quienes actúan en el ámbito administrativo, por mucho que se haga extensivo el concepto que encuadra en la discrecionalidad técnica inherente a la administración.

Con ese fin, el proyecto que presentamos determina elementos mínimos de información que deberán suministrarse urgentemente a la Honorable Cámara.

Oscar L. Fappiano. — Oscar S. Lamberto. — Jorge R. Matzkin.

—A las comisiones de Comercio y de Presupuesto y Hacienda.

17

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Que el Poder Ejecutivo nacional, por intermedio del Ministerio de Educación y otros organismos que correspondan, informe a esta Cámara sobre distintos aspectos relacionados con las actividades del Congreso Pedagógico Nacional, especialmente sobre las denuncias provenientes de distintos sectores manifestando haber encontrado irregularidades en el desarrollo de dicho congreso. Por tales motivos, se solicita información sobre los siguientes puntos:

1º — Cuáles han sido los inconvenientes que dificultaron la participación de los ciudadanos en las asambleas de base y en la elección de delegados.

2º — Qué evaluación se hace acerca de las acusaciones provenientes de distintos partidos políticos, que han cuestionado la distorsión de la ley en cuanto al cumplimiento de sus objetivos, refiriéndose principalmente al manejo discriminatorio por parte de los organizadores, en la constitución de las listas de integrantes a dichas

asambleas. Denuncias que en algún caso, llegaron a los estrados de la Justicia.

3º — Con respecto al punto anterior:

- a) Si se tomaron precauciones, previendo que esto pudiera llegar a ocurrir;
- b) Qué medidas se tomaron posteriormente a las denuncias, para evitar que estos mecanismos sigan operando en la organización de las asambleas.

4º — Qué conclusiones se han abordado con respecto a la escasa participación en las asambleas, por parte de educadores, especialistas y profesionales del sector educativo, tal cual lo revelan distintos documentos e informaciones referidos al Congreso Pedagógico.

Carlos A. Zaffore.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Si bien la convocatoria efectuada conforme a la ley 23.114 (Congreso Pedagógico Nacional) pudo o puede contribuir a la solución de los problemas educacionales, distintos hechos han despertado todo tipo de sospechas e inquietudes en el seno de la sociedad. Distintas irregularidades en el desarrollo de las asambleas, tales como las referidas a la inscripción de participantes, discriminaciones religiosas, rivalidades de tono partidista y otros conflictos motivaron que se desvirtuara la actividad a la que se refería la ley, llegándose al extremo de haber tenido que intervenir la Justicia.

En el mes de octubre y principios del mes de noviembre acontecieron distintos hechos que generaron inquietudes en la opinión pública con respecto al desarrollo de las actividades del congreso. El 9 de octubre, por ejemplo, la Comisión Organizadora Jurisdiccional de la Capital Federal decidió suspender las actividades realizadas por las asambleas de base, con el fin de investigar y verificar la autenticidad de una denuncia presentada por sectores pertenecientes a la Iglesia Católica, referidas a "tácticas fraudulentas con fines electoralistas". Asimismo, la presentación de un recurso de amparo por parte de un ciudadano, se denunciaba la existencia de discriminaciones religiosas en las asambleas contra los miembros identificados con la religión católica. También existieron denuncias provenientes de los partidos políticos, en alusión a discriminaciones de carácter político que se visualizaban en las asambleas, tornándose las mismas en algunos casos en discusiones de tono partidista. La cuestión formalmente está resuelta con la decisión judicial y con la elección de delegados a la asamblea nacional, pero no puede decirse que los hechos no han inferido en la participación y en el desarrollo del congreso.

Ya en los primeros días de noviembre los delegados a la comisión organizadora de Capital Federal, representantes de la "escuela pública", decidieron retirarse de las actividades de base y de todas las instancias metropolitanas, actitud que fue compartida por la Asamblea Permanente para la Educación ante el Congreso Pedagógico Nacional.

Con relación al grado de participación en las asambleas, se aprecian en sectores de la opinión pública signos de una escasa participación de docentes y profesionales especializados en educación. Lógicamente que este dato venía a contrariar los objetivos propuestos por la ley, en el sentido de "recoger y valorar las opiniones de las personas y sectores interesados en el ordenamiento educativo y su desenvolvimiento".

Este último hecho, así como los otros anteriormente expuestos, hace necesario que se efectúe una evaluación correcta por parte de los organizadores y los responsables del Congreso Pedagógico, con el fin de determinar cuáles fueron los motivos que provocaron todo este cuadro de anormalidades, viéndose afectado el grado de participación y la creciente confusión de la ciudadanía.

Es por ello que a través de los diferentes argumentos esgrimidos, así como también el inminente cierre de la fase deliberativa del congreso, estando próximos a la realización de la asamblea nacional, es oportuno y necesario que las autoridades competentes y comprometidas con el mismo, brinden a esta Cámara y a la población en su conjunto una evaluación de los hechos para esclarecer y tener una opinión veraz acerca de un tema tan trascendente para la vida nacional como es la educación.

Carlos A. Zaffore.

—A la Comisión de Educación.

18

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Solicitar informes al Poder Ejecutivo sobre las normas reglamentarias y administrativas dispuestas para la aplicación de la ley 23.449.

Miguel J. Martínez Márquez. — Roberto Llorens.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En el Boletín Oficial Nº 26.086, del 16 de febrero de 1987, se publica el texto de la ley 23.449, cuya aplicación efectiva corre a partir del 1º de marzo de 1987, como está dispuesto por su artículo 7º.

Entre los fundamentos expuestos al presentar el proyecto respectivo, se destacó nitidamente la intención de lograr el definitivo saneamiento financiero de todo el sistema de la seguridad social vigente, mediante un control directo a cargo de los propios trabajadores, con intervención de las asociaciones profesionales que los agrupan.

Se viene insistiendo en que hay que erradicar la práctica perversa de la evasión, siendo digno de destacar la posición en tal sentido planteada por la mismísima Unión Industrial Argentina en un documento de reciente difusión.

Sin embargo, a pesar de contar con el instrumento legal idóneo para llevar adelante tales propósitos, se desconocen cuáles son las medidas adoptadas por el Poder Ejecutivo en su implementación.

Miguel J. Martínez Márquez. — Roberto Llorens.

—A la Comisión de Previsión y Seguridad Social.

19

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse a la empresa Gas del Estado a los fines de solicitarle que garantice, a los futuros usuarios de la provincia de Entre Ríos, el abastecimiento gratuito durante 2 años o 1.000 m³ de gas, a partir de la conexión con la red nacional.

Héctor M. Maya. — Roberto S. Digón.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La provincia de Entre Ríos se encuentra próxima a establecer la conexión con el servicio nacional de abastecimiento de gas corriente y tras ello los beneficios que tal adelanto trae consigo.

Sin perjuicio de ello, debemos computar la difícil situación económica por la que atravesamos a lo cual no escapa Entre Ríos y la obligación de concretar en forma inmediata, las inversiones derivadas de la construcción de la red domiciliaria de gas en las distintas localidades provinciales.

Que resulta del caso solicitar se garantice a los entrerrianos, conforme a los antecedentes y reglamentaciones vigentes, el compromiso de Gas del Estado en el abastecimiento gratuito durante 2 años o 1.000 m³ de gas a partir de la conexión.

Que este compromiso que se interesa asegurar hoy, servirá como compensación a las inversiones que efectuará la población en las construcciones mencionadas.

Que las razones expuestas y las que oportunamente se agregarán sirven de base para solicitar la aprobación del presente.

Héctor M. Maya. — Roberto S. Digón.

—A la Comisión de Energía y Combustibles.

20

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo y por su intermedio a los ministerios de Relaciones Exteriores y Culto y de Defensa, para que informen a esta Honorable Cámara sobre las denuncias que involucran a la Argentina en ventas ilegales de armas de Francia a Irán, pues existirían formularios de solicitud y recepción de explosivos, certificados por el cónsul de la República Argentina en Francia y autorizaciones de la Aduana nacional acusando recibo de esos embarques.

Raúl O. Rabanaque.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En medio de las graves revelaciones sobre la venta de armas a Irán y otros pertrechos bélicos provenientes de Francia, una empresa estatal que aparece como responsable de uno de los envíos ha ofrecido su descargo proveyendo informaciones que involucran a la Argentina.

Esta noticia, que fuera publicada el miércoles 18 de noviembre por el diario "Clarín" en su página 28, indica que la empresa estatal francesa Sociedad de Pólvoras y Explosivos (SNEP) —y por lo tanto el gobierno francés dueño del 99,85 % de sus acciones— entregaba miles de toneladas de sofisticados explosivos a Irán y que dicha empresa se justifica diciendo que desconocía el origen final real de sus explosivos y que las exportaciones se hicieron cumpliendo con todos los requisitos legales, a pedido de la Argentina.

La SNEP exhibió para corroborar sus dichos documentación en regla de los organismos galos de gobierno, y formularios en los que aparecen firmas de funcionarios argentinos que avalan el pedido de explosivos, así como también otros —también con firmas— de recepción, certificados por el cónsul de la República Argentina en Francia.

Según dicha información periodística, el pedido de explosivos a la SNEP provino de un traficante sueco llamado Karl Erik Schmitz, a quien la Justicia de Estocolmo sindicó como agente de la CIA y colaborador directo del coronel Oliver North —fundamental implicado en la venta de armas de Estados Unidos de América a Irán conocido como "Irangate"— y con Dietrich Reinhardt, propietario de una compañía de aviones charter basada en el Caribe, llamada Santa Lucía Airways, que de acuerdo con publicaciones de "The Washington Post" basadas en las investigaciones del Senado norteamericano sobre el "Irangate", esta compañía es un organismo de la CIA que ha transportado dos fábricas de explosivos "llave en mano" —vía Francia—, que ya están instaladas en Irán.

La Justicia sueca comprobó que Schmitz actuaba como simple intermediario entre proveedores, pero en contacto directo con Teherán. En esas funciones se dirigió a la SNEP pidiendo 30 kilos de muestras de explosivos sofisticados que, dijo, serían enviados "a su cliente, la Argentina". La prensa francesa señala ahora que esas cargas transitaban en camiones por varios países europeos, con la peligrosidad que eso implica.

La Sociedad Nacional de Pólvoras y Explosivos (SNEP) dice ahora: "Nosotros tenemos en nuestro poder las autorizaciones de aduanas y en especial los formularios D-48, probando que las mercaderías han llegado a su compradora, la Argentina".

Es en razón de todos estos antecedentes que solicitamos se informe a esta Honorable Cámara sobre los siguientes puntos:

1º — Qué conocimientos tiene el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto y el Ministerio de Defensa acerca de estos graves hechos.

2º — En caso negativo, cómo no se investigaron anteriores denuncias de diversos organismos suecos que involucraban a la Argentina en el tráfico ilegal de armamentos con destino a Irán.

3º — Quién es el cónsul argentino en Francia.

4º — Qué medidas se han tomado para esclarecer su participación en este affaire que le imputa la empresa estatal francesa SNEP.

5º — Si es cierto que la Aduana argentina recibió los supuestos embarques (que nunca llegaron).

6º — Quiénes son los responsables de estos hechos en la Aduana argentina.

Considero que la gravedad de estos hechos y las imputaciones que se realizan merecen que estos interrogantes sean despejados a la brevedad, ya que en dichos sucesos están en juego principios que tradicionalmente la política exterior de nuestro país ha exhibido con orgullo, como ser el principio de no intromisión en los asuntos internos de otros países; la tradicional política externa de neutralidad mantenida por nuestro país en las dos grandes conflagraciones mundiales de este siglo; y la pertenencia de nuestro país, a través de la participación directa del doctor Alfonsín en el Grupo de los Seis para la Paz y el Desarme Mundial. De verificarse estas denuncias estaríamos ante una flagrante violación a tales enunciados que siempre han sido normas rectoras de nuestro accionar internacional.

Raúl O. Rabanaque.

—A las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Defensa Nacional.

21

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo, a los efectos de informar lo siguiente:

1º — Medidas que se hayan dispuesto con motivo de las distintas informaciones que involucran a la Argentina en la compra de armamentos y posterior venta a Irán.

2º — Organismos y funcionarios que hubieran podido participar o tuvieran competencia en la presunta compraventa mencionada.

3º — Si fuera posible que existiera participación de particulares en las operaciones.

Alberto A. Natale.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Ante comunicaciones originadas en Francia, en las que la Argentina aparece comprometida en la compra de armas, para su posterior venta a Irán, se hace imperativo conocer toda la información oficial al respecto.

Por eso, entendemos que el Poder Ejecutivo debe hacer saber a esa Honorable Cámara todos los elementos que disponga a fin de esclarecer la situación que, si fuera cierta, comprometería a nuestro país ante la comunidad internacional.

Alberto A. Natale.

—A las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Defensa Nacional.

22

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

1º — Encomendar a sus comisiones de Presupuesto y Hacienda y de Finanzas la ejecución de estudios de base para elaborar el o los proyectos de ley que sean necesarios al efecto de establecer un tributo o contribución especial sobre los activos físicos y financieros de personas físicas o jurídicas residentes o con domicilio legal en el país, cuyo producido se destinará a la atención de los servicios de la deuda externa.

2º — Facultar a las comisiones mencionadas en el punto anterior para obtener el asesoramiento técnico del Banco Central de la República Argentina, de la Dirección General Impositiva y de la Administración Nacional de Aduanas con el fin de dar término a la misión que se les encomienda dentro de los sesenta días.

3º — Dirigirse al Poder Ejecutivo para que, por conducto del Ministerio de Economía y de la Secretaría de Hacienda, se instruya a los organismos mencionados en el punto anterior y a todos los otros que ejercen su misión y funciones en su jurisdicción al efecto de colaborar activamente en la tarea que requiere la ejecución de lo dispuesto en esta resolución.

4º — Solicitar al Poder Ejecutivo para que, con la correspondiente intervención del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, se impartan las directivas que sean necesarias para las embajadas o representaciones diplomáticas o consulares del país respecto de su participación en los trabajos encomendados a los organismos y dependencias del Poder Ejecutivo a que se alude en los puntos 2º y 3º de esta resolución.

5º — Facultar a la Presidencia para disponer las erogaciones que requiera el cumplimiento de esta resolución, con imputación a las pertinentes partidas del presupuesto de la Honorable Cámara.

*Oscar L. Fappiano. — Oscar S. Lamberto.
— Jorge R. Matzkin.*

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El peso de los servicios anuales de la deuda externa no puede seguir siendo soportado por la economía argentina. Las autoridades económicas han negociado con los acreedores cómo hacer más tolerable esos servicios. Sin embargo, los arreglos no han provisto los medios necesarios para atenderlos.

Las consecuencias de todo ello han provocado y siguen provocando serios inconvenientes para permitir el desenvolvimiento de las actividades económicas, con su directa significación social.

Hasta ahora no hemos logrado que las propuestas alternativas que hemos venido haciendo desde el justicialismo hayan sido examinadas por las aludidas autoridades económicas, pese a la evidente conveniencia que trasuntan tales propuestas.

Esa indiferencia, mantenida mientras se han efectuado distintas rondas de tratativas con los acreedores externos, no puede evitar que sintamos nuevamente la

necesidad de aportar nuestras ideas para favorecer la superación de algunos de los escollos más graves que deriva del fuerte endeudamiento a que el régimen de facto llevó al país. Creemos que hace a nuestra responsabilidad como representantes del pueblo brindar lo mejor de nuestro esfuerzo con el fin de que ese alto endeudamiento pueda atenderse prudente y razonablemente por el lapso necesario para que el crecimiento de la economía de nuestro país alcance el ritmo y el nivel suficiente para que el pago de los servicios no provoque las dificultades y los inconvenientes aludidos.

En esa tesitura, que dimensiona generosamente el papel que cumplimos en esta etapa de la vida democrática del país, concretamos dicho esfuerzo mediante una iniciativa que pone la carga de la deuda sobre un sector de la sociedad distinto al que hoy debe financiarla. Propiciamos afectar al pago de los servicios pertinentes una cuota parte de los activos radicados en el exterior que la ley de impuesto a las ganancias considera de fuente argentina.

La exploración de esta idea, cuyo origen puede encontrarse en normas similares aplicables en su momento a los réditos de fuente argentina obtenidos por contribuyentes sujetos al adicional por ausentismo que aquella legislación establecía, nos ha llevado a dar forma al adjunto proyecto.

Señalamos que un fundamento sustancial del mismo guarda directa correlación con los tratamientos de estímulo otorgado para la inversión de capitales externos en el país. Si la ley respectiva prevé un régimen promocional de tal radicación, no hay nada más justo que establecer un régimen opuesto para las transferencias de activos que producen, de hecho, efectos compensatorios. En otras palabras, si hoy se acepta alentar la incorporación complementaria de ahorro externo para capitalizar la economía del país, ¿no es justo que se admita desalentar la salida de ahorro interno que disminuye ese capital?

Esta argumentación lógica, respetuosa de los principios impositivos de equidad y de capacidad contributiva, requiere tan sólo agregar como elemento de juicio importante para advertir, también, las ventajas que traduce el proyectado, que la singular tributación que proponemos será destinada a un fin específico, los servicios de la deuda externa. Con ello se evita interpretar que la recudación proveniente del nuevo tributo pueda dar lugar a la presentación de las características y las condiciones de inspiración fiscalista que suelen aparecer en los proyectos de creación o aumento de impuestos.

Lanzada la idea, obviamente desde el plano conceptual en que nos atribuye la Constitución Nacional, entendemos que su instrumentación técnica requiere una información técnica que no se encuentra disponible en el ámbito de la Honorable Cámara. De ahí que hayamos concebido un procedimiento idóneo para la complementación de la definición precisa del hecho imponible, la metodología operativa aplicable y la puesta en marcha del sistema, conforme al cual se aprovechará la rica experiencia de los organismos del Poder Ejecutivo con funciones legales en el área fiscal y financiera en una tarea que se les defiere al sólo efecto de que la definitiva sanción legislativa, cuya iniciativa corresponde constitucionalmente a la Honorable Cámara, pueda efectuarse cuanto antes.

Queda así fundado el adjunto proyecto de resolución, cuya aprobación a la brevedad podrá ser de suma utilidad para obtener el propósito final, esto es, que la atención de los servicios de la deuda externa no recaiga sobre el trabajo y la producción de los habitantes del país que no extraen de él sus frutos para radicarlos física o financieramente en el exterior.

*Oscar L. Fappiano. — Oscar S. Lamberto.
— Jorge R. Matzkin.*

—A las comisiones de Presupuesto y Hacienda y de Finanzas.

23

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo para que, con intervención de los organismos y dependencias correspondientes, se le suministre un informe sobre el conflicto laboral suscitado en el emprendimiento binacional Yacyretá, explicando su origen, su desarrollo y sus consecuencias, como, asimismo, las medidas adoptadas por las autoridades administrativas competentes para dar solución al problema.

Oscar L. Fappiano. — Oscar S. Lamberto.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En la más importante de las obras energéticas en construcción se registra desde hace casi tres meses un conflicto laboral que está produciendo las consecuencias que es innecesario mencionar. En cambio, resulta indispensable conocer las causas de ese conflicto.

Ha llegado, así, a tomar estado público que los trabajadores de la contratista que tiene a su cargo la construcción han planteado un problema que alude a la desigualdad de tratamiento que deben sufrir con relación a distintos conceptos de sus respectivas remuneraciones y condición laboral frente a cuanto, en esos aspectos, disfrutaban los funcionarios del ente binacional Yacyretá y del grupo consultor oportunamente contratado por dicho ente.

La importancia de la obra, su carácter binacional y la experiencia evidenciada en similares emprendimientos de esa magnitud y naturaleza aconsejan que la Honorable Cámara se informe debidamente sobre el asunto.

Mediante la obtención de los antecedentes obrantes en los sectores del Poder Ejecutivo con competencia para entender en la cuestión y para arbitrar las soluciones que el caso requiere podrá satisfacerse la inquietud que ha movido a los aludidos trabajadores por entender que en tales sectores de la administración no se ha dado respuesta adecuada a sus reclamaciones. Máxime cuando algunas de esas inquietudes conciernen a la propia seguridad física de los trabajadores.

En consecuencia, sometemos a la aprobación de la Honorable Cámara el adjunto proyecto que, además, brinda a la autoridad competente la oportunidad de activar sus diligencias a efecto de superar a la brevedad

el conflicto existente. En el cual, como es sabido, aparecen también cuestiones relevantes vinculadas a la política migratoria desde los países vecinos.

Oscar L. Fappiano. — Oscar S. Lamberto.

—A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.

24

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo para que, por conducto del Ministerio de Economía, se le informe sobre los trámites y gestiones cumplidos ante el Banco Central de la República Argentina para la próxima venta del paquete accionario del Banco de Italia y Río de la Plata a la Banca Nazionale del Lavoro, ente público de Italia, como también para que se explique si esa transferencia es coherente con el programa de privatizaciones en curso, principalmente a la luz de la posición que el Poder Ejecutivo sustenta en el proyecto de ley enviado con su mensaje 1.828, del 9 de octubre último (Trámite Parlamentario Nº 111, página 1602), para ser tratado en las sesiones extraordinarias conforme al temario aprobado por el decreto 1.694, del 23 de octubre de 1987 (Trámite Parlamentario citado, página 1615).

Oscar L. Fappiano. — Oscar S. Lamberto.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Mientras se proclama que existe el decidido propósito de activar la política de privatizaciones, acaba de conocerse que el Banco Central de la República Argentina ha autorizado la venta del paquete accionario de uno de los mayores bancos privados del país a un banco público extranjero.

Este hecho hace más débil aún la credibilidad que inspira la autoridad económica, pese al firme apoyo que ha vuelto a darle públicamente el presidente de la Nación.

Afecta también la confiabilidad que puede merecer esa autoridad, su silencio frente a la reciente acusación de la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas referida a otro caso en que el Banco Central autorizó transferencias accionarias entre entidades del sistema financiero que fiscaliza.

Es entonces que tenemos que acudir nuevamente al medio que autoriza el Reglamento de la Honorable Cámara para munirnos de la información necesaria, al efecto de cumplir nuestra misión en el tratamiento de proyectos que, con relación al tema, nos ha enviado el Poder Ejecutivo para su sanción durante el actual período de sesiones extraordinarias.

¿Cómo podemos expedirnos sobre la aludida iniciativa, remitida con el mensaje 1.828, del 9 de octubre último (Trámite Parlamentario Nº 111, página 1602), si contra cuanto se dice al fundamentarla, en lugar de privatizar empresas o entidades del sector público, se estatiza un banco que era privado, pues, como es sabido,

la Banca Nazionale del Lavoro pertenece a la República de Italia?

En otro aspecto, entendemos necesario que se expliquen cuáles han sido las tramitaciones o gestiones efectuadas para concretar la venta. No ha habido, en efecto, difusión alguna de las autoridades financieras acerca de ello, negándose así, en los hechos, cuanto se suele afirmar en los dichos, que la transparencia sea el método habitual en estos asuntos.

Dejamos así expresada la inquietud que nos mueve a pedir el voto favorable de la Honorable Cámara para la adjunta iniciativa.

Oscar L. Fappiano. — Oscar S. Lamberto.

—A las comisiones de Finanzas y de Presupuesto y Hacienda.

25

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional a fin de que, por intermedio del organismo correspondiente, se sirva informar a esta Honorable Cámara de Diputados lo siguiente:

1º — Qué motivos han tenido la Secretaría de Comercio Interior y el Servicio Nacional de Sanidad Animal para no dar respuesta a las presentaciones efectuadas ante los mismos por el Sindicato Obrero de la Industria del Pescado, de fecha 21 de octubre de 1987.

2º — Si la introducción de conservas de pescado enlatado de procedencia peruana o de otro origen ha cumplido con las disposiciones vigentes. En caso contrario, de existir irregularidades cuáles son, quiénes son los responsables y qué medidas se adoptaron al respecto.

3º — En el mismo sentido respecto a la comercialización del producto, en todas sus fases.

Domingo Purita.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Han tomado estado público denuncias realizadas por el Sindicato Obrero de la Industria del Pescado, referentes a la introducción de conservas de pescado enlatadas, de procedencia peruana, cuya identificación no se ajusta a las disposiciones legales vigentes en nuestro país, lo cual redundaría en un gran riesgo para la salud de la población como también en una competencia desleal para la industria nacional.

Así, mientras en la etiqueta del envase del producto se califica al contenido como "desmenuzado de sardinas en aceite", en un óvalo amarillo sobre fondo verde de la misma destaca: "sabor similar atún".

En consecuencia, la referencia a la indicación del sabor a otra especie que no es la contenida en el envase es lisa y llanamente un engaño.

Por otra parte, en el envase faltan las indicaciones exigidas por disposiciones vigentes: fecha, año y número del establecimiento productor, con la posibilidad cierta de provocar graves intoxicaciones al no poder controlar el consumidor qué tiempo tienen esas conservas.

Asimismo, llama la atención que organismos con competencia en el tema no hayan tomado la intervención correspondiente ante presentaciones efectuadas por el Sindicato Obrero de la Industria del Pescado, tales como la correspondiente al Servicio Nacional de Sanidad Animal (SENASA) y a la Secretaría de Comercio Interior, ambas de fecha 21 de octubre de 1987, y ambas sin respuesta.

Domingo Purita.

—A la Comisión de Comercio.

26

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional para que, a través del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, Secretaría de Comunicaciones, arbitre los medios necesarios —en forma urgente— a fin de arribar a un acuerdo en el conflicto con los empleados telepóstales y restablecer la regularidad del servicio postal de Encotel.

Armando L. Gay. — Héctor H. Dalmau. — Cristóbal C. Vairetti.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Es de público conocimiento las anomalías en el funcionamiento de la Empresa Nacional de Correos y Telecomunicaciones (Encotel). La falta de regularidad del servicio postal data de hace más de 30 días.

También es cierto que los empleados telepóstales reclaman —están en sus derechos— haberes que se les adeudan; de allí el conflicto que ha determinado que estén demoradas millones de cartas.

Resulta indispensable entonces que el Poder Ejecutivo nacional, a través de los organismos pertinentes —Ministerio de Obras y Servicios Públicos y Secretaría de Comunicaciones— arribe a un acuerdo con dichos empleados y de ese modo se restablezca el normal y pleno funcionamiento de dicha empresa de correos y telecomunicaciones.

Por otra parte, dicha solución deberá lograrse en forma urgente, habida cuenta los inminentes juicios que se le iniciarían al Estado por los millones de cartas demoradas en todo el país.

Dicha deficiencia afecta a todos los habitantes, en especial a empresarios y comerciantes —ver diario "Clarín" del 19 de noviembre de 1987, página 49—.

Encotel fue siempre una empresa eficiente y debe seguir dando muestra de eficiencia y celeridad.

Señor presidente, por todos los motivos sucintamente expresados es que solicitamos la pronta aprobación del presente proyecto, con lo cual habremos evitado un gran daño económico y moral a nuestra población y a los empleados telepostales.

Armando L. Gay. — Héctor H. Dalmau. — Cristóbal C. Vairetti.

—A las comisiones de Legislación del Trabajo y de Comunicaciones.

27

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo nacional la inclusión en el temario de las actuales sesiones extraordinarias, el proyecto de ley sancionado por la Honorable Cámara de Diputados de la Nación (Orden del Día N° 1.135) por el cual se propicia declarar de interés nacional y prioritario la promoción, fomento y desarrollo de la cunicultura, y la creación de la Comisión Nacional de Cunicultura en el ámbito de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca. Individualizado con el expediente 322-D.-87.

Rodolfo M. Parente.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En su oportunidad se sometió a consideración en la Honorable Cámara el proyecto de ley que motiva el presente, siendo aprobado y girado a la Cámara de Senadores para su estudio.

Debido a que interesa a un importante sector productivo y que al mismo tiempo requiere del marco jurídico apropiado en el menor período posible, es que invitamos a los señores legisladores la aprobación del presente proyecto en los términos indicados. Nos eximimos de abundar en mayor argumentación habida cuenta que la Honorable Cámara tuvo oportunidad en varias ocasiones de considerar el tema; primero a través de un despacho por unanimidad de las comisiones a que fue girado el proyecto, y luego, reproducido, fue aprobado mediante el voto unánime de las mismas comisiones y de la Honorable Cámara.

Rodolfo M. Parente.

—A las comisiones de Agricultura y Ganadería y de Asuntos Constitucionales.

28

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

1º — Solicitar al Poder Ejecutivo nacional que ordene a la Comisión Nacional de Energía Atómica, que a requerimiento del Centro de Aplicaciones Bionucleares de Comodoro Rivadavia, de propiedad de la provincia del Chubut, la provisión de material radiactivo para la bomba de cobalto y de radioisótopos complementarios y la asistencia técnica para la calibración de los aparatos e instrumentos de la misma, así como el control de seguridad a las fugas radiactivas de las instalaciones, serán con carácter absolutamente gratuito y obligatorio.

2º — Que será obligación del centro bionuclear de Comodoro Rivadavia remitir a la Comisión Nacional de Energía Atómica junto con el pedido de reposición de material radiactivo para la bomba de cobalto y radioisótopos complementarios, la documentación certificada de la utilización de los mismos, correspondiente al pedido anterior.

3º — Los gastos que demande a la Comisión Nacional de Energía Atómica el cumplimiento de lo ordenado en los puntos precedentes se cargarán al presupuesto anual de esa comisión.

César Mac Karthy. — Néstor Perl.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La ciudad de Comodoro Rivadavia, la más importante en población y actividad económica de la Patagonia, realizó el 30 de junio de 1980 una campaña de solidaridad ("Ayúdanos a ayudar") organizada por el Club de Leones, con la finalidad de dotar a la ciudad y la región de un centro de diagnóstico y tratamiento de patologías que no son tratadas por falta de equipamiento adecuado. Era necesario comprar una bomba de cobalto y una cámara Gamma y sus accesorios todo lo cual costaba 280.000 dólares. Se inició la campaña para lograr dicho monto en la fecha precitada la que transformó en un fenómeno social sin precedentes, ya que contribuyen con sus aportes monetarios los niños, los obreros, jardines de infantes, cooperadoras, asociaciones vecinales, entidades deportivas, sociales y gremiales, grupos de madres y padres, establecimientos industriales y ganaderos, comercios y empresas, retirados y jubilados, entidades bancarias, comisiones de fomento, municipalidades, medios de difusión y muchísimas donaciones anónimas. El 21 de septiembre, diez días antes de lo previsto, la comunidad patagónica que salió a recaudar los 280.000 dólares logró 447.000.

El 13 de diciembre de 1980 con la presencia del ministro de Economía, subsecretario de Salud Pública, autoridades del Hospital Regional donde se localizaría el centro bionuclear, miembros del Club de Leones, invitados especiales y la población en general, se colocó la piedra fundacional del Centro de Medicina Bionuclear de Comodoro Rivadavia.

El 13 de marzo de 1982, llegó la bomba de cobalto a Comodoro Rivadavia. Ante un nuevo pedido de equipamiento complementario realizado por los profesionales del centro bionuclear, con los fondos excedentes se adquirieron elementos por valor de 30.000 dólares.

El 12 de enero de 1985, el Club de Leones, realizó la entrega de la donación popular al vicegobernador del Chubut de todo el equipamiento realizado para el centro bionuclear y el 13 de diciembre de 1984 se inauguró el mismo con la presencia del presidente de la República, el gobernador y vicegobernador de la provincia, con lo cual se puso el broche de oro al esfuerzo realizado por la comunidad patagónica. Pero resulta, que desde esa fecha al presente, por razones, entre otras, de falta de equipamiento secundario menor para el control de las aplicaciones a los pacientes, no ha sido puesta en efectivo funcionamiento. Otros factores que influyen para su entrada en servicio son la falta de personal especializado, tanto profesional como técnico, así como lograr la continuidad del funcionamiento del centro el que es amenazado por los costos de reposición del material radiactivo y radioisótopos, los que resultan económicamente prohibitivos.

Sobre este último particular y teniendo en cuenta que la Comisión Nacional de Energía Atómica produce ma-

terial radiactivo y radioisótopos y que esta comisión fue la que controló y habilitó el funcionamiento de los equipos y las condiciones de seguridad de los mismos y que el Estado nacional no puede ni debe quedar marginado del esfuerzo realizado por la comunidad patagónica, se pretende que el mismo contribuya al funcionamiento permanente del centro, ordenando la provisión obligatoria y gratuita del material radiactivo y los radioisótopos. Con respecto a la reposición del material radiactivo para la bomba de cobalto, corresponde aclarar que el mismo se estima debe realizarse en unos cinco (5) años de funcionamiento por lo que el esfuerzo económico de la Comisión Nacional de Energía Atómica se verá diluido en el tiempo. Además este esfuerzo económico vendría a resarcir en algo la explotación y agotamiento de la mina Los Adobes, de mineral radiactivo, realizada por la Comisión Nacional de Energía Atómica en la provincia del Chubut sin mayores beneficios para la misma.

Por consiguiente, este proyecto de resolución pretende que la Nación le devuelva a la comunidad patagónica parte del esfuerzo cotidiano que la misma realiza para la República con la descapitalización de su territorio por la explotación de recursos no renovables como los hidrocarburos y los minerales radiactivos.

César Mac Karthy. — Néstor Perl.

—A las comisiones de Energía y Combustibles y de Presupuesto y Hacienda.

29

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Ministerio de Economía de la Nación, para que a través de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca, informe sobre los siguientes puntos:

- a) Si por decreto 1.355 del año 1986 se resolvió otorgar un subsidio a los productores algodoneros de la provincia del Chaco para que cosechen algodón de baja calidad, grado "e" y "f";
- b) Si por el mismo se transfirieron a los efectos de su efectivización para el cobro por parte de los agricultores que reúnan los requisitos de dicho decreto y el provincial 2.261, las sumas otorgadas;
- c) Si el remanente de las cantidades mencionadas no fue devuelto a la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca, y eventualmente, si la misma reclamó los montos.

Ramón A. Dussol. — Jorge O. Yunes.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La ciudadanía del Chaco se vio sorprendida cuando en el diario "El Norte" de esa provincia se publica el lunes 16 de noviembre en su página 26, que los montos que oportunamente fueron girados por el gobierno nacional para atender como subsidio a los productores al-

godoneros que debían cosechar algodón de baja calidad por los perjuicios sufridos por las inundaciones del año anterior, tuvieron otro destino.

Según esas informaciones las sumas enviadas desde la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca, fueron remitidas para ser administradas por la provincia del Chaco, quien debía instrumentar su reglamentación a los efectos de su distribución.

El subsidio fue otorgado por la Nación según decreto 1.355/86 y el Poder Ejecutivo provincial era el encargado de instrumentar su distribución en la provincia.

Por el decreto 2.261 con fecha 22 de septiembre de 1986 del gobierno provincial se autorizó al Ministerio de Agricultura y Ganadería a hacer colocaciones financieras con los dineros del subsidio dados por la Nación, lo cual le produjo al citado ministerio una ganancia de 85.947,71 australes según reza la resolución ministerial 479 del 2 de octubre de 1987, de los cuales 69.850 australes fueron gastados por el ministerio en diversas cosas y entre ellas 44.700 australes fueron destinados a pagar honorarios al licenciado Jorge Adrián Bustillo, quien preparó informes sobre la situación coyuntural del mercado nacional e internacional de fibra de algodón.

Sin desmerecer la preparación del licenciado, vale la pena preguntarse para qué cuenta el ministerio con tantos profesionales, si cuando necesita un informe lo debe contratar afuera, con una erogación que abonaría los sueldos de muchos empleados de la administración pública si se tiene en cuenta el bajo monto de los mismos.

Pero como si esto fuera poco, por la misma resolución citada se autoriza a solventar los gastos del viaje a Europa del gobernador y del ministro con remanentes de estos fondos obtenidos en el juego financiero, pero cuyo origen fue atender las pérdidas de los agricultores, sin tener en cuenta lo que expresa la ley, de que lo accesorio sigue la suerte de lo principal, y que si del capital inicial se consiguieron rentas por intereses y ese capital estaba afectado a los agricultores, es lógico suponer que el mismo destino deberían haber tenido los producidos del mismo.

No somos expertos del Tribunal de Cuentas, pero es probable que desde el riguroso punto de vista legal, tanto el viaje efectuado por el intendente Picilli a Italia como el manejo que hizo el Ministerio de Agricultura y Ganadería del subsidio para los productores algodoneros, no merezcan objeciones. Pero lo que queda afectado es el corazón de los chaqueños cuando ven, viven o sienten estos hechos, pues en la medida que la dirigencia política no actúe con un sólido ejemplo se sigue erosionando la credibilidad en la misma.

Lo importante es saber si la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca exigió la devolución de los saldos, o tomó las pertinentes medidas administrativas, judiciales y en su caso penales, a los efectos de resguardar el patrimonio de la Nación que en este caso, auxiliaba como medida de solidaridad a los productores algodoneros del Chaco, sumidos en ese entonces en la miseria, la desesperanza y la frustración, por los efectos de una terrible inundación que había causado cuantiosas pérdidas en sus cultivos, y este auxilio era la única forma

de poder cosechar, pues como consecuencia de la baja calidad del producto, su valor no resultaba económicamente rentable, si no se lograba una solución como se implementó con dicho subsidio.

Esto ya motivó una denuncia que sale en diarios de nuestra provincia y también en "La Nación", página 5. sección 3ª, del día 19 de noviembre de 1987 por la Federación Agraria Argentina.

Ramón A. Dussol. — Jorge O. Yunes.

—A las comisiones de Agricultura y Ganadería y de Presupuesto y Hacienda.

30

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

1º — Rendir homenaje al escritor Manuel Gálvez con motivo de cumplirse el 14 de noviembre del corriente año el 25º aniversario de su muerte.

2º — Invitar al Honorable Senado de la Nación a adherir al mismo.

3º — Publicar, por intermedio de la Imprenta del Congreso de la Nación, una edición económica y popular de la novela *El uno y la multitud*.

4º — Constituir una comisión de diputados de esta Honorable Cámara para que cuide la edición de la obra citada y encargue la elaboración de las correspondientes notas biográfica y crítica.

Eduardo P. Vaca.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El más grave error que puede cometer una sociedad que aspira a convertirse en una nación con autodeterminación, justicia y libertad es olvidar a aquellos que tuvieron el coraje y el talento necesarios para expresar esos ideales colectivos. Y uno de éstos fue, sin lugar a dudas, Manuel Gálvez, de cuya muerte se cumplen el 14 de noviembre de 1987 veinticinco años.

Manuel Gálvez quiso entrañablemente a nuestra patria y su gente, a los pueblos latinoamericanos y también se preocupó por revalorizar la función de España en el proceso de formación de nuestra conciencia nacional. Y como sabía que los pueblos que olvidan su pasado acaban por despojarse de su futuro, trató de reconstruir nuestra historia a través de la novela y la biografía así como de documentar la sociedad de su tiempo en un cuerpo novelístico no menos importante. Este proyecto, concebido en su juventud bajo la indiscutible inspiración de Emilio Zola y Benito Pérez Galdós, fue realizado casi sin modificaciones de fondo a lo largo de medio siglo de ininterrumpida labor. El resultado fueron numerosos títulos, algunos de ellos insoslayables para cualquier historia de la literatura argentina como *La maestra normal* (1914), *El mal metafísico* (1916), *Nacha Regules* (1919), *La tragedia de un hombre fuerte* (1922), *Hombres en soledad* (1938), *El uno y la multitud* (1955) y los ciclos novelísticos dedicados a la época de Rosas y a la guerra del Paraguay.

Si estas novelas lo convirtieron en uno de los maestros del realismo argentino, respetado y admirado por aquellos jóvenes que constituirían el grupo de Bocdo para instalar definitivamente el tema social en la producción literaria argentina, sus biografías de Yrigoyen (1939), Rosas (1942) y Sarmiento (1952) le dieron una inmensa popularidad y complementaron con su estilo ágil y su rigor documental los propósitos que habían guiado su producción novelística. Sin embargo, la culminación de su obra fueron sus cuatro tomos de memorias: *Amigos y maestros de mi juventud* (1944), *En el mundo de los seres ficticios* (1961), *Entre la novela y la historia* (1962) y *En el mundo de los seres reales* (1965), donde relata con amabilidad la gestación de sus obras y las peripecias de su vida literaria a la vez que retrata con frescura a innumerables personajes de su tiempo.

Por todo ello, señor presidente, y con el solo propósito de que esta Honorable Cámara se sume a la tarea de reconstruir la memoria de los argentinos, fracturada por los sombríos años de autoritarismo que acabamos de padecer y que aún pesan sobre nuestra voluntad de futuro, es que propongo este acto de reconocimiento a este argentino que supo volcar su pasión por el destino nacional en libros inolvidables que no sólo cumplieron con la función de entretener, sino que descubrieron las zonas veladas de la patria y calaron hondo en la conciencia popular.

Eduardo P. Vaca.

—A las comisiones de Educación y de Presupuesto y Hacienda.

31

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, para que por intermedio de quien corresponda, informe lo siguiente:

a) Si tiene conocimiento de que el consulado argentino en Francia o sus funcionarios han procedido a autorizar en los últimos años importaciones de armas y/o explosivos;

b) Si existe prueba fehaciente de que dichos suministros ingresaron al país y posteriormente a los inventarios de las fuerzas armadas, manteniéndose en los mismos o han sido utilizados;

c) Si existe alguna posibilidad de que dichos suministros fuesen directa o indirectamente reexportados a Irán y si en tal caso se cumplieron todas las previsiones legales.

Roberto S. Digón. — Roberto J. García. — Oscar L. Fapiano.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Noticias periodísticas locales y del exterior que vinculan a la República Argentina al tráfico ilegal en Francia de armas hacia la República Islámica del Irán, son evidente motivo de preocupación.

Ante esta situación, y habida cuenta de la necesaria preservación del prestigio diplomático de nuestro país, consideramos absolutamente necesario que las autoridades pertinentes informen sobre el tema a fin de delimitar las eventuales responsabilidades.

Roberto S. Digón. — Roberto J. García. — Oscar L. Fappiano.

—A las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Defensa Nacional.

32

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional para solicitarle que, a través del Ministerio de Trabajo y de la delegación argentina en el Ente Binacional Yacyretá, arbitre las medidas necesarias y conducentes para que cese la discriminación salarial de los trabajadores de la contratista ERIDAY S. A., del complejo hidroeléctrico Yacyretá, y a tal efecto se les reconozca los adicionales por "zona desfavorable" y "desarraigo", que cobran los empleados del comitente y el personal que la empresa constructora contrata en Europa.

Miguel P. Monserrat.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La obra hidroeléctrica de Yacyretá reportará tanto a la Argentina como al Paraguay importantísimos beneficios, tanto económicos como sociales; y en particular para nuestro país beneficios de orden geoestratégicos al ser un factor de desarrollo regional y consecuente ocupación del suelo patrio.

Una obra de esta magnitud y trascendencia siempre posee aspectos no favorables y costos que en otros órdenes se deben asumir.

Costos que por demás está aclarar, no pueden alterar el beneficio global que deparará la obra.

Pero además es necesario preguntarse si cualquier costo es admisible. Si los términos económicos con que se puedan medir los beneficios admiten dejar absolutamente de lado los costos sociales.

Y en el caso particular de la obra encarada por el Ente Binacional Yacyretá se plantea la situación de los trabajadores de la obra (obreros, empleados, técnicos y profesionales), que están siendo objeto de discriminación salarial, no sólo con respecto a los trabajadores contratados en Europa por la empresa contratista, ERIDAY S. A., sino también respecto de los funcionarios y empleados argentinos y paraguayos del comitente.

En la zona deben soportarse temperaturas superiores a los 45°. sufriendose las enfermedades típicas de la zona, todo ello en el marco de grandes lluvias; en definitiva, los trabajadores desarrollan sus tareas en medio de las penurias que son propias del clima tropical, al que debe agregarse el desarraigo que sufren, producto de lo alejado e inhóspito del paraje donde se ubica el campamento y en que los trabajadores fue-

ron reclutados en toda la amplia geografía de nuestro país y de países limítrofes.

Por los motivos expuestos estos trabajadores desde el comienzo mismo de la obra, reclaman los adicionales por "zona inhóspita" y "desarraigo", sin que hasta la fecha hayan sido atendidos sus justos reclamos.

Esta manifiesta injusticia se convierte en clara discriminación cuando se advierte que tanto los empleados y funcionarios del ente binacional como de la firma ERIDAY S. A., cobran dichos adicionales desde un primer momento, lo que invalida todo argumento en contra de la concesión de dichos beneficios a los trabajadores de la contratista.

Que frente a lo expuesto tanto las autoridades argentinas, a través del Ministerio de Trabajo y la delegación argentina en el Ente Binacional Yacyretá, deben arbitrar los medios para que la contratista reconozca a la totalidad de los trabajadores los beneficios reclamados y no sólo a los de origen europeo, pues una actitud contraria supone cohonestar una evidente discriminación absolutamente inaceptable.

Miguel P. Monserrat.

—A las comisiones de Legislación del Trabajo y de Relaciones Exteriores y Culto.

33

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional y por su intermedio al organismo que corresponda a fin de que:

1º — Se produzca el levantamiento de un sector de la estación de transferencia de cargas denominada por Ferrocarriles Argentinos como Estación Sola, y que se halla ubicada en el predio comprendido entre las calles Australía, Suárez, Perdriel, Toll, avenida Vélez Sarsfield y General Aráoz de Lamadrid.

2º — Corresponde asimismo, efectuar el traslado, como debe ser a algún parque industrial, de las fábricas de cemento elaborado, ya que éstas se encuentran enclavadas dentro de la Estación Sola, es decir en una zona de viviendas residenciales.

3º — En la fracción libre se proyectará un barrio de viviendas, con su correspondiente centro cívico comunitario y asistencial.

Liborio Pupillo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El proyecto de resolución de que se trata no sólo provocará la utilización de una gran fracción de tierra, no afectada a fines específicos, que en todos los casos deben pasar a los municipios, máxime cuando carecen de un uso real y efectivo, pudiendo decir que solamente en el sector al este de la avenida Vélez Sarsfield su uso puede ser significativo (es decir, siguiendo éste como en la actualidad: playa de maniobras) pues toda esa fracción está ocupada por parrilla de vías férreas, casillas, galpones, depósitos, tinglados y calles internas, todo denomi-

nado por Ferrocarriles Argentinos como estación Sola que al encontrarse prácticamente desactivado dio como consecuencia que en la época del gobierno de facto, se autorizara que en ese sector se instalaran dos enormes fábricas de cemento elaborado, las que con sus descargas de cemento a granel, es decir suelto, produzcan grandes daños con su polución a personas, animales domésticos, plantas, arbustos, flores y hasta a las respectivas viviendas.

Por otra parte, el presente proyecto da como natural consecuencia la supresión del paso a nivel (barrera situada en la avenida Vélez Sarsfield al 900), solucionándose así un grandísimo problema de tránsito, pues en el cruce de la misma existen momentos en que la demora es superior a los treinta minutos.

Con este proyecto no se perjudica el normal desenvolvimiento de la estación Sola pues la misma posee en el sector oeste una segunda fracción que ocupa desde la calle Iguazú, entre las calles Miravé al norte y la calle Australia primero, luego Alvarado, luego California y prácticamente hasta los terrenos denominados del ex mercado Ingeniero Brian (inutilizados desde hace más de veinticinco años), estos galpones y terrenos se encuentran hacia el sur de la misma y fracción global.

Al beneficio que corresponderá para el barrio y la ciudad la erradicación de las dos fábricas, hay que agregar el enorme beneficio que será por la apertura de las calles: Santa Magdalena, Salom, Santa María del Buen Aire, Santa Elena, Perdriel, Luzuriaga por uno de los lados; y Olavarría y Aráoz de Lamadrid por el otro lado, es decir; desde Suárez a la calle Australia que son las otras laterales de la estación Sola.

Pero, con la concreción del presente proyecto hay que tener en cuenta que quedaría una fracción libre de aproximadamente doce manzanas, es decir un número equivalente a todas las manzanas de viviendas que fueron demolidas por la afectación de la prolongación de la avenida Nueve de Julio en el sector Sur en el barrio de Barracas.

Correspondería, por lo tanto, proyectar un barrio de viviendas, en un sector: unifamiliar "tipo económicas" y en otros sectores construcciones en "monoblock" de diez o doce pisos, con su correspondiente centro comunitario y asistencial, complementado todo con una parqueización y arbolado tan necesario en esa parte de la ciudad que es totalmente carente de espacios verdes.

Liborio Pupillo.

—A la Comisión de Transportes.

34

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

1º — Condenar enérgicamente las violaciones reiteradas y sistemáticas a los derechos humanos en la hermana República de Chile, por parte de la dictadura que encabeza el general Augusto Pinochet.

2º — Expresar su más ferviente solidaridad a la lucha que libra el pueblo chileno, por el retorno a la democracia en su patria, y particularmente en relación con la movilización nacional del día 19 de noviembre próximo pasado.

3º — Dirigirse al gobierno de Chile y al presidente de la Suprema Corte, para que todos los chilenos puedan vivir en su país, derogando la legislación que obliga al exilio forzoso.

4º — Requerir del gobierno de Chile la eliminación de las normas que obligan a vivir en la clandestinidad al ex diputado Luis Guastavino y otros dirigentes políticos que se encuentran en igual situación, así como también, que arbitre las medidas para dejar en libertad al ex canciller y catedrático doctor Clodomiro Almeyda, injusta y arbitrariamente detenido en la cárcel de Capuchinos de Santiago.

5º — Instar al gobierno de Chile, en su carácter de signatario de la Declaración Universal de Derechos Humanos, para que derogue la ley que reglamenta el artículo 8º de la Constitución de 1980, por lesionar las disposiciones del apartado 19 de la mencionada declaración.

Hugo D. Piucill.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La situación del hermano pueblo chileno se agrava ante las reiteradas medidas represivas que utiliza la dictadura del general Pinochet, para sofocar las exigencias crecientes que allí expresa la comunidad nacional, de restaurar un régimen democrático de convivencia.

Esta agudización represiva se traduce en una violación sistemática de los derechos humanos, consagrados en la Carta Universal de los Derechos del Hombre acordada por el Sistema de Naciones Unidas, la cual representa la convivencia democrática universal.

Al pueblo y la Nación argentinos no le pueden ser indiferentes los métodos persecutorios practicados por el régimen militar del general Pinochet en contra del pueblo chileno y, en particular, en contra de los organismos defensores de los derechos humanos y los dirigentes del Comando Nacional de Trabajadores.

A su vez, le provoca profunda preocupación la aparición del Comando de Acción Pacificadora Trizzano, que ha amenazado de muerte a más de 70 artistas de todas las expresiones de la cultura conminando a salir de su país.

Sin duda, la democracia argentina estará siempre amenazada si un país vecino sufre la entronización de un régimen antidemocrático que constituye una constante preocupación para la convivencia en la paz, fraternidad y democracia del conjunto de las naciones de la zona.

Conviene señalar heroicas jornadas realizadas por el pueblo chileno en la Universidad de Chile, y el ingreso de centenares de exiliados, que ahora sufren cárceles o deben vivir en la clandestinidad; son muestras notorias del esfuerzo que realiza el pueblo de Chile, arriesgando todos los peligros para terminar con la tiranía y reconquistar la libertad y la democracia, lo cual —como lo sabe la Honorable Cámara— tuvo expresión superior en la movilización nacional que para el día 19 de noviembre convocó la Asamblea de la Civilidad, con el respaldo de todas las fuer-

zas políticas de oposición chilena, constituyendo un acontecimiento ciudadano merecedor de la admiración y el respaldo de las fuerzas democráticas del mundo entero y en particular de la República Argentina y, por último, creo, señor presidente, que es deber internacional de nuestro pueblo y de sus instituciones seguir las tradiciones de hermandad y solidaridad que nos impusieron como herencia los padres de nuestras repúblicas encarnados en los ejemplos de don José de San Martín y Bernardo O'Higgins. Por ello, solicito la aprobación del presente proyecto.

Hugo D. Piucill.

—A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.

35

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional para que, por las vías pertinentes, informe:

1º — Si se tiene conocimiento de los sucesos de que da cuenta la crónica periodística acerca de la denuncia formulada por afiliados a distintas obras sociales, padres de menores, a quienes se les requirió el pago de un plus extrarancelario para la atención médica de sus hijos.

2º — Si como consecuencia de ello se efectuó averiguación tendiente a establecer si el requerimiento de dicho plus es práctica generalizada, o medianamente generalizada, de modo que afecte o pueda afectar a numerosos pacientes beneficiarios de obras sociales.

3º — Qué medidas se han adoptado tendientes a tutelar a los menores afectados —o que puedan en un futuro resultar perjudicados— por tales prácticas —a lo que está obligado el Estado—, según lo preceptuado por la convención internacional aprobada por la ley 23.054 y la Declaración de las Naciones Unidas sobre Derechos del Niño.

4º — Qué medidas se han adoptado tendientes a hacer efectiva la tutela de los menores por parte del expresado sector de la sociedad sobre quien, igualmente, pesa idéntica obligación según, también, los instrumentos internacionales precedentemente mencionados.

5º — Si no se tenía conocimiento de los hechos motivo de esta resolución se tome, por medio de la presente, debida nota de ellos, adoptándose las medidas que sean del caso para restablecer el derecho humano conculcado y evitar su transgresión en lo futuro por parte del Estado, la sociedad y la familia, sujetos obligados a su tutela conforme a la normativa citada con anterioridad.

Oscar L. Fapptano. — Artemio A. Patiño.
— Roberto S. Digón. — Héctor H. Dalmau. — Oscar S. Lamberto. — Néstor Perl.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En su edición del 16 de noviembre del corriente, el diario "Clarín" publica, en su página 33, la información

titulada "Atención médica: investigan reclamo de pagos «en negro»", la cual da cuenta de una irregular situación ocurrida en una clínica cordobesa cuyos directivos son actualmente procesados por extorsión.

De acuerdo a la citada fuente, "la fiscal del Juzgado de Instrucción del duodécimo turno, doctora Graciela Bordoy de Pizzicary, promovió acción penal en contra de directivos de la Clínica de la Natividad —de la ciudad de Córdoba—, por la supuesta comisión del delito de extorsión en razón de haber exigido a un ciudadano el pago de un plus de cien australes para posibilitar que su hijo siguiera siendo atendido en buena forma".

Al parecer se habría institucionalizado el cobro "en negro" del denominado "plus médico" por parte de gran cantidad de establecimientos privados de salud y profesionales médicos y paramédicos que atienden a trabajadores —o a sus familias—, a través de las obras sociales. Tal situación ocurría con el conocimiento y apoyo de los colegios y la Federación Médica de la Provincia de Córdoba.

El asunto planteado deviene de que los aranceles previstos por las obras sociales en los contratos de prestación de servicios suscritos con clínicas privadas o profesionales individuales son estimados insuficientes por estos últimos.

El caso, actualmente en manos de la Justicia, se originó ante la denuncia presentada por un afiliado al Instituto Provincial de Atención Médica (IPAM), quien llevó a su hijo de seis meses de edad a la Clínica de la Natividad —entidad contratada por el IPAM— para su atención médica.

De acuerdo al denunciante, "una empleada administrativa le dijo que siguiendo las instrucciones de la conducción de la clínica le debía reclamar el pago de un plus «en negro» de cien australes, además de la correspondiente y correcta orden de atención emitida por el IPAM". El citado reclamo se efectuaba "para que el niño siguiera teniendo la misma buena atención que hasta entonces". Dado que el padre de la criatura no contaba con esa cantidad en efectivo debió firmar un pagaré por el monto señalado.

Otro hecho de parecidas características se suscitó recientemente en la provincia de Catamarca, según lo informado por el mismo matutino en su edición del 19 de noviembre pasado, lo cual permite presumir que los casos alcanzan un número significativo, quedando en el anonimato por la sencilla razón que los afectados no formulan denuncia alguna compelidos, tal vez, por las apremiantes circunstancias que los rodean: devolverles la salud a sus hijos.

El tema nos preocupa, y no sólo por la exigencia de pago de honorarios profesionales "en negro", ya que sobre ello se expedirá oportunamente la Justicia. En los tribunales de Córdoba y Catamarca se resolverá si el hecho se tipifica como exacción ilegal, y en caso afirmativo cuál será la pena para los responsables del delito. Nos preocupa, fundamentalmente, el desamparo de una criatura de seis meses de edad —o de menores en idéntica situación—, que el Estado tiene el deber de tutelar.

Nos enteramos de los hechos, de su denuncia, de la intervención del fiscal y del juez competente No sabe-

mos, en cambio, si el Estado, a través de sus organismos correspondientes (Secretaría de Desarrollo Humano y Familia), se ha ocupado del asunto, tal como es su obligación conforme a la ley 23.054, sancionada el 1º de marzo de 1984, promulgada el 19 de marzo de 1984 y publicada en el Boletín Oficial el 27 de marzo de 1984 (Pacto de San José de Costa Rica).

Nuestro país ha suscrito, además, la Declaración de las Naciones Unidas sobre Derechos del Niño —dejando a un lado que, alguna vez, esos mismos derechos tuvieron *status* constitucional durante la vigencia de la Ley Fundamental de 1949—, de modo que la tutela de menores por parte del Estado cuenta con sólidos antecedentes históricos y jurídicos.

Nos preocupa este tema, señor presidente, y más nos preocupa la sospecha de que los funcionarios del área de minoridad no tengan la idoneidad necesaria para el correcto desempeño de tan delicada como humanitaria función.

Oscar L. Fappiano. — Héctor H. Dalmau. — Roberto S. Digón. — Artemio A. Patiño. — Néstor Perl. — Oscar S. Lambert.

—A la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública.

36

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo, para que por donde corresponda se informe con toda urgencia, sobre los siguientes puntos:

1º — Si teniendo en cuenta que respecto al parque telefónico existen dos empresas en el país —Peconec y el grupo Siemens—, y atento a la reiterada política económica de contención de divisas, no se juzga atentatorio de esa política, la introducción de una tercera proveedora —Alcatel de Francia—, que no tiene el grado de integración de las empresas mencionadas precedentemente, para la provisión de 430.000 líneas telefónicas, rompiendo las posibilidades de la contención del drenaje externo, haciéndose llegar el estado actual de esas tratativas, parámetros financieros y determinación en la materia en las distintas esferas administrativas.

2º — Si habida cuenta del agobiante endeudamiento de ENTEL —que según el periódico “Ambito Financiero” del 20 de noviembre de 1987 llega al 30 de septiembre de 1987 a la abultada suma de seiscientos cuarenta y seis millones de dólares (u\$s 648.000.000), especialmente con el sector externo, no se juzga contraproducente estas negociaciones con la empresa extranjera citada, que incentivará por su falta de integración, el endeudamiento citado, y consecuentemente la marcha financiera de esa empresa del Estado, acuciada hoy por hoy con el cumplimiento del Plan Megatel, haciéndose llegar con puntualidad metas financieras de la misma empresa al 30 de noviembre de 1987, y compromisos en el corto plazo para hacer frente a la deuda citada.

3º — Si dada la manera como se han establecido las relaciones con las actuales empresas proveedoras en el mapa telefónico, con alto y probado grado de integración y con financiación asequible dentro de las posibilidades de ENTEL, no se considera inapropiado entrar en un encuadre distinto contratando con otra tercera, que indudablemente será más pesada y agravará el endeudamiento de ENTEL y con importación de elementos y materiales, que implicarán gravísimos costos en divisas en detrimento de la Nación, mencionándose concretamente en caso de existir, cuáles serán los pagos, planes y ofertas que eventualmente se manejan con la empresa Alcatel.

4º — Si teniendo en cuenta la necesidad de importar material que corresponde a la CAT (Compañía Argentina de Teléfonos) en el ámbito de las distintas provincias a las que sirve, con la consiguiente salida de divisas, no se estima que si a esa situación se añade otro superior drenaje por la eventual contratación con Alcatel, ello puede ocasionar serios problemas a la Nación en el cumplimiento de sus obligaciones con la banca extranjera, atento a la difícil situación socioeconómica actual, haciéndose conocer con precisión los montos eventuales de salida por CAT y también por Alcatel, y su influencia sobre la deuda general del país, con discriminación de montos, tiempos y amortizaciones.

Torcuato E. Fino. — Ricardo Rojas. — Diego S. Ibáñez. — Rogelio Papagno.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El país atraviesa por una situación económica y social de difícil coyuntura, lo que exige adoptar las medidas necesarias tendientes a disminuir el déficit y la salida de divisas, en salvaguardia de los superiores intereses de la Nación.

La empresa ENTEL, que soporta una agobiante deuda que llega al 30 de septiembre de 1987 a la abultada suma de 648 millones de dólares, puede verse afectada aún más si se concretan las negociaciones con la empresa Alcatel, de Francia, para la provisión de las publicitadas 430.000 líneas telefónicas, dado que la misma no tiene la probada integración de las dos empresas actualmente proveedoras, NEC y Siemens, con financiaciones asequibles dentro de las posibilidades del país.

Si a todo ello se une la necesidad de importar material por parte de la Compañía Argentina de Teléfonos —CAT—, con la consiguiente salida de divisas, va de suyo que la contratación con Alcatel agravará ese cuadro, por lo que se impone la adopción de medidas que resguarden las posibilidades financieras argentinas, máxime si se considera que la falta de integración de Alcatel implicará día a día la importación de materiales, en detrimento de las arcas del Tesoro nacional.

Por ello, con toda urgencia se requieren los informes y la concreción de pautas y parámetros por las autoridades responsables, a los fines de adoptar las determinaciones que correspondan en el ámbito parlamentario, para resguardar no sólo la salud republicana sino también un espectro tan importante como es el de las comunicaciones, que puede verse afectado en su continuidad si no se cuidan aspectos importantes como los

señalados más arriba, que pueden trastocar su propio funcionamiento y la ansiada concreción del Plan Megatel en todas sus instancias, uno de los emprendimientos más importantes del actual gobierno de la Nación.

Torcuato E. Fíno. — Ricardo Rojas. — Diego S. Ibáñez. — Rogelio Papagno.

—A la Comisión de Comunicaciones.

37

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo a fin de que por los organismos que corresponda se sirva informar lo siguiente:

1º — Importe recaudado en virtud del artículo 50, inciso a) de la ley 23.495 de normalización tributaria y el destino dado a esos fondos.

2º — Importe recibido del préstamo del Banco Mundial (2.712-AR) en el Programa de Asistencia Técnica para la Gestión del Sector Público Argentino y destino de los fondos.

3º — Funciones, antecedentes, lugar de trabajo, horario de trabajo, vinculaciones con algún estudio privado y confirmación del monto de las remuneraciones en dólares norteamericanos de las personas cuyos nombres se detalla a continuación:

Apellido y nombres	Remuneración mensual u\$s
Greco, Carlos	1.500
Avenburg, Daniel	700
Lanzillotta, Victor	800
Riadigós, Eduardo	2.300
García Mendive, Guillermo	1.200
Foccoli, Viviana	250
Felcman, Isidro	2.000
Blazinsek, Silvia	250
García, Fernando	600
Baliño, Daniel	1.500
Bruno, Horacio	1.200
Fanlo, Félix	2.000
Etchaluz, Beatriz	250
Rodríguez, Lidia	1.000
Repetto, José	1.500
Sánchez, Alberto	800
Pavesi, Pedro	2.400
Bassino, Enrique	1.500
Czop, Luis	250
Serizola, Patricia	250
González Calderón, José	1.200
Torres, Ricardo	1.500
Lazzati, Elvira	1.500
Arnaiz, Carlos	2.500
Karpf, Luis	2.400
Del Río, Miguel Angel	1.000
Tavolara, Jorge Osvaldo	1.500
Elizalde, Mario Daniel	1.000

Apellido y nombres

Remuneración mensual u\$s

Lauría, Eitel	700
Yomal, Ricardo David	800
Bastidas, Rodolfo	1.500
Maristany, Jaime	1.250
Tesoro, José Luis	750
Barbieri, A. E. P. de	500
Bramuglia, María Graciela	1.000
Michael, Máximo	1.500
Quiroga Ferrando, Mario	2.300
Gall, Horacio	1.000
Pérez, Alberto	1.500
Pérez, Alberto	4.500
Díaz, Emilio	500
Rossi, Jorge	750

Total 41 53.400

Oscar S. Lamberto. — Jorge R. Matzkin.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Desde el retorno al funcionamiento de las instituciones de la democracia, el Congreso de la Nación Argentina ha venido aprobando leyes tendientes a erradicar la evasión impositiva.

—Se le otorgó la autarquía a la Dirección General Impositiva.

—Se estableció la nominatividad de las acciones.

—Se eliminó el secreto bancario.

—Se aumentó el presupuesto de la repartición.

—Se le otorgó un tres por ciento (3 %) de la recaudación de la normalización tributaria.

Además la dirección fue adjudicataria de un préstamo del Banco Mundial destinado a modernizar y actualizar los sistemas de recaudación y fiscalización.

Como finalmente el préstamo constituye una deuda del país es importante que el pueblo a través de sus representantes conozca la forma que están siendo administrados esos fondos, al igual que los importes asignados por la legislación arriba mencionada.

El presente pedido de informes se fundamenta en el concepto republicano de la publicidad de los actos de gobierno y en el necesario contralor parlamentario de los actos de la administración del Estado, por lo cual no dudamos que los señores diputados darán su voto favorable.

Oscar S. Lamberto. — Jorge R. Matzkin.

—A las comisiones de Presupuesto y Hacienda y de Finanzas.

38

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo de la Nación, para que a través de los organismos y reparticiones pertinentes adopte los recaudos conducentes al logro de los siguientes objetivos:

1º — Declarar en situación de emergencia los departamentos de las provincias de Mendoza, San Luis y La Pampa involucrados en el recorrido de la cuenca hídrica del Desaguadero-Salado, y que de acuerdo a recientes estimaciones deberá soportar en los próximos meses crecidas de significativa importancia en todo su curso.

2º — Estructurar un sistema de alerta hidrológico a los efectos de mantener permanentemente informados a los organismos del área de cada provincia, a fin de que adopten las medidas preventivas necesarias con suficiente antelación.

3º — Constituir con las provincias citadas precedentemente un comité de coordinación de la emergencia, que concentre los esfuerzos y armonice los recursos.

4º — Garantizar la provisión de los recursos financieros suficientes para hacer frente a las erogaciones que demandarán las obras, fundamentalmente de infraestructura vial.

5º — Propiciar los mecanismos idóneos para asegurar la asistencia en tiempo y forma de las poblaciones que se verán afectadas por la afluencia de la masa hídrica.

6º — Asegurar a través de Fabricaciones Militares la construcción de los puentes Bailey, que le fueran requeridos por los estados provinciales.

Jorge R. Matzkin.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

I. *Antecedentes*

El colector del sistema hídrico de los Andes áridos, Vinchina, Bermejo, Desaguadero, Salado, Chadileuvú, Curacó se encuentra localizado entre los 27° 37'S y 38° 50'S. Su longitud aproximada de 1.200 kilómetros sirve de desagüe a una vasta superficie que alcanza a 248.000 kilómetros cuadrados, distribuidos entre seis provincias.

Las nacientes del sistema se encuentran sobre la cordillera de los Andes y muy próximas al límite interprovincial Catamarca y La Rioja.

Aguas arriba el sistema recibe el aporte de importantes afluentes, fundamentalmente en San Juan y Mendoza. En la provincia de La Pampa, recibe al río Atuel, tomando el nombre de Chadileuvú.

La alimentación es de tipo nival, por lo que la época de crecida se registra en los meses de primavera y verano.

II. *Pronóstico de crecida*

A fines de agosto a través de Agua y Energía se conoce lo que técnicamente se denomina el prepronóstico respecto del comportamiento de las aguas.

Por él se supo que los cinco principales afluentes del Salado registrarían significativas crecidas durante los meses de verano.

Vale la pena destacar, a modo de digresión, que este organismo que mide y pronostica el comportamiento hidrológico se viene manejando desde hace cuarenta años con márgenes de error apenas superiores al 10 %, por lo que sus pronósticos tienen todo el peso del rigor científico-técnico.

Siempre a estar por los informes, podrían llegar a soportarse volúmenes de agua, en pocos meses, superiores a los que se registran en un año y medio.

III. *Situación de emergencia*

Con este cuadro de situación, más la triste experiencia que se registra en nuestro país en circunstancias análogas, se hace estrictamente necesario, a fin de evitar consecuencias graves, la adopción de una serie de medidas preventivas, para que el fenómeno sea acotado en la medida de lo posible.

Como la solución óptima y permanente no existe, tal cual sería un comité de cuenca, es indispensable propiciar los recaudos institucionales para coordinar los esfuerzos entre los estados provinciales involucrados.

Es por ello que la presente iniciativa se orienta a conformar un comité coordinador de la emergencia, que evite la dispersión y esterilización de los esfuerzos.

Asimismo el proyecto tiende a garantizar la prioridad en la asignación de recursos financieros, para las obras públicas que demande la prevención y el control de este evento natural.

En consecuencia, por los argumentos planteados y las consideraciones que efectuaré en su momento, solicito de los señores legisladores su acompañamiento en la sanción del presente proyecto de resolución.

Jorge R. Matzkin.

—A las comisiones de Obras Públicas, de Transportes y de Presupuesto y Hacienda.

39

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

De acuerdo al artículo 58 de la Constitución Nacional, en tanto faculta a cada Cámara a dictar su propio reglamento:

1º — Declarar la necesidad de introducir reformas parciales al reglamento interno de esta Honorable Cámara, vigente desde el día 26 de diciembre de 1963, con sus modificaciones posteriores.

2º — Constituir, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 86 del reglamento en vigencia una comisión especial, la que tendrá a su cargo la tarea de estudiar las modificaciones que estime oportunas y convenientes, debiendo elevar un anteproyecto modificatorio.

3º — Facultar al señor presidente de la Cámara a designar a los integrantes de la precitada comisión especial, preservando en su constitución la proporción

en que estén representados en la Cámara los diferentes sectores políticos.

4º — La comisión especial tendrá todas las atribuciones a los fines de cumplir su cometido, debiendo finalizar su tarea en un lapso no superior a noventa días desde su constitución.

5º — La comisión especial queda facultada a convocar, de considerarlo necesario, a expertos de diferentes disciplinas que puedan enriquecer su labor.

Jorge R. Matzkin.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La Constitución Nacional, en el artículo 58, consagra expresamente dos de los llamados privilegios parlamentarios colectivos: la atribución de juzgar a sus propios miembros y la facultad de dictar su propio reglamento interno.

Ambos atributos otorgados por la Carta Magna al cuerpo legislativo tienden a asegurar la independencia del Poder Legislativo frente a los otros poderes, haciendo efectivo el principio de la división de poderes que consagra el artículo 1º de la Constitución.

En consecuencia, con esas disposiciones el funcionamiento interno del cuerpo está determinado formalmente por el reglamento que en nuestro caso, con leves modificaciones, está vigente desde 1963.

El tiempo transcurrido desde su sanción y la experiencia registrada en estos últimos cuatro años de funcionamiento democrático nos plantea el desafío de actualizar algunas de sus normas a fin de asegurar la eficacia y optimización de la tarea legislativa.

En no pocas oportunidades se han insinuado modificaciones al texto reglamentario, pero de un modo inorgánico y a partir de ciertos emergentes que o no estaban previstos o bien la redacción suscitaba interpretaciones encontradas.

En este marco, iniciativas tales como: reestructurar el esquema de comisiones permanentes de asesoramiento; fortalecer sus potestades decisorias en temas menores; agilización de los debates en el recinto; incorporación de los últimos avances en informática legislativa; promoción de instancias de capacitación de recursos humanos en técnica parlamentaria, etcétera, se fueron diluyendo ante la falta de un marco que asegurara su proyección institucionalizada.

Hay que tener particularmente en cuenta que la democracia es una forma de vida, un sistema social, pero también una "técnica gubernamental", al decir de un conocido jurista.

En este marco conceptual hay que adaptar las instituciones a fin de dar respuesta positiva a los profundos cambios registrados en la estructura social.

La democracia no se concibe con poderes lentos, débiles o ineficientes, inadaptados a las solicitudes de un período signado por una fuerte aceleración histórica.

Por las consideraciones que anteceden requiero de los señores legisladores el apoyo para el presente proyecto de resolución.

Jorge R. Matzkin.

—A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.

40

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo para que por intermedio del Ministerio de Defensa haga llegar a la brevedad a esta Honorable Cámara las conclusiones emanadas de la XVII Conferencia de Ejércitos Americanos (CEA) que se realizó entre el 16 y el 20 de noviembre pasado, en la ciudad de Mar del Plata.

Raúl O. Rabanaque. — Marcelo M. Arabolaza. — Miguel P. Monserrat. — José P. Aramburu.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El hermetismo que rodeó la realización de la XVII Conferencia de Ejércitos Americanos, de la cual sólo se conocen algunos detalles a través de la escueta información difundida por diversos medios, ya que el periodismo no tuvo prácticamente acceso al recinto de deliberaciones, hacen imprescindible el conocimiento fidedigno de los tópicos allí abordados, así como las conclusiones a que se arribaron, dada la trascendencia que el propio gobierno nacional le otorgó a este evento, que fuera inaugurado por el doctor Alfonsín y clausurado por el ministro Jaunarena.

De aquella escasa información se conoce que durante dicha conferencia se trataron, entre otros, los siguientes temas: a) Métodos para combatir el terrorismo en América, utilizando las experiencias tanto militares como legales de los países del mundo que lo sufren (ponencia del Ejército Argentino); b) Propuesta de la delegación chilena, fundamentada por el general Manuel Barros Recabarren, propiciando la aplicación del TIAR en caso de conflictos internos; c) Iniciativa de la delegación de los Estados Unidos de América sobre la creación de un sistema educacional interamericano en el plano militar, tomando en cuenta las experiencias de los distintos países y los convenios que podían ser aprobados en dicha reunión; d) El terrorismo en América y su simbiosis con el narcotráfico y la determinación de estrategias para hacer frente a estos flagelos; e) La estrategia de penetración puesta en acción por la subversión a través de la teología de la liberación, y la aplicación de la teoría de Bramsci de avanzar hacia la conquista del poder mediante el control de la cultura, la educación y los medios masivos de difusión.

Como es posible observar, de la sola mención de los temas allí debatidos se denota claramente que, a pesar de las declaraciones del general Caridi, en cuanto a que "la doctrina de la seguridad nacional está absolutamente superada" y que "por ello no será abordada" en dicho cónclave castrense ("Clarín", 18 de noviembre de 1987),

la misma se halla teniendo con su trágica perversidad todos los ítem allí abordados, pues éstos tan sólo constituyen un mero "remozamiento" democrático de la doctrina de seguridad nacional, en tanto, el nuevo planteo de "lucha contra el terrorismo" se funda en la hipótesis de "democracia con seguridad" alentada por el Departamento de Estado norteamericano, quien intenta así reflotar la mencionada doctrina bajo una apariencia moderada, es decir, los ejércitos del continente no plantean ahora abiertamente el genocidio del pasado reciente, sino que pretenden erigirse en gendarmes de las recientes democracias.

En cuanto a la propuesta de ampliación de los alcances del TIAR, realizada por el ejército chileno, en términos de doctrina militar dicha propuesta constituye una clara incitación a la injerencia en los problemas internos de otros países.

De la misma manera, la propuesta norteamericana de realizar acuerdos para regimentar la formación militar de las fuerzas armadas del continente, constituye una forma velada de mantener la doctrina de la seguridad nacional, por entender que intereses foráneos prevalecen a la hora de la formulación de las hipótesis de conflictos, para controlar y reprimir a los pueblos, así como que al englobar dentro del accionar subversivo la tarea que desarrollan entidades religiosas, culturales y de la comunicación social, se desata la persecución ideológica que tan nefasto papel ha jugado en los destinos de los pueblos de América latina y el Caribe.

En el plano de la lucha contra el denominado narcoterrorismo, el ejemplo reciente de Bolivia en donde la intervención de las tropas norteamericanas con el primigenio pretexto de combatir el narcotráfico, se ha convertido actualmente en un combate con la subversión, dejando a la luz las intenciones reales de esas supuestas cruzadas contra el flagelo del tráfico de drogas.

Frente a la gravedad de estas informaciones, que no son más que una reiteración de la ideología de la seguridad nacional, realizadas en un ámbito que carece de todo sustento normativo interno y externo, y que sólo constituye una praxis impulsada desde 1960 por el Ejército de los Estados Unidos, es que solicitamos sean elevadas a la brevedad a esta Honorable Cámara las conclusiones allí elaboradas a fin de analizarlas exhaustivamente.

Raúl O. Rabanaque. — Marcelo M. Arabolaza. — Miguel P. Monserrat. — José P. Aramburu.

—A la Comisión de Defensa Nacional.

41

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo para que suministre un informe sobre las circunstancias que han determinado adoptar la decisión instrumentada por su decreto 1.842 sin conocer el resultado de las deliberaciones por efectuar en el seno de la mesa del consenso y sin respetar el oportuno pronunciamiento del Congreso Nacional sobre el asunto, explicándose los motivos por los cuales se modifica por decisión administrativa el sentido que

asume el silencio de la administración conforme a la vigente Ley Nacional de Procedimientos Administrativos (artículo 10).

Oscar L. Fappiano. — Artemio A. Patiño. — Héctor H. Dalmau. — Oscar S. Lamberto.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El cuarto titular del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, Rodolfo Terragno, ha iniciado no hace mucho su actuación. En el lapso transcurrido desde su nombramiento, con posterioridad a la crisis que envolvió al elenco ministerial después del rotundo revés electoral sufrido por el oficialismo el 6 de septiembre, cuando el pueblo puso en marcha la esperanza al volver a su tradición de votar al justicialismo, ese nuevo ministro ha efectuado declaraciones que insinúan una voluntad inclinada a producir modificaciones radicales en la organización y el funcionamiento de los organismos y empresas del Estado creados por ley para proveer bienes y servicios a la población.

La actividad desplegada se caracteriza por actitudes de fuerte tono polémico, intención agresiva hacia los aludidos entes públicos y una extraña coincidencia con igual conducta de las autoridades que ocuparon sus cargos durante el régimen de facto. Esa rara identidad hace que, de no ser por la exteriorización de todos los datos que contienen las noticias difundidas por los medios de comunicación social, quien las lee o las escucha pueda creer que estamos aún en los tiempos anteriores a la instalación del gobierno constitucional.

Como no está en nuestro ánimo producir aquí una argumentación que penetre en la sustancia de esa situación, limitamos nuestra inquietud al acto administrativo que el Ministerio de Obras y Servicios Públicos ha aconsejado para implantar un régimen de desmonopolización de los servicios públicos y que el Poder Ejecutivo ha aprobado por su decreto 1.842.

No alcanzamos a entender por qué se ha dictado ese decreto. ¿Se ha olvidado que se encuentra en estudio en las comisiones de Industria, de Legislación General, de Finanzas y de Presupuesto y Hacienda de la Honorable Cámara un proyecto de ley que el Poder Ejecutivo le ha remitido con su mensaje 1.828, fechado el 9 de octubre de 1987, que contiene los lineamientos y principios que ahora se aplicarían sin la sanción legal proyectada (Trámite Parlamentario Nº 111, páginas 1602 y siguientes)? ¿No se ha tenido en cuenta que en el actual período de sesiones extraordinarias el Poder Ejecutivo ha incluido la consideración de ese asunto (Trámite Parlamentario citado, páginas 1615/16)?

Nos desconcierta aun más la decisión que motiva este proyecto de resolución, que ella se haya adoptado simultáneamente con lo anunciado en la Comisión de Labor Parlamentaria acerca del próximo debate de los temas básicos en que se inserta el asunto y, además, que lo dispuesto no haya aguardado el intercambio de opiniones entre la dirigencia política que, en el seno de la llamada mesa del consenso multipartidario, tratarán tanto el perfil socioeconómico como la estructura del Estado.

Esta breve argumentación justifica la necesidad y la oportunidad de aprobar el adjunto proyecto. Sin embargo, creemos útil anticipar que la inversión del sentido que asume el silencio de la administración para dar por aceptadas solicitudes que requieren en el actual ordenamiento legal su expreso pronunciamiento no puede tener validez sin la pertinente reforma del artículo 10 de la ley nacional de procedimientos administrativos. Obviamente, ello reclama la pertinente consideración del asunto en el Congreso.

Por último, hacemos notar que el comportamiento de las autoridades y de los funcionarios del Poder Ejecutivo en el caso evidencia que se sienten ajenos al desorden administrativo que los impulsa a tomar sus decisiones, con olvido de que han sido precisamente designados o elegidos para corregir la situación que dicen haber heredado, por lo cual es de suma importancia que suministren una amplia información sobre cuanto han ejecutado en esa materia durante los cuatro años que han pasado desde el 10 de diciembre de 1983. No es admisible seguir aduciendo que la gravedad del problema actual se ha producido sin la participación de esas autoridades y esos funcionarios, cuyo permanente recambio, por lo visto, no ha dado resultado alguno. Criterio que deberemos admitir a la luz de las declaraciones del señor ministro de Obras y Servicios Públicos que aluden a la existencia de dificultades burocráticas sin reconocer que ellas sólo pueden presentarse cuando las autoridades superiores no han sabido corregir el vicio que las origina. ¿O habrá que caer en la conclusión jurídica que no hace excusable a quien los hechos o los acontecimientos escapan de su control por razones atribuibles a su propia torpeza?

*Oscar L. Fappiano. — Héctor H. Dalmau.
— Artemio A. Patiño. — Oscar S. Lambertto.*

—A las comisiones de Obras Públicas, de Transportes y de Comunicaciones.

42

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Artículo 1º — Publicar la nómina de entidades beneficiarias y el monto de cada uno de los subsidios otorgados en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 de la ley 23.526.

Art. 2º — Publicar la nómina de los beneficiarios con pensiones graciables y el monto básico mensual asignado a cada uno de ellos (según artículo 38 de la ley 23.526).

Art. 3º — Las nóminas mencionadas deberán contener en todos los casos, para cada pensión y subsidio la indicación del legislador que lo ha otorgado, pudiéndose cumplimentar ese requisito mediante la asignación de un número clave previamente establecido para cada uno y también publicado a efectos del correcto conocimiento del origen de las respectivas nóminas.

Art. 4º — Los remanentes de fondos no utilizados, asignados por los artículos 37 y 38 de la ley 23.526, no podrán tener una aplicación distinta ni efectuarse

transferencia a otras partidas, en ningún caso, siendo consideradas economías de ejecución del ejercicio.

Norberto L. Copello. — Néstor L. Golpe Montiel. — José L. Rodríguez Artusi. — Lionel A. Suárez. — Félix J. Mothe. — Julio S. Bulacio. — Jorge Stolkiner. — Lucía T. N. Alberti. — Rubén A. Rapacini.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Por el artículo 37 de la ley 23.526 de Presupuesto General de la Nación para 1987 se fija la suma de \$ 17.000.000 para atención de subsidios a personas de existencia ideal según las planillas "S" y "D", autorizándose a los señores presidentes de ambas Cámaras Legislativas a reglamentar la rendición de los mismos.

Atendiendo a dicha suma presupuestaria, el cociente resultante de dividir la suma por el total de los señores legisladores y considerando también a los señores secretarios y prosecretarios del Honorable Senado y de esta Honorable Cámara (308), correspondía que cada señor legislador otorgara la asignación de subsidios por la suma de \$ 55.194.

En un primer momento en las oficinas de la Comisión de Presupuesto y Hacienda de esta Honorable Cámara fueron recibidas planillas de distribución de subsidios hasta la suma de \$ 45.000 para cada diputado, luego ampliada en \$ 3.000 adicionales, totalizando \$ 48.000.

Consiguientemente restaría aún que cada legislador dispusiera del saldo de subsidios asignados por \$ 7.194, totalizando el remanente de la partida la suma de \$ 2.215.752.

Por el artículo 38 de la ley 23.526 se estableció la suma de \$ 10.000.000 (a devengarse a partir del 1º de mayo de 1987 —8 meses—) para la atención de pensiones graciables.

Realizando similar cálculo aritmético correspondía que cada señor legislador dispusiera de la suma de \$ 32.467, resultando un importe de \$ 4.058.

Inicialmente en las oficinas de la Comisión de Presupuesto y Hacienda se indicaba que correspondía a cada señor legislador efectuar la distribución de pensiones graciables por \$ 2.400 mensuales, suma posteriormente elevada a \$ 3.000. Multiplicando esa cantidad por 8 meses y por el ya mencionado factor de 308, obtenemos un total de \$ 7.392.000.

Es decir que restaría distribuir el saldo, o sea la suma de \$ 2.608.000.

El total no utilizado asciende entonces a \$ 4.823.752.

Cabe hacer notar que el señor presidente no ha presentado a la aprobación de la Honorable Cámara los presupuestos de sueldos y gastos de ella según lo establece el artículo 39, inciso 11, del reglamento.

Teniendo en cuenta los antecedentes expuestos y a fin de dar cumplimiento a las disposiciones de los artículos 37 y 38 de la ley 23.526 y de la Ley de Contabilidad y como contribución a la disminución del gasto público, solicitamos la urgente aprobación del adjunto proyecto en ejercicio de las facultades de la Honorable Cámara.

Norberto L. Copello.

—A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

43

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Artículo 1º — Expresar su beneplácito por la constitución del Centro Argentino de Galicia, que permitirá nuclear a los compatriotas en pos del mantenimiento y cuidado de las tradiciones argentinas.

Art. 2º — Solicitar al Poder Ejecutivo nacional, que por medio del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto se brinde todo el apoyo para consolidar la iniciativa de constitución de este Centro Argentino de Galicia.

José Bielicki.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Nuestro país luego de haber sido integrado por diversas corrientes que le dieron la imagen del destino esperanzado para otros pueblos, pasó a ser un país de emigración.

Los padecimientos críticos de una sociedad que albergó el terrorismo, la represión y el brutal desquicio económico, produjo ese vuelco.

Hoy, dos millones y medio de argentinos son ejemplo de esta realidad y de la necesidad de establecer nuevas pautas culturales para acercarnos a las colectividades argentinas en el mundo.

La presencia de nuestros connacionales se ha concentrado en áreas geográficas diversas, incluso en diversos continentes.

Sin embargo, existen países que adquieren connotaciones especiales dado el nexo establecido por su origen y que tienen íntima vinculación con nuestra propia tradición.

El caso, por ejemplo, de la región de Galicia en España que acogió a nuestros compatriotas en esta década, con la calidez que les permitió amortiguar la pena del desarraigo.

Esa presencia española está tan ligada a nosotros como para caracterizar en nuestra historia, un definido perfil de protagonista de los esfuerzos de la independencia y por el crecimiento de la República en el plano cultural, económico y científico.

Esos hombres y esas mujeres que habitar el mundo galaico, han constituido el Centro Argentino de Galicia para cuidar, mantener y exaltar las tradiciones argentinas y promover el acercamiento entre los argentinos nativos y sus descendientes, así como de los nacidos allí u otras regiones del Estado español, vinculados a la Argentina por diversos motivos.

Nosotros en la distancia debemos solidarizarnos con esta legítima e importante iniciativa, cuyo significado trasciende los propios límites de su constitución trazando un hito de argentinidad en esas tierras.

Al presentar este proyecto e invitarlos a participar de la iniciativa, no hago más que identificarme con todos aquellos que lejos de la patria merecen el apoyo de este cuerpo, como sólida expresión de regocijo ante estas actitudes que enaltecen al ser nacional.

José Bielicki.

—A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.

44

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE¹:

Solicitar al Poder Ejecutivo que a través de los organismos competentes, se sirva informar:

1º — A qué conclusiones se llega en el expediente 17.509 del Ministro de Economía.

2º — Por qué a cuatro años de gobierno es necesario realizar “una acción extraordinaria para encontrar soluciones que garanticen el eficaz cumplimiento de las finalidades designadas a la institución por ley 22.232”.

3º — Por qué el Banco Central fue consintiendo progresivamente (y una vez más) una situación de endeudamiento, no adoptando medidas más a tiempo, que impidan los serios quebrantos a los que llegan las instituciones bancarias o financieras, y que, en definitiva revierten sobre toda una comunidad.

Carlos Auyero. — Angel A. J. Bruno.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Por decreto del Poder Ejecutivo 1.881, se ha dispuesto que el Banco Central de la República Argentina asuma la “administración temporaria” del Banco Hipotecario Nacional y se nombre nuevo presidente de dicha entidad con asunción al día 1º de febrero de 1988.

Por consiguiente, el Banco Central de la República Argentina asume la administración del Banco Hipotecario Nacional por un período acotado de tiempo, siempre y cuando alguna otra resolución del Poder Ejecutivo no modifique lo ahora dispuesto.

En los considerandos del decreto 1.881, se establecen dos fundamentos que a nuestro criterio deberían ser aclarados.

En efecto, el primero, se refiere a un expediente 17.509 de fecha 24 de noviembre de 1987 del Ministerio de Economía en la que se reseña la situación económica financiera por la que atraviesa el Banco Hipotecario Nacional; y en el segundo, se dice que “resulta necesario encarar una acción extraordinaria para encontrar soluciones que garanticen el eficaz cumplimiento de las finalidades asignadas a la institución hipotecaria por ley 22.232 a la vez que preserve los objetivos fijados en materia de política económica en general”.

En tercer lugar se debe señalar, que según noticias periodísticas, el ahora ex presidente del Banco Hipotecario Nacional, señor Aníbal Reynaldo, había manifestado durante el día de ayer que la institución le debe al BCRA la suma aproximada de \$ 3.500 millones.

Dada esta situación así planteada, por el decreto 1.881 y por las propias declaraciones de funcionarios a cargo de la institución desde hoy “a cargo del Banco Central”, aunque “temporariamente”, surgen serios interrogantes, los que motivan este proyecto de resolución.

¹ Proyecto presentado con posterioridad a la hora 20 del día 25 de noviembre de 1987, y cuya entrada en la presente sesión autorizó la Honorable Cámara.

En momentos en que se está discutiendo un paquete impositivo de características extraordinarias para allegar recursos especiales a un tesoro deficitario cabe preguntarse si el Poder Ejecutivo no cumpliría mejor con sus responsabilidades exigiendo a los organismos de contralor correspondientes el cabal ejercicio de sus responsabilidades con lo cual, se impediría pérdidas de recursos que superan el monto de lo que se recaudará con algunos de los impuestos a crearse.

Así se evitará que los argentinos trabajen dos veces, primero para crear recursos que se mal utilizan, y luego para tapar los saldos negativos de una mala administración.

Carlos Auyero. — Angel A. J. Bruno.

—A la Comisión de Finanzas.

XII

Proyectos de declaración

1

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional disponga todas las medidas necesarias que conduzcan a la rehabilitación progresiva del servicio de pasajeros del ramal C-12, de la línea General Belgrano (Presidencia Roque Sáenz Peña-Metán).

Lorenzo A. Pepe.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El Poder Ejecutivo nacional adopta, a la finalización del año 1961, una estrategia y un plan en la Empresa Ferrocarriles del Estado Argentino (hoy Ferrocarriles Argentinos) de exclusivo corte economicista; como objetivo básico se fijó la constitución de una empresa ferroviaria que, por los medios que fuere, lograra una explotación económico-financiera de resultados positivos. Acorde con este objetivo se adoptaron decisiones en todas las dimensiones y sectores de la empresa que posibilitaran la concreción de aquél; éstas ejercieron acciones muy perjudiciales para el país; lesionaron gravemente el débil proceso de descentralización; esto es, impulsar y acrecentar el desarrollo de las regiones de más escasos recursos al disminuir, y en algunos casos eliminar, en gran parte la capacidad de transporte de esas regiones. Quedó así trunca la estrategia de promoción del desarrollo que guió toda la vida del Ferrocarril del Estado (hoy perteneciente al Ferrocarril General Belgrano), cuya influencia en la vida de las regiones de su zona había sido, en todas las dimensiones, fundamental.

Se transgredió, por otro lado, uno de los derechos más elementales del individuo —el derecho de trasladarse—, admitido no sólo por todas las doctrinas sociales, sino también por todos los países del mundo, los

que, de una u otra manera, tratan de ampliarlo. Esta grave falta fue consecuencia directa e inmediata de la eliminación de líneas férreas y/o la suspensión por tiempo indeterminado del servicio de pasajeros en ciertos trayectos.

Esta infracción ocasionó una separación profunda e incluyente entre los habitantes del país, por el solo hecho de vivir en diferentes regiones; estaban los que gozaban plenamente del derecho de desplazarse por disponer de los diferentes medios de transporte (región metropolitana de Buenos Aires), y estaban (y están), los que tenían el mínimo goce de ese derecho; el que le proporciona sus propias energías y las derivadas del transporte animal; pues, el Estado nacional fue dándole más medios a aquéllos, y disminuyendo cada día más los de estos últimos.

Esta estrategia y planificación ferroviaria fue continuada —de una manera u otra— por los gobiernos posteriores, y aun es la que rige la acción del actual; que sólo tuvo la enérgica oposición de los sindicatos ferroviarios, desde el comienzo de su ejecución, los que pusieron de manifiesto lo perjudicial de ella para el sistema ferroviario y para el país, y, la imperiosa necesidad de modificarla totalmente.

Lo trágico de esta estrategia, en el lapso de concreción (1961-1987...), es que el objetivo básico visado —tener una empresa cuya explotación arroja resultados económico-financieros positivos— se aleja cada día más de ser conseguido; y, por otro lado, la situación total de la empresa —organización, técnica, funcionamiento— es cada día más ineficiente lo que no sólo la lleva a ejercer una influencia mínima en la vida de nuestra sociedad, sino que es mirada por sectores cada día más numerosos, del pueblo argentino, como un elemento nocivo para el desarrollo del país.

No obstante la perduración y el agravamiento de esta situación, se sigue insistiendo en aquella estrategia y planificación equivocada.

El caso del servicio de pasajeros del ramal C-12 de la línea General Belgrano (Presidencia Roque Sáenz Peña-Metán), que ejerce su influencia en gran parte de la región compuesta por las provincias de Tucumán, Santiago del Estero, Salta y Chaco, es uno de los tantos casos derivados de esa nefasta estrategia; su supresión en junio de 1977 ha sumado a gran parte de los pobladores de la zona, al sector que tiene el mínimo goce del derecho de desplazamiento.

Lo indignante de esta decisión, basada en la penuria económica de Ferrocarriles Argentinos, es que para esa misma época la empresa se preparaba para iniciar obras en el Gran Buenos Aires, con una gran inversión que superaba en gran magnitud la que se hubiera requerido para poner en mínimas condiciones de seguridad, el desplazamiento de trenes en el ramal C-12, así se continuaba con el injusto precepto de dar más posibilidades al que tiene más, y, dar menos (o quitarle) al que menos posee.

En una época como la que estamos transitando desde 1984 —de libertad de expresión—, mucho se habla de los graves daños que le ocasionó al país el gobierno del proceso militar (1976-1983) y de la imperiosa necesidad de remediarlos transformando sustancialmente el proceso de centralización del país sobre Buenos Aires, dando vida creciente a uno descentralizador, desarrollan-

do las regiones periféricas de la Capital y con preferencia, las infradesarrolladas. No hay duda que si la verdad quiere generarse y alimentarse, este proceso descentralizador, pero no desintegrador del país, es indispensable que adopte una estrategia que impulse una planificación que tienda a crear un sistema de acciones que lleve adelante y sustente aequal propósito.

Uno de los sectores básicos para concretar esta intención es actuar a través del sistema de circulación y transporte, de modo tal que facilite el desplazamiento intra e interregional de las personas y productos de aquéllas

El sistema ferroviario a pesar de su neta preferencia por la región pampeana, está en condiciones, mediante ciertas modificaciones en la estructura geométrico-geográfica de su red, y en el estado de transitabilidad de sus vías, sin que ello ocasione grandes inversiones —que el ferrocarril está efectuando en otros sectores menos necesitados—, de ejercer un rol dominante en el proceso de descentralización, sin ocasionar perjuicios a habitantes de otras regiones —como ocurre con otras decisiones que se están adoptando y que ocasionan perjuicios graves a los influenciados por esas decisiones—, solamente se requiere que Ferrocarriles Argentinos haga una sensata asignación de los recursos que posee, y los a poseer, que armonice con la estrategia y planificación del proceso de descentralización.

Uno de estos casos lo constituiría la reanudación del servicio de pasajeros del ramal C-12.

En concordancia con lo expuesto, solicitamos se apruebe el presente proyecto de declaración.

Lorenzo A. Pepe.

—A la Comisión de Transportes.

2

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Dirigirse a la Comisión Técnica Mixta de Salto Grande, a los efectos de expresarle que esta Honorable Cámara vería con agrado la concreción del Centro de Investigaciones Pesqueras, tendiente a promover la explotación comercial del embalse de Salto Grande.

Rodolfo M. Parente.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Desde la concepción del emprendimiento de Salto Grande preocupó el desarrollo regional, como una manera de paliar los efectos negativos del embalse a formarse.

Para tales efectos la Comisión Técnica Mixta, a través de su gerencia correspondiente, solicitó un informe a la Secretaría de Planeamiento, Coordinación y Difusión de la República Oriental del Uruguay, como también a un organismo de la OEA denominado Cetrade (Programa Interamericano de Formulación y Evaluación de Proyectos), con el fin de poder conocer las posibilidades de explotación comercial en el embalse de Salto Grande.

Al mismo tiempo la Comisión Técnica Mixta solicitó asesoramiento al Instituto para la Integración de América Latina, que junto a los profesionales de la Dirección Nacional de Pesca del Uruguay dan a conocer los lineamientos para encarar el Programa Pesquero de Salto Grande. Posteriormente la Comisión Técnica Mixta en coordinación con la Dirección Nacional de Pesca Continental y con apoyo de la provincia de Entre Ríos, dan inicio a los primeros trabajos tendientes a adaptar las viejas instalaciones del campamento Salto Grande para convertirlas en el centro de investigaciones pesqueras del mismo nombre.

Hecho esto se comenzó con las primeras experiencias de cultivo de bagres y pejerreyes, en orden a que se habían elegido estas especies para determinar la viabilidad del cultivo teniendo en cuenta la industria del bagre norteamericano y la viabilidad comercial del pejerrey. Lo propio hace la Comisión Técnica Mixta con el organismo de pesca del vecino país.

Durante el año 1978 en la margen argentina, en coordinación la Dirección Nacional de Pesca Continental con la Comisión Técnica Mixta se amplía la infraestructura del Centro de Investigaciones Pesqueras, con lo cual se intensifican las experiencias respectivas, ampliándose aún más con la incorporación posterior del Instituto Nacional de Investigación y Desarrollo Pesquero.

Se ha logrado hasta la fecha comprobar que el bagre sudamericano se adapta a la forma de cultivo en estanques, ya que tres productores privados han sumado la experiencia del Centro de Investigación Pesquera a sus propios conocimientos dando resultados satisfactorios a pesar de algunos inconvenientes.

Con lo antedicho surge la necesidad de contar con la seguridad de un centro productor de semillas de estas especies, que permita cubrir las exigencias de los productores ya iniciados, e incentivar a otros que quieran comenzar, lo que contribuirá a paliar el déficit de fuentes de trabajo, ayudando a la entrada de divisas y promoviendo el turismo de la zona.

Por los antecedentes expuestos y en la seguridad de que el proyecto que antecede contribuirá a desarrollar una actividad beneficiosa para la zona involucrada por el complejo Salto Grande, interés de los señores diputados el apoyo a la iniciativa que antecede.

Rodolfo M. Parente.

—A las comisiones de Energía y Combustibles y de Relaciones Exteriores y Culto.

3

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, a través del Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Nación, y en relación al puerto de Diamante, provincia de Entre Ríos, programe con prioridad programática el dragado de los pasos críticos del mismo, tomando las previsiones necesarias para evitar que se afecte la navegación del máximo calado posible en las épocas estacionales de embarque.

Rodolfo M. Parente.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El puerto de Diamante, Entre Ríos, es sin duda la estación fluvial más importante de la mesopotamia argentina. Anualmente el tonelaje explotado asciende a un promedio de 320.000 toneladas, principalmente, trigo, sorgo y maíz, y este hecho cierto requiere que el mismo se encuentre en óptimas condiciones operativas para la próxima campaña de cosecha gruesa y su mantenimiento posterior. Así las cosas, es dable destacar que las condiciones del puerto de marras, han merecido preferente atención del gobierno nacional en este período democrático, fundamentalmente en lo que hace a la ejecución de importantes obras públicas, varias ya inauguradas, que permite avizorar un futuro provechoso máxime teniendo en cuenta la ubicación geopolítica del mismo, de gravitante interés para la ejecución de los acuerdos de integración con la República Federativa del Brasil.

En punto a lo expuesto, y en orden a la operatividad del citado puerto se impone destacar que el acceso a la estación fluvial se produce sin auxilio de remolques, utilizándose los mismos exclusivamente para su salida; que las inmediaciones de la estación fluvial no requiere de ninguna clase de dragado, pero que el mismo se torna imperioso en los pasos situados al Norte (Tacuaní), y que la indisponibilidad de dragas en anteriores campañas, por diversas razones, obstaculizó el normal funcionamiento del mismo. Así las cosas, y dado que gran parte de estas circunstancias son previsibles, y que el programa de disposición de las dragas debe regirse por los criterios de hacerlo de Sur a Norte, priorizando los puertos que guarden mejor relación entre costo de dragado y cantidad de mercadería exportada, es que el proyecto que nos ocupa interesa se atienda a este puerto debidamente, y específicamente en los pasos críticos.

Abonando lo expuesto, destacamos que recientemente a través de esta estación fluvial se embarcó madera para exportación, y que se han suscrito contratos para hacerlo durante los próximos tres años. Esta circunstancia exige que el arribo de los buques no tenga ninguna dificultad para lo cual se impone la programación del dragado.

En la inteligencia de coadyuvar con esta iniciativa a la reactivación de nuestro puerto, y coincidiendo con la Comisión de Fomento de puerto Diamante, es que proponemos el presente proyecto y solicitamos de los señores diputados la aprobación pertinente.

Rodolfo M. Parente.

—A la Comisión de Transportes.

4

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional declare de interés nacional las I Jornadas de Profesionales en Relación de Dependencia, a realizarse los días 25 y 26 de abril de 1988 en la ciudad de Buenos Aires.

Daniel O. Ramos.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Entre los días 25 y 26 de abril de 1988 tendrá lugar en la ciudad de Buenos Aires un importante encuentro de profesionales universitarios de las carreras de agrimensura, agronomía, arquitectura e ingeniería, quienes —convocados por la junta central de los consejos profesionales de cada una de esas áreas— debatirán en las I Jornadas de Profesionales en Relación de Dependencia delicados y trascendentales temas que hacen a su relación laboral y profesional.

Su programación destaca como objetivo intercambiar ideas y encontrar propuestas para lograr un mejor y efectivo desempeño del ejercicio profesional, reactivando la carrera profesional en la actividad pública y privada y propender a la actualización de la legislación vigente.

Como consecuencia de las ponencias surgirán interesantes puntos de vistas sobre la actividad y responsabilidad que competen a los profesionales bajo relación de dependencia en los distintos ámbitos público y privado, tales como ministerios, secretarías, empresas públicas, sociedades del Estado, bancos, etcétera.

Se impone, entonces, que este honorable cuerpo brinde su adhesión a la celebración de estas jornadas ya que, con él, va nuestro reconocimiento a este sector de profesionales universitarios que tienen el rol de idear y profundizar nuevos conceptos en beneficio de una mejor forma y calidad de vida a partir del constante estudio y desarrollo de las nuevas tecnologías investigadas, proyectadas y aplicadas por ellos, y que, con la base de su experiencia y el dinamismo de su juventud, deben estar comprometidos en la tan ansiada reactivación del país.

Por todo lo fundamentado, señor presidente, solicito de mis distinguidos colegas, el voto afirmativo en la aprobación del presente proyecto.

Daniel O. Ramos.

—A la Comisión de Legislación General.

5

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que expresa su más enérgico repudio ante la realización de la XVII Conferencia de Ejércitos Americanos (CEA) que será inaugurada el próximo 16 de noviembre en la ciudad de Mar del Plata.

Raúl O. Rabanaque. — Miguel P. Monserrat. — Roberto S. Digón. — José P. Aramburu. — Marcelo M. Arabolaza. — Olga E. Riutort de Flores.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El 16 de noviembre próximo será inaugurada en Mar del Plata la XVII Conferencia de Ejércitos Americanos (CEA). La temática de la reunión abarcará —entre otros— las decisiones finales sobre la propuesta de Estados Unidos de Norteamérica para la creación de

un Sistema Educacional Interamericano y convenios de intercambios recíprocos.

La CEA, constituida por miembros de los Ejércitos de las tres Américas lleva 27 años de permanente funcionamiento. Sin embargo, a excepción de quienes están directamente emparentados en la materia, es poco conocida por la sociedad, a pesar de la fuerte influencia que la doctrina allí elaborada ejerce sobre nuestras fuerzas armadas y las del resto de las naciones del continente.

Estas conferencias son el ámbito de reformulación y actualización ideológica para las fuerzas terrestres inscritas en el Sistema Interamericano de Defensa que impulsó EE.UU. desde la Segunda Guerra Mundial. El objetivo final de ese sistema es garantizar el control de lo que para la potencia occidental son sus áreas de seguridad (Centroamérica y el Caribe) y de influencia (Sudamérica). Similares conferencias reúnen a las Marinas y Fuerzas Aéreas americanas.

En la Conferencia de Chile (1985), la Argentina fue designada para preparar la CEA de este año en Mar del Plata y el Ejército Nacional quedó a cargo de la secretaría de la misma, con la tarea de confeccionar, estudiar y compatibilizar las distintas ponencias. Dicha secretaría la ejerce el coronel Raúl Jorge Gómez Sabaini.

El documento preparatorio presentado a la reunión de jefes de entrenamiento y enseñanza tiene como tema: "Métodos para combatir la subversión y fundamentalmente el terrorismo en América, utilizando las experiencias tanto militares como legales en los países del mundo".

De la lectura de este documento presentado por el Ejército Argentino se ve, que dicha ponencia no constituye más que un mero remozamiento "democrático" de la Doctrina de Seguridad Nacional.

Las propuestas tienden a avalar la política intervencionista que ya se expresa con la presencia de tropas norteamericanas en Bolivia (primero con el pretexto del narcotráfico y actualmente para combatir la subversión), en Ecuador, en Perú (con asesores militares norteamericanos) y en Centroamérica, contradiciendo el discurso de la Cancillería argentina.

Determina, por otra parte, hipótesis de conflicto que no han sido explicitadas por el poder político —al menos oficialmente— y preparan el camino para una legislación que, a contramano del discurso gubernamental, permita a las fuerzas armadas continuar desarrollando actividades de inteligencia interior para su posterior intervención, como también la coordinación con los Estados Unidos en estas acciones.

La concepción del poder militar como factor de control del "aparato político" tiene todo el documento, desdénando desde el punto de vista militar la solución política a los graves conflictos socioeconómicos que se derivan del subdesarrollo y la dependencia.

Al silencio gubernamental y periodístico sobre lo que se trata a espaldas de la sociedad, se le suma la desinformación de que hemos sido objeto los legisladores.

Ensombrecen aún más la situación algunos trascesos, al referir la existencia de otro documento preparatorio de la próxima conferencia elaborado por los mandos actuales del Ejército que, pese a haber sido

vetado por el Ministerio de Defensa, sería igualmente presentado ante la CEA.

Los argentinos, que aspiramos a vivir en paz y libertad, consolidando las instituciones democráticas y afirmando el irrenunciable derecho a la libre determinación de los pueblos sin intervención foránea, repudiamos esta reunión, inspirada en la nefasta doctrina de la "seguridad nacional" y destinada a afirmarla definitivamente.

La Argentina ha sufrido recientemente un sistema genocida integrado por la política de asesinatos, desaparición forzada de personas, reclusión en campos de concentración, aplicación sistemática de torturas, eliminación y ocultación de cadáveres, secuestro de niños, arrestos masivos, sometimiento de civiles a tribunales militares y mantenimiento de presos políticos. Reuniones de ejércitos como la que se celebrará en nuestro país, constituyen un aliento a las políticas represivas que, fundadas en la doctrina de la "seguridad nacional" o en nuevas formas como las hipótesis de conflictos de "baja intensidad" consideran a los pueblos como el "enemigo interno".

En particular, en nuestro país, en momento en que se advierte el desborde del poder militar sobre la sociedad civil, se intenta volver a incorporar a la ley de defensa nacional la hipótesis de la intervención de las fuerzas armadas en conflictos internos, y el acontecimiento que denunciamos puede significar un estímulo a tales desviaciones.

La presencia en nuestro país de jefes militares norteamericanos, representantes de las fuerzas armadas que apoyaron política y militarmente a los colonialistas británicos durante la guerra por la recuperación de las islas Malvinas, constituye un agravio a nuestro pueblo que ha condenado esa posición guerrerista implementada desde la OTAN. Esta guerra, por otra parte demostró que las fuerzas armadas argentinas, preparadas para combatir al "enemigo interior", están, ideológica y profesionalmente, incapacitadas para ejercer la defensa de la soberanía nacional.

De allí este proyecto que es parte del anhelo de nuestros pueblos americanos para que "Nunca más" el terrorismo de Estado asuele a los países y se intente cercenar el derecho de autodeterminación. Es, también, parte de la lucha por la liberación nacional y social, por la paz y la desmilitarización del continente.

Raúl O. Rabanaque. — Miguel P. Monserat. — Roberto S. Digón. — Olga E. Riutort de Flores. — José P. Aramburu. — Marcelo M. Arabolaza.

—A la Comisión de Defensa Nacional.

6

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, por intermedio de los organismos pertinentes, implemente las medidas necesarias para que los edificios que posean más de tres pisos, ubicados en la Capital Federal, posean escaleras de emergencia externas, con el fin de facilitar la evacuación del inmueble en caso de producirse algún siniestro.

Carlos Bello.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El Código de Planeamiento Urbano de la Capital Federal contempla entre sus normas lo relativo a la prevención de incendios, haciendo una descripción exhaustiva respecto de las medidas de seguridad que deben ser observadas. Pero nada dice respecto de implementar como obligatorio la utilización de escaleras de emergencia externas, que en razón de verdad, traerían aparejado grandes beneficios ya que evitaríamos, en caso de incendio, la acumulación de gases tóxicos, facilitándose de esta forma la evacuación de los inmuebles con el menor riesgo posible.

Aparte de los beneficios antes aludidos, este tipo de estructuras beneficia el acceso del Personal de Bomberos, como así también se facilita la extinción del fuego.

Para que estas estructuras presten suficiente seguridad deberán ser construidas con materiales aislantes resistentes a la acción del fuego.

Por todos estos motivos es que solicito la aprobación del presente proyecto.

Carlos Bello.

—A las comisiones de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales y de Obras Públicas.

7

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional dispusiese la apertura de una sucursal del Banco de la Nación Argentina en la localidad de General Pinto, provincia de Buenos Aires, y otorgue prioridad para incorporarse a la misma al personal dejado cesante por el cierre de la sucursal de esa localidad del Banco del Oeste.

Miguel P. Monserrat. — Raúl O. Rabanaque. — Marcelo M. Arabolaza. — José P. Aramburu.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La reciente liquidación del Banco del Oeste ha causado en el partido y localidad de General Pinto una profunda conmoción, pues se trataba de una entidad bancaria de arraigo en la zona, donde únicamente operaba ese banco y el de la Provincia de Buenos Aires.

A ello debe agregarse el drama social que significan las familias de los empleados que han perdido su fuente de trabajo.

Frente a estas contingencias los habitantes de General Pinto se organizaron y llevaron a cabo asambleas vecinales las que, en un verdadero ejemplo de ejercicio de la democracia y la participación analizaron ambos problemas, la falta de una institución bancaria y el problema de los que perdieron su empleo.

Y entre todos, mancomunadamente, resolvieron que la mejor manera de dar respuesta a las necesidades de la comunidad, era gestionar la apertura de una sucursal

bancaria y que en ella tuvieran prioridad los ex empleados del Banco del Oeste.

Cuando llegó el momento de determinar cuál debiera ser el banco al que solicitarían la apertura de la sucursal, decidieron que conforme la realidad agropecuaria de la zona y la tradicional dedicación que al sector tuvo el Banco de la Nación Argentina, dirigirse al mismo para solicitarle la apertura de la tan ansiada sucursal.

La Honorable Cámara de Diputados de la Nación frente a tan clara y positiva actitud de un pueblo, que no solo busca participativamente, revalorando la democracia, la solución de sus problemas, sino que además nos indica qué función requiere de las instituciones del Estado, en ese caso el Banco de la Nación, no puede permanecer insensible y debe contribuir con su opinión, con su apoyo y con su fuerza institucional para apoyarlo resueltamente, ya que es función básica de las instituciones de la República dar respuesta a las demandas del pueblo.

Miguel P. Monserrat. — Raúl O. Rabanaque. — Marcelo M. Arabolaza. — José P. Aramburu.

—A la Comisión de Finanzas.

8

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Su total solidaridad con el gobierno democrático de la República de Panamá ante la situación creada por las acciones desestabilizadoras, instrumentadas por sectores políticos y empresarios reaccionarios y antidemocráticos, respaldados por las autoridades militares norteamericanas establecidas en la zona del Canal y por la representación diplomática del gobierno de los Estados Unidos de América, en abierta violación a los tratados Torrijos-Carter sobre el Canal Interoceánico y a las más elementales normas del derecho internacional; lo que constituye una flagrante intromisión en los asuntos internos del hermano país y contraría el principio de autodeterminación de los pueblos.

Miguel P. Monserrat. — Oscar E. Alende. — Marcelo M. Arabolaza. — José P. Aramburu. — Raúl O. Rabanaque.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En forma sistemática, valiéndose de las denuncias (luego rectificadas) del coronel retirado Roberto Díaz Herrera, sectores político-empresariales de derecha han venido realizando distintas medidas de fuerza y de presión sobre el gobierno del presidente panameño Erick del Valle, en el manifiesto objetivo de conseguir el desplazamiento del jefe de las fuerzas de defensa nacionales, general Antonio Noriega, y la posterior modificación de la firme actitud sostenida por Panamá en cuanto al fiel cumplimiento por parte de los Estados Unidos de América de los tratados Torrijos-Carter, sobre el Canal Interoceánico y su consecuente posición en el Grupo Contadora en relación a la paz en Centroamérica.

Para ello, estos sectores conspirativos locales se han valido de un cada vez más desembozado apoyo y participación de las fuerzas armadas norteamericanas, al punto de haberse constatado que en un acto de violencia realizado por estos sectores el 7 de octubre próximo pasado en una avenida céntrica de la ciudad capital, estuvieron presentes y fueron detenidos por las autoridades locales, entre otros, el teniente coronel norteamericano Wayne R. Crowther, veterano en operaciones de rescate en Vietnam, con carnet 554.642.325 de la fuerza aérea; el teniente Scott A. Erickson; el teniente Robert J. Huttie y los sargentos Daniel Green, Thomas A. Kenny, David C. Moniz, James A. Givan y David W. Zuber; el soldado raso Michalz P. Benson y el funcionario de la administración del Canal de Panamá Máximo Castillo Guerra, estadounidense de origen mexicano, lo que significa no sólo una violación a los tratados canaleros, sino una alevosa intromisión en los asuntos internos panameños que no puede ser tolerado pasivamente por los pueblos y gobiernos latinoamericanos.

La peligrosidad de tales actos, se unen a la continua campaña de prensa con que se quiere denigrar y aislar al hermano país y a su gobierno, en lo que representa una nueva provocación del gobierno de Reagan en la ya convulsionada región centroamericana en momentos en que esos países se han avenido a dar curso al Programa de Paz de Esquipulas II.

En función de tales consideraciones, presentamos el adjunto proyecto de declaración.

Miguel P. Monserrat. — Oscar E. Alende. — Marcelo M. Arabolaza. — José P. Aramburu. — Raúl O. Rabanaque.

—A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.

9

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, por intermedio de los organismos que correspondan, prohíba el uso en la fabricación de alimentos o de alimentos balanceados para animales, así como en los insumos básicos destinados a su elaboración, de materias alimenticias que posean más de 10 ppb = ug / Kg de aflatoxina B¹, B², G¹ y G² o de aquellos cuyo contenido de aflatoxina B¹, sola sea mayor a 5 ppb = ug / Kg; determinando que dicha prohibición no tendrá efecto cuando se asegure que mediante adecuada selección o tratamiento, las aflatoxinas serán convenientemente eliminadas o se convertirán en metabólicos no tóxicos.

Ricardo A. Terrile.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El afán por el progreso permanente, la omnipotencia tecnológica y la búsqueda constante de mayores beneficios económicos, han impedido al hombre, durante centurias, comprender las consecuencias que tenían y tienen sobre su propio medio ambiente, sus hábitos pro-

ductivos, económicos, recreativos, sociales y hasta político-decisionales.

Sin embargo, día a día es mayor el número de personas que parece advertir verdades tan simples y reveladoras, como la de que preservar el medio ambiente es preservar la salud y en definitiva salvaguardar la vida humana.

Los doctores Enrique Abatti, Alberto Dibbar e Ival Roca, en su trabajo "Ecoderecho Básico", publicado en la "La Ley" del 29 de marzo de 1984, expresan la necesidad de propender a una evolución legislativa que comprenda la protección de modelos específicos de calidad de vida humana contra riesgos específicos del medio ambiente.

En tal contexto se inscribe el presente proyecto, que descansa en estudios e investigaciones extranjeros, en modelos de legislación comparada —especialmente alemanes— y en el aporte científico del doctor Guillermo M. Eguiazu, investigador del Conicet, destacado en el Instituto de la Calidad Biológica y Ecotoxicología (Incabie) de la Universidad Nacional de Rosario.

El profesor doctor Eguiazu nos explica en su trabajo "La Ley de Aflatoxinas de la República Federal Alemana", que "... Entre las sustancias ya identificadas como cancerígenas o por lo menos mutagénicas, se puede separar dos grandes grupos: las naturales y las antropogénicas. Las primeras existen en la naturaleza o se forman con un mínimo de intervención humana. Las más conocidas son las aflatoxinas y las nitrosaminas... Las aflatoxinas son sustancias producto de la actividad metabólica de determinados hongos, que atacan a los granos y productos alimenticios en general. Cuando se dan las condiciones de humedad y temperatura estos hongos crecen y segregan estas sustancias altamente tóxicas... Por ser las aflatoxinas altamente cancerígenas, han sido objeto de profundas investigaciones, las que en varios países llevaron al posterior control legislativo de las mismas... El problema tiene su origen, a grandes rasgos, en el incorrecto secado del grano, ya que el crecimiento túnguico es favorecido en granos con alta humedad, lo que es común hallar cuando la infraestructura de almacenaje y secado, como en nuestro país, dista mucho de ser la ideal. El agua en exceso, es muchas veces fruto del deseo de lucro, ya que el exceso de peso es considerado como más producto, y recibe en algunos casos, aunque erróneamente, mayor paga".

El consumo pues, de alimentos contaminados con estas sustancias aumenta el riesgo de contraer enfermedades, ya sea por medio de la ingestión directa de granos y harinas o a través de las carnes o vísceras de animales alimentados con productos balanceados intoxicados. Cabe aclarar sin embargo, que si bien la relación causa-efecto entre el consumo de aflatoxinas en la dieta y el riesgo de contraer cáncer es directa, la causalidad particular es difícil de probar, sobre todo si las dosis ingeridas del contaminante son bajas y no determinan la muerte inmediata del consumidor.

El proyecto que se eleva a consideración de esta Honorable Cámara pretende por lo tanto nos iniciemos en la vía de la prevención de los llamados "daños ecológicos futuros probables". Hemos de proteger a nuestra

población del efecto multifuncional de los cancerígenos que actúan a largo plazo a través de dosis aditivas pequeñas.

Ricardo A. Terrile.

—A la Comisión de Agricultura y Ganadería.

10

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional a los efectos de expresarle que esta Honorable Cámara vería con agrado la pronta concreción de la obra de enlace de las rutas nacionales 18 y 130 del Departamento Villaguay, provincia de Entre Ríos.

Rodolfo M. Parente. — Juan F. C. Elizalde.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La obra cuya concreción se interesa, que cubre una distancia de catorce kilómetros, tiene vital importancia por el intenso tráfico internacional de la zona, ya que la ruta 130 parte en el Departamento Colón y se comunica a través del puente internacional General José Gervasio Artigas con la República Oriental del Uruguay.

El enlace que se solicita, interesa a sectores de la producción y el comercio de la zona dada su actual intransitabilidad por el paso de los pesados transportes que realizan el recorrido antes enunciado.

Por los motivos expuestos, y en la seguridad de que los señores legisladores interpretan la importancia de los caminos en la comunicación e intercambio de todo tipo, pido se apruebe el presente proyecto en los términos antedichos.

Rodolfo M. Parente. — Juan F. C. Elizalde.

—A las comisiones de Transportes y de Obras Públicas.

11

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

La necesidad de que el Poder Ejecutivo nacional reglamente la ley 20.847 que otorga franquicias aduaneras a equipos para radioaficionados.

Federico Clérici.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En 1974 se promulgó la ley 20.847 que exime de derechos aduaneros, recargos, depósitos previos y otros requisitos cambiarios a la importación de materiales radioeléctricos para radioaficionados.

Es innegable la importancia que reviste el servicio de radioaficionados en función del bien común, la defensa nacional y la acción frente a emergencias y catástrofes. Por ello llama la atención que a trece años de

haberse promulgado la ley 20.847 no haya sido aún reglamentada de manera de posibilitar el adecuado reequipamiento de los radioaficionados.

No dudo que mis pares de la Cámara de Diputados coincidirán en la necesidad de efectuar este llamado al Poder Ejecutivo nacional para la reglamentación pertinente.

Federico Clérici.

—A la Comisión de Comunicaciones.

12

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, a través del Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación, disponga que no se sustituya el lugar ya elegido para el emplazamiento del nuevo Hospital Central Provincial Doctor Ramón Madariaga de Posadas, provincia de Misiones, el cual fue convenido oportunamente entre las autoridades nacionales y el gobierno provincial.

Miguel A. Alterach.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El 31 de marzo de 1987 el señor ministro de Salud y Acción Social de la Nación y el señor vicegobernador de la provincia de Misiones refrendaron un convenio que, entre otras cosas, establecía que la provincia cedería al ministerio un terreno ubicado en la calle López Torre 1177, de la ciudad de Posadas.

En el predio mencionado, funciona actualmente el Hospital Central Provincial Doctor Ramón Madariaga, el cual sería entregado para la edificación de un nuevo hospital.

La construcción del nuevo nosocomio, forma parte del Programa de Rehabilitación de la Infraestructura de Salud, que tiene alcances nacionales y se implementa a través de un convenio suscrito entre el Estado nacional y el Banco Interamericano de Desarrollo;

El nuevo hospital, que contaría con una capacidad de alrededor de 330 camas, constituye una justa aspiración del pueblo misionero; pues, además de ampliarse notablemente los servicios asistenciales, se incorporaría la atención de la seguridad social de sectores carenciados. Por ello, se aguarda con especial interés la iniciación de las obras y se pretende su conclusión en el menor tiempo posible.

Sin embargo, versiones periodísticas dan cuenta de la búsqueda, por parte de funcionarios no identificados, de un terreno para la construcción del nuevo hospital, que —anticipan— será muy difícil de encontrar debido a las grandes dimensiones requeridas.

Este posible cambio en la elección del lugar de emplazamiento del nuevo hospital, desconoce que en el mencionado convenio del 31 de marzo se asume explícitamente el compromiso de no sustituir por ningún motivo el terreno antes individualizado.

Además dicha situación acarreará demoras en la ejecución del cronograma de obras que, sin duda a'guna,

son —además de innecesarias— visiblemente perjudiciales.

En efecto, un nuevo hospital situado en predio distinto al ya existente, significa desaprovechamiento de la infraestructura con que se cuenta actualmente y atomización de la prestación de servicios asistenciales que han costado grandes sacrificios al conjunto de la sociedad.

Es por el'o, que se considera absolutamente inconveniente erigir el nuevo complejo asistencial en un predio que no sea el del actual asentamiento del Hospital Madariaga.

Creemos que, por el contrario, el lugar elegido por las autoridades nacionales y de la provincia de Misiones satisface plenamente las exigencias requeridas por una obra de tal envergadura y optimiza el resultado de la ecuación costo-beneficio aplicable a la factibilidad de la implementación del emprendimiento.

Por lo expuesto, se solicita la aprobación del presente proyecto de declaración.

Miguel A. Alterach.

—A la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública.

13

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que veía con agrado que el Poder Ejecutivo —a través del Ministerio de Educación y Justicia—, respalde y promueva la labor de las academias nacionales, verdaderos focos de estudio y difusión del pensamiento en su más alto nivel científico.

Enrique N. Vanoli.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Las academias nacionales son organismos que nuclean en su seno a los más distinguidos pensadores y científicos argentinos, y a través de su fecunda historia han contribuido a la formación y desarrollo de ideas en el marco de una elogiable autonomía, con ejemplar independencia de criterio y desinteresada consagración a la verdad.

Históricamente, han fracasado todos los intentos de modificar su esquema funcional, estructuras y reglamentos internos, correspondiendo en todos los casos este tipo de inquietudes al accionar de gobiernos inclinados a un ejercicio dictatorial del poder, totalmente desvinculados de los altos ideales de libertad que inspiran las mejores tradiciones argentinas.

Los intentos por reglamentar desde el Estado su funcionamiento, sea en lo atinente al número de miembros, a la duración en sus cargos o a la edad máxima de los académicos para seguir siéndolo, suelen no ser otra cosa más que groseros intentos por inmiscuirse en el funcionamiento de organismos que exhiben una loable tradición de eficacia en el cumplimiento de sus cometidos y que —dada su alta función— no deben ser objeto del afán reglamentarista oficial, para que no se lesione en lo más mínimo el clima de libertad en que deben desarrollarse su importante labor.

Es cierto que el trascendental papel de las academias nacionales se ha visto frecuentemente menguado por la dura realidad que debemos soportar todos los sectores de la vida nacional: escasos medios presupuestarios, inestabilidad política, infraestructura edilicia y administrativa insuficiente son factores que han conspirado contra la consolidación de las academias. Pero todo esto, con ser cierto, no parece argumento suficiente para invadir su ámbito y propiciar la intervención estatal que todo lo remediaría, según ciertos enfoques contenidos en algún proyecto legislativo.

La Honorable Cámara de Diputados sostiene que resulta inadmisibles privar a las academias nacionales de la autonomía que siempre han tenido, así como reglamentar la elección de sus autoridades y calificar a los académicos. No menos negativo resulta propiciar que el Poder Ejecutivo señale el término de las funciones de los académicos o —en ciertos casos— intervenga directamente en su designación.

Debe resaltarse también la organización absolutamente democrática que reina en estos cuerpos científicos, donde la voz y voto de la mayoría de sus miembros resulta decisiva para la emisión de sus dictámenes y estudios. Un ambiente calmo, predispuesto para el pensamiento creador, donde se escuchan todas las opiniones y se decide en consecuencia, no puede ser atacado como centro de presuntos elitismos.

Hombres de todas las corrientes de pensamiento trabajan en la investigación y divulgación de sus materias, con ejemplar independencia de criterio y vocación de patria.

Las academias realizan además una acción que se extiende a todo el territorio argentino, a través de congresos regionales o nacionales, y sus vinculaciones con organizaciones similares del exterior son permanentes y cada vez más fructíferas.

Las más famosas academias del mundo (Francia, España, Inglaterra y Alemania), han desarrollado su prestigio a través de los siglos en la sabiduría de sus miembros alentada lejos de todo intervencionismo estatal. Sólo la intromisión de algunas coronas en ciertos períodos, o la intolerancia religiosa en otros, perturbó la misión de cultura y libertad académica indispensable para realizar su trascendental razón de ser.

Sobre la base de estos argumentos, la Honorable Cámara de Diputados se complace en respaldar la labor de las academias nacionales.

Enrique N. Vanoli.

—A la Comisión de Educación.

14

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que veía con agrado que el Poder Ejecutivo nacional a través del Ministerio de Salud y Acción Social, Instituto Nacional de Obra Social (INOS) ampliara la aplicación de la disposición del artículo 1º de la resolución 1.316/84 a los niños en trámite de adopción o adoptados según la ley 19.134.

María F. Gómez Miranda.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El artículo 1º de la resolución 1.316/84 INOS establece: "Las prestaciones médico asistenciales que otorguen las obras sociales a mujeres durante el embarazo y hasta treinta días después del parto y a niños hasta cumplir el año de vida serán gratuitas y estarán eximidas del pago de cosegueros, chequeras, bonos moderadores y cualquier otra contribución directa del beneficiario, sea monetaria o en especie".

En sus considerandos, la mencionada resolución fundamenta el beneficio otorgado en la necesidad de garantizar una adecuada accesibilidad de madres y niños a los servicios de las obras sociales, haciéndose cargo las mismas del ciento por ciento de las prestaciones médico asistenciales que necesiten.

La ley 22.269 legisla el sistema de seguridad social en el ámbito nacional. Establece como beneficiarios al trabajador (titular) y a sus familiares. Los beneficiarios familiares son los integrantes del grupo familiar primario: esposa e hijos. Con respecto a estos últimos, los incisos b) y c) del artículo 7º determinan los requisitos que tienen que cumplir los hijos y/o hijas solteras para acceder al sistema. Deben, además, acreditar el carácter de tales mediante la respectiva documentación.

En nuestra legislación el artículo 240 del Código Civil determina que la filiación puede tener lugar por naturaleza o por adopción, y establece que ambas, la biológica y la adoptiva plena tienen los mismos efectos.

Si nuestra ley de fondo hace una total equiparación entre ambas filiaciones, interpretamos que esta igualdad de efectos, debe ampliarse también al caso señalado, integrando al menor adoptado al sistema de seguridad social de sus adoptantes.

La solidaridad social y la igualdad distributiva son principios del derecho de la seguridad social que también deben aplicarse a los menores adoptados.

En lo que respecta a la documentación que acredite el carácter del menor en trámite de adopción o adoptado, deberá reglamentarse que es título suficiente el testimonio judicial de la "entrega en guarda con fines de adopción" o la sentencia judicial que declare al menor adoptado. Cualquiera de estas formas instrumentales es válida. Y debe ser así porque esta prestación se otorga al menor durante su primer año de vida.

Interpretamos que con este proyecto de declaración se asegura una vez más el derecho de los trabajadores a que las prestaciones que brindan las obras sociales se extiendan al mayor número posible de beneficiarios.

María F. Gómez Miranda.

—A la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública.

15

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que veía con agrado que la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, a través de los organismos técnicos de su dependencia procediera a efectuar la reserva

de una fracción de tierra, cuya superficie no fuera inferior a las 50 hectáreas y situada, en lo posible, en las inmediaciones del actual cementerio de Flores, escogida entre las aún hoy disponibles de propiedad de la comuna, cuyo destino sería la ampliación de las instalaciones y capacidades de aquel enterratorio público, o eventualmente su progresivo reemplazo por la habilitación en el predio de un futuro nuevo cementerio sur.

José D. Canata.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El cementerio de Flores es de escasas dimensiones; su superficie aproximada es de 20 hectáreas.

De acuerdo a informes técnicos proporcionados por la Dirección General de Cementerios de la comuna, esto motiva que se encuentre en vías de saturación y que se espere que en un futuro próximo no se encuentre en condiciones de absorber las necesidades de su área de influencia.

Si bien el cementerio de Chacarita no se encuentra aún saturado, ello se debe en gran parte a la disminución de los plazos máximos de arrendamiento de los nichos de ataúd de 20 a 15 años y a la extrema proximidad con que se realizan las inhumaciones en tierra. Estas condiciones son válidas también para el cementerio de Flores, pero aquí, como ya dijimos, la situación a pesar de la adopción de esas medidas es ya de saturación.

Hay que agregar que la permanencia en sepulturas de tierra de los fallecidos, que es actualmente de 4 años resulta exigua y produce inconvenientes importantes desde el punto de vista de la higiene mortuoria y en el manejo correcto de las diversas zonas destinadas a enterratorio.

Y debemos considerar además, que es deseo de los deudos la ampliación del período de permanencia de sus fallecidos, tanto en sepulturas de tierra como en nichos de ataúd.

La solución de esos inconvenientes y necesidades implican un necesario incremento de la superficie destinada a enterratorios lo que agudiza los requerimientos de ampliación de las capacidades físicas del cementerio.

Estas razones nos ha llevado a proponer a vuestra honorabilidad la sanción de esta declaración, con el objeto de lograr que la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, reserve las tierras necesarias para la ampliación del actual cementerio, o en su caso, las que permitieran su reemplazo en el área de influencia, con la posibilidad de recuperar los predios actualmente afectados por el cementerio de Flores para otros usos (espacios verdes por ejemplo) una vez habilitado el futuro nuevo cementerio sur.

José D. Canata.

—A la Comisión de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales.

16

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que veía con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, a través del Ministerio de Educación y Justicia,

Designo con el nombre de Presidente Arturo U. Illia al actual Colegio Nacional de Carlos Paz, creado por decreto 1.342 de fecha 22 de julio de 1986 en la ciudad de Villa Carlos Paz, provincia de Córdoba.

Anselmo V. Peláez.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La historia, augusto centinela de los pueblos, ya reconoce en este grande hombre la enorme dimensión de su obra pública, sus propios detractores confesaron públicamente el error de quebrar el destino luminoso de su gobierno, para convertir al país en el infierno de la destrucción republicana.

Esta designación para el hombre de la Constitución y de la ley, Arturo Umberto Illia, es el mejor homenaje al que, siendo presidente de la Nación, dotó a la educación del mayor presupuesto que registra la historia del país, demostrando una permanente preocupación y una lucha incansable contra el analfabetismo.

Este reconocimiento al gran maestro de la dignidad cívica, al maestro de la moral y austeridad ciudadana, al talentoso estadista de un gobierno sin par, que es ejemplo permanente de virtudes, de una vida digna de imitar, por su dedicación permanente en defensa de la libertad y la democracia. Don Arturo Illia, fue un hombre entregado totalmente a la política: senador provincial en el magistral gobierno de su amigo Amadeo Sabattini, vicegobernador hasta 1943, diputado nacional en 1948, electo gobernador de Córdoba en 1962 y presidente de la Nación entre 1963 y 1966, derrotado por las fuerzas de la reacción, volvió al llano del brazo de sus conciudadanos, y continuó su permanente como incansable lucha por las libertades públicas.

Precisamente la ciudad de Villa Carlos Paz, era uno de los lugares de su preferencia, gran parte de su tiempo, lo pasaba en la casa de su gran amigo el doctor Eugenio Conde, donde se reunía con sus amistades y atendía a los ciudadanos que llegaban de los distintos lugares del país, a recibir sus consejos y a nutrirse de la sabiduría de este gran demócrata.

En el convencimiento de rendir un modesto homenaje a tan meritorio ciudadano, infatigable luchador contra el analfabetismo, entre otros muchos aspectos de su vida, es que propongo la denominación de Presidente Arturo U. Illia al Colegio Nacional de Carlos Paz, descontando una acogida favorable de la Honorable Cámara.

Anselmo V. Peláez.

—A la Comisión de Educación.

17

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional tuviera a bien enviar al Honorable Congreso, para que fuera considerado durante el presente período de sesiones extraordinarias, un proyecto de ley que redujera a la cantidad estrictamente indispensable el número de nuestras embajadas permanentes, en la medida en que no resultara afectado por ello el desenvolvimiento,

genuinamente provechoso para nuestro país, de una acertada política exterior, ni las imprescindibles gestiones y funciones que llevan a cabo, en el extranjero nuestros representantes diplomáticos;

Que, a juicio de esta Honorable Cámara, la inactividad transitoria de algunas de nuestras embajadas, cuyo funcionamiento no sea absolutamente indispensable, le depararía al Estado nacional un cuantioso ahorro de divisas, el cual resultaría sumamente oportuno y plausible si se tiene en cuenta la situación económica imperante en nuestro país, que dista de ser satisfactoria y que, más aún, es sin duda afligente para aquellos que menos poseen, a pesar de los actos gubernativos tendientes a aliviar la gravosa realidad económica que debe afrontar, con evidente sacrificio, el alto número de ciudadanos y habitantes, cuyas magras jubilaciones y pensiones no les permiten disfrutar de ese bienestar general que nuestros gobernantes tienen el deber ineludible de promover sin pausa, para no desoir uno de los imperativos más categóricos e insoslayables de la Constitución Nacional;

Que la supresión de algunas de nuestras embajadas sólo sería temporal y que, valiéndose de encargados de negocios, cónsules generales o embajadores, cuyas sedes diplomáticas se hallen próximas a las embajadas transitoriamente inactivas, el Poder Ejecutivo nacional, con el valioso asesoramiento del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la Nación, podría arbitrar los medios para que dicha inactividad circunstancial no interrumpiera nuestra vinculación diplomática con aquellas naciones en las cuales se determine una cesación temporal del funcionamiento de nuestras representaciones diplomáticas que posean la jerarquía de embajada;

Que los embajadores, ministros, consejeros, etcétera que, por aplicación de la medida precedentemente anunciada, quedaran circunstancialmente carentes de destino en el exterior, prestarían servicio en el seno de nuestra Cancillería, con lo cual resultaría justamente preservada la continuidad de sus carreras diplomáticas;

Que, como medida complementaria de la ya expuesta y también conducente a lograr sustanciales ahorros de divisas, deberían ser restringidos, al mismo tiempo y hasta donde ello sea posible y aconsejable, los viajes de funcionarios al extranjero y el número de miembros de las delegaciones, a quienes se les encomiende realizar gestiones, absolutamente necesarias, fuera de los límites de la República, y sólo en aquellos casos en que no puedan ser llevadas a cabo, en sus propios destinos exteriores, por miembros de nuestro cuerpo diplomático permanente;

Que las sumas de dinero que, en cada uno de los meses del bienio 1988-1989, demandaría el mantenimiento de las embajadas cuya temporal inactividad se propone, sean distribuidas, con la mayor equidad y en cada uno de esos veinticuatro meses consecutivos, entre las cajas nacionales de previsión para que éstas destinen dichos recursos, en primer término, al incremento del exiguo monto de las jubilaciones y pensiones mínimas y al pago de los reajustes y retroactividades que se les adeudan a jubilados y pensionados;

Que, una vez determinadas las embajadas susceptibles de permanecer inactivas durante ese bienio el

Poder Ejecutivo nacional establezca y dé a conocer ampliamente a la opinión pública la cantidad de divisas que, merced a las medidas precedentemente expuestas, podrán ser destinadas a los fines ya enunciados, los cuales se caracterizan por la voluntad y el deber de brindar una mayor equidad social a quienes sobrellevan, dentro de nuestro pueblo, las mayores y tal vez las más injustas penurias de índole económica, y

Que, por último, esta Honorable Cámara vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional remitiera sin tardanza al Honorable Congreso acompañado del mensaje pertinente, ese proyecto de ley concordante con las disposiciones y el espíritu que se manifiestan en los párrafos precedentes del texto de esta declaración.

Roberto Llorens.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El propósito al que obedece la presente iniciativa está expresado con claridad y amplitud en las cláusulas segunda, sexta y séptima de este proyecto, que contribuiría, si sus disposiciones resultaran prontamente sancionadas, a lograr la impostergable reparación que merece un elevado número de ciudadanos y habitantes, cuyo único patrimonio consiste en las desde todo punto de vista insuficientes jubilaciones y pensiones que perciben. Por ello, cabe afirmar que se trata de una iniciativa tendiente a obtener una más justa, ecuánime y humanitaria distribución de los recursos fiscales.

Al redactar su texto, he manifestado con reiteración que en él no se propone la clausura definitiva de embajadas argentinas, sino solamente la temporal inactividad de alguna de ellas. He sugerido, además, los medios aconsejables para que esa medida, de carácter transitorio, no afecte la eficacia del Servicio Exterior de la Nación, ni la continuidad de la carrera de aquellos diplomáticos que, al quedar sin destino en el extranjero, continuarían prestando servicio en el ámbito de nuestra Cancillería.

En cuanto a la determinación de las embajadas que no funcionarían durante el lapso previsto (es decir, durante el bienio 1988-1989), tal determinación quedaría sujeta al criterio del Poder Ejecutivo nacional quien, sin duda alguna, procedería al respecto con miras a obtener ese indispensable ahorro de divisas sin debilitar ni disminuir el acierto con que deben ser conducidas nuestras relaciones exteriores, en defensa permanente de nuestra soberanía, en pro de la concordia universal y en beneficio, absolutamente indispensable, de un fructífero crecimiento de nuestras exportaciones.

Por otra parte no es ocioso recordar, señor presidente, que otras naciones (por ejemplo, Gran Bretaña) recurrieron al mismo arbitrio cuando se hallaron en situaciones críticas desde el punto de vista económico. En tales países, ya superados los períodos críticos gracias a esa medida y a otras disposiciones concordantes se restableció oportunamente el funcionamiento de las representaciones diplomáticas que habían permanecido momentáneamente inactivas.

No ignoro, señor presidente y señores diputados, que los recursos monetarios de los que no deberá desprenderse nuestro país si en definitiva se ejecutara lo propuesto en la adjunta iniciativa, no bastarán para alcan-

zar, en la amplia medida deseable, las finalidades de bienestar social que justa y oportunamente se persiguen.

Pienso, no obstante, que si a este proyecto se sumaran otros —que en breve someteré a la consideración de esta Honorable Cámara—, el conjunto de todos ellos esencialmente afines y concordantes, constituirá una respuesta inmediata al imperativo insoslayable de promover, sin demoras ni vacilaciones, una mayor justicia en el seno de la sociedad argentina.

Por último, señor presidente, me permito manifestar mi confianza en que los señores miembros de esta Honorable Cámara tendrán a bien aprobar este proyecto de declaración, en vista del levantado propósito de ecuanimidad social al que obedece, en momentos en que las autoridades públicas, pese a las dificultades que afronta la República, no pueden eludir ni demorar la satisfacción de las apremiantes necesidades que experimenta un ingente número de sacrificados miembros de la denominada clase pasiva, a cuyas legítimas demandas debemos responder ya mismo y con la sensibilidad que siempre debe ser propia de todo gobierno genuinamente republicano y democrático.

Roberto Llorens.

—A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.

18

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que ha resuelto requerir del Poder Ejecutivo nacional que tenga a bien enviar al Honorable Congreso, durante el presente período de sesiones extraordinarias, un proyecto de ley que modifique las disposiciones legales y reglamentarias que conciernen a la Lotería Nacional y que, en virtud de esa modificación, un cinco por ciento (5 %) del total de la suma de recursos monetarios que recibe de la Lotería Nacional el Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación, sea destinado, al término de cada mes, a la Dirección Nacional de Recaudación Previsional para que ésta lo distribuya, equitativamente, entre las cajas nacionales de previsión social y en exclusivo beneficio de sus respectivos jubilados y pensionados.

Roberto Llorens

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Sin recurrir al fácil arbitrio de imponerle al pueblo el pago de mayores tributos, puede el Estado nacional ejecutar actos de bien público dictando disposiciones encaminadas a emplear los recursos fiscales de acuerdo con una mayor y más ecuánime justicia distributiva.

Por otra parte, la aplicación ineludible del principio de equidad y el espíritu de solidaridad social que debe prevalecer en todo el sistema democrático de gobierno, le imponen al Estado la obligación de responder, en primer término, a las aspiraciones, tan legítimas como apremiantes, que formulan constantemente (y con frecuencia, en vano) quienes subsisten penosamente debido al monto, inadmisiblemente minúsculo, de las jubilaciones y pensiones que reciben y que, en la gran ma-

yoría de los casos, son absolutamente insuficientes para jubilados y pensionados, ya concluida su capacidad laboral, puedan sobrevivir sin verse obligados a afrontar cotidianamente graves penurias que los sumen en el desánimo y en la angustia.

¿A qué obedece, en realidad, la crítica situación en que se halla nuestro sistema previsional? Ese lamentable estado de cosas, ¿se debe a la evasión de aportes, a la falta de un control estricto en materia de recaudaciones, al desacertado y arbitrario manejo de los enormes recursos que se obtienen merced a los descuentos jubilatorios mensuales o su causa reside, tal vez, en una deficiente administración general del sistema?

Esas preguntas deberán ser respondidas oportunamente. Pero aun antes de formularlas, lo que cabe es comenzar a reparar, sin dilación alguna, la inicua y afligente situación que infortunadamente deben llevar quienes integran la denominada clase pasiva.

La iniciativa que someto a la consideración de esta Honorable Cámara tiene por objeto aliviar, en cierta medida, esa situación deplorable.

Acaso, en opinión de algunos, lo que propongo en el adjunto proyecto no es más que una medida paliativa. En tal caso, a quienes así opinaran les respondería que propondré la sanción de otras disposiciones semejantes, las cuales, consideradas en conjunto y si en definitiva resultasen aprobadas, constituirían el punto de partida de la urgente reparación que los jubilados y pensionados aguardan de este gobierno constitucional, el que, al dictar normas imbuidas de sensibilidad social, además de mejorar la situación de la clase pasiva desde el punto de vista material —lo cual resulta, a todas luces, impostergable—, les restituiría a los jubilados y pensionados la confianza en la justicia dentro del orden social y la convicción de que sus justas demandas serán escuchadas siempre, incluso en las épocas de crisis económica, por las instituciones de la democracia.

Roberto Llorens.

—A las comisiones de Presupuesto y Hacienda y de Previsión y Seguridad Social.

19

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, en virtud de la aprobación unánime por el Consejo Federal de Cultura y Educación del Nomenclador Básico Salarial de Funciones Docentes, incorpore a su proyecto de presupuesto general de gastos de la administración nacional para 1988 que debe remitir a esta Honorable Cámara, el aporte económico financiero respectivo para que se garantice la igualdad remunerativa de base a los docentes de todo el país.

Luis A. Martínez.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Luego de largas y arduas tratativas en el seno del Comité Ejecutivo del Consejo Federal de Cultura y Educación y en la Comisión Especial de Financiamiento

integrada por altos funcionarios de la Secretaría de Educación de la Nación y representantes gremiales docentes, en su reunión del 13 del corriente mes el Consejo Federal de Cultura y Educación, que componen la conducción educativa nacional y la de todas las provincias argentinas, acordó por unanimidad el cuadro de proporciones en la escala salarial de los docentes más conocido como nomenclador salarial básico destinado a unificar las remuneraciones de base (sin bonificaciones ni adicionales) para los trabajadores de la educación de todo el país.

Sin embargo, dicha unanimidad en el objetivo necesita, para cumplimentarse y así pacificar constructivamente la función relevante que los docentes desarrollan en todos los niveles de la enseñanza, que el Poder Ejecutivo mediante su iniciativa contemple en el presupuesto general que proyecta enviar a esta Honorable Cámara para su tratamiento constitucional con vistas al año venidero, la inclusión de una partida global suficiente como para que el derecho constitucional de percibir igual remuneración por similar tarea en cualquier lugar del país, que con justicia reclaman los docentes, se transforme de una expresión de deseos en una tangible realidad.

Con ello, señor presidente, no sólo haríamos un acto de justicia a los sufridos trabajadores de la educación, sino que prevendríamos para el futuro inmediato la repetición de la ola de conflictos y cese de tareas que dificultaron la marcha de la educación argentina en el año que finaliza. Es decir, no sólo llevaríamos tranquilidad a cientos de miles de docentes, sino al conjunto de la población que siente a la educación de sus hijos, sería y responsablemente brindada por el Estado, como un derecho irrenunciable. Ruego por lo tanto a mis colegas la preferencia necesaria para que el proyecto que dejo fundamentado cumpla en tiempo y forma su declarado propósito.

Luis A. Martínez.

—A las comisiones de Educación y de Presupuesto y Hacienda.

20

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional estudie las bases que pueden conformar el plan de viviendas por el sistema de ahorro que se explicita en los fundamentos, y de estimarlo viable lo implemente a la brevedad.

Ricardo Daud.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

De la lectura y correspondientes informes sobre el reajuste que el Poder Ejecutivo ha implementado con el objeto de poner bajo control a la tendencia inflacionaria, cuyo rebrote ha inquietado a toda la ciudadanía, surge la reedición de lo que se ha conocido como Plan Austral de cuya eficacia no caben dudas ya que su du-

ración pudo haber permitido gozar de un tiempo necesario para implementar un pacto social de cuyos beneficios estaríamos ya gozando los argentinos.

El hecho de este nuevo intento nos obliga a las siguientes reflexiones: los mecanismos y las herramientas que operan en consecuencia pueden tener eficacia, pero la misma está condicionada por la credibilidad que la ciudadanía en su conjunto otorgue al accionar de los organismos competentes. Tampoco se puede desconocer que este movimiento de factores no cuenta con el elemento sorpresa ni con la fuerza que le imprimiera un Poder Ejecutivo todavía intacto y sin el desgaste lógico del ejercicio del poder.

Del ajuste propuesto surgen, *prima facie*, dos elementos dignos de estudio:

1) La política fiscal cuya presión en la coyuntura actual hace dudoso su éxito pleno por lo que la redistribución no se operaría en el plazo previsto. En estas circunstancias un achicamiento de la base impositiva es la resultante por el crecimiento de los niveles de evasión y por el estrangulamiento de la fuente, operándose el fenómeno de traslación a los bienes de consumo.

2) La desactivación del crecimiento de la economía cuyos signos ya se percibían, sufrirá un cambio a través de un plan que requiere un mercado sumamente comprimido; esto a la vez traerá desocupación, la que puede tornarse en inmanejable.

Mientras persisten los riesgos para el préstamo de fuente externa, no será viable la radicación de capitales que impulsen una política de reactivación. Sólo el ahorro nacional canalizado por un proyecto de economía de escala como lo que importa un plan de viviendas a nivel nacional, se interpreta que es la pieza que le falta a este plan de ajuste.

Al ser un movimiento de economía interna controlado por el sistema bancario oficial, será de fácil manejo en cuanto se trate a los flujos acelerantes permitidos por la coyuntura inflacionaria.

La canalización del ahorro, con miras a objetivos de interés nacional, importa a una acción de gobierno toda vez que se redistribuye generando bienestar social.

El ahorro manejado mediante planes para diversos fines en el mercado nacional involucra a 3.800.000 ahorristas, lo que equivale a decir que el promedio mensual de captaciones es del orden de los 300.000.000 de australes.

Si bien es cierto que no se puede desconocer que esa cantidad de dinero está revitalizando a la economía nacional, también debemos computar que esa masa de ahorro se canaliza a través de un sistema financiero que merece toda suerte de reparos en cuanto al funcionamiento poco conveniente para la reactivación productiva.

La estructura del sistema bancario oficial, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina y Banco Nacional de Desarrollo, es suficiente y con sobrada experiencia en sus estamentos técnicos para cubrir el control y administración del dinero bancario que generan los depósitos.

Un adecuado proyecto publicitario que genere confianza y restablezca el orden de prioridad de las inver-

siones compatibles con un ajustado esquema de crecimiento de los niveles reactivadores de la economía le darán al plan de ajuste adecuados niveles de confianza.

Hay experiencia al respecto en los planes de vivienda implementados por el Banco Provincia de Buenos Aires cuyos resultados son altamente positivos.

El déficit de viviendas en nuestro país no ha podido ser paliado ni lo será si no se instrumenta una política que contemple la solución mediante el esfuerzo y la solidaridad de los postulantes. Esto unido a una planificación del hábitat como un todo orgánico haciendo posible la comunicación y la comunidad dentro de un diseño compatible con la cultura y el contacto con la naturaleza en sus aspectos que coadyuven a una mejor vivienda.

La vivienda unifamiliar comparte con los criterios aceptables en el mejor grado con el entorno vivificador comunicante, más aun cuando los proyectos importan núcleos con servicios capaces de independizarlos de los centros congestionados y polucionantes.

Análisis del déficit nacional de vivienda

Viviendas a reemplazar	1.872.640
Viviendas a refaccionar	993.725
Déficit por movimiento demográfico	2.860.000
Total del déficit	6.726.373

Fuente: Secretaría de Vivienda.

Participación de los niveles en el déficit

Población	%	Participación %
Nivel bajo	35	65
Nivel medio	37	30
Nivel alto	28	5

Fuente: Plan Operativo 73.
Política Nacional en Ciencia y Técnica.

Distribución del déficit según participación

	Unidades de vivienda
Nivel bajo	4.372.142
Nivel medio	2.017.911
Nivel alto	336.320

(1) Australes 24.000 equivalente a 6.000 dólares.

Costo de la vivienda unifamiliar Plan de recupero para vivienda tipo

Plazo	Cuota mensual	Acumulado del período
	₳	dólares
160 meses	50	12,5
160 meses	75	18,75
160 meses	25	6,25
		8.000
		12.000
		4.000

(1) Fuente: Plan de Reactivación 2.
Banco Hipotecario Nacional, año 1982.

Financiamiento del programa

Recursos

Para construir 3.000 viviendas mensuales se precisa la suscripción de 480.000 ahorristas que aportan al sistema 50 australes cada uno en forma mensual.

La cuota propuesta en el ejemplo tiene el objeto de comprometer el 20 % del ingreso del postulante, por las distorsiones que importan los ingresos del grupo familiar cuando la suerte de permanencia de los mismos raras veces tiene la solución de continuidad.

La diferencia de cuota de período a período tiene un sentido práctico y de motivación, los 13 primeros años constituyen una motivación incentivadora que crea la propensión al ahorro con fines de inversión en el proyecto de la vivienda propia a jóvenes solteros con ingresos bajos. Los 13 segundos años la consolidación de un grupo familiar donde deben considerarse ingresos mayores. Los 13 últimos años para los que se considera que la edad media del propietario puede estar en un promedio entre los 45 a 50 años. Por lo que se toma como un agregado marginal solidario.

El módulo propuesto se repetirá con diferentes alternativas, según sean las zonas del país donde se implemente el plan.

Es de suponer que con diez planes del programa se consolidará un orden de 4.800.000 ahorristas.

La generación de actividades que propicia el plan convalida un proyecto reactivador por antonomasia y cubre una sentida carencia social como lo es la vivienda.

Ricardo Daud.

—A la Comisión de Vivienda.

21

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional por intermedio del Ministerio de Defensa solicite que la Fuerza Aérea Argentina incluya en su presupuesto anual para 1988, el balizamiento de las pistas del aeropuerto de Santiago del Estero.

Blanca A. Macedo de Gómez.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El aeropuerto de Santiago del Estero carece del balizamiento necesario para la concreción de vuelos y aterrizajes nocturnos. Este problema acarrea difíciles circunstancias para mi provincia y perjuicios enormes a sus habitantes. Aerolíneas Argentinas es la única empresa que realiza vuelos a Santiago, vuelos que en la temporada invernal son suspendidos por la empresa a partir de las 17.30 horas, dado la falta notoria de visibilidad.

La provincia queda así totalmente incomunicada por una vía rápida de salida o acceso, debiendo recurrirse al transporte automotor o ferrocarril que corre una vez por día para ir hacia la Capital Federal o retornar de la misma.

Si lo antedicho no sonara a otro siglo, por supuesto anterior al nuestro, deseo destacar que esta falta de balizamiento impide dentro de la temporada aludida y después de la hora indicada, aterrizajes de emergencia o el despegue de vuelos sanitarios.

Si todos estos argumentos no fuesen suficientes, cabe acotar las ventajas que el balizamiento solicitado aca-

rraría con la posibilidad de implementar vuelos nocturnos que convertirían a Santiago del Estero en una escala segura si se registrasen malas condiciones climáticas en el noroeste argentino.

Santiago del Estero goza de privilegiadas condiciones meteorológicas para este tipo de operaciones ya que nuestro aeropuerto local posee un día completo de inoperabilidad cada tres años.

Señor presidente: la Honorable Cámara entenderá con lógica la necesidad del balizamiento que se solicita, no dudo aprobará y hará suyo este proyecto de declaración, en la esperanza de que la Fuerza Aérea Argentina reconozca la legitimidad del pedido y apoye en su presupuesto para 1988, esta obra.

Blanca A. Macedo de Gómez.

—A las comisiones de Defensa Nacional y de Presupuesto y Hacienda.

22

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que ha resuelto dirigirse al Poder Ejecutivo nacional a fin de solicitarle quiera tener a bien disponer, sin tardanza y a través del Ministerio de Salud y Acción Social, la modificación del segundo párrafo del artículo 24 del Reglamento de Pronósticos Deportivos (PRODE), el cual fue aprobado por disposición 649/86 de la Lotería Nacional y por disposición 2.561/86, dictada por el mismo organismo oficial y modificatoria de la disposición citada precedentemente, y

Que, a juicio de esta Honorable Cámara, dicho párrafo del artículo 24 del mencionado reglamento, por razones de equidad social, debería quedar redactado en los siguientes términos:

Cada vez que el concurso resultare desierto, la Lotería Nacional dará cuenta de ello, inmediatamente, a la opinión pública, añadiendo en cada caso que la totalidad de la suma precisa de dinero destinada al pago de premios que hayan sido declarados vacantes, pasará sin demora alguna y automáticamente, de acuerdo con esta disposición del presente reglamento, a la Dirección Nacional de Recaudación Previsional, para que ésta, con la mayor ecuanimidad, distribuya dichos recursos monetarios entre las cajas nacionales de previsión, quienes los emplearán, exclusivamente, en beneficio de sus respectivos jubilados y pensionados.

Roberto Llorens.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Este proyecto de declaración se suma a las dos iniciativas, del mismo carácter, que en el transcurso de esta semana he presentado en la mesa de entradas de esta Honorable Cámara.

Esas tres iniciativas, de las que soy autor, responden a una misma y apremiante finalidad, que consiste en destinar recursos monetarios fiscales —no procedentes de la imposición de nuevos gravámenes y tributos— a la Di-

rección Nacional de Recaudación Previsional, quien los distribuirá, de la manera más equitativa, entre las cajas nacionales de previsión para que éstas cuenten con recursos que les permitan aumentar, en forma paulatina y creciente, y en primer término, el monto de las jubilaciones y pensiones mínimas, el cual es tan exiguo que resulta evidentemente inicuo y además irrazonable, puesto que equivaldría a incurrir en un dislate afirmar que, aunque vivan en la mayor estrechez y soportando las más duras privaciones, esos jubilados y pensionados pueden subsistir con tan magros, injustos y absolutamente insuficientes haberes jubilatorios, que los colocan en una situación deplorable e infortunadamente rayana en el desamparo y en la miseria.

Invocando un elemental sentimiento de solidaridad social, del que no puede carecer (ni siquiera en las circunstancias económicas más adversas) este gobierno republicano y democrático, cabe sostener, con justo énfasis, que esta situación de palmaria injusticia social es preciso que cese inmediatamente, en bien de los propios afectados y de la equidad y la concordia que deben imperar, necesariamente, en el seno de la sociedad argentina.

En virtud de la suma de argumentaciones que he expuesto en los párrafos anteriores y en los fundamentos de mis dos precedentes proyectos de declaración, solicito de los señores miembros de esta Honorable Cámara que tengan a bien examinar prontamente esas tres iniciativas y sancionarlas cuanto antes, si las estiman oportunas y procedentes, para mitigar sin dilación la gravísima situación en que se halla inmersa la gran mayoría de nuestros jubilados y pensionados.

Se trata, en verdad, de una situación tan penosa, señor presidente y señores diputados, que exige, por razones éticas y humanitarias, no meros y momentáneos paliativos, sino una reparación plena, cabal e incuestionablemente inmediata.

Roberto Llorens.

—A la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública.

23

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional arbitrara todos los medios a su alcance, desde su condición de copropietario de Papel Prensa, para que ésta apruebe la propuesta de acuerdo en el concurso de acreedores de La Razón S.A., posibilitando de este modo la continuidad de una fuente de trabajo para más de mil trabajadores periodistas y gráficos y de un medio de comunicación masiva que afianza la democracia.

Osvaldo Borda.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Desde hace más de un año los trabajadores del diario "La Razón" vienen llevando adelante una dura lucha para preservar su fuente de trabajo, reclamando y obteniendo solidaridades de distintos sectores de la sociedad.

Esto los llevó a mantener activa la empresa La Razón S.A. a pesar de que el 31 de octubre de 1983 ésta se presentó en convocatoria de acreedores, y que durante la administración del hoy prófugo de la justicia José Pirillo se suceden numerosos conflictos laborales por falta de pago de haberes.

El 29 de mayo de 1987, luego de estar ocupada la planta por los trabajadores, la justicia decide relevar a José Pirillo de la administración del diario nombrando un administrador judicial, para luego, el 30 de junio de 1987 pasar la empresa a ser administrada por el grupo Peralta Ramos.

Los nuevos administradores, quienes manifiestan la intención de continuar con la explotación y publicación de las tres ediciones del diario, sanean administrativamente la empresa y regularizan los pagos a los trabajadores.

Así nos aproximamos al 24 de noviembre de 1987, fecha en que se reunirá la junta de acreedores para: si se aprueba el concurso, la continuidad de la empresa y, si se rechaza el mismo, decretar la quiebra provocando el cierre del diario.

Los acreedores mayoritariamente habrían manifestado su voluntad de aceptar el concurso, garantizando de este modo la fuente de trabajo a los más de mil empleados de La Razón S.A., con excepción de Papel Prensa cuyo paquete accionario está integrado en forma igualitaria por el gobierno nacional y los diarios "La Razón", "Clarín" y "La Nación".

Dada la importancia de este acreedor resulta fundamental, para asegurar la continuidad del diario, su aprobación del concurso; la que se vería imposibilitada al entrar a jugar mezquinos intereses que pugnan por la hegemonía de los medios gráficos, dado que el control de Papel Prensa permitiría el aumento de poder al medio que lo controlara, consolidando el monopolio informativo reiteradamente denunciado por los trabajadores de prensa.

Osvaldo Borda.

—A la Comisión de Legislación General.

24

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo declare de interés nacional la IV Reunión Nacional de Educación en la Química, que se realizará en la ciudad de San Salvador de Jujuy, en el mes de agosto de 1988.

Hugo G. Mulqui.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La IV Reunión Nacional de Educación en la Química, a realizarse en el mes de agosto de 1988, en la ciudad de San Salvador de Jujuy, sucede a las desarrolladas en 1981 y 1983 en la ciudad de Córdoba y en 1985 en San Luis. Esto demuestra el esfuerzo realizado por la Asociación de Docentes en Química de la

República Argentina (ADQRA) donde no sólo existe una continuidad de los objetivos planteados, sino también la concreción de anhelos tales como el I Congreso Argentino y Latinoamericano como de Educación en la Química que se realizara en 1986 en la ciudad de Cosquín, con la participación de casi 800 docentes y alrededor de 300 alumnos.

Este evento ha sido declarado de interés provincial por el gobierno de Jujuy mediante decreto 10.256/86 y ha merecido los auspicios de la Universidad Nacional de Jujuy y del Instituto Nacional Superior del Profesorado de Jujuy, mediante resoluciones 292/87 y 33/87 respectivamente.

Ante los cambios acelerados que vive nuestra sociedad que constituyen un verdadero desafío para la docencia argentina, al que sólo podremos responder intercambiando experiencias y aunando criterios que nos permitan encarar la problemática del proceso enseñanza-aprendizaje, solicito el voto favorable a la presente iniciativa.

Hugo G. Mulquy.

—A la Comisión de Educación.

25

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que sería conveniente para la Nación que el Poder Ejecutivo nacional rechace la firma de un acuerdo por los suministros pesados de la Central Nuclear Atucha II (P.O. 003, 005, 57 c/102 y 216), en todos sus términos y se abstenga de su contratación.

Recomienda asimismo al Poder Ejecutivo nacional realice una investigación completa del caso, que permita recuperar la transparencia y deslindar responsabilidades de estas negociaciones. Además promueva una discusión amplia y concertada que permita el establecimiento de una política nuclear que contribuya a resolver la crisis del sector de acuerdo a un criterio global asentado en las necesidades de la Nación.

César Mac Karthy. — Miguel A. Alterach.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Vistas las informaciones periodísticas y versiones que confirman la firma de un acuerdo en los suministros pesados de la Central Nuclear Atucha II (P.O. 003, 005, 57 c/102 y 216) y considerando:

—Que las cláusulas incluidas en el acuerdo conceden a propuesta de la empresa contratista el reconocimiento de un monto de diecisiete millones de australes (A 17.000.000), en concepto de gastos improductivos;

—Que dicho monto supera en diez veces lo estimado correcto desde la perspectiva técnico-económica, que además, se exige el otorgamiento a la misma de contrataciones directas (turbina hidráulica, generador de la misma, transporte de los componentes y 20.000 horas de ingeniería adicional); que la renegociación con esa misma empresa realizada en 1986 está siendo investi-

gada por la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas.

—Que tal acuerdo implica una clara discriminación comercial en favor de una empresa contratista mientras el conjunto de la actividad, incluidos los recursos humanos propios de CNEA, atraviesan la mayor crisis de la historia.

—Que lo pactado se proyecta más allá del período del actual gobierno comprometiendo la gestión del próximo.

—Que no se cumple ni se mejora el cronograma de la obra, ni repercute positivamente en la actual crisis de la actividad nuclear, con excepción de la empresa contratista que recibiría un enriquecimiento injustificado e impropcedente.

—Que los valores de tales suministros superan excesivamente los valores promedios internacionales para los mismos productos.

Por lo expuesto se considera de fundamental importancia la aprobación del presente proyecto de resolución.

César Mac Karthy. — Miguel A. Alterach.

—A la Comisión de Energía y Combustibles.

26

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Comunicar al Poder Ejecutivo nacional que vería con agrado que se estudiará la posibilidad de instituir un sistema regulador y disciplinador de los trabajos realizados a domicilio por cuentapropistas; en especial procurando:

a) Que sean elevados los niveles de calidad y eficiencia;

b) Formulando ponderaciones y estimaciones tentativas para homogeneizar y racionalizar precios dentro de cada oficio o especialidad;

c) Favoreciendo la integración de esta fuerza de trabajo dentro del sistema previsional (incluso estableciendo categorías de acuerdo a capacidad y calidad técnica)

d) Creando las condiciones apropiadas al general conocimiento de cuanto sea inherente al sistema, el cual se relaciona con anterior propuesta relacionada con un control nacional de calidades y medidas.

Ricardo A. Alagia.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Por razón de necesidades cotidianas de las familias, y también para cometidos determinados de menor envergadura, son requeridos servicios en orden a una múltiple diversidad de operaciones y oficios, que generalmente son efectivizados a domicilio.

Esta sencilla relación, entre prestatario y locador de obra, que en cada caso se resuelve en términos económicos desventajosos para el segundo, por motivo, justamente, de su necesidad perentoria y ausencia de un mercado regularmente establecido para acceder a la

competencia, tiene una importancia general y gravitante que supera largamente el contexto aparentemente limitado y doméstico de su presentación. En efecto: las estadísticas demuestran el serio impacto que sobre las cifras de afectación de mano de obra ejerce la actividad cuentapropista, en las variadísimas modalidades que ella reviste. Por lo demás, esto se traduce en un elemento que, en tanto y mientras no tenga un mínimo razonable de regulación en punto a la calidad y costo de las prestaciones, produce la incentivación larvada pero sin duda real de los procesos inflacionarios, instalándose en forma disimulada pero cierta en los presupuestos familiares, de las empresas y aun del Estado.

Lo difundido del sistema no es óbice a que el mismo tenga una regulación, un seguimiento administrativo, que otorgue garantías acordes a cada servicio, habida cuenta de las consecuencias que pueden irrogarse por una inapropiada gestión material de instalaciones tales como de gas, electricidad, agua, comunicaciones, etcétera.

Una tal regulación sería prenda de elevación en los niveles de calidad y seguridad en los servicios, tanto como de igualación razonable en el precio de los mismos, dando a la comunidad en su conjunto mayores beneficios en materia de economía, confort, seguridad y justicia distributiva, a la vez que permitiendo alcanzar un estadio más compatible con el éxito de la capacidad y la preparación en cada oficio antes que del oportunismo, con especial ponderación del factor ético.

Sin duda que existen medios por los cuales el público podría alcanzar, en esta ardua cuestión, que complica las finanzas y la vida diaria de las familias, un más perfecto esquema de relaciones, menos desbalanceadas y más satisfactorias en términos de convivencia y de técnica.

Se espera que las autoridades del Poder Ejecutivo nacional puedan abordar una racionalización que, desde luego, comporta considerar aspectos de profesionalismo, registración, control de calidades, estadísticas, etcétera, conducentes a presentar un mercado de prestación de servicios domiciliarios lo suficientemente transparente para encauzar, sin oprimir, lo que hoy es una realidad anárquica, de imponderable importancia y quizá de desquicio interno de nuestra economía y comercio interior.

Ricardo A. Alagia.

—A la Comisión de Legislación del Trabajo.

27

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, por intermedio de la Delegación Argentina ante la Comisión Binacional Argentino-Uruguaya para el estudio de viabilidad y prefactibilidad del puente Buenos Aires-Colonia, disponga que sean exhaustivamente ponderadas las condiciones favorables que ofrece la costa de Punta Lara, en los alrededores de La Plata, frente a Colonia, de donde es el sitio más próximo en la ribera argentina,

a los efectos de determinar la alternativa que, en definitiva, será escogida para el emplazamiento en nuestro país.

Que vería, asimismo, con agrado, que la zona próxima y La Plata, a través de sus autoridades y entidades representativas, tengan participación orgánica en el seno de la Delegación Argentina ante la Comisión Binacional Argentino-Uruguaya para el estudio de viabilidad y prefactibilidad del puente Buenos Aires-Colonia.

Ricardo A. Alagia.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El Tratado sobre el Río de la Plata, que ha servido para regular definitivamente la relación viva entre los condóminos, la Argentina y Uruguay, parece haber contribuido, también, al desarrollo y afirmación del común propósito por hacer transitar directamente este curso fluvial entre sus orillas.

Destino de unión, comprensión, conocimiento y de futuro, la magna obra de un puente que haya de sellar la fraternidad y la integración que se viene gestando es un positivo elemento que hace a la convivencia y a la promoción económica y social de nuestros pueblos.

Para la instalación del emplazamiento del puente en territorio argentino, es notoria la ventaja que supone hacerlo en el sitio menos distante de la costa uruguaya, o sea Punta Lara, frente a Colonia, en la costa de La Plata. A tan evidente conveniencia, que toca a lo económica-operativo, y a la racionalidad de la obra, súmase la extraordinaria importancia y urgente necesidad que reviste el carácter deprimido del vasto espacio que comprende a la capital provincial del primer Estado argentino, para ser transformado en un genuino polo de desarrollo nuevamente incentivado. En especial mediante los puestos de trabajo a originarse mediante la construcción y ulterior funcionamiento del puente. Pero el progreso tiene seguramente otros perfiles: en efecto: la proximidad de un inmenso contingente de técnicos y profesionales y, en general, capacidad de trabajo susceptible de proporcionar inteligencia suficiente para la más perfecta aplicación de las ventajas a derivarse del puente internacional más extenso del mundo optimiza las posibilidades del emprendimiento y de la inversión; el carácter universitario y la irradiación secular de La Plata, con su real presencia en Latinoamérica, en un hontanar que rezuma jerarquías intelectuales, morales, cívicas, fundacionales...; la perspectiva cierta de constituir una significativa aportación a los itinerarios turísticos, contando con tan monumentales como congruentes aportes como el Museo de Historia Natural y el Teatro Argentino (que puede erigirse, haciendo *pendant* con el puente, entonces sí, es posible el centro internacional del arte en el Cono Sur), y el puente mismo, como atractivo y motivo de bellezas escénicas y fascinación, fruto de la creatividad ordenada, certera en las localizaciones...

Para el país, en su emplazamiento que estimamos correcto, en Punta Lara, frente a Colonia, en la costa de La Plata, el puente vendrá a representar un hito de vertelbración y unión con acúmenes transplatinos, facilitando el acceso, el comercio, la competitividad; con economías internas, eludiendo el tráfico y las vicisitudes de la Capital Federal y sus aledaños, a cuya desconcentración

puede contribuir en forma sensible y apropiada, conforme a los principios que orientan decisiones en la cúspide del Poder Ejecutivo nacional para atender a la descentralización del Estado.

Hoy que las instancias de trámite y de negociaciones indican como próximas las decisiones acerca de fijar el emplazamiento del puente sobre el río de la Plata en el territorio argentino, no aparecen evidencias para creer que se ha tomado en consideración a la costa de La Plata a los fines de formular dicha decisión, y comienza a producirse un estado de inquietud del que participamos.

Es por ello que reclamamos de la Honorable Cámara apruebe el presente proyecto de declaración.

Ricardo A. Alagta.

—A las comisiones de Transportes, de Obras Públicas y de Relaciones Exteriores y Culto.

28

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo de la Nación, a través de los organismos pertinentes, árbitre los recaudos que fuese menester a los efectos de instrumentar un régimen de excepción y con carácter transitorio, tendiente a beneficiar a aquellos afiliados del sistema nacional de previsión que mantengan deudas con las respectivas cajas, y que se encuentren domiciliados y hayan iniciado los trámites legales correspondientes, en aquellas zonas de las provincias de Buenos Aires y La Pampa, declaradas oportunamente en situación de desastre nacional.

El mecanismo cuya implementación se sugiere debería orientarse al otorgamiento de facilidades de pago de los montos adeudados e incluso para aquellos que se encuentren en condiciones de hacerlo, puedan jubilarse descontándoseles la suma pendiente de pago del monto de la retroactividad, y, aun para el caso de que éste no sea suficiente, igual se les conceda el beneficio, retrotrayéndoseles de los haberes jubilatorios un porcentaje hasta la efectivización total de la deuda.

Jorge R. Matzkin.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Oportunamente el Poder Ejecutivo de la Nación, declaró mediante decreto, el estado de desastre nacional a importantes zonas del nordeste de la provincia de Buenos Aires y del norte de la provincia de La Pampa.

Merced a ese instrumento legal, se concedieron a los damnificados, facilidades de pago para la efectivización de sus deudas con el Estado.

Incluso, mediante decreto 421/85, esos beneficios preferenciales se otorgaron para los comprendidos dentro del sistema nacional de previsión.

Habiendo transcurrido algunos meses de la sanción de aquella medida, ha quedado patentizado en la experiencia de su aplicación, su insuficiencia para atender los requerimientos de la clase pasiva.

En mérito a estas circunstancias, entidades organizadas de la provincia de Buenos Aires, se movilizaron a diferentes niveles a los fines de sensibilizar la decisión oficial en el sentido previsto en el texto del proyecto que impulso.

Más aún, el Concejo Deliberante de la ciudad bonaerense de Pehuajó, envió al Poder Ejecutivo de la Nación y a las comisiones del área de este honorable cuerpo, radiogramas exponiendo la afligente situación y solicitando condigna respuesta.

A tenor de los argumentos expuestos por esas entidades y habida cuenta de la justicia que inspira los reclamos, he estimado conveniente dar cauce institucional a la demanda y traer a la consideración de la Cámara el presente proyecto de resolución.

Por todo ello, solicito se dé andamiento positivo al proyecto, para su consideración por el Poder Ejecutivo nacional.

Jorge R. Matzkin.

—A la Comisión de Previsión y Seguridad Social.

29

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, a través del Ministerio de Economía, arbitre las medidas conducentes a efectos de que se otorgue el máximo nivel de beneficios a la lista de productos de economías regionales anexa al decreto 1.050 de fecha 26 de junio de 1987, por el cual se reglamenta el artículo 8º de la ley 23.101 de promoción de exportaciones. Las medidas solicitadas para dar cumplimiento a lo expuesto se consignan a continuación:

- a) *Devolución de impuestos:* que se incorporen las posiciones arancelarias incluidas en el decreto 1.050/87, que a la fecha no estuvieran, a los anexos I, II y III del decreto 1.555/87, en virtud de lo dispuesto en el artículo 9º inciso a) de la ley 23.101 y el Código Aduanero, ley 22.415;
- b) *Ajuste compensador:* que se incorporen las posiciones arancelarias de exportación incluidas en el decreto 1.050, que a la fecha no estuvieran, a los anexos I, II y III, que forman parte de la resolución 758/86 M.E., en virtud del artículo 14 inciso c) de la ley 23.101;
- c) *Incentivos financieros:* que se incluyan los productos incorporados en la lista anexa del decreto 1.050, que a la fecha no estuvieran, en las listas 1, 2, 3 y 4 de la circular OPRAC I del BCRA, en virtud del artículo 9º incisos c), d) y e), de la ley 23.101;
- d) *Reembolso adicional del 10 %:* que se equiparen los beneficios de la ley 23.018 y la resolución 906/83 M.E. que otorga reembolsos adicionales a los productos que se exportan por los puertos y aduanas ubicados al sur del río Colorado, y por los puertos chilenos ubicados al norte del para-

lelo 30°, a los productos de la región NEA, incluidos en la lista anexa del decreto 1.050 y que se exporten desde los puertos y aduanas más cercanos ubicados al norte del paralelo 30°.

Ramón A. Dussol.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Lo solicitado es un largo anhelo y objetivo de lucha permanente de la Coordinadora de Cámaras de Comercio Exterior del interior de la República que nuclea, entre otras entidades, a la Cámara de Comercio Exterior del centro de la República, de Cuyo, de la provincia de Santa Fe, de Puerto Madryn, de Clorinda, de Posadas, a la Confederación Empresaria del Noreste Argentino, con sus federaciones económicas de Chaco, Corrientes, Formosa, Misiones, Entre Ríos, norte santafesino, que oportunamente y por decisión unánime solicitaron al Poder Ejecutivo nacional, se incorporen como productos de economías regionales los que hoy conforman la lista anexa del decreto 1.050/87 del Poder Ejecutivo nacional.

Esta iniciativa reconoce como motor de desarrollo del comercio exterior a las economías regionales, que a través de la ley 23.101 de promoción de las exportaciones vislumbra una oportunidad para su desarrollo y el deseado crecimiento armónico del país, habida cuenta de las alarmantes diferencias que las postergaciones sucesivas del interior del país, han generado en la economía argentina.

Con lo que se peticiona se posibilita el acceso de las pequeñas y medianas empresas, consorcios y cooperativas del interior del país a los mercados internacionales, facilitando el ingreso a las exportaciones de las empresas radicadas en el interior del territorio nacional, permitiendo el desarrollo de los puertos interiores y aduanas cercanas a las zonas productivas, como así también los embarques de la producción con destino a los mercados internos desde el vientre mismo de las regiones y funcionará como factor multiplicador para sus economías con todo el progreso que ello lleva implícito.

Ramón A. Dussol.

—A las comisiones de Comercio y de Presupuesto y Hacienda.

30

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA ¹:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio del Ministerio de Educación y/o cualquier repartición oficial que participe de los programas de comedores escolares, refrigerio o copa de leche, mantengan su servicio durante el receso escolar.

Luis A. Martínez. — José L. Manzano.

¹ Proyecto presentado con posterioridad a la hora 20 del día 25 de noviembre de 1987, y cuya entrada en la presente sesión autorizó la Honorable Cámara.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Innecesario sería extenderme en la argumentación social y humanitaria que sostiene el presente proyecto.

Como es sabido, miles de niños argentinos concurren a clase durante el calendario escolar de marzo a noviembre. muchos de tales colegios se encuentran provistos de comedores escolares que, al finalizar el año escolar cesan en su funcionamiento.

Por lo tanto, del mes de diciembre a marzo, innumerable cantidad de escolares primarios, sobre todo en el interior del país, quedan en la más absoluta indefensión.

Por lo anteriormente afirmado y por las humanitarias razones que conllevan la presente argumentación solicito de parte de los miembros de esta Honorable Cámara, la aprobación del presente proyecto.

Luis A. Martínez. — José L. Manzano.

—Considerado sobre tablas.

XIII

Licencias

SOLICITAN LICENCIA PARA FALTAR A SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA LOS SIGUIENTES SEÑORES DIPUTADOS:

Macedo de Gómez: para los días 11 y 12 de noviembre de 1987, por ausentarse de la Capital Federal (2.021-D.-87).

—Manzur: desde el 4 de noviembre hasta el 10 de diciembre de 1987, por ausentarse del país (2.022-D.-87).

—Bulacio: para los días 11, 12 y 13 de noviembre de 1987, por ausentarse de la Capital Federal (2.023-D.-87).

—Grimaux: para el día 11 de noviembre de 1987, por razones de salud (2.024-D.-87).

—Brizuela (J. A.): para los días 11 y 12 de noviembre de 1987, por razones de salud (2.025-D.-87).

—Medina: para el día 11 de noviembre de 1987, por razones particulares (2.027-D.-87).

—Endeiza: para el día 11 de noviembre de 1987, por razones de fuerza mayor (2.028-D.-87).

—Domínguez Ferreyra: para los días 11 y 12 de noviembre de 1987, por razones particulares (2.030-D.-87).

—López: para el día 11 de noviembre de 1987, por razones de salud (2.031-D.-87).

—Iglesias: para el día 11 de noviembre de 1987, por razones particulares (2.033-D.-87).

—Alagia: para el día 11 de noviembre de 1987, por razones particulares (2.035-D.-87).

—Solari Ballesteros: para los días 11, 12 y 13 de noviembre de 1987, por razones particulares (2.038-D.-87).

—Brizuela (D. A.): para el día 11 de noviembre de 1987, por razones particulares (2.042-D.-87).

—Martínez Márquez: para el día 11 de noviembre de 1987, por razones particulares (2.045-D.-87).
 —Briz de Sánchez: para el día 11 de noviembre de 1987, por razones particulares (2.047-D.-87).
 —Corzo: para el día 11 de noviembre de 1987, por razones particulares (2.048-D.-87).
 —Rodrigo: para el día 11 de noviembre de 1987, por razones de salud (2.049-D.-87).
 —Macaya: para el día 11 de noviembre de 1987, por razones oficiales (2.050-D.-87).
 —Carignano: para el día 11 de noviembre de 1987, por razones oficiales (2.051-D.-87).
 —Allegrone de Fonte: para el día 11 de noviembre de 1987, por razones particulares (2.052-D.-87).
 —Maglietti: desde el día 16 de noviembre de 1987, hasta el día 20 del mismo mes y año por razones de salud (2.079-D.-87).
 —Brizuela (J. A.): para los días 18 y 19 de noviembre de 1987, por razones de salud (2.095-D.-87).
 —Azcona: para los días 18, 19 y 20 de noviembre de 1987, por hallarse fuera del país (2.096-D.-87).
 —Carrizo: para el día 18 de noviembre de 1987, por estar ausente de la Capital Federal (2.098-D.-87).
 —Domínguez Ferreyra: para el día 18 de noviembre de 1987, por razones de salud (2.100-D.-87).

—Bianchi de Zizzias: para el día 18 de noviembre de 1987, por tener que ausentarse de la Capital Federal (2.101-D.-87).
 —Douglas Rincón: para los días 18 y 19 de noviembre de 1987, por razones de salud (2.102-D.-87).
 —Auyero: para los días 18 y 19 de noviembre de 1987, por razones particulares (2.104-D.-87).
 —Austerlitz: para el día 18 de noviembre de 1987, por razones particulares (2.105-D.-87).
 —Alsogaray (A. C.): para el día 18 de noviembre de 1987, por tener que ausentarse del país (2.106-D.-87).
 —Suárez: para los días 17, 18 y 19 de noviembre de 1987, por razones de salud (2.109-D.-87).
 —Barri: entre los días 23 y 27 de noviembre de 1987, por ausentarse del país (2.136-D.-87).
 —Guzmán (H.): para el día 18 de noviembre de 1987, por razones particulares (2.145-D.-87).
 —Huarte: desde el día 23 de noviembre hasta el día 7 de diciembre de 1987, por razones de salud (2.148-D.-87).
 —Domínguez Ferreyra: para el día 25 de noviembre de 1987, por razones particulares (2.155-D.-87).
 —Sobre tablas.

C. INSERCIONES

INSERCIONES SOLICITADAS POR EL SEÑOR DIPUTADO BAGLINI

1. Versión taquigráfica de la grabación magnetofónica de la reunión celebrada por la Comisión de Finanzas el 16 de junio de 1987

—En Buenos Aires, a los decisiséis días del mes de junio de 1987, se reúne la Comisión de Finanzas de la Honorable Cámara de Diputados.

Sr. Presidente (Copello). — El objeto de esta reunión es analizar el mensaje y proyecto de ley enviados por el Poder Ejecutivo, sobre creación de un nuevo título de deuda con la denominación de obligación negociable, a ser emitido por sociedades anónimas y en comandita por acciones.

Para informarnos sobre el pensamiento del Poder Ejecutivo y sobre los motivos por los que envió el mensaje y proyecto de ley, nos acompaña el doctor García Vázquez, a quien le pido que comience con su exposición.

Sr. García Vázquez. — El proyecto del Poder Ejecutivo se refiere a la creación del instituto de las obligaciones negociables, instituto que todavía no había sido receptado por nuestra legislación. Contamos en cambio con el instituto de los debentures, el cual no ha tenido aplicación efectiva por cuanto crea un sistema sumamente complicado, generando un fideicomiso dentro de las empresas, por lo cual no ha sido receptado por las mismas. Las empresas

privadas necesitan un instrumento ágil, que les permita emitir papeles a mediano y largo plazo. Lamentablemente, la emisión de acciones está en este momento totalmente restringida debido —entre otros factores— a que la cotización está sustancialmente por debajo del valor de libros. Esto significa que los tenedores de los paquetes accionarios se resisten a emitir porque ello significaría tener que vender a 100 lo que vale 200. Mientras exista esta disparidad entre el valor de libros y el valor nominal de las acciones, existirá esta situación de retracción en la emisión de nuevas acciones. Esta situación persiste a pesar de que en los últimos tiempos se ha acortado la diferencia.

El proyecto del Poder Ejecutivo tendría la ventaja de superar la situación que acabo de mencionar y a la vez crearía un papel fácilmente convertible en acciones. Pienso que este papel va a tener una recepción amplia y así me lo ha manifestado la gente que trabaja alrededor de la actividad empresaria. Así, por ejemplo, la Bolsa tiene señales de algunas empresas que estarían dispuestas a emitir este tipo de papeles para ver si se puede levantar el lánguido nivel de negociaciones de valores mobiliarios, el cual ha marchado en contra de la tendencia universal. Hace 20 años cotizaban en la Bolsa unas 700 empresas, y hoy —25 años después— solamente lo hacen 250. Muchas de estas empresas

que se mantienen en la Bolsa lo hacen porque retirarse significaría para el accionista el nacimiento del derecho de receso, con lo cual éste podría rescatar sus acciones al valor de libros.

Pensamos que se debe lograr una fuerte canalización del ahorro hacia las empresas y para ello es necesario contar con un buen menú de alternativas. Esta obligación negociable es parte del menú, ya que es un papel de fácil emisión, que no crea instituciones complicadas para la sociedad, y además puede convertirse en acciones a voluntad de quien la reciba, si ello estaba previsto en las condiciones de la emisión. Además de estas ventajas, este proyecto recoge la experiencia de muchos países del mundo que han legislado sobre el tema.

Ahora me voy a referir a las modificaciones que se han sugerido al proyecto de ley del Poder Ejecutivo. En primer lugar, se solicita la incorporación de las sociedades cooperativas. Pienso que esta inclusión contará con el consenso de todos, y también del Poder Ejecutivo, ya que este tipo de obligaciones se puede emitir sin necesidad de que el capital de la sociedad también se emita. Como consecuencia de la incorporación de las cooperativas, habrá que introducir algunas modificaciones de forma en el texto del proyecto.

En segundo lugar, se pretende introducir una modificación relativa a la nominatividad. Sobre este punto es bueno dividir el problema en nominatividad e individualización. La nominatividad trae aparejadas ciertas circunstancias que la hacen inconveniente, por ejemplo, la obligación de llevar registros. Por ello, pienso que el punto fundamental a considerar es la eliminación del carácter nominativo de aquellos papeles que tengan asegurada la individualización de su titular. Es decir que lo que más importa es que esté individualizada la persona que posee esos papeles de forma tal que tenga que incorporar a sus declaraciones juradas las rentas de esos valores. Por eso creo que, existiendo una caja de valores que cumple con esa función, y existiendo además requisitos para individualizar perfectamente al titular, es redundante exigir la nominatividad. Es importante no destruir el principio de la individualización porque él es fundamental para la aplicación de los impuestos progresivos en forma adecuada, es decir, los impuestos a las ganancias y al patrimonio.

Una tercera modificación que propondría, y que tendría que merecer la aprobación de la Secretaría de Finanzas, es la de eximir de los impuestos a las ganancias y a los beneficios eventuales a las sociedades que negocien estos títulos valores. En el proyecto de ley, la regla

prevista para exceptuar de dichos impuestos a las personas físicas no se aplica a las sociedades, por cuanto éstas tienen un sistema de declaración especial, en virtud del cual las ganancias de capital van a pagar impuestos. Como el sistema de recaudación impositiva es muy complicado, sobre todo para los pequeños accionistas, se busca a través de esta exención dar a este tipo de negociaciones un mayor incentivo.

Otra modificación que habría que introducir se refiere a un tema que el Poder Ejecutivo, y yo personalmente, consideramos de gran importancia: el de la participación de los empleados y obreros en los resultados de la empresa.

La experiencia mundial en este terreno ha demostrado que la participación de los obreros en las ganancias tiene gran éxito. El caso más notorio es el del Japón, en donde los obreros y empleados reciben un sueldo que es relativamente reducido en relación con el producto bruto del país, pero además reciben trimestralmente, como gratificación, un bono que puede representar dos o tres sueldos, y que está en función de las utilidades de la empresa. Esto trae efectos realmente favorables en todo sentido. Por ejemplo, valga como anécdota al margen, en Japón las huelgas se hacen aumentando la producción, para que de esta manera aumenten los stocks y disminuyan los precios; en cambio, en nuestro país las huelgas siguen siendo poco constructivas, con disminución de la producción, y en última instancia perjudican a la colectividad.

Pero así como la participación en las utilidades tiene muy buena experiencia mundial, no sucede lo mismo con la cogestión. Tanto en Alemania como en Suecia —países que han adoptado este sistema— los resultados no han sido para nada alentadores, ya que la dirección empresarial requiere velocidad y verticalidad, requisitos que no se dan con el sistema de la cogestión. Por eso en Alemania este sistema ha terminado transformándose en un control a posteriori, con la división del directorio en dos áreas: la de ejecución y la de control.

La modificación concreta al proyecto del Poder Ejecutivo sería la siguiente: agregar la distribución facultativa de acciones en favor del trabajador. Con ello la empresa podría deducir de sus declaraciones del impuesto a las ganancias el importe de la distribución de estas acciones —no más del 20 por ciento—, que además no estarían sujetas a las retenciones y contribuciones jubilatorias. Este sería el incentivo que se establecería en favor de las empresas para que implementen el sistema. Por su parte, el trabajador podría liquidar sus tenencias cuando lo

considere conveniente, aunque en un primer momento sería más beneficioso para el empleado retener esas acciones. Este sistema, al margen de cualquier disposición obrera, constituirá un incentivo para las empresas y es un proyecto que yo personalmente he auspiciado y que me parece muy importante. Es un intento un tanto tímido, pero con el tiempo puede llegar a cobrar más importancia. Los efectos sobre la recaudación pienso que serán ínfimos y, por otra parte, las empresas van a tener un buen contralor por parte de sus empleados y obreros para que su balance sea demostrativo de la realidad.

Estas son las modificaciones que el Poder Ejecutivo en parte apoyaría, aunque todavía faltaría requerir la opinión de la Secretaría de Hacienda sobre aquellos aspectos que atañen a los ingresos fiscales.

Por otro lado, la Bolsa de Comercio nos ha hecho llegar algunos puntos que modificaría sobre los cuales el que habla tiene ciertas dudas. Uno de ellos se refiere al establecimiento de la exención de los impuestos al capital y al patrimonio, en favor de acciones de las sociedades que coticen, así como también de los dividendos en efectivo o en acciones. Pienso que estas exenciones no son pertinentes. Personalmente, me inclinaría en favor de que los dividendos en acciones o en efectivo no sean incluidos en declaraciones juradas, en la medida en que la retención de los dividendos en acciones o en efectivo fuera invertida nuevamente en acciones.

Hoy en día la distribución de dividendos en acciones no está incluida en la declaración jurada. Si quien recibe dinero en efectivo procede a hacer la reconversión en acciones que cotizan, estaría en situación *pari passu* con el que lo hace directamente.

Esto es en síntesis lo que puedo informar en general a la comisión. Sin perjuicio de ello, estoy a disposición de ustedes para contestar las preguntas que quieran formularme.

Sr. Presidente (Copello). — Cuando tratamos temas de interés general, es norma de trabajo de esta comisión dar participación en las deliberaciones a las entidades representativas de la actividad nacional vinculadas con el tema. Esta reunión debía realizarse juntamente con la Comisión de Presupuesto y Hacienda, en razón de que en el proyecto se prevén desgravaciones impositivas; pero lamentablemente los miembros de la mencionada comisión tienen una actividad simultánea con esta reunión, razón por la cual no han podido hacerse presentes.

Invitamos ahora a todos los señores integrantes de las distintas entidades que se han hecho presentes a volcar en esta comisión sus comen-

tarios y observaciones sobre el proyecto de ley que estamos tratando.

Sr. Kenny. — Mi nombre es Mario Oscar Kenny y represento a la Comisión Nacional de Valores.

Me voy a permitir realizar una breve descripción del proyecto de ley que —como sabrán los presentes— fue elaborado hace un tiempo por funcionarios de la Bolsa y de la Comisión Nacional de Valores, a los efectos de encontrar algún mecanismo de financiación destinado a las empresas privadas y asimismo crear una nueva vía de inversión para el público en general. Todo esto, ante el evidente fracaso de títulos de deuda que existen actualmente en nuestra legislación —como son los debentures y los bonos convertibles—, tal cual lo ha señalado del doctor García Vázquez, y que no responden a las necesidades de la economía moderna.

La obligación negociable es, básicamente, un valor mobiliario que representa una cuota-parte de un empréstito a mediano o largo plazo, emitido por las entidades privadas. En el proyecto de ley que está a consideración de la comisión, los emisores de estos títulos pueden ser las sociedades por acciones —es decir, las sociedades anónimas y las sociedades en comandita por acciones—, las sociedades cooperativas y las asociaciones civiles.

En cuanto al órgano emisor, siempre se trata de la asamblea, conforme a los recaudos de quórum y mayoría que correspondan a la naturaleza del ente y si la obligación será simple o convertible en acciones.

Con relación a las modalidades que pueden revestir estos valores, desde el punto de vista documental que importa este valor mobiliario, puede tratarse del clásico título que todos estamos acostumbrados a manejar, es decir, un título, papel o documento que describe las condiciones generales de la emisión, o puede ser emitido también en forma de certificados globales, a los efectos de su inscripción por el régimen de caja de valores o depósitos colectivos, abriéndose a su vez las cuentas y subcuentas que correspondan.

Finalmente, y conforme a una tendencia mundial, también se desmaterializa el título de crédito; es decir, hoy en día y merced al progreso en las comunicaciones, la informática permite documentar la existencia de valores mobiliarios sin necesidad de recurrir a la existencia de un título. Por el sistema de registro de cuentas, en donde los tenedores están perfectamente individualizados, se sabe qué derechos corresponden a cada uno. Huelga expresar lo que significa en cuanto a economía de costos, en cuanto al lanza-

miento y la custodia de datos; es un sistema que tiene bastante éxito en otros países.

En cuanto a la moneda, el proyecto permite la emisión en moneda extranjera. El tratamiento de los derechos correspondientes a los tenedores de estas obligaciones estará adecuado al régimen cambiario vigente en ese momento. Tienen libre entrada y salida del país conforme lo dispone el artículo 3º.

En cuanto a las garantías, en principio se sigue el mismo régimen de los debentures. Pueden ser emitidos sin garantía, es decir, con la garantía común —todo el patrimonio del deudor responde ante los acreedores por el cumplimiento del empréstito—; y, también, pueden tener garantía especial, o sea hipotecaria. Además, una garantía flotante que, como su nombre gráficamente lo da a entender, consiste en una garantía que pesa sobre el total o sobre una parte determinada del activo de la sociedad. A su vez, estas obligaciones pueden ser avaladas por cualquier empresa e, incluso, por las entidades financieras.

Finalmente, y esto es tal vez lo más importante y novedoso del proyecto, se contempla que las obligaciones pueden ser simples, o sea, un mero título de deuda destinado a ser rescatado al cumplimiento de determinado plazo, en forma total o mediante cuotas de amortizaciones; pero también pueden ser convertibles —de mucho éxito en otros mercados— para cuya explicación, y con vuestro permiso, voy a invitar al doctor Ioma.

Sr. Ioma. — Ante todo, quiero indicar que he aceptado la invitación de la Comisión Nacional de Valores en mérito a que, si bien ya no lo soy más, he sido funcionario de ese organismo.

El tema de las obligaciones convertibles es bastante apasionante para todos aquellos que, como creo que nos pasa a todos —ya que es el gran problema del país—, sufren al ver que el valor real de las acciones no tiene nada que ver con el valor de su cotización. Esto significa lo siguiente: la obligación convertible permite a aquellos inversores que consideren que los valores no coinciden, otorgar un préstamo que les dará un interés real, al mismo tiempo que los interioriza acerca del funcionamiento futuro, tanto del país como de la propia empresa a la que confiaron sus fondos. Es decir, son acreedores mientras la situación no está consolidada, pero serán socios cuando, en el futuro, la sociedad florezca.

Este es el simple principio de las obligaciones convertibles que, en otros países, ha tenido éxito; pero, desgraciadamente, en el nuestro no ocurrió lo mismo.

Nosotros creamos los bonos convertibles en acciones, mediante la ley 19.060, allá por el año 1970, pero lamentablemente no funcionaron.

Este proyecto de ley trata justamente de solucionar este problema, respondiendo a las dificultades que tenía la antigua ley 19.060, pese a que estaba muy bien intencionada.

El proyecto de ley contempla tres cosas: 1º) conversión automática. La emisión de las obligaciones convertibles implica, como dice la ley, la emisión de la acción subyacente, es decir, la emisión de la acción que luego va a ser entregada al accionista, la obligación de hacer. Con respecto a la ley 19.060, ésta posibilitaba a la sociedad rehuir esa acción al interpretarse que simplemente pagaba los daños y perjuicios correspondientes. Actualmente esto no es así porque la ejecución es forzosa para la sociedad y, desde el primer momento, el obligacionista pasa a ser socio.

En segundo lugar, puede serlo en cualquier instante; desde el primer momento hasta el término del empréstito. Cuando ustedes quieran ser accionistas lo van a ser junto con nosotros. Ahora bien, no todas son rosas para el obligacionista. El debe pagar algo como contrapartida, y ese algo es que los intereses son menores. Los intereses que va a recibir son, por definición económica, menores a los intereses que paga cualquier acreedor. Esto es así porque está jugando, por decirlo de alguna manera, en dos tableros: sobre el del acreedor y sobre el de los accionistas futuros; de ahí que cobre menos interés. Además, esa acción él la va a pagar más cara que el accionista que hoy quiera entrar a la sociedad. Para la sociedad existen dos ventajas: paga un interés menor y vende sus acciones a un precio mayor. Con esto pretendo aclarar un aspecto que, desde el punto de vista jurídico-legal, no queda bien claro, ya que depende de la razonabilidad económica de la emisión.

En tercer lugar, cuando se intenta defender una cosa tan arraigada, generalmente se produce el efecto contrario al deseado. Este es el caso de la ley 19.060, que al querer proteger al obligacionista, en la práctica obstaculizó la emisión de obligaciones.

La idea de las obligaciones convertibles nace en Estados Unidos y se expande a todos los países del territorio continental europeo. En Francia, por ejemplo, la legislación sobre derecho de conversión se basa en algo así: la sociedad podrá hacer todos los aumentos de capital que estime convenientes, si esos aumentos de capital son a un precio de suscripción menor al precio de cotización, ya que de alguna manera matemática hay que compensar al accionista.

Todo esto es lo que el proyecto intenta hacer. No quisiera abundar en detalles técnicos —que los hay y muchos— porque en lo que hace al tema de inversiones esto sería lo fundamental.

Sr. Juez Pérez. — Creo haber entendido que el tomador puede convertir en cualquier etapa sus acciones y no esperar al vencimiento.

—Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Kenny. — Le rogaría al doctor Ioma que aclare este aspecto.

Sr. Ioma. — Yo me referí al artículo 18 del proyecto de ley: "Puede estipularse que la conversión tenga lugar en épocas o fechas determinadas, o bien en todo tiempo a partir de la suscripción, o desde cierta fecha o plazo". Me refería, por supuesto, a lo siguiente: la ley 19.060 preveía la conversión en un plazo determinado. Pero supongamos que la sociedad permita al obligacionista convertir dentro de 5 años. Dentro de este plazo pueden suceder muchas cosas en la empresa y en el país. Nosotros no podemos obligarlo a esperar 5 años para ver qué sucede. Para que tenga interés a pesar de la disminución de los intereses económicos, pedimos como contrapartida el hecho de que sea dueño de su propia conversión.

Esto que a nosotros hoy nos parece difícil de comprender, fue lo que hicieron los franceses en el año 1954 o 1956. En aquella época, la obligación no era convertible en cualquier momento sino cuando la sociedad quería hacerlo, sea en 1, 2 o 3 años. Eso era así porque no funcionaban las obligaciones convertibles. Por eso, la legislación francesa actual prevé la conversión en todo momento, apelando a un criterio bastante racional.

Sr. Juez Pérez. — Opino que cuando el accionista va a cobrar con acciones, está cobrando su deuda... se transforma en socio de la sociedad y es como cualquier... Entiendo que se da un pago en especie, por llamado de alguna manera. Depende de la voluntad del deudor.

Sr. Ioma. — De las condiciones de emisión que él mismo ha fijado. No se prohíbe nada. Si la empresa quiere hacer convertir en una sola oportunidad o en 2 o 3 años, nada se le impide. Esto está contemplado en el artículo 18 cuando expresa que "puede estipularse que la conversión tenga lugar en época o fechas determinadas, o bien en todo tiempo...". No estamos de ninguna manera obligando a la sociedad a que convierta esa obligación en acciones en un momento cierto.

Sr. Juez Pérez. — ¿Con qué acciones se pagan los títulos?

Sr. Ioma. — Con las acciones que emita la propia sociedad.

Sr. Camisar. — Y las que se determinen en las condiciones de emisión.

—Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Ioma. — No modificamos en cuanto al quintuplo que establece la Ley de Sociedades para la asamblea ordinaria. Eso no lo hemos tocado.

Sr. Kenny. — En cuanto al acto de emisión —esta es una modificación importante— y con relación a los títulos existentes, debentures y bonos convertibles, se instrumenta por medio de documento privado o público. La publicidad se garantiza mediante la publicación en el Registro Público de Comercio, previamente en el Boletín de Finanzas Oficiales de la jurisdicción que corresponda mediante una serie de datos que suponen las características principales de la emisión. La ley prevé también la suscripción por parte de sociedades, para que posteriormente los títulos sean distribuidos entre el público. Asimismo, lo que en el régimen de debentures era obligatorio, ahora es optativo, es decir, la posibilidad de que una entidad financiera asuma el carácter de representante de los intereses colectivos del obligacionista. En cuanto al derecho de preferencia, el proyecto de ley lo regula tanto respecto del accionista de la sociedad emisora como de los obligacionistas. Esto se da para el caso en que se emitan obligaciones convertibles en acciones; cabe igual derecho de preferencia, como si se tratara de una emisión de acciones, con la posibilidad de limitar el derecho de preferencia en el caso señalado en la legislación societaria, es decir, el artículo 197.

En cuanto exista un convenio de colocación con una entidad financiera o intermedia para su posterior distribución entre el público, el proyecto de ley fija tres géneros de limitaciones a ese derecho.

En primer lugar, se puede suprimir —con ciertos requisitos— el derecho de acercar, es decir, la posibilidad que tienen los accionistas de aumentar su participación en la medida en que otros accionistas no lo hayan hecho con anterioridad.

En segundo término, la limitación del plazo de preferencia. Es decir que a los quince días se le acuerden treinta, tal como lo establece la ley de sociedades. Y, finalmente, la supresión lisa y llana del derecho de preferencia.

Sr. Camisar. — ¿Me permite una interrupción, con la venia de la Presidencia?

Sr. Kenny. — Sí, señor diputado.

Sr. Presidente (Copello). — Para una interrupción tiene la palabra el señor diputado Camisar.

Sr. Camisar. — Sin perjuicio de que la Comisión de Finanzas de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación pueda requerir un informe más amplio por parte de los representantes de la Comisión Nacional de Valores o de cualquier otro organismo con relación a este proyecto de ley, sin duda, siendo ésta una reunión conjunta celebrada con los sectores interesados, yo propondría al señor presidente la posibilidad de tratar de encauzar la discusión hacia aquellos temas con respecto a los cuales existen opiniones distintas entre los sectores aquí representados. Formulo esta sugerencia con el propósito de que podamos avanzar en la discusión, sin perjuicio de que eventualmente esta comisión solicite un análisis exhaustivo y un informe con relación al proyecto que ha sido enviado.

Sr. Kenny. — En otras palabras, no abocarnos al análisis detallado de cada uno de los artículos, ¿no es cierto?

Sr. Camisar. — Efectivamente. Sabemos que hay tres o cuatro puntos con relación a los cuales existen diferentes opiniones. Por lo tanto, creo que lo ideal sería adoptar un método a partir de la ponderación de la lúcida intervención del doctor. Esa es, concretamente, mi propuesta, señor presidente.

Sr. Presidente (Copello). — Muy bien. Si hay conformidad por parte de los integrantes de la comisión, continuaremos procediendo de esta manera. Queremos darle las gracias al doctor, al presidente de la Comisión Nacional de Valores, al tiempo que aprovechamos esta oportunidad para reiterar la afirmación que efectuamos anteriormente en el sentido de que vamos a requerir nuevamente una ampliación en caso de ser conveniente y necesaria.

A continuación, harán uso de la palabra los representantes de las distintas entidades. Les ruego que suministren su nombre y apellido, así como también el nombre de la entidad a la que representan.

Sr. Goyeneche. — Mi nombre es Eduardo Goyeneche, y represento a la Unión Industrial Argentina.

Fundamentalmente, nosotros quisiéramos aclarar algunos puntos relacionados con las modificaciones propuestas por el Poder Ejecutivo, a las que hizo referencia el doctor García Vázquez en el inicio de este debate. Por sobre todas las cosas nos preocupa el tema de la nominatividad a la posibilidad de que este título o instrumento de deuda pueda ser al portador, se encuentra siempre —sin embargo— supeditado al princi-

pio de la individualización al que anteriormente se hizo referencia.

La inquietud que tenemos puede sintetizarse en la siguiente pregunta: ¿se encuentran también sujetos a este principio los títulos públicos? Evidentemente, si no fuera así —personalmente, creo que no lo es— tenemos acá un elemento de competencia muy fuerte para el éxito de este instrumento, puesto que en las actuales circunstancias de la vida económica argentina el título público se está transformando en el instrumento más atractivo para los inversores, no solamente por su condición de título al portador —genuinamente al portador, donde aparentemente este principio no tendría vigencia—, sino además porque tiene otras ventajas muy interesantes, como por ejemplo la garantía del Estado y algunas condiciones de privilegios o ventajas fiscales.

Por lo tanto, nosotros debemos insistir en la necesidad de que este instrumento —que no forma parte del capital de la sociedad y que a nuestro juicio no tiene la mismas características, ya que tal como lo dice el proyecto de ley, es una obligación— se asemeje a las obligaciones que normalmente emite la sociedad, con la diferencia de que tendrá oferta pública. Y es evidente que la ley no solamente debe proteger al inversor —o sea, al obligacionista—, sino que además debe defender a la propia empresa —en este caso, la empresa privada— que va a utilizar este medio. Con relación a este último, considero que es el único que en el futuro tendrá la empresa a su disposición para la financiación de una parte de su actividad.

Creemos, sustancialmente, que este instrumento —sumamente valioso en las actuales circunstancias de la vida económica y financiera del país y en especial de las empresas privadas, que prácticamente tienen vedado el crédito institucionalizado y que por ese motivo deben recurrir al otro crédito, que es el caro— tiene en última instancia como objetivo el logro de una utilidad o ventaja muy importante para la empresa privada y para el Estado: la posibilidad de sustituir la calidad y el tiempo de los pasivos de las empresas privadas, que actualmente —como bien saben ustedes— son, en términos generales, de muy corto plazo. Por otra parte, la calidad de esos pasivos es dudosa, como consecuencia de la necesidad de pagar tasas de interés muy altas, aun en el ámbito internacional.

Es decir que este tema de la nominatividad o al portador es esencial para la vigencia efectiva de este instrumento novedoso tanto para la legislación como para la empresa privada argentina. Y deseo recalcar la expresión “empresa argentina”, puesto que para la colocación y cap-

tación de ahorro nacional este instrumento necesita contar con la flexibilidad suficiente que —en última instancia— le exija el mercado. Como ustedes saben y tal como lo ha manifestado el propio doctor García Vázquez, actualmente el mercado de capitales privados —no así el público, en nuestro país— se halla profundamente deteriorado. Por ende, éste sería un novedoso sistema que permitiría contar en la Argentina de una vez por todas con la posibilidad de que el mercado de capitales privados constituya la esencia de la capitalización y de la acumulación de capital dentro de la economía argentina, y fundamentalmente de la economía privada argentina, que a mi juicio constituye la médula del crecimiento económico en nuestro país.

Pienso que debemos darle un respiro a la empresa privada a fin de que pueda financiar su propia actividad. En última instancia, este instrumento será utilizado fundamentalmente para sustituir pasivos y no para financiar actividades, ya que para esto último se requiere otro tipo de financiamientos, y lo ideal sería que se hiciera a través de sus propios accionistas o de accionistas nuevos. No obstante, este instrumento en modo alguno generará nuevos accionistas, y tampoco los propios accionistas de la empresa van a participar de este instrumento. Si lo hacen, será con el carácter de simples obligacionistas.

Entonces, es fundamental otorgar a este novedoso elemento la flexibilidad necesaria para poder generar un mercado secundario. Creo que esto último es fundamental para permitir el acceso de la pequeña y mediana empresa privada a este instrumento, ya que de lo contrario las únicas que podrían hacerlo serían las grandes empresas.

Para la Unión Industrial Argentina es muy importante generalizar este instrumento y otorgar a la pequeña y mediana empresa industrial la posibilidad de su utilización. Y para que esto ocurra, es imprescindible la existencia de captación de ahorro, pues de lo contrario esta va a ser una simple herramienta que estará en la letra de la ley, pero no en la práctica que actualmente exige el mercado, tanto en la República Argentina como en el resto del mundo.

Por consiguiente, reitero que la cuestión de la nominatividad o al portador es esencial para lograr la practicidad de este instrumento.

Sr. Camisar. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Copello). — Tiene la palabra el señor diputado Camisar.

Sr. Camisar. — Deseo efectuar la siguiente pregunta: ¿por qué vincula usted el título a la

obligación de identificarse, al tiempo que hace la distinción entre la pequeña y la mediana empresa, por un lado, y las grandes empresas —cuatro o cinco—, por el otro, que captarán todo el mercado de estos nuevos títulos?

Sr. Goyeneche. — Las propias exigencias que tiene la nominatividad en registrarse y en individualizarse, como asimismo en acceder a la caja de valores, son requisitos que generan cierta complejidad en un rol que debería ser maniable. En este tipo de instrumentos, no debe olvidarse que la empresa emisora puede ser —durante la vigencia de dicho instrumento— siempre la misma.

En cambio, la generación de un mercado secundario de captación de ahorro que sea dúctil y flexible se consigue cuando el inversor nunca es el mismo. La transferencia de este instrumento tiene que ser fácil, dúctil, maleable. No podemos pretender seguir con la vieja idea de las colocaciones a largo plazo para financiar a la empresa privada, en la que el inversor era siempre el mismo, porque en aquel entonces el mercado de capitales era atractivo. Por el contrario, limitaríamos este tipo de instrumentos a aquellas grandes empresas que ya tienen determinados acuerdos con algunos de sus acreedores —inclusive los propios financistas locales—, que serían los tomadores de este tipo de títulos. Digo "títulos" y no "acción" porque para nosotros hay una diferencia sustancial.

En fin, ésta es fundamentalmente la razón que nos asiste para diferenciar entre la nominatividad y la necesidad de que este título sea al portador.

Sr. García Vázquez. — Creo que el aspecto impositivo no debe ser el determinante de una colocación de ahorro, sino que por el contrario —como señaló el doctor Goyeneche— en esta materia los impuestos deberían ser neutros, para que los recursos se asignen en forma óptima.

Pero ocurre lo siguiente: el título es —entre otras— una forma de colocación. Por lo tanto, asignarle cierta preferencia al título privado implicaría asociarlo con otra clase de colocaciones. En tal sentido, entiendo que además de establecer la individualización de los tenedores de los bonos mencionados, deberían gravarse los títulos públicos. Por otra parte, no comprendo la razón por la cual los títulos públicos deben contar con cierta preferencia impositiva. En consecuencia, debe lograrse determinada igualdad por una vía más general, no por el camino de nuevas excepciones, siendo el colocador el que opte entre diversas posibilidades.

Sr. Goyeneche. — Si lo que usted señala fue así, no estaríamos defendiendo esta posición, ya que la preocupación radica en la competencia que este título puede tener con el título público. Por el contrario, si en el proyecto de ley se incluye este principio de individualidad en relación al título público, retiro la propuesta.

Sr. García Vázquez. — Con relación a la problemática de la nominatividad, deseo recalcar que existió una buena experiencia con algunos títulos públicos. Por otro lado, en cierta medida la titularidad les confiere individualidad. Por lo tanto, lo que deseo apuntar es que debe tenderse a la individualidad del título público y a la igualdad a que hice referencia anteriormente.

Sr. Representante de la Bolsa de Comercio. — Como funcionario de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, deseo destacar que dicha entidad ha participado en la redacción de este proyecto teniendo como finalidad crear un nuevo instrumento para el mercado de capitales. Junto con tal objetivo se procura crear una figura que permita a las empresas recomponer su estructura de endeudamiento, recurriendo a los canales institucionales del crédito. Con respecto a esto último, es conocida por todos nosotros la situación que han debido soportar por el elevado endeudamiento.

Posteriormente, la lectura de esta redacción junto con las diversas sugerencias de distintas entidades privadas, como asimismo de profesionales y empresas vinculadas a este tema, han posibilitado algunas correcciones que podríamos denominar técnico-jurídicas, que figuran en la propuesta que hemos presentado a la comisión, y sobre las cuales no me pronunciaré.

Además, compartimos la inquietud manifestada por la Unión Industrial Argentina en cuanto a la necesidad y conveniencia de facilitar la financiación tanto para las empresas de menor tamaño como para la macroempresa. La tendencia generalizada de referirse a las grandes empresas ha cambiado rápidamente debido a la gravitación que comienzan a adquirir la pequeña y mediana empresa.

En ese sentido, la Bolsa de Comercio de Buenos Aires ha avanzado, y la Comisión Nacional de Valores ha respetado esta idea y aprobará —si aún no lo ha hecho— los reglamentos respectivos.

De esta manera, podrán ingresar sociedades de mediana estructura —inclusive las relativamente pequeñas— que posean vocación de crecimiento; vale decir, se tratará de una apertura general para cualquier sociedad anónima que desee intentar una distribución de su capital entre el público.

Por otro lado, para la gestión de obligaciones negociables esto no será necesario —salvo que se trate de algunas de carácter inconvertible—, y para la negociación de obligaciones convertibles existe una reglamentación al respecto.

Además, si este proyecto se convierte rápidamente en ley —como aguarda el sector privado—, se pondrá en vigencia un nuevo régimen de negociación, de manera que toda empresa que quiera acceder a este instrumento podrá adoptar tal decisión.

Con respecto a la nominatividad como principio, la Bolsa de Comercio de Buenos Aires está totalmente de acuerdo con lo expuesto por el representante de la Unión Industrial Argentina, cual es conocer los distintos criterios existentes al momento de sancionar la nominatividad.

Sin embargo, no podemos dejar de considerar —así lo hemos pensado— que ha habido un pronunciamiento del Poder Legislativo de la Nación, ha habido un criterio de política legislativa sobre el cual puede haber —naturalmente— coincidencias o discrepancias. Pero ya está instituida la legislación de fondo y, con esa consideración, nosotros hemos procurado encontrar una solución intermedia que, respetando el principio de la legislación, satisfaga también las necesidades prácticas de la negociación y no vulnere los recaudos que ha querido tomar el fisco para identificar a los inversores, asegurando de esa manera un adecuado control fiscal por distintos medios.

Nosotros no cuestionamos estos asuntos, no hacemos valoraciones ni intervenimos en ellos. Los vemos como un dato de la realidad normativa vigente. Pensamos —tal como lo ha manifestado el doctor García Vázquez— que la nominatividad implica un rigor que a veces no resulta necesario, si es que los inversores están nominados a los fines fiscales y operacionales.

En el caso de los valores que se negocian en las bolsas de comercio de todo el país, esta identificación es plena y total. Ella se lleva a cabo en distintos pasos, que me permito reseñar brevemente. En primer lugar, se tiene en cuenta el orden en que estas identificaciones son recibidas por los agentes de bolsa. En segundo término, en lo que se refiere a la realización de las operaciones, es necesario llenar una minuta. Esta es entregada a la Bolsa, quien procede —conforme a sus obligaciones legales— a registrar y publicar simultáneamente estas identificaciones. Posteriormente, el mercado de valores registra esas operaciones porque también tiene la obligación legal de liquidar los pagos en forma efectiva. Es decir, sucesivamente estas registracio-

nes pasan a la caja de valores, que efectúa el *clearing* de los títulos negociados.

Asimismo, el agente de bolsa vendedor podrá mantenerlas en depósito o retirarlas pero, en cualquier caso, para las operaciones de bolsa quedan perfectamente identificados y nominados el nombre, el domicilio, el número de documento y el número de inscripción del operador en el impuesto correspondiente.

Vale decir que si tales recaudos ya están tomados no es necesario obligar a la sociedad a llevar un libro en el que conste lo que está registrado en el sistema bursátil institucionalizado. Este criterio ha sido aceptado por la Dirección General Impositiva, con referencia a la nominatividad de las acciones, al instituir a las sociedades emisoras en agentes de emisión.

Con respecto a las acciones que están depositadas en la caja de valores, la sociedad informará globalmente y, dado el levantamiento del secreto bursátil, cuando la DGI lo estime conveniente, podrá solicitar la nómina de los depositantes.

De esa manera, para esta ocasión hemos sugerido una adecuación, para lo cual contamos con la experiencia de un largo año de vigencia de la nominatividad obligatoria en el pleno teatro de las operaciones —si se me permite la expresión—, que es la rueda de todos los días en la bolsa.

Es decir, se permite que las obligaciones —y aun las acciones de las sociedades que cotizan en bolsa— puedan emitirse al portador y negociarse de la misma forma, en la medida en que las transacciones se realicen a través de la secuencia recientemente enunciada.

Pero a fin de no trabar la negociación, quien quiera negociarlos de otra manera —ya sea por transferencias personales o por otros medios que no permitan similar identificación— puede hacerlo siempre y cuando los convierta a la forma nominativa.

Mantenemos el principio general de la nominatividad y la seguridad del fisco pero, al mismo tiempo, eliminamos costos y trámites engorrosos. Damos agilidad y funcionalidad a un título público que, por su propia naturaleza, debe contar con estas características.

Otro aspecto al que quiero hacer referencia es el fiscal. La reforma impositiva ha modificado el cuadro de tributación a la inversión en valores mobiliarios.

El proyecto del Poder Ejecutivo ha dado un paso fundamental en este sentido al equiparar a las obligaciones negociables con los nuevos títulos públicos que el Estado nacional ha emi-

tido recientemente. Estos son conocidos como BAGON y se están negociando activamente en estos momentos. Sin embargo, surge allí una diferencia importante con relación al título mayor del Estado, que es el bono externo. Estos están también exentos del impuesto al patrimonio neto y del impuesto a los capitales.

Nos parece que el título privado que sale al mercado tiene que competir con el rey de los títulos, que es el Bonex emitido en dólares, y sería justo que lo hiciera exactamente en las mismas condiciones, es decir, también exento del pago de estos dos impuestos.

El fisco no pierde nada porque cualquier porcentaje calculado sobre cero, haciendo un simple cálculo matemático, vuelve a dar cero. Estos títulos no existen, de manera que quizá lo que no recauda por ese impuesto lo puede hacer por otro de más efectiva y sencilla recaudación. Pero, ¿cuál es ese impuesto? Es el impuesto a la transferencia.

Toda operación realizada en bolsa paga el medio por ciento del monto bruto de venta. Este impuesto es rendidor y depende de la dinámica del mercado. Si el mercado de valores es activo, el fisco recauda mucho; pero si está postrado no hay transferencias y la recaudación es baja, provocando que la de los otros impuestos también tienda a desaparecer. En lo que hace a las operaciones en bolsa, según las estadísticas de la DGI éste es el impuesto más rendidor. Así ha sido antes y después de la reforma fiscal.

Pero ocurre que la reforma ha incluido también el resultado y la diferencia del precio obtenido en la compraventa en el impuesto a los beneficios eventuales y, a efectos de evitar una repercusión económica de doble imposición, otorga un crédito del impuesto a la transferencia que es siempre mayor.

¿Qué ha ocurrido en la práctica en los últimos años? En términos reales, el rendimiento de las inversiones en bolsa ha sido inferior —lamentablemente— al índice de inflación. Esto significa que, ajustado a los valores de adquisición a los fines del cómputo del impuesto a los beneficios eventuales, el resultado es negativo y el inversor nada tiene que pagar por aquello que en realidad ya pagó con creces en el impuesto a la transferencia.

Debemos advertir que un inversor normal que realiza tres o cuatro rotaciones anuales paga, en el caso de hacer tres, un 1,5 por ciento, mientras que si hace cuatro el índice asciende al 2 por ciento. Esta última es la tasa máxima marginal prevista en el impuesto al patrimonio para los contribuyentes millonarios. En nuestro

país, estos importes los puede pagar cualquier inversor.

Proponemos que el impuesto a la transferencia se considere pago único y definitivo, como eran en sus comienzos el impuesto a las ganancias y el impuesto a los beneficios eventuales. No nos fundamos en una concepción teórica de los tributos sino que nos basamos en un principio de recaudación efectiva, ya que la bolsa retiene el impuesto; en la sencillez, pues se determina sobre el monto bruto, y en el ingreso inmediato, ya que la bolsa líquida en forma simultánea. Los restantes impuestos son de declaración anual y no tienen ajustes.

Actualmente —tomando un término medio— creemos que ningún inversor tendrá que pagar el impuesto a los beneficios eventuales porque los resultados no superan los índices de inflación. A este efecto hemos preparado algunos datos estadísticos, pero la complicación surge al tener que determinar si realmente los resultados no superan dicho índice. Se debe tomar el precio de cada compra, actualizarlo según la inflación, deducir los precios de venta, sumarle las nuevas adquisiciones y así sucesivamente hasta llegar al resultado, que debe ser cero.

Pensamos que de esta forma se estimula el mercado de valores secundarios, pues hacemos único y definitivo este impuesto. Si esto, sumado a otras medidas que propiciamos, genera —como previsiblemente aspiramos— una recuperación del mercado, los ingresos fiscales crecerán sin lugar a dudas en forma efectiva.

Otro aspecto que también ha sido señalado por el doctor García Vázquez es el de los dividendos. Es cierto que en una concepción teórica general del impuesto a las ganancias el principio de la globalidad de la renta constituye casi un axioma. Pero no siempre la teoría va de acuerdo con la práctica en materia fiscal. Aquí se trata de una medida de estímulo, como lo hemos dicho muy claramente.

Tal es la situación de retracción de las grandes sociedades que hoy en día cotizan en bolsa, que el año pasado los dividendos en efectivo no superaron los 82 millones de australes. Esto, teniendo en cuenta el crédito fiscal que ya tiene el dividendo, que es del 27,5 por ciento, en compensación con el 33 por ciento que pagan las sociedades, pues solamente los contribuyentes de muy altos ingresos pueden llegar a pagar algo en concepto de renta por dividendos. El pequeño y mediano inversor difícilmente pa-

guen algo, y esto se debe a la pirámide de igualdad del impuesto a las ganancias en la República Argentina. Por lo tanto, son relativamente pocos los grandes contribuyentes que abonan este impuesto.

Pensamos que una medida de estímulo podría ser computar como crédito fiscal al dividendo pagado en efectivo en el ámbito de las sociedades que cotizan en bolsa. De esta manera habría un aliciente para invertir en estos papeles frente a la posibilidad que brindan los títulos de la deuda pública nacional, cuya renta está totalmente exenta de impuesto. Haciendo un cálculo generoso, estimamos que la pérdida del fisco por esta exención que proponemos alcanzará aproximadamente los tres millones de australes, computando los dividendos pagados el año pasado, y con una leve recuperación del mercado bursátil. Además, se estará compensando con la recaudación del impuesto a las transferencias, con lo cual llegaremos a un 50 por ciento de lo que se negoció en los primeros meses de vigencia del plan austral —cuando las expectativas eran sumamente favorables—, con lo cual el fisco estaría ganando holgadamente.

Sobre este tema creo que también podría haber ideas alternativas.

Por ejemplo, la que anunció el doctor García Vázquez —y que yo me limito a reiterar— sobre la reinversión de las utilidades obtenidas en acciones del mismo tipo. Esto implicaría extender un criterio que ya está expresado en la ley de impuesto a las ganancias, favorable a la recapitalización empresarial, por el cual se permite que el dividendo en efectivo —si es que no fuera desgravado— sea consumido y por ende pague la renta correspondiente, o bien sea reinvertido en nuevos papeles de manera que vuelva a la empresa y siga el proceso productivo, y por tanto se lo exima de la obligación de tributar. La elección corre por cuenta de los accionistas.

En la última hipótesis, el fisco podría sacrificar una pequeña parte de la recaudación de impuestos sobre dividendos en efectivo pero recuperaría por el aumento de capital que se produciría, aumentando a su vez los impuestos sobre el mismo: impuestos de sellos, que representa un 1 por ciento; impuesto a los capitales, 1,5 por ciento; impuesto al patrimonio, entre 0,5 y 2 por ciento, según sea la dimensión del contribuyente; impuesto a la transferencia de acciones y los impuestos a la producción, por la reactivación que podría producirse en la empresa con la mejora de su balance fiscal.

Estos son los aspectos generales que creemos que vale la pena destacar, y estamos a disposición de los señores diputados para cualquier pregunta que quieran formularnos.

Sr. Presidente (Copello). — Tiene la palabra el señor diputado Matzkin.

Sr. Matzkin. — Mis primeras palabras son para formular una confesión, en el sentido de que no hemos podido desgranar totalmente el sentido del proyecto como para poder opinar sobre el mismo, circunstancia que nos deja la posibilidad de volver sobre él cuando lo hayamos hecho. No obstante, me apuro a decir que no tendríamos dificultades en suscribir los objetivos que propone este proyecto, a través de los cinco incisos que figuran al final del mensaje del Poder Ejecutivo.

A pesar de ello, quisiera brevemente relatar una anécdota que me sucedió hace aproximadamente un año y medio, cuando interpelamos en la Cámara al señor ministro de Economía. Le preguntamos al ministro si nos podía informar qué sectores empresarios estaban en condiciones de pagar las tasas de interés que regían en el mercado y simultáneamente tener la osadía de poder sobrevivir. Entonces, el ministro nos contestó, sin rehuir la respuesta, que podían pagar las tasas de interés existentes en el mercado todas aquellas empresas que tuvieran una rentabilidad igual o superior a las tasas vigentes en el mismo. Por supuesto que una respuesta de esta naturaleza, ustedes comprenderán, haría la envidia de Perogrullo. Si alguno de los presentes no cree en lo que acabo de decir, puede corroborarlo en el Diario de Sesiones.

Siguiendo en esta línea de razonamiento, y suponiendo que este proyecto ya fuera ley, las empresas saldrían al mercado en las condiciones previstas para estos títulos, es decir, ofreciendo una rentabilidad similar a la de los otros títulos públicos existentes en el mercado, por ejemplo, los BAGON. Creo que no habría ningún inconveniente en referenciar la forma de amortización, pago de tasas, etcétera, de estos títulos con los que se pretende emitir. Entonces, yo vuelvo a preguntar: ¿qué empresa argentina estaría en condiciones de firmar con seriedad y responsabilidad títulos al suscriptor que ofrezcan rentabilidad similar a la que se podría obtener con títulos públicos actualmente existentes en el mercado?

Yo tengo la sensación, señor presidente —y lo digo con mucho respeto— de que estamos dando vueltas en galaxias diferentes. El proyecto que estamos considerando es para una época totalmente distinta a la actual y no tiene

absolutamente nada que ver con la política financiera que se está implementando. Más aún, no entiendo cómo se pueden compatibilizar las coincidencias que tenemos en este proyecto con la política financiera implementada por Brodersohn y Sourrouille.

Observando la documentación que la Bolsa de Comercio nos ofreció, vemos la evolución desde el año 1985 hasta hoy. Allí puede observarse que los títulos privados negociados en 1986 alcanzan tan sólo a la mitad del valor negociado en 1986, y en lo que va de 1987, ha caído casi un 50 por ciento, y no sabemos cómo evolucionará en lo que resta del año.

Entonces, no entendemos cómo puede encajarse en la realidad un proyecto de esta naturaleza, sobre el cual nosotros estaríamos dispuestos a firmar varias de sus propuestas, sin perjuicio de que podamos perfeccionarlo a través de un análisis más profundo. Quizá esta compatibilización se lograría pensando en 1989, cuando nosotros estemos en el gobierno y la política económica sea distinta.

Otra preocupación que tenemos es que no vemos la posibilidad de que una pequeña o mediana empresa pueda participar en este proyecto.

Por otro lado, si bien es cierto que hay algunos institutos novedosos en este proyecto de ley, hay formas de allegar recursos a las empresas —a través de préstamos o posibilidades de capitalización— que vamos a derogar. Por ejemplo, los debentures, que son títulos que no han funcionado en la práctica. Pero en este problema yo no tengo la seguridad de que haya sido la norma jurídica la responsable de la falta de funcionamiento de estos títulos. Por el contrario, pienso que ha habido políticas que no han facilitado su uso concreto.

Luego de esta introducción general sobre el tema en cuestión pasaré a formular un par de dudas que tengo sobre el articulado del proyecto.

En primer lugar, en el segundo párrafo del artículo 4º del proyecto del Poder Ejecutivo, se dice: "Es permitida la emisión en moneda extranjera. La suscripción, así como los servicios de renta y amortización, se adecuarán a las normas que rijan en el mercado cambiario". Mi duda concreta es: ¿qué hace la empresa una vez que obtiene las divisas? Quizá podrían ser utilizadas para importación, o tal vez ir al Banco Central y cambiarlas por australes. Pero, suponiendo que esto resuelva mi pregunta, ¿cómo hace la compensación y de dónde saca las divisas para pagar los servicios de renta y amortizaciones en la misma moneda? ¿Se las facili-

tará el Banco Central? Planteo esta duda porque supongo que en su momento habrá sido tenida en cuenta.

Otra cuestión que me trae dudas se encuentra en el artículo 6º, el cual da la posibilidad de una doble interpretación cuando dice: "La conversión de las obligaciones deberá ajustarse, en su caso, a los requisitos y limitaciones que para las inversiones extranjeras en sociedad de capital local establezca el régimen legal específico".

La duda se plantea con la expresión "régimen legal específico". Las dos interpretaciones posibles, a mi juicio, son que por un lado se puede pensar que hay que aplicar la ley de inversiones extranjeras como régimen general de conversión, y por otro, que dicha ley sólo es aplicable para los inversores extranjeros. Evidentemente, la lectura del artículo puede prestarse a cualquiera de las dos interpretaciones, de no aclararse debidamente, y los resultados pueden ser muy diferentes según se aplique una u otra.

Por otra parte, tenemos algunas dudas de tipo tributario con respecto al artículo 36, pero sería mejor plantearlas más adelante, cuando la comisión siga desgranando el contenido de este proyecto, junto con la Comisión de Presupuesto y Hacienda, que es la que tiene una vinculación directa con los temas impositivos.

Sr. Estrada. — Quisiera decir algunas palabras —vinculadas con las inquietudes que acaba de plantear el señor diputado Matzkin— relacionadas con la posible competencia de los títulos a crearse con los títulos existentes y con las posibilidades de la pequeña y mediana empresa para ingresar en el mercado de las futuras obligaciones negociables. También desearía aportar algunas ideas sobre la emisión en tercera moneda que regula el artículo 4º de la ley y sobre la Comisión de Valores.

En esta coyuntura es difícil la competencia de los futuros bonos privados, con los títulos públicos, porque ciertos títulos públicos están pagando retribuciones que son especialmente altas. Debido a la actual situación, si el bono tuviera que salir hoy tendría una competencia que lo debería hacer aparecer con rentabilidades superiores a la de los títulos, que han llegado al 26 por ciento y que todos sabemos que exceden cualquier tasa de interés real promedio de una economía relativamente estable.

Estos son títulos que aparecieron hace menos de un año y debemos considerar que esta es una ley de fondo que crea una obligación a mediano y largo plazo en la economía del país.

En este caso, la ley no contempla una igualdad total con los bonos externos, con una exen-

ción absoluta. No obstante, el proyecto que presenta el Poder Ejecutivo avanza en la materia y equipara las obligaciones privadas —en términos del impuesto a las ganancias, del ajuste de capital, impuestos a los beneficios eventuales e impuesto a los sellos— a los títulos públicos.

En la República Argentina los títulos públicos son títulos al portador y para que las obligaciones negociables puedan competir con ellos deben ser al portador. Defendemos la realidad del régimen de circulación al portador, que es insoslayable; de los 500 mil millones de dólares que existen en el mundo en el mercado mundial de bonos, el 3 por ciento es nominativo y el 97 por ciento restante es al portador. Hago entrega a los señores diputados de un listado del mes de junio de 1987 hecho por una de las agencias clasificadoras más grandes del mundo, que contiene la totalidad de los bonos emitidos en el mundo y su clasificación.

El artículo 3º del proyecto de ley en consideración otorga a los bancos la posibilidad de avalar las emisiones de las empresas que requieran ese aval para presentarse ante el público inversor con la contragarantía de los bancos o de cualquier avalista con mayor capacidad que la que posee la pequeña y mediana empresa.

Existe también una novedosa alternativa que ha surgido de las diferentes cámaras industriales, que se refiere a la posibilidad de que las asociaciones civiles puedan emitir obligaciones negociables recogiendo fondos para el conjunto de las empresas. Estos son algunos aspectos que contempla el mecanismo de esta ley, que pueden ser muy importantes para la pequeña y la mediana empresa.

Constituyen una enorme posibilidad para las empresas regionales que quieran colocar obligaciones en los mercados regionales y en el exterior.

Con relación a la emisión en tercera moneda —en moneda extranjera— el artículo 4º del proyecto de ley fue sometido a la consideración del Banco Central. Se tomó en cuenta la integración del mercado de capitales argentino y del mercado de capitales internacional con vistas a que los emisores locales puedan colocar sus títulos en ese mercado. Cuando el Banco Central lo analizó, requirió que se incorporara el segundo párrafo del artículo, que dice que la suscripción, así como los servicios de renta y amortización, se adecuarán a las normas que rijan en el mercado cambiario. Es decir, que es el Banco Central el que va a autorizar la ulterior emisión de obligaciones en tercera moneda y a asegurar la posibilidad de los servicios de amortización y renta en tercera moneda. Obviamente, si las con-

diciones del país así lo indican, no se va a aceptar la emisión en tercera moneda.

Es interesante mencionar que la Comisión Nacional de Valores tiene —a pesar de las condiciones financieras por las que está atravesando el mercado— una quincena de empresas que están considerando la posibilidad de colocar obligaciones en el mercado local e internacional, y tiene delincadas sus futuras obligaciones y cláusulas de emisión. Inclusive se contempló la posibilidad de emitir obligaciones indexadas por los precios de *commodities* que ellas exportan. Algunas empresas líderes lo tienen seriamente considerado y hablan con las casas de inversiones —las *investment houses* internacionales—. Con ello se estaría evitando el inconveniente de la rentabilidad interna de los títulos privados y existe la posibilidad de que esas *commodities* suban más de lo que puede subir un BAGON. En segundo término, habría un interés real sobre el precio de esc activo, y en tercer término se le estaría dando a la empresa la posibilidad de endeudarse en el mercado nacional e internacional con una deuda indexada por el precio de su producto exportable.

Si una empresa exportadora coloca obligaciones indexadas al precio del aceite —tuvimos una consulta de una empresa aceitera— al valor del dólar o al ajuste de precio más un interés, con ello se estaría conjugando la posibilidad del interés del inversor por invertir en una *commodity* a nivel internacional, más la rentabilidad en términos reales, más la posibilidad de invertir por especular —en el buen sentido de la palabra— con la suba de esa *commodity*, y la empresa estaría asegurando su flujo de recursos externos a través del endeudamiento en índices de productos que fundamentalmente exporta.

Con relación a la emisión en moneda extranjera —inquietud planteada por el señor diputado Matzkin— el problema se refiere a las adecuaciones porcentuales del régimen en vigencia, en el sentido de que habría que adecuarse a lo que la ley dicte al respecto, en términos de los porcentajes del 2 por ciento y del 20 por ciento mínimo por establecimiento o por empresa. Esto no se puede superar sin avisarlo o comunicarlo y requiere la ulterior autorización de la Dirección Nacional de Inversiones Extranjeras. Si bien no es el motivo de esta reunión, quiero aclarar que nosotros creemos que ese régimen debería modificarse, ya que ningún país del mundo es tan burocrático como la Argentina. Aspiramos a un régimen mucho más libre, mucho más amplio, y pondremos limitaciones cuando las empresas no sean de capital nacional. En esto se fija cualquier soberanía del mundo. Considero

que debería haber mayor libertad en cuanto a la entrada y salida de fondos para inversión en empresas argentinas.

Sr. Chelíu. — La Unión Industrial Argentina considera esencial poner paridad entre los títulos públicos y los títulos privados. No desconocemos que los títulos privados otorgan una elevadísima renta, pero las empresas industriales pagan un interés más alto que las rentas de los títulos públicos. Tenemos nuestra propia encuesta de tasas de interés y podemos afirmar que las tasas de interés reales no bajan del 4 ó 5 por ciento mensual. Ustedes podrán pensar de qué manera se pagan. Podrá ser un milagro y dentro de algunos meses veremos las consecuencias. Esta posibilidad es atractiva para el sector privado; por eso insistimos en que tiene que haber paridad de condiciones.

Un aspecto que consideramos fundamental es que se trate de títulos al portador. Creemos que esto es un avance. No conocemos las modificaciones del Poder Ejecutivo y no nos asusta el costo de financiamiento porque lamentablemente ese costo de financiamiento extra es todavía peor para aquellas empresas que tienen que jugar al descubierto, acudir a mesas de dinero y demás operaciones.

Ponemos a consideración de los señores diputados la necesidad de que para que este proyecto sea una salida parcial para el funcionamiento de las empresas debe existir paridad de condiciones y, fundamentalmente, debe resolverse el problema de la nominatividad.

Sr. Estrada. — Recojo la inquietud de los representantes de la UIA en razón de que ellos, juntamente con la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, son autores de este proyecto de ley. Hemos tenido permanentemente presentes las alternativas de las pequeñas y medianas empresas, como por ejemplo el hecho de que les sea imposible el ingreso al régimen de la oferta pública.

Con respecto a este tema quiero aclarar que el régimen de la oferta pública está abierto a la pequeña y mediana empresa y, lo que es más importante aún, la Comisión Nacional de Valores acaba de aprobar el día viernes el reglamento de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires para crear una segunda sección en dicha institución en la que operen única y exclusivamente pequeñas y medianas empresas. Las empresas que accedan a dicho régimen quedarán eximidas de una serie de requisitos que resultan onerosos para ellas. Aquellas pequeñas y medianas empresas que quieran acceder a la comercialización bursátil tendrán que presentar sólo un balance en vez de cuatro por año. En los tri-

mestres en que no presenten balances realizarán una simple enunciación o síntesis de las operaciones de la empresa durante esos meses.

Quisiera acotar dos aspectos que aluden a la pequeña y mediana empresa. Hemos pedido —y considero que sería sensato aceptarlo— que se modifique el artículo 35 de la ley 20.091, de compañías de seguros, para que los futuros fondos de pensión de las compañías de seguros puedan utilizarse para comprar o tener en cartera obligaciones negociables privadas. Esto no está contemplado en la ley de compañías de seguros como una de las posibilidades de inversión, ya que estas obligaciones privadas todavía no existen. Creo que como futuros inversores institucionales debemos tener la posibilidad de comprar acciones y bonos del Estado y también obligaciones privadas.

Hemos sometido a la consideración de la Comisión de Finanzas esta pequeña modificación a ese artículo, que incorporará las obligaciones negociables como posible inversión de las compañías de seguros, y como consecuencia de esto, los inversores institucionales invertirán en empresas pequeñas y medianas en las que quizás el gran público no repara, porque se fija en esas grandes empresas que tienen una imagen que viene de muchos años atrás. Existen muchas empresas pequeñas y medianas que son sanas, rentables y eficaces, que aportan a la economía del país pero que no llegan al gran público.

Mediante la modificación propuesta se incrementará ostensiblemente la demanda a las empresas de mediana envergadura. También quiero agregar —si bien concierne a las modificaciones que se introducen mediante esta ley— que estamos a punto de enviar al Ministerio de Economía un proyecto de modificación de los fondos comunes de inversión por el cual los fondos comunes de inversión existentes en la Argentina contarán con otro tipo de inversiones destinadas únicamente a bonos del Estado o privados. Existirá también la demanda adicional de los inversores institucionales.

Sr. Cheliu. — Apoyamos la propuesta del doctor Estrada con respecto a la posibilidad de que los fondos de las compañías de seguros puedan acceder con parte del ahorro nacional a este tipo de instrumento para las empresas privadas. El régimen de cotización de acciones de medianas y pequeñas empresas es algo novedoso, pero lo conocemos porque hemos conversado en su oportunidad con miembros de la Bolsa de Comercio y con representantes de la Comisión Nacional de Valores. Desgraciadamente, la coyuntura actual coloca a este instrumento en

condiciones muy desventajosas con respecto a los títulos públicos en relación al tema de portadores nominativos.

Aceptamos lo expresado por el doctor García Vázquez en el sentido de que si el principio de individualización es general, debe ser general y no de otra forma. Mientras tanto, accedamos por lo menos a un régimen transitorio para que estos títulos estén en las mismas condiciones que los títulos públicos hasta que la coyuntura permita un tratamiento distinto al que hoy tiene este problema.

Sr. Peña. — Hemos propuesto algunas modificaciones a la ley de obligaciones ante la Bolsa de Comercio y ya tuvimos oportunidad de discutir las y analizarlas con el presidente de la Comisión de Finanzas y con la Secretaría de Hacienda, ya que atañen a aspectos fiscales. Estas modificaciones están claramente expuestas en el trabajo que hemos entregado a los presentes en esta reunión. Las razones y explicaciones que sustentan las modificaciones propuestas están asentadas en el anexo que acompaña al trabajo.

Compartimos en algunos aspectos la posición de la Unión Industrial Argentina y lo expuesto por la Comisión Nacional de Valores. Algunos artículos de nuestro trabajo buscan una postura transaccional. Consideramos básicos los aspectos relativos a la nominatividad y a la total equiparación entre los títulos públicos y los privados. De no ser posible obtener lo que se propone, ofrecemos alternativas en los fundamentos de nuestro trabajo.

Quiero aclarar que la incidencia fiscal de esta modificación es pequeñísima. Hasta podría decirse que procura un beneficio fiscal. Conocemos lo que ocurre en nuestro mercado y sabemos que mediante una reactivación que no es exagerada —diría moderadamente conservadora— la recaudación fiscal no se vería afectada sino, por el contrario, se incrementará por la vía del impuesto sobre las transacciones.

Sr. Presidente (Copello). — ¿La señora representante de la Secretaría de Hacienda no desea hacer ningún comentario respecto a estos temas fiscales?

Invitada. — En relación al tema de la exención de los dividendos, interpreto que, existiendo en la ley de impuesto a las ganancias una modalidad diferente de imposición, no me parece que pueda realizarse la modificación aisladamente. Con relación a este tema, la interpretación es concreta.

Con respecto al tema de la nominatividad, comparto totalmente lo expresado por el doctor García Vázquez en el sentido de que frente a la

propuesta uno puede dividir todo entre portador y nominativo.

Justamente hoy estuve relejendo el mensaje del Poder Ejecutivo que acompañó al proyecto cuando se sancionó la modificación de la ley 20.643, y creo que las propuestas siguen siendo totalmente vigentes. Por lo tanto —y tal como lo expresara el doctor García Vázquez— me inclino por la tendencia hacia la nominatividad de los títulos públicos. Por otra parte, en los 12 años en que se mantuvo en hibernación la ley de nominatividad, lo que se trató fue de poner en funcionamiento la Caja de Valores a fin de posibilitar la aplicación de dicha ley para los que ofertaran públicamente.

Sr. Estrada. — Con respecto a las obligaciones negociables, ¿sería ése el mismo criterio sustentado por la Secretaría de Hacienda?

Invitada. — No he podido profundizar la cuestión. Pienso en una sociedad cerrada en la cual los propietarios y accionistas tienen sus dividendos gravados. Al mismo tiempo se emite un empréstito de obligaciones negociables al portador. Creo que se favorecería un autopréstamo de los propios empresarios en el sentido de que al mismo tiempo que el dividendo permanece gravado, la renta de las obligaciones está exenta. Esta es una forma manifiesta de dar un diferente tratamiento impositivo. Debería analizar el tema con mayor profundidad, pero a primera vista ésta es la impresión.

Sr. Matzkin. — Me parece interesante abordar este punto. No observo diferencia alguna desde el punto de vista fiscal entre que sean al portador o nominativos. El ejemplo brindado es el de una sociedad anónima cerrada que cuenta con determinado volumen de utilidades y con las alternativas de capitalizar una porción u obtener —sin que salgan los recursos de la empresa— una transferencia a una obligación de este tipo que estaría exenta de impuesto a las ganancias.

Invitada. — La renta estaría exenta. Esa es la propuesta.

Sr. Matzkin. — Pero no las utilidades.

Invitada. — Las utilidades estarían también gravadas.

Sr. Matzkin. — El primer año pagan impuestos. De ahí en más se trata de un préstamo en el cual su renta está exenta. Se pueden calcular los intereses de tal manera que se llegue a una rentabilidad cero, ya que la transferencia se hace vía intereses. Se trata de un autopréstamo legal, por supuesto.

Sr. Ioma. — En lugar de aumentar el capital emite obligaciones.

Invitada. — No habría más aumentos de capital.

—Varios participantes hablan a la vez.

Sr. Presidente (Copello). — Creo que el punto es muy interesante, así que le rogaría a la señora representante de la Secretaría de Hacienda que termine de analizarlo en profundidad.

Sr. Estrada. — El artículo referido a las exenciones impositivas fue confeccionado por la Secretaría de Hacienda y avalado por Brodersohn. Yo estuve personalmente en esa reunión. Creo que es importante que todos estemos relativamente de acuerdo; nuestra propuesta era la equiparación a distintos activos monetarios. La Secretaría de Hacienda, en distintas reuniones realizadas con los señores Folica, Gómez Sabaini en algunas oportunidades y Brodersohn, avaló que se trataran los artículos 35 y 36.

En segundo lugar, las obligaciones negociables de las empresas, que se encuentran bajo cartera deudora y bajo cualquier régimen, no se consideran deudas, y por lo tanto no existe exención impositiva. Existiría en el caso del tenedor de la renta.

También existen 7 mil millones de dólares en stock de bonos públicos —que van creciendo— exentos de todo tipo de impuestos, e incluso 4 mil millones de dólares de stock de bonos externos, que se encuentran exentos de los impuestos al patrimonio y capitales. Creo que el criterio sustentado por la Secretaría de Hacienda de poner este tipo de exención para las obligaciones públicas equipara la nueva modalidad de que los títulos públicos paguen impuesto al patrimonio y a los capitales. Esto ha sido muy adecuado y lógico en términos de equiparación, pese a que existen 4 mil millones de dólares que quedan fuera del sistema.

En cuanto al tema de los bonos externos, pienso que existe una inmoralidad implícita desde junio de 1972, fecha de comienzo de su emisión en todo el sistema. Si yo fuese empresario, que día a día debo pelear con la producción, la competencia, los precios y todo tipo de problemas relacionados con el aspecto industrial o agropecuario, no me preocuparía tanto por producir sino que vendería mi fábrica, compraría bonos blancos —bien blancos—, los declarararía en la Dirección General Impositiva y no pagaría por 15 años ningún tipo de impuesto. Debemos partir de esa base de análisis. Estoy defendiendo los intereses de la comunidad en su conjunto, y ésa es la realidad.

Invitada. — En primer lugar quiero aclarar que, si bien vengo a pedido del doctor Folicá, no pertenezco al Ministerio de Hacienda; estoy en la actividad privada y soy miembro representante del Colegio de Graduados de Ciencias Económicas ante esta comisión.

Sr. Matzkin. — Entonces, ¿usted no pertenece a la Secretaría de Hacienda? El señor presidente de la comisión la identificó mal. Es decir, no trae la voz oficial de la Secretaría de Hacienda.

Invitada. — He aclarado la cuestión para que no se pensara que he tratado de cambiar mi identidad.

Puedo acercarlos un trabajo que he hecho donde se analizan desde el año 1932 hasta la fecha todos los sistemas vigentes de imposición a la renta de las sociedades de capital; este trabajo fue presentado en las Jornadas Tributarias realizadas en Mar del Plata, el año pasado. En él se llega a la conclusión de que prácticamente en el tratamiento de las sociedades de capital nuestro país ha sido un verdadero paraíso fiscal. Esto no hay nadie que lo haya señalado. Si en todos estos años no hubo una reactivación del mercado de valores, ¿por qué aceptar nuevamente los viejos sistemas, conociendo perfectamente que la identificación es totalmente arbitraria y que no serviría absolutamente para nada? Este sistema sabemos que en el fondo no es válido. La identificación, desde el punto de vista fiscal, no ha servido.

Por lo tanto, si todos nosotros coincidimos en el objetivo de propiciar la reactivación del mercado de valores —incluido, por supuesto, el mercado de capitales—, creo que sería conveniente buscar otros temas que no constituyan la herramienta tributaria, ya que ésta en la práctica no ha arrojado los resultados esperados. Además, se cree en la posibilidad de que tales medidas sean beneficiadas por el costo fiscal.

Por otra parte, considero que la reforma impositiva apunta a una personalización del impuesto a las ganancias y, en este sentido, el hecho de no perder de vista todo el esfuerzo que ha significado mejorar dicha personalización, es a mi juicio, más importante que conocer cuál es el pequeño beneficio de transacción de la recaudación.

Sr. Peña. — Entiendo que el trabajo presentado por quien me ha precedido en es uso de la palabra, es válido conceptualmente, pero choca con la realidad. Dicha realidad se pone de manifiesto en el trabajo presentado por la Bolsa, en el que se consideran las operaciones y la recaudación fiscal desde enero de 1985 hasta mayo del corriente año. Las cifras de las

operaciones en el mercado bursátil —originadas por las perspectivas ofrecidas por el plan austral— pasaron de 9 a 58 millones en julio de 1985; en agosto, a 221 millones; en septiembre a 274 millones y, finalmente, en octubre de ese mismo año, a 154 millones. A partir de aquí, dichas cifras sufren un abrupto descenso al surgir las nuevas leyes impositivas y la nominatividad, llegando a 48 y 60 millones.

En base al sistema explicado anteriormente, el fisco recaudó 1.873.000 australes en concepto de impuestos. En el mes de mayo del corriente año, recaudó aproximadamente 117 millones en el mismo concepto, vale decir, casi la décima parte del monto total. De manera que entiendo que, si bien los estímulos fiscales no sirven —como se ha dicho anteriormente—, los desalientos se ponen de manifiesto en dichas cifras.

Sr. Matzkin. — Desearía saber si se tiene conocimiento de una circular emitida por el Banco Central —la denominada A-984— referida a la facultad de los bancos y compañías financieras autorizadas por la Comisión Nacional de Valores para actuar como agentes de mercados abiertos y para intervenir en la colocación de títulos valores en australes, representativos de obligaciones negociables emitidas por sociedades con sujeción a ciertas condiciones. Asimismo, quisiera conocer si existe alguna vinculación con la ley que posiblemente sancionaremos o con otro tema ajeno a esta consideración.

Invitado. — Desgraciadamente, no existe relación alguna desde el punto de vista de la realidad jurídica, pero sí la tiene en la intención. El problema respecto de dicha intención radica justamente en que los operadores o agentes del mercado de capitales —vale decir, sus protagonistas—, han demostrado la necesidad de contar con un sustento legal. Por supuesto, éste es el proyecto de ley que propician tanto la Comisión de Valores como la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, y no la simple resolución 85 de dicha comisión que, en definitiva, fue un intento de reglar los títulos en base al principio de libertad de emisión.

Sr. Baglini. — En otras palabras —y para clarificar el concepto— la circular A-984 mencionada anteriormente por el señor diputado Matzkin, vendría a ser un intento de crear un sustento legal, pero resulta insuficiente.

Sr. Estrada. — Lo que señalaba hace unos momentos el doctor Ioma se relaciona en alguna medida con la Comisión de Valores y con ciertas reglamentaciones —entre ellas la 85— referidas a la emisión de títulos privados. Por el contrario,

la reglamentación emitida por el Banco Central fundamentalmente ataca las posibilidades existentes para que los bancos operen en diversas formas con los títulos públicos. La circular 984 apuntaba al título público; además, los bancos poseen otras circulares que regulan operaciones tanto de carácter pasivo como activo en materia de títulos públicos.

Invitado. — Quisiera agregar un dato complementario. Como han señalado los representantes de la Comisión de Valores, las normas básicas del derecho privado argentino posibilitan la creación de nuevas especies de títulos. En tal sentido, la Comisión de Valores había dictado una reglamentación para la oferta pública de obligaciones que pudieran emitirse basándose en el Código de Comercio.

Posteriormente —cuando ya estaban avanzadas las tratativas para concluir el proyecto en consideración—, el Banco Central decidió dictar alguna medida en su ámbito de competencia, para inducir a que las entidades financieras privadas tuvieran la posibilidad de participar en la colocación y distribución de estos títulos, otorgándoles al mismo tiempo un encuadramiento dentro de la circular mencionada anteriormente.

Todo esto se complementa con un criterio interpretativo, en el sentido de que las operaciones relacionadas con las obligaciones negociables avaladas por los bancos están comprendidas —a los fines de la ley de impuesto a las ganancias— en las operaciones monetarias. Además, se pensó en la posibilidad de un aliciente para que, a medida que concluían las tareas y la tramitación de este proyecto, pudiera avanzarse en la colocación de algunos títulos; lamentablemente, el resultado de la aplicación de dicha circular del Banco Central fue la eliminación del impuesto a las ganancias.

En el resto de los inconvenientes existentes —incluida la nominatividad— acarreados por las obligaciones negociables en un contexto de altísima preferencia para este tipo de operaciones, era evidente que con tales recaudos era imposible cualquier otro intento. La circular, por lo tanto, no ha tenido operatoria.

Sr. Presidente (Copello). — Tiene la palabra el señor diputado Baglini.

Sr. Baglini. — No he querido interrumpir la continuidad de esta sesión que comenzó con la presidencia del señor vicepresidente de esta comisión, pero lo hago ahora a efectos de proponer una moción de orden. Sin embargo, antes de proponer esta moción, desearía saber si los señores diputados consideran necesario continuar con la explicación del proyecto, punto por pun-

to, tal como lo han venido haciendo los señores miembros de la Comisión Nacional de Valores y de las otras instituciones presentes. Si ello no es necesario, atento a la exposición del señor diputado Matzkin —quien planteó la conveniencia de digerir y masticar mejor los términos de este proyecto, para luego poder emitir una opinión válida—, propondría a esta comisión pasar a cuarto intermedio hasta el día jueves, es decir, tomarnos un lapso de 24 horas para continuar con el tratamiento de este tema. Fundamento esta moción en la necesidad de acelerar el trámite del debate y facilitar la comprensión de algunos artículos del proyecto, que son de difícil accesibilidad, incluso para quienes se desempeñan en el ámbito societario o de los títulos públicos y que, no obstante ser una materia específica de esta comisión, es un misterioso arcano para la generalidad de abogados y contadores, y muchos más para quienes no ejercen estas profesiones.

Sr. Matzkin. — En principio, comparto el criterio del señor diputado Baglini. Pero debo recordar a los señores diputados que esta comisión tiene prevista otra reunión para el día viernes, y además, ésta será una semana muy movida en la Cámara, debido a la gran cantidad de temas en tratamiento.

Debo confesar, por otro lado, que nosotros hemos diferido un poco el análisis inicial de este proyecto, para posteriormente volver a la comisión con toda la artillería de consultas a efectos de sacarle más provecho a la reunión. En este momento tenemos ciertas limitaciones para formular preguntas con responsabilidad, por lo que compartimos el criterio del señor diputado Baglini, siempre y cuando contemos con el tiempo suficiente como para poder analizar más profundamente el proyecto.

Sr. Baglini. — Eso es muy razonable. Aclaro que la reunión que tenemos agendada para el viernes es a los efectos de recibir a representantes de la Subsecretaría del Tesoro y Deuda Externa e Interna, que nos darán una exposición sobre el tema de la capitalización de la deuda. De manera que debemos tener en cuenta que se nos pueden superponer ambas reuniones.

Sr. Matzkin. — Estamos de acuerdo en pasar a cuarto intermedio hasta el día jueves, ante la imposibilidad de continuar hoy el debate con responsabilidad. Sin embargo, yo quisiera saber si en la próxima reunión tendremos oportunidad de conversar con los invitados que hoy nos acompañan.

Sr. Baglini. — Para satisfacer la inquietud del señor diputado Matzkin, propongo pasar a cuarto intermedio hasta el día jueves a las 10, a

efectos de que nos reunamos los señores diputados para avanzar en el análisis del proyecto y si de dicha reunión surgiera la necesidad de plantear alguna pregunta, solicitar a las instituciones presentes nos brinden su colaboración para evacuar algunas de esas consultas, ya sea ese mismo día o bien el viernes, según podamos acomodar nuestros horarios.

Por otro lado, el análisis de este proyecto debe hacerse juntamente con las comisiones de Presupuesto y Hacienda y de Legislación General, debido a la gran cantidad de temas impositivos que contiene el proyecto en discusión, razón por la cual se hace imprescindible la presencia de los miembros de la primera de las comisiones mencionadas y quizá también de los de la Comisión de Reforma Tributaria, a fin de completar el panorama impositivo.

Entonces, si todos los señores diputados están de acuerdo, formulo moción de pasar a cuarto intermedio hasta el jueves a las 10 horas.

Sr. Presidente (Copello). — De acuerdo con lo solicitado, se pasa a cuarto intermedio hasta el jueves a las 10 horas.

Agradezco a los señores miembros de las instituciones presentes el habernos ilustrado sobre estos temas y les requiero su colaboración para el caso de que en la próxima reunión de la comisión surja la necesidad de volver a consultarlos.

2. Notas de diversas entidades en relación con el proyecto de ley sobre creación de un nuevo título de deuda con la denominación de obligación negociable.

CAMARA DE SOCIEDADES ANONIMAS

Buenos Aires, 15 de junio de 1987.

Señor presidente de la Comisión de Finanzas de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, diputado don Raúl Baglini.

S/D.

Referencia: Proyecto de ley de obligaciones negociables.

De nuestra mayor consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos al señor presidente de la Comisión de Finanzas, con referencia al proyecto de ley remitido por el Poder Ejecutivo nacional al Honorable Congreso de la Nación, que regula la emisión de obligaciones negociables, simples o convertibles en acciones.

En su momento, el Consejo Directivo de esta Cámara de Sociedades Anónimas encomendó a un comité especialmente constituido al efecto, el análisis de las normas propuestas. Formaron parte de él los consejeros señores Héctor Alegría, Oscar R. García, Norberto López Isnardi, Federico Padilla y Federico Peña, y el coordinador del Consejo Consultivo Honorario de Asuntos Económicos y Financieros, señor Rodolfo Lanús de la Serna.

La labor de ese comité se complementó mediante la confrontación de sus conclusiones con las observaciones que la Bolsa de Comercio —cuyo consejo directivo integra esta Cámara— formula al proyecto en examen. De manera que, gracias a la permanente comunicación entre ambas instituciones, y compatibilizadas las opiniones en los puntos de coincidencia, nos permitiremos señalar aquel en que la Cámara sustenta sus propias posiciones, método mediante el cual se simplifica la tarea de exposición.

I. Se comparten las modificaciones sugeridas con respecto a los artículos 1º, 3º, 5º, 6º, 7º, 8º, 9º, 10, 11, 13, 14, 16, 22, 23, 24, 25, 27, 28, 29, 31, 32, 33, 35, 36, 38 y 40.

En todos esos casos, la nueva redacción de las normas ha sido el fruto del entendimiento entre las autoridades de la Bolsa de Comercio y las de esta Cámara, en una labor conjunta que ha llevado al texto de aquéllas las respectivas posiciones de los cuerpos directivos.

II. Existe un único supuesto en el que no se han conciliado las opiniones:

En efecto, la emisión de obligaciones simples, a juicio de esta Cámara, en manera alguna requiere la decisión de la asamblea de accionistas, si el estatuto de la sociedad contuviera la delegación de esa facultad en el directorio. Se trata de un mecanismo de endeudamiento como tantos otros y ni la R.G. 85/83 de la Comisión Nacional de Valores —que tan prolija y minuciosamente reglamentó la emisión de obligaciones negociables— ni la R. 13/83 de la Bolsa de Comercio exigen que sea la asamblea el único órgano competente para decidirla.

III. Asimismo, la Cámara coincide en la necesidad de reformar el artículo 325 de la ley de sociedades comerciales y los artículos 22, 23, 24 y 26 de la ley 20.643 (T. ley 23.299), como también los fundamentos en que se basa la propuesta relativa a los impuestos sobre las ganancias y beneficios eventuales.

Quedamos a disposición del señor presidente y de los miembros de la Comisión de Finanzas para contribuir, en la medida de nuestras posibilidades, a la sanción del texto legal que mejor contemple el interés general y el de las sociedades que desean emitir el nuevo título.

Saludamos a usted muy atentamente.

Jorge E. Rivarola.
Presidente.

CAMARA DE SOCIEDADES ANONIMAS

Buenos Aires, 18 de junio de 1987.

Señor presidente de la Comisión de Finanzas de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, doctor Raúl Baglini.

S/D.

Ref.: Proyecto de ley sobre obligaciones negociables.

De nuestra mayor consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos nuevamente al señor presidente para completar nuestros comentarios sobre el tema de la referencia.

Como en ella expresáramos, esta Cámara ha compatibilizado al máximo los puntos de coincidencia con la Bolsa de Comercio y, así como se señaló en el punto III de nuestra precitada nota, coincidimos en la necesidad de reformar los artículos 22, 23, 24 y 26 de la ley 20.643 (T. ley 23.299).

En punto a estos últimos, las propuestas son congruentes con criterios prácticos de flexibilización del régimen de nominatividad obligatoria, respecto a las acciones y otros títulos de participación en el capital social, pero independientes del régimen de títulos-valores representativos de créditos contra la sociedad emisora.

La nominatividad de títulos valores no endosables en el sector de emisores privados, tiene sentido respecto de los "títulos de participación" que eran los únicos conocidos a la época de la sanción de las leyes 20.643 y 23.299. Pero con respecto a la forma de los "títulos de deuda" el emisor debe estar en condiciones de escoger las que le brinda el Código de Comercio, de acuerdo a criterios prácticos de mercado:

—Títulos al portador, por analogía con los valores públicos;

—Títulos nominativos, por analogía con los certificados de depósito a plazo fijo;

—Valores escriturales, por analogía con las cuentas bancarias de ahorro o las cuentas corrientes.

A nuestro juicio es necesario armonizar los recaudos de orden fiscal con las condiciones básicas para obtener mercados fluidos y crecientes. Sin ellos, las sociedades emisoras verán seriamente dificultadas sus posibilidades de lograr los recursos necesarios, tanto de capital como de financiamiento, para el adecuado desenvolvimiento de sus actividades productivas. Dentro de este orden de ideas, figura la necesaria equiparación entre los títulos de deuda pública y los títulos de deuda privada.

A base de estas consideraciones, el primer párrafo del artículo 22 de la ley 20.643 debería ser redactado como sigue: "Los títulos valores privados emitidos en serie, así como los certificados provisorios que los reemplacen, excluidos los títulos de deuda, deben ser nominativos no endosables".

En el segundo párrafo de ese artículo 22, la expresión genérica "títulos valores en serie al portador" debería reemplazarse por "acciones ordinarias o preferidas al portador".

Por fin, el último párrafo debería ajustarse a la siguiente redacción: "Para la percepción de dividendos, distribución de acciones liberadas, amortizaciones de capital, rescates o reembolso de capital, así como para el ejercicio de cualquier otro derecho inherente a las acciones al portador, deberá acreditarse la forma de adquisición prevista en este artículo".

Por último, en cuanto a la forma de negociación, resulta aconsejable no establecer restricciones que eliminen importantes sectores de la actividad financiera, como son los bancos y el mercado abierto. Como es sabido, las negociaciones de títulos públicos se efectúan en casi el 95 % fuera del ámbito bursátil, dentro de las regulaciones y bajo la supervisión de la Comisión Nacional de Valores, por intermedio de los agentes del mercado abierto. En este sentido, si la negociación se ajusta a la condición de que las operaciones se liquiden siempre a través del sistema de la Caja de Valores, los recaudos

fiscales —a que antes hicimos referencia— en que se fundó el legislador para imponer la nominatividad obligatoria, quedan satisfechos, sin necesidad de adoptar soluciones que no hacen sino confirmar una discriminación entre títulos valores de deuda pública y títulos valores de deuda privada, que es precisamente la diferencia cuya superación la comunidad de los negocios está reclamando.

Reiteramos que quedamos a disposición del señor presidente y miembros de esa comisión y hacemos llegar a usted nuestros más distinguidos saludos.

Jorge E. Rivarola.
Presidente.

CAMARA DE SOCIEDADES ANONIMAS

Buenos Aires, 18 de noviembre de 1987.

Al señor presidente de la Comisión de Finanzas, diputado Raúl E. Baglini.

Presente.

Ref.: Obligaciones negociables.

De mi mayor consideración:

Esta Cámara ha tomado conocimiento del despacho producido por las comisiones de Finanzas, de Presupuestos y Hacienda y de Legislación General.

Al respecto, advierte que se han introducido en la normativa en proyecto, modificaciones con respecto a aquel proyecto al cual esta Cámara tuvo oportunidad de expedirse.

Ello mueve a formular las siguientes consideraciones acerca de la negociabilidad del nuevo título-valor.

El artículo 8º del proyecto de ley admite ahora como excepción la forma "al portador" para obligaciones negociables que sean objeto de oferta pública en el país o de colocación en el exterior. El informe de la comisión, al referirse a esta enmienda, hace mérito de la necesidad de "...evitar trámites engorrosos que dificulten..." la emisión de obligaciones; en realidad lo que se trata de prevenir son inconvenientes en la circulación de los títulos después de lograda su colocación, pues es sabido que un crédito a por lo menos 3 años de plazo carece de viabilidad en el mercado si no tiene "liquidez".

El mercado bursátil ofrece ciertas perspectivas de efectivo movimiento para los títulos de deuda privada que sean admitidos a cotizar, pero no ha tenido experiencia en su negociación en los últimos 35 años. Parece imprudente cercenar de antemano la negociabilidad de estos nuevos papeles con el requisito de que las transferencias "...se registren en el sistema de caja de valores", cuando buena parte del mercado potencial se halla entre las entidades financieras que compren y vendan a su clientela de inversores, con la misma fluidez con que reciben y restituyen depósitos a plazo fijo.

Si las obligaciones negociables "al portador", admitidas a la oferta pública, están equiparadas al título de deuda pública en su tratamiento impositivo conforme al artículo 36 es para que los inversores personas físicas vean en aquéllas una alternativa válida para la colocación de sus ahorros. En la práctica, significa también una negociabilidad irrestricta, conforme a la naturaleza del título. Es impensable que un papel destinado a

circular libremente en el público deba ser "convertido" en un título de características distintas para ser válidamente negociado.

La Honorable Cámara que ha aprobado la "Ley de Unificación de la Legislación Civil y Comercial", según la cual rigen para los títulos-valores las reglas sobre transferencia que les son propias (artículo 1.438), estableciendo respecto de los títulos al portador "...que se transmiten por simple entrega" y que "su adquirente está legitimado por la sola presentación del título" (artículo 2.299). El artículo 8º del proyecto de ley sobre obligaciones negociables entra en flagrante colisión con estos principios de ley de fondo cuando:

a) Pretende que el tenedor del título, para ejercer los derechos que éste confiere, deba "...acreditar la forma de adquisición prevista en este artículo"; y

b) Sanciona de nulidad toda transferencia efectuada "...en violación a lo dispuesto en los párrafos precedentes".

Este contrasentido jurídico amenaza hacer abortar la obligación negociable como instrumento apto para el mercado interno de capitales. Si la Comisión informante apreciaba como conveniente que los emisores pudiesen ofrecer públicamente títulos al portador, y en eso no se equivocaba, hubo de tener en cuenta que la circulación de los mismos dentro de la República ha de ser conforme a las leyes y a los usos del país.

Por lo expuesto, corresponde volver sobre el texto del artículo 8º, eliminando del mismo todo lo que sigue a la frase "Pueden emitirse obligaciones al portador para ser objeto de oferta pública o para su colocación en mercados internacionales".

Como expresión de política legislativa, la deseada expansión del mercado interno de capitales requiere una reafirmación de la primacía de la oferta pública conforme a la ley 17.811, tal como lo hace el proyecto en varias disposiciones; toda restricción impuesta en función de negociación bursátil (vía Caja de Valores, como dice el artículo 8º, o vía Mercado de Valores, como dice el artículo 37) conspira contra las finalidades de la iniciativa.

Esta Cámara confía en que se tengan presentes estas consideraciones, en la certidumbre de que están orientados por el interés general que siempre debe primar sobre el de cualquier sector.

Saludo al señor presidente muy atentamente.

Jorge E. Rivarola.
Presidente.

UNION DE ENTIDADES
COMERCIALES ARGENTINAS

Buenos Aires, 23 de julio de 1987.

Señor presidente de la Comisión de Finanzas de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, diputado doctor Raúl Eduardo Baglini.

S/D.

Ref.: Proyecto de obligaciones negociables.

De nuestra consideración:

Tenemos el agrado de dirigimos a usted, con relación al proyecto de ley sobre obligaciones negociables

que elevara el Poder Ejecutivo a e a Honorable Cámara de Diputados.

Estamos convencidos que esta iniciativa regulada por la resolución de la Comisión Nacional de Valores y las normas que oportunamente dictara el Banco Central de la República Argentina es un instrumento fundamental para la financiación a largo plazo de la empresa privada. Creemos también que existen algunos aspectos que deben ser considerados en relación a una efectiva posibilidad de utilización de ese instituto, toda vez que sea sancionada esa norma legal. Ellos son:

- a) La nominatividad de los títulos privados;
- b) El costo de las transacciones;
- c) El régimen impositivo.

Contemplar adecuadamente estos aspectos es imprescindible para equiparar el mercado de deuda privada con el mercado de la deuda pública, hoy desarrollado vía los BARRA, BAGON, TIDOL y demás instrumentos de deuda pública emitida por el Tesoro Nacional, los bancos oficiales, los gobiernos de provincia y las empresas del Estado.

Siendo los títulos públicos un instrumento emitido al portador y transferible por endoso en el mercado secundario, parece imprescindible que los títulos de deuda privada también sean al portador. Sería conveniente reformular el texto de la ley 23.299 sobre nominatividad, contemplando la posibilidad de derogar el régimen establecido para todo título-valor, público o privado que participe del régimen de oferta pública (ley 17.811), tal como en definitiva lo preveía la resolución general 85 de la Comisión Nacional de Valores.

En lo que se refiere al costo de las transacciones de estos títulos, dado el propósito final de la emisión de estas obligaciones, estimamos que sería prudente para promover el mercado secundario, exceptuar a las transferencias del título del impuesto a las compraventas de valores. Debe tenerse en cuenta que la reestructuración de pasivos empresarios, esto es, transformarlos de corrientes en no corrientes y la financiación de nuevas inversiones privadas, constituyen dicho propósito final, destinados a apuntalar al crecimiento de la economía y a incrementar la demanda de obra más productiva.

Finalmente, debe tenerse en cuenta que en el actual contexto fiscal, la emisión de obligaciones privadas es virtualmente inviable, debido a las tasas de rendimiento efectivo de los títulos públicos (BAGON, 25 % sobre coeficiente de ajuste, TIDOL, 16 % sobre su ajuste). En consecuencia, dado que las rentas y el capital de estos títulos están gravados, tanto para empresas como personas jurídicas, sería conveniente contemplar la deducción a los efectos de la determinación del impuesto a las ganancias, a los capitales y al patrimonio neto, en las proporciones adecuadas que permitan neutralizar el efecto del elevado rendimiento de los títulos públicos, haciendo entonces posible la colocación primaria de las obligaciones negociables, en condiciones competitivas.

Las ventas de este tipo de deducciones, a diferencia de las a veces más permisivas, reflejadas en el régimen de promoción fiscal, está constituida por el saneamiento de empresas con dificultad financiera, pero viables económicamente y por la posibilidad de financiar nuevas

inversiones, todo lo cual contribuye a incrementar los recursos tributarios y previsionales devengables, en un plazo no mayor de un año. Además, ello facilitaría un mejor cumplimiento de las empresas que padeciendo de dificultades financieras, dada la falta de crédito y las elevadas tasas de interés, hoy reclaman por moratorias o planes especiales de pago.

Estamos a disposición de esa Honorable Comisión, para ampliar nuestros puntos de vista y acercar cualquier otra contribución técnica que sea necesaria. Entretanto, le expresamos a usted nuestra consideración más distinguida.

Prosecretario.
David Miró.

Presidente.
Alberto Arrojo.

CUARTO CONGRESO DEL IAEF:
EL MERCADO DE CAPITALES
Y LA FINANCIACION DE EMPRESAS
BUENOS AIRES, 23 y 24 DE ABRIL DE 1987

El mercado de capitales y la financiación empresarial

Durante las deliberaciones del IV Congreso del IAEF realizado durante los días 23 y 24 de abril, se obtuvieron las conclusiones que se adjuntan sobre cada uno de los módulos de trabajo.

Les recordamos que se trataba de un congreso cuyo tema central fue: "El Mercado de Capitales y la Financiación de Empresas".

Participaron del mismo 210 delegados y se contó con el auspicio académico de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires y el patrocinio del Banco Irving Austral.

Buenos Aires, 29 de abril de 1987.

Conclusiones Area I

"Causas de la baja rentabilidad del capital"

— La sociedad argentina ha hecho un apreciable esfuerzo de ahorro, no correspondido por el crecimiento del Producto Bruto Interno; precisamente, como causal del estancamiento de la economía, se considera que tiene una gran importancia la baja productividad del capital, fundamentalmente en las inversiones del sector público.

— Para cambiar esta tendencia se deberían modificar algunas prácticas en el proceso decisorio de las inversiones y en la ejecución de los proyectos en el sector público.

— Debe establecerse un sistema de programación de las inversiones públicas que contemple objetivos bien definidos y la necesaria complementariedad de ellas entre sí y con las inversiones privadas.

— Deben usarse sistemas generalizados de evaluación de proyectos que garanticen la uniformidad de su tratamiento y que aseguren fundamentos económicos en las decisiones de inversión.

— Deberían encontrarse sistemas que marginen de las decisiones de inversiones, todas aquellas motivaciones que no se compadecen con la rentabilidad de los proyectos; la disponibilidad de créditos financieros, los intereses sectoriales o personales, los mitos eco-

nómicos, no deberían influir en los procesos de decisión de inversiones.

— Debieran establecerse adecuados sistemas de controles presupuestarios ex post a moneda constante que brinden experiencias para el futuro.

— Debe atenderse al mantenimiento de obras y equipos de manera tal que se suavice el deterioro natural de sus productividades.

— El Estado con sus políticas no sólo define las inversiones del sector público sino también influye en las inversiones del sector privado.

— La desregulación y la privatización de actividades en manos del Estado se entiende que contribuirá a incrementar la rentabilidad de las inversiones.

— El Estado debe enviar al sector privado mensajes claros, que permitan tomar decisiones de inversión en un contexto estable y competitivo, que oriente la reasignación de recursos a las áreas de actividad que más efecto tengan en el crecimiento del producto.

Conclusiones Area II

"Fondos de pensión"

— Se debe atacar el problema de fondo que representa un sistema previsional completamente estatizado, que ha venido operando exclusivamente en la modalidad de reparto, imposibilitando a los individuos conservar un adecuado nivel de vida al cese de su actividad laboral.

— Un sistema de seguridad social moderno y viable a largo plazo requiere cambios estructurales, que redefinan y acoten el alcance de prestaciones estatales mínimas y que den cabida a métodos complementarios de jubilación privada, como el recientemente instituido seguro de retiro.

— La creación en nuestro país de tales fondos de pensión o seguros de retiro no sólo contribuirá a la solución de la crisis previsional, sino que tendrá un positivo efecto sobre la economía al generar patrimonios con ahorro genuino que, cuidadosa y competitivamente invertidos, permitirán financiar actividades productivas recapitalizando las unidades empresarias.

— A modo de aporte preliminar y sujeto a discusión, se entiende que el nuevo régimen previsional argentino debería comprender, por un lado, una cobertura básica a cargo del Estado, financiada por trabajadores y empleadores con contribuciones mucho más bajas que las actuales, y por otro lado, planes complementarios de retiro accesibles a todas las personas económicamente activas.

— La participación en los planes de pensión debería ser estimulada con diversas medidas. En especial, las sumas aportadas por los individuos deberían ser deducibles impositivamente como ocurre en otros países, sin distinción entre sistemas estatales y privados.

Por otra parte, debería quedar en claro que los aportes a cargo de los empleadores son deducibles como gasto y que no integran la remuneración.

Asimismo, las rentas o beneficios pagados por los fondos a los participantes deberían ser asimilados impositivamente a las jubilaciones y pensiones estatales.

—La futura legislación previsional deberá contemplar un régimen de transición hacia el nuevo sistema con su consiguiente financiamiento. De ninguna manera dicha transición deberá condicionar el diseño, la estructura, la solvencia y la estabilidad del sistema naciente.

—Se debería procurar una amplia complementación del sistema financiero con los operadores de fondos de pensión y el mercado de capitales, suministrando una transparente información de la gestión. La mejor garantía del sistema estaría dada por la idoneidad de los operadores.

—Para facilitar la gestión de las carteras de los fondos se debería procurar una amplia operatoria en el mercado bursátil, en sus diversas modalidades, sobre valores públicos y privados.

Conclusiones Area III

"Origen y aplicación de fondos empresarios"

Del análisis efectuado en el trabajo, se detecta una alta incidencia de las medidas de política económica sobre la situación económica financiera de las empresas, entre los que se pueden señalar como efectos negativos:

—Las cambiantes políticas económicas vigentes en el quinquenio 1981/1985;

—La baja rentabilidad empresarial, afectada por las políticas de controles de precios;

—El comportamiento errático de las tasas de interés en términos reales y las bruscas oscilaciones del tipo de cambio;

—La grave caída de la inversión productiva.

Por lo tanto, es recomendable continuar con los esfuerzos que permitan lograr una estabilidad económica en condiciones de rentabilidad empresarial, que recree el marco adecuado para la inversión y el crecimiento.

—Se considera de interés continuar con la realización de este tipo de análisis global y sectorial de los estados de origen y aplicación de fondos y estructuras patrimoniales, porque interesa observar la interrelación entre las políticas económicas y la situación de las empresas, profundizando y ampliando los criterios metodológicos para arribar a mayores conclusiones válidas.

Conclusiones Area IV

"Obligaciones negociables"

—La recuperación del aparato productivo nacional requiere urgentemente la recapitalización de las empresas privadas, para lo cual éstas deben tener acceso a nuevas fuentes de financiamiento, que provean capitales de riesgo y de empréstito a mediano y largo plazo.

—Para tal fin, el mercado de capitales debe desarrollar nuevos instrumentos negociables, que se adapten a las necesidades de las empresas, a las cambiantes modalidades del mercado financiero y bursátil y a los hábitos y preferencias de los ahorristas, con debida protección de sus inversiones y seguridad en el ejercicio de sus derechos. Debe revalorizarse el principio de la libertad para crear nuevas figuras, basadas en las normas del Código de Comercio y demás leyes y reglamentaciones aplicables.

—Las obligaciones negociables que pueden ser emitidas bajo el régimen de la oferta pública, son una nueva y ágil modalidad de empréstito que permitirá a las empresas privadas recomponer su estructura de financiamiento.

—Es recomendable la pronta sanción de una ley de obligaciones negociables simples y convertibles, que otorgue un marco abierto a diversas variantes y modalidades de emisión y circulación, así como también un régimen fiscal equitativo.

—En tal sentido, se debe propender a una equiparación total del régimen fiscal de tales obligaciones con el vigente para los títulos públicos, suprimiendo o disminuyendo los gravámenes que pesan sobre su emisión, circulación y tenencia de cartera, estableciendo un régimen permanente.

—Otro aspecto en el que se debe procurar un trato equitativo concierne a la forma de circulación. Resulta aconsejable que en el futuro las obligaciones negociables puedan ser emitidas al portador, como los títulos públicos. Los objetivos de control y recaudación fiscal que se persiguen con la nominatividad obligatoria de los valores privados pueden ser obtenidos por otros medios, evitando la disfuncionalidad y costos adicionales que implica tal forma de circulación.

—Resulta conveniente favorecer un mayor desarrollo del *underwriting* de obligaciones negociables, permitiendo que las entidades financieras destinen mayor cantidad de fondos a ese objeto y que formen "fondos de liquidez", para proveer oferta y demanda de papeles en el mercado secundario en situaciones de escasez o incipiente desarrollo.

—Procurar equidad fiscal y la desregulación de toda la operatoria de la banca de inversión y de las bolsas de comercio, permitiendo una amplia complementación.

—Las obligaciones convertibles en acciones serán una modalidad muy útil para aquellas sociedades con vocación de crecimiento y rentabilidad potencial que deseen incrementar la apertura de sus capitales, obteniendo previamente fondos de empréstito que, al contribuir a la financiación de las actividades de expansión, incrementen la futura "performance" de las acciones en el mercado.

CAMARA DE AGENTES DE MERCADO ABIERTO

Buenos Aires, 17 de junio de 1987.

Señor presidente de la Comisión de Finanzas de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, diputado doctor Raúl Baglini

S/D.

Ref.: Proyecto de ley de obligaciones negociables

De nuestra consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos al señor presidente y por su intermedio, a la comisión que analiza el proyecto sobre Obligaciones negociables, a fin de poner en su conocimiento las conclusiones a que arribó el consejo directivo de CADEMA —Cámara de Agentes de Mercado Abierto—, al analizar el citado proyecto de ley.

Dichas conclusiones se encuadran dentro del marco legal existente a partir de la ley 17.811 que regula la oferta pública de títulos-valores y las bolsas y mercados. A partir de esta ley la actividad regulatoria de la Comisión Nacional de Valores ha establecido las condiciones y limitaciones de los mercados bursátiles y abierto sujetos a su supervisión así como las reglas a las que deben sujetarse sus operadores, especialmente en cuanto a capacidad técnica, solvencia patrimonial y sistemas de registración y publicidad de las operaciones efectuadas.

Dentro de este encuadramiento institucional se desenvuelve el "mercado abierto", cuyas modalidades específicas y gran agilidad lo hacen especialmente apto para la negociación de títulos públicos y títulos valores privados de deuda (obligaciones negociables y debentures) o representativos de bienes o mercaderías.

Un examen de las características que presentan los mercados del exterior, tanto de los países industrializados como en crecimiento, muestra que, en tanto las acciones se transan en general en los mercados bursátiles, los títulos públicos y las obligaciones empresarias se negocian mayoritariamente en los mercados abiertos.

No escapa a esta regla nuestro país, donde más de un 90 % de las operaciones de bonos se realizan en el mercado abierto. Nuestra Cámara entiende que el objetivo final de la ley proyectada es el de favorecer el desarrollo de los ámbitos necesarios para la existencia de mercados lo más amplios posibles, por lo cual no resultaría coherente establecer medidas restrictivas que, en definitiva, perjudicarían a las empresas emisoras al eliminar el principal mercado.

No sólo es conveniente, sino necesario, crear las condiciones aptas para que la actividad productiva pueda obtener los recursos financieros, que le permitan consolidarse y crecer, en los mercados donde esos recursos existen.

En el mismo sentido de ampliar mercados es, a nuestro juicio, imprescindible que las obligaciones negociables —instrumentos de deuda— sean al portador, tal cual lo son todos los bonos que se negocian en el país. De esta manera se produciría la debida equiparación con los títulos públicos.

Con respecto al régimen impositivo, CADEMA apoya totalmente la propuesta del Poder Ejecutivo nacional.

En cambio, el mantenimiento de la nominatividad sería un factor que restringiría innecesariamente la actividad, y que tampoco sería compatible con la finalidad última del cuerpo legal que estamos tratando. El deseo de conseguir una herramienta más de control fiscal sólo conseguiría desvirtuar aquella finalidad, olvidando que existen otros medios para conseguir dicho control.

Por último, queremos hacer una observación con respecto al costo de las operaciones. Cuando en el artículo 37 se establece una tasa diferencial con la condición que las transferencias se efectúen "en mercados de valores autorizados en los términos de la ley 17.811", se está creando una disminución injusta para otros mercados institucionales y regulados. Dadas las garantías que ofrecen los operadores de mercado

abierto, la tasa reducida debe extenderse a ellos, pues de lo que se trata es de reducir costos de una operatoria que, por el volumen que tomará si la dejamos actuar sin restricciones, será a no dudarlo una importante fuente de recursos para el fisco.

Quedamos a disposición del señor presidente y de la Comisión de Finanzas para colaborar en la elaboración de una norma que atendiendo al interés general proporcione un instrumento útil para la consolidación de la actividad productiva.

Saludamos a usted muy atentamente.

Guillermo C. De Feo Miguel García Labougle
Secretario. Vicepresidente.

UNION INDUSTRIAL ARGENTINA

Buenos Aires, 28 de mayo de 1987.

Al señor presidente de la Comisión de Finanzas de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, diputado doctor Raúl Eduardo Baglini.

S/D.

Ref.: Proyecto de ley de obligaciones negociables.

De nuestra consideración:

En conocimiento del proyecto de ley sobre obligaciones negociables que elevara el Poder Ejecutivo a esa Honorable Cámara de Diputados, esta Unión Industrial Argentina eleva a usted algunas consideraciones en mérito al mejor cumplimiento de los objetivos perseguidos por dicho proyecto.

La legislación argentina reconoce y regula diversas formas de empréstitos que pueden contraer con el público las personas jurídicas:

- a) Debentures: por normas del Código de Comercio y de la ley de sociedades comerciales;
- b) Obligaciones negociables: cuyo marco legal está establecido por la resolución general 85 de la Comisión Nacional de Valores.

No obstante, el mercado interno de títulos de deuda privada ha sido inexistente por más de tres décadas y continúa siéndolo a pesar de diversos intentos para reactivarlo.

Los principales obstáculos que impiden su desarrollo en competencia con otras alternativas —notoriamente con los títulos de deuda pública argentina—, son a nuestro juicio:

- a) El régimen impositivo;
- b) Su nominatividad (ley 23.299);
- c) El costo de transacción.

El punto de partida para el desarrollo efectivo de este sector del mercado de capitales en Argentina ha de ser, como lo ha señalado reiteradamente esta entidad, la equiparación de los títulos de deuda privada con los de deuda pública, en los tres aspectos indicados.

La iniciativa privada podrá entonces encontrarse en condiciones de captar parte del ahorro nacional, inclu-

yendo el que se canaliza hacia bonos y obligaciones en mercados del exterior, para utilizarlo en la actividad productiva.

Estos instrumentos de deuda privada, que normalmente se complementan con el financiamiento bancario, constituyen un componente importante de las economías más desarrolladas. En nuestro caso —en el marco de las restricciones crediticias vigentes— asumirían un rol preponderante para el financiamiento industrial y, por ende, para el mantenimiento del empleo y el crecimiento económico.

Asimismo, en los mercados de capitales en donde el volumen de operaciones es relevante se ha verificado que el sector más beneficiado por este tipo de instrumentos, ha sido la pequeña y mediana industria. Por un lado, el crédito comercial de la intermediación financiera es hoy caro, pero aún es más caro para este tipo de empresas más chicas por volumen, riesgos y negocios bancarios alternativos. Por otro, tiene escaso acceso a fuentes internacionales de financiamiento cuyo costo es menor, comparado con el de nuestro país que es muy escaso y caro en términos reales.

La alternativa de acceso al financiamiento que se presenta con este nuevo instrumento para la empresa privada, generaría positivas expectativas para movilizar un mercado de capitales de características innovadoras que lo hagan atractivo y permitan desahogar el sistema bancario de demanda crediticia que se volcaría a este tipo de mercados.

Pero para que esta novedosa herramienta pueda funcionar con esos objetivos, es indispensable asimilar el tratamiento de los mismos al de los títulos de deuda pública, aspecto que sólo parcialmente contempla el proyecto de ley mencionado.

En el sentido genuino de equiparación entre títulos públicos y privados, la forma tradicional de los mismos —al portador— tiene una importancia definitoria, dado que la liquidez del papel depende en gran medida de la factibilidad de su transferencia con el mínimo de restricciones.

El obstáculo legal a la emisión de debentures u obligaciones al portador ha surgido del empleo del vocablo genérico "título-valor" en la ley 23.299 de nominatividad. La ley, que en su esencia y sus propósitos sólo apuntaba a las acciones, se hizo extensible —quizá por inadvertencia— a los títulos privados de deuda que en el futuro pudieran surgir en la plaza.

Por ello proponemos una redacción aclaratoria en el artículo 8º del proyecto extendiendo las características de estas obligaciones a que puedan ser también al portador. Se devolvería así a la obligación negociable el "status" legal que le reconoció la R. G. 85 de la Comisión Nacional de Valores, la cual constituye con el artículo 742 del Código de Comercio una base jurídica suficiente para la creación de títulos de deuda de rango quirografario.

En cuanto a los aspectos impositivos que enmarcan este instrumento, creemos que si bien el proyecto contempla algunas cuestiones positivas, éstas no son suficientes para compensar la competencia que el aval del Estado otorga a la emisión de sus propios títulos de deuda, lo que haría necesario ofrecer a los futuros inversores algún tipo de desgravación en el impuesto a

las ganancias y/o los capitales y patrimonio, por el monto total o parcial de su inversión.

La situación financiera de la industria no es precisamente holgada, y esta situación viene arrastrándose desde hace ya demasiado tiempo. Por eso la ausencia de un crecimiento sostenido del sector con todo lo que ello significa para el bienestar general del país.

La situación económica que hoy administra el Gobierno no es nada fácil, sin duda, y el manejo de los instrumentos monetarios en el marco de la política económica reflejan esa situación. Por ello, ante la dureza de dicha política, entendemos que debe encontrarse alguna vía alternativa que permita aunque sea parcialmente, encarar el financiamiento de la actividad industrial privada.

Creemos que las propuestas que presentamos en la presente nota, sin afectar la política fiscal, ni la monetaria generarán un camino viable para paliar en parte los pasivos empresarios, al permitir sustituir la calidad de los mismos al menos en cuanto a plazos se refiere.

Esta propuesta confiamos en ampliarla en una entrevista personal que ya hemos solicitado.

Saludamos a usted muy atentamente.

Carlos Verzini.
Secretario.

Eduardo E. de la Fuente.
Presidente.

ASOCIACION DE BANCOS ARGENTINOS

Bucnos Aires, 12 de junio de 1987.

Señor presidente de la Comisión de Finanzas de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, diputado doctor Raúl E. Baglini.

S/D.

De nuestra consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos al señor presidente con referencia al proyecto de ley de obligaciones negociables.

Al respecto, esta Asociación manifiesta su apoyo a esta iniciativa destinada a impulsar el desarrollo de un mercado de capitales en nuestra economía.

Desde la óptica de las empresas productivas, los proyectados instrumentos de deuda privada constituirán un conveniente complemento del financiamiento bancario, tanto más importante cuanto más se prolonguen las restricciones normativas en materia crediticia que hoy limitan el papel de los bancos al servicio de la producción.

Esta alternativa de financiamiento podría adquirir particular relevancia para la pequeña y mediana empresa, para la cual el crédito tiene un mayor costo por razones de volumen y riesgo.

Se facilitaría así a las empresas el que pudiesen alcanzar una adecuada estructura de financiamiento en cuanto a la proporción óptima en cada caso entre recursos propios y ajenos y asimismo en cuanto a los plazos de éstos, posibilitando una salida al "cortoplacismo" que hoy determina inevitablemente el régimen crediticio vigente.

La situación actual en nuestros mercados se caracteriza, justamente, por una llamativa falta de títulos de deuda privada. Los únicos instrumentos de deuda privada previstos por nuestra legislación son los debentures

y los bonos convertibles en acciones de la ley 19.060. Ni unos ni otros tienen actualmente concreción en el mercado. Los primeros tuvieron utilización en el pasado, pero hoy han desaparecido debido a diversas razones, tales como el costo de lanzamiento y administración, la engorrosa normativa que los rige, su nominatividad, y el régimen impositivo. Los segundos no han pasado de constituir una creación legal sin existencia en los hechos, por similares motivos.

La enseñanza que surge de estas experiencias, es que no cabe esperar un desarrollo del mercado de obligaciones privadas en nuestra economía que no se base en una clara equiparación de los títulos privados con los títulos de la deuda pública, especialmente en cuanto a la nominatividad, el régimen impositivo y, obviamente, el rendimiento.

Es de señalar que si se consagra un régimen legal que suprima las actuales disparidades entre los títulos de la deuda pública y los de la deuda privada, se habrá dado un paso decisivo para recrear el mercado de capitales en el sector de instrumentos privados, al tiempo que se inserta a nuestro país en un proceso de modernización.

En efecto, en los principales centros financieros mundiales se ha asistido a un enorme desarrollo del financiamiento de las empresas a través de la emisión de obligaciones a mediano y largo plazo, que ha constituido lo que se ha dado en llamar el proceso de "desintermediación".

Pero, a nuestro juicio, el éxito o el fracaso de esta ponderable iniciativa depende, básicamente, de que se cumplan dos condiciones que aparecen como necesarias y probablemente resulten suficientes.

1º — La primera consiste en la equiparación fiscal total con los títulos públicos. Sólo así puede esperarse que las obligaciones privadas puedan ganar un lugar en donde han quedado solos los títulos públicos.

2º — La segunda condición es imprescindible: los títulos deben ser al portador. Sin embargo, el artículo 8º del proyecto del Poder Ejecutivo asigna el carácter de nominativos a estos títulos de deuda privada. Se sugiere establecer taxativamente el carácter de "al portador" a los mismos en el proyecto en consideración, modificando a esos fines dicho artículo 8º.

3º — Finalmente, cabe agregar que en virtud de la Comunicación "A" 419 del Banco Central de la República Argentina del 5/12/83, los bancos están en condiciones de contribuir al desenvolvimiento de esta fuente alternativa de financiamiento de las empresas y a la finalidad de extender los plazos de endeudamiento de las mismas en cuanto a: 1) participar en su colocación; 2) invertir sus recursos propios en los citados valores; 3) garantizar eventualmente a la sociedad emisora; 4) efectuar operaciones de intermediación con los citados títulos; y 5) prefinanciar su emisión.

Asignamos, pues, relevante y positiva importancia al proyecto de ley de referencia, ya que consideramos que la misma puede constituir una señal clara al mercado sobre el rumbo afirmativo que al respecto seguirá la política económica nacional.

Esperamos poder ampliar los puntos de vista de esta Asociación en una audiencia con los señores miembros de la Comisión que preside, y aprovechamos la oportunidad para saludarle con la mayor consideración.

Roque Maccaroni
Presidente

Norberto Carlos Peruzzotti
Director Ejecutivo

BOLSA DE COMERCIO DE BUENOS AIRES

Propuesta sobre nominatividad obligatoria de los valores privados

1. Antecedentes:

a) Introducida por ley 20.643 en el año 1974, quedó en suspenso por Ley de Presupuesto para 1975.

b) Modificada y puesta en vigencia por ley 23.299, se aplica desde el 1/5/86.

2. Cuestiones que plantea:

Se refieren tanto a las acciones como a las obligaciones y se explican seguidamente.

3. Títulos valores que no se cotizan en bolsa:

No se cuestiona la nominatividad obligatoria. Las razones invocadas en el informe parlamentario se justifican seguramente en muchos casos.

Quedan comprendidas en esta categoría la totalidad de las sociedades anónimas constituidas en el país (aproximadamente 120.000) menos las que cotizan, que son comparativamente muy pocas (217 a la fecha).

4. Títulos valores que se cotizan en bolsa:

El aspecto fundamental parece ser de orden fiscal, ya que —exceptuando las acciones pertenecientes a los grupos de control que se identifican por otros medios— se trata de modalidades de inversión. Son una alternativa más dentro de las que ofrece el sistema financiero total. Poco se puede proteger por vía de la nominatividad obligatoria la sociedad conyugal, la legítima, etcétera, cuando existe la posibilidad de derivar el dinero a otras inversiones sustitutivas (títulos públicos al portador, por ejemplo). Es decir, el fenómeno es distinto al de la sociedad cerrada.

El aspecto fiscal, a su vez, debe ser analizado según se trate de acciones u obligaciones. En ambos supuestos es importante tomar en consideración las características de la circulación en bolsa.

5. La circulación en bolsa:

Toda operación concertada en una bolsa de comercio del país se formaliza en una minuta que llena el agente vendedor. Esta minuta queda registrada en la bolsa (es una obligación legal); se retienen los impuestos correspondientes (es decir, no hay evasión posible). A su vez, el Mercado de Valores garantiza la liquidación entre los agentes, para lo cual lleva también el control de cada operación. La transferencia de los títulos nego-

ciados se lleva a cabo por la caja de valores. El agente vendedor indica la subcuenta en la que debe practicarse el débito y, dado el caso, ingresa los valores que le han entregado sus clientes. El comprador puede retirar los títulos para sus clientes o bien mantenerlos en depósito colectivo, pero en cualquier caso, los nombres quedan registrados.

Según la propia ley 20.643, las inscripciones en la caja de valores sustituyen a todos los efectos las que deberían practicar las sociedades emisoras en sus registros, con el mismo efecto respecto de éstas y de terceros (artículo 38).

Asimismo, la resolución 2.569/86 de la Dirección General Impositiva, al designar agentes de información a las sociedades, indicó que las tenencias de acciones depositadas en la caja de valores podrían ser consignadas en forma global (artículo 9º).

Esto quiere decir que si a los fines impositivos se consideró suficiente la registración en la caja, no hay motivo para mantener la nominatividad obligatoria no endosable respecto de las acciones que se depositan en ella, ya que esto ocasiona dificultades a las sociedades y a los inversores, sin aportar mayor información al fisco.

6. Obligaciones negociables:

Cuando se sancionó la nominatividad obligatoria, los únicos papeles privados en circulación eran las acciones. Tanto es así, que el decreto reglamentario 83/86 nada dice respecto de otras clases de valores.

Parece razonable, entonces, que al considerar el gobierno la sanción de una ley sobre obligaciones negociables el tema de la nominatividad sea replanteado.

Se trata, en efecto, de un supuesto nuevo, que no pudo ser evaluado con anterioridad. De ahí que, frente a hechos nuevos, posibles soluciones también nuevas.

Las obligaciones deben competir con los títulos públicos. No podrán hacerlo si son nominativas en tanto éstos sigan siendo al portador.

En casi todos los mercados de capitales, las obligaciones son al portador, incluso cuando las acciones son nominativas obligatoriamente.

Por otra parte, en el aspecto fiscal, las obligaciones van a ser equiparadas totalmente a los nuevos títulos públicos. Entonces, si éstas no representarán participaciones de capital, sino que serán valores netamente de inversión, si además estarán exentas de casi todos los impuestos que recaen sobre las personas físicas (sólo estarán gravadas en el patrimonio neto, que afecta a grandes contribuyentes y no al pequeño inversor), ¿para qué imponer la carga de la nominatividad?

Esta ocasiona un costo adicional a las sociedades emisoras, consistente en llevar un registro y mantener un servicio de inscripciones y transferencias.

Adviértase que la emisión de obligaciones es considerada por las empresas privadas según su costo de oportunidad. Por tanto, en la medida que aumenten los gastos fijos serán menos competitivas que el endeudamiento financiero directo.

7. Identificación de los contribuyentes:

Respecto de los valores privados que circulan en bolsa hay modos concurrentes y efectivos para determinar la tenencia, según se trate de acciones u obligaciones.

a) Acciones:

No todo el capital circula efectivamente. Los paquetes de control son relativamente estables. Su transferencia es conocida y publicitada por diversos medios.

Del capital que circula efectivamente, cuya proporción es variable según el grado de apertura de cada sociedad, se estima que más del 90 % queda en depósito colectivo en la caja de valores, lo cual implica la identificación completa de sus titulares en todo momento. El resto es "movimiento físico", que conforme a lo dicho en el punto 5, permite igualmente identificar a quienes se le entrega.

El accionista que retira sus títulos de la caja se identifica ante la sociedad o agente pagador en los siguientes supuestos: percepción de dividendos en efectivo; percepción de capitalizaciones de utilidades (dividendos en acciones) o de fondos disponibles (revalúo contable, ajuste integral del capital).

Se identifican igualmente los accionistas al asistir a las asambleas o bien al ejercer cualquier derecho que exija acreditar su condición de tales.

A su vez, las tenencias de acciones que corresponden a sociedades figuran en los cuadros anexos a los balances (inversiones). Por tanto, las personas jurídicas accionistas están identificadas. Más aún, en el caso de sociedades que cotizan en bolsa, el detalle de inversiones se conoce cada tres meses (balances trimestrales) y no sólo en los estados contables anuales.

Vale decir que el fisco, sobre todo con la flexibilización del secreto bursátil y bancario, puede conocer razonablemente quiénes son los inversores.

b) Obligaciones negociables:

La identificación por caja de valores será similar.

Las tenencias de las personas jurídicas se mostrarán de igual modo.

Los obligacionistas se identificarán al percibir los servicios de renta (dos o más veces al año) y amortización (al menos una vez al año).

En el caso de los papeles depositados en la caja de valores, la información para el fisco será permanente.

8. Problemas de circulación:

En el caso de las acciones que se negocian en bolsa, si el accionista las mantiene depositadas en caja de valores no sufre molestias.

En cambio si desea retirarlas y conservarlas en su poder, tiene que concurrir a la sociedad para que inscriba al dorso de las láminas y en el registro de accionistas el nombre y otros datos del titular. Sólo la sociedad —dado los términos del decreto 83/86, reglamentario de la nominatividad— puede practicar tales anotaciones.

Si el accionista no concurre a la sociedad, sea por olvido, negligencia o imposibilidad en razón de la distancia (inversores del interior, por ejemplo) sus acciones quedan diríase "en suspenso", pues ni están en la caja ni la sociedad ha inscrito al accionista.

En esta situación se hallan no pocas sociedades. Esto les genera complicaciones cuando se acerca la época de pago de dividendos o de asambleas.

Parece evidente que para el accionista es un procedimiento engorroso tener que concurrir a la sociedad y para ésta la nominatividad le ocasiona incertidumbre sobre quiénes son sus socios en la medida que no concurren a inscribirse.

9. Costos para las sociedades emisoras:

Tal como ya se ha señalado, las sociedades deben afrontar costos adicionales por el servicio de atención del libro de registro; los "cuellos de botella" que se forman en víspera de asambleas; canje o prolongación de títulos por agotamiento del cuadro para anotaciones que va al dorso, etcétera.

10. Propuesta para acciones y obligaciones negociables:

Se propone la forma al portador para acciones y obligaciones negociables que se inscriban a cotización en bolsa y se transfieran en ella, liquidándose las operaciones por el sistema de la caja de valores. Los mecanismos antes descritos permitirían cubrir las finalidades fiscales, sin trabar la circulación.

Fuera de bolsa, las obligaciones sólo serían transmisibles previa identificación de los obligacionistas. La transmisión al portador sería nula y, por lo tanto, inoponible al fisco por parte de quien las hubiera adquirido anteriormente en bolsa, quedando en esa oportunidad registrado su nombre.

Esta solución es similar a la que previó la ley 20.643 como etapa de transición hasta la plena vigencia de la nominatividad obligatoria (artículo 61).

Las emisiones que se coloquen privadamente serían nominativas.

Los gravámenes sobre las operaciones de bolsa en valores privados

El monto de las operaciones bursátiles en valores privados ha mostrado un comportamiento decreciente en los últimos tiempos.

Es verdad que entre los factores que influyen en este proceso se cuentan el bajo nivel de rentabilidad, las elevadas tasas de interés y las restricciones financieras que soportan las empresas.

Pero es indudable también que la reforma tributaria y la nominatividad accionaria se convirtieron en causas igualmente determinantes de la negativa evolución de la inversión en valores privados.

Cabe recordar que las acciones cotizables en bolsa son alcanzadas por la legislación fiscal mediante tres impuestos que las gravan en función de distintos hechos y/o sujetos imponibles.

a) El Impuesto sobre los Beneficios Eventuales, que significa una tasa del 15 % sobre el beneficio neto

anual obtenido por las personas físicas y sucesiones indivisas, por la transferencia de títulos, acciones y demás valores mobiliarios cuando tales resultados no estén comprendidos en el ámbito de imposición del impuesto a las ganancias;

b) El Impuesto a las Ganancias, que por el mismo concepto del anterior resulta aplicable cuando los resultados fueran obtenidos por sociedades, empresas o explotaciones unipersonales;

c) El Impuesto sobre la Transferencia de Títulos Valores, que se aplica sobre las transferencias de dominio a título oneroso de acciones, debentures y demás títulos valores (incluso públicos) y cuya obligación tributaria recae en el enajenante de los mismos. La tasa es del 0,5 % sobre el monto bruto de cada operación.

I. Propuesta referida a los impuestos sobre las Ganancias y Beneficios Eventuales

Para evitar el efecto de una doble imposición, tanto la ley sobre ganancias, como la de beneficios eventuales, incorporan sendos artículos que prevén computar en pago a cuenta el importe que ya se hubiese abonado en concepto de impuesto a la transferencia de títulos valores.

El artículo 23 de la Ley de Impuesto sobre los Beneficios Eventuales dispone que podrá detrarse del impuesto que en definitiva se adeude, el monto que se hubiera abonado en concepto de impuesto sobre la transferencia de títulos valores, por operaciones también alcanzadas por dicho tributo, hasta el límite que resulte de aplicar sobre el importe de los aludidos beneficios la tasa del 15 % (ley 23.259).

Si bien la solución adoptada es original, se presenta como poco práctica y costosa para el inversor, lo que contribuye a aumentar la evasión, y desalentar la inversión en este sector del mercado de capitales.

En efecto, el impuesto a la transferencia, al abonarse en cada enajenación y sobre el monto bruto de ésta, multiplica su alícuota. En una serie sucesiva de operaciones, habitual en nuestro medio, puede llegar a superar la del 15 % sobre la ganancia neta que puede detrarse del importe a abonar por beneficios eventuales.

El monto abonado por encima de lo que corresponda en concepto de beneficios eventuales queda a favor del Fisco, sin posibilidad de compensación, ya que según la ley 23.259 (artículo 13) sólo puede ser trasladado a los ejercicios siguientes: el quebranto del propio impuesto a los beneficios y no el de transferencia.

En este último caso, el supuesto aún puede ser más grave, ya que si el resultado final por compraventa de acciones arroja pérdida, no existe reparación por el costo impositivo de la transferencia de acciones, que puede llegar a ser ilimitado.

Como puede verse, el tratamiento es por demás oneroso, ya que condena a quien lleva a cabo una inversión de riesgo con una tasa que puede ser superior aún a la del impuesto al patrimonio neto.

Además, existe otro inconveniente de índole práctica, que se refiere a las dificultades materiales que acarrea una correcta presentación del contribuyente, cuando es un pequeño o mediano inversor bursátil.

Este tiene que recomponer toda la operatoria del ejercicio anual (que normalmente está constituida por

numerosas operaciones) a fin de poder computar lo abonado por impuesto sobre la transferencia de sus títulos valores en la liquidación de beneficios eventuales.

Según se desprende del artículo 29 del decreto 1.174/86 (reglamentario de la Ley de Impuesto sobre Beneficios Eventuales), el cómputo del pago a cuenta sería por cada operación y en la medida que quede saldo, una vez que el beneficio obtenido se haya aplicado a absorber los quebrantos anteriores y por supuesto supere el mínimo no imponible.

La complejidad del cálculo y su liquidación indefectiblemente influyen en la operatoria bursátil y en la posibilidad recaudatoria del Estado.

Las consideraciones expuestas indican la conveniencia de revisar el sistema vigente en lo referente a las transacciones realizadas en las bolsas. Esta distinción se justifica en que los valores negociados en bolsa rotan permanentemente de modo que cada contribuyente paga repetidas veces durante el año el 0,5 % sobre su capital invertido, obtenga o no ganancias al fin del ejercicio. En cambio, en los valores que no se negocian en bolsa, las transferencias son ocasionales y por lo mismo parece razonable que se aplique el tributo sobre las diferencias de precios.

Asimismo, hay que tener en cuenta que el impuesto sobre la transferencia es de recaudación efectiva (evasión imposible, porque las bolsas retienen el gravamen) y de ingreso inmediato (las bolsas liquidan al Fisco en períodos semanales).

Se debe valorar pues la finalidad práctica del gravamen sobre la transferencia, que combina sencillez en su determinación, recaudación total e ingreso sin demora, por encima de consideraciones teóricas que puedan invocarse para la vigencia del impuesto sobre los beneficios eventuales de la operatoria bursátil. En períodos de gran retracción del mercado, los resultados finales pueden ser negativos en términos reales. En tal caso, el inversor nada debe pagar en concepto de beneficios eventuales, pero para saberlo debe llevar a cabo una complicada liquidación (como antes se ha mencionado).

Se propone, concretamente, que el Impuesto sobre la Transferencia de Títulos Valores sea definitivo para las operaciones de bolsa y que, concordantemente, se las exima de los impuestos a las ganancias y a los beneficios eventuales.

El gravamen retomaría así el carácter sustitutivo que tuvo en sus comienzos y que se fundaba precisamente en la conveniencia de evitar las complicaciones e inequidad que ahora plantea.

Por otra parte, el cuadro anexo que muestra los resultados estimados para operaciones de compraventa de acciones durante 1986 permite apreciar la reducida gravitación que tendría —en el contexto de inversión registrado en ese lapso— el impuesto sobre los beneficios eventuales. En efecto, en sólo doce de los períodos de compraventa considerados, sobre 66 posibles —es decir, sólo en un 18 % de ellos— se registran utilidades susceptibles de ser alcanzadas por el mencionado tributo. Ello sin tener en cuenta la eventual compensación con resultados negativos de otras ventas en el mismo período y demás factores que pueden incidir en el resultado de la liquidación del impuesto. Vale decir que la recaudación efectiva será muy hipotética.

II. Propuesta referida a los dividendos en efectivo

Durante el año 1986 el monto total de dividendos en efectivo abonados por las sociedades anónimas que cotizan en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires llegó a la cifra de $\$$ 82.314.713.

Al efecto de evaluar la posible incidencia de la exención de tales dividendos en el impuesto a las ganancias, cabe recordar que la ley respectiva otorga un crédito fiscal del 27,5 % de dichas rentas¹. De este modo, el contribuyente individual está sujeto a una tasa máxima, por la porción de su renta imponible correspondiente a dividendos en efectivo, del 17,5 %.

Suponiendo que el promedio de los contribuyentes que hubieran percibido los dividendos se ubique en el tramo correspondiente a una tasa marginal del 32 % (lo cual presupone ex profeso un alto nivel de renta personal en los accionistas) la suma total distribuida en 1986 habría generado ingresos fiscales de $\$$ 3.704.162.

Este monto se compensaría fácilmente con el incremento de recaudación previsto en el impuesto sobre la transferencia de títulos valores si se adoptaran en conjunto las medidas fiscales propuestas, tal como se detalla en las hipótesis que prevé el cuadro anexo.

En efecto, en dicho cuadro puede apreciarse la magnitud del aumento de la actividad accionaria y el monto que se recaudaría por impuesto a la transferencia ante tres hipótesis de recuperación.

El punto de equilibrio fiscal (pérdida de recaudación por impuesto a las ganancias sobre los individuos = incremento obtenido por impuesto sobre la transferencia) se alcanza con un monto mensual de operaciones de $\$$ 85.282.033, equivalente a $\$$ 3.876.456 diarios.

III. Planes de participación accionaria de los trabajadores

Distintas corrientes de pensamiento político-social propugnan la vinculación directa de los asalariados con los beneficios que genera la unidad económica en la que trabajan.

Resulta posible concretar esta idea estimulando el ahorro individual y favoreciendo la apertura y democratización de los capitales societarios, sin interferir en la estructura jurídica de las empresas ni en las relaciones normales del capital y del trabajo.

En tal sentido, la experiencia en países industrializados cuyas economías se basan esencialmente en la propiedad privada de los medios de producción, demuestra que la participación de amplios sectores de la población en los capitales de las empresas productivas afianza la concepción política de una sociedad libre, en la cual cada individuo contribuye con su dedicación y su esfuerzo a la creación de riqueza y bienestar, que se traduce en un mejor nivel de vida.

Esta vinculación no es meramente pasiva, sino voluntaria, asociada al riesgo empresarial y a la utilidad que lo retribuye. Se considera, además, que los planes de

¹ Tal crédito fiscal permite acotar en un nivel máximo del 45 % la carga impositiva que recae en el contribuyente individual y la sociedad. En efecto: 33 % + (0,45 - 0,275) 67 % = 44,73 %.

participación accionaria de los trabajadores en las empresas favorecen el clima laboral y las relaciones humanas que se establecen en ellas, incrementan la productividad y promueven el bienestar de los asalariados.

En la mayoría de los casos, los planes de participación accionaria han nacido como expresión de la libre iniciativa de los particulares, pero en numerosos países se han dictado leyes que los favorecen, sobre todo con estímulos fiscales, lo cual les ha dado un formidable impulso. Experiencias destacables se dan en los Estados Unidos, Francia, Alemania Federal, Canadá, Japón, etcétera.

Las normas legales propuestas tienden a otorgar alicientes a las sociedades autorizadas a cotizar en las bolsas de comercio del país para la iniciación de los planes de participación accionaria. Dada, precisamente la negociabilidad de tales acciones, la formación de los planes implicará una modalidad de ahorro mobiliario que, transcurrido el tiempo mínimo de retención en cartera que se establezca, podrá ser usado por cada beneficiario en la misma forma que cualquier inversor individual.

ALTERNATIVA I

Crédito fiscal por dividendo en efectivo

En la petición referente a la exención del Impuesto a las Ganancias sobre los dividendos en efectivo, se han fundamentado las posibilidades de recupero del costo fiscal, por el rendimiento del gravamen a la transferencia de valores en bolsa, suponiendo una reactivación del mercado accionario.

Una posible objeción sería que el cálculo efectuado no incluye la disminución del impuesto que podría resultar de un menor tramo en la escala del contribuyente por exclusión del dividendo.

Si bien se trata de situaciones especiales que pueden derivarse también de otras rentas exentas, la solución sería la siguiente: en vez de exención, otorgar un crédito fiscal por el importe total del dividendo percibido, con lo cual éste se incluiría en la declaración individual, elevando, dado el caso, el tramo de imposición sobre las ganancias de otras fuentes.

ALTERNATIVA II

Crédito fiscal por dividendos en efectivo reinvertidos en nuevas suscripciones

La ley vigente ha mantenido —con buen criterio— la exención de los dividendos en acciones. De tal modo se alienta la reinversión directa, esto es, el autofinanciamiento de las empresas.

Teniendo en vista el objetivo de fomentar nuevas inversiones, resultaría aconsejable estimular a través del mercado bursátil la reasignación de los dividendos percibidos en efectivo, sin desalentar esta modalidad de retribución a los accionistas.

El gravamen sobre los dividendos abonados en efectivo induce el pago en acciones, restando interés para invertir en nuevos papeles que no confieran retribución en dinero.

Para evitar las negativas consecuencias que de ello se derivan para los accionistas y para las propias empresas, cabe pensar en una modalidad para reasignar los dividendos en efectivo, que no desvirtúe la finalidad de estímulo a la inversión que ya se procura con el régimen de los dividendos en acciones.

En efecto, en este último supuesto, la decisión de capitalizar las utilidades es tomada por los accionistas en la asamblea. Las utilidades se reinvierten en la propia empresa.

Sin perjuicio de ello, tratándose de sociedades anónimas que cotizan en bolsa, existe un mercado real para suscribir nuevas emisiones de cualquiera de ellas, ya que los derechos de suscripción se negocian libremente. Puede entonces permitirse que cada accionista adopte individualmente la decisión de incluir en su renta imponible el dividendo que haya percibido en efectivo o de reinvertirlo en nuevas emisiones de acciones de la misma empresa o de otra.

El objetivo de política fiscal, consistente en estimular nuevas inversiones, se cumple igualmente en este caso. Además, se revaloriza la libre elección de los inversores conforme a sus propios criterios de evaluación y al comportamiento del conjunto de sociedades que ofrecen públicamente sus acciones, premiando la productividad y la eficiencia de las unidades económicas, así como la buena política para que los accionistas, quienes tenderán por lógica a reinvertir en aquellas sociedades que paguen mejores dividendos y ofrezcan perspectivas más favorables.

Al reorientar de tal modo los dividendos percibidos en dinero hacia la suscripción de nuevas emisiones, se logrará mejorar las posibilidades de colocación efectiva de éstas, promoviendo la financiación genuina de las ampliaciones de la capacidad productiva de las empresas.

Se propone, en suma, que los accionistas tengan un crédito fiscal por el importe de los dividendos que hayan percibido en efectivo y que hubieren aplicado en el transcurso del mismo ejercicio a la suscripción de nuevas emisiones de acciones de sociedades que coticen en bolsa. Los dividendos reinvertidos volverán así al circuito productivo, fortaleciendo las fuentes de generación de renta y, además, quedarán sujetos a diversos impuestos en la nueva emisión, con lo cual el sacrificio fiscal se verá compensado.

En efecto, las nuevas emisiones representan para el fisco: 1 % de impuesto de sellos; 1,5 % de impuesto a los capitales; entre el 0,5 % (A 94.686 en adelante) y el 2 % (A 1.065.218 en adelante) de impuesto al patrimonio neto, y un 0,5 % por cada transferencia en bolsa (suponiendo dos ventas en el año daría 1 %). La suma de tales gravámenes significa que el fisco obtendrá fácilmente un punto de equilibrio aun en contribuyentes que tributan en tramos altos de la escala del impuesto a las ganancias, teniendo en cuenta el crédito fiscal del 27,5 % que tienen actualmente los accionistas.

ALTERNATIVA III

Cómputo como pago a cuenta del impuesto a las ganancias de un 25 % de los montos suscritos de nuevas emisiones de valores cotizados en bolsa

Se propone que se considere como pago a cuenta del impuesto a las ganancias un 25 % del monto suscrito por los contribuyentes en nuevas emisiones de acciones u obligaciones negociables cotizadas en bolsa, hasta un límite porcentual del impuesto debido (que puede oscilar entre un 10 % y un 15 %).

La reglamentación establecerá los medios que se emplearán para acreditar la correcta asignación del bene-

ficio impositivo, mediante la presentación del comprobante de suscripción emitido por el agente colocador.

Con respecto a las gravitación fiscal del incentivo solicitado, es importante recordar las cifras correspondientes al año 1986. En este período el total recaudado en concepto de impuesto a las ganancias llegó a la cifra de $\text{A} 890.021.400$ (valores corrientes). De este modo, una aplicación total de los previstos porcentajes máximos de beneficio arrojaría como resultado $\text{A} 89.002.140$ (hipótesis del 10 %) o $\text{A} 133.503.210$ (hipótesis del 15 %). Estos montos implicarían un total potencial de suscripciones de $\text{A} 356.008.560$, o de $\text{A} 534.012.840$, respectivamente.

Puede afirmarse, sin embargo, que guarismos equivalentes a los expuestos no serían alcanzables en el futuro

inmediato, en virtud de la dificultad existente para llegar a ese caudal de nuevas emisiones y la virtual imposibilidad de que todos los contribuyentes del impuesto a las ganancias hagan uso del incentivo total.

Si se toma el monto de suscripciones realizadas en 1986 ($\text{A} 49.605.392$) se obtiene que un 25 % de esa cifra, es decir la suma de $\text{A} 12.401.348$, sería el monto máximo del sacrificio fiscal eventualmente necesario, el que representa un 1,39 % del total recaudado por impuesto a las ganancias durante dicho año.

Se debe tener en cuenta, asimismo, la recaudación que generan las nuevas emisiones (ver alternativa II), por impuesto de sellos, a los capitales, al patrimonio neto y a la transferencia de títulos valores.

ANEXOS

BOLSA DE COMERCIO DE BUENOS AIRES

Montos efectivos operados en valores privados

Periodo	Montos en Moneda constante de mayo de 1987	Recaudación Estimada impuesto a la Transf. ¹	Cotizaciones (Ind. en valor constante) ²
1985			
Enero	25.962.060	139.810	64,47
Febrero	15.527.167	77.636	56,19
Marzo	16.186.553	80.933	48,96
Abril	9.967.525	49.838	39,00
Mayo	8.266.049	41.330	30,66
Junio	52.238.359	261.192	41,82
Julio	58.715.770	293.579	59,39
Agosto	221.135.364	1.105.677	103,38
Septiembre	374.613.394	1.873.067	165,65
Octubre	154.410.463	1.029.403	139,73
Noviembre	60.457.544	453.432	127,87
Diciembre	48.477.060	363.578	114,28
1986			
Enero	48.143.612	361.077	114,32
Febrero	49.090.494	368.179	108,42
Marzo	34.318.539	257.389	92,92
Abril	67.870.525	509.029	90,23
Mayo	91.303.573	684.777	111,29
Junio	52.937.205	397.029	113,30
Julio	56.209.562	421.572	106,51
Agosto	55.047.426	412.856	101,45
Septiembre	31.572.702	236.795	90,84
Octubre	36.762.735	275.721	85,01
Noviembre	21.396.669	160.475	76,27
Diciembre	21.774.875	127.020	71,70
1987			
Enero	40.651.441	203.257	80,88
Febrero	32.098.015	160.490	82,15
Marzo	89.549.945	447.750	89,46
Abril	30.642.105	153.211	84,82
Mayo ³	23.545.948	117.730	79,51

¹ Aplicando las siguientes tasas: 0,5 % desde 1/1/85 a 9/10/85.

0,75 desde 10/10/85 a 8/12/86.

0,5 % desde 9/12/86 en adelante.

² Índice de Valor-Nivel General. Promedios Mensuales en valores constantes.

³ Estimado.

Fuente: Dirección Técnica de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires.

BOLSA DE COMERCIO DE BUENOS AIRES

Montos efectivos negociados en 1985

En moneda constante de mayo de 1987 - Australes

1985	Valores Públicos	Valores Privados	Total
Enero	374.226.354	25.962.060	400.188.414
Febrero	327.087.908	15.527.167	342.615.075
Marzo	283.430.121	16.186.553	299.616.674
Abril	360.456.696	9.967.525	370.424.221
Mayo	406.891.737	8.266.049	415.157.786
Junio	235.060.924	52.238.359	347.299.283
Julio	238.981.830	58.715.770	297.697.650
Agosto	238.408.556	221.135.364	459.543.920
Septiembre	238.756.447	374.613.394	613.369.841
Octubre	194.064.889	154.410.463	348.475.352
Noviembre	207.489.313	60.457.544	267.946.857
Diciembre	169.221.513	48.477.060	217.698.573
Total	3.334.076.338	1.045.957.308	4.380.033.646

Fuente: Bolsa de Comercio de Buenos Aires.

BOLSA DE COMERCIO DE BUENOS AIRES

Montos efectivos negociados en 1986

En moneda constante de mayo de 1987 - Australes

1986	Valores Públicos	Valores Privados	Total
Enero	202.801.827	48.143.612	250.945.439
Febrero	127.412.492	49.030.494	176.502.986
Marzo	110.496.455	34.318.539	144.814.994
Abril	104.677.049	67.870.525	172.547.574
Mayo	151.414.150	91.303.573	242.717.723
Junio	98.423.805	52.937.205	151.361.010
Julio	82.650.043	56.209.562	138.859.605
Agosto	107.442.140	55.047.426	162.489.566
Septiembre	88.336.303	31.572.702	119.909.005
Octubre	122.706.260	36.762.735	159.468.995
Noviembre	188.581.368	21.393.669	209.978.037
Diciembre	148.113.564	21.774.875	169.888.439
Total	1.533.055.456	566.427.917	2.099.483.373

Fuente: Bolsa de Comercio de Buenos Aires.

BOLSA DE COMERCIO DE BUENOS AIRES

Montos efectivos negociados en 1987

En moneda constante de mayo de 1987 - Australes

1987	Valores Públicos	Valores Privados	Total
Enero	431.386.280	40.651.441	472.037.721
Febrero	705.128.399	32.098.015	737.226.414
Marzo	266.450.955	89.549.945	456.000.900
Abril	228.274.303	30.642.105	258.916.408
Mayo ¹	295.525.309	23.545.948	319.071.257
Junio	—	—	—
Julio	—	—	—
Agosto	—	—	—
Septiembre	—	—	—
Octubre	—	—	—
Noviembre	—	—	—
Diciembre	—	—	—
Total	1.926.765.246	216.487.454	2.143.252.700

¹ Estimado.

Fuente: Bolsa de Comercio de Buenos Aires.

RESULTADOS ESTIMADOS PARA OPERACIONES DE
COMPRAVENTA DE ACCIONESAÑO 1986 ¹

Venta Compra	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septem- bre	Octubre	Noviem- bre	Diciem- bre
Enero	- 5,16	- 18,72	- 21,07	- 2,65	- 0,89	- 6,83	- 11,26	- 20,54	- 25,64	- 33,28	- 37,28
Febrero ..		- 14,30	- 16,78	2,65	4,50	- 1,76	- 6,43	- 16,21	- 21,59	- 29,65	- 33,87
Marzo ...			- 2,89	19,77	21,93	14,63	9,18	- 2,24	- 8,51	- 17,92	- 22,84
Abril				23,34	25,57	18,04	12,44	0,68	- 5,79	- 15,47	- 20,54
Mayo					1,81	- 4,30	- 8,84	- 18,38	- 23,61	- 31,47	- 35,57
Junio						- 5,99	- 10,46	- 19,82	- 24,97	- 32,68	- 36,72
Julio							- 4,75	- 14,71	- 20,19	- 28,39	- 32,68
Agosto ...								- 10,46	- 16,21	- 24,82	- 29,32
Septiembre									- 6,42	- 16,04	- 21,07
Octubre ..										- 10,28	- 15,66
Noviemb. .											- 5,99

¹ Computados a partir de los promedios mensuales del Índice de Valor-Nivel General, en valores constantes.

Fuente: Dirección Técnica de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires.

RESULTADO FISCAL DE DISTINTAS HIPOTESIS DE RECUPERACION
DEL MERCADO ACCIONARIO

(Montos operados mensuales)

Alternativas	Montos en moneda constante de mayo de 1987	Recaudación, estimada Impuesto a la Transfe- rencia ¹
Hipótesis A ²	218.154.843	1.090.774
Hipótesis B ³	109.077.422	545.387
Hipótesis C ⁴	85.282.033 ⁵	426.410

¹ 0,5 % sobre el monto operado.

² Hipótesis A: suponiendo una recuperación del nivel de negociación al promedio mensual registrado en los tres meses (julio-septiembre 1985) inmediatamente posteriores al lanzamiento del Plan Austral y anteriores a la sanción de la reforma tributaria y la nominatividad obligatoria de los títulos valores privados.

³ Hipótesis B: suponiendo una recuperación del nivel de negociación al 50 % del consignado en la Hipótesis (A), teniendo en cuenta las distintas circunstancias actuales.

⁴ Hipótesis C: suponiendo la recuperación necesaria para compensar el efecto supuesto de la exención de los dividendos en efectivo del Impuesto a las Ganancias (punto de equilibrio).

⁵ Equivalente a ₳ 3.876.456 diarios.

Fuente: Dirección Técnica de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires.